

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

S

MEMORIA

PRESENTADA

A LA HONORABLE LEGISLATURA

POR EL

MINISTRO DE GOBIERNO

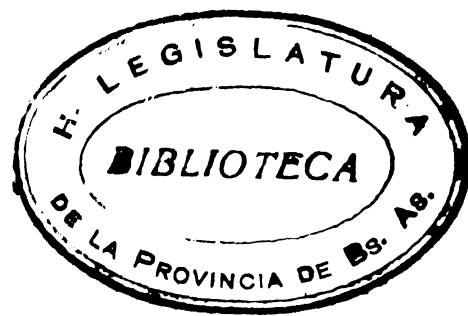
Dr. JOSÉ OSVALDO CASÁS

MAYO DE 1924

LA PLATA

TALLER DE IMPRESIONES OFICIALES

—
1924



La Plata, mayo 30 de 1924.

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

En cumplimiento de la prescripción constitucional respectiva, tengo el honor de presentar a Vuestra Honorabilidad el informe correspondiente a la labor administrativa desarrollada en el Ministerio de Gobierno durante el período mayo 1° de 1923 - abril 30 de 1924.

Reduciéndola a lo fundamental de las gestiones cumplidas y de los problemas abordados, he tratado de reunir en esta Memoria todos aquellos antecedentes que se relacionan con las orientaciones seguidas en materia institucional, el criterio administrativo adoptado y las iniciativas propiciadas. Complemento natural de la correspondiente al período anterior, ofrece la continuidad de una orientación trazada con firmeza desde el primer momento de mi acción responsable en el Departamento a mi cargo: los propósitos expuestos se mantienen sin variación, la obra se prosigue serena y decididamente y con la misma sinceridad se afrontan las dificultades y se arbitran las soluciones.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

I

RELACIONES CON PODERES AUTÓNOMOS

En un pie de franca cordialidad y respeto, juntamente con el necesario decoro que impone la propia investidura, entiendo deben mantenerse por los hombres del Poder Ejecutivo las relaciones con los demás poderes de la Nación y de la Provincia.

CONVOCATORIAS DE LA HONORABLE LEGISLATURA

En los plazos estrictamente constitucionales ha concurrido el ciudadano que desempeña el Poder Ejecutivo a daros cuenta del estado de la Administración de la Provincia. Sin dificultades se ha mantenido en todo el año transcurrido la vinculación con Vuestra Honorabilidad, y en lo que a mí respecta, además de la participación normal en las tareas de legislación, me fué dado informar ante el Honorable Senado acerca de varios puntos referentes al Patronato Provincial de Menores.

De su facultad constitucional para convocaros a sesiones extraordinarias, el Poder Ejecutivo ha hecho uso con amplitud, entendiendo con ello ofrecer a la Honorable Legislatura de la Provincia casi íntegro el año para el desempeño de sus funciones primordiales; así lo patentizan los decretos de convocatoria, que reproduciré, con el largo elenco de materias ofrecidas a vuestra consideración:

La Plata, diciembre 6 de 1923.

De acuerdo con las atribuciones que establecen los artículos 81 y 141, inciso 7º, de la Constitución, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Convócase a la Honorable Legislatura a sesiones extraordinarias, para considerar los siguientes proyectos de ley:

1º Cálculo de recursos y Presupuesto General para el año 1924.

2º Leyes impositivas.

3º Sobre construcción de caminos generales en la Provincia.

4º Sobre inversión de 30.000.000 de pesos para la construcción de edificios públicos.

5º Autorizando al Poder Ejecutivo a realizar las obras necesarias para desagüe de la región inundable del sur de la Provincia.

6º Autorizando la construcción del canal de desagüe número 17. (Proyecto del señor Diputado Gutiérrez).

7º Sobre adquisición de un frigorífico por el Gobierno de la Provincia.

8º Ampliando en 20.000.000 de pesos los fondos a que se refiere el artículo 4º de la Ley de 1903, modificado en la de Presupuesto de 1922, respecto del Ferrocarril al Meridiano V. (Proyecto del señor Senador Camet).

9º Sobre revaluación de la propiedad raíz en el territorio de la Provincia.

10. Aprobando el convenio ad referendum entre los Gobiernos de la Nación y de la Provincia, para la ampliación de obras sanitarias en Mar del Plata.

11. Sobre realización de estudios y obras para provisión de agua corriente y cloacas en las ciudades y pueblos de la Provincia cuya población exceda de 60.000 habitantes.

12. Declarando obligatoria la vacunación antivariólica.

13. Declarando de utilidad pública 2500 hectáreas alrededor de estaciones ferroviarias.

14. Autorizando a convenir con el Gobierno de la Nación la ampliación de las obras sanitarias de Mar del Plata. (Proyecto del Diputado Bronzini y otros).

15. Modificando el artículo 25 de la Ley 3 de octubre de 1910, sobre construcción de obras domiciliarias de salubridad en La Plata.

16. Sobre instalación de una usina eléctrica oficial, en La Plata.

17. Sobre rebaja proporcional en los precios de ocupación de la tierra fiscal de Patagones.

18. Otorgando premios a los expedicionarios al Sur. (Proyecto del señor Senador Fonrouge).

19. Eximiendo del impuesto de papel sellado las gestiones en el Departamento del Trabajo. (Proyecto del señor Senador Biocca y otros).

20. Autorizando a aceptar una donación de tierras hecha por la Municipalidad de General Villegas.

21. Estableciendo la Ley Orgánica de la Oficina Química de la Provincia.

22. Autorizando al Poder Ejecutivo para conceder gratuitamente 3000 hectáreas en las islas del Delta del Paraná.

23. Sobre fomento de los concursos regionales de animales gordos.

24. Sobre creación de recursos para atender a la conservación de los pavimentos de la ciudad de La Plata.

25. Exonerando de todo impuesto fiscal al legado de doña Manuela Tutzo de Bonifacio, a favor del Patronato de la Infancia.

26. Autorizando al Poder Ejecutivo para anticipar 50.000 pesos a la Municipalidad de San Fernando, para expropiar una fracción de tierra y destinarla a plaza pública.

27. Autorizando a la Municipalidad de General Villegas a donar una quinta para Hospital Regional. (Proyecto del señor Diputado Pizarro).

28. Acordando una subvención pro Patronato Roselló, para jóvenes obreras de La Plata.

29. Sobre donación de un terreno para escuela de San Antonio de Areco. (Proyecto del señor Senador Tapia).

30. Substituyendo el artículo 93 de la Ley electoral y modificando el 94. (Proyecto del señor Diputado Barraza y otros).

31. Autorizando al Poder Ejecutivo para ampliar la emisión de títulos de deuda interna para pagos de diferencias de sueldos del magisterio. (Proyecto del señor Diputado Poblet Videla).

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

La Plata, 7 de diciembre de 1923.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 y 143 de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Convócase al Honorable Senado a sesiones extraordinarias para considerar las propuestas del Poder Ejecutivo para la designación de funcionarios que requieren el acuerdo de dicho cuerpo Legislativo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS. SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

La Plata, 11 de diciembre de 1923.

De acuerdo con las atribuciones que establecen los artículos 81 y 141, inciso 7º, de la Constitución, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Convócase a la Honorable Legislatura a sesiones extraordinarias para considerar los siguientes proyectos de ley:

1º Aprobando el convenio ad referendum celebrado entre la Dirección de Tierras y Geodesia y la Compañía Argentina de Cemento Portland, con fecha 3 de septiembre de 1920.

2º Exención de impuestos fiscales a la Sociedad Rural de Balcarce.

3º Proyecto de ley del Poder Ejecutivo, autorizando la donación de un terreno fiscal en la Capital de la Provincia, para instalar el Dispensario de la Liga Popular contra la tuberculosis.

4º Autorizando la adquisición de obras a los artistas que se presenten a la exposición que organiza el Museo de Bellas Artes de la Provincia. (Proyecto del señor Senador Martínez Sosa).

5º Proyecto del Poder Ejecutivo sobre construcción de un puente sobre el «Arroyo el Pescado».

6º Sobre reformas de término e intereses para pago de los

anticipos de sueldos a los empleados públicos no cancelados y préstamos para la construcción de casas a los mismos. (Proyecto presentado por el señor Diputado Muntaabski).

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

La Plata, febrero 28 de 1924.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141, inciso 7º, de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Convócase a la Honorable Legislatura a sesiones extraordinarias, a fin de considerar el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Banco de la Provincia, para la percepción de los impuestos fiscales por intermedio de esa institución.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

LA FUNCIÓN JUDICIAL Y EL PODER EJECUTIVO

Para caracterizar el alcance de la razonable coordinación de las atribuciones del Poder Judicial, respetado en su independencia, y los intereses generales afectados en ciertos casos por acontecimientos de especial trascendencia, hubo un caso en el año transcurrido que me brindó la oportunidad de aclarar conceptos fundamentales.

Con motivo de un repudiable atentado contra la libertad de reunión y de propaganda política, del cual fuera teatro la importante ciudad de Junín, me dirigí al señor Juez en turno en lo Criminal del Departamento del Centro, pidiéndole se trasladase personal-

mente al lugar de los sucesos para prestigiar la investigación con su investidura, no sin subrayarle que esperaba interpretase debidamente el móvil y el alcance de tal solicitud.

Recibí en respuesta el siguiente despacho telegráfico:

«Mercedes. — Señor Ministro de Gobierno. Doctor José O. Casás. La Plata. — Acuso recibo de su telegrama, en el que me dice que el Comisario de Ordenes, señor Flores, le comunica que hasta la fecha no ha intervenido la justicia del crimen para esclarecer los hechos de Junín; agregando que la Policía continúa activamente la instrucción del correspondiente sumario. He considerado innecesario trasladarme a ese punto para instruir un sumario que funcionarios caracterizados de la Policía pueden realizar dentro de las atribuciones que les confiere el Código de Procedimientos Penal, como Jueces de instrucción, llenando todos los fines de la investigación tan cumplidamente como podría hacerlo el Juez, cuya misión, como es sabido, se concreta a la averiguación de los delitos, pero no a asegurar el orden o garantizar el derecho de reunión con medidas de prevención o de fuerza, que incumben al poder de Policía. Sin desconocer los elevados propósitos de V. E., al dirigirme directamente ese telegrama, debo expresarle que no puedo aceptar el cargo velado de que no he tomado la intervención correspondiente, llamándome la atención sobre la situación creada. Como Juez no sólo intervengo en ese hecho, sino en innumerables que requieran mi atención cuidadosa, y no debo contemplar otras circunstancias que las que se relacionen con los fines de mi misión. Saludo a V. E. con mi distinguida consideración. — *Mario Giménez*, Juez del Crimen. — *J. Chaine Acuña*, Secretario».

Entonces, contesté de inmediato en los siguientes términos, quedando clausurada la cuestión:

«La Plata. — Señor Juez del Crimen, doctor Mario I. Giménez. Mercedes. — Correspondo a su despacho telegráfico de la fecha, en el cual V. S. acusa recibo del que ayer le dirigí con motivo de los sucesos de Junín. Dados los términos de la

contestación de V. S., cúpleme señalarle que ni la letra, ni el espíritu de mi telegrama anterior pueden encubrir un reproche o una conminación. Dije a V. S. que esperaba interpretase el móvil y el alcance de aquel despacho, y para aclararlos más, cabe significarle que no entendí que la misión de V. S. fuera la de acudir a Junín para asegurar el orden y garantizar la libertad de reunión, sino que los acontecimientos, por el momento político en que se produjeron, hacían que la inmediata presencia de un magistrado judicial apareciese como un servicio prestado a la sinceridad de propósitos del Poder Ejecutivo. No se oculta a V. S. que la pasión partidaria, en trances como el de Junín, no trepida en sindicar a la Policía y al Gobierno mismo como agentes o inspiradores de la subversión de las libertades, y en tal concepto, érale particularmente interesante al Gobierno del cual formo parte, la dirección insospechable de un Juez en la pronta y plena averiguación de lo acontecido. El Excelentísimo señor Gobernador, en comunicaciones que se han hecho públicas, y que V. S. probablemente conoce, se refirió a la participación de los jueces correspondientes, que con su mandato constitucional harían clara y honestamente justicia, no porque ignorase las atribuciones de los funcionarios policiales para la instrucción de los sumarios, sino porque en la directa participación judicial anhelada, entendía ofrecer paladinamente prenda de la confianza y tranquilidad con que afrontaba, defiriéndola a magistrados que de él no dependen, la investigación del atentado. No en trance de Ejecutivo incapaz de mantener el orden, sino como Gobierno que ante un hecho cuyas proyecciones pueden afectar los principios básicos del sistema democrático, no teme asegurar el máximo de garantías y de imparcialidad, en mi carácter de Ministro de Gobierno dirigí a V. S. la anterior petición. Si no conseguí lo que expresamente díjele que esperaba, a saber, que V. S. interpretase el móvil y el alcance de la misma, entiendo que estas manifestaciones borrarán del espíritu de V. S. hasta la sombra de cualquier equívoco. Por lo que a mí respecta, con el concepto inicial mantengo la petición, que V. S., como es natural, atenderá cómo y cuándo su ciencia y conciencia se lo dicten. Saludo a V. S. con mi más distinguida consideración. — *José O. Casás*, Ministro de Gobierno».

INCIDENCIA CON LA COMISIÓN ESPECIAL DE PODERES
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

A raíz de la última elección de Diputados al Honorable Congreso, el Presidente de la Comisión Especial de Poderes de la Honorable Cámara de Diputados, dirigió al Ministerio de Gobierno los siguientes despachos; ambos con carácter de urgente y recomendado:

Congreso, abril 21 de 1924. — Señor Ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires: En mi carácter de Presidente de la Comisión Especial de Poderes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, me es grato dirigirme al señor Ministro, para pedirle, por expresa resolución de aquélla, quiera ordenar que por intermedio de la Policía de esa Provincia sean citados para concurrir al local de la Comisión el día miércoles 23 del corriente, a las quince horas, los siguientes ciudadanos: Eduardo Tolosa, que presidió la mesa 6 del Colegio Electoral de San Justo, partido de Matanza; Liserio Lahite, domiciliado en Ramos Mejía (F. C. O.), calle Corrientes 50; Venancio Suárez, domiciliado en San Justo, cuartel 1; Domingo Vercelli, domiciliado en San Justo, cuartel 1º; Pedro Tunessi, domiciliado en San Justo, cuartel 1º.

Saludo atentamente al señor Ministro.—*M. Culaciatti*, Diputado Presidente. — *Antonio de Tomaso*, Diputado Secretario.

— — — —

Congreso, abril 21 de 1924. — Señor Ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires: En mi carácter de Presidente de la Comisión Especial de Poderes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, solicito del señor Ministro, por expresa resolución de aquélla, quiera ordenar se tomen las medidas del caso para que sean remitidas a esta Comisión las libretas de enrolamiento de los siguientes ciudadanos: Antonio Infantino, matrícula 1280, clase 1896; Jacinto López, matrícula 629, clase 1904; Feliciano Ludueña, matrícula 646, clase 1889; Santiago Miranda, matrícula 1381, clase 1903; Manuel Mejías, matrícula 1314, clase 1902; los

cinco ciudadanos que anteceden están inscriptos en la mesa número 5 del Colegio Electoral de Juárez. Segundo Acosta, matrícula 764, clase 1892; Juan Bautista Freyre, matrícula 562, clase 1886; Faustino García, matrícula 554, clase 1886; Agapito Pérez, matrícula 114, clase 1863; Héctor Ramón Pérez, matrícula 195, clase 1892; los cinco ciudadanos que anteceden están inscriptos en la mesa número 11 del mismo Colegio Electoral de Juárez. Ignacio Arana, matrícula 839, clase 1899; Bernardo G. Canesa, matrícula 722, clase 1888; Bernardino Bagaldo, matrícula 110, clase 1886; José Muti, matrícula 1267, clase 1896; Vicente Quiñones, matrícula 255, clase 1893; los cinco ciudadanos que anteceden están inscriptos en la mesa número 14 del mismo Colegio Electoral de Juárez.

Saludo atentamente al señor Ministro. — *M. Culaciatti*, Diputado Presidente. — *Antonio de Tomaso*, Diputado Secretario.

A pesar de que los despachos del Presidente de la Comisión Especial de Poderes, antes transcriptos, vulneraban, a juicio del Poder Ejecutivo, las normas correspondientes a las relaciones del Gobierno de la Provincia con los altos poderes federales, el Ministerio procedió, dentro de la esfera de sus atribuciones, a cumplimentar, por intermedio de la Policía, el petitorio formulado; pero entendí que debía exponer los reparos institucionales del caso.

El despacho telegráfico dirigido en respuesta a la aludida Comisión fué redactado así:

«Señor Presidente de la Comisión Especial de Poderes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Buenos Aires:

Correspondo a sus dos despachos telegráficos, fechados ambos el 21 del corriente.

Por el primero se me solicita disponga que por intermedio de la Policía de la Provincia sean citadas varias personas a objeto de que concurran al local de esa Comisión; por el segundo se me solicita igualmente quiera ordenar se adopten las medidas del caso, a fin de que sean remitidas a esa Comisión las libretas de enrolamiento de varios ciudadanos.

Atento el destinatario, la índole especial de su contenido, y en salvaguardia de conceptos fundamentales, no puedo menos de advertir al señor Presidente, que ni por el conducto escogitado, ni por el propósito al cual responden, sería pertinente dar curso a los referidos despachos, sin mengua de las estrictas normas que rigen las vinculaciones del Gobierno de esta Provincia y los altos poderes federales, y sin menoscabo de los respetos propios de la autonomía provincial, aun tenidas en cuenta la Constitución y las leyes nacionales. Esta aclaración, cuyo solo alcance consiste en poner a salvo el aludido concepto y deslindar el precedente, tiene por causa determinante la materia de las comunicaciones, no reducidas a una simple petición de informes, sino con apariencias de carácter jurisdiccional y ejecutorio.

Por lo demás, me complazco en hacer constar, en forma expresa, que esta observación no importa suscitar incidencia alguna con tal motivo, pues ello estaría reñido con prácticas de cordial deferencia constantes en este Poder Ejecutivo, y podría prestarse a interpretaciones erróneas, las cuales desea evitar, máxime tratándose de un asunto que en primer término interesa a este Gobierno.

Dentro de tal concepto, y con la salvedad apuntada, tengo el agrado de poner en conocimiento del señor Presidente, que de inmediato se ordenó al Comisario de Policía de Matanza, hiciese llegar a los ciudadanos indicados el deseo de la Comisión Especial de Poderes, de que concurrieran a su seno.

En cuanto a la remisión solicitada de las libretas de enroalamiento de ciudadanos inscriptos en los padrones del partido de Juárez, entiendo no están ni en poder, ni a disposición de este Gobierno; ello no obstante, para coadyuvar en lo posible al propósito enunciado por la Comisión de Poderes, se ha dispuesto que la Jefatura de Policía haga conocer el pedido a los interesados, y se ofrezca voluntariamente como intermediaria para la recepción y envío de tales documentos.

Sin perjuicio de ofrecer la más franca disposición para evacuar con la premura posible cualquier otra información o diligencia pertinente y vinculada a este mismo asunto, tendré el agrado de poner en conocimiento de esa Comisión cualquier dato relacionado con los puntos antes referidos.

Saludo atentamente al señor Presidente. — *José O. Casás*,
Ministro de Gobierno».

LA LEY NÚMERO 11289 Y LA AUTONOMÍA LEGISLATIVA
DE LA PROVINCIA

En la segunda quincena del mes de abril del corriente año el Gobierno de la Provincia recibió del Ministerio del Interior una nota, en la cual se comunicaba, a pedido de su presidente, la instalación de las «Cajas de Previsión Social», acompañándose un folleto conteniendo el texto de la ley de jubilaciones N° 11289, y pidiendo la cooperación a sus efectos.

Era la primera noticia oficial que el Gobierno de la Provincia recibía de la mencionada ley, y, por consiguiente, también el primer pedido de cooperación. Pocos días después de recibida aquella nota — tiempo necesario para estudiar debidamente su alcance — fué dirigida al Ministerio del Interior la exposición que transcribo:

La Plata, abril 30 de 1924. — A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo: Tengo el honor de dirigirme a V. E. para acusar recibo de la nota de ese Ministerio, por la cual se comunica, a pedido del Presidente de la Caja de Jubilaciones de la Ley número 11289, el domicilio de sus nuevas oficinas, expresándose el deseo de que este Gobierno coopere al cumplimiento de la citada ley. A ese efecto, se pone a disposición del Poder Ejecutivo el número de folletos de divulgación que fuere requerido.

Si el asunto que motiva dicha nota de V. E. no rozara, implícitamente, una cuestión de visible actualidad e importancia, la presente se hubiera limitado, como es de práctica en casos análogos, al correspondiente atento acuse de recibo. No puede el Poder Ejecutivo, sin embargo, circunscribirse en la presente oportunidad al referido formulismo.

La Ley 11289, sean cuales fueren los defectos de orden técnico, legal o constitucional, aducidos en la controversia que suscita la inminencia de su aplicación, representa, sin duda, un progreso en la legislación social del país, en cuanto revela

un estado superior de relaciones jurídicas, propias únicamente de una adelantada civilización. Así lo ha comprendido también el Poder Ejecutivo de la Provincia, cuando en un orden similar de ideas auspició, dentro de su territorio, la institución de los seguros sociales, cuya iniciativa se halla a estudio de la Honorable Legislatura desde el año 1922.

No debe atribuirse, pues, a las subsiguientes observaciones un propósito obstruccionista a la ley en sí, por razón de sus fines sociales. El móvil del Poder Ejecutivo en esta emergencia se vincula a principios de orden institucional que se hallan comprometidos, y al deseo, por otra parte, de aclarar las dudas surgidas en el comercio y la industria de la Provincia, respecto del alcance jurisdiccional de la citada ley.

Se aduce — y a juicio del Poder Ejecutivo con evidente razón — que dicha ley ha sido dictada por el Congreso de la Nación, en su carácter de Legislatura local de la Capital Federal y en uso de sus facultades legislativas respecto del gobierno de los territorios nacionales (incisos 27 y 14 del artículo 67 de la Constitución Nacional). Y siendo así, las obligaciones que ella engendra y los beneficios que a base de su aplicación promete otorgar en una futura ley orgánica, no comprenden a las distintas provincias de la República, ni, por lo tanto, a la de Buenos Aires.

Esta interpretación restrictiva no habría tenido, en apariencia, tanto asidero en la opinión general de las partes afectadas por la ley, si de sus propios términos o de los preceptos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, se desprendiese clara y terminantemente que la Ley número 11289 es aplicable a todo el territorio de la Nación. La omisión o la ausencia de una manifestación en este sentido, no puede considerarse como un equivalente precepto positivo de la ley.

El Poder Ejecutivo ha estudiado esta cuestión con el mayor interés, por cuanto ha formulado promesas de gobierno y ha promovido este género de legislación social; y si la Nación hubiese entendido, en realidad, legislar en forma excluyente sobre esta materia, los poderes públicos provinciales deberían mantener una actitud expectante, hasta que el posible conflicto de jurisdicción fuera resuelto por los tribunales de justicia competentes.

Adelanto desde ya que el Poder Ejecutivo de la Provincia, como lo dijera en su mensaje a la Honorable Legislatura, de

mayo de 1923, entiende que las conveniencias generales se consultan mejor con una institución general que comprenda todos los servicios prestados en el país, pues el carácter local de estas instituciones ofrece, además de los inconvenientes de su computación por distintas cajas, el no menos grave de la existencia de tantos criterios distintos como provincias.

Para evitar estos trastornos el camino indicado es el que con anterioridad adoptó el mismo Congreso de la Nación, formulando leyes básicas, con principios generales que permiten a las provincias acogerse a sus preceptos, como medio de llegar por vías constitucionales al establecimiento de la unificación de las Cajas de Jubilaciones y a la generalización de sus beneficios.

Tal política legislativa descontaría la más franca adhesión de los poderes públicos provinciales, como lo demuestra el hecho de que la provincia de Buenos Aires se ha acogido a la Ley número 11110, sobre jubilaciones de empleados de empresas varias, por disposición expresa de su ley especial del 11 de septiembre de 1923.

El propósito directo e inmediato de la presente nota, es promover una aclaración al respecto; un pronunciamiento claro y expreso sobre el particular.

Por lo demás, un estricto análisis confirma la tesis anotada por este Poder Ejecutivo, sobre el alcance jurisdiccional restringido de la Ley 11289. Sus disposiciones inducen a pensar que no ha entendido legislar el Honorable Congreso sobre todo el territorio de la Nación.

En primer lugar, su artículo 1º define el carácter jurídico de la materia, cuando crea diversas cajas de *previsión social*, y su artículo 7º corrobora ese principio al puntualizar los beneficios que dichas cajas otorgarían. Luego, legisla sobre materia no privativa del Congreso.

El artículo 21 se refiere solamente al cómputo de servicios reconocidos por *leyes nacionales*, lo cual demuestra que el legislador no ha tomado en cuenta la situación del personal obrero y de los empleados que han ejercitado actividades en las provincias, desde que no es admisible que el Congreso haya legislado con criterio desigual para unos y otros, colocando en situación de evidente inferioridad a los prestatarios de servicios en las provincias, según estuvieren acogidos a instituciones de la Provincia o de la Nación.

El artículo 25 de la ley, relativo a la aplicación de las multas que establezca el Directorio de la Caja, estatuye que sus resoluciones serán apeladas *ante el Juez Federal o letrado que corresponda*; y esa disposición de absoluto procedimiento, tanto en la parte que atribuye funciones judiciales a un funcionario administrativo, cuanto en la que fija la competencia de los tribunales a intervenir, no puede haber sido dictada refiriéndose a las provincias. Y no puede haber sido dictada con tal alcance, porque ni aun en materia de derecho común cuando legisla el Congreso en forma exclusiva (inciso 11 del artículo 67 de la Constitución), pueden alterarse las jurisdicciones locales, ni la competencia de los tribunales de provincia; y porque, además, la sanción de leyes adjetivas o de forma, es materia privativa de los poderes provinciales.

Finalmente, el artículo 28 de la Ley 11289, al derogar toda disposición de otras leyes que se opongan a ella, tiene tanta latitud, que interpretado literalmente se llegaría a conclusiones absurdas y atentatorias contra la potestad legislativa de las provincias; y es de suponer no haya existido tal propósito en el Honorable Congreso. Es el caso de otras provincias que han legislado sobre retiros por ancianidad o vejez; y habría sido el caso también de la provincia de Buenos Aires, si, por ejemplo, la Ley 10650, sobre jubilación de ferroviarios, materia análoga a la de la Ley 11289, hubiere incorporado tal cláusula con jurisdicción sobre las provincias: ella habría intentado derogar leyes de montepío provincial, creadas por mandatos constitucionales expresos. (Artículo 99, inciso 14, de la Constitución de la Provincia).

Si hubieran de consultarse, para la resolución del presente caso, los antecedentes legislativos análogos, surgiría de ellos una interpretación fidedigna de la voluntad del Congreso, informada por el respeto de las facultades legislativas de las provincias. La Ley 4661, sobre descanso dominical, se refirió exclusivamente a la Capital Federal; la Ley 5291, sobre trabajo de las mujeres y menores, fijó los principios básicos, pero dejó a la autoridad provincial (artículo 5º), la facultad de reglamentar sobre el particular; la Ley sobre trabajo a domicilio, número 10505, alcanza únicamente a la Capital de la República; y las Leyes 10650, sobre jubilaciones de empleados ferroviarios; la 11110, sobre jubilaciones del personal de empresas varias de servicios públicos, y la 11232, re-

lativa a la jubilación de empleados de Banco, han respetado las facultades legislativas provinciales, expresando que los gobiernos de provincia podrían acogerse a sus beneficios; es decir, conteniendo disposiciones facultativas, no obligatorias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia entiende que altos principios se hallan comprometidos: el respeto a la ley, ante todo, si ella es aplicable a las provincias; el respeto a las autonomías locales, si el Congreso ha legislado con carácter excluyente, sobre una materia que no le es privativa; la estabilidad económica, si ha procedido a mérito de facultades concurrentes, sin buscar la coincidencia de ambas potestades legislativas, la nacional y la provincial, como se ha hecho en otros casos.

El renunciamiento de las provincias a legislar sobre la materia, para evitar conflictos de legislación, importaría una *capitis diminutio* de orden político, un error institucional; pero el ejercicio simultáneo — no armonizado — de dichas atribuciones acarrearía en el orden económico y en la organización financiera de la industria y del comercio, trastornos graves llamados a repercutir hondamente en el bienestar general, con la duplicación de descuentos y el encarecimiento obligado de la vida.

Si el criterio del Poder Ejecutivo de la Nación coincidiera con el de la Provincia, expresado en esta nota, de que la Ley 11289 no ha legislado claramente con alcances jurisdiccionales a todas las provincias, y que por lo tanto de su silencio, o de la interpretación de un incidente parlamentario, no debe deducirse que la ley tiene un carácter nacional amplio, tal vez fuera prudente, pudiendo ello esperarse ante la proximidad de la apertura del Honorable Congreso, que las mismas Cámaras hicieran un pronunciamiento explícito, sobre las atribuciones facultativas de las provincias para acogerse a sus beneficios, como en el caso de otras jubilaciones profesionales.

De lo contrario, sería sensible dejar en la opinión pública una duda de tanta importancia, aumentando las dificultades de aplicación de una ley nueva y multiplicando las resistencias, no por acción directa, pero sí basadas en argumentos jurídicos y serios fundamentos constitucionales.

No necesita, sin duda, V. E. que este punto sea más ampliamente ilustrado; ni los fundamentos expuestos anteriormente

encierran un móvil de asesoramiento que aparecería desusado en las relaciones institucionales entre los poderes públicos de la Nación y de las provincias, que el Ejecutivo provincial es el primero en respetar. Pero la parte que la Constitución Nacional asigna a los Gobernadores de Provincia, en el cumplimiento de las leyes nacionales, provoca esta actitud, desde que, formulados los reparos constitucionales y legales que anteceden, no podría este Poder Ejecutivo cooperar al cumplimiento de la Ley 11289, que, en su opinión, no ha sido dictada para el territorio de la Provincia.

Saluda a V. E. con su consideración más distinguida.

JOSÉ LUIS CANTILO.
JOSÉ O. CASÁS.

Algunos días después (el 8 de mayo) se recibió la siguiente nota:

Buenos Aires, mayo de 1924.

Señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, don José Luis Cantilo. — La Plata.

Me es grato contestar la nota de V. E. fecha 30 de abril, recibida el 3 del corriente, motivada por la aplicación de la Ley 11289.

Expresa en ella V. E. el deseo de que el Poder Ejecutivo manifieste si a su juicio la referida ley está circunscripta en sus efectos a la Capital Federal y territorios nacionales, como lo piensa el Poder Ejecutivo de esa Provincia, o si se extiende a todo el territorio de la Nación.

Concretado así a este respecto el propósito de la comunicación de V. E., la respuesta surge fácil y clara de los antecedentes parlamentarios de la ley. El punto fué, en efecto, materia de expresa deliberación y de inequívoco pronunciamiento en el Honorable Senado de la Nación. La Honorable Cámara de Diputados, en su sesión de 28 de septiembre próximo pasado, dió a su sanción el concepto de una ley nacional, apartándose en esta parte del proyecto del Poder Ejecutivo, que delimitaba su esfera de acción a la Capital Federal y a los territorios nacionales.

La Comisión de Legislación del Senado, al expedirse sobre el proyecto, en revisión, formuló en su despacho la siguiente cláusula:

«El personal a que se refiere este artículo es el de las empresas establecidas en la Capital Federal y en los territorios nacionales y lugares sujetos a la jurisdicción nacional. Podrá acogerse a sus disposiciones el personal que, perteneciendo a las mismas empresas, preste sus servicios en las provincias o fuera de la República».

Esta cláusula limitaba el imperio y los efectos de la ley dentro de los conceptos enunciados en la nota de V. E., y al fundarla el miembro informante expresó que procedía así «por motivos de orden institucional, que derivan de la naturaleza de nuestro sistema de gobierno, y que tienden a respetar la esfera propia de la legislación provincial dentro del respeto a la autonomía de los Estados».

Sometida la cláusula a la deliberación parlamentaria, fué objeto de especial discusión y de particular pronunciamiento. Las opiniones se dividieron entre los que sostenían la limitación jurisdiccional de la ley a la Capital y los territorios nacionales, como lo proyectaba la Comisión, y los que, rechazando la cláusula que así lo consagraba, pedían que la ley comprendiera a toda la República. Empatada dos veces la votación, fué resuelta con el voto decisivo del señor Vicepresidente de la República, por el rechazo de la cláusula limitativa.

En concordancia con el concepto que la Comisión de Legislación del Senado asignaba a la ley, en cuanto a sus alcances, proyectó en su despacho como artículo 25 la siguiente disposición: «El Poder Ejecutivo de la Nación queda facultado para concertar con los poderes públicos de las provincias, en las cuales se organizaran cajas similares, convenios encaminados a realizar su incorporación a la Caja Nacional, dentro del régimen de la presente ley». Pero esta disposición, como consecuencia de la sanción recaída en el artículo 1º, fué suprimida, definiéndose así, de nuevo, la jurisdicción nacional atribuída a la ley.

En presencia de tales antecedentes, para el Poder Ejecutivo de la Nación resulta indudable que la ley fué sancionada con efectos para toda la República, y de acuerdo con ese concepto, la ha comunicado para su cumplimiento a los Gobiernos de provincias, como agentes naturales del Gobierno Federal, conforme al artículo 110 de la Constitución Nacional.

Por la misma razón, el Poder Ejecutivo considera que no es ésta la oportunidad de un debate sobre la facultad constitucional del Congreso para sancionar leyes de esta índole, ni que esta discusión pueda ser el medio de resolver la cuestión, ni que a él le incumba la atribución de producir un pronunciamiento al respecto.

Promulgada la ley debe respetarla y propender a su cumplimiento por parte de las autoridades públicas y de las instituciones privadas, conforme al espíritu que la ha inspirado; los que se consideren agraviados por sus preceptos en sus facultades o en sus intereses, están habilitados para promover su reforma o ejercitar las acciones legales correspondientes. Dentro de esos procedimientos y por ese camino podrán resguardarse los altos principios que V. E. celosamente invoca y a los que este Poder Ejecutivo no es ni puede ser indiferente.

Pero limitar, por propia y exclusiva decisión del Poder Ejecutivo, los efectos de la ley, cuando a su juicio la cuestión ha sido expresa y claramente resuelta en otro sentido, cualesquiera sean las opiniones individuales vinculadas a ella, sería exceder visiblemente sus facultades constitucionales o subordinar a criterios o convicciones personales la voluntad del Congreso traducida en una sanción legal que obliga al Poder Ejecutivo de la Nación.

Este toma nota, a los fines institucionales que corresponde, de que el Gobierno de la Provincia, definiendo con su actitud una posición excepcional, niega su concurso para el cumplimiento de la ley de la Nación número 11289, en nombre de dudas sobre sus alcances, expresadas seis meses después de su sanción y que se le hacen públicas en la hora en que un doble movimiento huelguista afecta la autoridad de los poderes nacionales, exteriorizando coercitivamente el desconocimiento de esa ley.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

Vicente C. Gallo.

El Gobierno de la Provincia, contestó al señor Ministro del Interior, con el siguiente documento:

La Plata, 9 de mayo de 1924.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Vicente C. Gallo:

La contestación de V. E. a la nota de este Gobierno, fechada el 30 de abril, sobre el alcance jurisdiccional de la Ley número 11289, no ha satisfecho, sin duda alguna, mi finalidad.

En definitiva, la decisión a la cual deseaba llegar, para desvanecer las incertidumbres y preocupaciones del comercio, la industria y el trabajo, expuestas en presentaciones a este Poder Ejecutivo, y para prevenir posibles perjuicios de futuros dobles aportes, consistía substancialmente, como surge de la nota mencionada, en ofrecer a la Provincia la oportunidad de acogerse a los beneficios de la Ley 11289, por vías constitucionales. Involucraba, pues, la exigencia de una decisión explícita del Honorable Congreso, a cuya próxima apertura me referí: tal decisión podría surgir ya del movimiento de opinión resultante, ya de alguna iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional.

La coincidencia de opiniones entre el Poder Ejecutivo de la Nación y el de la Provincia, en el sentido de que la ley no es aplicable a todo el territorio de la República, indudablemente hubiera evitado posibles conflictos de legislación, dejando a salvo firmes conceptos institucionales. Pero mi petición dirigida a V. E. y destinada al Gobierno Federal, en ejercicio de derechos elementales expresamente enumerados, pudo tener en cualquier sentido soluciones constitucionales de parte del Poder Ejecutivo de la Nación, a mérito de sus facultades reglamentarias y colegisladoras. (Artículos 68 y 86, incisos 2º y 4º, de la Constitución Nacional).

No ha sucedido así, sin embargo. La resolución adoptada por V. E. en este asunto, ajeno por completo al régimen económico y administrativo del Departamento del Interior, sin una determinación gubernativa — ni conocida en forma oficial, ni mencionada en la nota que tengo el honor de contestar — no tiene, en mi concepto, el carácter de un pronunciamiento definitivo y firme.

V. E., no obstante, robustece mi argumentación al referirse, como también tuve oportunidad de hacerlo en mi nota anterior, a la conocida incidencia parlamentaria en el Honorable Senado, después de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados, sin informe ni debate alguno explicativo del

alcance jurisdiccional asignado a la ley, pues ello ilustra las observaciones ofrecidas por la misma en relación a los altos principios que informan mi actitud y a los cuales V. E. manifiesta que el Poder Ejecutivo Nacional no es ni puede ser indiferente.

No ha estado, ni está en el ánimo de este Poder Ejecutivo, polemizar sobre materia constitucional. Sus actos, en la emergencia, se han inspirado en conceptos fundamentales de Gobierno, ajenos a prejuicios personales, finalidades políticas o exteriorizaciones públicas. Y seguramente, a tan elevados móviles no han de restar trascendencia los propósitos inopinadamente atribuídos por V. E. en el párrafo final de la nota que contesto, los cuales constituyen un agravio tan injustificado, cuanto inaceptable.

A no promediar tal interpretación, cuyo rechazo impone mi honrosa investidura, salvada como lo ha sido toda responsabilidad gubernativa, habría terminado la actitud del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Pero en el referido párrafo final intenta V. E. solidarizar ante la opinión pública, a este Poder Ejecutivo con las recientes huelgas, como si el Gobernador de Buenos Aires hubiera estado al acecho de las dificultades surgidas, para sumar a ellas una abierta actitud de resistencia a las leyes de la Nación.

Y llega a mis manos esta nota precisamente cuando, terminados los movimientos de resistencia, puedo afirmar que hasta los abnegados y modestos guardianes del orden sacrificaron la propia vida en cumplimiento del alto y sagrado deber confiado a su lealtad.

Llama V. E. «posición excepcional», aparentemente al margen de toda lógica, a la adoptada por el Poder Ejecutivo Provincial, sin consideración respecto de los deberes públicos emergentes de la representación de una autonomía local, ejercitados con prescindencia de propósitos ajenos a la práctica del sistema federativo, consagrado por la Constitución de la República.

Pudo V. E. calificar dicha posición de excepcional por lo respetable, cual respetable fuera la posición de V. E. al oponerse, en el Honorable Senado de la Nación, a la Ley 11289, en sus alcances provinciales; y como debe ser respetable — a pesar de discrepancias notorias — la actitud de V. E., como

Ministro del Interior, al afectar las autonomías legislativas de las provincias, tan celosamente defendidas en aquella oportunidad.

Hablo desde un sitio histórico. Desempeño por voluntad del pueblo de Buenos Aires el cargo de Gobernador. Estoy compenetrado de los deberes y responsabilidades que me incumben. Traicionaría el pasado de la Provincia, cuyo papel fuera preponderante en el afianzamiento del sistema federal, al declinar su gloriosa tradición, y preferiría, sin la más leve duda, volver a la vida privada, antes que aceptar situaciones equívocas o desdorosas en el desempeño de mi mandato.

El Poder Ejecutivo no niega su concurso a la Ley número 11289, a pretexto de vacilaciones sobre sus alcances jurisdiccionales, por cuanto conoce bien el camino a seguir judicialmente en procura de soluciones institucionales; lo niega en razón de principios constitucionales inalterables. La ley no es, a su juicio, de carácter general para todo el territorio de la Nación, no solamente porque no lo prescribe, sino también porque los decretos reglamentarios no lo establecen, ni podrían alterar sus términos, otorgando una jurisdicción más amplia que la estatuida legítimamente por el Honorable Congreso.

V. E. encuentra sugerente la actitud del Poder Ejecutivo de la Provincia, en presencia de una ley promulgada hace seis meses, y señala una aparente contradicción entre el silencio de ayer y el pronunciamiento de hoy. Tal contradicción no existe, si se tiene en cuenta que el Poder Ejecutivo Nacional suspendió por decreto los efectos de la referida ley hasta el 1° de abril. El concurso provincial ha sido negado, previo el estudio meditado y sereno impuesto por la importancia del asunto, cuando fué requerido por el Ministerio del Interior a nombre del Presidente de las Cajas de Previsión Social.

Hay, finalmente, en la nota de V. E. un concepto inexplicable en la vida de relación institucional propia de todo sistema federal de gobierno; concepto grave, por sus términos literales y por las suspicaces apreciaciones a las cuales se presta.

Dice V. E. textualmente:

«El Poder Ejecutivo de la Nación toma nota, a los fines institucionales que corresponda, de que el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, definiendo con su actitud una

posición excepcional, niega su concurso para el cumplimiento de la Ley de la Nación número 11289».

Vivimos, señor Ministro, un momento institucional difícil y complejo. La historia debe ejercer sobre los gobernantes el doble influjo del consejo y de la responsabilidad. Ella ha formado, a través de horas cruentas desde Caseros hasta Pavón, por obra de la provincia de Buenos Aires, una tradición federal sólidamente consolidada.

La estructura del sistema, realmente admirable, requiere para la paz de las instituciones y el orden interno, una sabia y bien inspirada aplicación. Sobre los prejuicios deben estar los principios; sobre los hombres los acontecimientos. Los gobernantes pasan, pero sus actos públicos son imperecederos.

Por respeto propio y honor de su investidura, no puede vincularse el nombre de un Gobernador de Provincia a una incidencia que lesione su autonomía, sin la condigna protesta institucional. No tiene esta nota otro alcance que el documentar un hecho para la historia política del país. Su Excelencia, el señor Presidente de la República, ha de compartir esta opinión como primer ejecutor de la Constitución Nacional.

Una disposición «sui generis», la del artículo 110, otorga a los Gobernadores el carácter de «agentes naturales» del Gobierno Federal, para hacer cumplir, en primer término, la Constitución, y luego las leyes de la Nación. Dentro del sistema federativo, ni los poderes nacionales, ni los provinciales son absolutos. Se hallan limitados por principios básicos de la organización nacional, a través de los cuales deben interpretarse. El mencionado artículo 110 no significa supeditación, ni dependencia; y su alcance debe ser fijado, según lo expresara un distinguido constitucionalista argentino, como parte integrante de un conjunto sistemático y armónico de preceptos, los cuales deben complementarse, explicarse y no repudiarse. Si el Gobierno Nacional pretendiera o amenazara con la subordinación, o si el Gobierno Provincial se dispusiera a acatar mandatos derivados del ejercicio de poderes no delegados por la Constitución al Gobierno Federal, habría desaparecido, en uno y otro caso, totalmente, todo concepto de autonomía local.

Dentro de este orden de ideas, si el Poder Ejecutivo de la Nación considera que la Ley 11289 es aplicable al territorio

de esta Provincia, los conflictos de orden institucional o civil que tal criterio provocase, tendrían su decisión definitiva otorgada por el más alto tribunal de justicia del país; pero hasta tanto la interpretación en dicha instancia se produzca, el Poder Ejecutivo, en salvaguardia de principios fundamentales, procederá de acuerdo con la actitud ya anunciada, de no realizar acto alguno que comprometa su posición de representante de una Provincia con facultades legislativas propias e indeclinables.

Saludo a V. E. con distinguida consideración.

JOSÉ LUIS CANTILLO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.



II

RÉGIMEN ELECTORAL

PADRONES

Reabierto el Registro Electoral, durante el mes de septiembre de 1923, en virtud de las pertinentes prescripciones de la Ley de la materia, y siendo indispensable para el estricto cumplimiento de la ley proveer a las Juntas de Reclamaciones respectivas de las nóminas de inscriptos en el Padrón de enrolamiento nacional, hasta el 24 de septiembre de ese año, el Poder Ejecutivo dirigió al Ministerio nacional respectivo, el siguiente despacho:

La Plata, septiembre 25 de 1923. — A S. E. el señor Ministro de la Guerra, General Agustín P. Justo. — La Ley Electoral en vigencia en esta Provincia dispone que las Juntas de Reclamaciones del Registro Electoral agreguen de oficio el nombre y demás calidades de todos los ciudadanos que se encontrasen inscriptos en el padrón de enrolamiento nacional. En esa virtud, y a tal efecto, tengo el honor de dirigirme a V. E., rogándole quiera disponer lo conducente, para que los señores jefes de Distrito militar correspondiente o éstos en su caso, autoricen a los jefes de Oficinas enroladoras (Registro Civil), de esta Provincia, entreguen a las Juntas de Reclamaciones respectivas, las listas autorizadas de los inscriptos en el padrón de referencia hasta la fecha, y que hubieren cumplido los 18 años durante el corriente año. Teniendo en cuenta que las operaciones de la reapertura del Registro Electoral Provincial terminarán indefectiblemente el 1º de octubre próximo, me permito solicitar de V. E., a la vez que una favorable resolución, sea ella comunicada telegráficamente, dado lo perentorio de los términos. — JOSÉ LUIS CANTILLO. — *José Osvaldo Casás.*

Como consecuencia de la favorable resolución recaída en el mencionado petitorio, se dirigió la siguiente circular telegráfica:

La Plata, septiembre 29 de 1923. — Señor Presidente de la Junta de Reclamaciones de la reapertura del Registro Electoral de... — Me dirijo a V., haciéndole saber a los fines que estime corresponder, que a los efectos de lo dispuesto en la última parte del artículo 30 de la Ley Electoral, puede esa Junta requerir de la Oficina Enroladora (Registro Civil) de ese distrito, o en su caso del señor Jefe del Distrito Militar, la nómina autorizada de los inscriptos en el padrón de enrolamiento nacional, hasta el 24 del actual, que hubieren cumplido 18 años durante el corriente año. A tal efecto, por el Ministerio de Guerra se han adoptado las resoluciones pertinentes. Saludo a V. atentamente. — *José Osvaldo Casás*, Ministro de Gobierno.

MODIFICACIONES A LEY ELECTORAL

Sancionada la ley de 21 de septiembre de 1923, por la cual se introdujeron diversas modificaciones a la Ley Electoral, fué menester reglamentar algunas de sus disposiciones.

En tal virtud se dictó el siguiente decreto:

La Plata, octubre 11 de 1923.

Considerando:

Que corresponde establecer el modo y forma en que habrán de ser sorteadas las mesas receptoras de votos auxiliares que establecen los artículos segundo y tercero de la Ley de 21 de septiembre último, sobre materia electoral;

Que procede, asimismo, adoptar normas con respecto al sorteo de las mesas receptoras de votos, cuando el número de inscriptos en la reapertura del Registro Electoral supere, como viene ocurriendo desde años anteriores, a la fracción que determina el artículo 37 de la Ley Electoral;

Que ese sorteo, complementario del dispuesto por el ar-

tículo 45, no ha sido previsto por la Ley, razón por la cual es imprescindible salvar la omisión apuntada.

Por ello, y con el propósito de asegurar a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos, el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 141, inciso 1º, de la Constitución —

DECRETA:

Art. 1º Las Municipalidades procederán a sortear las respectivas mesas receptoras de votos auxiliares, prescriptas por los artículos segundo y tercero de la Ley de 21 de septiembre último, que habrán de servir para las elecciones generales que se realicen durante el año en curso, hasta el segundo domingo inclusive del mes de noviembre próximo, o en la fecha establecida por el artículo 45 de la Ley de la materia, según corresponda, ajustándose para ello a las disposiciones contenidas en los artículos 43, 45 y 3º de la Ley Electoral y 6º de la de 3 de julio de 1914.

Art. 2º En aquellos partidos en que el número de ciudadanos inscriptos durante la reapertura del Registro Electoral, exceda de la fracción a que se refiere el artículo 37 de la Ley de la materia, los Concejos Deliberantes, observando las disposiciones citadas en el artículo anterior, sortearán las mesas receptoras de votos que fueren necesarias.

Art. 3º En los casos que prevé el artículo 127 de la Ley Electoral, el sorteo de las mesas receptoras de votos auxiliares a que se refiere el artículo 1º de este decreto, será practicado por los Jueces de Paz de la Constitución, hasta el tercer domingo de noviembre del año en curso, o último domingo de diciembre de cada año, según corresponda, observando el procedimiento ya establecido, o por la Junta Electoral en su caso.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

CANTILLO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Disponiendo la ley de 21 de septiembre de 1923, antes citada, la constitución de mesas auxiliares receptoras de votos, con ubicación en las oficinas del

Telégrafo Provincial, y, existiendo en la Provincia distritos que carecen de ese servicio público, fué necesario salvar ese inconveniente, a cuyo efecto se dictó este decreto:

La Plata, octubre 25 de 1923.

Considerando:

Que por el artículo 2º de la Ley de 21 de septiembre último, se establece que en los comicios correspondientes a las ciudades o pueblos cabeza de partido, se constituirán dos mesas auxiliares, receptoras de votos, denominadas *primera bis* y *segunda bis*, que serán ubicadas en el Registro Civil y Telégrafo de la Provincia, respectivamente;

Que en la actualidad no existen oficinas telegráficas provinciales en los partidos de Leandro N. Alem y Patagones, en virtud de lo cual el Poder Ejecutivo se cree habilitado para salvar ese inconveniente, ubicando en otro local las aludidas mesas;

Que el Poder Ejecutivo al adoptar esta medida de emergencia, entiende no desvirtuar en absoluto la disposición legal respectiva y, por el contrario, contribuir al cumplimiento del propósito que la inspira.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Inter se establezcan oficinas telegráficas provinciales en los partidos de Leandro N. Alem y Patagones, las mesas auxiliares *primera bis* y *segunda bis*, prescriptas por el artículo 2º de la Ley de 21 de septiembre próximo pasado, se instalarán en la oficina de Valuación del respectivo distrito.

Art. 2º Solicítese de la Honorable Legislatura la aprobación del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

ELECCIONES

Durante el lapso de tiempo que comprende esta Memoria, realizáronse los siguientes actos electorales:

Renovación de los gobiernos de ciento seis municipios; de éstos, ocho por convocatoria del Poder Ejecutivo, de conformidad con el precepto constitucional contenido en el artículo 211.

De la forma y circunstancias en que se realizaron estos actos, instruye el capítulo referente al régimen municipal.

Correspondiendo al distrito electoral de la provincia de Buenos Aires, renovar parte de su representación nacional, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de convocatoria respectivo, que a continuación se transcribe:

La Plata, enero 28 de 1924.

De acuerdo con lo dispuesto por las leyes nacionales números 8871 (artículos 11 y 23) y 10834 (artículo 3°), el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Convócase al electorado de la Provincia para el domingo 2 de marzo próximo, a efectos de que proceda a elegir 25 Diputados al Honorable Congreso de la Nación, en reemplazo de los señores Juan B. Aramburu, Alberto de Bary, Manuel B. Beguiristain, Gumersindo A. Cristobo, Alfredo Echagüe, Juan A. Errecart, Adrián C. Escobar, José M. Grau, Luis Güerci, José S. Massoni, Edgardo J. Míguez, Alejandro Miñones, José T. Olmos, Guillermo O'Reilly, José A. Otamendi, Silvio E. Parodi, Roberto Parry, Ricardo Pereyra Rozas, Angel Pintos, Carlos M. Pradére, Arturo Santa María, Antonio Santamarina, que terminan su mandato; de los señores Delfor del Valle, elegido Senador Nacional y de don Mariano Demaría, fallecido, quienes también terminaban su período y de don Isaías R. Amado, que renunció y que cesaba el 30 de abril de 1926.

Art. 2º De conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley número 8871, citada, cada elector votará por 17 candidatos a diputado.

Art. 3º Comuníquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

PEDIDO DE POSTERGACIÓN DE LAS ELECCIONES NACIONALES

Dictado el decreto que antecede, se requirió del Gobierno de la Provincia, la postergación de aquel acto.

Varios ciudadanos, en su carácter de Junta Ejecutiva reorganizadora de la Unión Cívica Radical de la provincia de Buenos Aires, dirigieron al Excelentísimo señor Gobernador, la siguiente nota:

Buenos Aires, 15 de febrero de 1924.

Al señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, don José Luis Cantilo.

La Junta Ejecutiva reorganizadora de la Unión Cívica Radical de la provincia de Buenos Aires que presido, acaba de constituirse, después de haber sido elegida en asamblea representativa de valiosos aportes políticos. Sus componentes marcan el índice.

Esta fuerza, nace a raíz de un hecho consumado en la Convención del diez del corriente mes en La Plata, en la que se ha proclamado en votación única larga lista de candidatos a diputados nacionales, cuyos nombres en general, y sus declaraciones sucesivas a la elección, no satisfacen legítimas aspiraciones de la altiva Buenos Aires.

El señor Gobernador ha convocado a elecciones para el día dos de marzo, fecha indicada en la ley como norma susceptible de variante, cuando así lo requieran exigencias circunstanciales que lleven a facilitar la emisión del mayor número de votos y satisfacer los más sagrados intereses de la opinión pública, interesada en consagrar representaciones expresivas de su voluntad.

Tanto es así, que:

a) En diversas provincias se han designado distintos días para el comicio;

b) Cuando existen mesas anuladas, las elecciones complementarias se producen en domingos sucesivos a la declaración de nulidad;

c) En la Capital Federal la elección se efectuará el último domingo del mes;

d) Las elecciones extraordinarias que ocurran por vacante, dentro de los períodos ordinarios, se pueden efectuar en cualquier día festivo del año;

e) La Ley 8871 establece como fecha de los comicios para la renovación, el último domingo de marzo en todos los años de número par y nunca produjo contrariedades.

Esto significa que, la indicación del primer domingo de marzo no es mandato imperativo, lo que se confirma en razón de que la alteración de la fecha no conduce a sanción punitiva. Una ley sin sanción equivale a un consejo.

La negativa de postergación significaría el veto a la aspiración legítima de una colectividad, que anhela presentar sus candidatos para que los triunfantes lleven al Congreso las expresiones de las mayorías, con lo que contribuiría V. E., a regularizar los comicios como condición y esencia del régimen republicano.

Si es un delito no votar, es un deber del Gobierno facilitar la emisión del voto.

Ni siquiera existe la razón de daño para los otros partidos actuantes en Buenos Aires, por cuanto acaban sus respectivas convenciones de proclamar sus candidatos, lo que equivale a fijar como verdad que todavía no tienen adelantado los trabajos de propaganda.

Por último, el día fijado por V. E., es el domingo de Carnaval, fiesta poco propicia para el desarrollo de actos electorales, aparte de que grandes porciones de los electorados de los partidos están diseminados y fuera de sus hogares en las tareas de cosecha y trilla, que este año se realizan con mayor atraso de lo que es regular.

El último domingo de marzo sería, a nuestro juicio, el día más indicado, tal como lo establece la Ley 8871.

Sírvase V. E. resolver lo conducente.

*Isaías R. Amado, Agustín Debenedetti, Alfredo Busquet,
Salvador Patané.*

El Poder Ejecutivo entendió que no debía acceder a la solicitud de referencia, dirigiéndose en respuesta a los firmantes de aquella nota la que a continuación transcribo:

La Plata, 19 de febrero de 1924.

Señores Isaías R. Amado, Agustín Debenedetti, Alfredo Busquet y Salvador Patané.

Acuso recibo de la nota dirigida por ustedes al Excelentísimo señor Gobernador en la cual solicitan se postergue la fecha designada para la elección de Diputados Nacionales, y, proponen, como el día más adecuado a juicio de ustedes el último domingo de marzo, tal como lo establece la Ley 8871.

Al corresponder a tal solicitud, debo notificar a ustedes que no es posible acceder a ella. En efecto, la invocación de la Ley Nacional número 8871, a este respecto, reviste poca fuerza de argumento, por tratarse de una ley derogada expresamente en cuanto a tal fijación de fecha.

Aun en la hipótesis de admitirse la teoría sustentada en el documento que contesto, a saber, que «una ley sin sanción equivale a un consejo», estima el Excelentísimo señor Gobernador más adecuado regirse por el consejo de la Ley vigente.

Por ello, se ha decretado la convocatoria ajustándola estrictamente a los términos de la Ley Nacional 10269, la cual perentoriamente reza: «Modifícase el artículo 11 de la Ley número 8871, en la siguiente forma: Las elecciones ordinarias o de renovación de la Cámara de Diputados *tendrán lugar* el primer domingo de marzo en todos los años de número par».

Debo recordar a Vds. que los antecedentes legislativos no permiten suponer antojadiza la determinación del día para las elecciones; al contrario, aparece explicándola un alto propósito institucional, cual es el de contribuir a la oportuna inauguración de las sesiones del Congreso.

Las restantes manifestaciones por Vds. formuladas no tienen tampoco valor legal, a juicio de este Gobierno.

Si en la Capital Federal la elección debe efectuarse y se efectuará el penúltimo domingo de marzo, — y, no el último, como Vds. erróneamente afirman, — ello se debe a una exigencia legal, contenida en el artículo 23, inciso 4º, de la Ley 8871, para los casos de coincidir en un mismo año una

elección ordinaria o extraordinaria de Senador por la Capital y de Diputados por el mismo distrito.

El antecedente respecto de las elecciones extraordinarias por vacantes producidas entre dos períodos ordinarios, efectuadas en cualquier día festivo del año, tampoco es pertinente, pues eso mismo establece en su segunda parte el artículo 1° de la Ley 10269.

Las elecciones complementarias tienen por fuerza que efectuarse en domingos sucesivos a la declaración de nulidad. Taxativamente así lo disponen la Ley 8871, artículo 23, inciso 2°, y la Ley 10269 al reformar el artículo 61 de la anterior, y así debe ocurrir hasta por exigencia lógica impuesta por las circunstancias.

En síntesis, no es posible deferir a los deseos de Vds., por cuanto no está en las facultades del Poder Ejecutivo modificar la ley; y aun en el caso en que se intentara, caería tal decisión bajo sanciones de carácter penal.

La simple transcripción de las prescripciones pertinentes hará ociosa toda insistencia a este respecto.

Bajo el acápite de «Violaciones de la Ley Electoral», dice la Ley número 8871 en su artículo 75: «Comete violación contra el ejercicio del sufragio toda persona, particular o pública, que por hechos u omisiones y de un modo directo o indirecto impida o contribuya a impedir que las operaciones se realicen con arreglo a la Constitución y a la presente ley. La intención delictuosa se presume siempre en las violaciones de las leyes electorales».

Y el artículo 79 sanciona: «Serán igualmente penados con prisión de un año a diez y ocho meses los funcionarios públicos que, en violación a esta ley, contribuyan a uno de los actos o a una de las omisiones siguientes:... 2°) A todo cambio de días, horas o lugares preestablecidos para las distintas formalidades de la ley».

Saluda a Vs. atentamente. — *José Osvaldo Casás*, Ministro de Gobierno.

Efectuada la elección del 2 de marzo del año en curso a la cual el electorado de la Provincia había sido oportunamente convocado, y omitida la constitución

de algunas mesas o anuladas otras en diversos distritos, el Poder Ejecutivo, en mérito de la respectiva comunicación de la Honorable Junta Escrutadora Nacional, dicta el siguiente decreto:

La Plata, marzo 7 de 1924.

Habiendo la Honorable Junta Escrutadora Nacional comunicado la anulación de diversas mesas y la falta de funcionamiento de otras en varios distritos de la Provincia en las recientes elecciones de diputados al Honorable Congreso, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 23 y 61 de la ley de la materia —

DECRETA:

Art. 1º Convócase a elecciones complementarias para el domingo 16 del corriente, al electorado de las mesas de los siguientes partidos:

Partido	Mesa No	Partido	Mesa No
Adolfo Alsina	4	Laprida	8
Alberti	1	Lincoln	22
Avellaneda Sud	23	Lobería	14, 15, 17 y 19
Bahía Blanca (1a)	28	Navarro	7
Bolívar	23	Nueve de Julio	21
Castelli	3	Patagones	9
Chacabuco	4 y 28	Pergamino	34
Chivilecoy	15, 29, 30 y 31	Salto	7
Coronel Pringles	15 y 16	San Andrés de Giles	3 y 7
General Guido	6	Tandil	7, 24 y 33
» Pueyrredón	16	Tres Arroyos	1 y 40
» Viamonte	6	Veinticinco de Mayo	15
Jnárez	10	Villarino	9
La Plata (Sección 1a)	9		

a efecto de elegir veinticinco diputados al Honorable Congreso, en reemplazo de los señores Juan B. Aramburu, Alberto de Bary, Manuel B. Beguiristain, Gumersindo A. Cristobo, Alfredo Echagüe, Juan A. Errecart, Adrián C. Escobar, José M. Grau, Luis Güerci, José S. Massoni, Edgardo J. Míguez, Alejandro Miñones, José T. Olmos, Guillermo O'Reilly, José A. Otamendi, Silvio E. Parodi, Roberto Parry, Ricardo Pereyra Rozas, Angel Pintos, Carlos M. Pradère, Arturo Santa María,

Antonio Santamarina, que terminan su mandato; de los señores Delfor del Valle, elegido senador nacional y de don Mariano Demaría, fallecido, quienes también terminaban su período, y de don Isaías R. Amado, que renunció y que cesaba el 30 de abril de 1926.

Art. 2º De conformidad con lo prescripto por el artículo 55 de la Ley Nacional de Elecciones, cada elector podrá votar hasta por 17 candidatos.

Art. 3º Comuníquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

RESULTADOS

A continuación incluyo en este trabajo, los siguientes cuadros demostrativos de la elección nacional de referencia; ellos son copia de originales expedidos por la Honorable Junta Escrutadora Nacional y especifican los votos obtenidos por los partidos políticos: por distrito y por candidato.

PLANILLA GENERAL 1924

Candidatos de la Unión Cívica Radical

Candidatos del Partido Conservador

Candidatos del Partido Socialista

Table with columns for Party (Partidos) and candidates from three political groups: Unión Cívica Radical, Partido Conservador, and Partido Socialista. Each candidate's name is followed by a grid of numbers representing electoral results across different districts or constituencies.

Partidos	En blanco	Anulados	Varios	Impugnados	Partidos	En blanco	Anulados	Varios	Impugnados	Partidos	En blanco	Anulados	Varios	Impugnados	Partidos	En blanco	Anulados	Varios	Impugnados
Adolfo Alsina	24	—	—	—	Dolores	25	1	—	—	La Plata, Secc. 7a	32	—	—	1	Pilar	49	2	—	—
Alberti	11	—	—	1	Esteban Echeverría	19	—	92	—	» » 8a	24	—	—	—	Puan	25	—	—	—
Almirante Brown ..	93	2	5	—	Exaltac. de la Cruz	23	—	—	—	Laprida	13	—	—	—	Quilmes	96	—	2	—
Avellaneda 1ª	247	1	—	—	Florencio Varela...	17	—	3	—	Las Conchas	121	—	1	—	Ramallo	36	1	—	—
Avellan. 2ª (Lanús)	152	5	5	—	General Alvarado..	2	—	—	—	Las Flores.....	52	—	—	—	Rauch	38	—	—	—
Ayacucho	31	1	1	—	General Alvear	8	—	—	—	Las Heras.....	16	—	—	—	Rivadavia	17	—	—	—
Azul	64	7	10	—	General Arenales...	38	—	—	—	Leandro N. Alem...	28	—	—	—	Rojas	19	—	—	—
Bahía Blanca 1ª...	145	1	—	—	General Belgrano...	6	—	—	—	Lincoln.....	60	1	2	—	Roque Pérez	17	—	—	—
Bahía Blanca 2ª ...	190	3	3	—	General Conesa....	10	—	—	—	Lobería.....	11	—	—	—	Saavedra.....	36	—	—	—
Balcarce	25	1	—	—	General Guido.....	7	1	—	—	Lobos	37	—	—	—	Saladillo	44	2	—	—
Baradero	34	2	1	—	General Lamadrid..	13	2	—	—	Lomas de Zamora...	343	2	1287	—	Salto.....	29	—	—	—
Bartolomé Mitre ...	49	2	—	—	General Lavalle ...	7	1	—	—	Luján	47	—	—	—	San Andrés de Giles	17	1	—	—
Bolívar	105	1	—	—	General Madariaga.	16	1	—	—	Magdalena.....	24	—	—	—	S. Antonio de Areco	36	1	—	—
Bragado	59	1	—	—	General Paz.....	14	—	—	—	Maipú	11	—	—	—	San Fernando	95	2	25	—
Brandsen.....	21	—	—	—	General Pinto	15	1	—	—	Marcos Paz	35	—	1	—	San Isidro.....	79	1	23	—
Campana	53	—	—	—	Gral. Pueyrredón...	56	1	—	—	Matanza	57	—	1	—	San Martín	139	1	—	—
Cañuelas	14	1	—	—	General Rodríguez.	2	—	—	—	Mercedes.....	82	6	1	—	San Nicolás.....	245	1	16	—
Carlos Casares.....	14	—	—	—	General Sarmiento.	29	2	—	1	Merlo	8	2	1	—	San Pedro.....	44	—	1	—
Carlos Tejedor.....	8	—	—	—	General Viamonte..	11	1	45	—	Monte	28	1	—	—	San Vicente	29	3	—	—
Carmen de Areco...	9	—	—	—	General Villegas...	57	—	1	—	Moreno	21	—	—	—	Saipacha.....	5	—	—	—
Caseros	5	—	—	—	González Chaves...	17	—	—	—	Morón	109	—	623	—	Tandil.....	43	—	—	—
Castelli	14	1	—	—	Guaminí	7	—	—	—	Navarro	16	—	—	—	Tapalqué.....	13	—	—	—
Chacabuco.....	56	—	—	—	Jnárez.....	16	—	2	—	Necochea.....	50	—	—	—	Tornquist	8	—	—	—
Chascomús	51	—	—	—	Junín	48	2	—	1	Nueve de Julio ...	33	2	87	—	Trenque Lauquen...	34	—	—	—
Chivilcoy.....	41	—	2	—	La Plata, Secc. 1ª	224	4	14	—	Olavarría	41	1	3	—	Tres Arroyos.....	32	—	—	—
Colón	22	3	—	—	» » 2ª	203	14	7	—	Patagones.....	15	1	1	—	Veinticinco de Mayo	110	1	—	—
Coronel Dorrego...	4	—	—	—	» » 3ª	579	14	37	—	Pehuajó	200	2	3	—	Vicente López.....	27	1	3	—
Coronel Fringles...	44	—	109	—	» » 4ª	106	16	1	—	Pellegrini.....	20	—	—	—	Villarino	24	—	6	—
Coronel Suárez	35	—	15	—	» » 5ª	145	4	—	—	Pergamino	244	1	3	—	Zárate.....	90	5	—	—
Coronel Vidal	14	—	—	—	» » 6ª	68	2	4	—	Pila.....	2	—	—	—					

ELECCIONES DE RENOVACIÓN DE LA HONORABLE LEGISLATURA

Debiendo, en 1924, renovarse ambas Cámaras legislativas, esto es, una mitad y una tercera parte de sus miembros, respectivamente, en Senadores y Diputados, el Poder Ejecutivo en cumplimiento de preceptos ineludibles e impostergables convocó, a tal efecto, al electorado de la Provincia, dictando a ese fin el decreto siguiente:

La Plata, 15 de febrero de 1924.

Habiendo ambas Cámaras Legislativas comunicado la nómina de los miembros de las mismas que terminan su mandato el 30 de abril del año en curso, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución y 55 de la Ley Electoral —

DECRETA:

Art. 1º Convócase al electorado de las secciones electorales 2ª, 4ª, 5ª, y 6ª para el 30 de marzo próximo a efecto de que elijan:

Sección 2ª — Seis senadores en reemplazo de los señores: Gabino P. Tapia, Ricardo Obligado, Vitelmo A. Carbajal, Angel M. Godoy, Miguel V. Dávila y Eduardo A. Rojas, que cesan en su mandato el 30 de abril próximo.

Sección 4ª — Siete senadores en reemplazo de los señores: Joaquín Martínez Sosa, Miguel C. Calderón, Fernando C. Lillia, Eduardo A. Fauzón, Valentín M. Graciano, Benito F. de Miguel y Jorge Artigas, que terminan su mandato en la fecha expresada.

Sección 5ª — Doce diputados en reemplazo de los señores: Norberto Dantiacq, Homero Fernández, Alfredo Goti, Santiago Gutiérrez, Manuel F. Ortiz, Martín Rapallini, Martín Retes, Francisco A. Risso, Eduardo R. Rocca, Uberto F. Vignart, Juan Vilgré La Madrid y José M. Villaverde, que cesan en su mandato el 30 de abril próximo.

Sección 6ª — Seis senadores en reemplazo de los señores: Victoriano de Ortúzar, Ramón Pieres, Fermín Liceaga, Francisco C. Camet, Alfredo Butty y Daniel Amadeo y Videla, que

terminan su período el 30 de abril próximo, y trece diputados en reemplazo de los siguientes señores: Agustín de Arrieta, Sebastián E. Bracco, Teodoro Bronzini, Emilio Castro, Andrés Amado Cattaneo, Luis Crovetto, Juan B. Goñi, Bernardo J. Hargoués, Benito E. Martínez, Eduardo V. Molina, Máximo R. Pérez, Saturnino Salcedo y Camilo de Vecchi, que también terminan su mandato en la aludida fecha.

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Los cuadros que a continuación se reproducen, instruyen acerca del resultado de las elecciones de renovación de ambas Cámaras Legislativas:

SEGUNDA SECCIÓN

PARTIDOS	Unión Cívica Radical						Partido Com. de la Arg.						Partido Conservador						Partido Socialista						Partido Cons. (Perg.)						En blanco	Anulados								
	Total de la lista	Carlos E. Muntaabsky	H. Pérez de la Torre	Vitelmo A. Carbajal	Gabino P. Tapia	Ricardo Obligado	Pablo S. Migliaro	Total de la lista	Guillermo F. Bosio	Alberto De Nigris	Concilio Tomeo	Pedro Pauzardi	Joaquín Bornani	Félix Banti	Total de la lista	Cesar F. Díaz	Eduardo M. Baró	René Simón	Pedro H. Güerci	Alberto A. Muro	Marcelino Morales	Total de la lista	José L. Vela	Domingo Besasso	Arturo Vera	José Costanza	Manuel A. Assq	José Loredo	Total de la lista	Miguel V. Dávila			G. Mooney Coofey	Santiago J. Hayes	Custodio P. Duarte	Nicolás V. Piaggio	Ezio Guidi			
Baradero	563	563	563	563	563	563	530	6	6	6	6	6	6	6	251	245	246	251	250	251	251	171	171	171	171	171	171	171	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	12	—
Bartolomé Mitre ..	1004	1004	1004	999	1004	1004	1005	—	—	—	—	—	—	—	376	376	376	376	376	376	376	151	151	150	150	151	150	151	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	126	1
Exalt. de la Cruz..	395	383	383	382	388	380	395	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	39	39	39	39	39	39	39	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	8	—
Pergamino.....	1651	1648	1647	1647	1645	1647	1647	—	—	—	—	—	—	—	420	416	420	416	416	416	416	461	461	461	461	461	461	461	636	636	634	112	636	636	636	109	4			
Pilar	643	643	643	643	643	643	635	—	—	—	—	—	—	—	644	644	644	644	643	644	643	77	77	77	77	77	77	77	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	28	—
Ramallo	495	495	495	495	495	495	495	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	102	102	102	102	102	102	102	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	20	2
San A. de Areco..	784	781	781	777	779	779	775	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	145	145	145	145	145	145	145	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	27	—
San Nicolás.....	946	941	944	943	944	944	945	—	—	—	—	—	—	—	69	69	69	69	69	69	69	415	415	415	415	415	415	415	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	127	—
San Pedro.....	992	992	992	989	992	991	992	—	—	—	—	—	—	—	264	264	263	263	263	264	263	160	160	160	160	160	160	160	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	24	—
Zárate.....	1553	1540	1551	1539	1542	1540	1541	—	—	—	—	—	—	—	972	970	968	969	971	968	967	171	171	171	171	171	171	171	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	48	—
Total general...	9026	8993	9003	8977	8990	8986	8964	6	6	6	6	6	6	6	2996	2984	2986	2988	2988	2985	1892	1892	1891	1891	1892	1891	1891	637	637	635	113	637	637	637	529	7				

RESULTADOS

Unión Cívica Radical.....	9026	3 senadores por cociente y 1 por residuo (1748) = 4
Partido Conservador	2996	1 senador por cociente y 1 por residuo (570) = 2
Partido Socialista	1892	
Partido Conservador (Pergamino).....	637	Total
Partido Comunista	6	6
Total.....	14557	Cociente electoral 2426

Corresponde a la *Unión Cívica Radical*: Carlos A. Muntaabsky, Horacio Pérez de la Torre, Vitelmo A. Carbajal, Gabino P. Tapia.
 Corresponde al *Partido Conservador*: César F. Díaz, Eduardo M. Baró.

CUARTA SECCIÓN

PARTIDOS	Unión Cívica Radical						Junta Reorganizad. de la U. C. R.										Partido Socialista													
	Total de la lista		Francisco N. Lettieri	Jorge A. Young	Alejandro O. Suárez	Juan B. Monferrand	Mateo Muro	Graciano Ordoqui	Guillermo Gongy	En blanco	Anulados	Total de la lista		Fermín Ruti	Alfredo Busquet	Julio Dorrego	Lorenzo Russo	Juan F. Piana	Agustín R. Luchini	Carlos Luna	Total de la lista		José P. Baliño	Ramón Bravo	Mignel B. Novello	Domingo Besasso	Gregorio Troiano	Vicente Lingnido	Mario Sciocco	
Alberti	886	883	886	886	886	884	886	886	886	20	2	15	15	15	15	15	15	15	15	15	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68
Bolivar	717	717	717	717	717	717	717	717	717	49	2	984	982	933	934	984	984	984	984	984	142	142	142	142	142	142	142	142	142	
Bragado	938	935	935	937	935	933	935	935	937	44	1	189	189	189	189	189	189	189	188	188	156	156	156	156	156	156	156	156	156	
Carlos Casares	454	452	453	453	453	452	452	453	452	21	1	29	29	29	29	29	29	29	29	29	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
Carlos Tejedor	427	427	427	427	427	427	427	427	427	16	—	28	28	28	28	28	28	28	28	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	
Carmen de Areco	370	370	370	370	370	370	370	370	370	3	—	4	4	4	4	4	4	4	4	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	
Caseros	242	242	242	242	242	242	242	242	242	9	—	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
Chacabuco	1528	1527	1527	1528	1527	1528	1528	1528	1528	42	2	1109	1109	1108	1108	1109	1109	1109	1109	1109	236	236	236	236	236	236	236	236	236	
Chivilcoy	2048	2030	2031	2032	2033	2030	2033	2033	2033	107	1	151	150	149	149	149	149	149	136	169	194	194	194	194	194	194	194	194	194	
Colón	888	887	887	886	886	886	886	886	886	18	1	20	20	20	20	20	20	20	20	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	
General Arenales	495	495	495	495	495	495	495	495	495	22	—	62	61	61	61	61	61	61	60	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	
General Pinto	663	663	663	663	663	663	663	663	663	17	—	3	3	3	3	3	3	3	3	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	
General Villegas	903	902	902	902	903	902	902	902	902	37	—	—	—	—	—	—	—	—	—	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	
General Viamonte	1011	1010	1010	1011	1010	1011	1010	1011	1011	16	—	10	10	10	10	10	10	10	10	55	55	55	55	54	54	54	54	54		
Junín	1220	1217	1218	1218	1218	1218	1218	1218	1218	56	—	22	22	22	22	22	22	22	22	461	461	461	460	460	460	459	459	460	460	
Leandro N. Alem	659	657	657	658	656	656	656	656	656	22	—	14	14	14	14	14	14	14	14	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	
Lincoln	1278	1274	1278	1278	1275	1276	1276	1276	1276	48	2	177	177	177	177	177	176	177	177	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	
Nieve de Julio	1032	1027	1031	1032	1030	1030	1031	1030	1030	84	1	—	—	—	—	—	—	—	—	298	298	298	298	298	298	298	298	298	298	
Pehuajó	1765	1764	1765	1763	1763	1763	1763	1763	1763	58	—	522	518	519	519	519	519	519	519	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	
Rivadavia	536	536	536	536	536	536	536	536	536	22	—	93	93	93	93	93	93	93	93	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	
Rojas	992	990	992	991	991	992	991	991	991	32	—	73	73	73	73	73	73	73	73	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	
Salto	739	739	739	739	739	739	739	739	739	22	—	100	100	100	100	100	100	100	100	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	
San Andrés de Giles	928	928	928	928	928	928	928	928	928	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	
Trenque Lauquen	1114	1100	1101	1102	1114	1103	1102	1102	1102	19	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	
Veinticinco de Mayo	1216	1216	1216	1216	1216	1216	1216	1216	1216	51	—	988	986	987	987	987	987	987	987	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	
Total general	23049	22988	23006	23010	23013	22991	23002	23005	845	15	4546	4536	4537	4538	4538	4539	4539	4524	2654	2652	2652	2651	2651	2650	2650	2650	2650	2652		

CUARTA SECCIÓN

PARTIDOS	Partido Comunista de la Argentina								Partido Conservador							
	Total de la lista	Guillermo F. Bosio	Alberto De Nigris	Concilio Torres	Pedro Pauzardi	Joaquín Romani	Félix Bonti	Juan Martelli	Total de la lista	Federico C. Palmeiro	Enrique Groppo	Diego Delacroix	Héctor Robbio	Miguel Lastra	Pablo G. Escarrá	José M. Sansinena
Alberti	—	—	—	—	—	—	—	—	136	136	136	136	136	136	136	136
Bolívar	—	—	—	—	—	—	—	—	870	869	870	870	870	870	870	869
Bragado	—	—	—	—	—	—	—	—	427	422	427	424	424	424	424	424
Carlos Casares.....	—	—	—	—	—	—	—	—	232	232	232	232	232	232	232	232
Carlos Tejedor.....	—	—	—	—	—	—	—	—	411	411	411	411	411	411	411	411
Carmen de Areco	—	—	—	—	—	—	—	—	490	490	490	490	490	490	490	490
Caseros	—	—	—	—	—	—	—	—	267	267	267	267	267	267	267	267
Chacabuco.....	8	8	8	8	8	8	8	8	157	156	157	157	157	157	157	157
Chivilcoy.....	64	64	64	64	64	64	64	64	1	1	1	1	1	1	1	1
Colón	—	—	—	—	—	—	—	—	64	64	64	64	64	64	64	64
General Arenales.....	—	—	—	—	—	—	—	—	267	267	267	267	267	267	267	267
General Pinto	—	—	—	—	—	—	—	—	393	393	393	393	393	393	393	393
General Viamonte	—	—	—	—	—	—	—	—	259	258	258	258	258	258	258	258
General Villegas	—	—	—	—	—	—	—	—	197	197	197	196	197	197	197	197
Junín.....	—	—	—	—	—	—	—	—	1582	1579	1579	1578	1579	1579	1579	1578
Leandro N. Alem	—	—	—	—	—	—	—	—	196	195	195	195	195	195	195	195
Lincoln	20	20	20	20	20	20	20	20	137	136	136	137	136	136	136	136
Nueve de Julio	—	—	—	—	—	—	—	—	479	476	478	472	479	479	479	479
Pehuajó.....	—	—	—	—	—	—	—	—	345	345	345	345	345	345	345	345
Rivadavia	—	—	—	—	—	—	—	—	880	878	880	879	879	879	879	879
Rojas.....	24	24	24	24	24	24	24	24	219	217	218	218	213	213	213	214
Salto	2	2	2	2	2	2	2	2	673	673	671	671	671	671	671	671
San Andrés de Giles..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Trenque Lauquen	—	—	—	—	—	—	—	—	53	53	53	53	53	53	53	53
Veinticinco de Mayo..	20	20	20	20	20	20	20	20	199	199	199	199	199	199	199	199
Total general.....	138	138	138	138	138	138	138	138	8934	8914	8924	8912	8916	8916	8916	8915

RESULTADOS

Unión Cívica Radical.....	23049	4 senadores por cociente y 1 por residuo (581) = 5
Junta Reorg. de la U. C. R....	4546	
Partido Conservador	8934	1 senador por cociente y 1 por residuo (3317) = 2
Partido Socialista	2654	
Partido Comunista de la Arg..	138	
		.. Total..... 7
		Cociente electoral 5617
Total.....	39321	

Corresponde a la *Unión Cívica Radical*: Francisco N. Lettieri, Jorge A. Young, Alejandro O. Suárez, Juan B. Monferrand, Mateo Munro.

Corresponde al *Partido Conservador*: Federico C. Palmeiro, Enrique Groppo.

SEXTA SECCIÓN

PARTIDOS	Unión Cívica Radical							Junta Reorganizadora de la Unión Cívica Radical						
	<i>Total de la lista</i>	Victoriano de Ortúzar	Antonio C. Maciel	Hipólito Bordenave	Eduardo González	Francisco C. Camet	José P. Casella	<i>Total de la lista</i>	Ramón Pieres	Tiburcio Bavio	Guillermo Espil (h.)	Domingo Girotti	Antonino Perusconi	Arturo J. Cortolezzi
Adolfo Alsina	808	808	808	808	808	808	808	93	93	93	93	93	93	93
Ayacucho	1129	1128	1129	1129	1129	1129	1129	169	169	169	169	169	169	169
Bahía Blanca	1841	1828	1830	1823	1837	1832	1801	942	940	941	941	939	938	937
Balcarce	586	586	586	586	586	586	586	13	13	13	13	13	13	13
Coronel Dorrego	466	465	466	466	465	466	466	—	—	—	—	—	—	—
Coronel Pringles	342	342	342	341	342	342	341	188	188	188	188	188	188	188
Coronel Suárez	344	344	344	344	344	344	344	394	393	393	394	393	393	393
Coronel Vidal	385	384	384	384	384	324	384	—	—	—	—	—	—	—
General Alvarado	339	332	333	332	334	338	332	—	—	—	—	—	—	—
General Pueyrredón ..	412	411	411	410	411	411	411	—	—	—	—	—	—	—
González Chaves	574	574	574	574	574	574	574	92	92	92	92	92	92	92
Guaminí	443	442	443	443	443	443	443	3	3	3	3	3	3	3
Juárez	327	326	327	326	326	326	326	—	—	—	—	—	—	—
Lamadrid	914	914	914	914	914	914	914	2	2	2	2	2	2	2
Laprida	294	294	293	294	294	293	293	320	320	320	320	320	320	320
Lobería	347	347	347	347	347	347	347	93	93	93	93	93	93	93
Necochea	1261	1261	1261	1261	1261	1261	1261	396	395	391	391	391	391	391
Olavarría	1252	1251	1252	1252	1252	1252	1252	382	382	382	382	382	382	382
Patagones	180	180	180	180	180	180	180	46	46	46	46	46	46	46
Pellegrini	647	647	647	647	647	647	647	272	272	272	272	272	272	272
Puan	667	667	666	666	666	666	666	8	8	8	8	8	8	8
Saavedra	670	669	668	667	668	668	666	7	7	7	7	7	7	7
Tandil	1536	1536	1536	1536	1535	1536	1536	—	—	—	—	—	—	—
Tornquist	384	382	382	382	384	384	384	93	93	93	93	93	93	93
Tres Arroyos	1082	1076	1079	1077	1075	1078	1077	91	91	91	91	91	91	91
Villarino	101	101	101	100	100	100	100	68	68	68	68	68	68	68
Total	17 331	17 295	17 302	17 289	17 306	17 249	17 268	3672	3668	3665	3666	3663	3662	3661

SEXTA SECCIÓN

PARTIDOS	Partido Socialista						Partido Comunista de la Argentina						Partido Conservador						En blanco	Anulados				
	Total de la lista	Silvio L. Ruggieri	Agustín de Arrieta	Teodoro Bronzini	José P. Baiño	Domingo Bessaso	Luis de Carli	Total de la lista	Guillermo F. Bosio	Alberto De Nigris	Concilio Tomeo	Pedro Pauzardi	Joaquín Romani	Félix Bauti	Total de la lista	Alberto J. Medús	Saturnino Salcedo	Gregorio Juárez			José P. Fontana	Oscar Ivaniscevich	Lorenzo Allende	
Adolfo Alsina..	76	76	76	76	76	76	76	-	-	-	-	-	-	-	87	87	87	87	87	87	87	87	33	-
Ayacucho	266	266	266	266	266	266	266	-	-	-	-	-	-	-	186	186	186	186	186	186	186	186	40	-
Bahía Blanca ..	955	955	955	955	955	955	955	9	9	9	9	9	9	9	1624	1624	1616	1616	1616	1614	1615	1615	188	-
Balcarce.....	388	388	388	388	388	388	388	-	-	-	-	-	-	-	392	392	392	392	392	392	392	392	53	-
Coronel Dorrego	49	49	49	49	49	49	49	-	-	-	-	-	-	-	371	371	370	371	370	371	371	371	60	-
Coronel Pringles	42	42	42	42	42	42	42	-	-	-	-	-	-	-	240	240	240	240	240	240	240	240	229	-
Coronel Suárez.	111	111	111	111	111	111	111	-	-	-	-	-	-	-	7	7	7	7	7	7	7	7	65	-
Coronel Vidal..	61	61	61	61	61	61	61	-	-	-	-	-	-	-	120	120	120	120	120	120	120	120	25	-
Gral. Alvarado .	134	134	134	134	134	134	134	-	-	-	-	-	-	-	141	141	141	141	141	141	141	141	20	-
G. Pueyrredón .	723	723	723	719	723	723	720	-	-	-	-	-	-	-	194	193	193	193	192	194	194	194	76	-
González Chaves	64	64	64	64	64	64	64	-	-	-	-	-	-	-	36	36	36	36	36	36	36	36	54	-
Guaminí.....	59	59	59	59	59	59	59	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17	-
Juárez	80	80	80	80	80	80	80	-	-	-	-	-	-	-	134	134	134	134	134	134	134	134	77	-
Lamadrid	25	25	25	25	25	25	25	-	-	-	-	-	-	-	883	883	883	882	882	879	880	880	54	-
Laprida	19	19	19	19	19	19	19	-	-	-	-	-	-	-	593	592	593	592	592	592	592	592	17	-
Lobería	288	288	238	288	288	288	288	-	-	-	-	-	-	-	233	233	233	233	233	233	233	233	30	-
Necochea	213	213	213	213	213	213	213	-	-	-	-	-	-	-	63	63	63	63	63	63	63	63	84	1
Olavarría	257	257	257	257	257	257	257	-	-	-	-	-	-	-	180	178	180	178	178	178	178	178	60	-
Patagones	22	22	22	22	22	22	22	-	-	-	-	-	-	-	326	326	326	326	326	326	326	326	12	-
Pellegrini.....	50	49	50	49	49	49	49	-	-	-	-	-	-	-	18	18	18	18	18	18	18	18	37	1
Puan	130	130	130	130	130	130	130	-	-	-	-	-	-	-	3	3	3	3	3	3	3	3	39	-
Saavedra	70	70	70	70	70	70	70	-	-	-	-	-	-	-	7	7	7	7	7	7	7	7	228	-
Tandil	225	225	225	225	225	225	225	-	-	-	-	-	-	-	1225	1225	1225	1225	1225	1225	1235	1235	184	-
Tornquist	29	29	29	29	29	29	29	-	-	-	-	-	-	-	139	139	139	139	139	139	139	139	30	-
Tres Arroyos ..	183	183	183	183	183	183	183	-	-	-	-	-	-	-	738	738	737	738	737	737	737	737	113	-
Villarino.....	23	23	23	23	23	23	23	-	-	-	-	-	-	-	295	295	295	295	295	295	295	295	17	-
Total.....	4542	4541	4542	4537	4541	4541	4538	9	9	9	9	9	9	9	8235	8231	8224	8222	8219	8217	8219	1842	2	-

RESULTADOS

Unión Cívica Radical	17 331	3 senadores por cociente y 1 por residuo (438) = 4
Partido Conservador.....	8 235	1 senador por cociente y 1 por residuo (2604) = 2
Partido Socialista.....	4 542	
Junta Reorganizadora Unión Cívica Radical	3 672	Total..... 6
Partido Comunista	9	
Total.....	33 789	Cociente electoral 5631

Corresponde a la *Unión Cívica Radical*: Victoriano de Ortúzar, Antonio C. Maciel, Hipólito Bordenave, Ednardo González.

Corresponde al *Partido Conservador*: Alberto J. Medús, Saturnino Salcedo.

Quinta Sección.—Elección de Diputados

UNIÓN CÍVICA RADICAL

Partidos	Total de votos por lista														
	Juan A. Plou	Néstor I. Aparicio	Norberto Dantiacy	Alejandro Arrendariz	A. Narciso Burgueño	Bernardo Lesquerre	Félix I. Pizarro	Alfredo J. Sanders	José G. Calderón	José Quinteros Luques	Daniel Mc. Cornick	José M. Villaverde	En blanco	Anulados	
Azul	1348	1345	1346	1348	1344	1347	1347	1347	1346	1347	1347	1347	1347	65	—
Castelli	153	153	153	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	12	—
Chascomús	830	830	828	828	828	828	828	828	828	828	828	828	829	35	—
Dolores	833	833	832	833	833	833	833	833	833	832	833	833	833	34	1
General Alvear	452	452	452	452	452	452	452	452	452	452	452	452	452	17	—
Gral. Belgrano	548	547	547	546	547	548	548	548	548	548	547	548	548	18	1
General Conesa	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	3	—
General Guido..	384	382	382	382	383	382	383	384	383	383	383	383	383	17	—
General Lavalle	153	153	153	153	153	153	153	153	153	153	153	153	153	5	—
Gral. Madariaga	743	743	743	743	743	743	743	743	743	743	742	742	743	17	—
General Paz ...	551	551	550	550	550	550	550	550	549	550	550	550	550	19	—
Las Flores.....	962	962	962	960	962	962	962	962	962	962	962	962	962	57	—
Maipú	444	443	444	443	443	443	443	442	443	443	443	443	443	18	—
Monte	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	24	—
Fila	210	210	210	210	210	210	210	210	210	210	210	210	210	1	—
Rauch	886	886	884	884	886	886	886	886	886	886	886	886	886	33	—
Roque Pérez ...	370	370	369	369	369	369	369	369	369	369	369	370	369	14	—
Saladillo	1868	1868	1868	1868	1865	1868	1868	1868	1868	1868	1868	1868	1867	44	—
Tspalqué	407	406	406	406	406	407	407	406	406	406	406	406	406	7	—
Total.....	11 250	11 241	11 237	11 230	11 234	11 240	11 242	11 241	11 239	11 240	11 239	11 241	11 241	440	2

Quinta Sección — Elección de Diputados

UNIÓN CÍVICA RADICAL INTRANSIGENTE

Partidos	Total de votos por lista	Mario Cima	Juan Manuel Urquiola	Albano Harguindeguy	Luciano Hours	Alcides Espinosa	Héctor Harguindeguy	Santiago Reatug	León Paille	Valentín Brocca	Fernando Ramos	Domingo Ricotta	Ismael P. Viñas
Azul	60	59	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60
Castelli	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Chascomús	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Dolores	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
General Alvear	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
General Belgrano	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67
General Conesa (Tordillo)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
General Guido (Vecino)....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
General Lavalle	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
General Madariaga	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
General Paz	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Las Flores	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36
Maipú	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Monte	677	677	673	675	675	675	675	671	675	674	675	675	673
Piñá	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rauch	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Roque Pérez	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
Saladillo	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tapalqué	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	883	882	878	880	880	880	880	876	880	879	880	880	778

Quinta Sección.— Elección de Diputados

JUNTA REORGANIZADORA DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL

Partidos	Total de votos por lista	Alfredo L. Gofí	Orestes Carlos Isola	Basilio Ochandio	Adriano Rapschert	Alfonso O. Aravena	Salvador E. García	Raúl Chaves Ruiz	Antonio Candia	Ernesto S. Maglioni	Enlogio Sanz (hijo)	Miguel Hernández	Mario E. Ferro
Azul	10	10	5	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Castelli	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	30	52
Chascomús.....	618	618	335	618	618	618	618	618	618	618	618	618	618
Dolores	175	175	38	175	167	175	174	175	175	175	175	175	175
Gral. Alvear	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Gral. Beltrano	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19
Gral. Conesa (Tordillo).	121	121	37	121	79	121	121	121	121	121	121	121	121
Gral. Guido (Vecino)..	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Gral. Lavalle	26	22	13	25	26	26	26	26	26	26	26	26	26
Gral. Madariaga	35	35	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	35
Gral. Paz	54	54	31	54	31	54	54	54	54	54	54	54	54
Las Flores.....	139	139	139	139	139	139	139	139	139	139	139	139	139
Maipú	45	44	44	44	45	44	44	44	44	44	44	44	44
Monte	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48
Pila.....	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Rauch	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Roque Pérez	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Saladillo	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Tapalqué	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total.....	1382	1377	808	1379	1308	1380	1379	1378	1380	1330	1380	1358	1381

Quinta Sección. — Elección de Diputados

PARTIDO SOCIALISTA

Partidos	Total de votos por lista	Martín G. Daguerre	Gregorio M. Beschinsky	Luis de Carli	Manuel V. Bessaso	Francisco B. Poderoso	César A. Cichero	Domingo Bessaso	Miguel Pizza	Julio J. Loyarte	Antonio F. Puricelli	Modesto Camino Lizaur	José Vidal Baigorri
Azul	151	151	151	151	151	151	151	151	151	151	151	151	151
Castelli	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58
Chascomús	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87
Dolores	303	303	303	302	302	302	302	302	302	302	302	302	302
Gral. Alvear	66	66	66	65	66	65	66	66	66	65	66	66	66
Gral. Belgrano	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Gral. Conesa (Tordillo).	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Gral. Guido (Vecino) ..	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
Gral. Lavalle	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Gral. Madariaga	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44
Gral. Paz	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Las Flores	164	164	164	164	164	164	164	164	164	164	164	164	164
Maipú	84	84	83	83	83	83	83	83	83	83	83	82	83
Monte	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pila	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Rauch	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Roque Pérez	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Saladillo	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Tapalqué	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57
Total	1174	1174	1173	1171	1172	1171	1172	1172	1172	1171	1172	1171	1172

Quinta Sección -- Elección de Diputados

PARTIDO CONSERVADOR

Partidos	Total de votos por lista	Agustín J. Carús	Homero Fernández	José Ma Calderón	Ezequiel F. Bustillo	Augusto C. Bioy	Carlos E. Damm	Domingo J. Candia	Mannuel Garay	Felipe A. Cialé	Roque Robles	Walter Elena	Ismael Erriest
Azul	2172	2172	2163	2162	2162	2164	2162	2162	2162	2162	2162	2162	2162
Castelli	377	376	375	376	377	376	376	376	376	376	366	376	376
Chascomús	560	556	560	560	560	560	560	560	559	560	560	560	560
Dolores	635	635	635	635	634	635	635	635	635	634	635	635	635
General Alvear	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57
General Belgrano	395	395	395	395	395	395	395	395	395	395	395	395	395
General Conesa	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65
General Guido	154	154	154	154	154	154	154	154	154	154	154	154	154
General Lavalle	278	278	278	278	278	278	278	278	278	278	278	278	278
General Madariaga	269	268	268	268	269	268	269	268	268	268	268	268	268
General Paz	488	488	488	488	488	488	488	488	488	488	488	488	488
Las Flores	504	504	504	504	504	504	504	504	504	504	504	504	504
Maipú	235	235	235	235	235	235	235	235	235	235	235	235	235
Monte	476	475	475	476	475	475	473	475	475	474	475	474	474
Pila	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ranch	283	283	278	283	283	283	283	283	283	283	283	283	283
Roque Pérez	741	737	741	737	737	737	737	736	736	736	736	736	736
Saladillo	338	335	336	336	335	335	335	337	336	336	335	336	336
Tapalqué	570	570	570	570	570	570	570	570	570	570	570	570	570
Total	8 597	8 583	8 592	8 579	8 578	8 579	8 576	8 578	8 576	8 575	8 576	8 576	8 576

RESULTADOS

Unión Cívica Radical	11 250
Unión Cívica Radical Intransigente	883
Junta Reorganizadora de la Unión Cívica Radical	1382
Partido Conservador	8597
Partido Socialista	1174
Total	23 286

Cuociente electoral 1940

Unión Cívica Radical: por cuociente 5, por residuo 1;
por mayor residuo 1; residuo (1550)

Juan A. Plou
Néstor I. Aparicio
Norberto Dantiacq
Alejandro Armendáriz
A. Narciso Burgueño
Bernardo Lesquerre
Félix L. Pizarro

Partido Conservador: por cuociente 4, por residuo 1;
residuo (837)

Agustín J. Carús
Homero Fernández
José Ma Calderón
Ezequiel F. Bustillo
Augusto C. Bioy

Sexta Sección — Elección de Diputados

UNIÓN CÍVICA RADICAL

Partidos	Total de votos por lista	Emilio Solanet	Javier M. L. Erize	Ramón Ayala Torales	Roberto C. Maciel	Esteban Maritorena	Francisco Uzal	Amparo B. Castro	Carlos Frey	Guillermo Meana	Federico Mainini	Faustino A. San Martín	Bartolomé J. Buratovich	Florentino Alberdi	En blanco	Anulados
Adolfo Alsina...	815	813	814	811	812	812	812	812	812	812	812	812	812	812	53	—
Ayaencho	1127	1095	1125	1125	1125	1126	1126	1126	1126	1126	1126	1126	1126	1126	42	—
Bahía Blanca...	1829	1825	1825	1820	1826	1824	1825	1825	1825	1821	1824	1824	1792	1795	164	1
Balcarce	586	586	586	586	586	586	586	586	586	586	586	586	586	586	44	—
Coron. Dorrego	468	468	468	467	468	468	468	468	468	468	468	468	468	468	42	—
Coron. Pringles	344	344	344	344	344	344	343	344	344	344	344	343	343	343	43	—
Coronel Suárez	343	343	343	343	343	343	343	343	343	343	343	343	343	343	55	—
Coronel Vidal..	385	385	385	385	385	385	385	385	385	385	385	385	385	385	27	—
Gral. Alvarado.	341	341	341	341	341	341	341	341	341	341	341	341	341	341	15	—
G. Pueyrredón..	412	412	412	412	412	412	412	412	412	412	412	412	412	412	78	—
Gonzál. Chaves	570	570	570	569	569	569	569	569	569	568	569	569	569	569	38	—
Guaminí	445	445	444	445	445	445	444	445	445	445	445	441	445	445	13	—
Juárez.....	332	330	330	330	330	331	330	330	330	331	330	330	330	330	17	—
Lamadrid	918	918	918	918	918	918	918	918	918	918	918	918	918	918	42	—
Laprida	295	295	295	295	294	295	294	295	295	295	295	295	294	293	17	—
Lobería	348	348	348	348	348	348	347	348	348	348	348	348	348	348	22	—
Necochea	1266	1266	1266	1265	1265	1265	1262	1265	1265	1265	1265	1265	1265	1265	79	1
Olavarría	1251	1249	1249	1248	1249	1249	1249	1235	1250	1250	1250	1250	1250	1250	62	—
Patagones	181	181	181	181	181	181	181	181	181	181	179	181	181	181	8	—
Pellegrini	646	646	646	646	646	644	646	646	646	646	646	646	646	646	38	—
Puan	673	672	673	672	672	672	672	672	672	672	672	672	672	672	28	—
Saavedra.....	669	668	667	668	668	668	667	668	667	668	667	667	667	668	40	—
Tandil.....	1542	1541	1542	1541	1542	1537	1542	1542	1542	1542	1542	1542	1542	1542	147	—
Tornquist	384	382	382	384	382	382	382	382	382	382	382	382	382	382	62	—
Tres Arroyos...	1075	1073	1073	1072	1074	1073	1073	1073	1073	1073	1073	1073	1073	1073	87	—
Villarino	101	101	101	100	100	100	101	100	100	101	100	101	100	100	11	—
Total.....	17 346	17 297	17 328	17 316	17 325	17 318	17 319	17 311	17 325	17 323	17 322	17 320	17 290	17 293	1254	2

Sexta Sección. — Elección de Diputados

JUNTA REORGANIZADORA DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL

Partidos	Total de votos por lista	Mariano N. Pereyra	Salvador Patané	Norman M. Geddes	José Arrieta	Juan M. Torres	Pedro de la Canal	Domingo M. Harosteguy	Francisco C. Osio	Alfredo L. Pérez	Joaquín López Jáuregui	Pedro Lizaso	Ramón López Camelo	Domingo Rodríguez
Adolfo Alsina	93	93	83	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93
Ayacucho	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166	166
Bahía Blanca	953	950	949	952	948	949	948	949	949	948	948	948	947	947
Balcarce	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
Coronel Dorrego	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Coronel Pringles	186	175	175	175	175	184	184	184	184	184	184	184	184	184
Coronel Suárez	397	396	397	396	396	395	395	395	395	395	394	394	394	394
Coronel Vidal	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
General Alvarado	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
General Pueyrredón	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
González Chaves	92	91	91	91	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92
Guaminí	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3
Juárez	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lamadrid	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Laprida	323	323	323	323	323	323	323	323	323	323	323	323	323	323
Lobería	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96
Necochea	357	357	357	357	357	357	357	357	357	357	357	357	357	355
Olavarría	390	390	390	390	390	390	390	390	390	390	390	390	390	390
Patagones	47	47	47	47	47	47	47	36	45	47	47	47	47	47
Pellegrini	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272	272
Puan	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Saavedra	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Tandil	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tornquist	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92
Tres Arroyos	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89
Villarino	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67
Total	3654	3638	3638	3640	3637	3646	3645	3635	3642	3645	3644	3644	3643	3641

Sexta Sección.— Elección de Diputados

PARTIDO CONSERVADOR

Partidos	Total de votos por lista	Juan D. Buzon	Sebastián E. Bracco	Benito E. Martínez	Hortencio Miguens	Juan Negri	Oscar B. Silva	Maximino del Ponte	Manro Freire	José Serantes	Miguel Barberio	Alberto López Córdoba	Manuel Retrivi	Pablo Solari
Adolfo Alsina	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
Ayacucho	184	183	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184	184
Bahía Blanca	1603	1599	1600	1599	1599	1598	1601	1600	1601	1600	1600	1600	1600	1600
Balcarce	398	398	398	398	397	398	398	398	398	398	398	398	398	398
Coronel Dorrego	374	373	374	373	373	373	373	373	373	373	373	373	373	373
Coronel Pringles	240	240	240	239	239	239	239	240	239	239	240	240	240	240
Coronel Suárez	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Coronel Vidal	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
General Alvarado	142	142	142	142	142	142	142	142	142	142	142	142	142	142
General Pueyrredón	192	192	192	192	192	192	192	190	192	192	192	192	192	192
González Chaves	33	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38
Guaminí	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Juárez	133	133	133	133	133	133	133	133	133	133	133	133	133	133
Lamadrid	890	890	870	871	847	889	890	889	889	890	889	884	888	889
Laprida	591	590	590	591	590	590	590	590	590	590	590	590	590	590
Lobería	239	239	239	239	239	239	239	239	239	229	239	239	239	239
Necochea	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63
Olavarría	174	174	174	174	174	174	174	174	174	174	174	174	174	174
Patagones	323	325	325	325	325	326	326	326	326	326	326	326	326	326
Pellegrini	18	18	18	18	18	18	18	18	17	18	18	18	18	18
Paun	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Saavedra	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Tandil	1256	1256	1254	1254	1254	1253	1254	1254	1254	1254	1253	1254	1254	1254
Tornquist	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tres Arroyos	749	747	749	747	747	747	747	747	747	747	747	747	743	747
Villarino	301	301	301	301	301	301	301	301	301	301	301	301	301	301
Total	8038	8033	8059	8056	8030	8072	8077	8074	8075	8076	8075	8071	8071	8076

Sexta Sección. — Elección de Diputados

PARTIDO LIBERAL GEORGISTA

Partidos	Total de votos por lista	Pedro Girola	Agustín Damagno Peláez	Celestino Gary	Adolfo Lignory	Ambrosio Locati (hijo)	Anibal Sinigaglia	Alfredo Girardi
Adolfo Alsina	—	—	—	—	—	—	—	—
Ayacucho	—	—	—	—	—	—	—	—
Bahía Blanca	68	67	68	67	68	68	68	68
Balcarce	—	—	—	—	—	—	—	—
Coronel Dorrégo	2	2	2	2	2	2	2	2
Coronel Pringles	186	177	186	184	184	184	184	184
Coronel Suárez	3	3	3	3	3	3	3	3
Coronel Vidal (Mar Chiquita)	—	—	—	—	—	—	—	—
General Alvarado	—	—	—	—	—	—	—	—
General Pueyrredón	—	—	—	—	—	—	—	—
González Chaves	23	23	23	23	23	23	23	23
Guaminí	—	—	—	—	—	—	—	—
Juárez	63	63	63	63	63	63	62	63
Lamadrid	1	1	1	1	1	1	1	1
Laprida	—	—	—	—	—	—	—	—
Lobería	—	—	—	—	—	—	—	—
Necochea	1	1	1	1	1	1	1	1
Olavarría	—	—	—	—	—	—	—	—
Patagones	—	—	—	—	—	—	—	—
Pellegrini	—	—	—	—	—	—	—	—
Puan	—	—	—	—	—	—	—	—
Saavedra	—	—	—	—	—	—	—	—
Tandil	—	—	—	—	—	—	—	—
Tornquist	—	—	—	—	—	—	—	—
Tres Arroyos	26	26	26	26	26	26	26	26
Villarino	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	373	363	373	370	371	371	370	371

Sexta Sección.— Elección de Diputados

CONSERVADORES ANTIRREELECCIONISTAS

Partidos	Total de votos por lista	Pedro P. Harriott
Adolfo Alsina	—	—
Ayacucho	—	—
Bahía Blanca	—	—
Balearce	—	—
Coronel Dorrego	—	—
Coronel Pringles	—	—
Coronel Suárez	7	7
Coronel Vidá (Mar Chiquita)	—	—
General Alvarado	—	—
General Pueyrredón	—	—
González Chaves	—	—
Guaminí	—	—
Juárez	—	—
Lamadrid	—	—
Laprida	—	—
Lobería	—	—
Necochea	31	31
Olavarría	—	—
Patagones	1	1
Pellegrini	—	—
Puan	41	41
Saavedra	193	193
Tandil	—	—
Tornquist	107	107
Tres Arroyos	—	—
Villarino	—	—
Total	380	380

Sexta Sección. — Elección de Diputados

PARTIDO SOCIALISTA

Partidos	Total de votos por lista												
	Agustín de Arrieta	Silvio L. Ruggieri	Leonardo B. Halkett	Gregorio M. Beschinsky	Juan Orler	Luis de Carli	Mannel V. Besasso	Américo J. Balño	Domingo Besasso	Francisco B. Poderoso	Ramón L. López Osornio	Antonio F. Marcellino	Teodosio Agroiti
Adolfo Alsina	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73
Ayacucho	264	264	264	264	264	264	264	264	264	264	264	264	264
Bahía Blanca	963	963	962	961	962	962	962	962	962	962	962	962	962
Balcarce	391	391	391	391	391	391	391	391	391	391	391	391	391
Coronel Dorrego	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55
Coronel Pringles	42	42	41	42	42	42	42	41	42	42	42	42	42
Coronel Suárez	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110
Coronel Vidal	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59
General Alvarado	136	136	136	136	136	136	136	136	136	136	136	136	136
General Pueyrredón	723	723	723	721	719	723	720	723	720	723	723	723	723
González Chaves	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59
Guaminí	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61
Juárez	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81
Lamadrid	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
Laprida	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Lobería	286	286	286	286	286	286	286	286	286	286	286	286	286
Necochea	217	217	217	217	217	217	217	217	217	217	217	217	217
Olavarría	256	256	256	256	256	256	256	256	256	256	256	256	256
Patagones	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Pellegrini	51	51	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Puan	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94
Saavedra	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66
Tandil	225	225	225	225	225	225	225	225	225	225	225	225	225
Tornquist	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29
Tres Arroyos	180	180	180	179	180	180	180	180	180	180	180	180	180
Villarino	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
Total	4509	4509	4506	4503	4503	4507	4504	4507	4503	4507	4507	4507	4507

RESULTADOS

Unión Cívica Radical.....	17 346
Partido Conservador.....	8088
Partido Socialista.....	4509
Junta Reorganizadora de la Unión Cívica Radical..	3654
Partido Liberal Georgista.....	373
Conservadores Antirreeleccionistas.....	380
Total.....	34 350

Cuociente electoral 2642

Unión Cívica Radical: 6 por cuociente, 1 por residuo; residuo (1494)	}	Emilio Solanet Javier M. L. Erize Ramón Ayala Torales Roberto S. Maciel Esteban Maritorena Francisco Uzal Amparo B. Castro
Partido Conservador: 3 por cuociente, residuo (162).	}	Juan D. Buzon Sebastián E. Bracco Benito E. Martínez
Partido Socialista: 1 por cuociente, 1 por residuo; residuo (1867)	}	Agustín de Arrieta Silvio L. Ruggieri
Junta Reorganizadora de la Unión Cívica Radical: 1 por cuociente: residuo (1012).....	}	Mariano N. Pereyra

URNA ELECTORAL
SE LLAMA A CONCURSO PÚBLICO UN NUEVO MODELO

A raíz de la nota de 7 de abril de 1923, dirigida al Poder Ejecutivo, por la Honorable Junta Electoral de la Provincia, haciendo consideraciones acerca de la urna utilizada en los actos electorales, cuya deficiencia ponía de manifiesto, el Poder Ejecutivo penetrado de la importancia y gravedad que el inconveniente apuntado podría aparejar con respecto a la pureza del sufragio, dictó la siguiente providencia:

La Plata, abril 25 de 1923.

Vista la nota presentada por la Honorable Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires acerca de la conveniencia de modificar el tipo actual de urna electoral, consultando mayores condiciones de seguridad, y teniendo en cuenta que para obtener un resultado satisfactorio es conveniente provocar una amplia manifestación de iniciativas, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Llámase a concurso público de modelos de urna electoral, que deberán presentarse antes del día 1° de octubre de 1923, en la Inspección General de Prisiones.

2° Institúyese un primer premio de \$ 500, un segundo de \$ 200 y un tercero de \$ 100 para los tres modelos que en orden de méritos reúnan las mejores condiciones.

3° Désígnase a los señores doctor Antonio S. Amallo, presidente de la Junta Electoral; doctor Faustino J. Legón, Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, y don Fausto A. Delgado, Inspector General de Prisiones, para que constituidos en jurado distribuyan los premios y dictaminen acerca del tipo que convenga adoptar.

4° Los gastos que origine la presente resolución se imputarán a la Ley Electoral de 28 de junio de 1913, declarada de urgencia por la de 20 de agosto del mismo año.

5° Hágase saber y publíquese.

CANTILO.
José OSVALDO CASÁS.

Posteriormente por excusación del señor Presidente de la Junta Electoral, fué integrado el Jurado con el señor Fiscal de Estado y Vicepresidente de la misma Junta, doctor Julio Juliáñez Islas.

Del éxito del llamado a concurso público para la presentación de modelos de urna electoral, informa la comunicación que se transcribe:

La Plata, octubre 3 de 1923.

Al señor Ministro de Gobierno, doctor José Osvaldo Casás.

De acuerdo a lo dispuesto por el decreto del 25 de abril del corriente año, esta repartición ha recibido en depósito, con destino al concurso de urnas clausurado el 30 de septiembre próximo pasado, diez y nueve bultos convenientemente cerrados y lacrados a efectos de su consideración y examen por el jurado que el Poder Ejecutivo nombrara por el mismo decreto antes mencionado.

Se acompaña la nómina de las personas que se han presentado a dicho concurso, que es la siguiente:

Félix A. Pelliza, 47, núm. 861; Fernando J. Sánchez, Florencio Varela; Carlos N. Aguilar, 45 núm. 672; Juan A. Domínguez, 50 núm. 1061; Silvio Capitani, 4 núm. 393; Pedro Martini, 5 núm. 1865; Jesús A. Vilaboy, 12 entre 50 y 51 (Municipalidad); Bernardino Cavallin, 66 núm. 964; Carlos Campanile, Dique núm. 497 (Ensenada); Francisco Vanni, 62 núm. 103; Juan A. Lázaro, 5 y 61; Humberto Fogolin, 42 número 490; Félix M. Acevedo, 2 núm. 1418; H. Bianchi y P. Morea, 8 núm. 1581; Carlos Campanile, Dique núm. 497 (Ensenada); Carlos Campanile, Dique núm. 497 (Ensenada); Pedro V. Gallardeo, Crespi y Bibiloni, 45 núm. 573; Capozzi y Scachi, Banco de la Provincia.

Saludo al señor Ministro con mi más atenta consideración.

F. Delgado.

Realizada por el Jurado la tarea del estudio de los modelos presentados y acordados los premios instituidos, los funcionarios designados a tal efecto, dan cuenta de su cometido en estos términos:

La Plata, noviembre de 1923.

Señor Ministro de Gobierno, doctor José Osvaldo Casás.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Excelencia para darle cuenta del resultado del concurso público que el Poder Ejecutivo dispusiera a fin de adoptar un modelo de urna electoral, en substitución del que actualmente se halla en uso en la Provincia.

En el expediente que acompañamos a la presente constan los documentos y actas explicativos de los actos celebrados con motivo del certamen.

Desde luego, señor Ministro, podemos asegurar que la iniciativa del Poder Ejecutivo ha sido feliz: el concurso público ha dado origen a la amplia manifestación de iniciativas que el Superior Gobierno tuviera en cuenta al organizarlo.

De los modelos presentados, varios de ellos realmente ingeniosos, el Jurado tuvo en cuenta especialmente los de don Fernando J. Sánchez, don Carlos Campanile y los señores Capozzi y Scachi.

La urna presentada por el señor Sánchez, que consiste, fundamentalmente, en la caja de la urna nacional con un sencillc, seguro y simplisísimo cierre, ha obtenido el primer premio por la facilidad de su manejo, circunstancia ésta muy de tener en cuenta, sobre todo considerando el alto número de comicios rurales que funcionan en esta Provincia. Con la urna Sánchez, el trabajo del Presidente del comicio queda reducido a un *mínimum* difícilmente sobrepasable.

Grandes condiciones de seguridad ofrece el modelo principal del señor Carlos Campanile; pero su funcionamiento es un poco más complejo; y, en virtud de ello, el Jurado se decidió por el tipo de urna Sánchez, coincidiendo en absoluto con la opinión decidida de los tres representantes de los partidos políticos (radical, conservador y socialista) que concurrieron respondiendo a la invitación que se les pasara.

Esto, así como los premios adjudicados, resulta del acta de fojas 95.

De acuerdo con lo expuesto, creemos que el Poder Ejecutivo debe proceder a un estudio propio y definitivo de los modelos premiados y estimar las conveniencias que pueda haber para adoptar el modelo que crea mejor, quizás indicando modificar alguno de los premiados.

Aunque no trepidamos en aconsejar la adopción del sistema Sánchez, creemos conveniente, señor Ministro, que antes de expedirse el Poder Ejecutivo solicite la opinión de la Junta Electoral.

Cabe advertir, además, que cualquiera de los sistemas premiados, para poder usarse, requeriría ciertas modificaciones en la Ley Electoral.

Por último, hacemos presente a Vuestra Excelencia que deberán dictarse por el Poder Ejecutivo las órdenes de pago representativas de los premios a favor de los beneficiarios, de acuerdo con lo que indica el acta respectiva a la cual ya nos hemos referido.

Dejando cumplida nuestra misión, réstanos agradecer el honor que con ella se nos ha dispensado, y saludar a Vuestra Excelencia con nuestra más distinguida consideración.

Julio Juliáñez Islas, Faustino J. Legón, F. Delgado.

Consideradas las actuaciones producidas con motivo del concurso de urnas electorales, el Poder Ejecutivo finaliza su iniciativa, dictando al efecto la siguiente resolución:

La Plata, enero 31 de 1924.

Visto el expediente en el cual el Jurado que se designara para dictaminar acerca del concurso de urnas electorales dispuesto por el Gobierno con fecha 23 de abril de 1923, da cuenta de su resultado, y

Considerando:

Que según el acta labrada con motivo de dicho certamen, el Jurado de referencia, con la conformidad unánime de los representantes de los partidos políticos, otorgó el primer premio al modelo de urna presentado por el señor Fernando J. Sánchez, el segundo al señor Carlos Campanile por sus tres modelos y el tercero a los señores Capozzi y Scachi;

Que, como lo manifiesta el Jurado en su nota de 25 de noviembre, la urna premiada es de manejo simple, a la vez que seguro, y el trabajo en los comicios queda reducido a un mínimo difícilmente sobrepassable;

Que habiéndose solicitado además la opinión de la Hono-

rable Junta Electoral de la Provincia, ésta se ha expedido en sentido favorable respecto al fallo del Jurado;

Que el Poder Ejecutivo, al disponer este concurso ha tenido en cuenta la gestión que hiciera la Honorable Junta Electoral, poniendo en evidencia la necesidad de adoptar un modelo de urna, que a la vez que reúna condiciones de seguridad sea de fácil funcionamiento;

Que de adoptarse el modelo de urna que resultó premiado, corresponde recabar de la Honorable Legislatura la ley autoritativa del caso, dado que la Ley Electoral vigente tiene en cuenta otro sistema de cierre.

Por todo ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar la actuación del Jurado, como también el concurso público de referencia.

2º Adjudicar el primer premio al señor Fernando J. Sánchez, por su modelo de urna; al señor Carlos Campanile el segundo premio y a los señores Capozzi y Scachi el tercer premio.

3º Expídanse las órdenes correspondientes al Ministerio de Hacienda para que entregue a los favorecidos en el presente concurso las sumas de \$ 500, \$ 200 y \$ 100, respectivamente, importe de los premios instituidos por la recordada resolución de 25 de abril del año próximo pasado.

4º Diríjase mensaje a la Honorable Legislatura, acompañando las presentes actuaciones y el proyecto de ley acordado. Hágase saber.

CANTILLO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

POLÍTICA INSTITUCIONAL — ACCIÓN DE POLICÍA

Para dar por terminado este capítulo, sólo me resta hacer también míos los conceptos vertidos, por el Excelentísimo señor Gobernador, respecto a la política institucional, al informaros sobre el estado general de la Administración.

En esa oportunidad dijo el Excelentísimo señor Gobernador:

«Ha correspondido, pues, al Gobierno presidir importantes movimientos democráticos del cariz más variado, y cábeme expresar mi complacencia por el orden y la creciente cultura con que tales actos se realizan. El Poder Ejecutivo propendió dentro de la esfera de su acción y de sus atribuciones, a que fuera un hecho en el territorio de la Provincia el libre ejercicio de los derechos políticos, asegurando para ello las más amplias garantías a todos los partidos actuantes, recogiendo sus quejas y denuncias relacionadas con restricciones o infracciones de preceptos legales, adoptando en cada caso con mesura y firmeza las providencias necesarias para impedir que se conculquen impunemente las más preciadas garantías del progreso civil de los pueblos.

«Así, malgrado las protestas desproporcionadas y de exageración ostensible, que engendran a veces la parcialidad y el apasionamiento, el Poder Ejecutivo ha recibido en las propias jornadas cívicas, de electorados entusiastas, copiosos y tranquilos, la sanción justiciera de su espíritu ecuánime, sereno y prescindente».

*

Siendo un propósito firme del Gobierno, desvincular a la institución policial de la vida política de la Provincia, limitando su acción en las épocas electorales a las garantías del orden y de los derechos de todos los ciudadanos, se ha negado el Ministerio a inspirarse en la sola sugestión de los diversos intereses partidarios para afectar al personal de policía con renovaciones y traslados sin más justificación que el pedido de comités o candidatos.

Entiendo que deben ser más serios y definitivos los procedimientos: respetando al funcionario mien-

tras no se justifique una declinación de su conducta, y procediendo a adoptar las medidas enérgicas del caso, cuando la incorrección se compruebe.

En tales conceptos se ha inspirado uniformemente el Ministerio durante el año transcurrido; de acuerdo con él he contestado ya directamente, ya por la subsecretaría, los petitorios recibidos; y llegado el caso, también con esa inspiración, ha procedido el Poder Ejecutivo, a disponer las sanciones necesarias para afianzar la correcta aplicación de sus normas de política institucional claramente definidas y firmemente aplicadas.

*

Se reproducen a continuación algunos de los documentos en los cuales se ha traducido esa actitud, que resultó justificada por las averiguaciones posteriores.

En vísperas de la elección de municipales, varios ciudadanos de Bahía Blanca solicitaron el traslado de algunos empleados de la Policía de esa localidad, aduciendo incorrecciones cometidas por los mismos. El Ministerio contestó que se ordenaba de inmediato por intermedio de la Jefatura de Policía la averiguación de los hechos para proceder en consecuencia. Recibióse, con tal motivo, un despacho telegráfico del doctor Mario M. Guido, diputado nacional, urgiendo el traslado provisorio del personal de policía, acumulando nuevos cargos contra el mismo.

Se le contestó telegráficamente en esta forma:

Señor Diputado Nacional, doctor Mario M. Guido. — Bahía Blanca. — Acuso recibo del telegrama del señor Diputado, fecha de ayer, en el cual formula severos cargos al Gobierno por la intromisión de los empleados públicos en la política local, la falta de garantías para desenvolver eficazmente la acción cí-

vica en vísperas de la elección comunal y denuncia, por último, censurables atentados, de los cuales han sido víctimas indefensos y honestos comerciantes de Bahía Blanca y localidades vecinas. Debo hacer constar, que es éste, por sus términos, la gravedad de las acusaciones formuladas y las categóricas afirmaciones que contiene, el único documento de su índole que obra en poder del Gobierno. Si hay alguna denuncia aislada, no reviste felizmente mayor importancia; la Provincia efectuará la renovación de sus autoridades comunales, de acuerdo con las disposiciones de la ley, en orden y libertad, a pesar de los obstáculos y deficiencias propias de nuestras costumbres políticas, de los antagonismos partidistas y de los intereses y pasiones que se agitan en las diversas localidades. He pedido antecedentes a la Policía para conocer exactamente cómo se ha realizado la propaganda electoral en Bahía Blanca, y los informes obtenidos me permiten asegurar al señor Diputado que todos los matices de la opinión, inclusive el que él representa, desarrollaron su acción sin encontrar tropiezos, ni para sus reuniones públicas, ni para expresar sus ideas, a pesar de lamentables excesos de lenguaje, no justificados por el ambiente de tranquilidad y respeto de todas las opiniones existentes en la Provincia. La cesantía o traslado del personal de policía, es facultad privativa del Poder Ejecutivo. Presuponer que el cambio de un funcionario policial, importa dar carta blanca al sucesor para proceder arbitrariamente, sin conocer las razones determinantes de la medida prudente o previsoras, cuando no justificada por situaciones incompatibles con la independencia y seriedad de la institución, acusa, cuando menos, desconocimiento de los deberes y responsabilidades inherentes a quienes ejercen el Gobierno. Deseo mantener a la altura del cargo que desempeño la respuesta del telegrama recibido, por eso no he de insistir sobre la acusación injustamente formulada, de que la policía ha sido puesta en Bahía Blanca al servicio de la política. Si los antecedentes públicos de los ciudadanos que afrontamos en esta hora las responsabilidades del Gobierno, no fueran suficientes, me bastaría recordar al señor Diputado, que la protesta por las resoluciones adoptadas, tiene origen en comités, cuyos miembros, ofuscados por la acción electoral en que se encuentran envueltos, no puede ser ni serena, ni ecuánime, sobre todo si se creen afectados en sus intereses políticos. Estos malentendidos perdurarán mientras se mantenga el falso

concepto de que la policía debe tener ingerencia directa en la vida de comité. El propio señor Diputado incurre en un error cuando afirma que se han nombrado «sujetos indeseables». En realidad el Gobierno no tiene por qué preocuparse de que los designados, con absoluta libertad de criterio, sean deseables o indeseables para determinadas personas. Al nombrarlos, asume toda la responsabilidad de su conducta. La opinión no juzgará mañana la obra aislada de los nombrados: su sanción será para quienes les confiaron la misión de hacer buena policía. Y habrán de hacerla o serán reemplazados, puede estar seguro el señor Diputado, sin contemplaciones, ni debilidades, en cumplimiento de un primordial deber. Sólo dos acusaciones contra los empleados de las oficinas de Impuestos al Consumo, diseminadas en la Provincia, han llegado al Gobierno. Una de ellas corresponde al señor Diputado. Se han adoptado las medidas tendientes a esclarecer las denuncias formuladas aun cuando nada espera del Gobierno el señor Diputado, lo cual mucho lamento. Contrasta el cuadro sombrío de los agentes de policía de Bahía Blanca, despegando con sus machetes los carteles de propaganda de una fracción radical, con el ofrecido por las demás localidades de la Provincia, en las cuales no hay una sola denuncia respecto de la intervención de los agentes, destinados, como el señor Diputado sabe, a funciones bien distintas. En cuanto a la persecución de determinadas fracciones radicales, no existe, puedo afirmar, ni directa, ni indirectamente, en parte alguna de la Provincia. El señor Gobernador en documento reciente, ha significado su irrevocable decisión de permanecer ajeno a la marcha interna de la Unión Cívica Radical. Esto no importa desconocer que somos Gobierno de partido, en cuanto a nuestra filiación política, la cual no negamos ni el señor Gobernador, ni los Ministros, aceptando todas las responsabilidades derivadas de tal situación. Pero si la Unión Cívica Radical está en el Gobierno, con nosotros y con los hombres llamados a colaborar en los cargos públicos de diversa importancia, de acuerdo con la voluntad expresada por la Provincia en 1921, es para cumplir sagrados compromisos contraídos ante la opinión pública, para hacer prácticos los postulados de nuestro credo político, para trabajar, leal y honradamente, por el bienestar y progreso de Buenos Aires. Si es nuestro propósito no intervenir en la marcha interna de la agrupación, puede estar seguro el señor Diputado, que no habremos de

complicarnos en divisiones y subdivisiones, que son, a nuestro juicio, negación del verdadero radicalismo. Paso ahora a contestar, con los informes recibidos, los cargos concretos formulados en su telegrama: Los vecinos Díez, Villaluenga y Ufano, fueron invitados a concurrir a la comisaría de Ingeniero White a fin de que explicaran por qué arrancaban los carteles de propaganda política. Se les amonestó y despachó en el acto. Es inexacto que el Comisario de Punta Alta y el encargado policial de Cuatrerros hayan actuado como el señor Diputado afirma, seguramente inducido en error por el apasionamiento propio de las circunstancias. Saluda al señor Diputado muy atentamente. — *José Osvaldo Casás*, Ministro de Gobierno.

En mérito de causales semejantes, dirigí a los doctores Angel Sánchez Elía y Carlos Alberto Pueyrredón las comunicaciones que igualmente transcribo.

Señor Diputado Nacional, doctor Angel Sánchez Elía.—Bs. Aires:

Cúmpleme acusar recibo de su nota fecha 28 de noviembre próximo pasado, referente a la actitud de la Policía de Maipú en la reciente renovación de concejales.

Formula usted en términos extremos su condenación, comprendiendo a todos los funcionarios que actuaron en el acto electoral, y afirma que presionaron el ánimo de los electores, prevalidos de su uniforme. Debo desde luego y ante todo, dejar constancia expresa de que es esta la primera denuncia recibida por el Gobierno, respecto de la conducta de la Policía de Maipú, antes, durante o después de las elecciones. Su juicio y la exigencia de remoción contenida en su nota, me producen la consiguiente extrañeza, por cuanto se refieren a hechos ignorados y que el Poder Ejecutivo no está ya en condiciones de comprobar y reprimir, como ocurre siempre que una denuncia fundada llega a su conocimiento.

El señor Diputado, cuya versación en asuntos públicos es notoria, debe suponer cuán difícil sería mantener dentro de la regularidad y la disciplina a una repartición como la Policía si el Gobierno hubiera de aceptar la denuncia de faltas como las que motivan su comunicación, producidas por diversos funcionarios, en fechas y sitios distintos, sin datos concretos que permitan levantar los correspondientes sumarios.

Es muy respetable la palabra del señor Diputado; pero el Poder Ejecutivo no procederá como él desea, a riesgo de renunciar a deberes elementales de solidaridad y respeto para las reparticiones de su dependencia.

Comprendo que esta manera de ver no será compartida por el señor Diputado; pero el Gobierno no puede encarar de otra manera las responsabilidades que sobre él pesan.

Todas las agrupaciones políticas, y al decir todas quiero establecer terminantemente que no hago ni una sola excepción, solicitan con frecuencia remociones en la Policía de los distintos partidos de la Provincia, o cuando éstas se resuelven por voluntad del Poder Ejecutivo, piden la permanencia de los funcionarios removidos, apoyándose para obtenerla en el comercio o entidades extranjeras.

Puedo afirmar a usted que es invariable el criterio con que estos petitorios son resueltos. El Gobierno procede de acuerdo con los antecedentes de los funcionarios o toma en consideración los hechos denunciados para corregirlos; pero con criterio propio, única forma de mantener unidad de pensamiento y acción en la marcha de los asuntos públicos.

Nunca este Ministerio deja de atender las denuncias presentadas a su consideración, por ello no acepto el cargo que el señor Diputado hace de que sus quejas fueron invariablemente desatendidas.

Lo que puede haber ocurrido o podrá ocurrir es que el señor Diputado, cuya actividad política es conocida, no armonice su manera de ver con la mía, obligado a proceder dentro de las delicadas funciones de mi cargo, en el cual debo medir en todo momento la consecuencia de cada una de mis actitudes o resoluciones.

Se desprende de la comunicación que contesto que si no procedo como Vd. desea, no cumpliré las promesas formuladas. No es mi ánimo modificar ese criterio. Debo a la opinión cuenta de mis actos públicos y a mi conciencia la de mis actos privados. Ni puedo, ni debo aceptar otro género de juicios, mucho menos cuando se trate de apreciaciones personales sujetas a las pasiones de la vida política.

Saludo a usted con mi mayor consideración. — *José Osvaldo Casás*, Ministro de Gobierno.

La Plata, 5 de diciembre de 1923.

Doctor Carlos Alberto Pueyrredón:

Acuso recibo de su comunicación fecha 3 del corriente, en la cual y en nombre de la Unión Vecinal de Lobería, pide usted el traslado en el día, del Comisario Delgado hasta pasadas las elecciones municipales que se efectuarán el domingo próximo.

A pesar de las consideraciones por usted aducidas y de acuerdo con un criterio uniforme del Gobierno en casos como el presente, el señor Comisario Delgado no será removido, porque ello importaría menoscabar su autoridad y aceptar la posibilidad de que la Unión Vecinal de Lobería, no pueda ejercitar sus derechos electorales, lo cual estaría en contradicción con promesas reiteradamente formuladas por el Poder Ejecutivo y con hechos recientes, cual la elección que en orden y libertad se ha efectuado en noventa y nueve partidos de la Provincia.

Si el señor Comisario Delgado compromete la dignidad de su cargo, no es retirándolo algunos días de sus funciones como habrá de corregirse su desconsideración para con el Poder Ejecutivo, de quien ha recibido instrucciones precisas respecto de su imparcialidad; es denunciando hechos, que puedo afirmar a usted no quedarán sin la correspondiente investigación.

Entretanto y de acuerdo con un criterio aplicado en otras localidades de la Provincia en circunstancias semejantes, se ha enviado a Lobería al señor Comisario Inspector Rojas, para que actúe en el acto electoral y ofrezca, conjuntamente con el señor Comisario Delgado, todas las garantías que los partidos políticos tienen derecho a exigir y que el Poder Ejecutivo ofrece de antemano muy gustoso, en cumplimiento, por otra parte, de un primordial deber.

Puede usted estar plenamente seguro de que las urnas de Lobería reflejarán con toda fidelidad la voluntad popular. Si esto interesa a los partidos actuantes, a nadie interesa tanto como al Poder Ejecutivo.

Saluda a usted atentamente. — *José Osvaldo Casás*, Ministro de Gobierno.

Días antes de la elección de legisladores provinciales, se recibió de Dolores un telegrama del señor diputado nacional don Ricardo Davel, así concebido:

«Para seguir tranquilos correligionarios de Maipú y que acto electoral ofrezca garantías solicito cambio comisario esa localidad, lo que espero de Vuestra Excelencia quiera disponer de inmediato».

Reiteró el pedido con otro telegrama, despachado apenas una hora después del anterior.

El señor Oficial Mayor del Ministerio, contestó en seguida en la siguiente forma:

Señor Diputado Nacional Ricardo Davel. — Dolores — Co-respondo a sus dos telegramas de la fecha, dirigidos al señor Ministro solicitando cambio del personal de la comisaría de Maipú. Cúmpleme en respuesta poner en su conocimiento que no es posible acceder a su pedido de traslado inmediato del comisario, pues el criterio establecido en este Ministerio consiste en no producir remociones ni traslados sino por exigencias del servicio o ante denuncias concretas y debidamente comprobadas; el Gobierno entiende que así se asegura mejor la seriedad de los procedimientos, procurándose la sanción eficaz en caso de incorrecciones, lo cual no se cumpliría con un simple traslado del funcionario. Los despachos de usted pasan a la Jefatura de Policía para que sin tardanza levante amplia investigación, con cuyas resultancias pueda el Poder Ejecutivo resolver lo pertinente. Saluda a usted atentamente. — *Faustino J. Legón*, Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Con fecha 29 de marzo el señor Juan José del Carril telegrafía al Excelentísimo señor Gobernador denunciando que su correligionario Pedro Sotelo había sido maltratado por el Subcomisario Barreiro, en Bolívar, y en telegrama de ampliación anuncia que las lesiones de Sotelo fueron comprobadas por el Comisionado Municipal doctor Leiva.

Se le contesta con un telegrama así concebido:

Señor Juan del Carril. — Bolívar. — Acuso recibo de su telegrama dirigido al Excelentísimo señor Gobernador, denunciando lesiones sufridas por el ciudadano Pedro Sotelo, las cua-

les habrían sido comprobadas por el señor Comisionado Municipal. En respuesta, pongo en su conocimiento que con la urgencia del caso se recaban los informes necesarios y se toman al mismo tiempo las medidas pertinentes. Saluda a usted atentamente. — *Faustino J. Legón*, Oficial Mayor de Gobierno.

Al Comisionado Municipal se le dirige el siguiente despacho:

Señor Comisionado Municipal, doctor José A. Leiva. — Bolívar. — Se denuncia a este Ministerio que ciudadano Pedro Sotelo ha sido víctima de lesiones, las cuales se asegura usted ha comprobado. Pídele se sirva informar al respecto. Salúdale atentamente. — *Faustino J. Legón*, Oficial Mayor de Gobierno.

Contesta en los siguientes términos:

Oficial Mayor de Gobierno, doctor Faustino J. Legón. — Dirigentes Comité Alem, doctores Busquet, Darroqui y señor Del Carril, comparecieron con ciudadano Sotelo, denunciando haber sido objeto de un proceder abusivo por parte de la policía local. Sotelo presentaba una pequeña equimosis en mejilla izquierda. Puse en conocimiento del hecho al comisario señor Ramos, quien ha iniciado las averiguaciones del caso. Salúdalo. — *José A. Leiva*.

Inmediatamente dirigí, como medida previa, comunicándola a la Jefatura de Policía, el siguiente telegrama urgente al Comisario de Bolívar:

«Señor Comisario de Policía. — Bolívar. — Hasta plena averiguación de lo acontecido y resolución del sumario, declaro provisionalmente suspendido en sus funciones al subcomisario Barreiro. Téngalo presente a sus efectos, y notifique al interesado. Salúdalo. — *José O. Casás*, Ministro de Gobierno».

*

Con motivo de ciertas denuncias relacionadas con la elección nacional, y posteriores a dicho acto, como aparecieran en el sumario levantado por la Jefatura

de Policía presunciones desfavorables contra algunos empleados policiales de Juárez, el Poder Ejecutivo dictó la siguiente resolución:

La Plata, abril 29 de 1924.

Considerando:

Que la Comisión de Poderes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en telegrama de fecha 21 del corriente solicitó el envío, entre otras, de la libreta perteneciente a don Juan Bautista Freyre, inscripto en la mesa número 5 del Colegio electoral de Juárez, matrícula 562, clase 1886;

Que impartida la orden correspondiente al comisario de Juárez, y en tanto se efectuaban las diligencias pertinentes, el diario «La Prensa» de la Capital Federal, denunció en su número de fecha 25 de abril y en telegrama fechado en la referida localidad, el día anterior, que el ciudadano Juan B. Freyre, «quien aparece votando en la elección nacional, sin haber concurrido al comicio, fué citado por la policía y en la Comisaría el Oficial Antonio Soria, en presencia del empleado Casimiro Uranga, después de invocar órdenes del Juez Federal, le sustrajo la libreta de enrolamiento, le detuvo una hora y luego le devolvió dicho documento, advirtiéndole Freyre con sorpresa que la habían agregado esta anotación: «Votó. Marzo 2 1924. Máximo R. Pérez»;

Que ante la gravedad de la denuncia, confirmada más tarde en nota por la Comisión de Poderes de la Honorable Cámara, el Poder Ejecutivo creyó indispensable, no solamente proceder por los medios a su alcance a aclarar si se había cometido delito, sino cuál había sido la actuación de la policía en el incidente denunciado;

Que a tal efecto y en la misma fecha, resolvió ordenar al Jefe de Policía, el envío de un Comisario Instructor para levantar el correspondiente sumario, cuya misión fué confiada a don Alberto P. Ramírez;

Que trasladado a Juárez el Comisario Ramírez, procedió a cumplir la misión encomendada, enviándosele por telégrafo y por intermedio del señor Ministro de Gobierno una nueva y severa reiteración para que las instrucciones dadas fueran estricta y ampliamente cumplidas;

Que el Comisario Ramírez, citó en primer término al denunciante don Valentín L. González, quien manifestó que lo tras-

mitido a «La Prensa», lo sabía por don Angel M. Andreoli, el cual confirmó luego la verdad de lo afirmado por González;

Que a pesar de todas las gestiones efectuadas no pudo obtenerse el comparecimiento de don Juan B. Freyre, quien permaneció oculto, negando en tal forma su concurso al mejor éxito de la investigación;

Que interrogados, tanto el Comisario como los demás funcionarios y agentes que intervinieron en los hechos denunciados, aun cuando no aportaron informaciones concluyentes, como para establecer las responsabilidades que pudieran corresponderles, resultan moralmente comprometidos, por cuanto no explican satisfactoriamente la razón determinante de la presencia de Freyre en la Comisaría, toda vez que, según sus propias declaraciones, el citado no era Freyre, sino N. Toledo;

Que, por otra parte, no surge del sumario una demostración evidente de la causa por la cual fué reclamada la libreta de enrolamiento a don Juan B. Freyre;

Que todos estos antecedentes comprueban la irregularidad de los procedimientos observados y dan apariencias de verisimilitud a la denuncia formulada;

Que es deber del Poder Ejecutivo no solamente velar por la libertad y pureza del sufragio, en cuanto de él dependa y conservar esta conquista democrática obtenida a costa de tan dolorosos sacrificios, sino salvaguardar la autoridad y el prestigio de la institución policial, acusada de una intervención desdorosa en los sucesos ocurridos en Juárez.

El Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Suspender en el ejercicio de su cargo a los siguientes funcionarios de la Comisaría de Juárez: Comisario, don Juan Clark; Oficial Inspector, Antonio Soria; Oficial Escribiente, Julio C. Hornau; Escribientes: Rogelio C. Bellozas y Fernando Guzmán; Meritorios, Casimiro S. Uranga y Carlos C. Hornau.

2º Elevar el sumario instruido por el Comisario don Alberto P. Ramírez, al señor Juez Federal de Bahía Blanca, doctor Emilio J. Marengo, solicitando su inmediata intervención a los efectos consiguientes.

3º Comunicar a la Jefatura de Policía esta resolución.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

ACEFALÍAS ANTERIORES AL 1º DE MAYO DE 1923

Al referirme al gobierno de los municipios en la Memoria correspondiente al ejercicio administrativo comprendido entre los años 1922 y 1923, hice presente que al 1º de mayo de 1923, estaban intervenidas las siguientes comunas: Almirante Brown, Junín, Luján, Matanza y Zárate en conflicto; Caseros y Tres Arroyos en actos relativos a la formación de los registros electorales, previos a la convocatoria; y, por último, Leandro N. Alem, que carecía de representación municipal, inconveniente que ya ha sido subsanado por la Honorable Legislatura, desapareciendo así la acefalía.

Reseñaré los hechos producidos en las citadas comunas, al referirme a cada una de ellas en particular; pero antes debo citar el decreto de 7 de noviembre de 1923, por el cual se hizo la convocatoria a elecciones por las vacantes del Concejo Deliberante y Consejeros Escolares, de varias de ellas.

La Plata, noviembre 7 de 1923.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución y leyes de 9 de septiembre de 1897, 4 de noviembre de 1918 (artículo 6º), 14 de febrero de 1919 y 10 de agosto de 1923, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Convócase al electorado de los partidos de Almirante Brown, Caseros, Junín, Leandro N. Alem, Quilmes y Tres Arroyos, a elecciones de Municipales y de Consejeros

Escolares para el domingo 25 del mes en curso, a efecto de que elijan:

Almirante Brown, 12 Municipales y 5 Consejeros Escolares; Caseros, 10 Municipales y 5 Consejeros Escolares; Junín, 18 Municipales y 5 Consejeros Escolares; Leandro N. Alem, 12 Municipales y 5 Consejeros Escolares; Quilmes, 9 Municipales y 5 Consejeros Escolares y Tres Arroyos, 18 Municipales y 5 Consejeros Escolares.

Art. 2º Solicítese de la Honorable Junta Electoral el sorteo de mesas receptoras de votos que corresponda si ello fuere pertinente.

Art. 3º Los señores Intendentes Municipales de Caseros y Tres Arroyos, así como los Comisionados Municipales de Almirante Brown, Junín, Leandro N. Alem y Quilmes, darán la mayor publicidad al presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILLO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

ALMIRANTE BROWN

Debiendo cesar el 31 de diciembre de 1923 la totalidad de los miembros que aun conservaban mandato, y encontrándose este distrito en condiciones electorales, el Poder Ejecutivo, por el decreto de 7 de noviembre ya citado, lo convocó a elecciones de Municipales y Consejeros Escolares para el 25 del mismo mes y año.

Realizadas las elecciones, el partido de Almirante Brown recobra su gobierno propio, el cual inicia sus funciones el 1º de enero de 1924.

*

Es de hacer notar que la Suprema Corte de Justicia, con fecha 7 de diciembre de 1923, falló definitivamente el segundo conflicto municipal promovido

por don José M. Berraondo, a principios de enero del mismo año.

Como un antecedente, transcribo la comunicación dirigida al Poder Ejecutivo en el conflicto de referencia, dice así:

La Plata, diciembre 19 de 1923.

Al Poder Ejecutivo:

La Suprema Corte de Justicia, tiene el honor de dirigirse a V. E., en el conflicto de poderes promovido ante este Tribunal por don José María Berraondo, Intendente Municipal de Almirante Brown contra ese Poder, transcribiéndole para su conocimiento la sentencia recaída en el mismo, que dice así: «La Plata, diciembre 7 de 1923. — Y vistos. Considerando: — 1° Que la designación del señor Valenzuela para el cargo de Intendente de Almirante Brown debe juzgarse hecha por una minoría de Concejales, que no forma el Departamento Deliberativo del artículo 203 de la Constitución, único al que se compete el ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso 3° del artículo 205 de la misma, por cuanto la incorporación del señor Muzio a los seis Concejales señores Pellerano, Grosso, Sánchez, Valenzuela, Loran y Pando para formar quórum, fué ilegal, desde que no aparece que, previa a esa incorporación, se hubiese cumplido en ningún momento, con la regla del artículo 11 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. — 2° Que, dando, por exacto que el señor Berraondo obtuvo la mitad de los sufragios de los Concejales presentes en las dos sesiones del 22 de junio y 26 de julio de 1922, así como también que la lista de su partido político obtuvo mayoría de votos en el comicio de renovación, no se ha producido el caso de empate que prevé el artículo 1° de la Ley de febrero 14 de 1919, desde que los Concejales antes nombrados opusieron reparos, de solución previa, al ejercicio del derecho de votar «nuevamente» por el mismo o por otro candidato distinto del que, según ellos, habían ungido Intendente. — 3° Que, por estas razones, el señor Berraondo no puede invocar el carácter de Intendente del distrito de Almirante Brown por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de febrero 14 de 1919, por lo que, no invistiendo autoridad, no tiene derecho para pro-

mover el conflicto a que se refiere el artículo 210 de la Constitución. Por estos y demás fundamentos consignados en el acuerdo que antecede, se declara que el asunto no es de la competencia de este Tribunal, por no existir el conflicto a que se refiere el artículo 210 de la Constitución; hágase saber, devuélvanse los antecedentes agregados y archívense los autos. — *Antonio S. Amallo, Felipe M. Giménez, Carlos Alberto Ballesteros, A. Pereyra Míguez, E. Thougnon Islas.* — Ante mí: *Daniel G. Miró*».

Al propio tiempo devuelvo a V. E. los expedientes letra A, número 6; A, número 5; S, número 76; A, número 138; S, número 12, que se sirvió remitir a este Tribunal.

Dios guarde a V. E.—ANTONIO S. AMALLO.—*Daniel G. Miró*.

JUNÍN

Como el 31 de diciembre de 1923 expirara el mandato de la totalidad de los miembros de esta Municipalidad que aun pudieran conservarlo, se incluyó este partido en el decreto de 7 de noviembre 1923, al principio transcrito, por el cual quedó convocado a elecciones de Municipales y Consejeros Escolares para el día 25 del mismo mes y año. Debido a la demora en la impresión de los padrones electorales, el Poder Ejecutivo, en mérito de solicitudes hechas ante el Ministerio de Gobierno, dicta el decreto que a continuación se reproduce, por el cual se postergó para el día 9 de diciembre, la convocatoria a elecciones municipales:

La Plata, 14 de noviembre de 1923.

Atenta las solicitudes hechas al Ministerio de Gobierno, recabando una postergación de la fecha para la elección de Municipales y Consejeros Escolares en el distrito de Junín, y

Considerando:

Que la causal invocada es la demora en la impresión de los padrones electorales, elementos indispensables para la efi-

ciente y activa campaña electoral de las diversas agrupaciones políticas;

Que si bien es cierto que la impresión no ha concluído, se han tomado medidas para urgirla a la mayor brevedad, por lo cual podrá disponerse de ellos dentro de pocos días;

Que siendo firme propósito del Gobierno contribuir a la normalización del régimen municipal en el mencionado distrito, como en los demás que se encuentran en acefalía, entiende, no obstante, que debe facilitarse la propaganda cívica, máxime cuando la concesión de unos días más de plazo — el cual se debe considerar definitivamente improrrogable — no lesiona principios legales ni obstaculiza la constitución de la Municipalidad en el día oportuno, ni afecta los intereses de ninguno de los partidos actuantes según manifestaciones hechas en el Ministerio de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Postérgase para el día 9 de diciembre próximo la convocatoria a elecciones Municipales y de Consejeros Escolares en el distrito de Junín, dispuesta por decreto del 7 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Esta comuna también organizó sus propias autoridades edilicias, desapareciendo la causal de intervención del Poder Ejecutivo.

LUJÁN

Resuelto definitivamente por la Suprema Corte de Justicia y por la Excelentísima Cámara de Apelación del Departamento del Centro, el conflicto municipal producido a principios de 1923, a raíz de la constitución de dos Concejos Deliberantes, en virtud

de lo cual fué intervenida esta comuna; el Poder Ejecutivo procedió a dictar la convocatoria a elecciones de Municipales y Consejeros Escolares, como acto previo para la organización del gobierno municipal de este distrito.

El decreto pertinente:

La Plata, febrero 15 de 1924.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución y Leyes de 9 de septiembre de 1897, 4 de noviembre de 1918 (artículo 6°) y 14 de febrero de 1919, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Convócase al electorado del partido de Luján a elecciones de Municipales y Consejeros Escolares para el 16 de marzo próximo, a efecto de que elija diez y seis Municipales y cinco Consejeros Escolares.

Art. 2° Solicítese de la Honorable Junta Electoral el sorteo de mesas receptoras de votos que corresponda, si ello fuere pertinente.

Art. 3° El Comisionado Municipal respectivo dará la mayor publicidad al presente decreto.

Art. 4° Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

*

Se transcriben a continuación las sentencias de la Excelentísima Cámara de Apelación del Departamento del Centro y de la Suprema Corte de Justicia en el conflicto interno promovido en la Municipalidad de Luján por don Américo Podestá; y la resolución dictada por la misma Cámara de Apelación en las actuaciones promovidas por don Inocencio A. Pérez sobre retiro del Comisionado del Poder Ejecutivo ante el Concejo Deliberante de Luján.

Mercedes, febrero seis de mil novecientos veintitrés. — Autos y Vistos. — Considerando: Primero: Que los señores Alcibiades M. Reyna, Juan F. Etchegaray, Juan H. Rey, Octavio Chaves, Américo Podestá, Eugenio Basso, Agustín E. Garavano y Ernesto Muñiz Frías se han presentado a este Tribunal invocando el carácter de Concejales de la Municipalidad de Luján, deduciendo conflicto de poderes contra otro Concejo que se dice constituido ilegalmente y que pretende el ejercicio de las mismas funciones. Segundo: Que, resultando de los propios términos de la demanda, que se trata de dos corporaciones que pretenden la legalidad de su constitución y no del conflicto interno entre las dos ramas de la Municipalidad o entre ésta y otro poder que son los únicos casos de conflicto en los cuales sería procedente la jurisdicción de este Tribunal, conforme al texto y doctrina del artículo doscientos diez de la Constitución de la Provincia y la jurisprudencia uniforme y constante de la Suprema Corte de la Provincia y de este Tribunal, la demanda es improcedente. — Por ello, declárase que el Tribunal carece de jurisdicción para conocer de esta demanda. Notifíquese y archívese; devuélvase el libro acompañado. — *Etcheverry Boneo, Dellepiane.* — Ante mí: *P. Leites Dubarry.*

La Plata, abril veintisiete de mil novecientos veintitrés. — Vistos y considerando: — Primero: Que según dispone el artículo 210 de la Constitución, los conflictos internos de las Municipalidades, los de éstas contra otras Municipalidades o autoridades de la Provincia, serán dirimidos en el Departamento Judicial de la Capital por la Suprema Corte de Justicia y en los otros Departamentos por las respectivas Cámaras de Apelación. Segundo: Que tanto de esta disposición constitucional, como de los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco de la Ley Orgánica, resulta que el juicio debe ser resuelto en única Instancia por la Suprema Corte o las Cámaras de Apelación, según corresponda, ejerciendo estas últimas para el caso una jurisdicción extraordinaria, lo que hace que sus decisiones sean soberanas. Tercero: Que por lo demás, como ya se ha observado en otras oportunidades, sería inexplicable, a fuerza de ilógica, que los cons-

tituyentes hubiesen incurrido en el error de crear un Tribunal único para dirimir los conflictos municipales producidos en el Departamento de la Capital, estableciendo dos para los que se originasen en los otros departamentos judiciales. Lo lógico habría sido que en el de la capital se hubiese confiado tal función a alguna de las Cámaras existentes, que compuesta en igual forma que las otras de la Provincia, ofrecía las mismas garantías de acierto para sus decisiones. Cuarto: Que si es verdad que la Suprema Corte es intérprete final de la Constitución, y en este sentido se ha argumentado que la materia de los conflictos municipales debe estarle sometida por vía de recurso, también lo es que debe tenerse presente que, como toda regla, esta no es absoluta y reconoce sus excepciones; son múltiples los debates judiciales, con vinculación constitucional, que por distintos motivos no están sujetos a la resolución de la Corte. Quinto: Que por igual consideración podría sostenerse que la intervención de este Tribunal, en los conflictos municipales conociendo en virtud de recursos contra las sentencias de las Cámaras, obedezca al propósito de establecer una jurisprudencia uniforme, evitando resoluciones contradictorias; con un criterio semejante toda cuestión judicial tendría que ser sometida al fallo de la Suprema Corte, lo que es legalmente inadmisibles. Por ello y jurisprudencia anterior de este Tribunal (tomo sexto, páginas ciento cincuenta y ciento sesenta y uno, serie tercera; tomo sexto, página quinientos diez, serie cuarta), se declara que ha sido bien denegado el recurso deducido a fojas veintinueve. Devuélvase. — *Amallo, Giménez, Thougnon Islas.* — Ante mí: *Daniel G. Miró.*

Disidencia. — Y vistos. Considerando: Primero: Que la jurisprudencia de esta Corte ha fijado el concepto exacto de lo que se entiende por conflicto municipal y el alcance de la jurisdicción de este Tribunal para entender en los mismos en grado de apelación. Segundo: Que el fallo dictado por la Cámara de Apelación del Departamento del Centro decide sobre la inteligencia del artículo doscientos diez de la Constitución y es contrario al derecho invocado por los actores, de manera que procede la apelación para ante esta Corte conforme al artículo trescientos ochenta y dos, inciso se-

gundo, del Código de Procedimientos sobre materia civil y comercial. El artículo doscientos diez de nuestra Ley fundamental que rige directamente la materia de los conflictos municipales, no tiene restricción alguna a la jurisdicción conferida a la Suprema Corte de Justicia por el artículo ciento cincuenta y siete de la Constitución para conocer por vía de apelación en los casos en que se controvierta materia regida por dicha ley. Tercero: Que el argumento formulado de que este concurso no procede porque de concederlo resultaría que en el Departamento de la Capital entendería de los conflictos un solo Tribunal no contraría ningún principio ni precepto legal. Puede afirmarse fundadamente que los constituyentes al disponer en el artículo doscientos diez que los conflictos internos que se susciten en el Departamento de la Capital sean dirimidos por la Suprema Corte de Justicia, han tenido en cuenta la amplitud de sus facultades constitucionales que la erigen en Tribunal Supremo. Cuarto: Que es innegable que la intervención de la Corte mantiene la unidad del Poder Judicial de la Provincia y salva las consecuencias perjudiciales que ocasionarían a las autoridades comunales y al prestigio de la justicia que dentro del mismo Estado se resolvieran casos idénticos aplicando diferentes soluciones legales. — Por estas consideraciones y atento a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y siete y doscientos diez de la Constitución y trescientos ochenta y dos, inciso segundo, del Código de Procedimientos, se declara que la Suprema Corte de Justicia tiene jurisdicción para conocer del recurso interpuesto (serie séptima, tomo séptimo, páginas ciento ochenta y uno y ciento ochenta y cuatro; serie novena, tomo tercero, páginas doscientos sesenta y seis y cuatrocientos veinticinco): y vista al señor Procurador General. — *Ballesteros, Pereyra Míguez.* — Ante mí: *Daniel G. Miró.*

Mercedes, diciembre 28 de 1924. — Autos y vistos. Considerando: 1° Que don Inocencio A. Pérez ha comparecido ante este Tribunal, invocando el carácter de Presidente del Concejo Deliberante de Luján, entablado conflicto de poderes contra el Poder Ejecutivo de la Provincia, por entender que éste carece de facultades para mantener el Comisionado Mu-

nicipal que nombró de acuerdo con los artículos 211 de la Constitución y 2º, inciso 6º de la Ley de 1897. 2º Que lo primero que debe considerar el Tribunal es su jurisdicción, la que en el caso de autos resulta evidente, dado que el Concejo, que estima estar bien constituido, demanda al Poder Ejecutivo; esto es, se plantea la cuestión de facultades entre el Poder Ejecutivo y una rama de la Municipalidad (artículo 210 de la Constitución y 84 de la Ley Orgánica Municipal). 3º Que el Poder Ejecutivo ha intervenido la Municipalidad de Luján en su rama deliberativa, por haberse producido una incidencia que dió por resultado la constitución de dos Concejos, según resulta de las actuaciones agregadas y de las constancias del conflicto promovido por una de las agrupaciones en que se constituyó el Concejo. De ello resulta que el Poder Ejecutivo procedió conforme a lo preceptuado por la disposición legal antes citada. 4º Que, en consecuencia, no habiendo remitido el Poder Ejecutivo el informe que se le requirió a fojas 21 y debiendo este Tribunal dictar resolución dentro del término fijado por la ley (artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal), corresponde examinar si la parte actora ha justificado que su constitución se hiciera conforme a las disposiciones legales vigentes. De los antecedentes de estos autos y de los del anterior número 21.555, es evidente que en ninguno de los dos casos se llenaron las condiciones legales necesarias para integrar las vacantes que momentáneamente dejaron los municipales al no concurrir a las respectivas sesiones — unos por haber anulado el acto electoral y otros por haberlo aprobado — (artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal). 5º Resulta, pues, evidente que en el caso el Poder Ejecutivo tiene facultades legales para intervenir como lo ha hecho, y en consecuencia, ha sido legal y es legal el mantenimiento del Comisionado, hasta tanto se constituya el Concejo en forma legal. 6º Que, por lo tanto, quedando establecido que ninguno de los cuerpos que se constituyeron, lo ha sido en forma legal, el Poder Ejecutivo debe convocar a elecciones inmediatamente, como lo dispone el artículo 211 de la Constitución. Por ello, se declara improcedente la demanda, correspondiendo que de acuerdo con el artículo 211 de la Constitución, el Poder Ejecutivo convoque a elecciones a la comuna de Luján. Hágase saber a quienes corresponda. — *Etcheverry Boneo, Villar Sáenz Peña, Dellepiane.* — Ante mí: *P. Leites Dubarry.* — Firmado: *P. Leites Dubarry.*

Aprobadas que fueron las elecciones de Municipales y Consejeros Escolares, realizadas en este distrito, su régimen comunal quedó de hecho restablecido el 1° de abril del año en curso, fecha en que sus legítimas autoridades toman posesión de sus cargos.

MATANZA

Dirimido por la Suprema Corte de Justicia el conflicto producido con la constitución de dos Municipalidades, el Poder Ejecutivo, dispuso la inmediata entrega de la Intendencia Municipal de Matanza, a don José E. Tasso, elegido oportunamente para ejercer esas funciones. Como el Concejo Deliberante hubiera quedado en acefalía, en razón de no haberse realizado elecciones de renovación, se designó ante esa rama del gobierno comunal el Comisionado respectivo.

A continuación se transcriben el testimonio de la sentencia a que se alude precedentemente, así como los decretos del Poder Ejecutivo, disponiendo la entrega de la Intendencia Municipal, y el nombramiento de Comisionado ante el Concejo Deliberante.

La Plata, diciembre 21 de 1923. — Y vistos. Considerando: Por mayoría de opiniones: Que apreciado el caso «prima facie», la cuestión sometida por el escrito de fojas 57 al pronunciamiento del Tribunal es de su competencia, porque, en realidad, la actitud del Concejo Deliberante de Matanza importa el desconocimiento de una atribución que pretende tener como Intendente el señor Crovara, apoyado en el artículo 104 de la Ley Electoral (artículos 210 de la Constitución de la Provincia y 84 de la Ley Orgánica de las Municipalidades). Por unanimidad de opiniones: Que de acuerdo con el artículo 104 de la Ley Electoral, las elecciones municipales de renovación sólo pueden ser suspendidas por una razón de orden superior, la única que se prevé y dentro del plazo máximo

fijado por la ley. Que el Intendente Municipal, atribuyéndose facultades de que carecía legalmente y haciéndose eco de reclamos formulados por fracciones políticas, suspendió la elección, invocando razones que, lejos de ser la de fuerza mayor, importaban rever lo hecho por el Concejo Deliberante, que, bien o mal, había obrado dentro de sus facultades (artículo 6 de la Ley de 14 de noviembre de 1916). Que, por consiguiente, el hecho producido por el Intendente Municipal, desconociendo atribuciones exclusivas del Concejo Deliberante, es ilegal. Por estos y demás fundamentos concordantes consignados en el acuerdo que antecede, se declara subsistente la convocatoria para el 10 de diciembre de 1922, y válidos, en cuanto puedan depender de ella, los demás actos que han sido su consecuencia. Devuélvanse los antecedentes y archívense los autos. — *Antonio S. Amallo, Felipe M. Giménez, Carlos Alberto Ballesteros, A. Pereyra Míguez, E. Thougnon Islas.* — Ante mí: *Daniel G. Miró.*

La Plata, 9 de enero de 1924.

Considerando:

Que el fallo de la Suprema Corte de Justicia, cuyo testimonio corre agregado a las presentes actuaciones, por el cual se dirime el conflicto municipal de Matanza planteado a principios del año 1923, declara subsistente la convocatoria a elecciones de Municipales y de Consejeros Escolares, dictada para el 10 de diciembre de 1922.

Que el aludido fallo declara también válidos, «en cuanto puedan depender de ella, los demás actos que han sido su consecuencia».

Que de las presentes actuaciones resulta que las autoridades surgidas del acto eleccionario del 10 de diciembre de 1922, son las que encabeza don José Tasso, del partido de Matanza.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de la resolución del Tribunal de referencia, de 21 de diciembre de 1923, citada precedentemente, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Hacer saber al Comisionado Municipal de Matanza que debe hacer entrega de la Intendencia Municipal de ese distrito, a don José Tasso, elegido oportunamente para ejercer

esas funciones; debiendo, mientras tanto, permanecer a cargo del Departamento Deliberativo, en su carácter de Comisionado del Poder Ejecutivo ante esa rama del gobierno municipal.

2° Expídase el decreto respectivo; hágase saber a quienes corresponda y resérvese.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, enero 9 de 1924.

Habiéndose producido la acefalía del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Matanza, en razón de no haberse realizado oportunamente elecciones municipales de renovación, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al doctor Lázaro Nieto Arana, Comisionado del Poder Ejecutivo ante el Concejo Deliberante de la Municipalidad del expresado distrito.

Art. 2° Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Producida la acefalía en el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Matanza, como se expresa anteriormente, el Poder Ejecutivo convoca el distrito a elecciones de Municipales y Consejeros Escolares para el 3 de febrero de 1924.

La Plata, 9 de enero de 1924.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 211 de la Constitución y Leyes de 9 de septiembre de 1897, 4 de noviembre de 1918 (artículo 6°), y 14 de febrero de 1919, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Convócase al electorado del partido de Matanza, a elecciones de Municipales y Consejeros Escolares, para el domingo 3 del mes de febrero próximo, a efectos de que elijan siete Municipales y dos Consejeros Escolares.

Art. 2º Solicítese de la Honorable Junta Electoral el sorteo de mesas receptoras de votos que corresponda, si ello fuere pertinente.

Art. 3º El señor Intendente Municipal dará la mayor publicidad al presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Por el siguiente decreto fué ampliada la convocatoria anterior:

La Plata, enero 14 de 1924.

Considerando:

Que por decreto de 9 del corriente, el Poder Ejecutivo convocó al partido de Matanza a elecciones Municipales y de Consejeros Escolares, para el domingo 3 de febrero próximo, a efecto de elegir siete Municipales y dos Consejeros Escolares.

Que según nota del Intendente Municipal del aludido distrito, recibida posteriormente, procede que la convocatoria de referencia comprenda ocho Municipales, o sea el número de vacantes producidas en el Departamento Deliberativo.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Amplíase en un Municipal más la convocatoria a elecciones de Municipales y de Consejeros Escolares, dictada por decreto de 9 de enero corriente, para el partido de Matanza.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

En resumen, el 9 de enero del año en curso, el Intendente Municipal de Matanza toma posesión de su cargo, y a principios del mes de febrero se restablece totalmente el régimen comunal del distrito.

ZÁRATE

Intervenido este Municipio el 1° de enero de 1923, en virtud de la organización de dos entidades que disputaban recíprocamente su legitimidad y, producido el conflicto previsto por el artículo 2° inciso 8° de la ley de 9 de septiembre de 1897, la Suprema Corte de Justicia lo resuelve en su fallo de 8 de junio de 1923, desestimando la demanda interpuesta. En los considerandos de la resolución de referencia se expresa «que ninguna de las dos supuestas Municipalidades que han dado motivo al presente juicio de conflicto, se hallan dentro de la Constitución, por cuanto, en su organización no se observó la exigencia constitucional del artículo 204, inciso 2°».

El mencionado fallo, a pesar de su extensión, merece transcribirse íntegro con el respectivo acuerdo, por la considerable importancia y los graves alcances de la doctrina que asienta.

Acuerdo. — En la ciudad de La Plata, a ocho días de junio de mil novecientos veintitrés, reunida la Suprema Corte de Justicia en acuerdo ordinario para pronunciar sentencia definitiva en la causa B número 15685, caratulada: «Palacios Domingo G., Intendente Municipal de Zárate, contra el Poder Ejecutivo. Conflicto»; se procedió a practicar la insaculación prescripta por el artículo 173 de la Constitución, resultando que en la votación debía observarse por los señores Jueces el orden siguiente: doctores Pereyra Míguez, Thougnon Islas, Giménez, Ballesteros, Amallo.

Antecedentes. — Don Domingo G. Palacios se presenta ante esta Suprema Corte promoviendo el conflicto a que se refieren los artículos 210 de la Constitución, 84 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en virtud de verse privado del desempeño de su cargo de Intendente Municipal del partido de Zárate por acción del Poder Ejecutivo y del diputado señor Ireneo Mario Castex, que pretende adueñarse de la administración municipal sin título legal para ello.

Después de relatar los antecedentes que sirven de fundamento a su acción, pide que se declare que el único Intendente Municipal de Zárate es el recurrente y que el Concejo legítimo es el renovado el 26 de noviembre próximo pasado y constituido bajo la presidencia del señor Luis Güerci.

Pedidos los antecedentes respectivos, evacuado el informe requerido al señor Ireneo Mario Castex, oído el señor Procurador General, llamados autos y hallándose el asunto en estado de pronunciar sentencia, la Suprema Corte resolvió plantear y votar las siguientes

Cuestiones. — ¿Es competente este Tribunal para conocer en la demanda interpuesta, por conflicto regido por el artículo 210 de la Constitución?

Caso afirmativo.

¿Existe ese conflicto?

Caso afirmativo.

¿Cómo debe resolverse?

Votación. — A la primera cuestión, el señor Juez, doctor Pereyra Míguez, dijo: Por el escrito de fojas 14, don Domingo G. Palacios, invocando el carácter de Intendente Municipal de Zárate, manifiesta que «promueve el conflicto a que se refieren los artículos 210 de la Constitución y 84 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades», y por los antecedentes que expone pide se declare «dentro del plazo de diez días, que el único Intendente Municipal de Zárate es él y que el Concejo legítimo es el renovado el 26 de noviembre de mil novecientos veintidós y constituido bajo la presidencia del señor Luis Güerci.

No dice expresa y categóricamente contra quién o quiénes es su demanda por conflicto; pero del texto del escrito resulta que aquél debe entenderse trabado con el señor Ireneo Mario Castex, también presunto Intendente de la misma Municipalidad.

Entiendo que la demanda no se extiende al Poder Ejecutivo, porque el actor reconoce que la intervención de éste en la Municipalidad responde precisamente a la existencia de aquel conflicto, y se ha realizado en cumplimiento de la disposición que contiene el artículo 2º, inciso 8º, de la ley de 9 de septiembre de 1897, según la cual «cuando se constituyen dos o más Municipalidades en un solo distrito, el Poder Ejecutivo, ínterin el Tribunal respectivo resuelva el conflicto, procederá como

en el caso del inciso 1º, es decir, se hará cargo de los servicios locales urgentes mediante un comisionado especial amovible, al que puede conferirle las facultades administrativas del Intendente».

Establecidos así los antecedentes pertinentes del caso, opino como en el de La Plata que las circunstancias de que la autoridad que invoca para promover el conflicto aparezca desconocida y de que la Municipalidad, sea el Juez de la elección, no obstan a la jurisdicción de la Suprema Corte para conocer en la demanda interpuesta, porque el desconocimiento simple de la atribución entre autoridades indiscutidas no constituye el único caso de los conflictos a que se refiere el artículo 210 de la Constitución (artículo 2º, inciso 8º, de la ley de 9 de septiembre de 1897 y 40 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Jurisprudencia de este Tribunal; causas B número 10365, B número 13367, etcétera), y porque ese artículo es una de las expresas excepciones a la regla del artículo 205, inciso 1º, de la misma Constitución, como lo ha sostenido en numerosas causas, entre otras, en las números 13274 y 13957.

El Tribunal es, pues, competente, en mi sentir, para conocer en la demanda propuesta.

En consecuencia, voto por la afirmativa.

En la primera cuestión, el señor Juez, doctor Thougnon Is-las, dijo: Dados los términos del escrito de fojas 14 promoviendo la gestión que ha originado estas actuaciones a que se refiere el señor Juez preopinante, el caso es de la competencia del Tribunal, apreciado *prima facie*, de conformidad con los artículos 210 de la Constitución de la Provincia y 84 de la Ley Orgánica de las Municipalidades; Fallos de esta Suprema Corte, tomo VII, página 10, serie 7ª; tomo III, página 374, serie 9ª; tomo III, página 287; tomo IV, página 416, serie 10 y especialmente tomo XII, página 168, serie 6ª, entre otras.

Voto por la afirmativa.

A la primera cuestión, el señor Juez, doctor Giménez, dijo: Dada la forma en que el asunto se trae a la Suprema Corte por vía de conflicto, en virtud de haberse designado por decreto del Poder Ejecutivo un Comisionado que se ha hecho cargo de la Municipalidad, fundado erróneamente, según el actor, en que se han constituido en Zárate dos Municipalidades y para que se resuelva si existen en dicho partido dos Mu-

nicipalidades con apariencias de legalidad o una sola legítima, si el compareciente o el señor Castex es el verdadero Intendente Municipal, y si el Poder Ejecutivo ha podido dar beligerancia al otro Concejo que se dice inventado por el ex Intendente señor Noya, estimo que la gestión que se promueve por don Domingo G. Palacios, invocando el carácter de Intendente Municipal impedido en el ejercicio de sus funciones, por los antecedentes y motivos que aduce, cae dentro de la jurisdicción del Tribunal, para examinar el caso que demanda somete y decidir lo que corresponda, en atención a lo que disponen los artículos 210 de la Constitución y 84 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por estas consideraciones, adhiero al voto afirmativo de los señores Jueces que me preceden.

A la primera cuestión, el señor Juez, doctor Ballesteros, dijo: Dados los antecedentes invocados por los señores Jueces que me preceden en la votación, teniendo presente lo que disponen los artículos 210 de la Constitución y 84 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y consecuente con la opinión manifestada en casos análogos, considero de la competencia de esta Corte la demanda promovida por don Domingo G. Palacios.

Voto por la afirmativa.

El señor Juez, doctor Amallo, por los mismos fundamentos aducidos por el señor Juez doctor Giménez, votó en igual sentido.

A la segunda cuestión, el señor Juez, doctor Pereyra Míguez, dijo: El recurrente se considera Intendente Municipal de Zárate porque ha sido elegido por una Municipalidad que dice compuesta por la mitad de concejales no cesantes y por la otra mitad de nuevos elegidos en el acto convocado por el Presidente del Concejo Deliberante, por omisión injustificada del anterior Intendente, celebrado y concluido con arreglo a las disposiciones de la Constitución y leyes vigentes; y estima que la organización de otra supuesta Municipalidad en el partido, constituida por convocatoria del Intendente anterior, es ilegal o impide el legítimo ejercicio de su autoridad, generando el conflicto a que se refiere el artículo 210 de la Constitución y 84 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (artículo 2º, inciso 8º, de la ley de 9 de septiembre de 1897).

El señor Castex, por su parte, también se considera legítimo Intendente, por haber sido elegido por el Concejo que dice haber resultado de la elección convocada por el anterior Intendente, que comprendió a la totalidad de los Concejales y Consejeros escolares del partido, y que se fundó en que esos cargos están acéfalos porque las personas que se atribuían derecho a desempeñarlos habían resultado electos por convocatoria y en acto contrario a lo expresamente dispuesto por el artículo 204, inciso 2º, de la Constitución, como lo reconoció la propia Municipalidad local de mil novecientos veintidós por la ordenanza número 158, y porque el Concejo había sido integrado ilegalmente para practicar el escrutinio y juicio de elección (fojas 3 del expediente letra Z número 55, agregado y escrito de fojas 39 de estos autos).

Considerados detenidamente los antecedentes del caso que existen en el libro de actas y expedientes administrativos agregados, opino que en el partido de Zárate no existe Municipalidad legítima, y que, por lo tanto, no es Intendente ninguna de las dos personas que en estos autos se atribuyen ese carácter.

Estimo debidamente los esfuerzos merecedores de mayor éxito, realizados para sostener la existencia de la Municipalidad, por una parte por el Concejo Deliberante al sancionar la ordenanza 158 que intentó conformar la organización municipal de Zárate a la regla del artículo 204, inciso 2º de la Constitución, por el Presidente del mismo en el año 1922 al convocar a elecciones de renovación en supuesto ejercicio de la facultad de que trata el artículo 104 de la Ley Electoral, y por la minoría del Concejo al tratar de cumplir lo dispuesto por el artículo 107 de aquélla, y por otra, por el Intendente anterior al convocar para que se eligiera en la forma que consideraba legal, como consecuencia de las declaraciones, desconocimientos y demandas que había formulado y de los términos de la ordenanza citada; pero, consecuente con el voto que emití en el caso de General Pinto, considero que han sido inútiles, porque la Municipalidad estaba constituida por elecciones sucesivas contrarias a lo dispuesto por el mencionado artículo 204, inciso 2º, que aplica uno de los principios fundamentales de la Constitución, el de la descentralización, y era, en consecuencia, nula, como paso a demostrarlo colocando y examinando la cuestión en todos los casos en que pudiera ha-

llarse y que me parece son los tres siguientes: el de que sea necesaria una ley especial para crear la sección electoral que faltase en Zárate, el de que la sección hubiera estado creada por combinación de las disposiciones generales vigentes unidas a la ley de creación del Juzgado de Paz respectivo, y el que la sección hubiese quedado creada automáticamente por la simple creación del Juzgado de Paz.

En el primer caso, la facultad de crear los distritos municipales que correspondan a cada sección de justicia de paz de que trata el artículo 204, inciso 2º, pertenecía sin duda alguna a la Legislatura por las terminantes disposiciones de los artículos 99, inciso 4º, 50, 52 y 57 de la Constitución y por no aparecer separada y reservada en cuanto a las secciones por precepto alguno de la sección sexta de ella, tal como lo han entendido invariablemente todas las leyes reglamentarias que han tocado el punto; y la ley respectiva para el partido a que se refiere este conflicto, que tiene dos secciones de Justicia de Paz, Zárate y Lima, no habría sido dictada hasta la fecha.

En cuanto al segundo Juzgado de Paz establecido por la Legislatura en el partido de Zárate, el de Lima (ley de 21 de febrero de 1911), es, sin duda constitucional, porque ha sido creado en ejercicio de la facultad privativa y absoluta que la Constitución confiere a aquélla al autorizarla por el artículo 181 a «establecerlos en toda la Provincia, teniendo en consideración la extensión territorial de cada distrito y su población».

Así lo han entendido la Legislatura al dictar leyes análogas para otros partidos, el Poder Ejecutivo al promulgarlas y al nombrar anualmente los Jueces de Paz correspondientes, las Municipalidades al elevar las ternas para esos nombramientos y el Poder Judicial por vía de sus respectivos tribunales, en general, al aceptar como funcionarios de la Administración de justicia (artículo 185 de la Constitución) a esos Jueces, en la toma de posesión de los cargos o al resolver en los juicios los recursos que contra sus resoluciones fueron interpuestos, y en particular, al resolverse por esta Suprema Corte el caso de General Pinto (causa 13230, serie 9ª, tomo V, página 207).

Pero el artículo 204, inciso 2º, dispone que la Capital y cada uno de los partidos de la Provincia formará un distrito mu-

nicipal y que «cada centro de población o sección de justicia de paz formará una sección electoral con derecho a elegir el número de municipales que proporcionalmente le corresponda con arreglo a su población», y puede pensarse a primera vista que esta cláusula limitaría el poder de la Legislatura para crear nuevos Juzgados de Paz siempre que no los acompañe, por otra ley correlativa y contemporánea, de la creación de la sección electoral correspondiente, porque podría obstaculizar la existencia de la Municipalidad de que se tratare.

Creo que para el Poder Judicial no hay tal cosa y que ese reparo cede ante un examen fundamental de la cuestión.

Desde luego hay una substancial diferencia entre las facultades legislativas meramente políticas y de legislación constitucional, cuyo ejercicio está excluido de la decisión judicial, y aquellas cuyo ejercicio pueda dar lugar a tales decisiones.

Las primeras podrán originar trastornos en el organismo político o no y también podrán tener o no otras sanciones; pero su característica es la de ser en general absolutas y por lo tanto extrañas al poder de los jueces, salvo en cuanto a la decisión de forma o a su aplicación para su cumplimiento o a la delimitación de su inteligencia y alcance en casos en que afectaran derechos y garantías individuales, porque en su fondo están, por su propia y evidente naturaleza, exentas de su jurisdicción. Si no fuera así, el Poder Judicial investiría una autoridad suprema, dominante de los otros poderes, lo que, como he dicho en diversas oportunidades (causa 13957, entre otras), es inadmisibile en el sistema constitucional.

«En las cuestiones, dice Bryce, que tienen un carácter especial político, legislativo o ejecutivo, es claro que la autoridad suprema, en lo que a la misma se refiere, pertenece a los Departamentos Legislativo y Ejecutivo y no pueden por lo tanto ser materia de otro examen»; y parece que es claro que la atribución reservada y exclusiva del artículo 181 se encuentra en ese caso tanto por lo que respecta a la apreciación de la oportunidad y los motivos para crear los Juzgados, como al establecimiento mismo.

Por consiguiente, antes de saber si la Legislatura puede o no obstaculizar el funcionamiento de la Municipalidad, que sería el fondo de la cuestión, es menester establecer si el Poder Judicial puede, con arreglo a la naturaleza del acto, hacer esa investigación para el fin útil de someter sus resultados

a pronunciamiento; ya se ve que aquí es inútil la indagación, porque el fin es imposible.

El Poder Judicial no tiene, pues, facultad para pronunciarse en este caso sobre la constitucionalidad de la ley dictada en ejercicio de atribución de la expresada naturaleza salvo, en cuanto a la forma, que es inatacable; y no teniéndola es ocioso indagar acerca de su mérito y ventajas.

Lo único que quedaría para apreciar, pues, al Poder Judicial, sería la omisión de la Legislatura en dictar la otra ley, de creación de la sección electoral si realmente existiese; pero también sería ocioso considerarla, por carencia de jurisdicción y de objeto, porque si bien es cierto que la Suprema Corte puede juzgar de la constitucionalidad de determinados actos de los poderes públicos y demás autoridades (artículos 157, inciso 1º, 209 y 210 de la Constitución) con toda seguridad no es Juez de la voluntad legislativa.

Ante estos resultados creería que lo único que subsiste para el Tribunal es el hecho definitivo, al que no puede tocar, que no puede existir para un efecto sí y para otro no que existirá mientras no se anule, de la existencia de un segundo Juzgado de Paz en el partido de Zárate sin la creación de la sección electoral respectiva; pero quiero todavía hacerme cargo de un argumento aparentemente contrario a lo que sostengo invocado en el fallo dictado en el año 1917, en un caso de la Municipalidad de La Plata, en la causa número 12003. Dicho argumento consiste en que la facultad de la Legislatura para crear los Juzgados de Paz en su relación a las secciones electorales, se encuentra limitada por el deber de no formar tales secciones si el sistema electoral no puede ser aplicado.

El argumento es completamente inaplicable al caso de autos porque en el de La Plata que lo motivó se trataba no de la creación de las secciones electorales, sino de la fijación del número de representantes de ellas (uno por cada una), lo que evidencia que lo que se resolvía no era la constitucionalidad de la creación del Juzgado o de la sección, sino la de la representación; pero aparte de eso, ni contiene el examen de la facultad de la Suprema Corte para juzgar de la primera y los fundamentos con arreglo a los cuales se establecería, ni aparecería exacto según otra conclusión del propio fallo, puesto que, según dice, estaría en manos de la Legislatura «modificar el número de representantes del distrito para obtener que nin-

guna de sus secciones eligiera menos de tres miembros del Concejo», o sea para que la representación fuese constitucional.

Agrego que aun en cuanto a representación no tiene semejanza el caso de ese fallo con el presente, porque en Zárate habría dos secciones para diez y seis municipales, según el artículo 16, inciso 6º, de la Ley Orgánica de las Municipalidades (artículo 1º de la ley de 14 de febrero de 1919).

Pero aunque el Tribunal tuviera jurisdicción para juzgar de la constitucionalidad, primero porque intrínsecamente es constitucional, ya que se ajusta al artículo 181 y porque en cuanto a sus consecuencias no son sus «propios efectos» «directos e inmediatos», los que obstruirían el régimen municipal de Zárate desde que el Juzgado y la Municipalidad están separados por la laguna de la falta de la ley de la sección electoral, sino la «omisión» de dictar ésta.

No tengo, pues, ni puedo tener la convicción necesaria de que sea la ley del Juzgado de Paz la que haya contrariado a la Constitución, ni tampoco la seguridad de que la declaración de inconstitucionalidad sea el único, definitivo e irrevocable medio para subsanar el defecto institucional, que es la primera y más fundamental de las reglas que guían el criterio para las declaraciones de esa clase.

Creo, por el contrario, firmemente que la ley es constitucional y que el remedio adecuado al caso está en manos de la Legislatura y consiste en sancionar la ley respectiva necesaria, ya sea en el sentido de derogar la de creación del Juzgado de Lima, ya sea en el de crear la sección electoral.

Eso mismo y el artículo 209 de la Constitución demuestran que ningún motivo habría aconsejado una decisión extraordinaria de caso extremo y por razón de suprema necesidad acerca de la constitucionalidad de la ley de creación del Juzgado de Paz, si es que ese procedimiento le fuera permitido al Tribunal, para definir la situación creada por la falta de la ley de la sección electoral, si ésta es indispensable, porque la cuestión que es síntesis de este asunto tendría solución normal dentro de las instituciones.

En el segundo caso tampoco existiría la sección electoral porque no la crean las disposiciones generales vigentes en combinación con la ley de creación del Juzgado de Paz, desde que el artículo 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

que dice «cuando el partido tenga varias secciones de Justicia de Paz cada una de éstas formará una sección electoral en la forma y condiciones establecidas para la capital (con derecho a elegir el número de municipales que proporcionalmente le corresponda según su población)», es simplemente enunciativo, como el 204, inciso 2º de la Constitución, y no designa el número de esos representantes.

Ese es precisamente el vacío de la ley general que se llenó para La Plata por el artículo 3º de la ley de 14 de febrero de 1919, que dice: «Los veintiséis municipales que le corresponde elegir al Municipio de La Plata, lo serán por las siete secciones en la siguiente proporción: cuatro por la primera, tres por la segunda, seis por la tercera, cuatro por la cuarta, tres por la quinta, tres por la sexta y tres por la séptima».

Es ahora casi excusado decir que tampoco existe la sección electoral en el tercer caso, porque no es posible que se cree automáticamente por la creación del Juzgado, puesto que es indispensable la fijación de los representantes que le corresponden proporcionalmente con arreglo a su población.

Tenemos, entonces, que en el distrito municipal de Zarate falta una sección electoral y que por lo tanto su organización municipal, cualquiera que sea, es inconstitucional, porque contraría abiertamente el artículo 204, inciso 2º, de la Constitución.

Pero voy a un último extremo y supongo que la ley de creación del Juzgado de Paz sea inconstitucional y pueda ser anulada o que exista la sección electoral en cualquiera de los tres casos considerados. Pues bien, aun en esas hipótesis extremas, ninguna de las dos presuntas municipalidades en supuesto conflicto estarían organizadas con arreglo a la Constitución y a las leyes, en el sistema por secciones; la una porque habría elegido sólo por una sección sin ley que ampare la transición y la otra porque su escrutinio habría sido practicado en forma no autorizada por precepto legal alguno; y en el sistema por distrito, porque ninguna de las dos habría convocado, elegido y escrutado con arreglo a él.

Luego, bajo cualquier principio y en el mejor de los casos es indudable que ninguna de las dos personas que intervienen en estos autos, inviste la autoridad que invoca, porque no forman parte de municipalidad cuya elección general se ajuste a la Constitución y a las leyes, y, por consecuencia que no hay conflicto a resolver.

Por ello, voto en la cuestión propuesta por la negativa.

A la segunda cuestión, el señor Juez, doctor Thougnon Islas, dijo: Dispone el artículo 210 de la Constitución de la Provincia que los conflictos internos de las Municipalidades, los de éstas con otras Municipalidades o autoridades de la Provincia, serán dirimidos en el Departamento Judicial de la Capital por la Suprema Corte de Justicia y en los otros Departamentos por las respectivas Cámaras de Apelación.

El artículo 84 de la Ley Orgánica de las Municipalidades consagra la misma disposición.

Una reiterada jurisprudencia tiene establecido que por conflicto debe entenderse la contienda entre dos autoridades a propósito de sus facultades respectivas. (Fallos, tomo I, páginas 468 y 482, serie 7ª; tomo VIII, página 207, serie 7ª, entre otros).

Supone, pues, la disposición constitucional citada una contienda de atribuciones entre autoridades constituídas y esta Corte para decidir el conflicto se encuentra en el deber y la necesidad racional — empleando las palabras de una conocida sentencia, la pronunciada en el caso de General Sarmiento — de examinar, ante todo, los títulos en que las partes fundan su respectiva personalidad o carácter de autoridad y, en consecuencia, si la Municipalidad que formula su demanda está organizada en la forma prescripta por la Constitución y las leyes respectivas. (Fallos, tomo VII, páginas 60 y 522, serie 7ª; tomo III, página 287, serie 10 y otros).

Corresponde, entonces, con arreglo a este criterio legal, examinar y decidir, como cuestión previa, si el actor, don Domingo G. Palacios, inviste realmente el carácter que invoca el Intendente Municipal de Zárate.

El otro llamado Intendente, don Ireneo Mario Castex, ha objetado el título que pretende tener el señor Palacios, así como también el que se atribuye el señor Güerci y demás autoridades organizadas bajo su presidencia como Concejo Deliberante. Para ello se funda, entre otros motivos, en la violación del artículo 204, inciso 2º de la Constitución de la Provincia, infracción que, como vicio originario y reiterado considera efectivamente cometida el señor Juez que me precede en el voto.

Mi opinión sobre el particular no puede ser otra que la que emití al subscribir la sentencia dictada en el caso de Gene-

ral Pinto, con fecha 10 de octubre de 1919, por aplicación de aquel precepto constitucional.

Dispone aquel referido artículo 204, inciso 2º, que «la Capital de cada uno de los partidos de la Provincia formará un distrito municipal; y cada centro de población o sección de justicia de paz formará una sección electoral con derecho a elegir el número de municipales que proporcionalmente le corresponda con arreglo a su población. Esta Corte resolvió en el citado caso que, contando el municipio de General Pinto con dos secciones de Justicia de Paz — General Pinto y Ameghino — que constitucionalmente forman dos secciones electorales, dicha comuna debió organizarse eligiendo cada sección electoral el número de municipales que correspondía proporcionalmente a su población, lo que no se había hecho, con infracción del artículo 204, inciso 2º, en cuya virtud era nula su constitución y fundada la demanda interpuesta.

Y bien; el presente caso es análogo puesto que en el partido de Zárate existen dos secciones de Justicia de Paz — Zárate y Lima. — (Ley de 21 de febrero de 1911). De modo que la Municipalidad ha debido organizarse ineludiblemente en la forma establecida por la Constitución en el artículo citado, bajo pena de nulidad.

Tal organización de la Comuna no se ha hecho, puesto que la ley creando la sección electoral respectiva y determinando el número proporcional de representantes no ha sido dictada aún por la Legislatura de la Provincia como correspondía y como se efectuó por la ley de 3 de febrero de 1919 para el municipio de La Plata (artículo 3º).

Es verdad que la Municipalidad de Zárate dictó la ordenanza número 158, de fecha 12 de agosto de 1922, que obra al folio 223 del libro de actas del Concejo, procurando salvar tan fundamental omisión; pero, evidentemente, ella carece de toda validez, puesto que se trata de materia ajena a sus facultades, debiendo ser objeto de sanción legislativa (artículos 52, 57 y 204, inciso 2º, ya citado, de la Constitución y 16 de la Ley Orgánica respectiva).

Es consecuencia forzosa de lo expuesto la declaración de nulidad de la Municipalidad de Zárate de que se dice Intendente el señor Palacios y Presidente del Concejo Deliberativo el señor Güerci: todos los actos y contratos emanados de autoridades municipales que no estén constituidas en la forma que

prescribe esta Constitución, dice el artículo 209 de la misma, serán de ningún valor.

No se me oculta la gravedad de la conclusión a que llego con esta tesis; preveo las consecuencias que para el futuro puede producir; pero mi misión de Juez es la de aplicar las leyes, y en primer término, la que es ley suprema del Estado; no me corresponde, pues, asumir más responsabilidad que la inherente a mi función; otras, si las hubiere, deben recaer totalmente sobre la Legislatura de la Provincia, que no ha dictado la ley respectiva.

En lo que concierne a la Municipalidad de que se dice Intendente don Ireneo Mario Castex, Presidente del Concejo Deliberante el doctor Horacio Pérez de la Torre, ella carece de toda validez, no sólo por el mismo vicio originario a que acabo de referirme, sino además por la irregularidad con que se practicó el escrutinio en forma no autorizada por ninguna disposición legal.

Llego, pues, al resultado de que en Zárate no existe Municipalidad constituida en forma, en cuya virtud y reproduciendo los fundamentos concordantes del voto del señor Juez que me precede, emito el mío también por la negativa.

A la segunda cuestión, el señor Juez, doctor Giménez, dijo: La causa originaria de la gestión que se produce ante la Corte es la situación que motivó el decreto del Poder Ejecutivo (fojas 30 de las actuaciones, expediente número 55, letra Z), por disputarse dos corporaciones, que se decían constituidas en municipalidad, la posesión de la casa municipal.

Es necesario, para mí, examinar si los antecedentes suministrados al Tribunal comprueban legalmente que en Zárate se constituyeron dos municipalidades. La regla es que la Municipalidad es el juez de la elección (artículo 205, inciso 1º, de la Constitución); pero cuando ocurre el caso del artículo 210, por haberse constituido dos municipalidades en un solo distrito, el Tribunal competente para dirimir el conflicto debe necesariamente examinar y rever el juicio de la elección, porque de otra manera, si cada una de esas municipalidades fuera el único juez de la elección, se estaría en una situación sin salida y constitucionalmente imposible (artículo 202 de la Constitución). Es caso de excepción. Mas es necesario que resulte acreditado por los antecedentes que el Tribunal examina el extremo que autorice la excepción, o sea en caso semejante

la constitución de dos municipalidades. Si no se demuestra la existencia de doble municipalidad y doble juicio de la elección, y aparece como constituida una sola, la regla recobra todo su imperio: es lo general.

Del examen que he practicado de todos los antecedentes que se han proporcionado al Tribunal para el estudio del caso, no resulta, a mi juicio, legalmente acreditado el hecho de haberse constituido dos municipalidades, por un doble juicio de la elección.

De un lado, la municipalidad que estuvo en funciones durante el año próximo pasado (1922) practicó el escrutinio de la elección verificada el último domingo de noviembre, la aprobó y se constituyó en consecuencia (sesiones del 26 de noviembre, 2 de diciembre y 30 del mismo, folios 239, 243 y 250 del libro de actas).

Del otro, no encuentro constancias fehacientes de que se haya practicado escrutinio, hecho el juicio de la elección y constituido la municipalidad de que se dice presidida por el señor Horacio P. de la Torre y de la que habría surgido Intendente el señor Ireneo Mario Castex (artículo 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades).

Esta Suprema Corte, por resoluciones de fojas 25 y 32, recabó los antecedentes de la constitución de ese cuerpo, pero no han sido suministrados.

En las actuaciones remitidas por el Poder Ejecutivo sólo existen comunicaciones del ex Intendente don Arturo Noya y del señor Horacio Pérez de la Torre, según las cuales el día 17 de diciembre se habían efectuado elecciones, practicado un escrutinio y proclamado concejales (fojas 11); y en reunión de 27 del mismo se había procedido a la distribución de cargos, siendo designado Intendente el señor I. Mario Castex y Presidente del Concejo el ya nombrado señor de la Torre.

No hay constancia de quién practicó el escrutinio ni de quiénes intervinieron en el juicio de la elección, aprobación de la misma y proclamación de concejales; según lo dispone el artículo 15 de la Ley Orgánica ningún acuerdo que no conste en el libro de actas será válido.

El señor Castex, en su escrito de fojas 39, expresa que el ex Intendente señor Noya que había producido actos de desconocimiento de la municipalidad durante el año anterior y presentaciones ante esa Suprema Corte con el resultado de que

instruyen las causas respectivas (números 15011 y 15145), dió un decreto en 17 de diciembre fijando día y hora para que se hiciera el escrutinio por una junta *ad hoc* en presencia del Escribano Público don Miguel P. Gómez, y se pasaran los cómputos numéricos a los que resultaran electos, para que resolvieran si era válida o no la elección y procedieran a constituirse y tomar las medidas que considerasen pertinentes respecto a la reorganización de las autoridades municipales de Zárate. De las decisiones de esos concejales electos resultó la constitución de otro Concejo Municipal y la designación de Intendente recaída en el señor Castex. Pero no se ha traído libros de actas ni otra documentación en que consten los actos practicados por esa comisión y en qué forma y por quiénes fueron realizados.

Me he visto precisado a puntualizar esas circunstancias, porque es la falta de demostración de que efectivamente se constituyeron dos municipalidades y de que hizo un doble juicio de la elección, lo que determina mi voto en este asunto. Esa falta es la que, a mi criterio, conduce a la tesis que he suscripto en otros casos, en que se han impugnado por demanda de inconstitucionalidad la convocatoria a elecciones y la constitución de la municipalidad. Pues si no resulta comprobado que se haya constituido más de una, ésta es el juez de la elección, conforme a la regla del artículo 205, inciso 1º, de la Constitución, por no haberse producido el caso de excepción en el que, conforme a lo dispuesto por el artículo 210, el Tribunal tenga que entrar ineludiblemente al examen y revisión del juicio de la elección y a juzgar de la validez de la misma. Falta uno de los extremos necesarios: la constitución de la otra municipalidad.

Como he opinado en otros casos, los particulares no pueden impugnar la constitución de la municipalidad en términos generales y en abstracto (serie 10ª, tomo II, página 558; tomo III, páginas 453, 472 y 566 y otras).

El señor Castex y las personas que se dicen constituídas en corporación, no revisten con arreglo a los antecedentes que he tenido para el estudio de este asunto, otro carácter que el de vecino del municipio.

No se ha acreditado, entonces y en mi sentir, ante esta Corte que exista el conflicto que motivó el decreto del Poder Ejecutivo interviniendo la municipalidad.

Mi voto es por la negativa.

A la segunda cuestión, el señor Juez, doctor Ballesteros, dijo: Se presenta nuevamente a la consideración de la Suprema Corte un caso análogo al resuelto por ella en la demanda interpuesta por don Diego Delacroix, sobre inconstitucionalidad de la organización de la Municipalidad de General Pinto.

En dicha demanda fundé mi voto de acuerdo en un todo con la tesis sustentada por el doctor Delacroix, a quien patrocinaba el doctor Edgardo Míguez, y resolví, sin vacilaciones, decididamente, después de meditado el grave caso que se sometió al fallo de esta Suprema Corte, que el funcionamiento de la Municipalidad de General Pinto era inconstitucional por haberse infringido en su organización el artículo 204, inciso 2º, de la Ley Fundamental del Estado.

La Municipalidad de Zárate se encuentra en la misma situación de aquella otra corporación municipal, esto es, con dos Juzgados de Paz en pleno funcionamiento constitucional (artículo 181 de la Constitución), sin que se hayan creado las dos secciones electorales que permita a los ciudadanos que la forman el ejercicio del derecho de elegir el número de municipales que proporcionalmente le corresponda con arreglo a la población de cada sección, situación que no puede modificarse por lo dispuesto en la ordenanza número 158, y carece de todo valor legal, desde que la facultad de establecer o crear secciones electorales es materia reservada, sin duda alguna, al Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 52, 57 y 99, inciso 4º, de la Constitución.

De manera que si la autoridad que invoca el señor Palacios se hace emanar de municipalidad constituida con infracción del precepto claro y terminante del artículo 204, inciso 2º, de la Constitución, como lo demuestran los señores Jueces doctores Pereyra Míguez y Thougnon Islas, juzgo que esa autoridad no existe por mandato imperativo del artículo 209 de la misma, desde que no habría sido conferida por el Concejo Deliberante del artículo 203, único al que compete el ejercicio de la atribución de nombrar los funcionarios municipales a que se refiere el artículo 205, inciso 3º, de la misma Constitución.

Lo propio corresponde establecer respecto de la Municipalidad que aparece constituida bajo la presidencia del señor Pérez y de la que preside el señor Castex.

Juzgo, por tanto, que los señores Palacios y Castex, que se pretenden Intendentes de la comuna de Zárate por designación de los Concejos Deliberantes organizados inconstitucionalmente, no invisten la autoridad que invocan, por lo que no existe en este caso conflicto que resolver (artículo 210 de la Constitución).

- Considero que esta conclusión me inhibe de juzgar si en la organización de aquellos supuestos Concejos Deliberantes se observaron o no los preceptos de la Ley Orgánica de las Municipalidades y de la Ley Electoral, desde que toda discusión sobre el particular carece, en mi opinión, de toda importancia ante la cuestión constitucional considerada, que conceptúo excluyente de toda otra por estarle subordinada.

Reproduzco los fundamentos concordantes aducidos por los señores Jueces doctores Pereyra Míguez y Thounon Islas y voto esta cuestión por la negativa.

El señor Juez, doctor Amallo, por los mismos fundamentos aducidos por el señor Juez doctor Giménez, votó en igual sentido.

Atento el resultado de la votación recaída en la segunda cuestión, el Tribunal resolvió no ocuparse de la tercera planteada.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia. — *Amallo, Giménez, Ballesteros, Pereyra Míguez, Thounon Islas.* — Ante mí: *H. J. Lascano.*

SENTENCIA

La Plata, junio 8 de 1923.

Y Vistos, Considerando: Que por mayoría de opiniones:

1° Que la Suprema Corte es competente para entender en el presente juicio dados los términos en que está concebido el escrito de demanda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210 de la Constitución de la Provincia.

2° Que el artículo 204, inciso 2°, de la Constitución dispone expresamente: «La Capital y cada uno de los partidos de la Provincia, formarán un distrito municipal; y cada centro de población o sección de justicia de paz formará una sección electoral, con derecho a elegir el número de municipales que proporcionalmente le corresponda con arreglo a su población».

3° Que en el distrito municipal de Zárate existen dos Juz-

gados de Paz, uno en el pueblo de Zárate y otro en el pueblo de Lima, habiendo sido creado el más moderno, que es el último, en veintiuno de febrero de mil novecientos once.

4° Que ese distrito no está dividido en las secciones electorales correspondientes a los dos Juzgados de Paz.

5° Que por lo tanto, ninguna de las dos supuestas municipalidades que han dado motivo al presente juicio de conflicto se hallan dentro de la Constitución.

6° Que por la misma razón, ninguna de las dos personas que pretenden representar aquellas supuestas municipalidades no revisten el carácter que invocan.

7° Que en consecuencia no existe conflicto a resolverse.

Por estos y demás fundamentos consignados en el acuerdo que antecede, se desestima la demanda interpuesta. Devuélvanse los antecedentes y reponga las fojas la parte actora. — *Antonio S. Amallo, Felipe M. Giménez. — Carlos Alberto Ballesteros. — Américo Pereyra Míguez. — E. Thougnon Islas.* Ante mí: H. J. Lascano.

CASEROS

Encontrándose en condiciones electorales este partido, cuya Municipalidad fuera intervenida por decreto de 5 de enero de 1923, el Poder Ejecutivo lo convoca a elecciones de Municipales y Consejeros Escolares, para el 25 de noviembre de 1923, incluyéndolo en el decreto de convocatoria dictado para los distritos de Almirante Brown, Junín, Leandro N. Alem, Quilmes y Tres Arroyos.

Quedó, pues, también en Caseros, restablecido el régimen municipal: el 1° de enero del año en curso, sus autoridades entraron en ejercicio.

TRES ARROYOS

Formados los Registros Electorales, este partido es también convocado a elecciones de Municipales y Consejeros Escolares para el 25 de noviembre de

1923, conjuntamente con otros distritos en condiciones electorales.

Como el 31 de diciembre de 1923 hubiese expirado el mandato del Intendente Municipal y el Comisionado del Poder Ejecutivo ante el Concejo Deliberante no lograra constituir las autoridades de la comuna con los electos en los comicios del 25 de noviembre, por decreto del 24 de enero del año en curso se designó un nuevo Comisionado, a quien se le atribuyeron las facultades pertinentes, a efectos de organizar el gobierno comunal y atender mientras tanto los servicios locales urgentes del distrito.

La Plata, enero 24 de 1924.

Considerando:

Que el señor Comisionado ante el Honorable Concejo Deliberante del distrito de Tres Arroyos, ha hecho saber la inutilidad de sus esfuerzos para lograr la constitución de la Municipalidad, quedando con ello terminada su misión transitoria a esos efectos.

Que feneció el 31 de diciembre último el mandato del Intendente Municipal en ese distrito, encontrándose desde entonces interrumpido también el funcionamiento del Departamento Ejecutivo, razón por la cual procede la designación del funcionario previsto por el artículo 2º, incisos 2º y 6º, de la Ley de 9 de septiembre de 1897.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Dése por terminada la comisión que se confiriera al doctor Luis Frigerio González, en la Municipalidad de Tres Arroyos, expresándole las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Nómbrase al señor Domingo Carricart, Comisionado Municipal en el partido de Tres Arroyos, a efectos de que se haga cargo de los servicios locales urgentes, sin perjuicio de persistir en la convocatoria de los municipales del expresado distrito, para que designen las autoridades comunales.

Art. 3º El funcionario de referencia tendrá, para el cumplimiento de su cometido, las facultades establecidas en los incisos 1º y 2º del artículo 2º de la ley citada.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILLO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Salvadas las incidencias producidas con motivo de la designación de autoridades, quedan éstas constituidas el 16 de abril del corriente año, y restablecida, en consecuencia, la autonomía comunal de este importante partido.

QUILMES

Este distrito fué convocado para elegir el 20 de mayo del mismo año Municipales y Consejeros Escolares.

En razón de no haber sido posible conseguir en tiempo oportuno la impresión de los padrones electorales respectivos, fué preciso postergar la aludida convocatoria para el domingo 3 de junio del mismo año, y ello se hizo por el siguiente decreto:

La Plata, mayo 15 de 1923.

Atentos los diversos petitorios elevados al Ministerio de Gobierno por las agrupaciones políticas que actúan en el partido de Quilmes, en los cuales solicitan una prórroga de la fecha fijada para la elección de Municipales y Consejeros Escolares, y —

Considerando:

Que al convocar a elecciones el Poder Ejecutivo a la comuna de Quilmes, por decreto de fecha 18 de abril próximo pasado, se tuvo en cuenta no sólo ratificar en el hecho sus deseos de devolver a la expresada comuna su gobierno propio, sino también la manifestación terminante de la Honorable Junta Electoral de fecha 12 de abril, de que la referida comuna se encontraba en condiciones electorales.

Que no obstante las medidas tomadas, no ha podido disponerse hasta la fecha de los padrones terminados e impresos, lo que hace que el tiempo de que se dispone para su distribución y para el trabajo de propaganda de las diversas agrupaciones actuantes, sea escaso.

Que, por otra parte, consultada que fuera la opinión del señor Asesor de Gobierno, dicho funcionario se expidió de conformidad, en razón de las circunstancias y causales aducidas.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Postérgase para el domingo 3 de junio próximo, la convocatoria a elecciones Municipales y de Consejeros Escolares, dictada por decreto de 18 de abril último, en cuanto se refiere al partido de Quilmes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

No obstante la elección, la acefalía se mantuvo por la pertinacia de los concejales en no ceñir sus votaciones hasta que uno de los candidatos obtuviese la mayoría legal.

*

Elegida la representación municipal en los comicios realizados el 25 de noviembre de 1923, a cuyo efecto fué incluido este distrito en la convocatoria dictada por decreto de 7 del mismo mes y año, conjuntamente con Almirante Brown, Caseros, Junín, Leandro N. Alem y Tres Arroyos, no ha sido posible tampoco hasta ahora conseguir la designación de sus autoridades, debido siempre a la intransigencia de las fracciones en que se divide esa representación.

El Poder Ejecutivo, sin recursos legales para quebrar esa pertinaz actitud, debe concretarse a man-

tener, mientras tanto, el funcionario que en su nombre vela por los intereses locales. Pero, cabe hacer notar que el inmediato restablecimiento del régimen municipal de Quilmes, depende exclusivamente de los Concejales de ese partido.

ACEFALÍAS ORIGINADAS DESPUÉS DEL 1° DE MAYO DE 1923

Durante el lapso de tiempo que abarca esta Memoria, a partir del 1° de mayo de 1923, el Poder Ejecutivo debió además intervenir en las comunas de Avellaneda, Balcarce, Bolívar, Bahía Blanca, Campana, Chacabuco, Esteban Echeverría, General Rodríguez, Las Conchas, Lobería, Mar Chiquita, Moreno, San Martín, Tandil y Vicente López.

Agrupándolas sistemáticamente, las mencionadas acefalías respondieron a estas causales: 1° por omisión de los respectivos Concejos Deliberantes en proveer la Intendencia y demás cargos de la mesa directiva (Avellaneda, Bahía Blanca, Campana y Tandil); 2° por la constitución de dobles autoridades municipales, con el consiguiente conflicto (Chacabuco, Las Conchas, Lobería, Mar Chiquita, Moreno, San Martín, Vicente López, y — caso especial — General Rodríguez, donde se organizaron dos Concejos Deliberantes); 3° por no haberse realizado en su oportunidad elecciones municipales de renovación (Balcarce y Esteban Echeverría); 4° por la renuncia de la casi totalidad de los Concejales (Bolívar).

a) Acefalías por falta de Constitución

AVELLANEDA

Dejados de proveer la Intendencia Municipal y los cargos de la Mesa Directiva del Concejo Deliberante de esta Municipalidad, en los plazos fijados por la ley, el Poder Ejecutivo por decreto de 31 de diciembre de 1923, interviene, a los fines de lo dispuesto por el artículo 2º, incisos 2º y 6º, de la ley de 1897, esto es, al solo efecto de convocar a sesión pública a los señores municipales del distrito, para que procedieran a elegir las autoridades correspondientes a los dos Departamentos, y de atender, entre tanto, los servicios urgentes.

La Plata, diciembre 31 de 1923.

Considerando:

Que en el partido de Avellaneda se encuentra interrumpido el funcionamiento del régimen municipal, consistiendo el impedimento que motiva esa situación en el hecho de haber el Concejo dejado de proveer la Intendencia y demás cargos de la mesa directiva de la corporación, en los plazos fijados por la ley.

Que el artículo 2º, incisos 2º y 6º, de la Ley de 9 de septiembre de 1897, contempla la anormalidad apuntada, imponiendo al Poder Ejecutivo la misión de remover el obstáculo, ordenando la elección pertinente.

Por lo expuesto y lo prescripto por la ley citada, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor doctor Faustino J. Legón, Comisionado del Poder Ejecutivo en el partido de Avellaneda, al solo efecto de convocar a sesión pública a los señores municipales de ese distrito, a fin de que elijan Intendente y demás miembros de la mesa directiva del Concejo Deliberante; debiendo, mientras tanto, hacerse cargo de los servicios locales urgentes del distrito.

Art. 2º El señor Comisionado tendrá, para el cumplimiento de su cometido, las facultades establecidas por el artículo 2º, incisos 1º y 2º, de la ley ya citada.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILLO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Por tratarse de la comuna económicamente más importante de la Provincia, el Poder Ejecutivo prestó preferente atención a su acefalía, emanada de la obstrucción de varias minorías del Concejo. Por la consideración aducida, se designó al señor Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, doctor Faustino J. Legón, para que un caracterizado funcionario, directamente vinculado al Poder Ejecutivo, sentase fielmente el criterio del gobierno con su desempeño, sirviendo así para informar la acción de los demás Comisionados.

Tomó posesión de su cargo el día 3 de enero, y de inmediato dictó la providencia que a continuación se transcribe:

Avellaneda, enero 3 de 1924.

Considerando:

Que la finalidad primordial del Poder Ejecutivo al designar Comisionado en esta comuna, ha sido la de convocar a los Municipales que componen el Concejo Deliberante, para que procedan a la elección de las autoridades correspondientes. Que es propósito del subscripto cumplir a la brevedad posible dicha misión. Por ello, y a mérito de las facultades que le han sido conferidas de acuerdo con la Ley del 9 de septiembre de 1897, el Comisionado Municipal —

DECRETA:

Art. 1º Convócase a los señores Concejales de Avellaneda, don Alberto Barceló, don Manuel Beguiristain, don Jenaro Bianchini, don Pedro Canaveri, don Bartolomé Cánepa, don Carlos Castelli, don César A. Cichero, don Feliciano M. Culler, don Agustín Debenedetti, don Jerónimo della Latta, don

Carlos Garbarini, don Pedro Groppo, don Juan E. Jones, don Joaquín Lacambra, don Felipe Nikilson, don Fabián Onsari, don Ernesto Panizza, don Silvio M. Peri, don Laureano Périco, don Juan de la C. Posas, don Nicanor Salas Chaves, don Armando Salvarezza, don Roque del Sar, don Juan J. Sarobe, don Luis A. Spinetta y don Joaquín C. de Urquiza, a sesión pública, que en el recinto del Honorable Concejo Deliberante se celebrará el día 4 del corriente, a la hora 21, a objeto de que procedan a elegir Intendente Municipal y autoridades del Honorable Concejo.

Art. 2º Transcribese a cada uno de los señores Municipales — como citación especial — el presente decreto, sin perjuicio de la notificación telegráfica que se practicará en el acto. — FAUSTINO J. LEGÓN, Comisionado Municipal. — *J. E. Rolandelli*, Secretario del Honorable Concejo.

El Comisionado doctor Legón, procedió con energía, haciendo uso de la fuerza pública para asegurar el quórum, a pesar de la protesta del Concejal socialista a quien afectara la medida; y así, mantenido coercitivamente el número estrictamente necesario para sesionar, el Concejo Deliberante de Avellaneda eligió las autoridades de la comuna.

El resultado lo comunicó al Ministerio inmediatamente de terminarse la sesión aquella noche del 4 de enero, con el siguiente despacho:

Avellaneda, enero 4 de 1924. — Hora 23,45. — Señor Ministro de Gobierno, doctor José O. Casás. La Plata. — Urgente. — Tengo el honor de dirigirme a V. E., para comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión realizada en la fecha, designó las siguientes autoridades municipales: Intendente Municipal para los años 1924 y 1925, a don Alberto Barceló; Presidente del Honorable Concejo Deliberante para el año 1924, al doctor Pedro Groppo y Vicepresidentes primero y segundo del citado Cuerpo, a los señores Silvio M. Peri y Feliciano M. Culler, respectivamente. Saludo a V. E. con toda consideración. — *Faustino J. Legón*, Comisionado Municipal.

Debo hacer constar que la permanencia del Comisionado Municipal de Avellaneda duró cuarenta y ocho horas: las indispensables para citar al Concejo y constituir la Municipalidad.

Con ese motivo el Presidente del Partido Provincial de Buenos Aires, don Alberto Barceló, dirigió al Excelentísimo señor Gobernador un despacho telegráfico, el cual transcribo por la evidente trascendencia que le presta la circunstancia de tratarse de un documento proveniente de un partido opositor:

«La actitud del Gobierno de V. E. con relación a esta comuna, confirma el juicio que tengo formado en el sentido de que la legislación municipal de la Provincia — a pesar de sus notorias deficiencias — es buena, cuando al frente del Gobierno se hallan hombres de honor capaces de hacerla respetar.

«Lo digo en mi carácter de Presidente del Partido Provincial de Buenos Aires y del Comité local, con la franqueza y valentía que empleamos en Avellaneda, y a fuer de adversarios políticos leales y sinceros, y de colaboradores de su Gobierno, siempre y cuando esa colaboración sea necesaria para el progreso y el bienestar de los habitantes de la Provincia, como lo han demostrado nuestros representantes en ambas Cámaras Legislativas.

«Ha bastado que el Gobierno de V. E. ponga en juego un solo artículo de la ley, para evitar la acefalía. Nos congratulamos por lo que ello significa como adelanto institucional, y no por nosotros personalmente, pues sabe bien el pueblo de Avellaneda, que las posiciones políticas sólo nos interesan por la oportunidad que nos brindan de ser útiles al bienestar y desenvolvimiento progresivo del vecindario, con quien estamos en continuo contacto y cuyas alegrías y sinsabores compartimos en absoluto.

«Estas no son palabras vagas. En más de una oportunidad la pusieron en práctica nuestros representantes, renunciando posiciones espectables que otros buscan empeñosamente sin pararse en medios, aun haciendo uso de los recursos más repudiados.

«Mi objeto, al dirigirme a V. E., es dejar pública constancia del gesto de V. E., haciendo respetar la voluntad ciudadana de 6400 electores, que, en una elección inobjetable e insospechada en sus preliminares y desarrollo, batió por cerca de un millar de votos en conjunto, a todos los partidos adversarios, dándose además el caso de que mientras todos los partidos disminuían el número de sus partidarios, el Partido Provincial que presido, los aumentaba en cerca de dos mil votos.

«No cumpliría con mi deber si no expresara a V. E. nuestra satisfacción por haber elegido para interpretar los propósitos de su Gobierno, a un funcionario de la cultura y rectitud del doctor Faustino J. Legón, quien en todo momento supo estar a la altura de la delicada misión encomendada.

«Señor Gobernador, en estos tiempos en que el cumplimiento del deber es un artículo de lujo, permítame que en el carácter invocado y además como representante de la mayoría del pueblo de Avellaneda, haga llegar a V. E. mi sincera felicitación, que no tiene otro alcance que cumplir un deber de conciencia, con el mismo criterio y la misma lógica con que hemos repudiado públicamente y protestado en todos los tonos cuando otros gobiernos de infeliz recordación, nos usurparon el Gobierno de la comuna conquistado con tan legítimos títulos, como los que ostentamos ahora».

TANDIL

Encuadrada la situación de Tandil dentro de lo establecido por la Ley del 9 de septiembre de 1897, el Poder Ejecutivo designó al Comisionado prescripto por ley, dictando al efecto el siguiente decreto:

La Plata, 2 de enero de 1924.

Considerando:

Que en el partido de Tandil se encuentra interrumpido el funcionamiento del régimen municipal, consistiendo el impedimento que motiva esta situación, en el hecho de haber el Concejo dejado de proveer la Intendencia y demás cargos de la mesa directiva de la corporación, en los plazos fijados por la ley.

Que el artículo 2º, incisos 2º y 6º, de la Ley de 9 de septiembre de 1897, contempla la anormalidad apuntada, imponiendo al Poder Ejecutivo la misión de remover el obstáculo ordenando la elección pertinente.

Por lo expuesto y lo prescripto por la ley citada, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Manuel L. del Carril, Comisionado del Poder Ejecutivo en el partido de Tandil, al solo efecto de convocar a sesión pública a los señores Municipales de ese distrito, a fin de que elijan Intendente y demás miembros de la mesa directiva del Concejo Deliberante; debiendo, mientras tanto, hacerse cargo de los servicios locales urgentes del distrito.

Art. 2º El señor Comisionado tendrá, para el cumplimiento de su cometido, las facultades establecidas por el artículo 2º, incisos 1º y 2º, de la ley citada.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Después de dos citaciones, que no dieron resultado por inasistencia de la mayoría de los Concejales, el Comisionado con fecha 21 de enero adoptó una resolución por la cual se les hacía saber su decisión de compelerlos por la fuerza pública, de acuerdo con las facultades que la ley le otorgaba.

Con ello se logró constituir inmediatamente las autoridades de la comuna. Al Comisionado le fué dirigida la siguiente nota:

La Plata, enero 22 de 1924.

Al señor don Manuel L. del Carril:

Acuso recibo de su comunicación de fecha 21 del corriente, por la cual hace saber a este Ministerio que los señores Municipales de Tandil han procedido a elegir las autoridades comunales de ese distrito.

En respuesta, cúmpleme manifestar a usted que tanto el señor Gobernador como el subscripto, han visto complacidos

la realización del propósito y única finalidad tenidos en cuenta por el Poder Ejecutivo al designar a usted para la delicada misión que le fuera confiada.

En nombre del señor Gobernador y en el mío, doy a usted las gracias por su desinteresada cuanto patriótica colaboración, tan eficazmente prestada como delegado del Poder Ejecutivo ante el municipio de Tandil.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a usted con distinguida consideración.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

BAHÍA BLANCA

En este distrito quedó interrumpido el funcionamiento del régimen municipal el día 1° de enero.

No menos de cincuenta votaciones se efectuaron en el Concejo Deliberante, sin que se arribase a nada concreto, pues las cuatro minorías que lo constituyen no cumplieron con la disposición legal que los obliga a concretar las segundas votaciones en los candidatos que hubieren obtenido más sufragios.

Como se prolongase indefinidamente tal situación, con evidente perjuicio de los intereses comunales abandonados, el Poder Ejecutivo se decidió con fecha 10 de enero a dictar el decreto de intervención, concebido en términos semejantes a los referentes a Avellaneda y Tandil.

El nombramiento de Comisionado recayó en el señor Ingeniero don Ernesto C. Boatti.

Una vez que se hizo cargo de su puesto, convocó a los miembros del Concejo, con resultado completamente negativo.

Habiéndolo hecho saber al Ministerio con fecha 25 de enero, entendí que debía adoptarse una decisión firme, con el fin de evitar al Poder Ejecutivo la situación desairada de continuas e inútiles citaciones, ya

que, como lo he dicho, carece de atribuciones y medios para resolver conflictos planteados con las características indicadas.

Dirigí, en consecuencia, el siguiente despacho al Comisionado:

Señor Comisionado Municipal de Bahía Blanca, Ingeniero Ernesto C. Boatti. — Correspondo a su despacho telegráfico de la fecha, en el cual usted me informa del fracaso de la convocatoria hecha para el día de hoy, de los miembros del Concejo Deliberante de esa comuna. Lamento la situación planteada con ello al Poder Ejecutivo, pues los antecedentes de la designación de Comisionado, las múltiples votaciones estériles, demuestran acabadamente que sin un previo avenimiento de las fracciones que en el Concejo actúan, es imposible terminar la acefalía, por no haber recursos legales que resuelvan tal situación. Sus noticias acerca del acto de hoy indican que ese indispensable avenimiento no se ha producido. Por ello, y teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo no puede prolongar el espectáculo de sucesivas convocatorias o votaciones frustráneas, se servirá usted pulsar nuevamente, y en forma confidencial, la opinión de las fracciones en las cuales se dividen los Municipales, y en el supuesto de no encontrar franca disposición para constituir las autoridades, absténgase de nueva convocatoria y baje a esta Capital para que, verbalmente, y en todos sus detalles, pueda usted informarme de las circunstancias que mantienen la acefalía de ese distrito. — Salúdalo atentamente. — *José Osvaldo Casás*, Ministro de Gobierno.

Con motivo de habersele designado candidato a diputado nacional, el señor Boatti presentó la renuncia de su cargo. Le fué aceptada por la siguiente resolución:

La Plata, febrero 29 de 1924.

Vista la renuncia presentada por el señor Ernesto C. Boatti, del cargo de Comisionado Municipal de Bahía Blanca, y atento los motivos que la fundamentan, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Aceptar la renuncia interpuesta, dando las gracias por los servicios prestados.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

En la misma fecha se designa nuevo Comisionado:

La Plata, 29 de febrero de 1924.

El Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al doctor Enrique González, Comisionado Municipal en el partido de Bahía Blanca, con las facultades establecidas en el artículo 2º, incisos 1º y 2º, de la Ley de 9 de septiembre de 1897.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Como ocurre en los casos de los partidos de Quilmes y de Campana, la demora que sufre el restablecimiento del régimen municipal en Bahía Blanca, sólo es imputable a la actitud de los miembros que componen el Concejo, irreductibles hasta el presente; no hay disposiciones legales que prevean estas situaciones y el Poder Ejecutivo no puede hacer que terminen tales acefalías, pues el recurso de la fuerza pública no tiene razón de ser desde que no es la «ausencia» sino la negativa a votar en determinado sentido lo que las produce.

CAMPANA

En análoga situación a la de Quilmes y Bahía Blanca, esta comuna fué intervenida por decreto de 2 de enero del año en curso, con términos iguales a

los decretos dictados para la intervención en Avellaneda, Tandil y Bahía Blanca.

Se designó Comisionado al doctor don Mariano Echazú.

Después de dos citaciones infructuosas, dirigí al señor Comisionado un telegrama en estos términos:

Señor Comisionado Municipal de Campana, doctor Mariano Echazú. — Acuso recibo de su despacho telegráfico, en el cual me informa que el Concejo tampoco designó autoridades en la sesión de ayer, habiéndose resuelto celebrar otra el próximo 5 de febrero.

Con el fin de que usted, dada la situación planteada, ajuste en la primera oportunidad su conducta al criterio adoptado por este Ministerio en casos semejantes, para evitar la reiteración de convocatorias inútiles, sírvase pasar por mi despacho antes del día señalado para la nueva reunión de los Municipales.

Salúdalo muy atentamente. — *José Osvaldo Casás*, Ministro de Gobierno.

En la nueva citación tampoco se obtuvo resultado, y de acuerdo con las instrucciones recibidas el Comisionado se abstuvo de nueva convocatoria, por no haber cambiado las probabilidades de constitución.

b) Acefalías por dobles municipalidades

CHACABUCO

Constituídas dos municipalidades que se atribuían legal investidura, caso éste, expresa y claramente previsto por la ley de 9 de septiembre de 1897, en su artículo 2º, inciso 8º, el Poder Ejecutivo, se hizo cargo de los servicios locales urgentes de la comuna por intermedio de un Comisionado, a cuyo efecto dictó el siguiente decreto:

La Plata, diciembre 31 de 1923.

Considerando:

Que según comunicaciones recibidas por el Ministerio de Gobierno, expediente letra Ch, número 95, año 1923, en el partido de Chacabuco se han constituido dos municipalidades;

Que en las referidas comunicaciones aparecen designados para desempeñar las funciones de Intendente Municipal los señores Apolinario Tonelli y Fermín Ruti;

Que el Poder Ejecutivo ante la situación planteada por el caso ocurrente, encuadrado dentro de la prescripción del artículo 2º, inciso 8º, de la Ley de 9 de septiembre de 1897, debe apresurarse a adoptar el temperamento que le impone la disposición antes citada, evitando así los consiguientes trastornos que aparejaría el funcionamiento de las aludidas entidades;

Que el señor Asesor de Gobierno al dictaminar en las actuaciones respectivas manifiesta: «Señor Ministro: El caso de la Municipalidad de Chacabuco, es sencillo, y me bastaría referirme a la situación de hecho que se ha creado en esa Municipalidad y la disposición clara y terminante de la ley para aconsejar la intervención del Poder Ejecutivo; pero la frecuente repetición de idénticos casos y la mala interpretación de las partes, que algunas veces ha trascendido en el comentario público, me obliga una vez más a puntualizar la naturaleza y alcance de la intervención del Poder Ejecutivo. El artículo 2º, inciso 8º, de la Ley de 9 de septiembre de 1897, ampliatoria del artículo 40 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, textualmente establece: «Cuando se constituyan dos o más Municipalidades en un solo distrito, el Poder Ejecutivo, ínterin el Tribunal respectivo resuelva el conflicto, procederá como en el caso del inciso 1º»; y el inciso 1º faculta al Poder Ejecutivo para «hacerse cargo de los servicios locales urgentes mediante un Comisionado amovible con las facultades del Intendente». La disposición citada está encuadrada dentro de los principios del régimen municipal que informan los artículos 210 y 211 de la Constitución, cuya inteligencia es, en cuanto respecta al Poder Ejecutivo, la de que su acción se limita al simple conocimiento *de los hechos producidos en su estado actual*, sin que le sea permitido por razón alguna examinarlos y apreciarlos en su valor legal y en las causas que los ocasionaron y los efectos que puedan producir, porque dentro del sistema de división de los poderes públicos, esa es función de los Tribunales, según

la expresa disposición de la Constitución de la Provincia. Por lo demás, y fundamentalmente, esta es la jurisprudencia invariable hasta la fecha de la Suprema Corte de Justicia, desde su primer fallo del año 1912, subscripto por los doctores José Nicolás Matienzo, Enrique E. Rivarola, Manuel F. Escobar, Gregorio Lecot y Manuel García Reynoso, cuyos pertinentes considerandos textualmente dicen: «10: Que, pasando ahora al fondo del asunto, no hay disposición alguna en la Constitución o en las leyes de la Provincia que atribuya al Poder Ejecutivo el carácter de juez de los títulos de los miembros de las municipalidades, y reconocerle la facultad de juzgar esos títulos equivaldría poner a merced de ese poder político el régimen municipal de la Provincia, lo que esta Corte no ha hecho jamás; 11: Que la acefalía prevista por el artículo 211 de la Constitución y los demás casos de interrupción del régimen municipal previstos en la Ley de 9 de septiembre de 1897, son situaciones de hecho notorias en que no hay conflictos de autoridades y en los que el Poder Ejecutivo interviene sin contradicción al so'o efecto de restablecer aquel régimen; 12: Que cuando la acción del Poder Ejecutivo tropieza con la resistencia de autoridades que invocan facultades propias, el caso se convierte en conflicto y cualquiera de las partes puede someterlo a la decisión del Tribunal competente; 13: Que para decidir el conflicto, el Tribunal competente está en el deber y en la necesidad racional de examinar los títulos en que las partes fundan su respectiva personalidad o carácter de autoridad legal, y en consecuencia, a él le corresponde resolver, a los efectos del juicio, si la Municipalidad querellante está constituida en la forma prescripta por la Constitución y las leyes, no siendo admisible el absurdo de dejar esta resolución a la parte contraria, es decir, el Poder Ejecutivo» (causa B 10252). Por consecuencia, de acuerdo con los preceptos y jurisprudencia citada, en ningún caso el Poder Ejecutivo está facultado para reconocer una de las municipalidades que se dicen constituidas, ya que ese juzgamiento importaría siempre el juzgamiento de los títulos de ésta y de las otras Municipalidades que conjuntamente aparecen. Podría argüirse que situación semejante daría motivo a explotaciones ilegales de parte de los partidos en las elecciones, pero esta consideración es más aparente que real, porque si bien el Poder Ejecutivo carece de facultades para usar de remedio legal, él está en manos de los afectados, previstos por las leyes, y su juzgamiento reservado

a los tribunales competentes (artículo 207 de la Constitución y Código Penal). Finalmente, la existencia de dos o más Municipalidades en un solo distrito en todos los casos importa la inexistencia del régimen municipal y constituye absolutamente la situación de hecho notoria que autoriza la intervención del Poder Ejecutivo. Por tanto, soy de opinión que corresponde al Poder Ejecutivo ejercitar la facultad que le confiere el inciso 8º, del artículo 2º de la Ley de septiembre de 1897. — La Plata, 31 de diciembre de 1923. — *Manuel Pereyra Míguez*».

Por ello, lo dispuesto en la citada ley y lo aconsejado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor doctor Juan E. Lozano, Comisionado Municipal del partido de Chacabuco, con las facultades establecidas por el artículo 2º, inciso 1º, de la Ley de 9 de septiembre de 1897, hasta tanto el Tribunal competente resuelva el conflicto planteado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Excelentísima Cámara de Apelación del Departamento del Centro, al resolver el conflicto planteado, dictó las resoluciones de febrero 5 y marzo 7 del año en curso que se transcriben:

Mercedes, febrero 5 de 1924. Autos y Vistos. Considerando: 1º Que se ha presentado a este Tribunal el vecino de Chacabuco, don Fermín Ruti invocando el carácter de Intendente Municipal electo de dicho partido, pidiendo que se declare que la elección del Concejo que lo eligió es la válida, y no la del otro Concejo que eligió, para el mismo cargo, a otro vecino. 2º Que el presentado funda su demanda en que una vez aprobada la elección municipal, celebrada el día 25 de noviembre del año próximo pasado, al leerse la forma en que quedaba la representación en el Concejo de las agrupaciones políticas que concurren a la elección, resultó que la agrupación denominada «Comité Chacabuco» que había tenido mayor número de votos quedaba en minoría por cuanto algunos concejales electos en

la elección del año anterior se habían pasado al grupo denominado «Comité Alem». Agrega el actor que para completar este procedimiento el Concejo aceptó la renuncia del concejal electo por el partido socialista que le había prometido el voto, con lo que habría obtenido mayoría su fracción. Dice, asimismo, el actor que ante estos procedimientos que llevan en sí las más graves violaciones de la Ley Orgánica, el peticionante con los concejales que le quedaban adictos, y siguiendo el procedimiento que consta en los testimonios agregados, constituyeron una nueva Municipalidad de la que resultó electo Intendente. Tal es el título con el que promueve esta demanda para que se le «conozca con mejor derecho a ocupar la Intendencia del partido». 3° Que la jurisdicción que confiere el artículo 210 de la Constitución y 84 de la Ley Orgánica, a la Suprema Corte de Justicia y a las Cámaras Departamentales, es para resolver los «conflictos» o sea, las contiendas que ocurran entre dos autoridades a propósito de sus facultades respectivas, como lo ha resuelto uniformemente la Suprema Corte y esta Cámara. 4° Que, en tal concepto, resulta evidente de los propios términos de la demanda y de los hechos que quedan relatados, que no existe tal conflicto de facultades, lo que aparece más claro si se observa que el propio demandado reconoce que los electos en la elección del 25 de noviembre se constituyeron y el Concejo aprobó la elección en la sesión del 27 del mismo mes; hechos éstos que han quedado consumados en mérito de que como lo dispone el artículo 47, inciso 1°, de la ley citada y lo han resuelto uniformemente los Tribunales, aprobada por el Concejo la elección en forma legal, nadie puede rever tal fallo. 5° Que siendo ello así, las dificultades y controversias que se promovieran entre los concejales ya electos e incorporados no pueden dar margen a conflicto dentro del concepto fijado, pues como dijo la Suprema Corte de Justicia en la causa E número 8799, «cuando la Constitución habla de conflictos internos de las Municipalidades, se ha referido a las contiendas suscitadas entre los dos departamentos, el uno deliberativo y el otro ejecutivo en que debe organizarse cada municipalidad». 6° Que de ello resulta claramente que en el caso planteado no existe conflicto de atribuciones, así como que el actor no ha acreditado en manera alguna el título que invoca, ya que según su propia manifestación, y según resulta de los antecedentes agregados, no ha podido constituirse un

Concejo válido por disgregación del que quedó constituido. Por ello, se rechaza la demanda interpuesta. Notifíquese y archívese. — *Luis Villar Sáenz Peña, Etcheverry Boneo.* — Ante mí: *P. Leites Dubarry.*

Mercedes, marzo 7 de 1924. — Autos y Vistos: Habiendo terminado la licencia del señor Juez doctor Luis F. Dellepiane, que subscribe la presente resolución, déjase sin efecto la integración de fojas 6. Considerando: 1° Que don Apolinario Tonelli ha comparecido ante este Tribunal invocando el carácter de Intendente Municipal del partido de Chacabuco, y en tal concepto promueve conflicto de facultades contra el Poder Ejecutivo que mantiene intervenida esa comuna en mérito del decreto de fecha 31 de diciembre del año próximo pasado, cuya copia se halla agregada en los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo.

2° Que dada la naturaleza del conflicto instaurado y la circunstancia de que *prima facie* resulta acreditado el carácter invocado por el actor, así como suficientemente establecida la competencia del Tribunal, puede entender en él en los términos de los artículos 210 de la Constitución de la Provincia y 84 de la Ley Orgánica Municipal.

3° Que la intervención del Poder Ejecutivo, según los términos del decreto mencionado, ha sido en uso de las facultades que le confiere el inciso 8° del artículo 2° de la Ley de 9 de septiembre de 1897, ya que resulta acreditado, según las constancias agregadas, y el conflicto promovido por el ciudadano don Fermín Ruti que se tiene a la vista, de que se habían constituido dos municipalidades.

4° Que de los términos de dicho decreto aparece con claridad que la intervención del Poder Ejecutivo ha sido al solo efecto de mantener el estado de cosas producidas por el desdoblamiento de autoridades municipales que había ocurrido y «hasta tanto el tribunal competente resuelva el conflicto planteado».

5° Que en el mencionado conflicto promovido por el ciudadano Fermín Ruti el Tribunal declaró que correspondía su rechazo, por cuanto el actor no había acreditado el carácter de Intendente electo que invoca ni que los procedimientos realizados para tal fin habían sido ajustados a derecho, por

cuanto con la aprobación de la elección y la incorporación de los electos que ya se había efectuado, la Municipalidad debía constituirse legalmente, sin que fuera posible el desdoblamiento del Concejo en la forma irregular que se había hecho.

6° Que de ello resulta que la constitución válida de la Municipalidad de Chacabuco se había realizado con el procedimiento que se constata en las actas que obran en el libro respectivo, que el Tribunal tiene a la vista, y que, en consecuencia, no había otras autoridades válidas que las que de él emanaron, conforme a lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 7°, 10, 15 y 31 de la Ley Orgánica Municipal.

7° Que, en consecuencia, con la constitución de las autoridades municipales realizada por el Concejo el 30 de diciembre de 1923, han quedado llenadas las prescripciones legales y por ende terminada la finalidad de la intervención del Poder Ejecutivo.

Por ello, se declara que ha terminado la intervención del Poder Ejecutivo en la comuna de Chacabuco, correspondiendo entregar el gobierno del municipio al actor y demás autoridades elegidas en la forma que corresponda. Hágase saber al Poder Ejecutivo, al señor Comisionado y notifíquese al actor. — *Dellepiane, Etcheverry Boneo.* — Ante mí: *P. Leites Dubarry.*

Recibido el testimonio del fallo que antecede, se dispone — de inmediato — que el señor Comisionado Municipal de Chacabuco haga entrega de esa Comuna a las autoridades de ese municipio; la providencia dictada fué la siguiente:

La Plata, marzo 10 de 1924.—Acútese recibo; y vista la resolución de la Excelentísima Cámara Primera de Apelaciones del Departamento del Centro, recaída en el conflicto municipal promovido contra el Poder Ejecutivo por don Apolinario Tonelli, en su carácter de Intendente Municipal de Chacabuco y de que instruye el adjunto testimonio, hágase saber, telegráficamente, al Comisionado Municipal en el mencionado distrito, que debe hacer inmediata entrega de esa Comuna a las autoridades de ese municipio, del cual es Intendente el aludido señor Apolinario Tonelli, fecho resérvese. — *Casás.*

Hecha efectiva la resolución que precede, la Municipalidad de Chacabuco quedó el día 11 de marzo del año en curso en la plenitud de su autonomía.

LAS CONCHAS

Caso semejante al de Chacabuco. El señor Asesor de Gobierno reprodujo el dictamen con el cual se expidiera en aquel caso.

Y en términos iguales al de aquel decreto, se intervino la Municipalidad designándose Comisionado al doctor Ricardo Labougle, con fecha 31 de diciembre de 1923.

MORENO

Igual situación que la planteada en los casos de Chacabuco y Las Conchas, con un decreto concebido en las mismas razones, con fecha 31 de diciembre de 1923 se intervino la comuna.

Se designó Comisionado al señor don Dalmiro A. Rodríguez.

SAN MARTÍN

Con fecha 31 de diciembre de 1923, se intervino también esta comuna por las mismas razones que las de Chacabuco, Las Conchas y Moreno, en virtud de aparecer dos Municipalidades, encabezadas respectivamente, por los señores Angel Bonifacini y Pascual Pastorino, que invocaban al propio tiempo autoridad de Intendentes.

Se designó Comisionado al señor don Salvador Riccardi. Se pretendió impedir el ejercicio de sus fun-

ciones; pero la prudencia del Comisionado, respondiendo a instrucciones del Ministerio, por una parte, y la oportuna intervención del señor Juez del Crimen en turno, por otra, hicieron que la oposición terminase pronto y tranquilamente.

VICENTE LÓPEZ

También el 31 de diciembre de 1923 se dictó el decreto de intervención de esta comuna, en la cual se formaron dos Municipalidades, pretendiéndose intendentes legales los señores Atilio Deprati y Melchor Arana.

Se nombró Comisionado al señor don Alfredo P. Drocchi.

LOBERÍA

En este municipio, como en Las Conchas, Mar Quiquita, Moreno, San Martín y Vicente López, también se atribuían el gobierno comunal dos entidades. Designado por decreto el 31 de diciembre de 1923, el Comisionado Municipal que prescribe la Ley, éste se hace cargo de los servicios locales urgentes del distrito, hasta tanto el Tribunal resuelva lo pertinente. El decreto fué redactado en iguales términos a los insertos en el de intervención de Chacabuco. Se designó Comisionado al señor don Carlos M. Belton.

Con fecha 27 de marzo del año en curso, la Excelentísima Cámara de Apelación del Departamento del Sur, resuelve el conflicto municipal de Lobería, con el fallo de que informa la siguiente transcripción:

En la ciudad de Dolores, a 27 de marzo de 1924, reunida la Excelentísima Cámara de Apelaciones de este Departamento, en acuerdo ordinario, a objeto de dictar sentencia en las ac-

tuaciones caratuladas «Conflicto municipal promovido por el Intendente de Lobería, señor Manuel J. Raggio, contra el Poder Ejecutivo de la Provincia», se procedió a practicar la insaculación prescripta por el artículo 173 de la Constitución de la Provincia, resultando de ella que en la votación debía observarse el orden siguiente: doctores Orione, Castilla, Gómez Langheneim. Estudiados los autos, el Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes cuestiones: Primera: ¿Se han constituido dos municipalidades en el partido de Lobería, para el período de 1924-1925? Segunda: ¿El Poder Ejecutivo de la Provincia se ha hecho cargo debidamente de los servicios locales urgentes de dicho partido, mediante el Comisionado Municipal nombrado? Tercera: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? A la primera cuestión, el señor Juez doctor Orione dijo: La Constitución de la Provincia al ocuparse en la Sección Electoral, del «Régimen Municipal», prescribe que «la administración de los intereses y servicios locales en la Capital y cada uno de los partidos que forman la Provincia, estará a cargo de una Municipalidad», y que «cada Municipalidad se constituirá en un Departamento Deliberativo y otro Ejecutivo», confiando a la Legislatura la tarea de delimitar «las atribuciones y responsabilidades de cada Departamento» (artículos 200, 203 y 204). La Ley Orgánica de las Municipalidades dictada en cumplimiento del precepto constitucional enunciado, establece que el Departamento Ejecutivo «será desempeñado por una sola persona con el título de Intendente», y que el otro Departamento «se denominará Concejo Deliberativo y se compondrá del número de miembros que determina esta ley» (artículo segundo). Conforme, pues, a la Constitución y a la ley que la reglamenta, la Municipalidad habrá de constituirse, necesariamente, para ser reputada tal, de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, desempeñado el uno por un Intendente y compuesto el otro por el remanente de los Concejales elegidos para un período determinado. Ahora bien; ¿en el partido de Lobería, cuando el Poder Ejecutivo, el 31 de diciembre de 1923, nombró Comisionado especial con las facultades establecidas por el artículo segundo, inciso primero de la Ley de 9 de septiembre de 1897, existían simultáneamente dos organismos destinados «a la administración de los intereses y servicios locales», constituidos uno y otro, separadamente, por los dos Departamentos

que prescribe la Constitución y la ley de la materia? Afirmo terminantemente que no. En los antecedentes reunidos en estos autos se encuentra la prueba plena de mi aserto. En efecto, consta en el acta de fecha 20 de diciembre de 1923, protocolizada en el Registro del escribano don Leopoldo Díaz, y que en testimonio obra de fojas 6 a fojas 10; que, reanudada la sesión después del cuarto intermedio resuelto en la anterior del mismo día, a la que concurrieron los Concejales electos que representaban todos los partidos locales (el acta de cuya sesión ha sido también protocolizada en el mismo registro de contratos y en testimonio obra de fojas 3 a fojas 5 vuelta), se procedió, con la presencia de los Concejales pertenecientes a los sectores Unión Vecinal, Conservador y Socialista, a la elección de Intendente, la que recayó en la persona del Concejal don Manuel J. Raggio; pasándose en seguida a nuevo cuarto intermedio. Al reanudarse otra vez la sesión, el 27 del mismo mes de diciembre, se incorporó el suplente que seguía en orden al Concejal electo Intendente, y se procedió a la elección de la mesa directiva del Honorable Concejo Deliberante, la que se llevó a cabo con el resultado de que instruye el acta de esa sesión, igualmente protocolizada, y que en testimonio corre de fojas 10 a fojas 11 vuelta. Los Concejales electos pertenecen a los sectores Unión Vecinal, Conservador y Socialista; según ha podido apreciarse por el estudio de los antecedentes citados, eligieron Intendente Municipal y además procedieron a la elección de las autoridades del Concejo Deliberativo, con lo cual creyeron dejar constituida la Municipalidad de Lobería. Por su parte, los Concejales del sector radical, en la sesión del 18 de diciembre citado (acta número 587 del libro de la Municipalidad de Lobería, al que antes he aludido), sostuvieron que, a su juicio, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de 14 de febrero de 1919, había resultado electo Intendente Municipal para el período 1924-1925, el Concejal don Isaac Carricart, y se limitaron, posteriormente, a comunicarlo al Poder Ejecutivo. En el momento en que el Poder Ejecutivo resolvió intervenir la comuna de Lobería, la situación era, pues, la siguiente: por un lado la mayoría de Concejales electos había designado, de entre ellos, al Intendente, y por el otro lado, la minoría sostenía y comunicaba la elección para el cargo de Intendente, de uno de los Concejales que la formaba. Siendo

así, es indudable para mí, que en la oportunidad a que me refiero no existían simultáneamente dos municipalidades constituídas, conforme a los principios fundamentales del régimen municipal instituido por la Constitución de la Provincia y a los preceptos legales que lo reglamentan y de que hice mérito al principio. Por ello, voto por la negativa. Los señores Jueces doctores Castilla y Gómez Langenheim, por los mismos fundamentos emitidos por el señor Juez preopinante, votaron en igual sentido. A la segunda cuestión, el señor Juez doctor Orione dijo: El inciso 8° del artículo 2° de la Ley de 9 de septiembre de 1897, dispone que cuando se constituyen dos o más municipalidades en un solo distrito, el Poder Ejecutivo, ínterin el Tribunal respectivo resuelva el conflicto, procederá como en el caso del inciso 1°, o sea, a hacerse cargo inmediatamente de los servicios locales urgentes, mediante un Comisionado especial amovible, al que puede conferirle las facultades administrativas del Intendente Municipal. La disposición legal citada, que amplía el artículo 40 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, no puede referirse sino a estos cuerpos o entidades constituídas por las dos ramas que componen toda Municipalidad, constitucionalmente organizada: Ejecutiva y Deliberativa. De ahí que no tratándose de ese caso, no corresponda la aplicación de dicho artículo 2°, inciso 8° de la Ley de 1897, reiteradamente invocada. Dados los términos claros y precisos de la ley y los fundamentos de mi voto a la cuestión anterior, considero inoficioso entrar en mayores demostraciones. Por ello, voto por la negativa. Los señores Jueces doctores Castilla y Gómez Langenheim, por los mismos fundamentos del señor Juez preopinante, votaron también por la negativa. A la tercera cuestión, el señor Juez doctor Orione dijo: Como consecuencia de las conclusiones a que se llega en las cuestiones precedentes, debe declararse, a mi juicio, que no tratándose del caso previsto en el artículo 2°, inciso 8° de la Ley de 9 de septiembre de 1897, no procede el nombramiento de Comisionado especial hecho por el Poder Ejecutivo de la Provincia para la comuna de Lobería, lo que deberá comunicársele para que ponga dicha comuna en posesión de la Municipalidad constituída. Por ello, así lo voto. Los señores Jueces doctores Castilla y Gómez Langenheim, por los mismos fundamentos del voto precedente, votaron en igual sentido. Con lo que terminó el presente acuerdo. —

Orione, Castilla, Gómez Langenheim. — Ante mí: *Vicente de la Colina*. Es copia fiel de su original que obra al folio 142 del libro tercero de conflictos municipales, de esta Excelentísima Cámara. — *Vicente de la Colina*». — Dolores, 27 de marzo de 1924. — Y vistos. Considerando: Que en el acuerdo que precede ha quedado resuelto: 1º Que no se han constituido dos Municipalidades en el partido de Lobería, para el período 1924-1925, conforme a los principios fundamentales del régimen municipal instituido por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de las mismas (artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la Provincia; artículo 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades; artículo 2º, inciso 1º de la Ley de 9 de septiembre de 1897, y artículo 6º de la de 14 de febrero de 1919); 2º Que el Poder Ejecutivo de la Provincia se ha hecho cargo indebidamente de los servicios locales urgentes de dicho partido, mediante el Comisionado Municipal nombrado (artículos 2º, inciso 1º, y 8º de la Ley de 9 de septiembre de 1897; artículo 40 de la Ley Orgánica de las Municipalidades). Por ello y demás fundamentos consignados en el acuerdo precitado, se declara que, no tratándose del caso previsto en el artículo 2º, inciso 8º de la Ley de 9 de septiembre de 1897, no procede el nombramiento de Comisionado especial hecho por el Poder Ejecutivo de la Provincia para la comuna de Lobería, lo que deberá comunicársele para que ponga ésta en posesión de la Municipalidad constituida. Y denunciándose en el escrito de fojas 18 hechos que pueden ser constitutivos de delitos, remítanse los antecedentes al Juez del Crimen en turno (artículo 73 del Código de Procedimientos Penal). Notifíquese, devuélvanse los libros y expedientes administrativos pedidos, y archívese, previa reposición de fojas. — *Francisco Orione, E. Castilla, A. Gómez Langenheim.* — Ante mí: *Vicente de la Colina*.

Como inmediata consecuencia del fallo transcripto precedentemente, se dictó la siguiente providencia, disponiendo que el Comisionado del Poder Ejecutivo hiciera entrega de la Comuna de Lobería, a las autoridades de la misma:

La Plata, abril 3 de 1924.

Acúsese recibo; y atenta la resolución de la Excelentísima Cámara de Apelación del Departamento del Sur, recaída en el conflicto municipal de Lobería, promovido por don Manuel J. Raggio, en su carácter de Intendente Municipal del mencionado partido contra el Poder Ejecutivo, de que instruye el testimonio adjunto, hágase saber telegráficamente al señor Comisionado Municipal en el aludido distrito, que debe hacer inmediata entrega de esa comuna a las autoridades de la misma, de la cual es Intendente Municipal el referido señor Manuel J. Raggio. Fecho, resérvese.

CASÁS.

La Comuna de Lobería quedó el 5 de abril del corriente año reintegrada en el goce de su autonomía.

Cabe, sin embargo, una observación. El Poder Ejecutivo no quiso hacer cuestión ninguna respecto del fallo de la Cámara de Dolores. Entiende, a pesar de todo, que su doctrina no es la mantenida invariablemente por la Suprema Corte de Justicia, y supone que, de haberse llevado la cuestión a este superior Tribunal, no hubiera dejado en pie la sentencia en cuanto declaró mal intervenida la Comuna.

Las consideraciones que fundamentaron todos estos decretos (véase su transcripción en el referente a la Municipalidad de Chacabuco) no son otras que las consagradas por la misma Corte, y en síntesis consisten en evitar al Poder Ejecutivo la misión de juzgar la validez de las autoridades municipales.

El Poder Ejecutivo espera las próximas decisiones de la Suprema Corte para definir su actitud.

MAR CHIQUITA

También en esta Comuna se constituyeron dos municipalidades.

El decreto de intervención de la Municipalidad y de nombramiento de Comisionado:

La Plata, enero 17 de 1924.

Considerando:

Que de las comunicaciones recibidas en el Ministerio de Gobierno, expediente letra M, número 1465, año 1923, se desprende que en el partido de Mar Chiquita han sido elegidos dos Intendentes Municipales, atribuyéndose esas funciones los señores Santiago Graciarena y José González Balcarce;

Que el señor Asesor de Gobierno al dictaminar acerca de la situación producida en el referido distrito, se expresa así: «Atento los elementos de juicio acumulados, de acuerdo con la opinión que he emitido en otros asuntos análogos al presente, entiendo que corresponde intervenir la Municipalidad de Mar Chiquita en sus dos Departamentos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º, incisos 2º y 8º de la Ley de 9 de septiembre de 1897, es decir, para remover el impedimento que obstruye el regular funcionamiento del Departamento Deliberativo y atender el Departamento Ejecutivo, ínterin el Tribunal competente resuelva sobre la legalidad de la designación de Intendente».

Por lo expuesto, lo prescripto por la ley de 9 de septiembre de 1897 (artículo 2º, inciso 8º) y lo aconsejado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al doctor Juan F. Ponce de León, Comisionado Municipal en el partido de Mar Chiquita, con las facultades establecidas en el artículo 2º, inciso 1º, de la citada ley, ínterin el tribunal respectivo resuelva el conflicto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

GENERAL RODRÍGUEZ

Producida en este distrito la constitución de dos Concejos Deliberantes, situación que por implicancia encuadra dentro de la prescripción contenida en el artículo 2, inciso 8º, de la Ley de 9 de septiembre

de 1897, la cual impone al Poder Ejecutivo el deber de intervenir, ínterin el Tribunal respectivo resuelva el conflicto, el Poder Ejecutivo dictó el siguiente decreto:

La Plata, enero 15 de 1924.

Considerando:

Que según comunicaciones recibidas en el Ministerio de Gobierno, expediente letra G, número 482, de 1923, en el partido de General Rodríguez, se han constituido dos Concejos Deliberantes;

Que el señor Asesor de Gobierno al dictaminar acerca de la situación producida en el aludido distrito, se expresa así: «De los antecedentes reunidos resulta que en el distrito de General Rodríguez se han constituido dos Departamentos Deliberativos;

Como lo he expresado en situaciones semejantes a la presente (Pellegrini y Luján), si bien no puede afirmarse que la existencia de dos Departamentos Deliberativos constituye estrictamente el caso que prevé el inciso 8° del artículo 2° de la ley de 9 de septiembre de 1897, es éste de aplicación, en razón de que el conflicto es absolutamente el mismo. El régimen municipal no puede desenvolverse en forma regular, las ordenanzas emanadas de una u otra corporación tienen necesariamente que carecer de valor, provocando la desconfianza y la paralización de los servicios públicos más indispensables en perjuicio de los intereses generales del vecindario;

En lo que respecta a la naturaleza y alcance de la intervención del Poder Ejecutivo, cábeme recordar una vez más, que conforme a la doctrina del artículo 211 de la Constitución y a la jurisprudencia invariable de la Suprema Corte de Justicia desde el año 1912, el Poder Ejecutivo no es la autoridad competente para decidir de la validez o nulidad de una organización municipal;

Por consiguiente, soy de opinión que corresponde intervenir la Municipalidad de General Rodríguez en su Departamento Deliberativo, nombrando el Comisionado que autoriza el artículo 2° de la Ley de 9 de septiembre de 1897, al solo efecto de hacerse cargo de este Departamento, ínterin el Tribunal competente llamado a dirimir el conflicto resuelva acerca de la legalidad o ilegalidad de la constitución de dichos cuerpos».

Por lo expuesto, lo prescripto por la Ley de 9 de septiembre de 1897, y lo aconsejado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Decláranse intervenidos los dos Concejos Deliberantes constituidos en el partido de General Rodríguez.

Art. 2º Desígnase al señor doctor Rafael Serrano, para que en su carácter de Comisionado del Poder Ejecutivo se haga cargo de las oficinas, etc., de los mismos, ínterin el Tribunal respectivo declare cuál de ellos es la legítima representación comunal de ese distrito.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

c) Acefalías por falta de elecciones de renovación

BALCARCE

Producida la acefalía de la Municipalidad de este partido, por expiración del mandato del Intendente Municipal y de la mitad de la representación del Concejo Deliberante, en razón de no haberse realizado en su oportunidad elecciones de renovación, el Poder Ejecutivo designó por decreto de 31 de diciembre de 1923 el Comisionado previsto por la ley de la materia. El aludido decreto decía así:

La Plata, diciembre 31 de 1923.

Considerando:

Que el 31 de diciembre se produce la acefalía de la Municipalidad de Balcarce, en sus dos Departamentos, prevista por el artículo 2º, inciso 1º, de la Ley de 9 de septiembre de 1897;

Que esa situación ha sido originada por la circunstancia de no haberse realizado oportunamente elecciones municipales de renovación, y también por haber expirado en la fecha de referencia el mandato del Intendente Municipal.

Por lo expuesto, lo prescripto por la ley citada y lo dictaminado al respecto por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

1º Nómbrase al señor Luis Errecaborde, Comisionado Municipal del partido de Balcarce, con las facultades establecidas en el artículo 2º, inciso 1º, de la ley antes citada.

2º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Con el propósito de conocer las condiciones electorales de este distrito y como acto previo para su convocatoria a elecciones municipales se dirigió a la Junta Electoral la siguiente nota:

La Plata, enero 5 de 1924.

Al señor Presidente de la Honorable Junta Electoral:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, haciéndole saber, para conocimiento de esa Honorable Junta y a los fines de lo establecido en la Ley de 24 de marzo de 1915, que el Poder Ejecutivo por decreto de 31 de diciembre próximo pasado, y en razón de encontrarse en acefalía la Municipalidad de Balcarce, designó al señor Luis Errecaborde Comisionado Municipal en el expresado distrito.

En tal virtud, estimaré al señor Presidente quiera disponer que oportunamente se informe a este Ministerio acerca de las condiciones electorales en que se encontrare el mencionado partido.

Saludo al señor Presidente con toda consideración.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Junta Electoral respondió a la nota que antecede, con la siguiente comunicación:

La Plata, febrero 7 de 1924.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia, doctor José O. Casás:

Tengo el agrado de dirigirme a V. S., para llevar a su conocimiento, que la Junta Electoral que presido, en sesión de la

fecha ha resuelto se proceda a la formación de los registros de extranjeros y de reapertura del distrito de Esteban Echeverría; con respecto a Balcarce, debo informar a V. S. que dicha Municipalidad tiene formados ambos registros por haberlos hecho levantar antes de ser declarada en acefalía.

Saluda al señor Ministro con su mayor distinción.

Julio Juliáñez Islas, vicepresidente. — A. Correa Bustos, secretario.

Se convoca a elecciones por el siguiente decreto:

La Plata, febrero 27 de 1924.

Considerando:

Que la Honorable Junta Electoral ha informado al Ministerio de Gobierno, que el distrito de Balcarce se encuentra en condiciones electorales;

Que el señor Comisionado ante la misma Comuna confirma tal circunstancia y sugiere como fecha conveniente para la convocatoria la misma señalada para la elección de legisladores, o sea el 30 de marzo próximo;

Que es propósito del Poder Ejecutivo apresurar en lo posible la constitución de las autoridades municipales en el mencionado partido, evitando, además, las dificultades inherentes a la realización de dobles comicios en un mismo día.

El Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Convócase al electorado del partido de Balcarce, a elecciones de Municipales y de Consejeros Escolares, para el domingo 23 de marzo próximo, a efecto de que elija siete Municipales y tres Consejeros Escolares.

Art. 2º Solicítese de la Honorable Junta Electoral el sorteo de las mesas receptoras de votos que corresponda, si ello fuera pertinente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Con motivo de algunas medidas de seguridad adoptadas por la policía de Balcarce, palpando de armas al Secretario de la Intendencia antes de entrar a la

casa de lenocinio, el Comisionado se dirigió en queja al Ministerio. Como le respondiese que tales eran medidas de elemental prudencia, de las cuales no se debía hacer excepciones con los empleados públicos, y contestase criticando nuevamente el aludido proceder de la policía en forma destemplada, le dirigí el siguiente despacho telegráfico:

Señor Comisionado Municipal. Balcarce. — Contesto su telegrama fechado el 21 del corriente, en el cual se presenta usted manteniendo en términos de intransigencia, la inmotivada tirantez de relaciones con la autoridad policial de ese distrito; y digo inmotivada, porque resulta origen de la misma un hecho ajustado a prácticas de precaución recomendadas por la más elemental prudencia. Por ello no puedo sino repetir a usted que encuentro normal y correcta la actitud del señor Comisario, quien cuenta con la confianza de este Gobierno; y tanto más extraña resulta la insistencia en crear una situación enojosa con semejante motivo, cuanto que, aun en el supuesto de haber estimado usted excesivo en la emergencia el celo de los funcionarios policiales, no hubiera tenido el caso ninguna gravedad, y prontamente habría podido ser explicado, a no mediar una exageración de apreciaciones y una evidente intemperancia, perceptible hasta en el despacho telegráfico que contesto, por cuanto se permite fijar normas imperativas, en franco desmedro de las normales relaciones de dependencia imprescindibles entre los titulares de cargos como el que usted desempeña y el Ministro encargado de la cartera de Gobierno. Dados tales supuestos, y coincidiendo con su punto de vista en cuanto a la necesidad de subsanar un motivo de posibles molestias y enojosas consecuencias, el Excelentísimo señor Gobernador conceptúa que usted tiene en sus manos el medio de facilitar la solución adecuada, declinando desde ya el cargo de Comisionado. Saluda a usted atentamente. — *José Osvaldo Casás*, Ministro de Gobierno.

El comisionado, entonces, se dirigió al Excelentísimo señor Gobernador, presentando su renuncia, a

pretexto de no tener apoyo del Gobierno, y se le aceptó en esta forma:

I Plata, febrero 28 de 1924.

Vista la nota precedente, en la cual el Comisionado Municipal de Balcarce presenta su renuncia, fundándola en consideraciones improcedentes, las cuales no reflejan la verdad de los hechos producidos, ya que en virtud de ellos le fué solicitada por el Gobierno la declinación del cargo, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por don Luis Errecaborde, de su cargo de Comisionado Municipal en el distrito de Balcarce, rechazándose los términos en los cuales viene concebida.

Hágase saber y archívese.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

En la misma fecha se designa nuevo Comisionado:

La Plata, febrero 28 de 1924.

El Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Juan Novolisio, Comisionado Municipal en el partido de Balcarce, con las facultades establecidas en el artículo 2º, inciso 1º de la Ley de 9 de septiembre de 1897.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

*

El Comité del Partido Conservador en Balcarce, y el de la Unión Cívica Radical en el mismo distrito, se dirigieron al gobierno solicitando se dejase sin efecto el decreto de convocatoria: aducían haberse cometido en la confección de los padrones serias irregularidades, cuya plena comprobación se hallaba

pendiente del fallo de la justicia en lo criminal de la ciudad de Dolores.

Se dictó el siguiente decreto:

La Plata, marzo 17 de 1924.

Atenta la presentación del Comité de Balcarce del partido Conservador, fechada el 11 del corriente, gestionando ante el Ministerio de Gobierno la suspensión de la convocatoria del electorado de aquel distrito, decretada por el Poder Ejecutivo para el día 23 del corriente, a efectos de la designación de Municipales y Consejeros Escolares, y —

Resultando:

Que en apoyo de tal solicitud se hace mérito de la existencia de un conflicto interno en el anterior Concejo Deliberante y de irregularidad de procedimientos en la reapertura del padrón de extranjeros, por cuya circunstancia crearíase a las autoridades emergentes del acto electoral una situación de anormalidad y conflicto, con las consecuencias fáciles de prever, las cuales — se sostiene en la mencionada presentación — debe evitar el Poder Ejecutivo, velando por el orden y por el más estricto cumplimiento de la ley;

Que, además, se invoca como causal razonable de espera, la circunstancia de hallarse en substanciación, radicado en uno de los Juzgados del Crimen del Departamento del Sur, un proceso por usurpación de autoridad, de cuyas resultancias dependería la plena certidumbre de los cargos aducidos como fundamento del petitorio; y —

Considerando:

Que es indispensable contemplar la situación de hecho, política e institucional, así como los intereses legítimos del electorado de Balcarce, en cuanto se refiere a las consideraciones formuladas;

Que con la solicitud del Partido Conservador, por otra parte, coincide fundamentalmente, reforzándola en cuanto exponente de otro núcleo de opinión, la nota del 14 del corriente, presentada por el Comité de la Unión Cívica Radical de Balcarce, al Ministerio de Gobierno;

Que la circunstancia de estar pendiente de próxima sentencia judicial la apreciación de los actos preparatorios, so-

bre los cuales recaen las impugnaciones mencionadas, indica la conveniencia de suspender la convocatoria, a la espera de la resolución que se produzca.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Suspéndese la convocatoria a elección de Municipales y Consejeros Escolares, decretada para el día 23 del corriente, en el distrito de Balcarce.

Art. 2° Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

ESTEBAN ECHEVERRÍA

En esta Comuna, como en la de Balcarce, tampoco se realizaron elecciones municipales de renovación en noviembre de 1923; así, por expiración del mandato del Intendente y de la mitad de los miembros del Concejo Deliberante, se produjo la acefalía en los dos Departamentos.

En tal virtud, el Poder Ejecutivo, por decreto de 31 de diciembre de 1923, que a continuación se transcribe, nombró el Comisionado prescripto por la ley de la materia:

La Plata, diciembre 31 de 1923.

Considerando:

Que la terminación del mandato del Intendente Municipal de Esteban Echeverría, así como el hecho de no haberse realizado oportunamente en la expresada localidad, elecciones municipales de renovación, han traído como consecuencia que el 31 de diciembre la Municipalidad de la aludida comuna quede en acefalía en sus dos Departamentos;

Que el caso de referencia está expresamente previsto por la Ley de 9 de septiembre de 1897, que impone al Poder Ejecutivo la misión de hacerse cargo de los servicios locales urgentes del distrito.

Por ello, lo dispuesto en la ley citada y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

1° Nómbrase al señor don Alfredo Sosa, Comisionado Municipal del partido de Esteban Echeverría, con las facultades establecidas en el artículo 2°, inciso 1°, de la ley antes citada.
2° Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Siendo indispensable conocer las condiciones electorales de este distrito, con fecha 5 de enero del año en curso, se dirigió a la Honorable Junta Electoral la siguiente nota:

La Plata, enero 5 de 1924.

A! señor Presidente de la Honorable Junta Electoral:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, haciéndole saber, para conocimiento de esa Honorable Junta, y a los fines de lo establecido en la Ley de 24 de marzo de 1915, que el Poder Ejecutivo por decreto de 31 de diciembre próximo pasado, y en razón de encontrarse en acefalía la Municipalidad de Esteban Echeverría, designó al señor Alfredo Sosa Comisionado Municipal en el expresado distrito.

En tal virtud, estimaré al señor Presidente quiera disponer que oportunamente se informe a este Ministerio acerca de las condiciones electorales en que se encontrase el mencionado partido.

Saludo al señor Presidente con toda consideración.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

El Poder Ejecutivo sólo espera conocer la situación electoral de este partido para convocar su electorado a elegir su gobierno propio.

d) Acefalia por renunciias

BOLÍVAR

El Poder Ejecutivo ha declarado reiteradamente que no puede aceptar las renunciias de los Concejales a él presentadas; pero ello no impide la situación de hecho emergente del total abandono de sus funciones de parte de la mayoría de ellos.

Interrumpido el funcionamiento del Departamento Deliberativo de la Municipalidad de Bolívar por tal causa, el Poder Ejecutivo en mérito de lo dispuesto por la ley de 9 de septiembre de 1897 designa, con fecha 10 de agosto de 1923, un Comisionado ante ese Departamento. El correspondiente decreto va a continuación:

La Plata, agosto 10 de 1923.

Encontrándose interrumpido el funcionamiento del Departamento Deliberativo de la Municipalidad de Bolívar, según se desprende de las actuaciones producidas ante el Ministerio de Gobierno, expediente letra B, número 123, año 1923, y correspondiendo remover el impedimento, en virtud de lo dispuesto por la Ley de 9 de septiembre de 1894, el Poder Ejecutivo, en mérito de lo dictaminado al respecto por el señor Asesor de Gobierno —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al doctor José A. Leiva, Comisionado ante el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Bolívar.

Art. 2º El funcionario de referencia procederá de inmediato a adoptar lo pertinente para la más pronta terminación de la misión que se le confía.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

- Posteriormente, sin que la situación del Concejo hubiera sido modificada, se produjo la renuncia del Intendente Municipal, cuyo mandato terminaba en diciembre 31 de 1923; entonces el Poder Ejecutivo debió ampliar las facultades del Comisionado, a quien por decreto de 10 de octubre del mismo año, se le atribuyeron las de atender los servicios locales urgentes.

La Plata, octubre 10 de 1923.

Considerando:

Que la interrupción producida oportunamente en el funcionamiento del Departamento Deliberativo de la Municipalidad de Bolívar, que motivara el decreto de 13 de agosto último, por el cual se designó Comisionado ante esa rama del Gobierno Comunal, se ha agravado actualmente con la renuncia del Intendente, y abandono y renuncia que de sus cargos han hecho la mayoría de los municipales de esa Comuna, planteándose con ello la situación de hecho consiguiente;

Que en presencia de la anormalidad apuntada procede, interés remueva el impedimento, que el Comisionado Municipal prescripto por el artículo 2º, inciso 1º, de la Ley de 9 de septiembre de 1897, se haga cargo de los servicios locales urgentes.

Por ello, y en tal virtud, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al doctor José A. Leiva, Comisionado Municipal en el partido de Bolívar con las facultades establecidas en el artículo 2º, inciso 1º, de la citada ley.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Sólo dos Concejales conservan mandato hasta el 31 de diciembre de 1924; los restantes, renunciaron sus cargos o cesaron en sus funciones por expiración de período.

EL PROBLEMA DE LOS JUZGADOS DE PAZ

El Poder Ejecutivo teniendo en cuenta la jurisprudencia sentada por la Suprema Corte de Justicia, en sus fallos del 10 de octubre de 1919 y del 7 de diciembre de 1923, relativos a las Municipalidades de General Pinto y Zárate, respectivamente, y preocupado por la grave cuestión de orden institucional, planteada con relación a las demás Municipalidades en análoga situación, se apresuró a proponer los remedios legales.

Azul, Adolfo Alsina, Avellaneda, Bahía Blanca, Bartolomé Mitre, Carlos Tejedor, Chacabuco, General Guido, General Villegas, Guaminí, Lamadrid, Lomas de Zamora, Mar Chiquita, Matanza, Nueve de Julio, Necochea, Olavarría, Pergamino, Pilar, Puan, Pehuajó, Pellegrini, Quilmes, Ramallo, Rivadavia, Saavedra, San Fernando, San Martín, San Nicolás, Tandil, Trenque Lauquen y Veinticinco de Mayo, pudieran ser alcanzadas por una resolución semejante a las de General Pinto y Zárate, citadas; señala esto la seriedad y urgencia con que este asunto debe ser considerado.

Con ese propósito, y a fin de salvar el inconveniente apuntado, elevóse a la consideración de la Honorable Legislatura el proyecto de ley y mensaje, que a continuación se transcriben:

La Plata, agosto 3 de 1923.

A la Honorable Legislatura:

El reciente fallo de la Suprema Corte de Justicia, recaído en el conflicto municipal de Zárate, actualiza el pendiente problema de la representación municipal, bajo el aspecto de la exigencia del artículo 204, inciso 2º, de la Constitución de la Provincia.

Esta reiteración de jurisprudencia del alto Tribunal, ratificando decidida y claramente el criterio que sustentara el año 1919, en el fallo referente a la comuna de General Pinto, sobre la exigencia de crear tantas secciones electorales como Juzgados de Paz, impone en forma terminante la urgencia de encuadrar las reglas legales en la norma constitucional del aludido artículo.

Por ello, el Poder Ejecutivo desea interesar la atención de Vuestra Honorabilidad, en el sentido de que se estudie y adopte uno cualquiera de los temperamentos que al respecto pueden proponerse, en la inteligencia de que, sea cual fuere la decisión, siempre que satisfaga el requisito constitucional que la Suprema Corte reclama, se obtendrá algo sumamente importante, a saber: la tranquilidad de haber eludido una situación equívoca, con graves tachas de irregularidad, que pueden ser origen de litigios atentatorios a las seguridades del crédito y a la normalidad de las relaciones jurídicas de los gobiernos comunales.

La urgencia que existe en solucionar la situación presente, resulta de sólo considerar la magnitud del problema que involucra: aparte La Plata, cuyas secciones tienen asignada por la ley la representación que les corresponde, todos los demás partidos de la Provincia que cuentan con más de una sección de justicia de paz, y son actualmente treinta y cuatro, se encuentran, del punto de vista de la jurisprudencia últimamente ratificada, en malas condiciones de constitución.

En efecto, tanto las comunas que continuaron ateniéndose a la representación global que la ley orgánica les atribuyó, como aquellas otras que trataron de suplir la deficiencia con simples resoluciones internas, emanadas de sus propios Concejos, todas por igual resultarían objetables, a estar a las inequívocas resultancias del último acuerdo de la Suprema Corte, en el caso de Zárate, en cuanto desconocen a los municipales facultades para tratar esa materia, exclusivamente librada a solución legislativa.

El Poder Ejecutivo entiende que es preferible resolver la cuestión por medio de una ley, antes que mantener situaciones ambiguas, que suscitarían interminables polémicas. Considera, además, que para evitar dilaciones conviene, por ahora, limitarse al estudio y remedio de la dificultad apremiante, sin perjuicio de que más tarde, en una revisión total, y por con-

siguiente más detenida, de la ley orgánica se contemplen otras reformas aconsejadas por la práctica de nuestro régimen municipal.

El 10 de octubre de 1919 se pronunció la Suprema Corte en el caso «Delacroix Diego contra el Intendente Municipal de General Pinto», en el cual se debatió la inconstitucionalidad de un decreto que convocaba a elecciones de renovación de municipales. Por unanimidad de votos declaró nula el alto Tribunal la constitución de aquella comuna, fundándose en que las dos secciones de justicia de paz de aquel municipio, General Pinto y Ameghino, forman dos secciones electorales, y no eligiendo cada una de ellas el número de municipales que proporcionalmente correspondiera a sus respectivas poblaciones, se violaba el artículo 204, inciso 2º, de la Constitución. Si otras sentencias posteriores, por no llegar a la consideración de lo fundamental de los litigios, dejaron aislado el fallo de General Pinto y pudieron engendrar dudas acerca de la solidez de tal jurisprudencia, su reiteración reciente en el caso de Zárate, consolida en forma terminante la doctrina expresada.

Ya con mucha antelación al primero de los fallos aludidos, aparecía la preocupación de índole constitucional que tal sentencia reavivaría; y así, consultando una necesidad vinculada al nudo del problema, la de las cifras exactas de población, el año 1911 estaba a estudio de una de las comisiones del Honorable Senado un proyecto del señor senador Tomás Márquez, por el cual, al mismo tiempo que se aprobaba el censo del 23 de mayo de 1910, de La Plata, ordenábase la formación de otro que comprendiese: «la población de todos aquellos partidos donde existe más de un Juzgado de Paz, al solo objeto de determinar la representación que les corresponda, con acuerdo al inciso 2º del artículo 204 de la Constitución».

Pero la dificultad emergente del desconocimiento de las cifras exactas de población por secciones de partidos, no es la única. El criterio de proporcionalidad sustentado por los incisos primero y segundo del artículo 204 de la Constitución, engendra dudas e inconvenientes prácticos de aplicación. La Constitución de la Provincia ha dispuesto también en el artículo 57 que «la ley de elecciones deberá ser uniforme para toda la Provincia»; ello no obstante, la ley orgánica señala para partidos de distinta población, representación igual, de acuerdo

con patrones unitarios rígidos, dentro de un régimen de cifras límites, con lo cual, en rigor, se desecha una proporcionalidad de representación absoluta y única.

El Poder Ejecutivo entiende, con todo, que el propósito constitucional no se frustra con ello, y por lo tanto no hay una falla del sistema en ese punto. La proporcionalidad aludida en la Constitución no es un concepto de vana simetría, sino una intención de estricta ética institucional, tendiente a asegurar «a cada opinión un número de representantes proporcional al número de sus adherentes» (artículo 51 de la Constitución), y tal propósito no se perjudica con los distintos índices de proporcionalidad en partidos diversos, mientras en el seno de cada uno de ellos quede asegurada plenamente la regla de la equitativa ponderación de las opiniones. Así, por lo demás, lo ha entendido la Suprema Corte en el caso «Gibert Pedro F. y otros, sobre inconstitucionalidad del decreto del Poder Ejecutivo del 7 de noviembre de 1916, convocando a elecciones de municipales». Las diferencias de población, dijo expresamente la Corte, excluyen la conveniencia de la aplicación de una regla general e invariable para todos los municipios de la Provincia, de un porcentaje común aplicado indistintamente a las grandes ciudades como a los pequeños centros, y, por el contrario, el procedimiento actual, abonado por larga y constante práctica, no puede entenderse violatorio de las cláusulas constitucionales.

Otra dificultad más seria surge de la norma de proporcionalidad en su aplicación dentro de cada comuna, donde se encuentren dos o más secciones electorales, debido a la vinculación de los artículos 51, 52, 202 y 204 de la Constitución. Se hace inevitable la exigencia de una aplicación analógica de la regla que fija en tres el minimum de los representantes de cada sección electoral, porque únicamente así se garantiza la proporcionalidad de una representación. La Suprema Corte afirmó esta interpretación en el ya aludido caso de Gibert, respecto de la Municipalidad de La Plata, consagrando la inconstitucionalidad de la convocatoria para elegir un municipal y un suplente. A veces una inconsulta creación de Juzgado de Paz ha traído una situación compleja a este respecto, pues las diferencias de población de las secciones resultantes, son de un desequilibrio que impide conciliar ambas normas: la de la proporcionalidad y la del minimum de representación por secciones electorales.

Por último, la expresión que juntamente con la de «sección de justicia de paz», usa la Carta Fundamental de la Provincia, o sea la de «centro de población», trae de inmediato perturbaciones evidentes, siendo indispensable fijarle un sentido determinado y constante.

Para la resolución de este núcleo de dificultades que se plantea, diversas son las iniciativas que han surgido, de tal manera que la misma profusión de antecedentes acredita la importancia del tema.

Ante todo, para resolver la dificultad inicial que nace de las palabras «centro de población», dos criterios principales pueden adoptarse: bien esclarecer que sólo debe entenderse por tal lo que sea al mismo tiempo una sección de justicia de paz, o bien fijar para la determinación ciertos requisitos de importancia.

El primer criterio lo adoptan: el despacho de la Comisión Primera de Legislación de la Honorable Cámara de Diputados, en 1919; el proyecto de Ley Orgánica, del Poder Ejecutivo, el año 1922, siendo Gobernador el señor Monteverde y Ministro de Gobierno el doctor Siri; y el proyecto de ley de los señores senadores Fonrouge, Graciano y Castro, en 1922. El segundo, en cambio, los proyectos de ley de los señores diputados Kaiser en 1919 y Maino en 1920 y 1922.

El Poder Ejecutivo entiende que involucra menos dificultades y consulta mejor el propósito de estabilizar situaciones legales el primero de ambos criterios.

Reducido así el asunto simplemente a los Juzgados de Paz, la dificultad puede tener maneras de solución que cabría agrupar en dos sistemas: 1° suprimir el obstáculo, eliminando los juzgados o quitándoles el carácter de tales; 2° mantener los juzgados, buscando el modo de repartir la representación municipal en las secciones que ellos determinan.

Dentro del primer sistema encuadran las iniciativas siguientes: proyecto del diputado Kaiser, el año 1920, transformando los juzgados que no correspondiesen a cabeza de partido, en simples secretarías de estos últimos; el despacho de la Comisión Primera de Legislación de la Honorable Cámara de Diputados, el mismo año, reduciendo los juzgados productores de conflicto a la condición de alcaldías de primera categoría, temperamento que también adoptaron en su proyecto de Ley Orgánica Municipal los señores diputados Maino y Stagnaro, en 1922.

Si se desea evitar tales expedientes y las molestias que produciría la aplicación de los mismos, no quedaría sino optar por cualquiera de las soluciones del segundo sistema, adaptando la representación a la realidad actual.

Podría hacerlo directamente Vuestra Honorabilidad en una ley, como ya pasara en el caso de La Plata y lo propuso en su proyecto el señor diputado Salcedo; pero existe el obstáculo para una inmediata solución general, de falta de cifras completas y exactas de población, por partido y por secciones.

Quizás las dificultades amenguarían, a ese respecto, si la tarea quedase confiada a los propios organismos de la autonomía municipal, en mejores condiciones para conocer tales datos; en la realidad se adelantaron en muchos casos a hacerlo, con ordenanzas, que la interpretación jurisprudencial encuentra nulas por carencia de atribuciones. Sería el caso, por consiguiente, que una ley otorgase a los gobiernos municipales la facultad precisa, y a ello tendieron los proyectos de ley de los señores diputados Míguez y Parry el año 1919; el de Ley Orgánica presentado por el Poder Ejecutivo en 1921; el de Ley Orgánica, del señor diputado Maino en 1922, y el del mismo año de los señores senadores Fonrouge, Graciano y Castro: todos coinciden en atribuir a los concejos la misión de distribuir el número de municipales fijado a cada partido, en las varias secciones electorales que contenga.

La exigencia resultante del principio de proporcionalidad, combinada con la de no fijar menos de tres elegibles por sección electoral, impondría el otorgamiento a los mismos de la facultad complementaria de modificar en los casos necesarios la jurisdicción de los juzgados, como lo propician el proyecto del señor diputado Parry y el del señor diputado Salcedo.

Por último, en los casos de acefalía, a fin de evitar convocatorias objetables, como arbitrio de emergencia y con carácter transitorio, lógicamente debería ser el Poder Ejecutivo quien supliese a las autoridades comunales en esa tarea.

Pero con todo eso cabe una duda: ¿se habrían eludido todos los obstáculos opuestos al afianzamiento y a la normalización del régimen municipal? El Poder Ejecutivo entiende que la realidad y la experiencia no permiten esperar que los resultados compensasen el riesgo de atribuir a los concejos facultades omnímodas para fijar la distribución de las representaciones y hasta la jurisdicción de los juzgados: además podría

suscitarse alguna dificultad de índole legal, acerca de la procedencia de la delegación de atribuciones legislativas en los concejos.

Por todo ello, preferible parece zanjar la cuestión en su propio origen, decidiéndose a crear alcaldías de primera categoría en lugar de los actuales juzgados perturbadores, procediendo a una nueva fijación racional de jurisdicciones; de tal modo se mantendría dentro de límites de competencia aceptables el beneficio de la cercanía del tribunal, eliminando la raíz de un conflicto tan complejo y tan difícil de resolver.

Siendo esta solución substancialmente igual a la que adoptara la Comisión primera de Legislación de la Honorable Cámara de Diputados en 1919, con el parecer unánime de sus miembros, representantes de todos los sectores políticos, puede descansarse en la convicción de que será la idea que obtenga beneplácito general.

De cualquier manera, el Poder Ejecutivo sólo anhela de Vuestra Honorabilidad una pronta resolución, ya sea en el sentido que se propone en las consideraciones expuestas y en el adjunto proyecto de ley, ya en cualquier otro que de vuestras ilustradas deliberaciones surja, a fin de que se elimine una causa frecuente de acefalías municipales y las elecciones de noviembre próximo venidero ostenten el prestigio de una intachable legalidad.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSÉ LUIS CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Por «centro de población» a los efectos del artículo 204, inciso 2°, de la Constitución, se entenderá exclusivamente la jurisdicción territorial de cada juzgado de paz.

Art. 2° Suprímense los juzgados de paz existentes, substituyéndolos por alcaldías de primera categoría, con la misma jurisdicción territorial, en los siguientes puntos: Cacharí (partido del Azul), Villa Maza (partido de Adolfo Alsina), Lanús (partido de Avellaneda), Punta Alta, Ingeniero White y Cabildo (partido de Bahía Blanca), Capitán Sarmiento (partido de Bartolomé Mitre), Tres Algarrobos (partido de Carlos Tejedor), Rawson (partido de Chacabuco), Labardén (par-

tido de General Guido), Ameghino (partido de General Pinto), Emilio V. Bunge (partido de General Villegas), Bonifacio (partido de Guaminí), La Colina (partido de General Lamadrid), Bánfield (partido de Lomas de Zamora), General Pirán (partido de Mar Chiquita), González Catán (partido de Matanza), French y Alfredo Demarçhi (partido de Nueve de Julio), Juan N. Fernández y San Cayetano (partido de Necochea), Hinojo (partido de Olavarría), Acevedo (partido de Pergamino), Escobar (partido de Pilar), Passo y Henderson (partido de Pehuajó), Salliqueló (partido de Pellegrini), Villa Iris (partido de Puan), Bernal (partido de Quimes), Pérez Millán (partido de Ramallo), González Moreno (partido de Rivadavia), Pigüé (partido de Saavedra), Paraná Miní y Victoria (partido de San Fernando), Caseros (partido de San Martín), Rojo (partido de San Nicolás), Vela (partido de Tandil), 30 de Agosto (partido de Trenque Lauquen), Norberto de la Riestra (partido de 25 de Mayo) y Lima (partido de Zárate).

Art. 3° Las alcaldías actualmente existentes constituirán «alcaldías de segunda categoría», en las condiciones y con la jurisdicción y competencia que les atribuye el capítulo 1° de la Ley de Justicia de Paz de fecha 2 de junio de 1887.

Art. 4° Suprímese el Juzgado de Paz de la segunda sección de Bahía Blanca; y su personal formará la segunda secretaría del Juzgado de Paz de la sección primera, cuya jurisdicción territorial abarcará la que antes ambos tenían.

Art. 5° Los Alcaldes de primera categoría serán designados por los concejos deliberantes de los respectivos partidos, y el personal de las alcaldías será el mismo que tenían los respectivos juzgados de paz.

Art. 6° Las alcaldías de primera categoría entenderán en los asuntos civiles y comerciales cuyo monto no exceda de pesos quinientos, y de pesos mil en los juicios sucesorios, y en grado de apelación de las resoluciones de los Alcaldes de segunda categoría comprendidos en el territorio de su jurisdicción.

Art. 7° Amplíase la jurisdicción de la Justicia de Paz atribuida por los incisos 1° y 3° del artículo 21 de la Ley de 2 de junio de 1887, para conocer en los asuntos civiles y comerciales, cuando el monto de lo cuestionado no exceda de los mil pesos y en los juicios de testamentaría *ab intestato* y herencia vacante cuando el acervo hereditario no exceda de cinco mil pesos.

Art. 8º Los Alcaldes de primera categoría durarán un año en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelectos. En caso de impedimento o ausencia serán suplidos por el Alcalde de segunda categoría más inmediato.

Art. 9º En los casos en que los Jueces de Paz se encontraren impedidos, desempeñarán sus funciones los alcaldes de primera categoría y por impedimento de éstos los de segunda categoría más inmediatos.

Art. 10. Las resoluciones de los Alcaldes de primera categoría serán apelables ante los Jueces de Paz correspondientes.

Art. 11. Contra las sentencias y resoluciones de los Jueces de primera Instancia y Jueces de Paz, cuando obren como tribunales de apelación, no procederán los recursos extraordinarios ante la Suprema Corte de Justicia.

Art. 12. Comuníquese, etc.

JOSÉ OSVALDO CASAS.

IV

INSPECCIÓN DE SOCIEDADES JURÍDICAS

La tarea de esta oficina durante el año transcurrido, compendiada en números, se representa con los siguientes:

Dictámenes e informes	238
Notas recibidas y proveídas	567
Notas y circulares pasadas	413
Expedientes entrados y salidos	238

INSPECCIONES REGLAMENTARIAS ANUALES

Las planillas que acompaño demuestran cómo ha sido desempeñada la función de control que le incumbe a esta oficina respecto al funcionamiento de las sociedades con personería jurídica y al cumplimiento por parte de las mismas de las disposiciones reglamentarias vigentes.

Ellas acreditan, en efecto, que durante el año han sido visitadas doscientas ochenta sociedades comerciales, sesenta y cuatro civiles sujetas al pago del impuesto de inspección, y cuatrocientas setenta y cinco comerciales y civiles exceptuadas de este impuesto, esto es, que en total se han inspeccionado setecientas cincuenta y cinco sociedades.

Estos datos numéricos acusan un evidente mejoramiento en los servicios de la dependencia, toda vez que las visitas realizadas exceden en setenta y tres a las practicadas el año pasado, que sólo alcanzaron a seiscientas ochenta y dos.

El mayor número de inspecciones realizadas im-

plica, como es lógico, un aumento en lo recaudado por concepto del impuesto respectivo.

En el año 1922 la suma que ingresó al Erario público en virtud de ese impuesto fué de diez y seis mil ochocientos setenta pesos moneda nacional. En 1923, en cambio, se ha percibido la de diez y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional. Se ha recaudado, pues, con relación al primero de estos años un mil quinientos noventa y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional, más.

Como en años anteriores, los funcionarios que han efectuado las visitas han hecho las observaciones del caso cuando el funcionamiento de las instituciones inspeccionadas no aparecía encuadrado dentro de las normas legales, reglamentarias y estatutarias respectivas.

Cúmpleme, finalmente, expresar que, reorganizada administrativamente la inspección por el Presupuesto vigente, el cual la dota de otro Inspector y de la correspondiente partida para viáticos, podrá ella ejercer en forma más amplia su acción durante el presente año, no solamente en lo que al número de inspecciones respecta, sino también en cuanto a la calidad de las mismas, ya que el aumento de personal permitirá efectuarlas con mayor detención.

INSPECCIONES ESPECIALES Y ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS

En muy contados casos durante el año fenecido ha hecho uso la inspección de la facultad que le acuerda el artículo 26 del decreto reglamentario, dato éste de todo punto halagüeño, como quiera que patentiza el regular funcionamiento de las sociedades

bajo su control. Estos casos fueron sólo diez y seis, y las dificultades o irregularidades que motivaron la intervención especial fueron debidamente salvadas.

Es de advertir, sin embargo, que algunos conflictos fueron evitados mediante la intervención preventiva de la repartición, ejercitada mediante la concurrencia de un Inspector a las asambleas cuando las autoridades sociales lo requirieron o cuando aquélla tuvo conocimiento de que podrían surgir dificultades en el seno de las mismas.

PERSONERÍAS ACORDADAS

El número de sociedades civiles que han solicitado personería jurídica durante el año a que se refiere esta memoria asciende a cincuenta y seis, y a veinticinco el de las compañías mercantiles.

Igualmente durante el año citado se han aprobado cincuenta y cuatro reformas de Estatutos.

En las planillas adjuntas se consigna la nómina de las respectivas sociedades. De las sociedades en función sólo dejó de existir una, la denominada «Cooperativa de Construcción de Mar del Plata», partido de General Pueyrredón, a la cual se le retiró, oportunamente, por esa causa, la personería jurídica que tenía acordada.

CUADROS DE ASAMBLEAS RÚBRICA DE LIBROS Y VISACIÓN DE BALANCES

Con toda regularidad se ha dado cumplimiento al decreto de 28 de agosto de 1918 sobre rúbrica de los libros reglamentarios de las sociedades civiles; se ha vigilado, asimismo, a las sociedades comerciales para

que cumplan con la obligación de publicar trimestralmente sus balances, y las civiles con la de publicarlos y remitirlos anualmente a la Inspección para su archivo.

En 1923 se han examinado y visado para su publicación en el «Boletín Oficial», doscientos noventa y seis balances de otras tantas compañías por acciones, y cuatrocientos veinticinco de sociedades civiles.

NÓMINA DE SOCIEDADES COMERCIALES
QUE HAN SOLICITADO PERSONERÍA JURÍDICA EN EL AÑO 1923

- 1 Sociedad «Cooperativa de Consumos La Internacional», de Avellaneda.
- 2 » «Cooperativa de Crédito la Mutua Israelita», de Avellaneda.
- 3 » «Cooperativa de Consumos de Valentín Alsina» (Avellaneda).
- 4 » «J. Mantero y Balza Lda. Fábrica de Fósforos» de Avellaneda.
- 5 » «Anónima Cocheros Unidos» de Gral. Villegas.
- 6 » «Anónima Cooperativa de Tamberos» de General Sarmiento.
- 7 » «Anónima La Bolsa Rural» de La Plata.
- 8 » «Anónima Cía. Comercial e Industrial» de La Plata.
- 9 » «Cooperativa Agrícola Ganadera» de Leandro N. Alem.
- 10 » «Anónima de Seguros Generales La Platense» de La Plata.
- 11 » «Cooperativa Ilimitada de Propietarios de Automóviles con Taxímetro» de La Plata.
- 12 » «Cooperativa Ilimitada Federación Patronal» de La Plata.
- 13 » «Anónima José A. Saglio Industria Metalúrgica Nacional» de La Plata.
- 14 » «Banco Comercial de La Plata» de La Plata.

- 15 Sociedad «Anónima Limitada Cía. de Productos de Lechería Pedro Etcheto (hijo)» de Magdalena.
- 16 » «Cooperativa de Consumos La Despensa» de Olavarría.
- 17 » «Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Hinojo» (Olavarría).
- 18 » «Anónima Usina Popular de Escobar» Pilar.
- 19 » «Cía. Explotadora de Usinas de Gas de Bernal» (Quilmes).
- 20 » «Anónima Cooperativa Cristalería La Estrella» de Quilmes.
- 21 » «Cooperativa Agricultores de Rojas».
- 22 » «Cooperativa Limitada la Comercial» de San Pedro.
- 23 » «Cooperativa Agrícola de Saldungaray» (Tornquist).
- 24 » «Anónima de Seguros La Primera» de Trenque Lauquen.

NÓMINA DE SOCIEDADES CIVILES
QUE HAN SOLICITADO PERSONERÍA JURÍDICA EN EL AÑO 1923

- 1 Sociedad «Estación Sanitaria de Lanús» (Avellaneda).
- 2 » «Biblioteca Alberdi» (Avellaneda).
- 3 » «Amor Fraternal de S. M. de Carhué» (Adolfo Alsina).
- 4 » «Bomberos Voluntarios de Lanús» (Avellaneda).
- 5 » «Círculo Italiano» de Avellaneda.
- 6 » «Club de Remo de Azul» (Azul).
- 7 » «Argentina de S. M. de Arrecifes» (B. Mitre).
- 8 » «Argentina de Protección y Ayuda Mutua de Punta Alta» (Bahía Blanca).
- 9 » «Cosmopolita de S. M. La Fraternal» de Bahía Blanca.
- 10 » «Club Social y Biblioteca Pública» de Bragado.
- 11 » «Sportiva de Bahía Blanca».
- 12 » «Empleados de Comercio de Conorel Pringles».
- 13 » «Orfeón Español» de Campana.

- 14 Sociedad «Española de S. M. de Huangulen» (C. Suárez).
 15 » «Club del Progreso» de Coronel Suárez.
 16 » «Cosmopolita de S. M. y Beneficencia» de General Alvarado.
 17 » «Española de S. M. de Arribeños» (Arenales).
 18 » «Italiana de S. M. La Giovini Libia» de General Madariaga.
 19 » «Centro de Comercio e Industria» de Gral. Paz.
 20 » «Beneficencia de Laguna Alsina» (Guaminí).
 21 » «Cosmopolita de S. M. de General Rodríguez».
 22 » «Española de S. M. de Emilio V. Bunge» (General Villegas).
 23 » «Cosmopolita de S. M. de Trabajadores», de Junín.
 24 » «Italiana XX de Septiembre», Leandro N. Alem.
 25 » «Union Reduci di Guerra di La Plata e Provincia» de La Plata.
 26 » «Círculo de Bellas Artes» de La Plata.
 27 » «Club Delta Argentino de Las Conchas».
 28 » «Cosmopolita de Mutua Protección de Lomas de Zamora».
 29 » «Filantrópica Italia de S. M. e Instrucción» de La Plata.
 30 » «Fratellanza Operaia Italiana de L. de Zamora».
 31 » «Club Atlético Nacional» de La Plata.
 32 » «Musical de Socorros Mutuos» de La Plata.
 33 » «Italia Unita de S. M.» de La Plata.
 34 » «Cosmopolita de Socorros Mutuos y Cultura Juventud Unida» de Morón.
 35 » «Sport Club Magdalena» de Magdalena.
 36 » «Española de S. M. de Pontevedra» (Merlo).
 37 » «Fomento Local del Pueblo Aldo Bonzi» (Matanza).
 38 » «Italiana de S. M. de Morón».
 39 » «Casa de Auxilios de Ramos Mejía» (Morón).
 40 » «Tiro Federal Argentino» de Necochea.
 41 » «La Protectora Infantil de Navarro».
 42 » «Libanenses de S. M.» de Nueve de Julio.
 43 » «Española de Socorros Mutuos de San Cayetano» (Necochea).

- 44 Sociedad «Italiana de Socorros Mutuos Pace e Lavoro» de Pergamino.
- 45 » «Congregación de Sagrado Corazón de Jesús» de Pehuajó.
- 46 » «Club Social de Puan».
- 47 » «Bomberos Voluntarios de Quilmes».
- 48 » «Biblioteca Popular Juan B. Alberdi» de San Martín.
- 49 » «Club Social y Atlético Victoria», San Fernando.
- 50 » «Club Artesano» de Salto.
- 51 » «Club Argentino» de San Martín.
- 52 » «Fomento de Caseros» (San Martín).
- 53 » «Football Club Argentino» de Trenque Lauquen.
- 54 » «Filantrópica y de Socorros Mutuos de Florida» (Vicente López).
- 55 » «Centro Asturiano de Ayuda Mutua e Instrucción y Recreo de Zárate».
- 56 » «Círculo Italo-Argentino» de Tandil.

NÓMINA DE SOCIEDADES COMERCIALES QUE HAN SOLICITADO APROBACIÓN DE REFORMAS EN SUS ESTATUTOS DURANTE EL AÑO 1923.

- 1 Sociedad «Anónima Banco Comercial del Azul».
- 2 » «Cooperativa Mercantil Israelita», de Avellaneda.
- 3 » «Anónima Hardcastle» de Bahía Blanca.
- 4 » «Anónima Usina Eléctrica de Gral. Lamadrid».
- 5 » «Cooperativa Rural de General Viamonte».
- 6 » «Liga Agrícola Ganadera Cooperativa Ida. de Junín».
- 7 » «Cooperativa Agraria de Agustín Roca».
- 8 » «Anónima Compañía Argentina de Seguros Belgrano» de La Plata.
- 9 » «Anónima Compañía Argentina de Seguros Belgrano» de La Plata.
- 10 » «Cooperativa de Consumos Agrícola y Ganadera» de Lincoln.
- 11 » «Anónima Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Las Flores».

- 12 Sociedad «Anónima Cía. Rural Los Cerros de San Juan y Cochicó» de La Plata.
- 13 » «Cooperativa Mutua de Seguros La Danske Argentina», de Necochea.
- 14 » «Anónima Compañía de Seguros Díaz Vélez» de Necochea.
- 15 » «Anónima Compañía Eléctrica de Rauch».
- 16 » «Cooperativa Agrícola y de Consumos La Fraternal» de Saladillo.
- 17 » «Cooperativa El Progreso Agrícola de Pigüé» (Saavedra).
- 18 » «Anónima Banco Comercial de Tandil», Tandil.
- 19 » «Cooperativa de Gremios Aliados Limitada» de Trenque Lauquen.
- 20 » «Cooperativa Agraria de Veinticinco de Mayo».

NÓMINA DE SOCIEDADES CIVILES
QUE HAN SOLICITADO APROBACIÓN DE REFORMAS
EN SUS ESTATUTOS DURANTE EL AÑO 1923

- 1 Sociedad «Biblioteca Popular» de Azul.
- 2 » «Española de S. M. de Alberti».
- 3 » «Club Atlético Racing» de Avellaneda.
- 4 » «Italiana de S. M. Voce di Caprera» de Bartolomé Mitre
- 5 » «Italiana 20 de Septiembre» de Baradero.
- 6 » «Rural de Coronel Suárez».
- 7 » «Argentina de S. M. de Chacabuco».
- 8 » «Italia de S. M.» de Chivilcoy.
- 9 » «Unión y Patria» de Chascomús.
- 10 » «Cosmopolita de S. M.» de Pringles.
- 11 » «Centro Unión Argentina» de Las Heras.
- 12 » «Club de Regatas Bella Vista» de General Sarmiento.
- 13 » «Unión Primera Italiana de S. M.» de General Rodríguez.
- 14 » «Beneficencia y S. M.» de General Belgrano.
- 15 » «Club Social Mar del Plata». (Gral. Pueyrredón).

- 16 Sociedad «Cosmopolita de Socorros Mutuos de Mar del Plata» (General Pueyrredón).
- 17 » «Cosmopolita de Socorros Mutuos de Vedia» (Leandro N. Alem).
- 18 » «Italia Unita de S. M. de Melchor Romero» (La Plata).
- 19 » «General Mitre» de Lobería.
- 20 » «Española de S. M. de Lincoln».
- 21 » «Francesa de S. M. de Necochea».
- 22 » «Italiana Conde di Torino» de Nueve de Julio.
- 23 » «Club Atlético Nueve de Julio» (Nueve de Julio).
- 24 » «Española de S. M. de Nueve de Julio».
- 25 » «Española de S. M. de Passo» (Pehuajó).
- 26 » «Italiana de S. M. Roma Intangible» de Passo.
- 27 » «Club Social» de Pergamino.
- 28 » «Italiana Forze Unite» de Pergamino.
- 29 » «Española de Socorros Mutuos» de Rojas.
- 30 » «Biblioteca Popular» de San Pedro.
- 31 » «Luz y Vida» de San Fernando.
- 32 » «Española de S. M.» de Salto.
- 33 » «Española de S. M. de Pigüé» (Saavedra).
- 34 » «Española de S. M.» de Tapalqué.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS CELEBRADAS POR LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1923

Fecha de la convocatoria	Nombre de la sociedad	Convocatoria	Accionistas presentes	Acciones representadas	Capital			Valor nominal de las acciones	Obligaciones de capital y debentures emitidos	Utilidad del ejercicio	Pérdida del ejercicio	Dividendo repartido	Ejercicio aprobado
					Autorizado \$ m/h	Subscrito \$ m/h	Realizado \$ m/h						
Enero 12....	« Crédito Hipotecario Buenos Aires de Turdera »	1a	11	6908	5 000 000	1 001 500,—	614 420,—	100	—	43 806,80	—	5 %	10o
» 14....	Anó. « Gugliemetti Hs. y Zibecchi de Juárez »	1a	17	186	1 200 000	1 000 000,—	1 000 000,—	5000	—	—	—	—	2o
» 20....	« Banco Popular La Plata ».....	2a	43	1459	1 000 000	411 100,—	411 100,—	50	—	38 331,76	4 274,50	8 %	19o
» 22....	Anónima « Unión Gandarense Chascomús »....	1a	34	344	50 000	40 300,—	40 000,—	100	—	103 632,10	—	40 %	25o
» 28....	« Cooperativa de Electricidad de Dolores »....	1a	51	9	Ilimitado	92 500,—	92 995,—	100	137 868,97	—	—	—	1o
» 30....	« Compañía Argentina de Seguros Belgrano »	1a	10	2000	500 000	200 000,—	200 000,—	100	—	—	75 490,12	—	1o
Febrero 4....	Anó. « Luz Eléctrica de San Andrés de Giles »	2a	12	239	100 000	77 600,—	—	100	—	7 000,—	—	5,35 1a sr 5,05 2a »	11o
» 8....	Compañía de Seguros « La Tandilense » Tandil	1a	31	2524	1 000 000	600 000,—	519 720,—	100	—	61 694,67	—	8 %	15o
» 24....	« Banco Comercial de Tres Arroyos ».....	2a	33	318	5 000 000	1 000 000,—	1 000 000,—	100	—	255 879 71	—	10 %	—
Marzo 4....	Anónima de « Electricidad de Luján ».....	2a	116	2891	200 000	160 475,—	160 435,—	25	121 900,—	10 027,20	—	5 %	11o
» 4....	« Banco de La Edificadora de Olavarría »....	2a	51	155 920	2 000 000	300 000,—	300 000,—	50	—	62 193,57	—	6,12 % A B 6 % C D E	10o
» 11....	« Hacendados del Sud de Coronel Pringles »...	2a	24	477	1 000 000	200 000,—	200 000,—	100	—	—	25 890,26	—	4o
» 18....	« Usina Eléctrica de General Lamadrid ».....	1a	29	661	150 000	122 000,—	122 000,—	100	—	17 791,70	—	—	5o
Abril 28....	Anó. « Iribarren Iguzquiza y Cia. » B. Blanca	1a	10	1800	500 000	200 000,—	200 000,—	100	—	3 438,58	—	—	9o
Junio 15....	Anó. « El Progreso de Coronel Dorrego ».....	1a	15	131	500 000	127 500,—	90 070,—	100	—	35 243,64	—	—	11o
» 17....	« Coop. Agrícola y Ganadera de Lincoln ».....	2a	—	51	200 000	61 000,—	59 050,—	100	—	207,61	—	—	—

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS CELEBRADAS POR LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 1923

Fecha de la convocatoria	Nombre de la sociedad	Convocatoria	Accionistas presentes	Acciones representadas	Capital			Valor nominal de las acciones	Obligaciones de capital y debentures emitidos	Utilidad del ejercicio	Pérdida del ejercicio	Dividendo repartido	Ejercicio aprobado
					Autorizado \$ ^{m/n}	Subscrito \$ ^{m/n}	Realizado \$ ^{m/n}						
Julio 8....	Sociedad Anónima «La Nueva Providencia»...	2a	16	1180	500 000	306 700,—	168 685,—	100	—	59 065,38	—	27,27 % del C R	80
» 10....	«Coop. Agrícola Federal Limitada»	1a	39	30	100 000	70 600,—	70 600,—	100	—	6 489,82	—	4,59 %	30
» 15....	Coop. Agr. y de Consumos «La Fraternal»....	2a	74	185	100 000	98 800,—	54 235,—	100	—	7 093,11	—	6 %	—
» 20....	Ca. de Seguros «La Comercial e Industrial»....	1a	25	1415	2 000 000	300 000,—	276 165,—	100	—	28 406,24	—	7 %	40
» 22....	«Soc. Anónima Cooperativa de Electricidad»...	1a	204	—	Ilimitado	131 300,—	95 800,—	100	132 556,35	—	—	—	—
» 25....	Coop. M. de Seguros «Unión Agr. de Pigüé»	1a	15	10	65 000	—	19 500,—	—	—	—	13 650,—	—	200
» 29....	«Anónima Defensa Agrícola Coop. Lda.».....	2a	10	60	500 000	47 500,—	47 500,—	50	—	436,50	—	—	—
» 31....	Soc. Anónima «La Energía Eléctrica».....	1a	15	1258	130 000	123 800,—	123 801,—	50	—	16 131,88	—	4 %	160
Agosto 8....	Soc. Anónima «Usina Eléctrica Salliqueló»....	2a	36	450	100 000	85 000,—	83 210,—	100	—	11 146,36	—	10 %	30
» 19....	Coop. «La Ferrocarrilera de Junín»	2a	98	302	100 000	50 400,—	45 974,—	20	84 734,63	6 909,53	—	—	110
» 26....	Soc. Anónima «Usina Eléctrica de Rivadavia»	2a	35	540	300 000	191 000,—	161 100,—	100	—	—	—	—	—
» 31....	Sociedad «Rural de Bahía Blanca».....	2a	9	705	500 000	303 400,—	303 400,—	50	—	1 917,34	—	—	290
Sepbre. 1....	Soc. Anónima «Usina Eléctrica de Carhué»...	1a	10	437	200 000	115 200,—	111 300,—	100	65 844,79	10 584,05	—	—	60
» 2....	Soc. Coop. «La Mutnalidad Pnanense».....	1a	6	2	50 000	41 640,—	2 597,50	—	—	—	277,13	—	120
» 16....	Soc. «Anónima de Electricidad de Luján».....	2a	15	1629	200 000	169 700,—	169 700,—	25	121 600,—	27 318,08	—	—	120
» 16....	Soc. Anónima «Usina Eléctrica Meridiano V»	2a	17	86	20 000	15 000,—	15 000,—	100	—	4 428,90	—	23 %	10
» 22....	Soc. Anónima «Mercado a Término».....	2a	27	55	500 000	200 000,—	117 900,—	500	—	—	35 408,09	—	10
» 23....	Coop. «Agrícola de Villarino Limitada»	2a	25	315	50 000	28 825,—	28 825,—	25	—	923,52	—	—	—
» 24....	«El Progreso Agrícola de Pigüé»	1a	58	112	100 000	100 000,—	100 000,—	—	—	—	41 209,85	—	250
» 30....	«Coop. de Consumos Agrícola y Ganadera»...	2a	58	130	200 000	61 000,—	59 662,—	100	—	1 100,38	—	—	20
» 30....	«Coop. Agrícola Federal de Felipe Solá».....	1a	30	24	50 000	—	20 900,—	100	—	71,23	—	—	30
Octub. 1....	Sociedad Agraria Cooperativa de V. de Mayo...	2a	31	106	100 000	25 700,—	22 100,—	100	—	—	5 763,37	—	10
» 13....	Sociedad Cooperativa «La Equidad».....	1a	284	—	Ilimitado	228 175,—	166 870,—	25	10 932,48	—	7 301,39	—	40
» 27....	«Compañía Luz Eléctrica» de Laprida	2a	29	17	150 000	101 300,—	96 600,—	100	—	12 875,79	—	—	—
» 28....	«Sociedad Cooperativa Rural» de G. Viamonte	2a	33	—	100 000	57 800,—	53 229,61	100	—	2 667,07	—	3 %	40
Noviem. 11....	Cooperativa Limitada «Pescadores Unidos»...	1a	129	129	10 000	9 320,—	9 320,—	20	—	543,68	—	—	10
» 16....	Sociedad Anónima «Consignatarios Unidos»...	1a	9	143	200 000	200 000,—	200 000,—	100	—	—	27 507,33	—	80
» 24....	Coop. de Consumos de Empleados y Obreros del F. C. B. A. al Pacífico-División	1a	58	832	100 000	73 940,—	72 149,—	20	—	23 186,71	—	17,88 %	40

INSPECCIONES A LAS SOCIEDADES QUE ABONAN IMPUESTO
AÑO 1923

Partido	Nombre de la sociedad	Impuesto \$ m/n
Azul	«Banco Comercial del Azul»	100,—
»	«Rural»	100,—
»	«Banco Comercial del Azul». Sucursal Cacharí	20,—
Adolfo Alsina	«Banco Español del Río de la Plata». Sucursal	50,—
»	«Unión Agricultores y Ganaderos de Carhué»	100,—
»	«Usina Eléctrica Carhué»	100,—
»	«Balneario y Termas de Epecuén»	100,—
Ayacucho	«Mercado Ayacucho»	100,—
»	«Club Social»	30,—
»	«Rural»	100,—
A. Brown	«Club Social»	30,—
Avellaneda	«Anónima Máquinas Singer». Sucursal	50,—
»	«Centro Comercial de Lanús»	30,—
»	«Compañía de Tranvías Lanús Avellaneda»	100,—
»	«Anónima Iribarren, Iguazu y Cía.»	100,—
»	«Cooperativa La Mercantil Argentina»	100,—
»	«Club Pueblo Unido»	30,—
»	«Compañía General de Fósforos», marca «Victoria»	50,—
»	Anónima «Ferruni»	50,—
»	Anónima Frigorífico «La Blanca»	50,—
»	Anónima Frigorífico «La Negra»	50,—
»	«Banco Español del Río de la Plata»	50,—
»	«Banco de Galicia y Buenos Aires»	50,—
»	«Banco de Avellaneda»	100,—
»	«Banco Comercial e Industrial»	100,—
»	«Banco Británico de la América del Sud»	30,—
»	«Centro Comercial e Industrial»	30,—
»	«Compañía de Seguros Generales La Comercial»	100,—
»	«Anónima Café Paulista». Sucursal	50,—
Bahía Blanca	«Club Social»	30,—
»	«The Bahía Blanca Gas Company Ltda.». Sucursal.	50,—
»	«Coop. de Empleados y Obreros del F.C. B. A. al P.»	100,—
»	«Club Argentino»	30,—
»	«Anónima Villas y Colonias»	100,—
»	«Anónima Consignatarios Unidos»	100,—
»	«Biblioteca Bernardino Rivadavia»	30,—
»	«Anónima Mercado a Término»	100,—
»	«Bolsa de Comercio Cámara Sindical»	30,—
»	«Banco Alemán Transatlántico»	50,—
»	«Banco Francés y Río de la Plata»	50,—
»	«Banco de Italia y Río de la Plata»	50,—
»	Anónima Fábrica de Bolsas «Hardcastle»	100,—
»	«Banco Español del Río de la Plata»	50,—
»	Compañía de Seguros «La Bahía Blanca»	100,—
»	«Anónima Internacional Harvester Company»	100,—

Partido	Nombre de la sociedad	Impuesto \$ m/n
Balcarce	«Rural»	100,—
»	«Banco Español del Río de la Plata»	50,—
»	«Anónima Mercado Popular»	100,—
Bolívar	«Anónima La Nueva Providencia»	100,—
»	«Club Social»	30,—
Bragado	«Compañía Angloargentina de Electricidad»	50,—
»	«Anónima Teatro Constantino»	100,—
B. Mitre	Anónima «Manuel Blanco», Ltda.	100,—
»	«Cooperativa Agrícola de Consumos»	100,—
Campana	«Anónima Holandoamericana»	50,—
»	«Club Social»	30,—
»	«Cosmopolita Cooperativa de Pan»	100,—
C. de Areco	«Anónima Alumbrado Eléctrico»	100,—
Chacabuco	«Defensa Agrícola Coop. Ltda.»	100,—
»	«Alumbrado Eléctrico»	100,—
»	«Anónima Defensa Agricultores»	100,—
C. Casares	«Cooperativa Agrícola»	100,—
Chascomús	«Rural»	100,—
»	«Circo de Carreras»	100,—
»	«Anónima La Energía Eléctrica»	100,—
»	«Anónima Banco Comercial»	100,—
»	«Anónima Unión Gandarense»	100,—
»	«Compañía Angloargentina de Electricidad»	50,—
Chivilcoy	«Compañía de Electricidad»	50,—
»	«Club Social»	30,—
»	«Club Español»	30,—
»	«Anónima Cooperativa B. T. B.»	100,—
»	«Banco Francés del Río de la Plata»	50,—
C. Dorrego	Compañía de Seguros «El Progreso»	100,—
»	«Anónima Agrícola Ganadera»	100,—
»	«Banco Comercial del Azul». Sucursal	20,—
»	«Club Social»	30,—
»	«Rural»	100,—
C. Suárez	«Rural» (dos años)	60,—
»	«Agricultores Unidos»	100,—
»	«Usina Eléctrica»	100,—
C. Brandsen	«Anónima Usina Eléctrica»	100,—
»	«Club Social»	30,—
Dolores	«Club Unión»	30,—
»	«Banco Español del Río de la Plata»	50,—
»	«Compañía de Electricidad»	100,—
»	«Jockey Club»	30,—
Gral. Alvear	«Club Social General Alvear»	30,—
Gral. Belgrano	«Coop. Ltda. Luz Eléctrica»	100,—
»	«Rural»	100,—
Gral. Madariaga	«Club Social»	30,—
G. Pueyrredón	«Club General Pueyrredón»	30,—
»	«Club Social»	30,—
»	«Centro de Almaceneros y Anexos»	100,—
»	«Club Mar del Plata»	100,—
»	«Banco Español del Río de la Plata»	50,—
»	«Anónima Club Mar del Plata»	100,—
Gral. Sarmiento	«Compañía de Electricidad de José C. Paz»	100,—
Gral. Villegas	«Club del Progreso»	30,—

Partido	Nombre de la sociedad	Impuesto \$ m/n
Gral. Las Heras	«Club Social»	30,—
Gral. Lamadrid	Banco de Crédito Edif. «Hogar y Ahorro»	100,—
»	«Anónima Usina Eléctrica»	100,—
»	«Club Social»	30,—
Guaminí	«La Economía Agraria de Guaminí»	100,—
»	«Anónima Guglielmetti Hnos. y Zibecchi»	100,—
G. Chaves	«Anónima Unión Telefónica». Sucursal	50,—
Juárez	«Anónima Guglielmetti Hnos. y Zibecchi»	100,—
»	«Anónima Luz Eléctrica»	100,—
»	«Cooperativa Mutua de Seguros contra granizo» ...	100,—
»	«Rural»	30,—
La Plata	«Banco El Hogar Argentino»	50,—
»	«Anónima Gath y Chaves Ltda.»	50,—
»	«Anónima Jacobo Peuser»	50,—
»	«Banco Español del Río de la Plata»	50,—
»	«Anónima Máquinas Singer»	50,—
»	«Compañía de Seguros Río de la Plata»	100,—
»	«Banco de Italia y Río de la Plata»	50,—
»	Anónima Caja de Préstamos «La Río Platense» ...	100,—
»	Anónima «Noél y Compañía»	50,—
»	«Anónima Café Paulista»	50,—
»	Anónima «La Unión Industrial»	100,—
»	Anónima «La Alpina Provincial»	100,—
»	«Banco Popular La Plata»	100,—
»	Anónima «La Martona»	50,—
»	«Anónima Miguel Campodónico»	100,—
»	«Empresarios y Constructores de Obras»	30,—
»	«Anónima Cámara de Comercio»	100,—
»	«Instituto Italo Argentino»	50,—
»	«Club La Plata»	30,—
»	«Club Español»	30,—
»	«Anónima Tintorería A. Prat»	50,—
»	«Fábrica de Cal, Mosaicos y Materiales de Const.» ..	100,—
»	«Banco Escolar» (Exceptuado del impuesto)	00,—
»	«Círculo Italiano»	30,—
»	«Anónima Los Cerros de San Juan y Cochicó»	100,—
»	«Cía. de Seguros Río de la Plata». Suc. Berisso ...	20,—
»	«Anónima El Fomento Ganadero Argentino»	100,—
»	«Banco de Italia y Río de la Plata» (Berisso) ...	50,—
»	«Anónima Fábrica Argentina de Fósforos»	100,—
»	«Colegio de Escribanos de la Provincia»	30,—
»	«Compañía Comercial e Industrial»	100,—
»	«Cía. e Seguros Comercial Unión» (Agencia)	50,—
»	«Cía. de Seguros New Zealand» (Agencia)	50,—
»	Cía. Industrial Metalúrgica Nacional «J. Saglio» ..	100,—
»	«Anónima de Seguros La Platense»	100,—
»	«Cía. de Seguros London Lancashire» (Agencia) ..	50,—
»	«Cía. de Seguros Phoenix» (Agencia)	50,—
»	«Compañía de Seguros Norwich Unión» (Agencia) .	50,—
»	«Compañía de Seguros Sum» (Agencia)	50,—
»	«Compañía de Seguros Royal» (Agencia)	50,—
»	Cía. de Seguros Liverpool London Globe» (Agencia)	50,—
»	«Compañía de Seguros Royal Echange» (Agencia) .	50,—
»	Compañía Argentina de Seguros «Belgrano»	100,—

Partido	Nombre de la sociedad	Impuesto \$ m/n
La Plata	«Anónima Villa Presidente Quintana»	100,—
»	Compañía de Seguros «La Inmobiliaria»	50,—
»	Compañía de Seguros «La Unión Gremial»	50,—
»	Compañía de Seguros «El Comercio»	50,—
»	«Sindicato Sudamericano de Sal y P. Químicos»	100,—
Laprida	«Compañía de Luz Eléctrica»	100,—
Las Flores	«Liga del Comercio y la Industria»	30,—
Lobería	«Usina Popular de Electricidad»	100,—
Lobos	«Club Social Lobense»	30,—
L. de Zamora	«Anónima Crédito Hipotecario Buenos Aires»	100,—
»	«Anónima Lomas Jockey Club»	100,—
»	«Club Social Inglés»	30,—
»	«Centro Comercial e Industrial»	30,—
»	«Lomas Athletic Club»	30,—
Luján	«Anónima de Electricidad»	100,—
»	«Centro Español»	30,—
»	«Club Social»	30,—
Magdalena	«Club Social»	30,—
Maipú	«Rural»	30,—
»	«Club Social»	30,—
Mercedes	«Anónima Gath y Chaves». Sucursal	50,—
»	«Anónima Luz Eléctrica». Sucursal	50,—
»	«Club del Progreso»	30,—
»	«Club Italia»	30,—
»	«Banco Español del Río de la Plata»	50,—
»	«Anónima Saint Hnos». Sucursal	50,—
»	«Club Social»	30,—
Moreno	«Compañía Argentina de Electricidad»	50,—
Morón	«Compañía Argentina de Electricidad»	50,—
Nueve de Julio	«Club Atlético»	30,—
»	«Rural»	30,—
Necochea	Anónima de Seguros «Díaz Vélez»	100,—
»	«Anónima Unión Telefónica»	20,—
»	«Anónima Molinos Harineros»	50,—
»	«Centro Comercial e Industrial»	30,—
»	«Anónima Molinera Argentina»	50,—
Olavarría	«Compañía Argentina de Cemento Portland»	50,—
»	«Rural»	100,—
»	«Anónima Luz Eléctrica»	100,—
»	«Anónima La Edificadora de Olavarría»	100,—
»	«Banco de Olavarría»	100,—
»	«Cooperativa de Carruajes»	100,—
»	«Sociedad Francesa de Socorros Mutuos»	30,—
»	«Sociedad Española de Socorros Mutuos»	30,—
»	«Sociedad Italiana de Socorros Mutuos»	30,—
»	Anónima «La Scandia». Sucursal	50,—
»	Anónima «La Clara». Sucursal	50,—
Patagones	«Centro Social»	30,—
Pehuajó	«Banco Español del Río de la Plata»	50,—
»	«Club Pehuajó»	30,—
Pellegrini	«Anónima Colegio Francoargentino»	100,—
Pergamino	«Cooperativa de Consumos La Pergaminense»	100,—
»	«Banco Español del Río de la Plata»	50,—
»	«Banco Británico de la América del Sud»	50,—

Partido	Nombre de la sociedad	Impuesto \$ m ⁿ
Puan	«Cooperativa Agrícola Federal»	100,—
»	«Coop. de Seguros La Mutualidad Puanense»	100,—
Quilmes	«Anónima Cristalería Rigoleau»	50,—
»	«Recreativa Los Primeros Libres de Quilmes»	30,—
»	Anónima Cervecería Argentina «Quilmes»	50,—
»	«Club Social»	30,—
»	«Anónima Banco Popular»	100,—
»	«Anónima La Edificadora del Sud»	100,—
Rauch	«Anónima Compañía Eléctrica»	100,—
»	«Club Progreso»	30,—
Rojas	«Club Social»	30,—
Rivadavia	«Usina Eléctrica de González Moreno»	100,—
»	«Usina Eléctrica de Rivadavia»	100,—
Saladillo	«Anónima Rural e Hipódromo»	100,—
»	«Club Social»	30,—
»	«Cooperativa Agrícola La Fraternal»	100,—
Saavedra	«Cooperativa Agrícola Federal Limitada»	100,—
»	«Anónima Unión Telefónica»	30,—
»	«Anónima Coop. El Progreso Agrícola de Pigüé»	100,—
»	«Unión Agrícola de Pigüé»	100,—
»	«Anónima Estancia y Colonias Currumalán» (Ag.)	50,—
»	«Anónima Unión Telefónica»	3,50
»	«Anónima Liga de Gremios La Alianza»	100,—
»	Anónima de Seguros «La Constancia»	100,—
»	«Anónima Ferias Arroyo Cortense»	100,—
S. A. de Areco	«Club Artesano»	30,—
»	«Club Progreso»	30,—
»	«Anónima Alumbrado Eléctrico»	100,—
»	«Anónima La Constructora Popular»	100,—
San Fernando	«Anónima Navegación Isleña»	100,—
»	«Anónima La Destiladora del Norte»	100,—
»	«Anónima Isleños Unidos»	100,—
»	«Club del Progreso»	30,—
»	«Cooperativa Telefónica». Sucursal	4,80
»	«Cía. Nacional Argentina de Electricidad»	50,—
»	«Banco Italiano». Sucursal	50,—
San Pedro	«Banco Español del Río de la Plata». Sucursal	50,—
»	«Anónima Coop. de Electricidad»	100,—
»	«Compañía General de Aguas Corrientes»	50,—
San Vicente	«Compañía Lactaria Argentina». Sucursal	50,—
S. A. de Giles	«Anónima Luz Eléctrica»	100,—
Tandil	«Anónima de Electricidad, Luz y Fuerza»	100,—
»	«Banco Comercial»	100,—
»	«Anónima La Agrícola Ganadera»	100,—
»	Anónima de Seguros «La Tandilense»	100,—
»	«Club Español»	30,—
»	«Ofrculo Italoargentino»	30,—
»	«Club Hípico»	30,—
»	«Compañía Angloargentina de Electricidad»	50,—
Tapalqué	«Club Social»	30,—
»	«Banco de Olavarría». Sucursal	20,—
»	«Anónima Usina Eléctrica»	100,—
Tres Arroyos	«Banco Comercial»	100,—
Tornquist	«Anónima Unión Telefónica»	50,—

Partido	Nombre de la sociedad	Impuesto \$ m/n
Tornquist	«Cooperativa de Hacendados y Agricultores»	100,—
T. Lauquen	«Anónima Angloargentina de Electricidad»	50,—
»	«Cooperativa Gremios Aliados»	100,—
»	Compañía de Seguros «La Primera»	100,—
Villarino	«Coop. Agrícola Ltda. de Teniente Origone»	100,—
»	«Coop. Agrícola Ltda. de Villarino»	100,—
25 de Mayo	«Cooperativa Agrícola»	100,—
»	«Compañía de Seguros La Argentina»	100,—
»	Coop. Manufacturera de Pan «La Higiénica»	100,—
»	«Agraria Cooperativa de Veinticinco de Mayo»	100,—
»	Club Social y Centro Recreativo «Olimpo»	30,—
Zárate	«Anónima Urtáriz y Cía., Ltda.»	50,—
»	Fábrica de papel «La Argentina»	50,—
»	«Anónima Usina Eléctrica y Fuerza Motriz»	50,—
»	«The Anglo Sud American Limited»	50,—
»	«Anónima Martelli Genoud Cía. Ltda.»	50,—
»	«Anónima The Smithfield Meat Company Limited»	50,—
Total \$.....		18 468,30

REGLAMENTACIÓN
DE LAS FUNCIONES DE LOS SÍNDICOS FISCALES

Se registrá en lo sucesivo la acción de los síndicos fiscales por el siguiente decreto:

La Plata, febrero 4 de 1924.

Considerando:

Que el artículo 342 del Código de Comercio autoriza al Poder Ejecutivo para fiscalizar el funcionamiento de las Sociedades Anónimas a las cuales hubiere acordado concesiones o privilegios, y en virtud de tal atribución se han designado los Síndicos Fiscales ante las diversas compañías cuyas actividades encuadran en lo preceptuado por la mencionada disposición legal;

Que no hay en vigencia normas reglamentarias que fijen precisa y claramente la manera cómo los Síndicos deben desempeñar sus funciones, pues si bien el decreto de 25 de septiembre de 1902 tuvo en cuenta las prerrogativas otorgadas por el Código de Comercio a estos efectos, se refirieron sus prescripciones a la «Inspección de Sociedades Anónimas», organismo que posteriormente alcanzó más vastas atribu-

ciones, como resulta del decreto del 11 de agosto de 1911 que amplió su cometido, reglamentándolo como «Inspección de Sociedades Jurídicas», nombre que aun conserva, hasta abarcar el asesoramiento y la inspección de todas las entidades con personería jurídica, sin especializarse con las que gozan de concesiones o privilegios;

Que, por lo tanto, es conveniente determinar en forma precisa las funciones de los Síndicos Fiscales, estableciendo las reglas a las cuales deberán ajustarse sus relaciones con las respectivas Sociedades Anónimas y con la autoridad que los ha designado, a fin de uniformar el desempeño de su cometido.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Los Síndicos Fiscales en cuanto respecta a su nombramiento, remoción y funciones, dependen del Ministerio de Gobierno, por intermedio de la Inspección de Sociedades Jurídicas, a cuyas instrucciones se sujetarán.

Art. 2º La intervención de los Síndicos Fiscales en las sociedades que exploten concesiones o privilegios se limitará a comprobar:

a) Si se observan con regularidad las leyes, estatutos y disposiciones del Poder Ejecutivo.

b) Si se cumplen las condiciones de la concesión y las obligaciones estipuladas en favor del público.

c) Si se hacen, en las debidas oportunidades, las publicaciones ordenadas por el Código de Comercio o aquellas a las cuales, especialmente, se hubiere obligado la sociedad por el título de la concesión o privilegio que tuviere acordado.

Art. 3º Para el mejor desempeño de sus funciones los Síndicos Fiscales asistirán, cuando lo crean necesario, a las reuniones de directorio, e indefectiblemente a las asambleas generales de accionistas, limitándose en ellas a formular y hacer constar en el acta las observaciones que creyeren oportunas dentro de las atribuciones que les son conferidas por el artículo 342 del Código de Comercio y por este decreto.

Art. 4º Sin perjuicio de los antecedentes que conceptúen necesario elevar en casos especiales, presentarán trimestralmente, en la primera quincena de enero, abril, julio y

octubre, un informe detallado de su actuación, de la forma cómo funcionan las respectivas sociedades y de las observaciones que se hubieren visto precisados a formular, acompañando asimismo las constancias de haberse efectuado por aquellas las publicaciones a las cuales se refiere el artículo 2°.

Art. 5° En caso de que los Síndicos omitieran elevar este informe, la Inspección de Sociedades Jurídicas reclamará su inmediata remisión, y si fuere desoída lo comunicará al Ministerio de Gobierno, a los fines correspondientes.

Art. 6° Sin perjuicio de los informes trimestrales, al fin de cada año elevarán a la Inspección de Sociedades Jurídicas un ejemplar de la Memoria y de la demás documentación a que alude el artículo 361 del Código de Comercio.

Art. 7° Cuando las concesiones acordadas tuvieren por objeto la explotación de ferrocarriles, provisión de aguas, alumbrados, canales de navegación o cualesquiera otras finalidades de interés común o público y las sociedades que las exploten se encontraren en la precisión de suspender el servicio, funcionamiento o explotación, los Síndicos Fiscales deberán comunicar inmediatamente el hecho al Poder Ejecutivo, a fin de que éste puede adoptar las medidas conducentes para la continuación del servicio en el modo y forma previstos por las leyes.

Art. 8° Los Síndicos Fiscales pondrán especial cuidado en que el ejercicio de sus funciones no entorpezca la marcha regular de la administración social, ateniéndose a la estricta observancia, en todos los casos, de lo dispuesto por este decreto.

Art. 9° Comuníquese, etc.

CANTILLO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

V

ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

En mi Memoria del año próximo pasado, expresé la importancia creciente del movimiento de actos y contratos de esta repartición. Durante el período último ha aumentado todavía en forma acentuada.

Sobre este punto, me bastará repetir los conceptos expresados por el Excelentísimo señor Gobernador en su mensaje de inauguración de las sesiones de la Honorable Legislatura el presente año.

Como dice el mencionado documento, el creciente desarrollo de las gestiones varias del Gobierno, el caudal constantemente acrecido de operaciones públicas y de asuntos y problemas afrontados por la Administración de la Provincia, traducidos en contratos de trascendencia y delicadeza suma, hicieron ya el año pasado llamar la atención de Vuestra Honorableidad, sobre la escasez del personal de la Escribanía Mayor de Gobierno. La exigencia de aumento ha sido en buena parte consultada por el Presupuesto vigente.

Es manifiesto que el considerable impulso en la sollicitación de personería jurídica por las sociedades civiles, las múltiples expropiaciones, llamados a licitación y contratos públicos hacen casi abrumadora la tarea de la Escribanía Mayor, no obstante lo cual merece destacarse, por la encomiable labor desarrollada, prestando satisfactoriamente los servicios requeridos.

A continuación consigno las cifras del movimiento de la Escribanía, como mejor comprobación de lo expuesto:

Expedientes entrados durante el año 1923	878
Expedientes salidos con despacho	532
Expedientes archivados por escrituración	182
Expedientes archivados por otros conceptos	118
Escrituras otorgadas, en 89 cuadernos	182
Testimonios de escrituras expedidos, y por otros conceptos, en 1175 fojas	217
Testimonios expedidos de estatutos de Sociedades Jurídicas, 986 fojas	112
Expedición de certificados a la Dirección de Rentas, Oficina de Afirmados, Municipales, Obras Sanitarias y Registro de la Propiedad	264
Comunicaciones y notas pasadas a la Dirección de Tierras, Ministerios, Montepío Civil y cédulas de notificaciones	976
Licitaciones realizadas	21
Actas levantadas	133
Expedición de correspondes intervenidos en la Dirección de Rentas	364
Minutas pasadas al Registro de la Propiedad	149
Revisación de protocolos hecha en la Escribanía por el público	1751
Testimonios de escrituras pasadas a la Contaduría General de la Provincia	441

Ventas, donaciones y expropiaciones hechas a favor del Gobierno de la Provincia y testimonios de las escrituras otorgadas, remitidos a la Contaduría de la Provincia y a la Dirección del Meridiano V, por la Escribanía Mayor de Gobierno

Título No	Vendedor	Adquirente	Fecha	Objeto del contrato	Ubicación	Superficie	No e Inscripción	Escribano
6	Carlos F. del Carril	Fisco de la Pcia.	Dicbre. 27 918	Expropiación	Saladillo	10 h., 55 á., 25 c.	35 Febrero 3 919	Pedro M. Cano
2	Constante Sestelo y otro ...	»	Abril 16 921	»	Monte	23 h., 64 á., 46 c.	13 Abril 22 922	Juan J. Maina
9	Pascual Longo	»	Mayo 9 914	»	La Plata	374 m. 9780 c.	41.740 S. B, Junio 25 914	J. E. Malarino
1	E. T. de Tronconi y otros ...	»	Marzo 1º 919	Donación	Roque Pérez	20 h., 86 á., 53 c., 60 d ²	17 Abril 3 919	Pedro M. Cano
9	Agapita Treviño de Bagoyhaz	»	Abril 19 916	Expropiación	Nueve de Julio	5 h., 25 á., 84 c.	20.083 Mayo 26 916	»
4	A. T. del Carril de Guiraldez	»	Dicbre. 27 918	»	Saladillo	30 h., 25 á., 75 c.	21 Enero 17 919	»
2	Miguel Scoltore	»	Julio 8 919	»	Saladillo	1 h., 66 á., 25 c. y 5425 c ²	135 Agosto 8 919	Juan J. Maina
15	Raúl Videla Dorna	»	Junio 8 914	»	Cañuelas	2 h., 34 á., 95 c. y 50 d ²	43.224 S. B, Julio 2 914	J. E. Malarino
4	Elisa A. Malcolm de Ackerly	»	Abril 12 917	»	Brandsen	19 h., 42 á., 96 c. y 95 d ²	32 Junio 5 917	Pedro M. Cano
10	Mateo Delmazo	»	Mayo 11 914	»	La Plata	343 m., 5 d., 70 c.	41.010 Junio 23 914	J. E. Malarino
3	Juan Bautista Piñonio	»	Febrero 25 916	»	Nueve de Julio	4 h., 8 á., 10 c.	13.517 F. 117, Abril 3 916	J. P. Barros
16	Miguel A. Tancredi	»	Junio 19 914	»	Saladillo	4 h., 47 á., 72 c.	45.981 S. C, Julio 11 914	»
8	Elvira S. de Lezica Alvear ..	»	Junio 9 915	»	Pehuajó	64 h., 50 á., 67 c. y 50 d ²	25.148 S. A, Julio 3 915	Pedro M. Cano
1	Dionisio Ascuénaga	»	Febrero 25 915	»	La Plata	1 h., 13 á., 45 c. y 9032 d ²	7.439 S. A, Marzo 6 915	J. P. Barros
20	Pedro Albín	»	Septbre. 25 916	»	La Plata	11 h., 3 á., 22 c. y 90 d ²	42.763 F.1244, Oct. 18 916	P. M. Cano
5	Luis Borzani	»	Febrero 29 916	»	Carlos Casares	17 h., 78 á., 1 c. y 1948 d ²	11.434 F. 45, Mar. 29 916	»
7	Daniel Elosegui	»	Marzo 22 916	»	25 de Mayo	2 h., 89 á., 22 c. y 60 d ²	16.424 F. 92, Mayo 4 916	J. P. Barros
3	Alejo Fourmier	»	Febrero 27 914	Donación	Nueve de Julio	11 h., 92 á., 18 c. y 3 d ²	6.664 S. par, Junio 3 914	J. E. Malarino
13	Emilio Fournier	»	Julio 15 915	Expropiación	Nueve de Julio	1604 m. 40 d ²	37.272 S. A, Sbre. 16 915	J. P. Barros
20	Matías Flynn	»	Septbre. 17 915	»	Saladillo	2 h., 88 á., 43 c. y 50 d ²	49.156 S. A, Dbre. 3 915	P. M. Cano
10	Francisco Dalto	»	Dicbre. 28 917	»	Nueve de Julio	1 h., 53 á., 72 c.	229 Junio 18 918	»
3	Luis Marelli, su Sucesión ...	»	Abril 30 918	»	La Plata	4200 m ²	555 Junio 17 918	»
16	María Brunetti de Chirichino	»	Agosto 11 915	»	Saladillo	1 h., 39 á., 65 c.	38.099 S. B, Sbre. 21 915	»
18	Hermenegildo S. Vega, Suces.	»	Agosto 28 915	»	V. de Mayo	1 h., 23 á., 56 c., 75 d ²	40.274 S. A, Oct. 5 915	»
25	Emilio Raspi	»	Octubre 25 915	»	La Plata	450 m ²	50.844 S. A, Dbre. 21 915	»
14	N. y F. G. Ortiz de Rozas ...	»	Agosto 10 915	»	Brandsen	6h., 38 á., 89 c. y 6h., 29 á., 12 c.	32.815 S. B, Ago. 20 915	»
14	H. C. Baudón y M. C. de Baudón	»	Mayo 26 916	»	Carlos Tejedor	5 h., 64 á., 90 c. y 50 d ²	28.231 F. 79, Julio 20 916	»
19	E. V. D. de Martínez y otro	»	Agosto 31 915	»	Monte	10 h., 45 á., 91 c. y 20 d ²	47.636 S. A, Nov. 24 915	»
17	Leonardo Mundo	»	Junio 22 916	»	La Plata	2300 m ²	31.745 Agosto 11 916	Hernando Navas
4	Teodoro Leonetti	»	Mayo 26 920	»	Nueve de Julio	2 h., 89 á., 27 c.	345 Julio 30 920	Juan J. Maina
2	Isabel P. de Monteguiaga ...	»	Marzo 18 920	»	Nueve de Julio	6 h., 98 á., 14 c. y 50 d ²	149 Abril 29 920	»
5	Lorenzo Echaide	»	Mayo 26 920	»	Nueve de Julio	1 h., 63 á., 68 c. y 25 c ²	216 Julio 3 920	»
17	José Longo	»	Julio 20 914	»	La Plata	1259 m. 70 c ²	51.797 S. B, Julio 29 914	J. P. Barros
4	B. Arrizabalaga y Arrizabalaga	»	Marzo 29 915	»	La Plata	450 m ²	17.021 S. A, Mayo 11 915	P. M. Cano
26	Diego Dodds	»	Novbre. 10 915	»	Brandsen	23 h., 11 á., 99 c. y 50 d ²	51.489 S. B, Dbre. 18 915	J. P. Barros
13	Luisa Barbieri de Botti	»	Mayo 22 916	»	Nueve de Julio	5 h., 32 á y 57 c.	27.228 Julio 14 916	P. M. Cano
32	José Lapcyre	»	Dicbre. 20 915	»	Carlos Tejedor	4 h., 78 á y 31 c.	3.988 F. 13, Ene. 26 916	»
6	María Carry de Camarote ..	»	Abril 14 914	»	Saladillo	8 h., 70 á., 27 c. y 50 d ²	31.087 S. B, Mayo 14 914	J. E. Malarino

Título No	Vendedor	Adquirente	Fecha	Objeto del contrato	Ubicación	Superficie	No e Inscripción	Escribano
15	Honorio Morales (hijo)	Fisco de la Pcia.	Mayo 31 916	Expropiación	Carlos Tejedor	3 h., 48 á., 25 c. y 18 d ²	26.833 F. 75, Julio 12 916	P. M. Cano
28	G. I. de Oilhaborda, sucesión	»	Novbre. 23 915	»	General Paz	4 h., 62 á. y 49 c.	52.995 S. B, Dbre. 27 915	»
27	María Elisa Bellocq	»	Novbre. 12 915	»	General Paz	6 h., 46 á., 69 c. y 50 d ²	52.417 S. A, Dbre. 23 915	J. P. Barros
3	Victorio Bazzi	»	Marzo 21 917	»	Cañuelas	2 h., 7 á., 70 c. y 75 d ²	20 Mayo 11 914	P. M. Cano
23	J. R. M. de Barbaglia y otros	»	Dicbre. 15 916	»	La Plata	2 h., 20 á., 80 c. y 50 d ²	330 Mayo 12 917	»
5	Ofelia A. del Carril de Lagos	»	Dicbre. 27 912	»	Saladillo	18 h., 9 á. y 77 c.	34 Enero 28 919	»
9	Pedro Saparrat	»	Dicbre. 12 917	»	25 de Mayo	44 á. 13 c. y 25 d ²	145 Junio 25 918	»
17	Miguel N. Tancredi	»	Agosto 28 915	»	Saladillo	1 h., 11 á. 89 c. y 50 d ²	39.401 S. A, Sbre. 29 915	»
24	Emilia Elosegui de Cámara . . .	»	Octubre 23 915	»	V. de Mayo	2 h., 45 á., 52 c. y 50 d ²	51.499 S. B, Dbre. 18 915	»
22	M.M.O.de R.de M.Salas, suces.	»	Octubre 5 915	»	Brandsen	9 h., 5 á., 88 c. y 18 d ²	51.023 S. A, Dbre. 16 915	»
31	Félix Roggero y otro	»	Dicbre. 18 915	»	La Plata	4941 m. y 30 d ²	3.333 F. 76, Ene. 22 916	»
20	Irma Tailor de Díaz	»	Octubre 5 914	»	Pehuajó	3 h., 72 á. y 89 c.	1.077 S. A, Enero 9 915	J. P. Barros
11	Juan Killian	»	Mayo 1º 916	»	Saladillo	1 h., 64 á., 53 c. y 53 d ²	24.450 F. 111, Jun. 23 916	P. M. Cano
6	Martín Flynn	»	Abril 30 915	»	Saladillo	2 h., 88 á. y 85 c.	18.870 S. A, Mayo 22 915	J. P. Barros
34	Pablo Trapes	»	Dicbre. 20 915	»	Carlos Tejedor	4 h., 64 á. y 66 c.	2.714 F. 10, Ene. 15 916	P. M. Cano
33	Miguel Trapes	»	Dicbre. 20 915	»	Carlos Tejedor	9 h., 54 c. y 87 c.	811 F. 2, Enero 7 916	»
4	Ramón Basualdo	»	Abril 1º 913	»	Monte	12102 m. 15 d ²	43.225 S. B, Julio 2 914	J. E. Malarino
24	Pedro A. Ruiz	»	Dicbre. 15 914	»	Cañuelas	9 h., 13 á. y 50 c.	1.890 S. A, Enero 15 915	J. P. Barros
18	Angela Pravega de Costa . . .	»	Julio 3 916	»	La Plata	450 m ²	33.875 F.1009. Ag. 25 916	P. M. Cano
10	Rosa Mac Donall de Fuin . . .	»	Abril 9 916	»	Cañuelas	3 h., 3 á., 25 c. y 40 d ²	21.796 Junio 7 916	»
5	José Salvo	»	Junio 26 917	»	Saladillo	69 á., 47 c. y 50 d ²	79 Julio 17 917	»
22	Federico Alvarez de Toledo . .	»	Dicbre. 11 916	»	Saladillo	11 h., 13 á. y 49 c.	55.210 F. 234, Dic. 29 916	»
24	Francisco Magnano	»	Dicbre. 30 916	Donación	T. Lauquen	19h.,90á.,13c.y10h,28á,10c	5 Enero 25 917	»
4	Galo Llorente y otra	»	Febrero 28 916	Expropiación	Nueve de Julio	8 h., 79 á. y 48 c.	23.307 F.183, Jun. 16 916	»
11	E. D. Barrera de Borrás . . .	»	Julio 7 915	»	Saladillo	8 h., 17 á. y 57 c.	31.850 S. A, Ago. 14 915	J. P. Barros
1	José Franco Martín	»	Febrero 2 916	»	Carlos Casares	1 h., 89 á. y 35 c.	7.631 F. 32, Feb. 29 916	P. M. Cano
19	Nicanor Inzúa	»	Agosto 10 916	»	La Plata	600 m ²	35.643 F.1052,Sbre. 6 916	»
135	Fortunato Devoto	»	Abril 24 905	Transferencia	Lincoln	149.921 m. y 2 d ²	7.320 F.858v.,Jul. 24 905	J. P. Barros
8	José S. Camide	»	Julio 20 905	Expropiación	G. Lavalle	20 h., 2115 m. y 2 d ²	8.828 F.971,B,Dic.21 905	»
41	Vicente Maturi	» :	Novbre. 9 905	»	Junín	6 h., 23 á. y 18 c.	6.022 F.1682v.Dic.29 905	»
1	José Ginzo	»	Enero 27 906	»	Junín	5 h., 47 á. y 68 c.	1.178 F.222v.,Mar.22 906	»
—	Fortunato de la Plaza y otra	»	Dicbre. 27 905	Permuta	G. Alvarado	8.321.944 m ²	8.457 F. 602v.,Oct. 6 905	»
23	Francisco Martelo	»	Junio 6 906	Expropiación	Junín	8590 m. y 72 d ²	3.361 F. 782, Jul. 7 906	»
26	Diego Mc. Clymont Reid . . .	»	Junio 9 906	»	Guamini	150.400 m ²	8.061 Sbre. 20 906	»
19	Silvio Sosa	»	Mayo 19 906	»	Junín	2 h., 62 á. y 8 c.	3.056 F. 575, Jun. 25 906	»
22	Bernabé de Carabassa	»	Junio 5 906	Rat. de donac.	Zárate	24 h., 00 á. y 02 c.	3.055 F. 712, Jun. 25 906	»
25	Antonio María Pirán	»	Junio 7 906	Donación	Mar Chiquita	617 m ²	4.939 F. 464, Jul. 26 906	»
11	José Franco	»	Julio 12 907	Expropiación	Junín	2 h., 17 á. y 56 c.	1.221 F.184v.,S.B,M.11 9	»
10	Vicente Molinari	»	Julio 12 907	»	Junín	1 h., 3 á., 38 c. y 50 d ²	6.591 F.1279v.,Nv.28 917	J. E. Malarino
3	Carlos Ane y otros	»	Febrero 13 907	Donación	Quilmes	4780 m. y 74 d ²	28.970 S. A. Jun. 26 907	»
16	Manuel Llanos	»	Agosto 6 907	Expropiación	Junín	1 h., 27 á., 49 c. y 60 d ²	5.303 F.1030,Sbre.23 907	»

27	Pedro C. Etcheverry	Fisco de la Pcia	Dicbre. 21 907	Donación	Puan	2 h., 97 á., 15 c. y 84 d ²	1.893 S. C. Mar. 21 908	»
8	Francisco Saforcada	»	Mayo 22 907	Expropiación	Junín	41 h., 54 á. y 15 c.	3.395 F. 673, Jun. 28 907	»
16	Vicente Maturi	»	Novbre. 21 908	»	Junín	8590 m. y 72 d ²	433 F. 63, Febr. 19 909	J. P. Barros
8	Augusto Limousín	»	Agosto 21 908	»	La Plata	9489 m. y 78 d ²	3.947 S. B, Enero 28 909	»
17	Eusebio Albina	»	Novbre. 23 908	Expropiación	La Plata	10.811 m. 84 d ²	8.011 S. A, Febr. 20 909	»
25	Ladislao Ureta	»	Dicbre. 29 908	»	La Plata	4780 m. y 32 d ²	4.815 S. C, Febr. 3 909	»
12	Cruz Urquiza y Cuello	»	Octubre 23 908	»	Junín	4295 m. y 36 d ²	382 F. 79, Ene. 28 909	»
237	Julio C. Figueroa	»	Septbre. 2 908	Transferencia	La Plata	2160 m ²	57.553 S. C, Nov. 3 908	»
24	Cruz Cuello de Urquiza y otro	»	Dicbre. 26 908	Expropiación	Junín	8590 m. 72 d ²	506 F. 93, Febr. 6 909	»
22	Enrique N. Silva	»	Enero 28 908	Permuta	Lincoln	28 h., 21 á., 49 c. y 57 d ²	1.528 F. 90, Feb. 22 908	J. E. Malarino
—	Wilson Jacobs	»	Octubre 28 882	Expropiación	L. de Zamora	152.066 m. y 9 d ²	2.314 Febrero 19 886	A. O. Iriarte
—	Agustina M. de Rodríguez	»	Marzo 22 882	»	L. de Zamora	103.703 m ²	— Diciembre 7 882	»
—	Julián Ortiz y otros	»	Enero 8 883	»	Magdalena	916.596 m ²	2.250 Mayo 13 885	»
—	Nicolás Levalle	»	Abril 28 884	»	Carhué	52.940.802 m y 30 c ²	8.071 Abril 27 886	»
—	Francisco Monasterio	»	Mayo 27 885	»	La Plata	5624 m. y 67 c ²	8.223 Abril 29 886	J. P. Barros
—	Enrique Thompson	»	Mayo 11 885	»	Guaminí	1418 h., 33 á. y 18 c.	8.429 Mayo 3 886	A. O. Iriarte
—	Federico G. Hildeman	»	Agosto 28 885	»	Pergamino	2.249.868 m ²	797 F. 301, Jun. 22 886	»
—	Cecilio López	»	Mayo 11 885	»	Guaminí	100 h.	8.225 Abril 29 886	»
—	Agustín Vidal	»	Marzo 26 885	»	Pergamino	26 h., 66 á., 35 c. y 4682 c ²	843 F. 314, Jul. 19 886	»
—	José León Ocampo	»	Marzo 7 885	»	Pergamino	87 h., 3 á., 7 c. y 7005 c ²	587 F.209, Mayo 15 886	»
16	Alejandro Bergalli	»	Junio 12 916	Expropiación	Carlos Tejedor	9 h., 6 á., 4 c. y 50 d ²	28.917 Julio 25 916	P. M. Cano
8	Marcelino Cabrera, sucesión	»	Abril 10 916	»	Rivadavia	9 h., 36 á., 7 c. y 50 d ²	18.861 F. 72, Mayo 18 916	»
7	Guillermo J. Lawrie	»	Octubre 15 917	»	General Paz	5 h., 40 á., 88 c. y 65 d ²	125 Diciembre 31 917	»
22	Carlos J. Ameri	»	Octubre 9 914	»	Brandsen	67 á., 57 c. y 92 d ²	1.517 S. S, Enero 12 915	J. P. Barros
2	Domnigo Coco	»	Febrero 10 916	»	Saladillo	8 h., 90 á., 66 c. y 7260 c ²	16.777 F. 76, Mayo 6 916	»
—	A. M. de Rodríguez Calatayud	»	Mayo 21 885	»	C. Pringles	1325 h., 91 á. y 54 c	1.647 S.C.F.145v,A.28 89	»
—	Julio Llanos	»	Dicbre. 5 889	Donación	Lincoln	54 h., 25 á. y 25 c.	3.094 F. 287 v., My.27 98	»
—	Francisco González Fernández	»	Novbre. 16 889	Expropiación	Saladillo	830 h., 23 á. y 78 c.	3.974 S. B, Febr. 7 890	»
—	Toribio Reyna	»	Dicbre. 31 889	Donación	T. Lauquen	91 h., 95 á. y 73 c.	8.479 F.1222,Sbre. 2 904	»
—	Rafael Icazati	»	Dicbre. 5 889	Expropiación	La Plata	749 m. y 95 c ²	30.793 S. A, Nov. 20 890	J. E. Malarino
—	Gregorio Hunt	»	Octubre 9 889	Donación	C. Dorrego	65 h. y 21 á.	3.153 F.292,S.D.,jl.26 98	J. P. Barros
2	José Fernández	»	Enero 31 899	Expropiación	G. Belgrano	13.823 m. y 19 d ²	5.117 S. B., marzo 9 899	»
—	Patricio O. Sullivan y otra...	»	Agosto 19 889	»	La Plata	2737 m. y 8 c ²	30.795 S. A., nov. 20 890	J. E. Malarino
—	Héctor de Elía	»	Septbre. 5 889	Donación	Olavarría	35 h. y 3 á.	5.519 S. B, Mar. 14 896	M. Monjeaux
—	Casimiro Laplacete	»	Septbre. 12 889	»	C. Suárez	43 h. y 50 á.	9.068 S. A Ago. 22 910	J. E. Malarino
—	Ernesto T. Martínez y otro...	»	Septbre. 9 889	»	T. Lauquen	222 h. y 55 á.	5.292 F. 668, Sept.19 900	»
—	Horacio J. Ferrari y otro	»	Novbre. 29 890	Expropiación	La Plata	756 m. y 55 c ²	33.347 S. A, Dic. 18 890	»
—	Alejandro Dillon	»	Junio 19 890	»	La Plata	2624 m. 8460 c ²	30.797 S. A, Nov. 20 890	»
—	Agustín y A. Roca	»	Octubre 8 890	»	Saladillo	895 h., 43 á. y 80 c.	42.431 S. C, Nov. 14 891	J. P. Barros
6	Guillermo E. Philpott (hijo)	»	Mayo 20 893	»	La Plata	1732 m. y 93 c ²	13.078 S. A, Mayo 30 893	Arnaldo Chaves
8	Blas Chiaparra y otros	»	Junio 15 893	»	La Plata	1162 m. y 600 c ²	15.132 S. A, Jun. 17 893	»
3	Luciano Tarragona y otros	»	Febrero 10 893	»	La Plata	787 m. y 45 d ²	2.481 S. B, Feb. 10 894	M. Monjeaux
7	Pedro Noceti	»	Abril 5 894	Donación	T. Lauquen	60.000 m ²	1.027 F.144v.,Abr.14 894	»
5	Antonia B. de Pronzati	»	Septbre. 26 896	Expropiación	Luján	7270 m ²	24.877 S. B, Oct. 17 896	J. P. Barros
6	Juan García Fernández y otro	»	Octubre 5 896	»	La Plata	27.447 m. y 87 d ²	24.878 S. B, Oct. 17 896	»

Título No	Vendedor	Adquirente	Fecha	Objeto del contrato	Ubicación	Superficie	No e Inscripción	Escribano
9	David T. Traynor	Fisco de la Pcia.	Abril 27 900	Transferencia	La Plata	110.000 m ²	15.666 S. B, Jun. 7 901	J. P. Barros
11	Felipe Muriel y otro	»	Marzo 26 902	Donación	Pehua.-T. Lauq.	50 h., 94 á. y 80 c.	5.106 F. 603, Jul. 30 902	»
249	Emilio Pourtales	»	Julio 23 903	R. compraventa	C. Pringles	993 h., 98 á. y 31 c.	3.897 F. 47 v., Ag. 18 907	»
16	Modesto Estévez	»	Junio 22 904	Expropiación	G. Lavalle	5 h. y 76 á.	4.760 F. 519 v., Ag. 20 904	»
21	F. Baizán de Sohezic y otra	»	Agosto 20 904	Expropiación	La Plata	18.275 m. y 84 d ²	30.010 S. B., Sept. 19 904	»
233	Roque Lozada	»	Julio 1º 905	Transferencia	Lincoln	149.921 m ²	8.341 F. 794, Ag. 17 905	»
1	Alejandro Sierra	»	Enero 24 905	Expropiación	Salto	20 h., 21 á., 15 c. y 2 d ²	3.133 F. 271 v., Abr. 12 905	»
2	Ernesto y Julio Angel Baizán	»	Febrero 24 905	»	La Plata	6332 m. y 20 d ²	8.566 S. B, Mar. 23 905	»
18	Lorenzo Ruiz	»	Dicbre. 30 905	»	S. A. de Giles	65.000 m ²	1.793 F. 152 Mar. 6 906	»
—	Cornelio Baca	»	Mayo 16 885	Expropiación	Guaminí	76 h., 45 á. y 92 c.	7.812 Abril 20 886	A. O. Iriarte
—	Guillermo Roberts	»	Mayo 15 885	»	Guaminí	934 h., 35 á. y 3 c.	8.221 Abril 29 886	»
—	Angel M. Rodríguez	»	Abril 8 885	»	La Plata	149 h., 99 á. y 12 c.	2.313 Febrero 19 886	J. P. Barros
—	Cipriano E. Newton	»	Mayo 5 885	»	Guaminí	3691 h., 21 á. y 94 c.	8.222 Abril 29 886	A. O. Iriarte
—	Dolores S. de Torrent y otro	»	Septbre. 19 885	»	Pergamino	410 h., 15 á. 26 c. y 2751 c ²	1.575 F. 605, Oct. 23 886	»
—	Constantino Vélez Sársfield..	»	Junio 15 885	»	Arrecifes	1994 h., 77 á. y 67 c.	883 F. 306 v., Jun. 25 886	»
—	Luisa Ruiz de Moreno	»	Abril 28 886	»	Pergamino	510 h., 61 á. y 50 c.	859 F. 290, Jun. 21 887	»
—	B. Linares de Silva y otros	»	Febrero 17 886	»	Pergamino	1657 h., 67 á. y 98 c.	858 F. 288, Jun. 20 887	»
—	Pedro Ramallo	»	Agosto 28 886	»	Pergamino	56 h., 76 á. y 21 c.	1.730 F. 671 v., Nov. 18 886	»
—	Constantino Vélez Sársfield..	»	Mayo 31 887	»	Arrecifes	205 cuerdas y 55 c.	4.449 F. 1841 v., No. 29 890	J. E. Malarino
—	Dionisio Fretes	»	Abril 28 887	»	Arrecifes	80 h., 99 á. y 52 c.	4.448 F. 1841, Nov. 29 890	»
—	Generoso Butiérrez	»	Mayo 31 887	»	Pergamino	831.604 m. y 140 ml ²	1.492 F. 520, Sept. 22 887	»
—	Basilio Gigena, su sucesión..	»	Abril 13 887	»	Pergamino	1.349.931 m. y 192 ml ²	4.450 F. 1842 v., Nv. 29 890	»
—	Miguel Hearne	»	Junio 23 887	»	Chivilcoy	61.067.036 m ²	1.478 F. 218, Abr. 14 893	Arnaldo Chaves
—	José Bossert	»	Dicbre. 27 888	»	San Nicolás	444 h., 98 á. y 8 c.	3.567 F. 1486, Sept. 24 890	J. E. Malarino
—	Pedro J. Bengolea	»	Novbre. 16 888	»	San Nicolás	821 h., 51 á. y 19 c.	3.606 F. 1503, Sept. 26 890	»
—	Mariano M. Márquez	»	Septbre. 10 889	Donación	Las Heras	21 h. y 95 á.	36.300 S. C, Dic. 16 892	Arnaldo Chaves
—	Honorio F. Luque	»	Dicbre. 6 889	»	Bahía Blanca	395.000 m ²	23.011 S. B, Oct. 9 890	»
—	Fugliati Pedro	»	Dicbre. 23 911	Venta	La Plata	600 m ²	1.428 S. C, Enero 8 912	J. P. Barros
—	Aicardo de Aicardo Rosa ...	»	Octubre 13 913	»	Quilmes	458 m. y 75 d ²	88.861 S. B, Nov. 8 913	J. E. Malarino
—	García Tomás R.	»	Febrero 24 913	»	La Plata	3120 m. y 51 d ²	26.356 S. C, Abril 10 913	»
—	Zorzoli Antonio	»	Julio 15 913	»	Avellaneda	73 m. y 88 d ²	76.863 S. D., Sept. 25 913	»
—	Bianchi Romeo F. y otro ...	»	Octubre 27 913	»	»	1938 m. y 90 d ²	92.480 S. C, Nov. 22 913	»
—	Soc. Tornquist Ernesto y otros	»	Dicbre. 27 913	»	»	2160 m. y 95 d ²	2.605 S. B, Ene. 15 914	»
—	Recondo Fco. B. y otro	»	Mayo 28 914	»	»	916 m. y 80 d ²	50.088 S. B, Julio 24 914	»
—	González Gallardo Manuel ..	»	Agosto 5 914	»	»	305 m. y 24 d ²	60.590 S. A, Sept. 1º 914	J. P. Barros
—	Zattoni Mario	»	Abril 17 913	»	»	120 m. y 89 d ²	49.965 S. C, Junio 27 913	J. E. Malarino
—	Bianchi Romeo F.	»	Enero 31 913	»	»	5460 m. y 68 d ²	25.211 S. D, Abril 7 913	»
—	Salazar Luis F.	»	Mayo 28 913	»	»	241 m. y 13 d ²	74.075 S. D, Sept. 16 913	»
—	Pillado Marcelino	»	Septbre. 8 913	»	»	69 m. y 36 d ²	84.272 S. C, Oct. 22 913	»
—	Marchese Agustín	»	Mayo 20 914	»	»	916 m. y 80 d ²	48.897 Julio 21 914	»
—	Romay Ramón	»	Enero 20 914	»	»	172 m. y 83 d ²	8.863 S. B, Feb. 12 914	»

Vázquez Antonio	Fisco de la Pcia.	Agosto 10 915	Venta	Avellaneda	395 m. y 16 d ²	34.849 S. A, Sept. 3 915	J. P. Barros
Deluca Vicente y otro	»	Dicbre. 13 915	»	»	248 m. y 29 d ²	52.991 S. B, Dic. 27 915	P. M. Cano
Araugo Celestino	»	Septbre. 29 915	»	»	36 m. y 54 d ²	50.122 S. A, Dic. 10 915	P. M. Cano
Alvarez José	»	Marzo 17 915	»	»	337 m. y 74 d ²	16.499 S. B, Mayo 7 915	»
Philbert José	»	Julio 14 915	»	»	37 m. y 52 d ²	42.058 S. A, Oct. 16 915	»
Carnevale Vicente	»	Marzo 30 915	»	»	320 m. y 16 d ²	17.398 S. A, Mayo 14 915	J. P. Barros
Schickendantz Adolfo, suces.	»	Mayo 5 915	»	La Plata	7799 m. y 2288 ml.	25.543 Julio 6 915	»
Limousín Augusto	»	Mayo 19 915	»	»	460 m. y 60 d ²	23.549 S. A, Junio 22 915	»
Agüero Narciso	»	Dicbre. 31 915	»	»	5677 m. y 67 d ²	2.277 Enero 14 916	P. M. Cano
Sampietro José	»	Octubre 6 915	»	»	229 m. ²	51.410 S. C, Sept. 17 915	J. P. Barros
Amoretti Eduardo	»	Agosto 5 915	»	»	1884 m. y 79 d ²	36.260 S. A, Sept. 11 915	»
Mooney de Sáenz Josefina...	»	Septbre. 4 915	»	»	100 m. y 50 d ²	50.936 S. B, Dic. 15 915	P. M. Cano
Tránsito Villafañe	»	Junio 26 915	»	»	407 m. y 75 d ²	26.824 S. C, Julio 14 915	J. P. Barros
Aicardi Juan	»	Mayo 9 914	»	»	5500 m. y 30 d ²	4.107 S. A, Junio 23 914	J. E. Malarino
Rossignoli Carlos	»	Enero 29 914	»	»	2249 m. y 86 d ²	52.286 S. B, Julio 30 914	J. P. Barros
Zabaleta Juan José	»	Dicbre. 11 914	»	»	3292 m. y 85	1.891 S. A, Enero 15 915	»
Pastorino Antonio	»	Julio 16 912	»	»	7730 m ²	66.375 S. D, Ago. 16 912	J. E. Malarino
Gouquet de Giras Reva	»	Julio 2 913	»	»	5666 m. y 92 d ²	21.694 S. A, Abril 7 914	»
Fausto J. Etcheverry	»	Septbre. 16 913	»	»	6016 m. y 26 d ²	50.250 S. A, Dic. 11 915	J. P. Barros
Costa César	»	Junio 4 913	»	»	375 m. y 80 d ²	49.730 S. B, Dic. 7 915	P. M. Cano
Monti de Bertolotti Regina	»	Julio 3 913	»	»	600 m ²	68.378 S. B, Ago. 26 913	J. E. Malarino
Leoni Fernando	»	Julio 21 913	»	»	600 m ²	21.692 Abril 7 914	»
Abelenda María	»	Dicbre. 3 913	»	»	600 m ²	29.391 S. A, Mayo 8 914	»
Bonifacio Juan	»	Mayo 20 913	»	»	7381 m. y 50 d ²	61.592 S. C, Ago. 2 913	»
Amoretti Eduardo	»	Enero 29 913	»	»	1599 m. y 93 d ²	14.970 S. D, Mar. 19 913	J. P. Barros
Giffrin Clodomiro	»	Junio 23 913	»	»	1396 m. y 12 d ²	21.696 S. A, Abril 7 914	J. E. Malarino
Tochi Antonio y otro	»	Julio 15 912	»	»	3309 m ²	64.100 S. C, Ago. 8 912	»
Garat Angel y Benigno	»	Novbre. 23 914	»	»	9781 m. y 80 d ²	92.794 S. A, Dic. 22 914	J. P. Barros
Aicardo José	»	Mayo 29 914	»	Quilmes	2454 m. y 60 d ²	4.106 S. A, Jun. 23 914	J. E. Malarino
Traverso Adán	»	Dicbre. 14 915	»	»	3978 m. y 66 d ²	3.299 Enero 20 916	P. M. Cano
Mackenzú de Daudson M.	»	Novbre. 18 913	»	»	17.182 m. y 61 d ²	100.354 S. B, Dic. 20 913	J. E. Malarino
Aicardo Timoteo L.	»	Octubre 13 913	»	»	2548 m. y 65 d ²	90.155 S. D, Nov. 13 913	»
Escobar Juan A.	»	Julio 18 913	»	»	5530 m. y 21 d ²	74.073 S. D, Sept. 16 913	»
Aicardo de Aicardo Rosa	»	Octubre 13 913	»	»	926 m. y 70 d ²	88.860 S. A, Nov. 8 913	»
Devoto Tomás y Compañía...	»	Junio 22 914	»	General Pinto	229 h., 32 á. y 32 c.	48.030 S. A, Nov. 26 915	J. P. Barros
Labout de Comin Josefa	»	Junio 28 915	»	F. Varela	2624 m. y 88 d ²	28.815 S. C, Julio 27 905	»
Igartúa Juan A.	»	Octubre 21 913	»	Las Heras	474 m. y 97 d ²	90.675 S. C, Nov. 15 913	»
Bohan de O'Brien Juana	»	Octubre 23 915	»	Bragado	125 h., 43 á., 98 c. y 58 d ²	52.418 S. A, Dic. 23 915	P. M. Cano
Soriano Félix y otro	»	Novbre. 3 913	»	C. Pellegrini	208 h., 83 á. y 78 c.	50.251 S. A, Dic. 11 915	J. P. Barros
Descalzo Juan	»	Novbre. 17 913	»	Pergamino	10.696 m. y 50 d ²	51.317 S. A, Dic. 17 915	P. M. Cano
Fournier Alejo	»	Enero 29 914	»	Nueve de Julio	3151 m. y 16 d ²	6.663 Junio 3 914	J. E. Malarino
La Previsora, Cía.	»	Marzo 30 914	»	Puan	7 h., 85 á. y 50 c ²	28.401 S. B, Julio 24 915	J. P. Barros
Gorchs Antonio B.	»	Marzo 4 914	»	G. Belgrano	13 h., 35 á. y 57 c.	28.403 S. B, Julio 24 915	»
Sauze Luis A.	»	Marzo 24 914	»	G. Villegas	194 h. y 96 á ²	47.000 S. A, Nov. 30 915	»
7 Eduardo Amoretti	»	Mayo 21 913	Expropiación	La Plata	1870 m. y 89 d ²	59.026 S. B, Julio 25 913	»

Título No	Vendedor	Adquirente	Fecha	Objeto del contrato	Ubicación	Superficie	No e Inscripción	Escribano
5	Eduardo Amoretti	Fisco de la Pcia.	Mayo 2 913	Expropiación	La Plata	1874 m. y 88 d ²	59.024 S. B, Julio 25 913	J. P. Barros
8	Eduardo Amoretti	»	Mayo 26 913	»	»	4124 m. y 76 d ²	62.342 S. B, Ago. 5 913	»
—	Carlos M. Marengo	»	Julio 5 886	»	»	8883 m ²	21.046 Octubre 21 886	A. O. Iriarte
10	Jerónimo Perrando	»	Agosto 25 992	»	»	1124 m. y 94 d ²	25.124 S. C, Sept. 7 892	Arnaldo Chaves
10	Bartolo Cavo y otro	»	Dicbre. 27 895	»	»	374 m. y 97 c ²	29.698 S. A, Dic. 30 895	M. Monjeaux
—	Luis V. Varela	»	Octubre 1º 886	»	»	1252 m. y 874 ml ²	8.278 Abril 18 887	A. O. Iriarte
66	Angel y Benigno Garat	»	Junio 9 913	Permuta	»	1320 m ²	52.833 S. B, Julio 4 913	J. P. Barros
1	Domingo Parodi y Astaldi	»	Febrero 25 916	Expropiación	»	7499 m. y 56 c ²	9.964 F.278, Mar. 18 916	P. M. Cano
12	J. R. Storni y suc. E. Guzmán	»	Septbre. 18 916	Rescisión	»	14.400 m ²	42.769 F.1246, Oct. 18 916	»
18	Teresa Rocca de Repetto	»	Dicbre. 7 916	Expropiación	»	7894 m. y 5380	53.851 F.1612, Dic. 23 916	»
130	E. R. Mitre de Bilbao La Vieja	»	Dicbre. 7 916	Permuta	»	3600 m ²	55.465 F.1642, Dic.30 916	»
55	Alejandro Moreno	»	Dicbre. 31 912	Expropiación	»	3343 m. y 68 d ²	23.245 S. C, Abril 1º 913	J. E. Malarino
5	Eduardo Amoretti	»	Junio 8 916	»	»	4239 m. y 86 d ²	35.186 F.271v., Sept.2 916	P. M. Cano
25	Nicolás Isasmendi y otros	»	Novbre. 23 917	»	»	2249 m. y 8680 c ²	370 Mayo 6 918	»
—	Francisco Garro	»	Dicbre. 17 889	»	»	337 m. y 48 c ²	30.794 Nov. 20 890	J. E. Malarino
3	Rodolfo Moreno	»	Mayo 3 916	R. compraventa	»	14.400 m ²	78.275 Diciembre 28 912	J. P. Barros
—	Juana T. de Duacastella	»	Julio 25 887	Expropiación	»	2249 m. y 86 c ²	21.876 Sept. 5 887	J. E. Malarino
81	Ferrocarril del Oeste	»	Septbre. 5 914	Restitución	»	9749 m. y 42 c ²	65.775 Sept. 18 914	J. P. Barros
15	E. Alcobendas, la suc. y otro	»	Junio 30 913	Expropiación	»	1864 m. y 89 c ²	21.693 S. A, Abril 7 914	J. E. Malarino
11	Eduardo Amoretti	»	Junio 4 913	»	»	758 m. y 183 c ²	21.695 Abril 7 914	»
50	Albino Barrios y otro	»	Dicbre. 21 912	»	»	5004 m. y 24 d ²	23.242 S. C, Abril 1º 913	»
31	Aníbal J. Filippis	»	Dicbre. 31 912	Exp. y permuta	»	1874 m. y 89 d ²	7.508 S. C, Enero 31 913	J. P. Barros
24	Fauso Maldonado	»	Novbre. 16 914	Donación	»	2 h., 72 á. y 50 c ²	92.795 Diciembre 22 914	»
14	Ventura Cruces	»	Julio 24 917	R. compraventa	»	6072 m ²	658 Agosto 11 917	P. M. Cano
8	Pedro Goenaga	»	Abril 12 917	Expropiación	»	673 m. y 68 ml ²	276 Abril 28 917	»
359	Nicolás Isasmendi y otros	»	Abril 12 917	»	»	1874 m. y 89 c ²	1.144 Noviembre 20 917	»
22	Cía. Inmob. Franco Argentine	»	Dicbre. 22 915	Donación	Pergamino	31 h., 6 á., 46 c. y 96 c ²	54.003 S. B, Dic. 30 915	»
14	Miguel R. Fernández	»	Septbre. 21 916	Expropiación	Pergamino	15.500 m ²	41.679 F. 572, Oct. 10 916	Hernando Navas
5	Juan B. Recondo y otros	»	Abril 13 914	»	Avellaneda	271 m. y 3 d ²	43.226 S. B, Julio 2 914	J. E. Malarino
2	Mercedes Fernández de Sáenz	»	Febrero 3 914	»	»	15.365 m. y 10 d ²	12.213 S. C, Abril 28 914	»
14	Sdad. Antonio Fiorito Hnos.	»	Mayo 29 914	»	»	5636 m. y 15 d ²	43.223 S. B, Julio 2 914	»
40	J. S. E. A. y G. F. Molinelli	»	Julio 30 913	»	»	2219 m. y 25 d ²	76.861 S. D, Sept. 25 913	»
25	Otto Franke y otro	»	Dicbre. 30 916	»	»	1 h. 41 á., 55 c. y 40 d ²	51 Febrero 2 917	P. M. Cano
12	Juan José Zabaleta	»	Mayo 10 916	»	»	11.699 m. y 40 c ²	25.405 F.1063, Jun.30 916	»
6	Semmartín Esteban y Cía.	»	Marzo 9 916	»	»	5203 m. y 82 d ²	11.271 F.474, Mar. 28 916	»
3	Pablo Guglieri	»	Marzo 6 915	Donación	Tandil	145 h., 95 á., 74 c. y 44 d ²	10.641 S. A, Mar. 27 915	J. P. Barros
5	Juan A. Lacroze	»	Marzo 18 915	»	G. Viamonte	15 h., 89 á. y 61 c ²	16.500 S. B, Mayo 7 915	»
31	Emilio y Silvestre Solari	»	Octubre 23 913	»	Guaminí	148 h., 99 á. y 95 c ²	51.318 S. B, Dic. 17 915	P. M. Cano
—	Tomás Juárez	»	Enero 23 890	»	Nueve de Julio	56 h. y 60 á.	1.464 F.216, Abr. 13 893	A. Chaves
1	Alfredo Anguisola	»	Enero 22 914	Expropiación	Dolores	540 m. y 46 d ²	52.285 S. C, Julio 30 914	J. P. Barros
23	Raimundo Salazar, su sucesión	»	Agosto 10 913	Donación	Caseros	144 h. 52 á. y 76 c.	3.053 S. B, Abr. 21 914	J. E. Malarino

15	Sdad. Anón. Cdad. de Quequén	Fisco de la Pcia.	Septbre. 16 915	Donación	Lobería	2000 m ²	46.102	Noviembre 13 915	P. M. Cano
39	Pedro M. Caballero y otros ..	»	Dicbre. 18 913	»	Chacabuco	5 h., 70 á., 96 c. y 128 d ²	70.152	Octubre 3 914	J. E. Malarino
9	Marcos Repetur y otro	»	Mayo 20 915	»	Carlos Casares	11 h., 37 á. y 44 c.	20.762	Junio 4 915	J. P. Barros
16	Delia Alvear de Ocampo ...	»	Mayo 23 914	»	Necochea	11 h., 93 á., 56 c. y 90 d ²	28.406	S. C, Julio 24 915	»
14	José Lago	»	Junio 24 913	Expropiación	Chivilcoy	1 h.	4.674	S. par, Abr. 21 914	J. E. Malarino
52	Narciso Agüero	»	Octubre 23 913	Hipoteca	V. López	18.589 m. y 78 d ²	9.767	S. B, Feb. 16 914	»
—	Juan A. Andrade	»	Novbre. 23 899	Donación	Azul	12.643 m ²	7.478	S. B, Abril 5 893	A. Chaves
7	José Borrás	»	Mayo 7 914	Expropiación	Saladillo	3 h., 99 á. y 8520 c.	103.604	B 13, Mayo 22 914	J. E. Malarino
23	T., E. y Alfredo Gahan	»	Novbre. 10 917	Donación	C. Suárez	257 h., 64 á., 97 c. y 65 d ²	313	Junio 21 918	P. M. Cano
13	Teodoro de Bary	»	Abril 24 914	»	Pellegrini	13 h., 65 á., y 66 c.	28.405	S. B, Julio 24 915	J. P. Barros
17	Ana R. Trongé de Méndez...	»	Mayo 29 914	»	T. Lauquen	21 h., 84 á. y 20 c.	27.174	S. B, Julio 16 915	»
21	Cía. Inmob. Franco Argentina	»	Dicbre. 22 915	»	Nueve de Julio	42 h., 32 á., 48 c. y 57 d ²	54.002	S. B, Dic. 30 915	P. M. Cano
23	J. Fernández de Fonseca Vaz	»	Dicbre. 16 908	»	Necochea	15 h., y 62 á.	598	F. 86 v., Feb. 15 909	J. P. Barros
—	Petrona Heguilar de Imaz ..	»	Febrero 22 888	Expropiación	Tres Arroyos	7193 h., 70 á. y 39 c.	4.853	F. 641, Dic. 20 894	M. Monjeaux
—	Pedro Bourel	»	Abril 15 890	Donación	Dolores	12.800 m ²	3.751	Junio 28 904	J. P. Barros
—	Francisco R. Guerra	»	Junio 27 889	Expropiación	S. N. de los Arr.	1053 h., 79 á. y 43 c.	5.589	Diciembre 19 889	J. E. Malarino
23	Eduardo Copmartín	»	Novbre. 17 904	»	La Plata	50.185 m. y 56 c.	899	S. B, Enero 11 905	J. P. Barros
1	Angel T. Falcón	»	Abril 3 918	»	»	41 á., 56 c. y 38 d ²	5.256	Junio 11 918	P. M. Cano
1	José Lombardi	»	Febrero 7 917	»	»	267 m. y 90 d ²	142	Marzo 16 917	P. M. Cano
21	S. Falcón y Sara de Franco...	»	Dicbre. 19 916	»	»	21 á., 79 c. y 13 d ²	52.129	Diciembre 15 916	»
19	Mateo L. Sevigne y otro	»	Septbre. 25 912	»	»	5060 m. y 43 d ²	89.852	S. C, Nov. 7 912	J. E. Malarino
23	Domingo Campodónico	»	Octubre 19 910	»	»	1901 m. y 40 d ²	89.850	S. C, Nov. 7 912	»
1	Camilo V. Isla	»	Enero 31 912	»	»	3600 m ²	9.101	S. C, Febr. 6 912	P. M. Cano
49	Bartolomeo Ongania	»	Dicbre. 11 912	»	»	304 m. y 21 d ²	23.242	S. C, Abril 19 913	J. E. Malarino
23	Mario Rossi y otro	»	Septbre. 26 912	»	»	15 h., 95 á. y 38 c.	89.482	S. D, Nov. 6 912	J. P. Barros
26	José Perazzo	»	Octubre 15 912	»	»	7133 m. y 40 d ²	89.853	S. C, Nov. 7 912	J. E. Malarino
18	Antonia Jumar de Cebreiro ..	»	Septbre. 25 910	»	»	78 m. y 75 d ²	88.064	S. B, Oct. 31 912	»
4	M. A. Riggia de Rossa	»	Marzo 28 912	»	»	300 m ²	26.018	S. C, Abril 9 912	J. P. Barros
28	Sotelo Arroyo	»	Octubre 24 912	»	»	11.017 m. y 92 d ²	54.102	S. B, Nov. 22 912	J. E. Malarino
51	Norberto Herrero y otro	»	Dicbre. 21 912	»	»	2547 m. y 67 d ²	13.855	S. B, Febr. 26 913	»
23	Francisco Morales y otro	»	Junio 20 911	»	»	211.464 m ²	81.738	S. C, Sept. 19 911	J. P. Barros
2	Julio P. Robles	»	Febrero 13 911	»	»	1818 m. y 89 d ²	33.868	S. A, Abril 26 911	»
1	Augusto Limousín	»	Enero 10 910	»	»	6792 m. y 10 d ²	14.513	S. C, Marzo 10 910	J. E. Malarino
26	Iglesia Católica Apca. Romana	»	Novbre. 25 909	»	»	2400 m ²	27.152	S. C, Abril 27 910	J. P. Barros
235	Duncan Mackay Munro y otros	»	Septbre. 27 909	Permuta	»	22 h., 62 á. y 21 c.	68.760	S. B, Nov. 16 909	»
5	José J. Podestá	»	Marzo 10 909	Expropiación	»	101.400 m ²	21.822	S. B, Abril 27 909	»
24	Emiliano de la Puente	»	Dicbre. 12 904	»	»	1350 m ²	1.398	Septiembre 9 921	»
10	Matilde E. Zeballos	»	Mayo 29 912	»	»	2250 m. y 42 d ²	47.408	S. C, Junio 15 912	»
24	Enrique Berisso y otros	»	Septbre. 26 912	»	»	1874 m. y 89 d ²	103.140	S. D, Dic. 21 912	»
139	Domingo Parodi y Astaldi ...	»	Junio 30 910	Permuta	»	4124 m. y 75	63.346	S. B, Sept. 12 910	»
6	Alfredo Aramburú y otros ..	»	Marzo 19 909	Transf. y Expr.	»	21.373 m. y 74	52.982	S. C, Sept. 19 909	»
15	Juan Carlos Sierra	»	Novbre. 24 905	Expropiación	Salto	15 h. y 74 á.	2.958	Abril 2 906	»
2	Miguel N. de Uribelarrea ...	»	Enero 19 900	Donación	Cañuelas	420 m ²	28	Abril 26 922	»
2	Sdad. Anón. «La Curumalán»	»	Febrero 25 886	Permuta	C. Suárez	10.799 h., 36 á. y 64 c.	890	Marzo 6 896	M. Monjeaux
6	Manuel A. Victorica	»	Marzo 23 894	R. compraventa	S.13 de esta Pcia.	8000 h.	904	Abril 6 894	»

Título No	Vendedor	Adquirente	Fecha	Objeto del contrato	Ubicación	Superficie	No e Inscripción	Escribano
11	José María Fernández	Fisco de la Pcia.	Agosto 26 892	Expropiación	San Nicolás	190 h., 27 á. y 38 c.	2.742 Septiembre 27 892	A. Chaves
—	José Clementino Soto	»	Julio 15 890	»	Suipacha	232 h., 93 á. y 88 c.	4.439 Septiembre 23 890	J. E. Malarino
—	Ezequiel de la Serna y otro ..	»	Abril 18 890	Donación	Olavarría	23 h. y 40 á.	11.168 S. B, Mayo 18 893	A. Chaves
57	Juan Ríos José	»	Novbre. 27 913	Expropiación	Avellaneda	395 m. y 16 d ²	100.356 S. B, Dic. 20 913	J. E. Malarino
16	Ernesto Moller	»	Agosto 12 912	»	Rauch	96 h., 29 á. y 18 m.	8.698 S. A, Sept. 30 912	J. P. Barros
—	Eduardo Halbach	»	Enero 31 890	Donación	Bragado	53 h. y 35 á.	3.156 Julio 3 893	A. Chaves
—	Víctor del Carril	»	Dicbre. 16 889	Expropiación	Bahía Blanca	7955 h., 37 á. y 95 c ²	30.701 S. A, Nov. 18 890	J. E. Malarino
—	Arturo L. Muggeridge	»	Dicbre. 17 889	Donación	C. Suárez	121 h. y 18 á ²	2.767 Junio 21 893	A. Chaves
12	Juan A. Alvarez y otros ...	»	Junio 7 912	Expropiación	Luján	5496 m. y 50 d ²	54.993 Julio 12 912	J. P. Barros
3	Celina Pérez de Leoni	»	Marzo 15 912	»	Dolores	50 h. y 45 á ²	2.816 S. A, Abril 2 912	P. M. Cano
21	Aurelio Bassi y otro	»	Abril 23 911	»	»	125.000 m ²	9.833 S. A, Sept. 27 911	J. P. Barros
36	Felisa Bavio de Lecuenio y otr	»	Octubre 28 911	Donación	Magdalena	26.967 m. y 45 d ²	101.305 S. B, Nov. 18 911	»
13	Eduardo Copmartín	»	Mayo 4 904	Expropiación	La Plata	33.455 m. y 75 d ²	16.216 S. B, Mayo 27 904	»
8	Pedro Vicente Ibáñez	»	Julio 14 916	»	C. Vidal	250 h ²	28.916 Julio 25 916	P. M. Cano
12	Valentina Ramos de Benult..	»	Mayo 27 919	Donación	Bragado	24 h., 68 á. y 87 c ²	110 Junio 18 919	»
3	José Rodríguez Areses	»	Marzo 29 915	Expropiación	Avellaneda	395 m. y 26 d ²	17.397 S. A, Mayo 14 915	J. P. Barros
25	Joaquina Herrea	»	Dicbre. 29 914	»	»	113 m. y 28 d ²	2.657 S. B, Ene. 21 915	P. M. Cano
21	Antonio Natalucci	»	Octubre 6 914	»	»	146 m. y 96 d ²	1.068 S. A, Enero 9 915	J. P. Barros
21	Sdad. Fran. S. M. M. del Plata	»	Dicbre. 5 918	»	G. Pueyrredón	173 m. y 2 ml ²	497 Diciembre 20 918	P. M. Cano
2	Roque Monasterio	»	Abril 3 918	»	Monte	1 h., 92 á. y 39 c ²	24 Junio 4 918	»
2	Angel González Fierro	»	Febrero 15 917	»	Avellaneda	175 m., y 23 d ²	236 Marzo 31 917	»
1	Juan Gallegos	»	Febrero 10 917	Hipoteca	San Martín	45.108 m ²	4.734 S. C, Feb. 7 917	»
7	Jorge Stiepovich	»	Junio 19 915	Expropiación	Avellaneda	395 m. y 24 d ²	24.628 S. B, Junio 30 915	»
34	Julio Doblaz y otro	»	Octubre 3 911	Transferencia	T. Lauquen	158.327 m ²	20.188 Diciembre 14 911	J. P. Barros
37	Juan Angel Alvarez y otros..	»	Novbre. 7 911	Expropiación	Luján	15.985 m. y 82	43.057 S. B, Junio 19 912	»
14	Jacinto Peralta Ramos	»	Abril 17 911	»	G. Pueyrredón	3699 m. y 788 ml ²	6.503 S. B, Junio 28 911	»
15	A. Peralta Ramos de Balcarce	»	Abril 17 911	»	G. Pueyrredón	2249 m. y 8680 ml ²	6.501 S. B, Junio 28 911	»
20	Hortensia Berdier y otra ...	»	Octubre 7 909	Donación	Salto	68.544 m. y 26	1.273 S. B, Feb. 9 910	»
—	Carlos Saavedra	»	Febrero 14 890	»	Azul	57 h. y 41 c ²	36.387 S. C, Dic. 17 892	A. Chaves
—	Gregorio Hunt	»	Octubre 9 889	»	C. Dorrego	60 h. y 42 á ²	2.768 S. A, Junio 21 893	»
29	Hipólito Almeyra	»	Novbre. 9 910	»	Navarro	14 h., 2 á y 35 c ²	91.039 Diciembre 13 910	J. P. Barros
2	Jacinto Peralta Ramos	»	Enero 11 894	»	G. Pueyrredón	7 h., 26 á. y 97 c.	244 S. B, Enero 17 894	M. Monjeaux
15	Víctor Taillade	»	Abril 20 894	»	Castelli	35 h., 33 á. y 90 c ²	1.664 S. B, Abril 30 94	»
—	Eufemia Eusebia Espino	»	Octubre 23 889	Expropiación	Saladillo	335 h., 22 á. y 12 c ²	3.972 S. B, Marzo 9 899	J. P. Barros
23	Silvano Dufaur y otra	»	Novbre. 9 910	Donación	Saavedra	2 h. y 19 á ²	3.313 S. C, Abril 3 911	»
8	Mariano Falomer	»	Octubre 26 896	»	Azul	4 h., 93 á. y 85 c ²	26.721 S. B, Nov. 6 896	»
35	Felisa Birañe	»	Dicbre. 20 910	Expropiación	Dolores	12 h. y 73 á ²	4.396 S. Mayo 19 911	»
—	José María Frías y otro	»	Agosto 5 889	Donación	Pehuajó	76 h., 53 á. y 8 c ²	345 Agosto 23 921	»
7	Antonio Santamarina	»	Marzo 19 909	Expropiación	Junín	11 h., 90 á. y 64 c ²	2.195 S. B, Abril 24 901	»
3	E. F. G. Chaves de Torrello	»	Enero 15 910	Donación	Tres Arroyos	6 hectáreas	4.863 S. A, Mayo 9 910	»
12	Eliseo Camiroaga	»	Junio 20 917	Hipoteca	Colón	866 m ²	2.706 S. A, Junio 27 917	P. M. Cano

31	C. Alvear de Christophersen ..	Fisco de la Pcia.	Agosto 17 921	Permuta	G. Pinto	20.000 m ²	135 Septiembre 3 921	Juan J. Maina
24	Carlos L. Molina	»	Junio 28 921	Donación	Saladillo	216.445 m. y 4 d ²	75 Marzo 16 922	»
11	Sdad. Cummins y Compañía .	»	Julio 4 920	»	Puan	1.034.434 m. y 79	159 Agosto 6 920	H. Jáuregui
44	C. O. Corry Smith de Powell	»	Dicbre. 31 921	»	General Pinto	524.302 m. y 20 d ²	43 Marzo 23 922	Juan J. Maina
19	A. E. P. de I. R. Nicanor Ezeiza	»	Mayo 24 921	»	Mar Chiquita	84 h. y 37 á ²	46 Agosto 20 921	»
5	Juan y Alejandro Zerboni ..	»	Marzo 2 922	»	S. A. de Areco	465 m ²	34 Abril 7 922	H. Jáuregui
16	C. F. C. B. Blanca y Noroeste	»	Agosto 27 919	»	Puan	10.000 m ²	99 Septiembre 13 919	Juan J. Maina
18	C. In. Franco Argentina en liq.	»	Mayo 17 921	»	Mercedes	169.907 m. y 36 d ²	73 Abril 26 922	»
14	Raimundo Fco. Salazar	»	Junio 8 922	Permuta	Caseros	130.332 m ²	73 Agosto 10 922	»
15	Cía. Tierras del Sur	»	Junio 21 922	Donación	G. Lamadrid	644.296 m. y 37 d ²	79 Julio 25 922	»
1	Guillermo Lyall, sucesión ...	»	Marzo 10 923	Expropiación	Cañuelas	22 h., 65 á y 75 c ²	27 Abril 9 923	»
3	Luis del Fabro	»	Dicbre. 30 922	»	Nueve de Julio	15 h., 6 á., 72c. y 55 d ²	26 Febrero 5 923	»
8	Abraham Piñeyro	»	Marzo 10 23	Transferencia	Pilar	18 h., 16' á y 6 c ²	41 Marzo 20 923	»
18	Edmundo B. Perkins	»	Junio 21 922	Donación	L. N. Alem	498.421 m ²	118 Noviembre 29 922	»
23	Martín Tornquist	»	Dicbre. 13 920	»	Magdalena	2.905.840 m. y 20 d ²	18 Febrero 1º 921	»
35	A. Santamarina A. de Temes	»	Dicbre. 24 919	»	Tres Arroyos	1.126.188 m. y 20 d ²	124 Marzo 1920	»
16	Cía. Franco Argentina	»	Abril 24 921	»	T. Lauquen	1.035.276 m. y 39 d ²	154 Julio 23 921	»
3	Josefa Amezaga, sucesión ...	»	Agosto 31 921	Expropiación	General Paz	5 h., 9 á. 33 c. y 50 d ²	44 Julio 7 922	»
7	Juan Clímaco López Arias ..	»	Marzo 14 921	Donación	San Nicolás	181.462 m. y 50 d ²	70 Abril 6 921	»
20	Banco de la Nación Argentina	»	Agosto 12 922	Expropiación	Dolores	151 m. y 80 d ²	110 Octubre 2 922	»
13	Cía. Tierras del Sur	»	Junio 8 922	Donación	Tapalqué	695.429 m. y 36 c ²	86 Octubre 3 922	»
35	Rodolfo Pirovano	»	Novbre. 10 921	»	Bolívar	1.474.285 m. y 21 d ²	246 Octubre 10 922	»
19	Luis y Antonio Bigoglio	»	Abril 17 920	Anulación	La Plata	600 m ²	688 Abril 29 920	»
16	Cía. Tierras del Sur	»	Junio 21 922	Donación	Olavarría	656.988 m ²	2.550 Octubre 6 922	»
59	Sociedad Rivera Hermanos...	»	Dicbre. 30 922	Desist. compra	La Plata	42 h., 44 á. y 40 c ²	320 Febrero 9 923	»
36	José Pascual Montaldo	»	Novbre. 10 921	Donación	San Nicolás	1406 m. y 17 d ²	38 Febrero 11 922	»
9	Enrique Mauricio Prida	»	Dicbre. 30 920	Expropiación	Avellaneda	20 m. y 74 d ²	480 Febrero 21 921	»
20	Carlos E. Bellocq y otros ...	»	Novbre. 9 920	Donación	Tres Arroyos	972.221 m. y 90 d ²	21 Enero 15 921	»
31	C. Arg. Tierras del Norte L.	»	Septbre. 9 921	»	San Pedro	711.741 m. y 32 d ²	126 Septiembre 1º 922	H. Jáuregui
27	E. The Bs. As. W. Railway L.	»	Septbre. 18 922	Transferencia	San Nicolás	1400 m ²	305 Noviembre 13 922	Juan J. Maina
2	Sdad. Anón. City Bell	»	Febrero 2 921	Donación	La Plata	696.865 m. y 9 d ²	297 Marzo 1º 921	»
22	Augusto S. Frin	»	Agosto 12 922	»	Avellaneda	354 m. y 20 d ²	2.069 Septiembre 13 922	»
15	Eduardo Rozas	»	Julio 17 919	R. compraventa	La Plata	29.400 m ²	933 Agosto 13 919	»
1	Nicolás Gándara	»	Abril 8 921	Expropiación	La Plata	3615 m. y 22 d ²	582 Abril 26 921	»
—	Lorenzo M. Torres	»	Septbre. 10 885	»	Flores (C. F.)	20 h., 24 á. y 88 c ²	10.890 Junio 15 886	A. O. Iriarte
62	Miguel Ozta	»	Dicbre. 23 913	»	Avellaneda	474 m. y 46 d ²	1.461 S. B, Enero 10 914	J. E. Malarino
23	Miguel Ozta	»	Octubre 16 914	»	Avellaneda	200 m. y 40 d ²	1.516 S. C, Enero 12 915	J. P. Barros
4	Eduardo Amoretti	»	Mayo 2 913	»	La Plata	4849 m. y 68 d ²	41.742 S. C, Mayo 29 913	»
—	Fortunato de la Plaza	»	Novbre. 6 888	Donación	G. Pueyrredón	63.680 m. y 84 d ²	6.000 Julio 7 909	J. E. Malarino
19	Gumersindo Sontelo	»	Septbre. 16 914	Expropiación	Avellaneda	395 m. y 25 d ²	1.066 S. A, Enero 9 915	J. P. Barros
30	Damián Recalde y Hermanos	»	Dicbre. 18 912	Donación	Olavarría	104.040 m. y 15 d ²	17.969 S. D, Mar. 12 913	»
20	Ciriaco Morea	»	Septbre. 6 912	»	Nueve de Julio	1.576.903 m. y 90 d ²	16.014 S. par, Oct. 10 912	»
39	Pedro O. Luro	»	Novbre. 27 911	»	G. Pueyrredón	176.656 m ²	381 S. A, Enero 16 912	P. M. Cano
21	Ezequiel Dudignac	»	Septbre. 6 912	»	Nueve de Julio	622.987 m. y 3 d ²	16.593 S. B, Oct. 18 912	J. P. Barros
26	Juan Conste	»	Octubre 24 910	»	Villarino	90.725 m ²	4.897 S. B, Mayo 1911	»

Título No	Vendedor	Adquirente	Fecha	Objeto del contrato	Ubicación	Superficie	No e Inscripción	Escribano
23	Juan Chapar	Fisco de la Pcia.	Novbre. 30 909	Donación	Puan	256.818 m. y 75 d ²	4.748 S. B, Mayo 4 910	J. P. Barros
6	Carlos J. Prida	»	Junio 22 920	Expropiación	Avellaneda	22 m. y 79 d ²	1.414 Julio 31 921	Juan J. Maina
10	Valentín M. Curutchet	»	Mayo 8 900	Donación	G. Arenales	23.000 m ²	1.669 Junio 30 900	J. P. Barros
17	Cía. Tierras y Hot. S. Ventana	»	Octubre 24 916	»	Tornquist	1.157.712 m. y 64 d ²	47.624 Noviembre 17 916	P. M. Cano
25	Miguel N. de Uribelarrea ...	»	Septbre. 25 894	»	Cañuelas	287.112 m. y 48 d ²	22.371 S. A, Oct. 1º 894	M. Monjeaux
33	Santamarina e Hijos	»	Octubre 28 913	»	Necochea	271.875 m ²	28.505 S. A, Julio 26 915	J. P. Barros
19	Tomás D. Dugan	»	Dicbre. 22 916	»	Lincoln	2.026.182 m. y 50 c ²	9 Lincoln. En. 25 917	P. M. Cano
2	Anunziato Maio	»	Abril 10 918	Expropiación	Avellaneda	53 m. y 61 d ²	597 Junio 14 918	»
6	Rosa Fuster	»	Julio 12 917	»	Avellaneda	216 m. y 89 d ²	1.384 Dic. 12 917	»
22	S. Com. Santamarina e Hijos	»	Novbre. 9 917	Donación	C. Dorrego	3.619.518 m. y 50	7 Enero 4 918	»
23	J. E. Anchorena de Madariaga	»	Mayo 13 911	»	Tuyú	51.861 m ²	8.808 Septiembre 6 911	J. P. Barros
19	Balbina Josefina Otamendi ..	»	Mayo 9 911	»	G. Alvarado	138.806 m. y 50 d ²	6.035 Junio 13 911	»
16	María Larramendy de Bellocq	»	Abril 18 911	Expropiación	G. Pueyrredón	149 m. y 99 d ²	6.502 Junio 28 911	»
5	Carlos Guerrero J. y otra ...	»	Marzo 7 994	Donación	Castelli	1.105.749 m ²	885 Marzo 9 894	M. Monjeaux
—	F. Martínez Frade	»	Marzo 23 912	»	Pehuajó	1200 m ²	4.168 S. C, Mar. 29 912	J. González
21	Alfredo F. de Urquiza y otros	»	Agosto 9 913	»	Junín	1.307.761 m ²	4.608 S. B, Abril 20 914	J. E. Malarino
—	Adolfo Grumbeni	»	Abril 25 891	»	Bahía Blanca	141.840 m ²	14.502 S. A, Mayo 14 891	»
20	Leocadia Serí de Capacpont..	»	Mayo 23 906	Expropiación	Chacabuco	26 h., 45 á. y 41 c ²	8.087 S. A, Julio 5 906	J. P. Barros
8	Manuel Cortelezzi y otro ...	»	Novbre. 15 917	»	La Plata	600 m ²	15 Enero 4 918	P. M. Cano
23	Julián Goitía	»	Julio 25 921	Donación	Pehuajó	1000 m ²	110 Marzo 24 922	Juan J. Maina
3	Tiburcio Fernández, sucesión	»	Mayo 7 920	Expropiación	La Plata	1874 m. y 89 c ²	807 Marzo 22 920	»
3	Alberto Gaspar Goñi	»	Octubre 20 919	»	La Plata	1694 m ²	1.381 Noviembre 12 919	»
6	Carolina P. Hernández	»	Febrero 23 922	Transferencia	San Pedro	17 h., 10 á. 44 c. y 26 d ²	36 Marzo 18 922	»
23	Cía. Arg. de Tierras del Norte	»	Agosto 12 922	Donación	Pergamino	187.789 m. y 86 d ²	198 Marzo 22 923	»
15	Sdad. J. León Ocampo e Hijos	»	Septbre. 20 920	»	Pergamino	1.974.462 m. y 41 d ²	695 Diciembre 1º 920	»
2	Tomás B. Platero	»	Agosto 20 923	»	La Plata	1 h. y 20 á ²	2.065 Septiembre 25 923	»
3	Antonio Berrés	»	Novbre. 15 923	Expropiación	»	67.600 m ²	2.581 Noviembre 21 923	»
4	Antonio Bruno y otro	»	Dicbre. 20 923	»	»	33.800 m ²	274 Enero 23 924	»
5	Angel Delle Ville	»	Dicbre. 20 923	»	»	600 m ²	275 Enero 23 924	»
6	Angel Larghi y Hnos.	»	Dicbre. 20 923	»	»	33.800 m ²	179 Enero 15 924	»



POLICIA

VI

El personal de Policía distribuído en las oficinas de esa repartición ha sido organizado medítadamente; se trató de suplir con ello la escasez del personal.

El constante perfeccionamiento del trabajo administrativo, facilita la distribución de las tareas y la fiscalización del personal.

La policía de seguridad, por la naturaleza de sus funciones, se encuentra en directo contacto con el pueblo; su selección ha preocupado de continuo a la Jefatura y al Poder Ejecutivo.

*

A las consideraciones expuestas en el capítulo destinado al régimen electoral, poco cabría agregar en cuanto concierne al criterio tranquilo, desapasionado y estricto con que el Poder Ejecutivo ha procedido siempre para con el personal de policía.

Por diversas razones y por las más antagónicas medidas surgen a menudo las críticas, interesadas casi siempre, contra tales procederes. La experiencia que tengo al respecto me permite afirmarlo.

A fines del año pasado, con motivo de la cesantía de un Oficial Inspector que prestaba servicios en Bahía Blanca, varios vecinos de la citada ciudad se dirigieron por nota al Excelentísimo señor Gobernador formulando diversas consideraciones favorables para el funcionario respectivo.

Deseoso de fijar definitivamente los puntos de vista del Gobierno sobre tales materias, contesté en la siguiente forma:

La Plata, 20 de noviembre de 1923.

Señor don Juan Antonio Canessa. — Bahía Blanca.

Acuso recibo de la atenta nota que usted y un grupo de caracterizados vecinos de Bahía Blanca se han servido dirigir al señor Gobernador con motivo de la cesantía del Oficial Inspector de Policía, don Teófilo F. Borda, y en su nombre la contesto.

La tarea más difícil para el gobernante que debe velar por la seguridad y tranquilidad generales, es la de seleccionar el personal de Policía, para corresponder a las exigencias de la opinión pública, dividida frecuentemente por variados intereses y profundos antagonismos.

Tanto más ardua y compleja resulta la solución de este problema de la buena policía, cuanto que muy raramente llegan al Poder Ejecutivo manifestaciones de aplauso como la que contesto, antes de producirse la cesantía o el traslado de un funcionario policial. En cambio, la parte de opinión descontenta con su conducta o procedimiento, procura tesoneramente llevar al ánimo del Poder Ejecutivo la convicción de que el acusado no corresponde a sus reiteradas promesas de imparcialidad.

Comprobada la denuncia o establecida la exageración de los descontentos, la situación es idéntica para el Gobierno: si el funcionario ha dejado de merecer su confianza, su cesantía provocará inmediatamente el movimiento destinado a demostrar la injusticia cometida; si del examen de los antecedentes e informes de los inspectores no resultaran cargos graves para el acusado, entonces la protesta por la complicidad superior se produciría inevitablemente.

Un funcionario policial debe desenvolver su acción venciendo innúmeras dificultades. No es simplemente guardián del orden; actúa en medios en los cuales las pasiones llegan a extremos inconcebibles.

Puedo afirmar, sin temor a ser desmentido, que la consigna recibida de la superioridad, invariablemente, es que procuren

ser celosos e imparciales en el cumplimiento del deber, guardando actitudes prudentes y serenas.

Sería inútil negar que ello no ocurre siempre. A pesar de las reiteradas instrucciones de la Jefatura, el medio ambiente suele contagiarlos y proceden arbitraria e imprudentemente.

Entonces el Poder Ejecutivo adopta resoluciones no siempre valoradas o comprendidas, con absoluta independencia de juicio y recta finalidad.

En principio no puedo aceptar que la buena policía dependa exclusivamente de un funcionario. Todos deben serlo y habrán de serlo. Corresponde al Poder Ejecutivo la responsabilidad de procurarla y ofrecerla a los habitantes de la Provincia, sin distinción de clases sociales, ni de matices políticos, porque es función primordial de Gobierno.

Pueden ustedes tener la seguridad de que quien ejerza el cargo de Oficial Inspector en la Tablada, sea quien fuere, habrá de salvaguardar debidamente sus intereses.

Saludo a usted y por su intermedio a los demás firmantes, con distinguida consideración. — *José Osvaldo Casás*, Ministro de Gobierno.

*

A la extensa lista de empleados y agentes muertos o heridos en cumplimiento del deber desde el 1° de enero de 1923, corresponde agregar los siguientes nombres:

Muertos. — Comisario: Alfredo Giráldez, 8 de octubre, en Exaltación de la Cruz. Primer Oficial del Cuerpo de Bomberos: Alfredo Angulo, el 17 de julio, en Bahía Blanca. Cabo: Rosas Fernández, el 21 de julio, en Villa Sáenz, Bolívar. Agentes: Emilio Faid, el 25 de febrero, en Bolívar; Tomás T. Castellanos, el 26 de febrero, en San Emilio, General Viamonte; Jubileo Marín, el 18 de marzo, en Lima, Zárate; Angel Bolívar, el 30 de marzo, en Lanús, Avellaneda; Constantino Morales, el 6 de abril, en Campana; Carlos B. Giménez, el 26 de mayo, Sección 8ª, La Plata; Dionisio Lobos, el 3 de junio, en Carmen de Areco; Miguel Irazábal, el 30 de junio, Sección 2ª, La Plata; Manuel López, el 2 de julio, en Martínez, San Isidro; Rosario Díaz, el 21 de septiembre, en Agustina,

Junín; Teófilo Navarro, el 29 de septiembre, en Ameghino, General Pinto; Juan Piñeyro, el 28 de septiembre, en General Madariaga; Carlos Joduay, el 4 de octubre, en Sierra de la Ventana, Tornquist; Martín Roldán, el 11 de octubre, en Líbano, General Lamadrid; Angel Pérez, el 31 de octubre, en Colonia Seré, Carlos Tejedor; Emiliano Pérez, el 30 de noviembre, en Río Carabelas; Raymundo Guiñazú, el 26 de septiembre, en Mercedes; Julio Navarro, el 12 de septiembre, en Zárate; Evaristo Leguizamón, el 14 de diciembre, en Guaminí; Ramón Medina, el 15 de diciembre, en Baradero; Bruno Díaz, el 19 de diciembre, en Coronel Vidal; Luis Amadeo Podestá, el 25 de diciembre, en Pergamino.

Heridos.—Comisario: Alejandro Cánepa, el 2 de octubre, en Merlo. Oficial Inspector: Domingo Soria, el 8 de marzo, en Lima, Zárate. Oficial Escribiente: Alfredo de Lorenzo, el 22 de julio, en Escobar, Pilar. Escribientes: Roberto A. Grimaux, el 14 de enero, en Bartolomé Bavio; Luis Ceballos, el 12 de febrero, en Rufino, Santa Fe; Raúl Blinckon, el 15 de marzo, en Bernal, Quilmes. Meritorios: Benjamín Mauro, el 30 de enero, en Bernal, Quilmes; Juan A. Delbuono, el 21 de febrero, en Mar del Plata; Ignacio Quiroga, el 30 de septiembre, en General Villegas. Sargento: Anastasio Pérez, el 5 de noviembre, en Patagones. Cabo: José Alvarez, el 22 de julio, en Escobar. Agentes: Martín Padilla, el 14 de enero, en Bartolomé Bavio; Leopoldo Rodríguez, el 14 de enero, en Bartolomé Bavio; Juan Casalaguinda, el 3 de febrero, en Azul; Cornelio M. Franco, el 17 de febrero, en Azul; Antonio Cascarelli, el 25 de febrero, en San Justo, Matanza; José M. Uruchúa, el 28 de febrero, en Quilmes; Rafael Pérez, el 28 de febrero, en Lomas de Zamora; José Fernández, el 8 de marzo, en Lima, Zárate; Luis R. Doni, el 1º de julio, en Sección 8ª, La Plata; Ramón Correa, el 25 de agosto, en Ituzaingó, Morón; Pedro Barragán, el 9 de septiembre, en Vázquez, González Chaves; Clemente Carrizo, el 21 de septiembre, en Junín; Manuel Fuentegaray, el 13 de octubre, en Elvira, Lobos; Manuel López, el 28 de octubre, en San Nicolás; Samuel Abayay, el 25 de septiembre, en Quilmes; Agapito Oroná, el 30 de noviembre, Sección 2ª, La Plata; Emilio Maidana, el 3 de diciembre, en Agustina, Junín; Manuel Domínguez, el 30 de diciembre, en Junín.

Se agregan a continuación algunas de las resoluciones tomadas con motivo del fallecimiento de los nombrados en primer término.

La Plata, junio 30 de 1923.

Habiendo fallecido en el día de ayer el doctor Manuel Calviño, Veterinario de la Guardia de Seguridad, y siendo un deber de esta Jefatura honrar la memoria de sus buenos servidores, el Jefe de Policía, resuelve: 1° Que los Oficiales de la Guardia de Seguridad capitán Daniel Plaza, tenientes Bernabé Tevés, Adolfo Lamarque, Norberto Sanna y Eduardo Morel, velen por turno el cadáver. 2° Que una sección del mismo cuerpo al mando de un Oficial acompañe el féretro. 3° Invitar al personal franco de la repartición a acompañar los restos del extinto hasta la necrópolis. 4° Dirigir nota de pésame a la familia del ex profesional y funcionario. 5° Dése en la Orden del Día y archívese. — *L. Algañarás*, Jefe de Policía.

La Plata, julio 2 de 1923.

Habiendo sido muerto en el día de la fecha de un tiro de revólver el agente del personal de la sección 2ª, Miguel Irazábal, a consecuencia de un procedimiento, y siendo un deber de esta Jefatura honrar la memoria de tan modesto y buen servidor, el Jefe de Policía, resuelve: 1° Disponer que el cadáver del ex agente Miguel Irazábal sea velado en el local de la Comisaría mencionada. 2° Contribuir con la suma de cien pesos moneda nacional, para gastos de entierro. 3° Los Comisarios de las Secciones 1ª, 2ª y 3ª deberán disponer que dos agentes de las mismas acompañen los restos del extinto hasta el cementerio local. 4° Invitar al personal franco de la Repartición a que concurra al acto del sepelio. 5° Dirigir nota de pésame a la familia del extinto. 6° Dése en la Orden del Día, tome razón Contaduría, Sección Personal, Inspección General, Mayoría y archívese. — *L. Algañarás*, Jefe de Policía.

La Plata, julio 4 de 1923.

Habiendo fallecido en el día de ayer don Ramón Maril, ex Comisario de Ordenes de esta Policía, en la que en

el breve espacio de tiempo en que actuó, lo hiciera con ecuanimidad y contracción al trabajo. y siendo un deber de esta Jefatura honrar la memoria de sus buenos servidores, el Jefe de Policía, resuelve: 1º Designar a los señores Inspector General Julio Artayeta, Contador Manuel Campi, Subasesor doctor Augusto S. Salgado y Jefe de la Sección Tráfico José S. González, para que asistan al acto del sepelio en representación de la Repartición Policial. 2º Invitar al personal franco a concurrir al acto de referencia. 3º Dirigir nota de pésame a la familia del extinto. 4º Dése en la Orden del Día, Comisaría de Ordenes y Secretaría General, a sus efectos y archívese. — *L. Algañarás*, Jefe de Policía.

La Plata, octubre 11 de 1923.

Habiendo dejado de existir a causa de haber sido alevosamente asesinado el comisario don Alfredo Giráldez, quien siempre durante el desempeño de su cargo dió constantes pruebas de ser un ejemplar cumplidor de sus obligaciones, y siendo un deber de esta Jefatura rendir un homenaje póstumo a sus buenos servidores, el Jefe de Policía, resuelve: 1º Designar al Comisario Inspector, don Domingo Montes, para que en unión de los señores comisarios de Avellaneda, sección primera, don Rodolfo Frías; de Avellaneda, sección segunda, don Eduardo Bertoni; de Avellaneda, sección tercera, don Luis L. Bentron; de Vicente López, don Juan E. Rodríguez; de San Fernando, don Mateo Difeo; de San Isidro, don Ramón Torre Brizuela; de Las Conchas, don Antonio Alvarez Miranda; de la sección segunda de La Plata, don Adelio Ortiz, y de la sección cuarta de La Plata, don Sebastián I. Giménez, velen y acompañen al extinto hasta el cementerio de la Recoleta, de la Capital Federal. 2º Designar al señor Asesor doctor Delfor B. Méndez para que haga uso de la palabra en nombre de la Jefatura. 3º Invitar a que concurra al entierro el personal franco de servicio. 4º Destinar la suma de 200 pesos moneda nacional para gastos del sepelio. 5º Gestionar del Poder Ejecutivo el importe de dos meses de sueldo para lutos. 6º Dirigir nota de pésame a la familia del extinto con transcripción de la presente resolución. 7º Dése en la Orden del Día, Comisaría de Ordenes, a sus efectos, tome razón Contaduría, cumplido archívese. — *L. Algañarás*, Jefe de Policía.

La Plata, diciembre 14 de 1923.

Habiendo fallecido en el día de la fecha, a consecuencia de heridas recibidas en la noche del 12 del actual, en Zárate, el agente del Cuerpo de Guardia de Seguridad, Julio Navarro, al intervenir en un procedimiento, y siendo un deber de esta Jefatura honrar la memoria de tan modesto y buen servidor, el Jefe de Policía, resuelve: 1° Disponer que el cadáver del ex agente Julio Navarro sea trasladado a esta ciudad y velado en la casa de sus deudos, calle 46, número 1147. 2° Que dos agentes de las Comisarías seccionales, Tráfico, Cuerpo de Guardia Especial, Bomberos y Guardianes de Cárceles, velen el cadáver desde las 2 y 30 horas de la madrugada de mañana, a la hora del sepelio. 3° Depositar una corona de flores en la tumba del extinto. 4° Contribuir con la suma de 150 pesos moneda nacional para sufragar gastos del sepelio. 5° Designar al Jefe del Cuerpo de Guardia de Seguridad, don Juan F. Auli, para que en el acto del sepelio haga uso de la palabra. 6° Dirigir nota de pésame a la familia del extinto con transcripción de la presente resolución. 7° Dése en la Orden del Día. Ordenes a sus efectos, tome razón Inspección General, Mayoría, Contaduría y archívese. — *L. Algañarás*, Jefe de Policía.

La Plata, diciembre 26 de 1923.

Habiendo fallecido en el día de la fecha, a consecuencia de una herida que recibiera en Pergamino, el agente de dicha comisaría, Luis Amadeo Podestá, al intervenir en un procedimiento, y siendo un deber de esta Jefatura honrar la memoria de tan modesto y buen servidor, el Jefe de Policía, resuelve: 1° Disponer que el cadáver del ex agente Luis Amadeo Podestá sea velado en el local de la Comisaría. 2° Contribuir con la suma de 150 pesos para gastos del sepelio. 3° Que un agente de las comisarías de San Nicolás, Colón, Rojas y Bartolomé Mitre, bajen a Pergamino y hagan acto de presencia en el sepelio. 4° Designar al Comisario don Lorenzo Gariboldi para que haga uso de la palabra en representación de esta Jefatura en la inhumación de los restos. 5° Dése en la Orden del Día. Ordenes a sus efectos, tome razón Inspección General, Contaduría, Mayoría y archívese. — *L. Algañarás*, Jefe de Policía.

AMPLIACIÓN DE SERVICIOS

Debido al rápido progreso de todo orden y en atención al aumento constante y sorprendente de la población de la Provincia, ha sido necesario ampliar los servicios de seguridad creando comisarías, subcomisarías y destacamentos en los lugares correspondientes, en la medida indispensable.

Se acompañan algunas resoluciones de ese carácter adoptadas por la Jefatura:

La Plata, julio 4 de 1923.

Atento lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el presente expediente, donde autoriza a esta Jefatura para crear una Subcomisaría en la estación Boulogne, jurisdicción del partido de San Isidro, en mérito a lo solicitado por la empresa del Ferrocarril Central Córdoba, el Jefe de Policía, resuelve: 1° Crear una Subcomisaría en la estación Boulogne, jurisdicción del partido de San Isidro, la que será cubierta por un oficial inspector con jerarquía de subcomisario, un escribiente, un sargento, un cabo y quince vigilantes, cuyos haberes mensuales y por trimestres adelantados a razón de doscientos cincuenta pesos el oficial, ciento cuarenta el escribiente, ciento cuarenta el sargento, ciento treinta el cabo y ciento diez por cada vigilante, serán costeados y depositados por la Empresa recurrente en la Tesorería de esta Repartición. 2° Designase oficial inspector, con jerarquía de subcomisario, al ciudadano Jacinto Giacometti y escribiente al ciudadano Antonio Téaldi. 3° La Empresa proporcionará local y demás comodidades para el personal de dicha Subcomisaría. 4° A los efectos administrativos dependerá de la Comisaría de San Isidro y los servicios que presten serán exclusivamente para la vigilancia de la estación y sus adyacencias. 5° La Comisaría de Ordenes proveerá de armamentos y demás accesorios, suministros y control proporcionará uniformes y equipo correspondientes. 6° Hágase saber a la Empresa recurrente, dése en la Orden del Día, Sección Personal y Ordenes a sus efectos, tome razón Mayoría, Contaduría, Suministros y Control y archívese. — *L. Algañarás*, Jefe de Policía.

La Plata, julio 5 de 1923.

Vista la nota del Comisario de Patagones, en la que solicita se eleve a la categoría de Subcomisaría el destacamento Stroeder, la rehabilitación del destacamento en estación «Villalonga» y la creación de un destacamento en la colonia «Juan A. Pradere», todo en jurisdicción del partido mencionado, el Jefe de Policía, consultando razones de mejor servicio, resuelve: 1° Elevar a la categoría de Subcomisaría al destacamento policial Stroeder, rehabilitar el destacamento en estación Villalonga y crear un destacamento en la colonia «Juan A. Pradere», todo en jurisdicción del partido de Patagones, y compuesto del siguiente personal, tomado de la dotación fija de la Comisaría. 2° Para la Subcomisaría de Stroeder, un subcomisario, un escribiente, un meritorio y cinco vigilantes; para el destacamento Villalonga, un clase o un vigilante; para el destacamento Juan A. Pradere, un empleado y un vigilante. 3° Dése en la Orden del Día, hágase saber al Comisario recurrente, Ordenes y Sección Personal a sus efectos, tome razón Inspección General y archívese. — *L. Algañarás*, Jefe de Policía.

La Plata, septiembre 27 de 1923.

Impuesta la Jefatura de la necesidad de dotar de mayor vigilancia a Caseros, jurisdicción del partido de San Martín, por su vasta extensión e importancia social y comercial y estando en el ánimo de la policía atender preferentemente estos factores que constituyen un verdadero progreso, el Jefe de Policía, atento a la autorización concedida por el Poder Ejecutivo en decreto de fecha 21 del actual, resuelve: 1° Crear la segunda sección policial en el partido de San Martín, la que tendrá su asiento en el paraje denominado Caseros. 2° Tendrá por jurisdicción la zona que actualmente está regida por la justicia de paz y que forman las villas de Sáenz Peña, Santos Lugares, Raffo, Excelsior, Fortuna, lado Sur de San Martín, Serado, lado Sur de Villa Matheu, Pinerál, Alianza, Ciudadela, Lacroze, lado Sur de la vía Caseros, María Inés, Liniers, Ermino, Los Patricios, Montrol, Hermosa y Sur de la vía perteneciente al Ferrocarril Central Buenos Aires. 3° El personal estará compuesto de un comisario, un subcomisario, dos oficiales inspectores, un oficial escribiente, cinco escribientes, un sargento, un cabo primero y treinta vigi-

lantes, el que será tomado en la siguiente forma: de tropa, cuatro de Santos Lugares, tres de Sáenz Peña, cuatro de San Martín, quince de Extramuros y cuatro que tiene asignados San Martín. 4° En oportunidad se asignará la partida para sufragar los gastos correspondientes. 5° Cúmplase, dése en la Orden del Día, Comisaría de Ordenes a sus efectos, tome razón Sección Personal, Mayoría, Contaduría, Suministros y Control y archívese. — *L. Algañarás*, Jefe de Policía.

DELINCUENCIA

La lucha contra la delincuencia se ha proseguido sin descanso en todo momento, con energía y legalidad, sin abusos ni vejámenes, como cuadra a una policía bien organizada y consciente de sus funciones. Y merced a las rápidas y acertadas medidas adoptadas, ya fueran preventivas o represivas, se ha llegado a obtener una disminución notable de hechos delictuosos y se ha conseguido detener a personas responsables en un cincuenta y cuatro y medio por ciento de los casos. Teniéndose muy en cuenta que la mayoría de los delincuentes se inician en edad temprana, muchos en la infancia, debido a los numerosos factores que la sociología penal ha estudiado ampliamente, el Gobierno se ha preocupado de vigilar y prevenir la niñez, evitando la vagancia, las reuniones callejeras, la concurrencia a lugares inadecuados, etc.

Especialmente durante el año escolar, y sobre todo en horas de clase, se ha mantenido una continua fiscalización de los menores que pudieran ser infractores a la ley de Educación común y a las ordenanzas y reglamentos en vigencia, procediéndose de conformidad a lo que ellas establecen al respecto.

INICIATIVAS DE LA JEFATURA

La múltiple actividad que diariamente despliega la policía en los diversos partidos de la Provincia, sugiere iniciativas que determinan el mejoramiento de los distintos servicios prestados al público, y en tal sentido, la Jefatura oportunamente se ha dirigido a este Ministerio recabando la autorización necesaria para llevarlas a la práctica, dentro de lo posible.

A continuación se mencionan las más importantes: creación del Museo Policial, planteles de bomberos en las ciudades y pueblos de la Provincia, ampliación del edificio que ocupa el Departamento Central, proyecto de sistema de marcas para ganado ideado por el Comisario señor Francisco L. Montanelli, construcción de una nueva caballeriza y traslado del cuartel del Cuerpo de Bomberos a un local nuevo que se levantaría en el terreno que dejara la caballeriza e instalación de los pabellones de detenidos del Departamento Central en la parte del edificio que en la actualidad ocupa el cuartel del Cuerpo de Bomberos.

Transcribo la resolución de la Jefatura referente al Museo Policial:

La Plata, junio 1º de 1923. — La sociología criminal es por excelencia una ciencia de experimentación y no hay duda que su más importante fuente de información es la Policía, cuya labor y razón de ser la pone en contacto diario y permanente con el delito. Este solo fundamento justificaría la necesidad de la creación de un museo propio para la institución, destinado a facilitar colecciones y objetos a los funcionarios y estudiosos, pero esta Jefatura al disponer su formación estima que los repositorios pertinentes no sólo servirán para completar la ilustración e idoneidad de sus subordinados, especialmente de los de la División de Investigaciones, sino que en ellos hallarían elementos útiles para sus enseñanzas y aprovecharlos para su compleja y difícil labor. La Policía debe tener

investigadores e instructores técnicos concedores de los instrumentos de causa de que se sirven los sujetos del delito y aun preparados en psicología criminal, pues desde el simple hurto hasta el más abominable de los hechos como es el homicidio o la supresión de la vida humana, y mediante una investigación reflexiva honda y amplia, debe emplear toda su inteligencia y sagacidad para descubrir la complicación de la trama que ha determinado la actitud potencial del delito o falta, sus agentes y elementos utilizados. Los más destacados criminalistas y antropólogos como Garófalo, Lacassagne, Joly, Lombroso y Ferri, han sostenido siempre que las policías deben estar dotadas de gabinetes y museos para que sirvan de enseñanza e ilustración, de estudio y de meditación a los que con ahinco y constancia cumplen una de las funciones más delicadas del orden social, como es la policía, e integren a su práctica profesional el conocimiento científico y detallista de las cosas. Por lo expuesto, el Jefe de Policía, resuelve: Art. 1º Créase en la División de Investigaciones el «Museo Policial». Art. 2º Dicho Museo estará formado: a) Por los instrumentos secuestrados a los procesados y demás objetos provenientes de delitos o faltas que por causa excusable no se devuelvan a sus propietarios o que no se encuentren a disposición de las autoridades judiciales: b) Por las demás adquisiciones que obtenga la Policía de los poderes, de las corporaciones y de los particulares; c) Por colecciones y reproducciones de todos aquellos elementos que por su naturaleza puedan ser aprovechados en las investigaciones. Art. 3º A los efectos del cumplimiento de la presente disposición, désígnase «ad honorem» al Jefe de la División de Investigaciones, al Jefe de Identificación de la misma dependencia, los que asociados de los señores ingeniero Nazario Roberts y profesor en ciencias jurídicas y sociales, don Luis E. Caselli, procederán a realizar los trabajos tendientes a la instalación del Museo, los que en un tiempo prudencial deberán elevar a esta superioridad el informe respectivo. Art. 4º Diríjase comunicación al señor Ministro de Gobierno, Ordenes y Secretaría General, a sus efectos. Fecha, archívese. — *L. Algañarás*, Jefe de Policía.

AMPLIACIONES EN EL EDIFICIO DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

En razón de la poca comodidad que ofrecía el edificio que ocupa la Jefatura, con habitaciones completamente reducidas para el funcionamiento normal de las oficinas, al punto de haberse tenido que establecer dos turnos para que los empleados pudieran concurrir a las mismas, por el Ministerio se dió la autorización necesaria para realizar las ampliaciones con los saldos mensuales que se produjeran en los ítems 25 y 26 asignados a la Repartición por la Ley de Presupuesto.

Habiendo aprobado el Poder Ejecutivo con fecha 13 de junio de 1923 la licitación pública verificada para la adquisición del material destinado a dicha obra, se dió principio a su construcción, encontrándose ya terminada la parte que da frente a la Avenida 51, donde funcionan varias oficinas, y dentro de poco tiempo más será también habilitada la parte que da frente a la Avenida 53.

JUEGOS PROHIBIDOS

El juego, que en la actualidad constituye un serio problema social que afecta hondamente la vida de la colectividad, ha sido perseguido con invariable tesón, a fin de aminorar sus efectos desastrosos, como origen del quebranto económico de innumerables hogares y de muchas de las taras morales que engendran la indisciplina y la disolución social.

La Jefatura, consecuente con los propósitos del Poder Ejecutivo, expresados en distintas oportunidades, ha ordenado numerosas veces la realización de batidas contra las casas de juego, cuyos allanamientos dieron por resultado el secuestro de elementos varios y la detención de 1866 infractores.

ACTOS PATRIÓTICOS

Los cuerpos de Policía han tomado parte en los desfiles que se celebran con motivo de aniversarios patrios de la Revolución de Mayo, de la jura de la Independencia y de los festejos que tienen lugar anualmente conmemorando la fundación de La Plata.

El personal de las comisarías de la Provincia prestó también su concurso durante los días patrios, en sus respectivas localidades; el personal de la Guardia de Seguridad y Guardia Especial lo han hecho doblemente, porque además de haber rendido honores a las autoridades de la Provincia, han cubierto numerosos servicios de vigilancia en plazas, calles y locales donde se han realizado diversos festejos cuyo éxito se debe en gran parte a la eficiente cooperación de los Cuerpos expresados.

De acuerdo a una circular de la Jefatura, los días patrios es reunida la tropa en las comisarías y cuarteles, donde el personal superior hace conocer por medio de conferencias el significado histórico de las fechas que se festejan.

ASOCIACIÓN POLICIAL DE CULTURA FÍSICA

Comprendiendo la Jefatura que el fomento de la cultura física, constituye una obra eminentemente previsor y patriótica y teniendo en cuenta la buena actuación de los equipos espontáneamente formados por el personal de la Policía, en los torneos atléticos donde tomaron parte, resolvió encomendar a varios altos empleados, la organización definitiva de una entidad social, que tomara a su cargo la dirección y fomento de los ejercicios físicos entre el personal de la Repartición.

Esta iniciativa encontró ambiente propicio y una favorable acogida, hallándose la «Asociación Policial de Cultura Física» en vías de un franco progreso.

ASESORÍA

La Asesoría de la Repartición ha expedido 627 dictámenes, 59 consultas, 403 informes y 219 tomas de razón, aparte de los innumerables casos en que ha tenido intervención verbal a efecto de solucionar o resolver conflictos en que la Policía ha tenido que intervenir.

Ha tramitado nueve expedientes de jubilaciones y pensiones y ha conseguido diez cartas de pobreza, de once presentadas, para obtener el trámite de los expedientes sin reposición de sellado, en mérito de la situación precaria de los interesados.

Ha efectuado veintitrés defensas ante la justicia del crimen, siete querellas y ha presentado un gran número de recursos de apelación por penas disciplinarias impuestas por los jueces a los empleados instructores.

Ha publicado una serie de cartillas sobre derecho y procedimiento penal, las cuales han dado prácticos resultados entre el personal, sobre todo en la campaña, donde se carece de los recursos y los textos que es fácil obtener en las ciudades.

Por lo demás, la Asesoría está trabajando en el proyecto de Código Rural de la Provincia y en la reforma del Reglamento General de Policía, trabajos ambos que exigen contracción y estudio.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

En esta oficina se concentra todo el trámite diario del enorme movimiento de la Repartición, el cual queda evidenciado con el trabajo habido durante el tiempo señalado anteriormente y es como sigue: expedientes entrados y tramitados, 407.133; notas a distintas reparticiones 10.800; lo que hace un total de 417.933 expedientes.

SECCIÓN PERSONAL

Fueron decretados 22.230 expedientes, entre los que están comprendidos: Montepío Civil, sobre jubilaciones y devolución de descuentos; Ministerio de Gobierno, referentes a reclamo de haberes, iniciados en la Repartición por empleados y personal subalterno; bajas y altas de clases, soldados y agentes de las comisarías y cuerpos; propuestas de meritorios y diversas consultas formuladas por las comisarías de Capital y campaña.

130 expedientes que corresponden a nombramientos de Inspectores, Comisarios, Subcomisarios, Oficiales Inspectores, Escribientes, etc.

145 expedientes relacionados con pedidos de cesantía o exoneración y fallecimientos.

350 notas dirigidas al Ministerio de Gobierno por distintos motivos.

461 notas remitidas a diversas empresas particulares por concepto de orden administrativo.

130 notas se han enviado al Montepío Civil, solicitando devolución de antecedentes correspondientes a la Policía y que fueron agregados para resolver asuntos de aquella Institución.

Se crearon: 2 Comisarías, 8 Subcomisarías policiales, 1 ídem particular, 23 destacamentos policiales y 16 particulares.

78 expedientes se diligenciaron ante esta Oficina relativos a procesos, correcciones disciplinarias y accidentes de los empleados y demás personal de la Institución.

250 fueron los expedientes que tramitaron por la Sección, con motivo de apercibimientos, suspensiones y procesos emanados del Poder Judicial y Jefatura de Policía.

SECCIÓN LEGAJOS Y ANTECEDENTES

En esta Sección, hubo el siguiente movimiento:

3955 expedientes relacionados con nombramientos, cesantías, exoneraciones, renunciaciones, suspensiones, apercibimientos, licencias e informes al Montepío Civil, etc.

Se tomó razón de 425 expedientes correspondientes a traslados del personal de la Repartición.

400 formularios se enviaron a la División de Investigaciones, solicitando antecedentes de los empleados.

1000 planillas se formularon y han sido agregadas a los diversos legajos a fin de dejar constancia de los empleados que votaron como así de los que no lo hicieron, especificando la causa de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de enero de 1922.

50 telegramas se remitieron con el motivo que se menciona en el párrafo anterior.

300 notas tuvieron entrada relacionadas con amonestaciones a clases, agentes y soldados de las comisarías de Capital y campaña y de los cuerpos.

En resumen, 29.901 es el total de expedientes tramitados por esta Sección desde el 1° de mayo hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado.

ESTADÍSTICA

La delincuencia en la Provincia durante el año próximo pasado rebajó considerablemente, y la cantidad de autores aprehendidos ha sido mayor que la del año 1922; la policía, pues, ha desarrollado una acción encomiable, digna de aplauso por el porcentaje de los autores detenidos.

DELITOS EN GENERAL, AUTORES PROBABLES APREHENDIDOS Y NO APREHENDIDOS
CORRESPONDIENTES AL AÑO 1923

Delitos	Capital	Cam- pañã	Total	Autores probab.	Autores apreh.	Autores no apreh.
Contra las personas	302	4022	4324	5437	4228	1209
» la honestidad.....	21	212	233	252	181	71
» las garantías individuales..	10	171	181	231	173	58
» la propiedad... ..	493	5485	5978	6678	2194	4484
» el orden público.....	61	620	681	1542	1233	309
» el estado civil	—	3	3	3	2	1
» la salud pública.....	1	26	27	34	19	15
Total	888	10 539	11 427	14 177	8030	6147

VALORES SUBSTRÁIDOS Y SECUESTRADOS EN ROBOS, HURTOS Y ESTAFAS

Lugar	Substraído	Secuestrado
Capital	85 086	6 339
Campaña.....	2 187 271	335 544
Total.....	2 272 357	341 883

VARIAS CAUSAS

Lugar	A pedido de autoridad	Demenc- tes	Meno- res fu- gadas	Captur. recom.	Desert.	Inla- gación	Otras causas	Total
Capital	7	72	77	98	—	439	84	777
Campaña.....	95	235	245	763	26	5290	168	6822
Total.....	102	307	322	861	26	5729	252	7599

ACCIDENTES

SUICIDIOS

Lugar	Número de hechos	Muertos	Lesionados	Lugar	Número de hechos	Ten-tados	Consu-mados
Capital	352	31	321	Capital	74	40	34
Campaña	2611	586	2025	Campaña	528	164	364
Total.....	2963	617	2346	Total.....	602	204	398

CONTRAVENCIONES

Causas	Capital	Camp.	Total
Ebriedad	443	4563	5006
Desorden	1449	7093	8542
Escándalo	42	192	234
Portación de armas	116	998	1114
Otras contravenciones	167	565	732
Total.....	2217	13 411	15 628

INCENDIOS

Lugar	Hechos	Damni-ficados	Valor de las pérdidas	Sumas aseguradas	Propiedades aseguradas
Capital	30	59	\$ m/n 180 070	\$ m/n 220 500	10
Campaña	374	419	3 595 653	6 835 920	88
Total.....	404	478	3 775 723	7 056 420	98

RESUMEN

Año	Personas	Hones-tidad	Garantías individ.	Propiedad	Orden público	Salud pública	Total
1923	4324	233	181	5978	681	30	11 427

Autores probab.	Apre-hendid.	No apre-hendid.	Porcentaje	Contra-ven-ciones	Varias causas	Acci-dentes	Suicid.	Incen-dios	
14 177	8030	6147	56,64	43,36	15 623	7599	2963	602	404

ALCAIDÍA

Entrada de detenidos	2590
Salida	2342
En asistencia (varios hospitales)	45
Quedan en el Dto. al 31 de diciembre	203
Entrada de delincuentes	319
Salidas	319
Expedientes entrados	3830
» salidos	3815
» en trámite	15
Notas al señor Jefe de Policía	94
» varias	1373

DISTRIBUCIÓN DE LA PARTIDA MENSUAL DE \$ 80.000
PARA SUBVENCIONES A LAS COMISARÍAS

	\$ m/m
La Plata Sección 1ª	600
» » 2ª	500
» » 3ª	630
» » 4ª	740
» » 5ª	600
» » 6ª	550
» » 7ª	500
» » 8ª	550
Adolfo Alsina	700
Almirante Brown	700
Avellaneda Sección 1ª	1800
» » 2ª	1450
» » 3ª	1300
Ayacucho	600
Azul	1100
Alberti	650
Bahía Blanca Sección 1ª	1400
» » 2ª	1250
» » 3ª	600
Balcarce	600
Baradero	700
Bartolomé Mitre	500

	\$ m ⁿ
Bolívar	700
Bragado	500
Brandsen	400
Campana	500
Cañuelas	450
Carmen de Areco	400
Castelli	350
Colón	350
Coronel Dorrego	600
Coronel Pringles	500
Coronel Suárez	600
Chacabuco	750
Carlos Tejedor	500
Chascomús	450
Carlos Casares	400
Chivilcoy	900
Caseros	400
Coronel Vidal	400
Dolores	750
Exaltación de la Cruz	400
Esteban Echeverría	350
Extramuros	400
Florencio Varela	350
General Alvear	350
General Arenales	300
General Belgrano	300
General Conesa	300
General Guido	300
General Lamadrid	650
General Laprida	450
General Lavalle	300
General Paz	350
General Las Heras	300
General Pueyrredón	850
General Pinto	500
General Rodríguez	400
General Saavedra	450
General Sarmiento	500
General Alvarado	450
General Villegas	630

	\$ m'n
General Viamonte	400
General Madariaga	300
Guaminí	400
González Chaves	350
Juárez	650
Junín	1000
Las Conchas	600
Las Flores	800
Lincoln	750
Lobería	600
Lobos	600
Lomas de Zamora	1300
Luján	730
Leandro N. Alem	500
Magdalena	500
Maipú	450
Marcos Paz	400
Matanza	1050
Mercedes	900
Merlo	400
Monte	400
Moreno	400
Morón	700
Navarro	400
Necochea	750
Nueve de Julio	650
Olavarría	750
Patagones	600
Pehuajó	1100
Pergamino	1100
Pila	300
Pilar	700
Puan	500
Pellegrini	550
Quilmes	1100
Ramallo	550
Rauch	350
Rojas	650
Rivadavia	650
Roque Pérez	350

	\$ m/n
Saladillo	550
Salto	650
San Andrés de Giles	350
San Antonio de Areco	600
San Fernando	550
San Isidro	700
San Martín Sección 1ª	425
» » » 2ª	425
San Nicolás	900
San Pedro	900
San Vicente	450
Suipacha	500
Tandil	600
Tapalqué	400
Trenque Lauquen	650
Tres Arroyos	750
Tornquist	900
Tablada	400
Veinticinco de Mayo Sección 1ª	495
» » » 2ª	205
Villarino	500
Vicente López	650
Zárate	750
Guardia Especial	200
Cuerpo de Bomberos	300
Policía Caminera	550
Gendarmería Volante	400
Gendarmería de Islas	850
Investigaciones de Bahía Blanca	430
Tablada de Bahía Blanca	100
Guardianes de Cárceles	200
Guardia de Seguridad	200
Insp. Zona 1ª (Avellaneda)	180
» » 2ª (Bahía Blanca)	180
» » 3ª (General Pueyrredón)	180
» » 4ª (Azul)	180
» » 5ª (Chivilcoy)	180
» » 6ª (San Nicolás)	180
» » 7ª (Pehuajó)	180
» » 8ª (Zárate)	180

DESTACAMENTOS PARTICULARES

Comisaría	Destacamento	Total mensual	Total anual
		\$ m/n	\$ m/n
Avellaneda	Kilómetro V, F. C. S.....	3 510,—	42 120,—
»	Dock Sud	3 140,—	37 680,—
»	Mercado Central de Frutos.....	1 980,—	23 760,—
»	La Gloria	150,—	1 800,—
»	Talleres	250,—	3 000,—
»	Frigorífico Wilson	110,—	1 320,—
A. Alsina.....	Fatraló	110,—	1 320,—
»	Leubuco	110,—	1 320,—
Ayacucho.....	Navas y Langueyú	110,—	1 320,—
B. Blanca	Ingeniero White	330,—	3 960,—
Balcarce	Las Tres Lomas	110,—	1 320,—
»	El Verano	110,—	1 320,—
Baradero	F. C. C. Argentino.....	110,—	1 320,—
Bolívar	La Florida	110,—	1 320,—
Bragado	La Matilde	110,—	1 320,—
Campana	El Fénix.....	180,—	2 160,—
»	F. C. C. Argentino.....	330,—	3 960,—
»	Reformer.....	1 930,—	23 160,—
»	Compañía Nacional de Petróleo....	690,—	8 280,—
»	West India Oil Co.....	350,—	4 200,—
C. Casares	La Dorita	110,—	1 320,—
»	Santa Margarita de Gelloig.....	110,—	1 320,—
»	San Luis	110,—	1 320,—
C. de Areco.....	4 de Enero	110,—	1 320,—
C. Tejedor.....	Esteban de Luca.....	110,—	1 320,—
Chacabuco.....	Monte Mayo	110,—	1 320,—
Chivilcoy.....	Las Claras	220,—	2 640,—
E. Echeverría	Transradio	110,—	1 320,—
G. Guido	La Argentina	110,—	1 320,—
G. Pueyrredón.....	La Central	110,—	1 320,—
G. Viamonte	San Luis.....	110,—	1 320,—
G. Lamadrid	Santa Margarita	220,—	2 640,—
G. Madariaga.....	Salada Grande y Salada Chica	360,—	4 320,—
Juárez.....	La Aurora.....	110,—	1 320,—
Lomas de Zamora	Cervecería Bieckert.....	360,—	4 320,—
Lobería	El Rosario.....	110,—	1 320,—
Luján	F. C. Oeste de Buenos Aires	450,—	3 000,—
Lincoln	San José	110,—	1 320,—
Matanza	El Talar	110,—	1 320,—
»	Compañía General de F.F. C.C.....	2 200,—	26 400,—
Mercedes.....	San Jacinto.....	110,—	1 320,—
»	Compañía General de F.F. C.C.....	330,—	3 960,—
Morón	F. C. Oeste de Buenos Aires	1 050,—	12 600,—
Nueve de Julio.....	Compañía General de F.F. C.C.....	440,—	5 280,—
Olavarría	Sierras Bayas	110,—	1 320,—
Pergamino.....	Compañía General de F.F. C.C.....	440,—	5 280,—
»	F. C. C. Argentino	220,—	2 640,—

Comisaría	Destacamento	Total mensual	Total anual
Pehuajó	El Destino.....	\$ m/n 110,—	\$ m/n 1 320,—
"	El Tostado	110,—	1 320,—
Pellegrini	Los Gorros	110,—	1 320,—
Quilmes.....	Cervecería Argentina	110,—	1 320,—
"	F. C. Sud	220,—	2 640,—
"	San Juan de Pereyra	220,—	2 640,—
Rivadavia	La Marianita.....	110,—	1 320,—
San Martín	Santos Lugares	440,—	5 280,—
"	F. C. C. Argentino (Playa 16).....	1 120,—	13 440,—
"	"	350,—	4 200,—
San Nicolás.....	"	220,—	2 640,—
Salto	Monroe	140,—	1 680,—
San Pedro.....	Santa Lucía.....	330,—	3 960,—
San Isidro.....	Las Toscas	110,—	1 320,—
San Fernando	Estación Victoria	780,—	9 360,—
Sección 1a.....	Estación Hipódromo	220,—	2 640,—
" 6a.....	Tolosa.....	440,—	5 280,—
Veinticinco de Mayo ...	Los Gauchos.....	110,—	1 320,—
Zárate.....	La Argentina	830,—	9 960,—
"	Frigorífico Smith Field.....	580,—	6 960,—
"	Frigorífico Hall.....	360,—	4 320,—
"	Las Palmas.....	1 380,—	16 560,—
	Totales.....	30 280,—	341 700,—

MENCIONES HONORÍFICAS

Innumerables menciones honoríficas ha merecido el personal de Policía, y la Jefatura recibió halagadoras felicitaciones por la eficacia y corrección de los servicios prestados.

Tomo al azar algunas de ellas, de ambas clases:

La Plata, mayo 21 de 1923.

Habiéndose esclarecido en forma terminante y satisfactoria por el personal de esta Policía, los asaltos perpetrados últimamente a los Chofers Ponch, Barreiro y Forte, cuyos detalles son del dominio público y considerando esta Jefatura que hechos de esa naturaleza sólo pueden ser descubiertos merced al impulso de una acción decidida, sagaz y perseverante labor, a las que no son ajenos el celo y la contracción que exige toda investigación delictuosa, el Jefe de Policía, resuelve: 1° Felicitar especialmente y recomendar a la

consideración de todo el personal de la Policía a los funcionarios y empleados de la División de Investigaciones y Comisarías de Las Conchas y Vicente López, que tuvieron a su cargo la dirección y demás tareas de las pesquisas, cuyos nombres son: Jefe interino de Investigaciones, Jorge L. Ower; Segundo Jefe interino de Investigaciones, Ricardo de la Cuesta; Comisario de Las Conchas, Mauricio Duva (hijo); Comisario de Vicente López, Juan Antonio Rodríguez; Subcomisario de Investigaciones, don Alberto F. Salas; oficiales inspectores: Cipriano D. Ahumada, de Investigaciones; Héctor Querejeta, de Las Conchas; Julio C. López, de Investigaciones; Silvio C. Campos, en comisión, de Vicente López y agentes de Investigaciones: Angel Taqui, Prudencio Rosa Mascias, Gregorio Aguiar, Antonio Baldo, Juan A. Arrastía y Nicasio Arévalo. 2º Dejar constancia del testimonio de congratulación que por tan brillante pesquisa recibió el infrascripto de S. E. el señor Gobernador y los Ministros del Poder Ejecutivo y del señor Jefe de Policía y personal de la misma, de la Capital Federal. 3º Dése en la Orden del Día, tome razón Sección Personal, Ordenes a sus efectos y archívese. — *L. Algañarás*, Jefe de Policía.

Junio 15 de 1923. — Al señor Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires. — La Plata. — A raíz de una comunicación que recientemente ha recibido esta Jefatura de Policía, por parte del Subcomisario don Manuel Larroque, a cargo de la Comisaría de Río Colorado (Pampa), dando cuenta del éxito obtenido en la investigación practicada con motivo de los delitos de asalto, robo y homicidio de que fuera víctima el 10 de abril próximo pasado, el vendedor ambulante don Athas Nauffelt Elías, en jurisdicción de este territorio, complázcome en dirigirme al señor Jefe de esa Institución, permitiéndome recomendar a la consideración de V. S. al comisario de Patagones don Antonio Martínez, escribiente de la misma dependencia señor Luis Giella, como así al igual de la comisaría de Stroeder, señor Miguel Di Fonzo y gendarmes Enrique Muñoz y N. Peralta, personal éste, que ha prestado su más amplia cooperación al subcomisario señor Larroque, obteniéndose la captura de uno de

los coautores de ese crimen, sujeto Juan Iglesias y la individualización del otro coautor, de nombre Arsenio Pérez, que aun se encuentra prófugo. En esta emergencia, señor Jefe, considero de equidad estimular al personal que ha cooperado a la policía de este Territorio en una forma tan notable y que debido a ello se ha logrado el total esclarecimiento de un hecho realmente grave. Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. S. las seguridades de mi más alta consideración. — *Manuel Viesca*, Jefe de Policía, *F. E. Otalón*, Secretario.

Al señor Jefe de Policía. — La Plata. — En cumplimiento de lo resuelto por el infrascripto en la causa número 4673, promovida por asalto, robo, lesiones y homicidios perpetrados en las chacras de Andrés Ré, Evaristo Camarasa, Manuel Gómez y Francisco Genoud, en San Pedro, Ramallo y este partido, en la primera mitad del año 1921, tengo el agrado de recomendar muy especialmente a la consideración de V. S. la eficaz, inteligente y empeñosa actuación del comisario señor Benito Aldazábal, oficial inspector Vicente de Apellániz, empleados de Investigaciones Mario Archidiácono y Antonio Yebra, gracias a lo cual fué dado a la justicia esclarecer los hechos y descubrir y detener a la casi totalidad de los autores, como asimismo, y en su consecuencia, devolver a la zona territorial aterrada por la sucesión de estos hechos, la tranquilidad y bienestar que aseguran y garantizan las instituciones de la Provincia. Saluda a V. S. atentamente. — *Mariano Slocker*.

Señor Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires, don Laureano Algañarás. — La Plata. — Tengo el agrado de dirigirme a V. S. transcribiéndole para su conocimiento y efectos el auto dictado en la causa que se sigue a Simón Núñez Llosa y otros, por defraudación en Caseros y cuya parte pertinente dice así: «Bahía Blanca, junio 16 de 1923. Y resultando: Que el señor comisario Carlos A. Soler y secretario instructor F. Narváez, han demostrado en las diversas medidas adoptadas y diligencias múltiples realizadas con motivo de esta prevención sumaria, competencia y con-

tracción, haciéndose acreedores a un franco aplauso de estímulo. Hágase así saber al personal de la Repartición por intermedio del señor Jefe, mediante oficio que al efecto se librará. — MANUEL URETA. Ante mí: E. *Delfín de Torres*. Saluda a U. S. muy atentamente. — *Manuel Ureta, E. Delfín de Torres*.

La Plata, agosto 21 de 1923. — Del Coronel don José M. Mayora, Director de la Escuela Superior de Guerra. Al señor Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires. Tengo el agrado de dirigirme a usted recomendando a su consideración la encomiable actuación del comisario de Chivilcoy, quien con diferencia de pocos días ha conseguido aprehender en dicho pueblo a los soldados desertores, clase 1902, Fortunato Lavagna y Gregorio Gómez, pertenecientes al destacamento de tropa de este instituto, cuyas capturas se recomendaron a esa Jefatura con fechas 12 de abril y 2 de junio del año en curso, notas números 212 y 319, respectivamente. De la conducta observada por el aludido funcionario, se infiere también el orden, la rectitud y presteza con que esa Jefatura ha sabido disponer la captura de los referidos soldados y que esta Dirección se complace en reconocer. Con tal motivo saluda a usted con su mayor consideración. — *José M. Mayora, Coronel y Director*.

La Plata, agosto 22 de 1923. — Señor Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires, don Laureano Algañarás. — La Plata. — La Comisión Directiva del Aero Club Argentino, al considerar en su última sesión el informe oficial sobre el festival realizado el 5 del corriente en San Fernando, resolvió, por unanimidad de votos, significar al señor Jefe de Policía su vivo reconocimiento por la cooperación, moral y material que, decidida y generosamente prestada por esa institución, facilitó la realización de la carrera por la copa «Wilbur Wright», y contribuyó en forma principal a su magnífico resultado. Al cumplir la resolución de referencia me es particularmente grato reiterar al señor Jefe las expresiones de mi más alta consideración.—*Jorge A. Mitre, Presidente*. — *Julio Alcobe, Secretario General*.

La Plata, octubre 2 de 1923. — Al señor Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires, don Laureano Algañarás. Tengo el agrado de dirigirme al señor Jefe, expresándole la satisfacción con que me ha sido dado constatar la pericia, diligencia y absoluta corrección puesta de manifiesto por el comisario inspector don Ricardo V. de la Cuesta, en la instrucción del sumario relacionado con la venta de envases para la cosecha efectuada por los empleados de la Defensa Agrícola de Pergamino; funcionarios como de la Cuesta honran realmente una repartición como la que V. S. tan dignamente dirige. Debo igualmente poner de manifiesto la eficaz cooperación que en todo momento ha prestado a la laboriosa instrucción realizada el Comisario de Pergamino don José Lorenzo Gariboldi y el personal a sus órdenes. Saludo al señor Jefe con mi mayor consideración. — *C. Zavalía*, Juez Federal. — *Julio A. Fonrouge*, Secretario.

La Plata, noviembre 10 de 1923.—Al señor Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires, don Laureano Algañarás.— La Plata. — Tengo el agrado de dirigirme al señor Jefe, en nombre de la Comisión Directiva de la Sociedad Rural Argentina, que presido y en el mío propio, para presentarle nuestras felicitaciones por el completo éxito de la pesquisa que el señor Jefe se sirvió ordenar en consideración al pedido de esta Sociedad, en la denuncia de abigeato de don Ricardo Cabral Hunter. La rapidez con que ha sido esclarecido el hecho y la eficacia de los medios empleados para no dejar impune este delito, evidencian no sólo la espléndida organización de la Policía de investigaciones de la Provincia, sino también la dedicación y el celo del señor Jefe de Policía en el desempeño de su elevado cargo. Saludo al señor Jefe con mi consideración más distinguida. — *Pedro T. Pagés*, Presidente.

La Plata, noviembre 14 de 1923. — Del Teniente Coronel don Alfredo Gallegos, Jefe del Distrito Militar número 23, al señor Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires. — La Plata. — Con motivo del reconocimiento médico previo de

los conscriptos de la clase 1903, solicité a los comisarios de Policía de ésta y de Tres Arroyos, señores Augusto Cristiani y Andrés Cárcano, me facilitaran parte del local de las comisarías para efectuar allí el reconocimiento, quienes no sólo pusieron a disposición del subscripto las dependencias solicitadas, sino también he obtenido de los funcionarios citados y demás personal que lo secunda, la más franca y decidida cooperación, contribuyendo con su celo y gentileza, a que la Junta de reconocimiento se desempeñara con todo éxito. Lo que me es muy grato llevarlo a conocimiento del señor Jefe. Con tal motivo saludo a usted con mi más distinguida consideración. — *Alfredo Gallegos*, Teniente Coronel, Jefe del Distrito Militar número 23.

La Plata, diciembre 11 de 1923. — Señor Jefe de Policía de la provincia de Buenos Aires. — Tengo el agrado de dirigirme a V. S. haciéndole saber que he sido designado Juez Federal de la Capital de la Nación y al despedirme de V. S. por medio de la presente me es muy grato expresarle que la policía a su digno cargo, cooperó con eficacia en todo asunto que tuve necesidad de ocuparla, haciendo especial mención al Oficial Mayor de esa Jefatura don Adolfo L. Poncet, que en todo momento que requerí los servicios de esa Repartición, obtuve su eficacísima ayuda en el cumplimiento de las órdenes que impartí en los respectivos procesos. Con este motivo me es muy grato reiterar a V. S. las seguridades de mi distinguida consideración. — *C. Zavalía*.

DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

LA DELINCUENCIA EN GENERAL

Si bien se han producido hechos graves que han llamado la atención pública, en raras oportunidades sus autores han logrado eludir la acción de la Policía.

Dada la gran extensión de su territorio, la Provincia ofrece vasto campo de acción para los delincuentes denominados en su jerga típica «scruschantes», «biabistas», «cuenteros», «escamoteadores» y «punguistas»; estos sujetos avezados y hábiles, saben que legalmente nada se les opone mientras no se les compruebe el delito; cuando se les detiene en averiguación, apelan inmediatamente, para obtener su libertad, al derecho de «habeas corpus», lo cual da lugar a una constante y dificultosa labor.

El cuatreroismo fué el delito que hasta hace poco se hizo sentir con mayor intensidad en la Provincia, provocando la constante queja de los hacendados y de la prensa en general.

Actualmente, en parte ha desaparecido; sólo se denuncian pequeñas sustracciones, muchas de las cuales son formuladas a raíz de los recuentos, y por lo general, sin especificar cantidad de animales sustraídos ni fecha del hecho, circunstancia que obstaculiza muchísimo las investigaciones.

Tal éxito en la persecución de los cuatrerros, se debe a las resoluciones con respecto al aumento del personal en la campaña y la vigilancia general en los caminos, pero también, sin duda, la baja del valor de las haciendas, ha influido en la aminoración de este delito.

Se ha hecho sentir una permanente acción contra los «capitalistas» y «coimeros» o empresarios de juegos de azar, persiguiéndolos constantemente. Si no se ha conseguido la extirpación total, la merma ha sido considerable, y no son tantas las agencias que aceptan jugadas, o si lo hacen es en una forma reducida. En cuanto a las casas particulares donde se infringía la ley de juegos, no se conoce ninguna en la actualidad; tan pronto se abre alguna, de inmediato se procede al allanamiento.

En el año que ha pasado, la labor ha sido más intensa en el Gabinete de Identificación por el aumento de las informaciones dactiloscópicas, que corresponden a la identificación de todos los procesados, como así al tan útil canje de antecedentes que se mantiene con las demás policías.

OFICINA DE IDENTIFICACIÓN

PLANILLA DEMOSTRATIVA DEL MOVIMIENTO HABIDO DESDE EL 1º DE ENERO DE 1923
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO

	Sin antec.	Con antec.	Reinc. con nom. supu.	Total
Procesados	6.723	5.658	159	12.540
Propuestas de agentes.....	3.229	4.263	149	7.641
Fichas de canje.....	8.212	974	64	9.250
Averiguación de antecedentes (C. de Identidad, C. de ciudadanía y otros)	18.557	6.984	479	25.970
Total.....	36.721	17.829	851	55.401

INFORMES SOBRE RASTROS DE IMPRESIONES DIGITALES Y VISTAS OCULARES

Con resultado favorable	24
Negativos	71
Total	95
Cadáveres N. N. identificados	19
No identificados	702
Total	721

Fichas de canje de cadáveres N. N. identificados	—
No identificados	8
	<hr/>
Total	8
Informes varios sobre cotejos dactiloscópicos realizados.	18
	<hr/>
Total	18

GABINETE LEYES ESPECIALES

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL AÑO 1923

Cédulas de identidad iniciadas y despachadas	8.674
Cartas de ciudadanía iniciadas y despachadas	4.394
Infractores identificados	182
Identificados por juegos prohibidos	1.866
Prontuarios nuevos formulados	12.917
Prontuarios viejos tramitados nuevamente	3.070
Fichas de canje informadas	1.978
Fichas de canje expedidas	15.987
Informes de canje recibidos	11.000
Informes expedidos a J. Federal	4.594
Notas a Juez Federal	4.691
Informes a Juez del Crimen	1.966
Informes a Comisarios	2.241
Notas a Comisarios	18.215
Notas a varios	2.275
Certificados de conducta expedidos	2.407
Propuestas informadas sobre Cartas de Ciudadanía.	1.440
Informes sobre excepciones militares	288
Telegramas a comisarios	5.400
Telegramas a Jueces	1.470
Telegramas recibidos	4.300
Informes a Jefatura	1.100
Tomas de razón	1.340
Sumarios instruidos	7
Sumarios ampliados	10
Allanamientos efectuados	50
Dinero secuestrado \$ $\frac{m}{n}$	4.453,20
Detenidos	453

GABINETE DE ORDEN SOCIAL Y POLÍTICO

En el año fenecido este Gabinete desarrolló una acción eficaz, beneficiada también por la tranquilidad de las masas gremiales y la falta de huelgas de carácter violento.

Como siempre, se dispusieron diversas vigilancias para conocer con anticipación los movimientos entre el elemento ácrata, no teniendo que lamentarse ningún hecho de gravedad.

Ha desenvuelto su acción con absoluta imparcialidad, procurando garantizar, en los casos en que le ha tocado intervenir no sólo la integridad del derecho de propiedad y de la libertad del trabajo, sino también el derecho que tienen los obreros de realizar su propaganda lícita. Esta actitud correcta observada en todo momento, explica la confianza que la Sección inspira a los representantes del capital y del trabajo, quienes han concurrido con frecuencia a solicitar su intervención a fin de que se les prestase amparo en sus respectivos derechos. Esta confianza es digna de hacerse notar en lo que respecta a los obreros. Hasta no hace mucho tiempo, y sin encontrar para ello explicación satisfactoria, la Policía y en particular este Gabinete eran considerados como la fuerza parcial puesta en juego en perjuicio de sus intereses; creo que ese concepto se ha modificado casi por completo.

Es necesario hacer notar también, que las reuniones públicas de propaganda gremial y política, se han llevado a cabo en el mayor orden.

Por la índole del delito, esta Sección ha intervenido en numerosos casos de sabotage, efectuados con bombas de alquitrán, por un grupo de obreros albañiles, con el fin de obligar a los constructores, a que acepten las condiciones que querían imponerles. A pesar de

las dificultades que presenta la individualización y detención de los autores de estos delitos, dado que efectúan el daño a altas horas de la noche y en ausencia de testigos han sido procesados algunos sujetos, trayendo como consecuencia la disminución de esta clase de hechos.

HUELGAS

Habidas del 1º de enero al 31 de diciembre	176
Solucionadas hasta el 31 de diciembre	162
Pendientes hasta el 31 de diciembre	14
Conferencias Políticas	697
» Gremiales	259
Manifestaciones políticas	83
» obreras	36
Asambleas políticas	221
» gremiales	563
Vigilancias establecidas	74
Huelgas pacíficas	168
» semiviolentas	8
» violentas	—

REUNIONES Y CONFERENCIAS VARIAS

Ejército de Salvación	317
Liga Patriótica	71
Sociedad Israelita	83
Misión Evangélica	321

COMISIONES Y VIGILANCIAS

En La Plata	93
» Lanús	3
» Quilmes	5
» Avellaneda	9
» Bánfield	4
» San Justo	1
» Balcarce	7
» Balcarce	2
» San Nicolás	4
» Campana	1
» Cañuelas	1

En San Martín	3
» San Fernando	3
» Chivilcoy	1
» Tandil	5
» Alberti	1
» Mar del Plata	6
» Chascomús	1
» Campo de Mayo	1
» Santa Fe	1
» Córdoba	1
» Entre Ríos	2
» Luján	2
» Magdalena	1

DETENIDOS

Detenidos por coartar la libertad de trabajo	175
» en averiguaciones	118
Infractores a la ley 7029 con captura recomendada ...	51

TRABAJOS BUROCRÁTICOS

Prontuarios confeccionados de Orden Social	215
Prontuarios confeccionados de Orden Político	327
Prontuarios: existencia total Orden Social	5647
Prontuarios: existencia total Orden Político	1472
Tarjetas en Caja	5647
Informes a Jueces	191
Informes a Comisarios	659

GABINETE SEGURIDAD PERSONAL

Sobre este Gabinete ha recaído una importante tarea durante el año pasado; es altamente satisfactorio significar que durante tal período se ha desenvuelto sin mayor tropiezo, lográndose el esclarecimiento de numerosos hechos, procediéndose a la detención de los autores.

En varios homicidios ocurridos en las distintas secciones de la ciudad y de la campaña, no se ha reque-

rido el concurso del Gabinete, debido a que en la gran mayoría han sido reducidos los autores en el lugar del delito, y en otros, con poco esfuerzo, se han determinado los autores y sus causas. Sin embargo, los Jueces del Crimen han solicitado como de costumbre y por la norma establecida, la cooperación de la citada oficina para aclarar detalles, practicar allanamientos, ampliaciones de sumarios, traslación de delincuentes, reconstrucciones de hechos, etc.

La Sección realizó comisiones en distintos puntos de la Provincia, Repúblicas vecinas y territorios nacionales y atendió servicios de inspección y vigilancia que le fueron encomendados.

MOVIMIENTO HABIDO EN EL GABINETE SEGURIDAD PERSONAL
DURANTE EL AÑO 1923

Número de prontuarios hasta el día 31 de diciembre ..	93.033
Sumarios instruídos	30
Sumarios ampliados	22
Prontuarios formulados	6.774
Informes a Jueces	10.995
Informes a Comisarios	11.295
Informes a otras Policías	395
Fichas de canje recibidas	1.090
Fichas de canje expedidas	2.520
Capturas realizadas	63
Capturas realizadas por identificación	478
Telegramas recibidos	9.025
Telegramas expedidos	10.955
Notas recibidas	1.445
Notas expedidas	2.622
Expedientes tramitados	8.395

GABINETE CAJAS

MOVIMIENTO DURANTE EL AÑO 1923

Informes expedidos a los distintos Gabinetes	115.900
Tarjetas intercaladas en las cajas por capturas en Ordenes del Día de la Provincia	14.500

Tarjetas intercaladas en las cajas por capturas en Ordenes del Día de la Capital Federal	10.250
Tarjetas intercaladas en las cajas por capturas en Ordenes del Día de Rosario	3.275
Toma de razón de sin efecto de capturas circuladas en las Ordenes del Día de la Provincia	7.200
Toma de razón de sin efecto de capturas circuladas en las Ordenes del Día de la Capital Federal ..	2.900
Toma de razón de sin efecto de capturas circuladas en las Ordenes del Día de Rosario	950
Tarjetas intercaladas en las cajas por prontuarios formulados en los distintos Gabinetes	25.200
Tarjetas intercaladas en las cajas por pases de prontuarios	3.600
Prontuarios nuevos archivados:	
Gabinete «Seguridad Personal	6.500
» «R. H.» y «D. E.»	7.300
» «Libros e Informes»	4.800
Prontuarios archivados en números vacantes de varios Gabinetes	3.700
Prontuarios salidos y entrados para informes y consultas:	
Gabinete «Seguridad Personal»	35.000
» «R. H.» y «D. E.»	29.000
» «Libros e Informes»	11.000
Tomas de razón de capturas y sin efectos en los libros respectivos	38.000
Existencia actual de prontuarios:	
Gabinete «Seguridad Personal»	92.800
» «R. H.» y «D. E.»	67.700
» «Libros e Informes»	72.600
» «Leyes Especiales»	70.226

GABINETE ROBOS Y HURTOS Y DEFRAUDACIONES Y ESTAFAS

El Gabinete se ha desenvuelto a satisfacción general, a pesar de chocar con algunos inconvenientes motivados por la carencia de personal, que ha sido suplantada por la dedicación y constancia de los empleados que forman esta Sección.

Dada la cantidad de hechos esclarecidos, resultaría extenso enumerarlos en su totalidad y por ello me limitaré a recordar los de mayor importancia, y que han valido los más calurosos elogios de la prensa y el público en general.

Gran resonancia tuvo el esclarecimiento total de los asaltos a los Chofers: Mariano Poch y Enrique Forte, que resultaron muertos y José M. Barreiro, gravemente herido.

Tales hechos producidos con intervalo de unos quince a veinte días, tuvieron seriamente preocupada a la Policía de la Capital Federal y de la Provincia. En el Tigre, después de una ruda, constante e inteligente labor de tres días, obtúvose el total esclarecimiento de los hechos de referencia y la detención de todos sus autores, que resultaron ser: Luis Kargus, Luis Koller, Francisco Cejas y Pedro Palaciani, produciéndose el secuestro de los tres coches «Ford» que pertenecían a las víctimas.

Otra investigación de no menos mérito que la anterior resultó ser la originada por los homicidios de los Agentes de policía Miguel Irazábal y Santos V. Giménez y el vecino de Berisso, Francisco Leonardi, ocurridos el 1° de junio el primero, y los restantes en la madrugada del 25 de mayo de 1923. En un principio estos hechos aparecieron rodeados del mayor misterio, sin obtenerse orientación alguna durante varios meses, pero ello no logró desalentar al personal en sus propósitos, y no cesó su tarea hasta no ver coronada la pesquisa con un éxito total.

Numerosas y benéficas batidas llévanse a cabo contra el elemento de mal vivir, que pulula por los pueblos limítrofes a la Capital Federal; han traído como consecuencia la disminución de los atentados contra la propiedad.

CUERPO DE BOMBEROS

El personal asignado a este Cuerpo por el Presupuesto del año próximo pasado es el siguiente, comparado con el año anterior:

1922	1923
Jefe 1	Jefe 1
Segundo jefe 1	Segundo jefe 1
Capitanes 3	Capitanes 4
Tenientes 4	Tenientes 6
Subtenientes 4	Subtenientes 6
Chofers 2	Chofers 4
Maquinistas 2	Maquinistas 2
Sargentos primeros 3	Sargentos primeros 4
Sargentos segundos ... 4	Sargentos segundos ... 6
Cabos 8	Cabos 6
Bomberos 194	Bomberos 200
Total 226	Total 240

Como se ve, el aumento ha consistido en cinco oficiales, 2 Chofers, 1 Sargento 1° y 2 Sargentos 2°.

La distribución del personal es la siguiente:

Cárcel de Detenidos	1 Oficial y 22 Bomberos
Hospital Melchor Romero	1 Oficial y 20 Bomberos
Bahía Blanca	2 Oficiales y 23 Bomberos
Mar del Plata	1 Oficial y 20 Bomberos
Berisso	1 Oficial y 10 Bomberos
Casa de Gobierno	2 Bomberos
Taller de la I. G. de Suministros...	3 Bomberos
Total	6 Oficiales y 100 Bomberos

La Maestranza y servicios auxiliares que constituyen la Plana Mayor, están distribuídos en la siguiente forma:

Chofers en La Plata	4
» » Bahía Blanca	1
» » Mar del Plata	1
» » Berisso	1
Maquinistas en La Plata	1
» » Bahía Blanca	1
» » Mar del Plata	1
Carpintero	1
Pintor	1
Talabartero	1
Zapatero	1
Albañil	1
Cocineros para tropa	2
Cocineros para oficiales	1
Mozo para oficiales	1
Peluqueros	2
Encargados de Depósitos	2
Cortador de carne	1
Caballerizos	2
Escribientes de Mayoría	2
Escribientes de Compañías	2
Asistentes	4
Agregados a la Banda de Música	6
Total	40

Quedan para el servicio de incendio 82 hombres, los cuales, divididos en dos turnos que se relevan cada 24 horas, permanecen en el cuartel para salir al primer llamado de incendio.

El personal es insuficiente, y en cuanto se aumenten los otros servicios de vigilancia deberá retirarse por lo menos una de las guardias, a efectos de que esté más aliviado y pueda tener 24 horas francas.

ORGANIZACIÓN

Sin ser un cuerpo militar, esta Unidad dependiente de la Policía, mantiene su disciplina y su estricto régimen. Su misión principal consiste en la prevención y extinción de incendios, socorros en los casos de salvatajes, derrumbes, inundaciones y toda otra calamidad pública semejante.

El Cuerpo está dividido en compañías, teniendo cada una sus oficiales correspondientes; de éstas, dos están en el cuartel central y otra está formada por el personal destacado, aparte de la Plana Mayor, formada por la Banda de Música y el personal de Maestranza y servicios auxiliares.

Esta Unidad no tiene una reglamentación especial; las faltas se castigan de acuerdo con lo que dispone el artículo 1212 del Reglamento de Policía.

Por lo que respecta a la Banda de Música, ha desempeñado comisiones en distintos puntos de la Provincia de donde fuera solicitada con motivo de fiestas y conmemoraciones, llamando justamente la atención por su disciplina como también por sus ejecuciones, pudiéndose decir que hoy es la Banda de Música mejor ajustada de la Provincia.

INSTRUCCIÓN

La instrucción que se ha dado al personal en el año que termina ha sido eficaz; se han observado con exactitud los horarios, de tal modo que la oficialidad ha podido desarrollar el máximum de trabajo en beneficio del personal y aprovechamiento propio.

A efectos de instrucción del personal, los viernes por la tarde, con el concurso de todos los Oficiales,

se hicieron simulacros de incendio aproximándose en ellos lo más posible a la realidad, con el fin de que al par de familiarizarse el personal subalterno con los elementos a combatir aprovechen los oficiales, aprendiendo a dominar rápidamente las diversas situaciones de un incendio y su manera de atacarlo.

Ha sido motivo de atención, por ser ella de suma importancia para el bombero, la gimnasia, puesto que aparte de desarrollar sus músculos, lo hace ágil y arriesgado, condiciones primordiales que debe poseer todo hombre que se dedica a esa noble profesión.

CONMEMORACIONES

Es una tradición en esta Unidad festejar los aniversarios patrios, los de la ciudad y los del Cuerpo, dándose con tales motivos, comidas y reuniones con asistencia del Jefe de Policía y altas autoridades de la repartición.

Con motivo del aniversario del Cuerpo se confeccionó un programa en donde tomó parte todo el personal en los distintos ejercicios, concurriendo con un número gimnástico los Huérfanos del Asilo de Policía, clausurándose el acto con un simulacro de incendio que llamó la atención por su rapidez de maniobra.

A esto debe agregarse las distintas fiestas donde ha estado representado el Cuerpo, como también las comidas mensuales a las cuales se invitan personas representativas de la ciudad, para hacerles conocer la institución y a la vez vincularlos con la oficialidad.

ESCUELA ELEMENTAL

Esta Escuela funciona en un local apropiado; está dotada de todos los elementos que provee el Consejo General de Educación. Ha sido dirigida hasta me-

diados del año por el doctor Luis E. Caselli, quien a consecuencia de haber sido promovido a Inspector, tuvo que dejar la dirección, habiéndola asumido el doctor Ignacio Ramírez Abella.

A esta Escuela concurren regularmente los bomberos, algunos a completar su instrucción y otros a iniciarse en los conocimientos elementales; esto ha traído como consecuencia que desaparezcan de la lista de revista las impresiones digitales de los que no sabían firmar.

La enseñanza se da en dos grados distintos; uno que abarca el plan que rige en las escuelas y el otro donde se enseña lo más elemental, haciendo que el bombero reciba las primeras nociones.

También ha funcionado en el mismo local de la anterior, la Escuela de Correos de Policía, con gran aprovechamiento de sus alumnos, que lo pusieron en evidencia al finalizar el año escolar.

GIMNASIA

Con el objeto de que el personal reúna la agilidad característica que debe tener el bombero, dos veces por semana se da esta instrucción, dictada por un Oficial profesor en la materia; la enseñanza impartida ha sido metódica y progresiva, habiendo abarcado ella todos los ejercicios de la asignatura, los cuales fueron puestos en evidencia con motivo del aniversario del Cuerpo, con números de gimnasia sueca, perchas italianas y pirámides.

La instrucción de esgrima está a cargo de un oficial del Cuerpo, especializado; dicta sus clases dos

veces por semana con gran aprovechamiento por parte de los oficiales y cadetes que concurren.

Con motivo del surgimiento del deporte del box en el país, se tomó un profesor en la materia, que también concurre dos veces por semana, impartiendo esta enseñanza a los oficiales y cadetes. La higiene que se mantiene en este Cuartel debido al blanqueo y pintura como así también el lavado y desinfección de todas sus dependencias ha contribuído grandemente a que el número de enfermos haya sido reducido.

MAESTRANZA

A pesar de que el Presupuesto no incluye esta categoría, ella es indispensable en este Cuerpo, por ello se ha formado en forma provisoria con el personal correspondiente: talabartero, pintor, albañil, zapatero, carpintero, peluqueros, cocineros, etc.; todos trabajan en locales apropiados donde se efectúan las reparaciones con ahorro de tiempo y dinero.

Este personal aunque indispensable resta algunas plazas, y será necesario incluirlo en el Presupuesto.

MATERIAL DE INCENDIO

En el año fenecido no se ha podido hacer ninguna adquisición.

En el Cuartel existía un camión Panard: se procedió a su transformación, haciéndolo transporte para material y bomberos. También ha sido transformado en transporte un chasis Ford entregado por la Jefatura, haciéndosele en el Cuerpo de Bomberos una carrocería apropiada.

Un auto Renault que tiempo atrás fué para servicio de la Gobernación ha sido recorrido y ajustado,

esperándose para colocarle la carrocería, la instalación de una bomba con tanque, para que a la vez que sirva para transportar personal, sea un elemento útil para primeros auxilios.

A pesar de estos tres nuevos elementos, el material no es suficiente: se hace necesaria la adquisición de una autobomba de primeros auxilios y una motobomba de fácil transporte, como también mangueras y accesorios.

La provincia de Buenos Aires en su vasta extensión está casi completamente desprovista de medios de seguridad contra incendios, ello ha inspirado a la Jefatura de Policía un proyecto para dotar de materiales a las poblaciones más importantes.

Si bien es cierto que en la Ensenada existe un Cuerpo de Bomberos voluntarios que cuenta con elementos y entre ellos un autobomba, ni éstos ni los del Cuerpo serían suficientes para dominar un incendio que se produjera en los depósitos de inflamables, que al hacer explosión pondrían en peligro al Arsenal y los depósitos del puerto, y ya se sabe por experiencia que los incendios que se producen en los puertos asumen caracteres de catástrofe.

COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL

La misión del Cuerpo de Bomberos es tan múltiple, que no sólo su personal se destina a sofocar incendios y efectuar salvatajes sino que sus servicios son requeridos en casos de inundaciones y otras calamidades públicas, además de los servicios de prevención y los de auxiliar de la Policía. En todos ellos el comportamiento del personal ha merecido siempre el aplauso de la opinión pública, de la superioridad y del Gobierno.

NÓMINA DE LOS INCENDIOS EN QUE TOMÓ PARTICIPACIÓN ESTE CUERPO DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

Fecha		Clase de incendio	Lugar Calle No	Nombre del dueño de la propiedad	Avaluación de la propiedad	Si se halla asegurada		Dueño del comercio	Clase de negocio	Seguro que reconoce	Avaluación del comercio	Pérdidas sufridas		Capitales salvados en el comercio	Causa u origen del incendio
Día	Mes					Cantidad del seguro	Compañía que la aseguró					En el comercio	En la propiedad		
1	1	Principio	6, 1749	C. Villalba	3 500,—	—	—	—	—	—	—	—	—	3 500,—	Se ignora
1	1	Declarado	Berisso	J. Balcarce	8 000,—	4 000,—	R. de la Plata	A. Velazco	Almacén	5 000,—	6 000,—	6 000,—	5 500,—	5 000,—	—
4	1	Principio	7, 47 y 43	J. Muguerza	80 000,—	38 500,—	—	Carreira y Cresmachi	Bar	17 000,—	20 000,—	Ignórase	Ignórase	39 850,—	Se ignora
3	1	»	Bahía Blanca	Scola Illos.	55 000,—	—	—	—	Cereales	—	40 000,—	150,—	—	—	Casual
7	1	»	»	R. Van Hees	15 000,—	20 000,—	Fe. Argent.	—	—	—	—	—	800,—	—	Se ignora
20	1	»	»	R. del Valle	2 500,—	—	—	—	—	—	—	—	150,—	—	Intencional
22	1	»	5, 1619	P. Dargos	90 000,—	—	—	Midaglia y Cia.	P. Quím.	—	6 000,—	20,—	—	—	Combust. espontánea
22	1	»	32, 1 y 115	Administ. de Limpieza	50,—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Se ignora
23	1	»	17, 56 y 57	Se ignora	Terr. baldío	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
24	1	»	50, 190 y 121	Fisco de la Provincia	100,—	—	—	—	—	—	—	—	—	180,—	Combust. espontánea
25	1	»	Bahía Blanca	L. Sparraguirre	Ignórase	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Recalentamiento
20	1	»	Berisso	Abdo Coria	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Casual
26	1	»	115, 85 y 36	A. P. Cufre	»	—	—	—	—	—	—	—	—	15 000,—	Se ignora
31	1	»	Mar del Plata	A. Gazzo	9 500,—	—	—	A. Gazzo	Lavadero	—	18 000,—	10 000,—	—	8 000,—	Recalentamiento
8	2	»	39, 8 y 9	F. Miricho	500,—	—	—	—	—	—	—	—	50,—	—	Casual
10	2	Declarado	Diag. 80 y 6	D. Delleone	400,—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
12	2	Principio	» 73 16-17	Asilo de Providencia	—	—	—	—	Artefac.	10 000,—	18 000,—	600,—	—	—	Imprudencia
16	2	»	» 80 y 6	D. M. Arramende	—	10 000,—	Previsora	Covian y Cia	—	—	—	—	300,—	—	Casual
8	3	»	Bahía Blanca	R. Ibaragaray	15 000,—	—	—	—	—	—	5 000,—	1 300,—	—	—	Intencional
12	3	Declarado	Berisso	A. Kader	10 000,—	10 000,—	Comercial	M. Miranda	Almacén	8 000	8 000,—	8 000,—	10 000,—	—	Exp. de un calentador
12	3	Principio	Bahía Blanca	José Pérez	—	—	—	Esp. Argent.	C. Robles y Cia.	40 000,—	40 000,—	1 000,—	250,—	39 000,—	Casual
12	3	Declarado	Berisso	M. Aborel	4 000,—	4 000,—	R. Plata	G. Cöbal	Fonda	3 000,—	3 000,—	3 000,—	4 000,—	—	Propagado
12	3	»	»	Tomás Sosa	Ignórase	Ignórase	—	Alt José	Almacén	3 000,—	3 000,—	3 000,—	—	—	—
8	4	Principio	58 y 4	José Novoa	25 000,—	25 000,—	Australiana	J. Amoroso	»	10 000,—	10 000,—	1 500,—	1 800,—	32 200,—	Casual
12	4	»	7, 451	J. D. Ferraris	8 000,—	—	Columbia	J. F. Bottino	»	4 000,—	5 000,—	—	30,—	12 500,—	—
29	4	»	Bahía Blanca	J. Rodríguez Cornides	Ignórase	—	Continental	López Cubanillas y Cia	Lotería	6 000,—	6 000,—	1 000,—	Insignif.	5 000,—	»
10	6	Declarado	Berisso	C. Rodríguez	18 000,—	—	—	Alt Aldo	Almacén	50 000,—	55 000,—	Ignórase	Ignórase	Se ignora	Se ignora
9	7	Principio	Mar del Plata	Jockey Club	1 500,—	—	—	—	—	—	—	—	1 500,—	—	»
19	7	»	Banco A. S. Americano	Ignórase	27 100,—	London	B. A. S. Americano	Banco	27 100,—	Se ignora	Insignif.	Insignif.	3 000,—	—	Casual
21	7	»	7, 1589	S. Carbonell	—	—	Varias	Carbono, Artola y Cia.	Aserrader.	120 000,—	425 000,—	Ignórase	—	425 000,—	»
9	8	»	Bahía Blanca	Sociedad Española	100 000,—	50 000,—	—	—	Club	20 000,—	30 000,—	500,—	Insignif.	29 500,—	»
17	8	Declarado	Berisso	N. Jalares	6 000,—	—	Comercial	—	—	6 000,—	—	Totales	6 000,—	8 800,—	»
5	9	»	»	Valentín Lasgo	—	—	—	—	—	—	—	—	Insignif.	—	»
2	10	Declarado	»	39, 27 y 28	—	3 500,—	Veloce	—	—	—	—	—	—	—	»
8	10	Principio	Bahía Blanca	N. Santinina	Se ignora	Se ignora	—	—	—	—	—	—	—	—	Se ignora
1	11	»	»	Se ignora	—	—	—	—	Máq. coser	Ignórase	800,—	40,—	100,—	700,—	Intencional
21	11	»	51, 609	B. Rodrigo	Se ignora	Se ignora	—	—	—	—	25 000,—	Insignif.	—	25 000,—	Casual
21	11	»	Berisso	Carlos García	4 000,—	—	—	Pedro Pasequi	Tienda	10 000,—	10 000,—	—	80,—	9 950,—	Intencional
24	11	Regular	»	Martín Ponce	Ignórase	—	El Comercio	Alejandro Bajal	Almacén	3 000,—	3 500,—	1 500,—	—	2 000,—	Casual
24	11	Principio	46, 392	Piñales Jaime	12 000,—	—	—	—	—	—	—	—	100,—	11 900,—	Propagado
30	11	»	46, 392	Sisardi	Ignórase	—	Comercial	D. Rusnando	Almacén	4 000,—	12 000,—	500,—	—	—	Casual
9	12	Regular	44 y 31	Agustín Podestá	—	—	Platense	A. Castagnoli	Chhrrasq.	8 000,—	7 000,—	Totales	Totales	—	Se ignora
8	12	Principio	Bahía Blanca	L. Alvarez	100,—	—	—	—	—	—	500,—	500,—	100,—	800 000,—	Imprudencia
8	12	»	»	F. M. de Guerra	3 500,—	—	—	—	Carpint.	—	10 000,—	—	—	9 200,—	Se ignora
30	12	»	18, 57 y 58	C. S. Vicente de Paul	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Recalentamiento
23	12	Regular	Mar del Plata	F. Montes	Ignórase	—	—	F. L. Durante	Biógrafo	Ignórase	Ignórase	10 000,—	200,—	—	Se ignora
31	12	Declarado	Bahía Blanca	C. Conget	28 000,—	28 000,—	Varias	A. L. Arbillaga	Joyería	100 000,—	128 000,—	94 000,—	Ignórase	29 000,—	Casual

Esto se ha conseguido mediante la selección del personal, la mejora de sueldos y la instrucción que se da en la Escuela elemental y academias.

*

Durante el año han ocurrido en esta ciudad 31 incendios, en Bahía Blanca 17 y en Mar del Plata 5.

Los intereses que han estado expuestos a las llamas suman pesos 1.457.250, se han perdido 162.240, salvándose pesos 1.308.010.

DESTACAMENTOS

El Cuerpo de Bomberos cuenta con cinco destacamentos, de los cuales dos para vigilancia de detenidos (Cárcel y Hospital M. Romero) y tres para servicios de incendios, establecidos en Bahía Blanca, Mar del Plata y Berisso.

Cárcel. — El personal asignado es de un oficial y 20 bomberos; su misión es la vigilancia de los detenidos que se alojan en ella, y además el de custodiarlos cuando son llevados a los Tribunales. A pesar de sus servicios, todas las mañanas en horas determinadas se dan por el Oficial academias relativas a comportamiento, vigilancia y conducción de presos, como también instrucción militar.

Hospital Melchor Romero. — —El Destacamento está constituido por un oficial y 20 bomberos; su misión es la vigilancia de los dementes y enfermos detenidos. Como los de la Cárcel, reciben instrucción militar y sobre conducción de presos. El racionamiento es provisto por la Intendencia General de Su-

ministros, pero cargado a la cuenta del Cuerpo, que lo controla. Es visitado semanalmente, y su personal relevado cada quince días.

Bahía Blanca. — A cargo de este destacamento que presta servicio de incendio está un oficial 1°, teniendo otro subalterno y 23 bomberos, incluyendo clases, maquinista y chofer.

Ha intervenido en 17 incendios, 7 salvatajes y 15 desagotamientos, sin contar tres salidas por falsas alarmas.

Su material consta de una bomba a vapor, un furgón transporte de mangueras, un carro transporte de escaleras y otros instrumentos de incendio, extinguidores y accesorios. Ultimamente se ha aumentado su material con un transporte automóvil, costeadó en parte por subscripción y en parte con economías del Cuerpo mismo.

En breve será una realidad la adquisición de un autobomba de primeros auxilios, con lo cual quedará dotado el destacamento de esa ciudad de un elemento de primer orden. Este aparato se adquirirá con dinero proveniente de subscripción popular.

También se gestiona por parte del encargado del destacamento la compra de un terreno para edificar un cuartel que reúna las condiciones para el material y personal, pues el que ocupa es de construcción ligera (madera y cinc), menos dos piezas que ocupan los oficiales, que son de material.

Dada la gran importancia que tiene la ciudad, con tres puertos y grandes talleres, lo mismo que las poblaciones vecinas, se hace indispensable que una vez adquiridos los nuevos elementos sea aumentado su personal de 23 a 30 bomberos, para poder así llenar cumplidamente su misión.

Mar del Plata. — El año 1922 fué necesario enviar a esa ciudad un destacamento de bomberos a efectos de que prestara servicio durante la época veraniega, y luego quedó con carácter permanente. Cuenta él con un transporte automóvil, una bomba a vapor, carro para transporte de material y personal, mangueras y accesorios para combatir un siniestro con eficacia.

Se rige por el mismo horario de los anteriores, debiendo dar cuenta inmediatamente al Cuerpo central de cualquier novedad que ocurra.

Berisso. — Este Destacamento fué instalado el año 1922 por resolución de la Jefatura. Ha sido aumentado, dotándolo de un oficial y aumentado de 6 a 10 bomberos con un camión automóvil, quedando así en condiciones de combatir un incendio con eficacia.

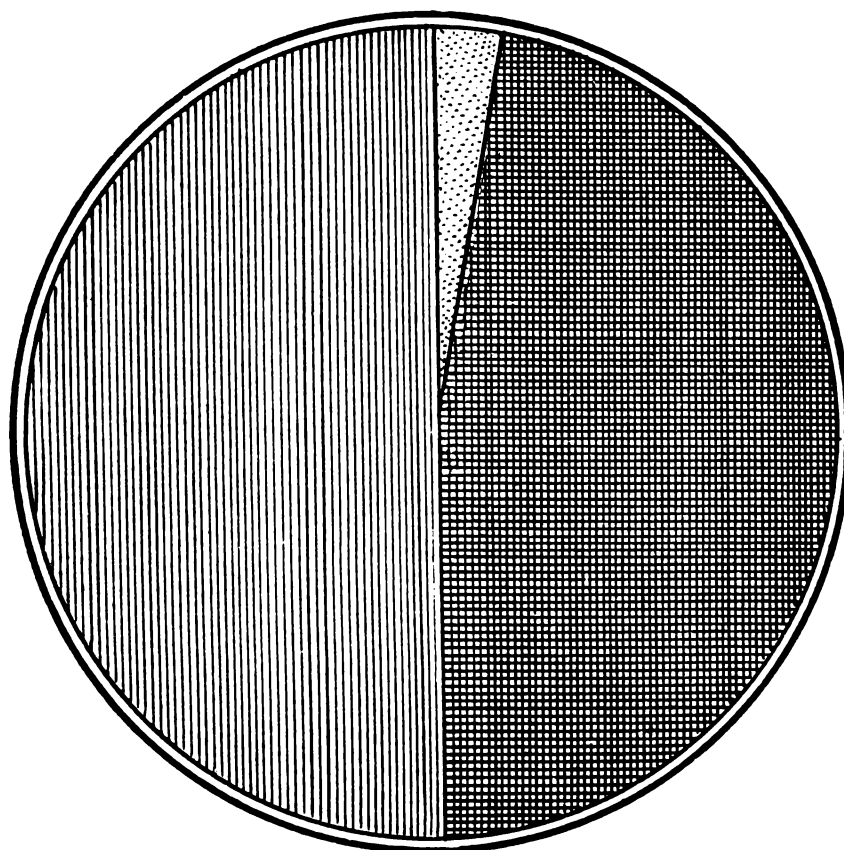
El gran inconveniente que existe en esa localidad es la poca presión de agua en las cañerías, por lo que se hace imprescindible el envío de una bomba a vapor u otro elemento que pueda elevarla o aspirarla en los canales que atraviesan la población.

A este efecto se piensa arbitrar los medios, ya sea por subscripción o bien trayendo la bomba que está en Mar del Plata, cuando en esa ciudad se adquiriera el autobomba de primeros auxilios.




MOVIMIENTO GENERAL DE LOS DESTACAMENTOS CUBIERTOS POR EL CUERPO EN EL AÑO 1923

Meses que corresponden	Destacamento en Bahía Blanca						Destacamento en Mar del Plata						Destacam. en Berisso			Destacamento Cárcel de Detenidos						Destacamento Melchor Romero								
	Oficiales			Tropa			Of.		Tropa y Mecánicos				Personal			Oficiales			Tropa			Oficiales			Tropa					
	Capitán	Subte.	Total	Sargto. 1o	Bomberos	Total	Subte.	Total	Sargto. 1o	Sargto. 2o	Bomberos	Maquinista	Total	Sargto. 1o	Bomberos	Total	Teniente	Subte.	Total	Sargto. 2o	Cabos	Bomberos	Total	Teniente	Subte.	Total	Sargto. 2o	Cabos	Bomberos	Total
	Enero	1	1	2	1	20	21	1	1	—	1	8	1	10	1	6	7	—	1	1	1	2	17	20	—	1	1	—	2	16
Febrero	1	1	2	1	20	21	1	1	—	1	8	1	10	1	6	7	—	1	1	1	2	17	20	—	1	1	—	2	16	18
Marzo	1	1	2	1	20	21	1	1	—	1	8	1	10	1	6	7	—	1	1	1	2	17	20	—	1	1	—	2	16	18
Abril	1	1	2	1	20	21	1	1	—	1	8	1	10	1	6	7	1	—	1	1	2	17	20	—	1	1	—	2	16	18
Mayo	1	1	2	1	20	21	1	1	—	1	8	1	10	1	6	7	1	—	1	1	2	17	20	—	1	1	—	2	16	18
Junio	1	1	2	1	22	23	1	1	—	1	8	1	10	1	6	7	1	—	1	1	2	17	20	—	1	1	—	2	16	18
Julio	1	1	2	1	22	23	1	1	—	1	8	1	10	1	6	7	1	—	1	1	2	17	20	1	—	1	—	2	16	18
Agosto	1	1	2	1	22	23	1	1	—	1	8	1	10	1	6	7	—	1	1	1	2	17	20	1	—	1	—	2	16	18
Septiembre	1	1	2	1	22	23	1	1	—	1	8	1	10	1	6	7	—	1	1	1	2	19	22	1	—	1	—	2	16	18
Octubre	1	1	2	1	22	23	1	1	—	1	8	1	10	1	6	7	1	—	1	1	2	19	22	—	1	1	—	2	16	18
Noviembre	1	1	2	1	22	23	1	1	—	1	8	1	10	1	6	7	1	—	1	1	2	19	22	—	1	1	—	2	16	18
Diciembre	1	1	2	1	22	23	1	1	1	1	12	1	15	1	6	7	1	—	1	1	2	19	22	—	1	1	—	2	16	18

INCENDIOS EN LA PLATA
GRÁFICO DE PÉRDIDAS, CAPITALS SALVADOS Y EN PELIGRO

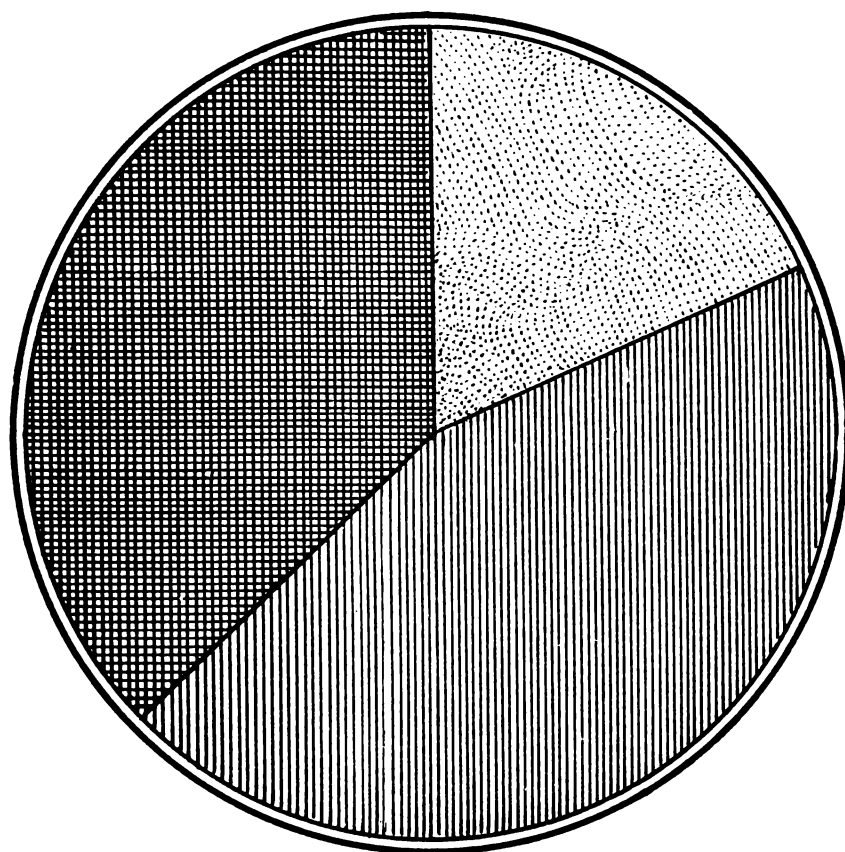


REFERENCIAS

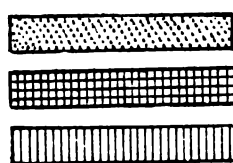
	Pérdidas: \$ 4.100 m/n
	Capital salvado: \$ 601.050 m/n
	En peligro: \$ 605.150 m/n

DESTACAMENTO DE BERISSO – INCENDIOS 1923

GRÁFICO DE PÉRDIDAS, CAPITALS SALVADOS Y EN PELIGRO



REFERENCIAS



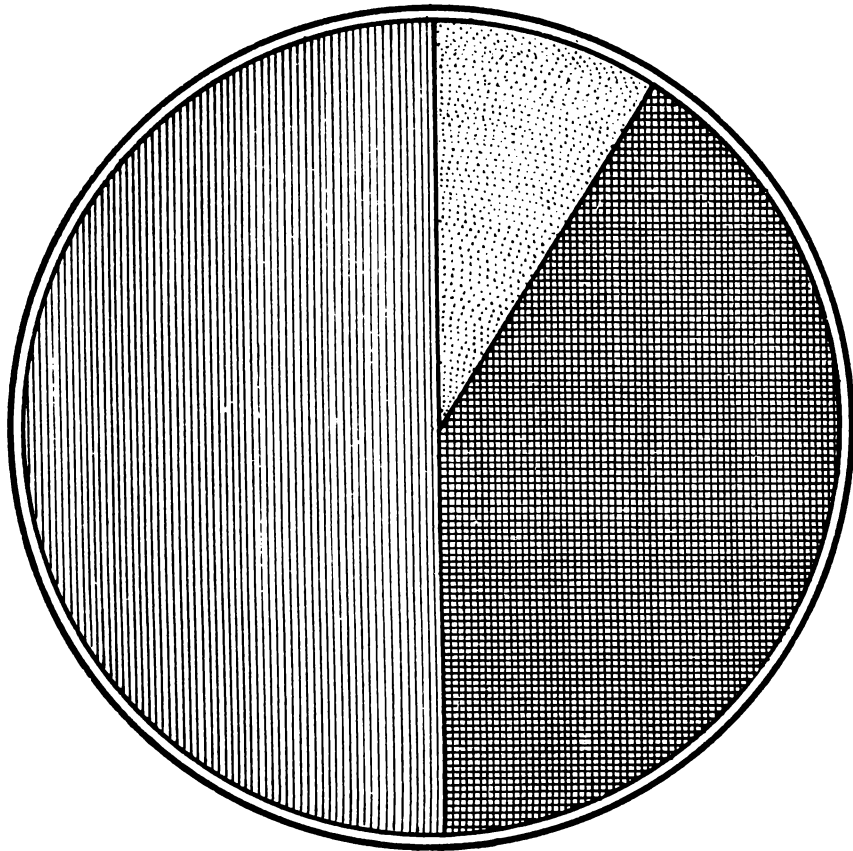
Pérdidas: \$ 41.000 m/n

Capitales salvados: \$ 86.300 m/n

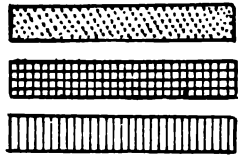
En peligro: \$ 112.300 m/n

DESTACAMENTO MAR DEL PLATA - INCENDIOS 1923

GRÁFICO DE PÉRDIDAS, CAPITALS SALVADOS Y EN PELIGRO



REFERENCIAS

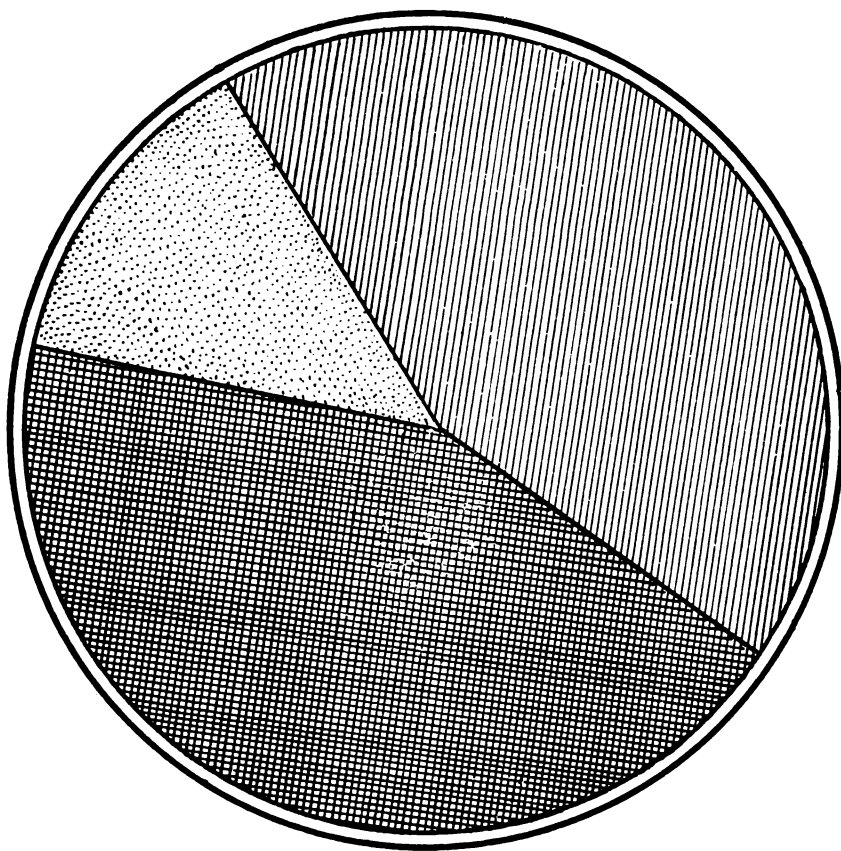


Pérdidas: \$ 10.800 m_n

Capitales salvados: \$ 30.200 m_n

En peligro: \$ 41.000 m_n

DESTACAMENTO BAHÍA BLANCA — INCENDIOS 1923
GRÁFICO DE PÉRDIDAS, CAPITALS SALVADOS Y EN PELIGRO



REFERENCIAS



Pérdidas: \$ 98.340 m_n



Capital salvado: \$ 590.460 m_n



En peligro: \$ 698.800 m_n

COMISIONES EXTERNAS
DESEMPEÑADAS DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

Fecha		Hora de salida	Destino que llevó el personal	Orden de quién salió	Personal que salió en comisión						Tiempo que duró la comisión	
Día	Mes				Capitán	Teniente	Subte.	Sargto. 1º	Sargento	Cabos		Bomberos
7	4	17.15	Arr. El Pescado.	Jefatura	—	—	—	—	—	1	3	24 horas
2	4	6.50	Tandil.....	Ins. General	1	—	1	—	1	2	27	6 días
20	6	4.50	Avellaneda	»	—	—	—	—	1	—	9	2 »
16	11	6.52	Mar del Plata...	»	1	—	—	—	—	—	—	4 »
9	12	15.—	Nueve de Julio.	»	—	1	—	—	1	—	19	5 »
10	12	12.30	Chacabuco	»	—	—	—	—	—	—	1	5 »
21	12	—	Mar del Plata...	»	—	—	—	1	—	—	4	—

SERVICIOS DE TEATROS CUBIERTOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

Meses que corresponden	Oficiales				Tropa				
	Capitán	Teniente	Subte.	Total	Sargto. 1º	Sargto. 2º	Cabos	Bomberos	Total
Enero	4	10	18	32	10	23	14	303	350
Febrero.....	3	9	18	30	9	20	6	217	252
Marzo	5	13	13	31	10	21	31	259	321
Abril.....	5	10	15	30	8	22	20	281	331
Mayo	5	12	15	32	9	26	40	375	450
Junio	5	12	14	31	8	21	53	341	423
Julio.....	3	20	13	36	11	26	61	387	587
Agosto	—	21	16	37	13	37	77	563	690
Septiembre	—	16	13	29	12	27	56	437	532
Octubre.....	4	12	16	32	14	35	71	551	671
Noviembre	15	5	12	32	11	35	51	455	552
Diciembre	13	5	10	28	10	29	35	336	410
Resumen general.....	62	145	170	377	125	322	515	4505	5467

SALVAMENTOS DE PERSONAS PRACTICADOS POR EL CUERPO DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

Fecha		De donde se solicitó el auxilio	Sección de policía que corresponde	Hora del aviso	Lugar del salvamento Calle y Número	Sitio donde se extrajo la persona	Clase de sexo	Nombre	Hora de salida	Hora de regreso	Forma que fué extraída la víctima
Mes	Día										
1	30	Sección 2a.....	2a	12.—	3, 42 y 43	De un pozo	Masculino	Manuel Martín	12.5'	12.55	Silla salvat.
2	27	» 5a.....	5a	17.15	Arroyo El Pescado	—	»	Julio Balzabal	17.15	21.15	rastreo
2	27	Teléfono 2595...	3a	9.—	58, 3 y 4	Escombros	»	N. Bendetto	9.15	9.20	—
8	29	Sección 8a.....	8a	»	Inundaciones. Parajes	Suburbios	»	Manuel Mira	—	—	—
8	29	» »	»	»	» »	»	Femenino	Señora Mira	—	—	—
8	29	» »	»	»	» »	»	Masculino	José Mira	—	—	—
8	29	» »	»	»	» »	»	Femenino	Señora Mira	—	—	—
8	29	» »	»	»	» »	»	»	María Martínez	—	—	—
9	1	—	—	—	Villa Obrera, Bahía Blanca	»	»	Varias señoras	—	—	—
9	1	—	—	—	» »	»	»	Varias criaturas	—	—	—
9	1	—	—	—	» »	»	Masculino	Varios niños	—	—	—
9	1	—	—	—	» »	»	»	Mannel Morales	—	—	—
9	1	—	—	—	» »	»	»	Juan Domínguez	—	—	—
9	1	—	—	—	» »	»	»	Alberto Juli	—	—	—
9	1	—	—	—	» »	»	»	Fabián Banedo	—	—	—
9	1	—	—	—	» »	»	»	Pedro Potas	—	—	—
9	1	—	—	—	» »	»	»	Pedro Vásquez	—	—	—
9	1	—	—	—	» »	»	Femenino	Señora Palavichini	—	—	—
9	1	—	—	—	» »	»	»	Señora Tirolazo	—	—	—
9	1	—	—	—	» »	»	»	Petra Rucchi	—	—	—
11	5	Teléfono 1487..	2a B. B.	9.20	Parque Mayo. Bahía Blanca	»	Masculino	Enrique Singoni	—	—	—

GUARDIA DE SEGURIDAD .

SERVICIOS CUBIERTOS POR EL PERSONAL DURANTE EL AÑO (ESPECIALES, ORDINARIOS Y GALA)

Servicios ordinarios:

Destinos	Serv.	Of.	Tropa
Guardia de prevención	365	658	10.951
Guardia de Casa Gobierno	365	365	3.649
Tráfico Sección 2ª, Ferrocarril Sud	352	—	2.096
» » 3ª, Paseo Bosque	355	—	2.856
» » 1ª, Cosechera	70	—	70
» » Ministerios	340	—	680
» » Juzgado del Crimen	110	—	220
» » Museo	364	—	364

Servicios extraordinarios:

Hipódromo local	53	53	629
Escuela Industrial de la Nación	41	—	123
Casa «Saglio» (huelga)	35	—	315
Colegio Nacional (huelga estud.)	15	13	183
Manifestación	3	3	34
Junta Escriutadora	3	3	29
Junta Electoral	4	6	36
Jury de Enjuiciamiento	1	—	6
Cámara de Senadores	60	5	574
Cámara de Diputados	64	6	1.828
Legislatura	1	1	12
Concejo Deliberante	1	1	16
Jardín Zoológico	2	—	8
Club Atlético Estudiantes	17	3	102
» » Gimnasia y Esgrima	22	—	107
» » Nacional	11	—	35
» » Gutenberg	6	—	18
» » Sud América	5	—	16
» » Huracán	2	—	6

	Destinos	Serv.	Of.	Tropa
Club Atlético	Everton	3	—	10
»	» Biblioteca Sarmiento	5	—	16
»	» For Ever	2	—	7
Custodias	(Alcaidía)	3	—	18
Sección 4ª	•(salvatajes)	1	—	11

Servicios especiales. Gala:

Tráfico Insp. General Policía	3	2	36
Tráfico carreras de automóviles	1	1	55
» » de bicicletas	3	2	32
» » de aeroplanos (Dique) ..	2	6	100
Club Español (baile)	1	—	2
Jockey Club	1	—	2
Ateneo Popular (Club)	1	—	2
Exposición Ferias (inauguración)	8	2	135
Exposición Museo Bellas Artes	1	—	1
Exposición Agrícola	2	—	7
Concierto sinfónico (Plaza San Martín) ..	7	1	82
Club Atlético Corporación	1	—	4
Sociedad Unione e Fratellanza	1	1	6
Curso de Carnaval	5	25	486
» Infantil	5	5	27
» Paseo del Bosque	1	2	25
» Carnaval, Sección 4ª (Ensenada) ..	3	—	33
Parque Saavedra	9	—	80
Parque Edén	2	—	15
Museo Nacional	1	—	2
Cementerio	5	5	143
Teatro Argentino	5	1	23
Bailes públicos	5	—	—
Facultad de Agronomía y Veterinaria	1	—	—
Estación Ferrocarril Sud (recepción) ...	1	1	—
Colegio Nacional	1	—	—
Lago (Paseo del Bosque)	2	—	—
Estación Meridiano V	1	—	—
Catedral (procesión)	2	1	—
Parroquia San Ponciano	2	—	18
» Sagrados Corazones	3	—	24
» San José	2	—	15

Destinos	Serv.	Of.	Tropa
Parroquia (Sección 5ª)	1	—	8
» Le Merced (Sección 4ª)	1	—	9
Sección 4ª (servicio festej.)	3	2	41
» 6ª » »	2	—	14
» 8ª » »	2	1	25
Inauguración Escuela N. Nacional	1	1	20
Plaza Moreno (fuegos artificiales)	1	—	7

Formaciones:

Día 25 de Mayo	1	12	180
Día 9 de Julio	1	14	182
Día 19 de Noviembre	1	13	132

Refuerzo policía:

Comisiones Campaña	Com.	Of.	Tropa
Avellaneda (destacamento)	—	17	358
Arrecifes	1	—	8
Azul	1	1	12
Balcarce	2	1	23
Chacabuco	1	2	20
Chivilcoy	1	1	25
Exaltación de la Cruz	1	—	10
General Paz	1	—	5
General Rodríguez	1	1	12
Junín	2	4	27
Lobos	1	—	5
Mercedes	1	1	15
Moreno	1	1	10
Miramar	1	—	5
Carlos Tejedor	1	—	6
Pehuajó	1	1	10
Punta Lara	1	—	4
Lomas de Zamora	1	—	9
Quilmes	7	—	63
Tres Arroyos	1	—	10
Tandil	2	—	12
San Martín	1	1	20
San Isidro	2	3	30
Villa Elisa	7	—	37
Tigre	1	—	8
Zárate	4	—	42

Especiales. Gala:

	Comisiones Campaña	Com.	Of.	Tropa
Azul		1	2	30
Ayacucho		2	9	100
Bahía Blanca		1	1	10
Chivilcoy		1	1	15
Chacabuco		1	—	3
General Viamonte		1	1	14
General Rodríguez		2	2	22
General Madariaga		1	1	15
Luján		1	2	30
Magdalena		1	1	15
Mercedes		1	1	11
Mar del Plata		2	5	86
Miramar		2	2	10
Necochea		2	2	24
Olivos		1	3	50
Quilmes		4	5	75
San Fernando		1	4	40
Saladillo		1	1	10
San Martín		3	3	23
Temperley		1	2	30
Tandil		2	10	110
Vicente López		2	3	55
Zárate		1	1	12

TRABAJOS DE OFICINA

Mayoría:

Notas varias despachadas	2.583
Despachos telefónicos transmitidos	461
» » recibidos	666
» telegráficos transmitidos	241
» » recibidos	732
Expedientes entrados y salidos	360

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Altas	235
Bajas	244
<i>Destacamento Junín:</i>	
Altas	88
Bajas	98

Enfermos con reconocimiento médico	327
Licenciados por el cuerpo y Jefatura	459
Arrestados por diversas causas	287
Amonestados por diversas causas	32
<i>Comisiones:</i>	
Han salido durante el año para distintos puntos de la campaña	389
Han regresado de los mismos por terminar las comisiones	260

TRABAJOS Y OBRAS VARIAS DE ALBAÑILERÍA EFECTUADOS EN EL CUARTEL

— Terminación del cerco de material que circunda el jardín y confección del portón del mismo.

— Construcción de una pieza de 3,20 por 9, destinada a Oficina de Guardia, con frente a la calle, revocada, una ventana con persiana y puerta, todo de buen material.

— Construcción de 3 mamparas de hierro «T» y vidrios, una para cierre de la galería y dos para terminación del vestíbulo, enmasilladas y pintadas.

— Construcción de un alero de cinc con soportes de hierro «T» que toma el frente del Cuerpo y Oficina de Guardia, de 10 metros de largo.

— Revoque por la parte interior de la pared que forma la entrada en el portón del Cuartel, de 12 metros de alto por 6,50 de ancho.

— Reparación y refacción con cambio de puertas y ventanas en el Cuerpo de Guardia.

— Empapelado completo de la Oficina del Ayudante.

— Colocación de cielorraso de madera, machihembrada en los altos de la escalera de acceso al 2º piso.

— Blanqueo en todas las piezas dormitorios de Oficiales y en el Casino de Oficiales.

— Blanqueo general de todos los galpones, incluso techos, pertenecientes a la caballeriza del cuerpo.

— Pinturas de una pieza destinada a Oficina de Guardia, con ventanas, puertas y persianas, un alero de cinc con soportes de hierro, de 10 metros de largo y el interior, puerta y ventana del Cuerpo de Guardia, Oficina del Ayudante, Mayoría, Casino de Oficiales, corredores y galerías.

CUERPO DE GUARDIANES DE CÁRCEL

Presta servicios en todos los establecimientos carcelarios existentes en el territorio de la Provincia, como misión especial, y además, en diversas circunstancias los ha prestado en comisarías seccionales y en la misma casa central, como refuerzo del personal ordinario.

Hay destacamentos permanentes en Bahía Blanca, Mercedes, Dolores, San Nicolás, Azul y Sierra Chica. Destacamentos locales relevados cada 15 días en la Cárcel de Menores, Hospital San Juan de Dios, Cárcel de Mujeres, Cárcel de Detenidos y Departamento de Policía.

Guardias relevadas cada 24 horas: de prevención en su cuartel y en la Penitenciaría.

*

A continuación se insertan los cuadros demostrativos del movimiento administrativo y de tropa durante el año 1924, sin contar los traslados de presos en departamentos judiciales y en los diversos partidos.

Meses	Bajas										Altas										Ascensos												
	Jefes y Oficiales					Tropa					Jefes y oficiales					Tropa					Jefes y Oficiales				Tropa								
	Jefe	2o Jefe	1o Oficiales	2o Oficiales	Oficiales	Total	Brigadieres	Subrig. 1a	Subrig. 2a	Guardianes	Total	Jefe	2o Jefe	1o Oficiales	2o Oficiales	Oficiales	Total	Brigadieres	Subrig. 1a	Subrig. 2a	Guardianes	Total	Jefe	2o Jefe	1o Oficiales	2o Oficiales	Oficiales	Total	Brigadieres	Subrig. 1a	Subrig. 2a	Total	
Enero	-	-	-	-	-	-	-	-	-	37	37	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	40	40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Febrero.....	-	-	-	-	-	-	1	1	2	30	34	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	41	41	-	-	-	-	-	-	1	1	2	4
Marzo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	41	41	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	27	27	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Abril.....	-	-	-	-	-	-	-	1	1	23	24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24	24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mayo.....	-	-	-	-	-	-	-	1	1	17	18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Junio	-	-	1	1	1	3	-	4	5	31	40	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	22	23	-	-	1	2	3	6	4	4	5	13
Julio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	41	41	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	37	37	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	27	27	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	35	35	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19	19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23	23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Octubre.....	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11	11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26	26	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17	17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Diciembre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	34	34	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	25	25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total.....	-	-	1	1	1	3	1	5	9	337	352	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	321	322	-	-	1	2	3	6	5	5	8	18

Meses	Enfermos										Licencias										Arrestados														
	Jefes y Oficiales					Tropa					Jefes y Oficiales					Tropa					Jefes y Oficiales					Tropa									
	Jefe	2o Jefe	1o Oficiales	2o Oficiales	Oficiales	Total	Brigadieres	Subrig. 1a	Subrig. 2a	Guardianes	Total	Jefe	2o Jefe	1o Oficiales	2o Oficiales	Oficiales	Total	Brigadieres	Subrig. 1a	Subrig. 2a	Guardianes	Total	Jefe	2o Jefe	1o Oficiales	2o Oficiales	Oficiales	Total	Brigadieres	Subrig. 1a	Subrig. 2a	Guardianes	Total		
Enero	-	-	-	1	-	1	-	-	1	18	19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	16	17	
Febrero....	-	-	-	1	-	1	-	-	-	8	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9	9	
Marzo	-	-	-	1	-	1	-	-	3	24	27	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	21	23		
Abril	-	-	-	1	1	2	-	1	-	32	33	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	25	25	
Mayo.....	-	-	-	1	-	1	-	-	1	37	38	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	22	24		
Junio.....	1	-	-	1	-	2	-	3	1	14	18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	15	16		
Julio	-	-	-	2	-	2	1	-	1	19	21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	19	20		
Agosto	-	-	-	1	1	2	-	-	2	29	30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	6	7	-	-	-	-	-	-	-	-	1	31	32	
Septiembre.	-	-	-	1	-	1	-	-	-	21	21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	9	10	-	-	-	-	-	-	-	-	1	21	22	
Octubre....	-	-	-	1	-	1	-	-	2	22	24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	9	10	-	-	-	-	-	-	-	-	1	22	24	
Noviembre.	-	-	-	1	-	1	-	-	-	24	24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	5	-	-	-	-	-	-	-	-	1	16	18	
Diciembre..	-	-	-	1	-	1	-	-	-	41	41	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11	11	-	-	-	-	-	-	-	1	1	16	18	
Total....	1	-	-	13	2	16	1	4	10	289	304	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	3	61	65	-	-	-	-	-	-	2	6	5	237	250

Meses	MOVIMIENTO DE OFICINA						RACIONAMIENTO CONSUMIDO								
	Notas		Telegramas		Despachos telefónicos										
	Recibidas	Expedidas	Recibidos	Expedidos	Recibidos	Expedidos	Informes expedidos	La Plata	Bahía Blanca	Mercedes	Dolores	San Nicolás	Azul	Sierra Chica	Total
Enero	75	139	45	7	9	—	21	7768	1381	1453	1382	1391	886	3537	17 798
Febrero	71	152	56	17	14	—	5	7269	1302	1311	1260	1250	746	3073	16 211
Marzo	106	189	76	26	11	—	13	8754	1320	1302	1417	1240	899	3024	17 956
Abril	78	142	41	8	8	—	10	8420	1377	1258	1373	1201	870	3986	17 435
Mayo	133	120	35	13	10	—	20	8632	1416	1322	1416	1260	886	3118	18 050
Junio	175	131	48	11	12	—	8	7378	1370	1410	1303	1347	870	3510	17 188
Julio	116	210	59	15	10	—	16	8179	1400	1457	1428	1384	885	3612	18 345
Agosto	113	117	51	18	7	—	13	9060	1426	1457	1452	1395	898	3645	19 333
Septiembre	117	125	47	17	9	—	16	8645	1369	1410	1340	1350	858	3540	18 412
Octubre	113	113	36	12	11	—	11	9036	1422	1457	1457	1375	1003	3633	19 383
Noviembre	94	133	51	13	15	—	9	8612	1310	1410	1410	1345	1020	3456	18 563
Diciembre	123	120	59	14	9	—	10	8721	1368	1457	1411	1395	1054	3638	19 064
Total	1 244	1 691	594	171	125	—	152	100 374	16 461	16 704	16 649	15 933	10 865	40 752	217 738

Meses	Guardianes fallecidos	Fuga de presos							Comisiones ordinarias					Comisiones extras									
		Mercedes	Azul	Sierra Chica	Dolores	S. J. de Dios	C. de Menores	Total	Brigadieres	Subrig. 1a	Subrig. 2a	Guardianes	Total	Jefes y Oficiales					Tropa				
														Jefe	2o Jefe	1o Oficiales	2o Oficiales	Oficiales	Total	Brigadieres	Subrig. 1a	Subrig. 2a	Guardianes
Enero	—	—	—	—	—	—	—	—	31	—	341	372	—	—	—	—	—	—	—	2	1	18	21
Febrero	2	1	1	—	—	—	2	—	28	—	308	336	—	—	—	1	2	3	—	1	4	71	76
Marzo	1	—	—	1	—	—	1	—	31	—	900	931	—	—	—	—	2	2	—	—	4	81	85
Abril	—	—	—	—	—	—	—	—	30	—	900	930	—	—	—	—	—	—	—	1	1	18	20
Mayo	—	—	—	—	1	—	1	—	31	—	930	961	—	—	—	—	—	—	—	—	1	30	31
Junio	2	—	—	—	—	—	—	—	30	—	1080	1110	—	—	—	—	—	—	—	—	3	25	28
Julio	—	—	—	—	—	1	1	—	31	—	930	961	—	—	—	—	—	—	—	1	3	44	48
Agosto	2	—	—	—	—	1	1	—	62	—	651	713	—	—	—	—	—	—	—	—	—	17	17
Septiembre.....	—	—	—	—	—	—	—	—	30	30	600	660	—	—	—	1	—	1	1	1	2	60	64
Octubre	—	—	—	—	—	—	—	—	31	—	630	661	—	—	—	1	1	2	—	1	2	40	43
Noviembre	—	—	—	—	—	—	—	—	30	60	690	780	—	—	—	—	2	2	1	2	3	90	96
Diciembre	—	—	—	—	—	—	—	—	31	62	868	961	—	—	—	1	—	1	1	—	3	57	61
Total	7	1	1	1	1	1	6	—	396	152	7828	8376	—	—	—	4	7	11	3	9	27	551	590

GUARDIA ESPECIAL

Desde el 1º de enero al 31 de diciembre del año 1923 han salido en comisión a distintos puntos de la Provincia, un total de novecientos trece hombres de la guardia especial, habiendo en dos oportunidades comandado la tropa el Jefe del Cuerpo.

Servicios especiales. — Estos servicios se refieren a la vigilancia prestada por el personal del Cuerpo en exposiciones, kermeses, fiestas, etc., para cubrir los cuales han salido del cuartel un total de *tres mil trescientos hombres* (cifra relativa de cómputo). Veintiséis hombres de la unidad prestan servicios permanentes en los siguientes sitios: Ministerios, Bancos, Dirección de Higiene, Valuación, Dirección de Rentas, Palacio Episcopal, Casa de Justicia, Municipalidad, Departamento de Ingenieros, Museo de Bellas Artes, etc.

Guardia del Departamento. — La forman treinta y un hombres; es permanente y se releva cada veinticuatro horas.

Guardia del Cuartel. — El personal de esta guardia está compuesto por diez y siete hombres de tropa y un Oficial, que se relevan también cada veinticuatro horas, estando disponibles para cualquier servicio que se ordene.

El cuerpo de oficiales se compone de quince hombres, a cuyo cargo están todos los servicios señalados. Diariamente los oficiales francos de servicio dictan clases de instrucción profesional, las que versan sobre tópicos adecuados a la función policial, y de ca-

rácter militar en la medida que corresponde a un cuerpo armado de policía.

Instrucción escolar. — La instrucción escolar se suministra a los soldados en clases que se dictan diariamente en dos turnos. El primero comprende lecciones de historia, geografía, aritmética, idioma nacional, instrucción moral y cívica, etc., con arreglo a los programas de las escuelas comunes; y el segundo es dedicado exclusivamente a la enseñanza de las primeras letras.

Hago notar, a este respecto, que en esta unidad no queda un solo soldado analfabeto. Completa la instrucción escolar un ciclo de conferencias que se dan mensualmente, sobre diversos temas.

Tanto las academias de instrucción profesional y militar, ejercicios de armas y físicos, como las clases de educación escolar, son controlados directamente por el Jefe y 2° Jefe del Cuerpo, a fin de que esa instrucción tenga la eficacia necesaria para el buen desempeño del soldado y la homogeneidad de la institución policial.

La biblioteca, de reciente creación, ha tenido un movimiento apreciable, estando los libros a disposición de todo el personal, sin excepción de jerarquías.

SOCORROS ESPECIALES POR INTERMEDIO DE LA POLICÍA

La Plata, 12 de julio de 1923.

Considerando:

Que las inundaciones que se han producido en varias localidades del litoral del Río de la Plata, han afectado a los vecindarios causando desgracias y perjuicios materiales de consideración;

Que es urgente contribuir a aliviar la penosa situación resultante a las familias cuyos hogares han sufrido graves trastornos;

Que deben reforzarse los elementos con que la Policía de la Provincia y las municipalidades respectivas han acudido a satisfacer las necesidades más apremiantes de salvataje, abrigo y manutención.

Por ello, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° Destínase hasta la suma de quince mil pesos moneda nacional (\$ 15.000 $\frac{m}{n}$), para atender a los gastos más apremiantes y a la obtención de elementos necesarios.

Art. 2° Expídase la orden de pago de la suma mencionada a favor del Tesorero de Policía, con el destino indicado.

Art. 3° El presente gasto se imputará a este decreto con cargo a Rentas Generales.

Art. 4° Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

La Plata, 5 de marzo de 1924.

Vistas las informaciones telegráficas recibidas en el Ministerio de Gobierno por conducto de la Policía y del Telégrafo de la Provincia, según las cuales han revestido caracteres de suma gravedad las desgracias ocurridas y perjuicios

materiales resultantes de la tormenta producida en el día de ayer en Carlos Tejedor, y siendo un deber primordial del Gobierno concurrir a reparar en lo posible las consecuencias deplorables del referido suceso, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Destínase hasta la suma de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4000 $\frac{m}{n}$), para la adquisición de elementos de socorro.

Art. 2º Comisionase al Inspector General de Policía, don Julio Artayeta, para que constituyéndose en el mencionado partido adopte de inmediato las medidas que estime pertinentes.

Art. 3º Expídase la orden de pago por la suma mencionada a favor del Tesorero de Policía con el destino indicado.

Art. 4º El presente gasto se imputará a este decreto, con cargo a Rentas Generales.

Art. 5º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

La Plata, abril 3 de 1924.

Atentas las informaciones recibidas acerca de las grandes proporciones alcanzadas por el temporal que azotó el día 1º del corriente el litoral atlántico del sur de la Provincia, cuyas consecuencias afectan a nutridos núcleos de población obrera en ciudades importantes como Mar del Plata, Necochea y Bahía Blanca; y considerando que es un deber del Gobierno adoptar medidas urgentes para aliviar la situación de las familias perjudicadas, el Poder Ejecutivo, en acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Destínase hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5000 $\frac{m}{n}$), para ser entregados a la Jefatura de Policía con destino a la obtención de elementos para con-

currir al inmediato alivio de las necesidades más apremiantes.

Art. 2º Expídase la orden de pago por la suma mencionada a favor del Tesorero de Policía con el destino indicado.

Art. 3º La Jefatura de Policía deberá ordenar el reintegro en su oportunidad del sobrante que resultare, debiendo requerir del Ministerio de Gobierno la ampliación de la suma por el presente decreto asignada, si resultara insuficiente.

Art. 4º La erogación dispuesta se imputará al presente decreto con cargo a Rentas Generales.

Art. 5º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

VII

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

La Ley de Presupuesto sancionada en el mes de mayo de 1923, separó el Departamento del Trabajo de la Dirección General de Estadística.

El Departamento del Trabajo, realizó en el año transcurrido, una acción constante en el vasto territorio de la Provincia, cumpliendo su misión de velar por la observancia de la legislación del trabajo, multiplicando su acción y sus funciones en forma francamente notable.

A esto han contribuído, en primer lugar, la instalación de una Delegación Regional y Bolsa de Trabajo, en la ciudad de Avellaneda, el centro industrial más importante de la Provincia, para atender en el mismo servicios administrativos, tales como la oferta y demanda de brazos para la industria, comercio, agricultura, ganadería, servicio doméstico, u otro trabajo cualquiera; reconocimiento médico, asistencia, certificación de aptitud, para el trabajo, de obreros y empleados y racionamiento; y, en segundo lugar, la Delegación Regional y Bolsa de Trabajo de Bahía Blanca, que llena análogas funciones, siendo de esperar un éxito lisonjero, en cuanto a la oferta y demanda de brazos, principalmente para los trabajos agrícolas.

A ello debe agregarse la próxima instalación de otras dos Delegaciones Regionales y Bolsas de Trabajo, en las ciudades de Junín y Zárate, autorizadas por la Ley de Presupuesto, para el corriente año.

REGLAMENTO

Debiendo reglamentarse nuevamente las funciones de la Repartición, el Poder Ejecutivo, con fecha 11 de diciembre de 1911, aprobó el siguiente:

DEL DIRECTOR

Art. 1° El Director representa a la repartición en todos sus actos. Es ante el Ministerio del cual depende responsable del estado y marcha de la misma y de los procedimientos, que en sus relaciones oficiales produjere.

Art. 2° Ordenará lo pertinente al cumplimiento de las prescripciones legales, contenidas en la ley de creación del Departamento del Trabajo, y de las que instituyan Delegaciones Regionales y Bolsas de Trabajo o cualquier otra disposición legal o administrativa, que por su naturaleza esté comprendida en las funciones que deba llenar la repartición.

Art. 3° Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior tendrá a sus órdenes inmediatas todo el personal que se nombrare en la repartición.

Art. 4° En caso de ocurrir conflictos obreros, cuando por su importancia lo juzgue necesario, deberá trasladarse al terreno en que se desenvuelve el mismo y proceder a su estudio.

Art. 5° Redactará los considerandos generales, que deben preceder a los trabajos que se hicieren, destinados a ver la luz pública.

Art. 6° En caso de ausencia o enfermedad, el Poder Ejecutivo, designará el reemplazante mientras dure aquélla.

DEL SECRETARIO

Art. 7° Tiene a su cargo el personal de Secretaría. Desempeñará las siguientes funciones:

1° Llevar la correspondencia, dejando copia de lo expedido en legajos especiales, con los índices que faciliten su consulta y las constancias en el expediente, si lo hubiere, salvo los acuses de recibo, cuyas referencias se harán sólo en el documento que las motivara.

2° Proyectar las resoluciones de trámite interno, en todas las comunicaciones que reciba la Dirección, de acuerdo con las indicaciones del Director.

3° Inscribir, en un libro especial, las resoluciones que afecten al personal y de las cuales éste deba notificarse.

4° Corregir las pruebas de imprenta, de las publicaciones que haga la Dirección, en idioma castellano.

5° Llevar el registro de asistencia del personal.

6° Firmar con el Director la correspondencia oficial.

7° Cooperar en los trabajos generales de la Dirección.

8° Llevar una estadística del movimiento de la oficina.

MESA DE ENTRADAS

Art. 8° Está a cargo de un Auxiliar 1°, que tendrá las siguientes obligaciones:

1° Anotar y clasificar la correspondencia que venga dirigida a la Dirección, y distribuirla a las secciones correspondientes.

2° Despachar la correspondencia que se expida, dejando constancia de la misma.

3° Llevar un registro especial con índice, de entradas y salidas de expedientes y distribuir éstos en las secciones correspondientes, dejando constancia de la oficina en que se encuentran.

4° De las notas o expedientes que se eleven a reparticiones públicas, dejará constancia en un libro de recibos.

5° Llevar una estadística del movimiento de la sección.

INSPECCIÓN

Art. 9° Al frente estará un Encargado Principal, cuyas obligaciones son:

1° Proyectar un itinerario a recorrer en cada comisión y a cada Inspector, detallando los días a emplear en cada localidad o partido. En cada caso, debe adjuntar un padrón de las industrias a inspeccionarse. Hecho esto lo elevará a la Dirección, a fin de que, si ésta le presta su aprobación, firme la resolución respectiva.

2° Asentar, en un libro especial, la entrada de toda inspección que se realice haciendo constar: clase de industria, fecha, ubicación y resultado, puntualizando al margen, el plazo que se le acuerde para higiene y seguridad en cada caso.

3° Elevar a la Dirección, para ser resuelta, tratando sea a la brevedad posible, toda inspección realizada, haciendo las observaciones pertinentes, en cuanto a la forma en que se ha cumplido.

4º Notificar a las partes, las resoluciones o plazos que dicte la Dirección, en cada inspección, haciéndolo en La Plata, por medio de sus empleados y en los pueblos y partidos por intermedio de los Comisarios de Policía, teniendo especial cuidado de que en cada caso se efectúe aquélla por cédula, firmada por la Dirección, cuya constancia se agregará al respectivo expediente.

5º Llevará las estadísticas que indica el artículo 3º de la ley de creación de este Departamento.

6º Proyectar asimismo, el itinerario de cualquier Inspector o empleado a comisionarse, por motivo de investigaciones relacionadas con el trabajo, huelgas, etc.

7º Llevar una estadística del movimiento de la Sección, por mes y por año.

SECCIÓN ACCIDENTES

Art. 10. Está a cargo de un Jefe, cuyas obligaciones serán:

1º Recibir las instrucciones para la ejecución de los trabajos que la Dirección le encomendara.

2º Cumplir los fines que especialmente se tuvieron en cuenta al crear esta Sección, es decir:

a) Formular la estadística de los accidentes de trabajo y de los infortunios, que se produzcan por causa de enfermedades profesionales.

b) Fiscalizar el cumplimiento de la ley, de este reglamento e intervenir en los casos en que haya dudas o divergencias para su aplicación.

c) Llevar una contabilidad especial, correspondiente a las cuentas de depósitos por accidentes y de garantía, a que se refieren los artículos 9º y 10 de la Ley 9688.

d) Disponer lo necesario para que el monto de las indemnizaciones o el producto de sus rentas, se distribuya conforme a las prescripciones legales entre los damnificados o su causahabientes.

e) Asesorar, gratuitamente, a los interesados, respecto de la aplicación y procedimientos de la ley.

f) Coleccionar todos los antecedentes administrativos, judiciales o extrajudiciales, sobre casos de aplicación de la ley, para que sirvan como elemento de estudio, interpretación y de crítica de sus disposiciones.

3° Revisar y corregir todo trabajo que salga de manos de sus empleados antes de entregarlos al Director, ante quien será responsable.

4° Expedirá, en esta ciudad, libreta de trabajo de menores. Llevará el control de las expedidas por las Delegaciones Regionales y Oficinas del Registro Civil.

5° Hacer la estadística de las libretas de trabajo de menores que se expidan en la Provincia.

ASESORÍA

Art. 11. Está a cargo de un Asesor Letrado y tiene las siguientes obligaciones:

1° Agotar los medios conciliatorios, entre patronos y obreros, cuando ocurran reclamos por salarios no pagados, de tal manera que se llegue a una solución, evitando trámites judiciales, gastos, etc.

2° Auxiliar a los obreros en sus reclamos, por salarios no pagados y demás cuestiones de trabajo, redactándoles escritos, dándoles informes, etc.

3° Asesorar a la Dirección en los expedientes administrativos por accidentes de trabajo, multas, inspecciones, etc., y otros, cualquiera fuese su naturaleza, cuando a juicio de la misma, considere necesario, para su resolución, el dictamen previo de la Oficina Jurídica.

4° Prestar a los obreros accidentados o a sus derechohabientes, etc., cuyos reclamos administrativos ante el Departamento resultaren ineficaces, por oposición o negativa de los patronos responsables a depositar el importe de la indemnización que les correspondiera conforme a derecho, siempre que la soliciten y dentro de lo posible, la asistencia judicial a que alude el artículo 69 del decreto del Poder Ejecutivo Provincial, reglamentario de la Ley Nacional 9688.

5° Colaborar con la Dirección, en materia relacionada con las funciones asignadas a la Asesoría.

6° Dar las instrucciones correspondientes al Procurador.

7° Llevar un libro en el cual registrará, por los distintos conceptos, el movimiento por mes y anual de esta Sección.

BIBLIOTECA Y ARCHIVO

Art. 12. Son obligaciones del Encargado Principal (Habilitado):

1º Organizar la biblioteca, a cuyo efecto, catalogará el material bibliográfico existente, y el que reciba por canje o compra.

2º Atender el canje de las publicaciones que se hicieren.

3º Archivar los expedientes que la Dirección ordene, debiendo hacerlo por año y llevar índices que faciliten su rápida consulta.

4º Llevar la contabilidad de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.

5º Cobrar las asignaciones que pertenezcan a la Dirección y efectuar el pago de los sueldos y demás gastos, previamente autorizados.

6º Proveer al personal de los útiles de trabajo que reclamen las exigencias del servicio.

7º Proveer, de acuerdo a órdenes de la Dirección, los pedidos que se hagan de libretas de trabajo, actas de verificación, etc.

8º Llevar una estadística del movimiento de la Sección.

DE LAS DELEGACIONES REGIONALES Y BOLSAS DE TRABAJO

Art. 13. Es el Jefe de cada una de ellas un Encargado principal.

Art. 14. Las obligaciones de éste serán:

a) Levantar las actas de verificación de los accidentes que crea oportuno o cuando le sean solicitadas por la Dirección.

b) Recibir toda denuncia de accidente de trabajo que le fuere hecha y elevarlas a la Dirección.

c) Comunicar a la Dirección todo accidente del cual tenga directamente conocimiento.

d) Expedir libretas de trabajo de menores y comunicar mensualmente a la Dirección el movimiento de las mismas.

e) En caso de estallar una huelga o un lock-out, comunicar inmediatamente a la Dirección, debiendo esperar órdenes.

f) En los reclamos de haberes intervendrá, agotando todos los medios conciliatorios. Cuando éstos no dieran resultado lo comunicará a la Dirección inmediatamente.

g) Efectuar inspecciones en la localidad asiento de sus fun-

ciones o cualquier otra misión, cuando la Dirección se lo ordenare.

h) Llevar una estadística del movimiento mensual y anual de la Delegación Regional y Bolsa del Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. Queda prohibido a los empleados, bajo pena de destitución, publicar, propagar datos, llevarse de la oficina libros, expedientes o manuscritos sin permiso del Director.

Art. 16. Ningún empleado podrá usar el sello de la Dirección para su correspondencia. Tampoco podrá utilizar sellos ni útiles de la repartición para su uso particular.

Art. 17. Ningún empleado podrá ausentarse de la Dirección, durante las horas de trabajo, sin previo permiso del Director, el cual será solicitado por el Jefe de la Oficina en que aquél trabaje.

Art. 18. Ningún empleado podrá, bajo pena de destitución, dirigirse directamente en asuntos de servicio en peticiones, reclamos o quejas al Ministerio de Gobierno, ni a ninguna otra autoridad sino por conducto del Director.

Art. 19. A los efectos de la asistencia, todos los empleados firmarán diariamente en un registro, en la forma en que disponga la Dirección; a los empleados cuyas firmas no se hallaren en aquél les serán aplicadas las disposiciones vigentes al respecto.

Art. 20. Toda insubordinación de los empleados hacia sus superiores será penada con suspensión, debiendo informar la Dirección al Ministerio de Gobierno.

Art. 21. Los jefes de oficina o sección sólo firmarán los informes relacionados con las oficinas a su cargo y de trámite interno de la repartición.

Art. 22. El Secretario, el Asesor, el Jefe Auxiliar de Mesa de Entradas, los Encargados principales de Inspección, de Biblioteca y Archivo (Habilitado), los de las Delegaciones Regionales y Bolsas de Trabajo y cualquier otro empleado, a cargo de oficina o sección, son responsables del orden, disciplina y aplicación del personal a sus órdenes. También lo serán los que los reemplacen interinamente y por cualquier causa.

*

El deterioro sufrido por el edificio que ocupa el Departamento del Trabajo impone la necesidad de pintarlo, hacer una instalación de obras sanitarias y otras refacciones con carácter urgente.

La Dirección de Arquitectura ha hecho ya, sobre el terreno, los estudios necesarios y es dable pensar que se inicien los trabajos en un plazo breve.

*

Conforme a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, se efectuó el inventario y separación de muebles, compilación de material estadístico, biblioteca y archivo, que pertenecían en común a la Dirección General de Estadística y al Departamento del Trabajo, actuando los Directores de ambas reparticiones. El resultado de esta operación fué comunicado al Poder Ejecutivo, siendo aprobado inmediatamente por éste. El día 29 de marzo trasladáronse el personal y útiles que aún tenía la Dirección General de Estadística en esta repartición.

*

Los conflictos entre el capital y el trabajo, fueron pocos en el transcurso del año 1923, en la Provincia. Puede decirse que ella ha disfrutado a este respecto de tranquilidad; las labores agrícolas se han efectuado sin que surgiera dificultad alguna. En la industria fabril, salvo algún conflicto de poca importancia y aislado, puede decirse que las actividades se han desenvuelto normalmente.

Enumeraré algunos de los conflictos en que ha intervenido el Departamento:

El ocurrido en la fábrica de hilados de la Compañía General de Fósforos, en Bernal; fábrica de papel de la misma Compañía, en la misma localidad; huelga de obreros albañiles en Mar del Plata; Mozos de Confiterías, en Pehuajó; repartidores de pan y obreros del puerto, en Mar del Plata; fábrica de muebles de Atilio Sessa, conflicto de los obreros ladrilleros de Ringuellet y La Plata; conflicto de los obreros panaderos de Ensenada, Berisso y La Plata, etc.

En todos estos casos, el Departamento ejerció sus funciones conciliatorias, unas veces agotándolas sin obtener solución alguna y otras con éxito completo.

ESTADÍSTICA DE SECRETARÍA

Resoluciones en expedientes	958
Resoluciones en expedientes varios (infracciones) ..	1.052
Expedientes informados para Ministerio de Gobierno	288
Transcripciones de informes	395
Libros rubricados	642
Notas a los Comisarios	65
Notas varias	276
Correspondencia: Delegación Bahía Blanca	1.500
» Delegación Avellaneda	4.825
» Delegación varias	983

MESA DE ENTRADAS

Expedientes iniciados por accidentes	19.201
» iniciados por inspecciones	1.783
» varios	1.181
» sobre reclamo de haberes	262
Notas de Secretaría expedidas	1.837
» de accidentes expedidas	17.823
» de Asesoría expedidas	192
» de la Delegación de Avellaneda recibidas	4.672
» de la Delegación de Bahía Blanca recibidas ..	780
» para Secretaría recibidas	1.943
» para accidentes recibidas	16.524

Notas para Asesoría recibidas	296
» para inspección recibidas	720
» para jubilaciones y pensiones, recibidas	74
Expedientes mandados al archivo	12.378
Correspondencia expedida por Secretaría	983
» expedida por depósito e inspección ..	124

ASESORÍA LETRADA

La Asesoría Letrada del Departamento llena los fines que le asigna la Ley de creación del mismo, ampliada en su espíritu. La Ley de Presupuesto para 1923, dotó a la misma de un Procurador.

Diariamente evacúa consultas que patrones y obreros formulan, sobre interpretaciones legales de las leyes obreras en vigor, accidentes, jubilaciones, reclamos de haberes, sobresueldos, descanso dominical, gestiones a realizar ante los jueces, autoridades competentes, jurisdicciones, etc.

Cuando los reclamos por haberes no prosperan después de efectuada la gestión oficial conciliatoria, los obreros son instruidos sobre los trámites que deben efectuar ante juzgados y alcaldías, para iniciar y proseguir sus acciones por cobro de pesos, siendo atendidos por el Procurador, quien les suministra las indicaciones pertinentes y atiende el procedimiento de los juicios.

También es labor de la oficina remitir las comunicaciones oficiales, etc., a los patrones demandados para que comparezcan a formular los descargos, y a los obreros, comunicándoles el resultado de las gestiones realizadas, efectuar comparendos conciliatorios entre las partes, reiterar las citaciones a los patrones que no se presenten, etc.

La falta de una partida en el Presupuesto, para la atención de pequeños gastos judiciales que origina todo

juicio, como ser: notificaciones, diligenciamientos de oficios, etc., hacen que la acción de la Asesoría se vea dificultada, en algunos casos de patrocinios judiciales a obreros por reclamo de haberes devengados.

Los obreros que por lo general reclaman jornales insignificantes, no tienen muchas veces, en su situación de apremio, el dinero para atender esos pequeños gastos que el juicio demanda y optan por abandonar sus gestiones. Deberá atenderse esa necesidad en el Presupuesto para el próximo año.

En esa forma la Asesoría del Departamento podría ofrecer a los trabajadores una más amplia protección, patrocinándolos ante los jueces respectivos, protección que daría un incremento inusitado a los reclamos por jornales adeudados, ya que vendría tras la vía administrativa, la acción judicial compulsiva y gratuita, más digna de respeto para los patrones.

RECLAMO DE HABERES QUE HAN DADO RESULTADO SATISFACTORIO

Alonso Diógenes	60,00
Alfano Cayetano	144,00
Amadeo Juan	5,00
Albicoro Jesús	108,00
Bernaben Narciso	84,00
Boveri Nicolás	175,00
Barreiro Juan	32,00
Baldantoni Terencio	170,00
Borelli Carlos	14,00
Bassi Pedro	150,00
Canoniga Palmiro	4,60
Cheli Arturo	540,00
Carrizo Albina A. de	8,50
Constanzo Mateo	60,00
Carrasco Juana	41,00
Carderen María	12,00
Calvo Marcelino	33,00

Coronel María	7,00
Caporale Félix	100,00
Cigarran Antonio	60,00
Carrillo Miguel	200,00
Cruz Agustín	50,00
Contreras Ana A.	16,00
Delfidele José	70,00
Di Pardo Antonio y otros	40,90
Di Cristifano Vicente	27,00
Esquivel Juan M.	150,00
Farías Pablo	26,70
Fagil Manuela	18,25
Foglia María B. de	200,00
García Antonio	17,50
García José María	750,00
Guerrino Domingo	8,00
González Bernardo	70,00
Guechuin José	190,00
Grassi Carolina	61,00
Gaetano Astolfo	30,00
Gómez Manuel	9,30
Hansen Lucas	56,00
Ilero José	40,00
Lorenzo Rafael	24,00
Loza y Compañía	52,50
Lupia Nicolás	300,00
Mari Lencina	9,60
Murtg Tomás	170,00
Mena Vicente	71,70
Mendelli Luis	55,00
Muñoz Maximiliano	28,45
Méndez Agustín	6,00
Martínez Daniel	138,00
Martínez Vicente	18,00
Novarini Angel	150,00
Pérez Juan	36,25
Palerno Blas y otros	1.020,00
Pueblas Solano	80,00
Protto Carlos	45,60
Pallota Arturo	328,00
Panne Pedro	76,00

Pasini Francisco	65,75
Rodríguez Eugenio	30,00
Ribieli Francisco	48,70
Ramírez Rodolfo	20,00
Santos Misael	9,60
Sturla José	180,00
Scarponi Federico	190,00
Suárez Pilar	4,40
Tatavitto Pascual	124,00
Tachini Francisco	28,00
Tolozza Manuela	30,00
Tarchi Risto	8,00
Vallejos Carlos	8,00
Salas Antonio	53,50
Negrete López O. de	20,00
López Jorge	95,35
Fernández Manuel	19,10
Bonelli Benigno	21,00
Bologna Rodolfo	67,90
Caram Julio	16,00
Sosa María y Rosario	23,40
Pérez Manuel	187,75
Castro María P. de	17,00
Rodríguez Carmen A.	25,00
Chitti Gino	42,50
Figueroa Samuel	70,00
Mignones Esteban	18,00
Reynoso Jerónimo	100,00
Suss Adolfo	51,00
Bertora Juan	278,00
Pendezza Juan	225,00
Todea Antonio	37,75
Bonetti Ricardo	33,00
Meschini José y otro	152,25
Masse Juan	62,00
Morales Manuel	260,00
Barros Manuel	30,20
Casanueva Joaquín	1.000,00
Ongaro Raúl	23,00
Martínez Alfredo	81,00
Juárez Doroteo	11,00

González Francisco	44,50
Córdoba Héctor	14,80
Presentor Miguel	61,75
Total	<u>10.336,05</u>

EXPEDIENTES SOBRE RECLAMO DE HABERES
QUE NO HAN PROSPERADO

Alvarez Isabelino	260,00
Aguiar Saturnino	60,00
Alemán Oscar	5,00
Bertbart Miguel	96,00
Bibard Jaime	70,00
Basta Héctor	60,00
Baccaro Juan	26,00
Biacchi Manuel	42,00
Barrios Raúl	44,00
Cigarán Antonio	60,00
Díaz Manue'la	560,00
Dalieri Bartolomé	53,25
Díaz Emilio	124,00
Dragonesi Josefa	25,00
Ferrari José	185,00
Fernández Casimiro	40,00
Farías Ladislao	24,50
Farías Juan B.	13,50
Gonza'orena Rosa Laura	28,80
Galli Daniel	240,00
González Martín A.	20,00
Galiano Odiseo	40,00
Garófalo Pascual	150,00
Galli Daniel	26,25
Giner José	284,00
Galli Daniel	148,36
Giordano José	100,00
Gentile Antonio	75,00
González Martín	160,00
Isso Gider	4,00
Livington Tomás	80,00
Labionta José	23,00
Longarzi Basilio	23,00

Leinfonlenos Primitivo	25,00
Lones Antonio	50,00
Mamani María	90,00
Martínez Francisco	13,00
Mustafá Alí	240,00
Marosini José	38,00
Martinelli Carlos L.	150,00
Martínez José	39,00
Martínez Ana	12,00
Méndez Teodosio	124,00
Martínez Augusto	15,00
Mujica Alfonso	168,00
Negri Aquiles	380,00
Nicolesco Jorge	10,50
Orsi Enrique	75,00
Parera Francisco	330,00
Peralta Marcial	190,00
Pereyra Montaña M.	160,00
Panaiotes Arístides	182,00
Pacheco Lisandro	100,00
Panunzzi Carmelo	10,00
Peanovich Mitari	41,00
Posse Ricardo	120,00
Quiroga Mateo N.	50,00
Remeniskoff Mauricio	35,00
Rodríguez Fernando	50,00
Reyna Josefa	6,25
Romano Domingo	29,40
Rossi Alfredo	24,50
Ramírez Eliseo	20,00
Ruiz Juan	354,30
Rodríguez Andrés	15,00
Sul Juan	56,00
Snierich Simón	38,50
Salinas Gabino	450,00
Sirmarco Antonio	33,30
Soria Jacinta	10,00
Serra Pedro	120,00
Segura Francisco	40,00
Salerno Luis F.	51,00
Tibere José	75,00

Dabanelli Salvador	410,00
Teledano Valeriano	60,00
Vasallo Amadeo	125,00
Veiga Isidro	65,85
Vidal Agustín	190,00
Verne José	120,00
Zudaire Juan	275,00
Vigo Jesús	80,00
Zanotti Roque	670,00
Zanotti Vicente	195,00
Cavallieri José	95,00
Gurini Teresa	19,00
Vendrelli Miguel	12,00
Carrizo Héctor	292,00
Lelices Emilio y otro	92,20
Bellone Angel	12,00
Guzmerotti José	69,15
Pupillela José	44,00
Llanos Conrado	275,00
Scardella Salvador	120,00
Valentene José	12,00
Filipini Juan	20,00
Del Bueno J. y otro	162,60
Imaz Cipriano	139,30
Massi María	35,00
Benigni Manuel	15,00
Goñi Alfredo	30,00
Izquierdo Emilio	55,00
Trevisan Amanda	230,00
Assalo José	240,00
Rodríguez Andrés	25,00
Passarini Celestino	40,00
Pietro Andrea	27,00
Total	11.422,70

EXPEDIENTES

QUE NO HAN PROSPERADO POR ABANDONO DE LOS INTERESADOS

Ambrossoni Josefa M. de	6,00
Albertella Atilio	84,55
Barragán Lucía	16,00

Donatto Francisco	60,00
Bernardi Egisto	204,00
Bermúdez Tomás	150,00
Carpoc'h Esteban	40,00
Cortés Caso Juan	60,00
Canavessi Martín	130,00
Dicroche Felipe	243,00
Fossati Juan	18,00
Fernández María	36,00
García Arna'do J.	80,00
Galán Juan	90,00
Gargol Elías	136,00
Martín Luis y otros	50,00
Maroña Abelardo	570,00
Málaga Florencio	84,50
García Ana C. de	60,00
López Rafael	26,00
Lozada Juan	57,00
Leivo Joaquín	81,70
Lezcano Juana L. de	13,80
Lemos Pedro	85,00
Martínez Jesús	39,10
Millán Antonio	6,00
Muzzio Luis	62,40
Martínez Segundo	6,75
Mina Felipe	289,00
Pujens Ange'a y otros	21,00
Paoulucci Tomás	240,00
Pargas Jacinto	50,00
Panei Santiago	48,00
Cuevas Claudio	30,00
Queiro Sala	78,00
Rodríguez Inocencio	15,50
Reudale Juan	35,00
Ruis Tate	20,00
Rivero Reyna	47,50
Romero Santos L.	62,00
Rufino Julio	212,00
Sarrias Marcelino	60,00
Sánchez Nélida	30,00
Tiboni Celestino A.	120,00

Tirado Ambrosio	56,80
Villalba J.	25,00
Villa Rufina R. de	6,00
Vera Carmen Viuda de	69,00
Domínguez Clara C. de	137,00
De Lucca Nazario	20,00
Siano Carlos	50,65
Nápoli Juan	29,00
Vidal Rosa	90,00
Méndez Jesús	505,00
Calmann Heim	360,00
Mulusei Nazareno	360,00
Cunoli Alfredo	360,00
Cunoli Nazareno	90,00
Rodrigo Cándido	85,00
María José y Feliciano	56,50
Bianchi Joaquín A.	43,45
Bisonni Enrique	170,00
Sachis Ford A.	306,90
Sasia Pedro	20,00
Franco Juan	974,50
Petroulio Antonio y otros	45,00
Palumbo José	60,00
Corzaro José	40,00
Rindoni Francisco	23,00
<hr/>	
Total	7.717,70

EXPEDIENTES VARIOS DICTAMINADOS POR LA ASESORERÍA

Moreno Miguel, accidente de trabajo. Consulta sobre ley descanso dominical. Ereandon Manuel, accidente de trabajo. San Millán Manuel, ídem ídem. Tachini Francisco, reclamo de haberes. Río Luis, accidente de trabajo. Aurris Ignacio, consulta Accidente de trabajo. Gómez Uruguayo, accidente de trabajo. Eula José, consulta accidente de trabajo. Arturi Juan, ídem, ídem. Sánchez Heraclio, ídem, ídem. Frigerio Luis, ídem, ídem. López Rafael, reclamo de haberes. Paliardi J. M., ídem, ídem. Beiriarte José, accidente de trabajo. Gaggia José, ídem, ídem. Bisolo Carlos, ídem, ídem. Martínez Luciano, solicita informes. Chiasi J. M., consulta. Alonso Emilio, accidente de

trabajo. Sandone Roberto, J. A., ídem, ídem. Chiali José, consulta. Pascual Domingo, ídem. Mauri Angel L., accidente de trabajo. Sociedad de Socorros Mutuos, consulta. Montes Remigio, accidente de trabajo. Torres Teodoro y Cía., consulta. Burgos José, accidente de trabajo. Menna Mariano, ídem, ídem. Machado Dolores M. de, consulta. Díaz Manuel, ídem. Resa Pedro, solicita certificado. Monte Francisco, accidente de trabajo. Vidal Cipriano, consulta. Federación Agraria Argentina, consulta. Herrera Máximo B., accidente de trabajo. Di Lorenzo Angel, ídem, ídem. Laura César, ídem, ídem. Manuel Franjo, reclamo de haberes. Teodoro Pedro, accidente de trabajo. Gárnica Héctor, reclamo de haberes. Gómez Adolfo, ídem, ídem. Laratti Angel, accidente de trabajo. Moveira Antonio, ídem, ídem. Amato Salvador, ídem, ídem. Amat Abelardo Otero, Presidente del Departamento N. de Trabajo eleva actuaciones. Núñez de Conceicao José, consulta Ley Descanso Dominical. Basilio Alfredo, accidente de trabajo. Soc. Ano. de Seguros «La Rural», solicita autorización efectuar seguros. Andes Cayetano, reclamo de haberes. Champalanne Juan, ídem, ídem. Cundari Antonio, ídem, ídem. Luratti Angel, accidente de trabajo. Insúa D., reclamo de haberes. Aguado Luis, ídem, ídem. Correa Mariano, accidente de trabajo. Zas Domingo, ídem, ídem. Burges Camilo, reclamo de haberes. Bassi Pedro, ídem, ídem. Catalán Salvador, consulta. Iturrio Pedro y otros, ídem. Padín Angel, ídem. Vásquez L., ídem. Martorell Lorenzo, accidente de trabajo. Mon Marcelino, consulta. Martorell Lorenzo, accidente de trabajo. Prandi Teresa Z. de, accidente de trabajo. Otero Abelardo G., cobro de haberes. Guerre Pedro, accidente de trabajo. Arozo Florentino, ídem, ídem. López Esteban, ídem, ídem. Lara Indalecio, ídem, ídem. Fanvé Julio F., consulta. Camelo Simón E., ídem. Jordán Mariano, reclamo de haberes. Rió Luis, accidente de trabajo. Bergamo Luis, reclamo de haberes. González Ninfa C. de, petitorio. Fernández Paulino, accidente de trabajo. Galeano Odiseo, reclamo de haberes. Reisman Godofredo, accidente de trabajo. Laite Nicolás y otro, pensión accidente de trabajo. Fernández José, reclamo de haberes. Taledo Héctor, ídem. Romero Tomás y otros, consulta. Sabrodet Ricardo, ídem. Sáenz Vadel H., consulta. Armesto Fermín, accidente de trabajo. Juez de Paz, Sección 1ª, informe. Almirón A., accidente de trabajo. Muñoz Alcalde J., ídem,

ídem. Chatro Bernardo, ídem. Gallego Mauricio, consulta. Capellane César, ídem. Santiago De Miguel, ídem. Novoa Francisco, reclamo de haberes. Cáceres Rómulo, accidente de trabajo. Torrani Antonio y otros, reclamo de haberes. Cledani Alejandro, consulta. Etchezarreta Manuel, reclamo de haberes. Soc. Anon. Dependientes Juárez, consulta. Nedille S., reclamo de haberes. Tesari Juan B., accidente de trabajo. Salvade Ricardo, reclamo de haberes. Lozano César, ídem, ídem. Hernández A., ídem, ídem. Frigorífico The Smithfield, consulta. Gargol Elía, reclamo de haberes. Karli Arnold, accidente de trabajo. Luratti Angel, ídem, ídem. Gabrielo Pedro, ídem, ídem. Peralta Juan y otros, consulta. Torrani Antonio y otros, reclamo de haberes. Rodríguez Roca, accidente de trabajo. Alvarez Tomás, consulta. Ringa Vicente, accidente de trabajo. Cruger Pedro, ídem, ídem. Bia Antonio, ídem, ídem. Ponce de León J. A., ídem, ídem. Tomé José y otros, reclamo de haberes. Peredo A. A., ídem, ídem. Sarrazino Alfonso y otros, consulta. Wilsson E., reclamo de haberes. Lucero Jacinto, accidente de trabajo. Peretta E. A., ídem, ídem. Presidente Dep. Nac. Trabajo, eleva expediente. Degueiter Víctor, reclamo de haberes. Gales Félix, ídem, ídem. Abeleira Benigno, ídem, ídem. Robira Gregorio, ídem, ídem. Dimateo José, accidente de trabajo. Bustamante Fernando, ídem, ídem. Barañano Ascensio, ídem, ídem. Rivarola Leopoldo, ídem, ídem. Algozino Rosario, reclamo de haberes. Mondino José, accidente de trabajo. Bravo Sebastián, ídem, ídem. Terrino Julio, ídem, ídem. Pompili M. viuda de, ídem, ídem. Sangar Ciriaco, reclamo de haberes. Moreira Octavio R., ídem, ídem. Alonso Aladino, ídem, ídem. Rodríguez Manuel, ídem, ídem. Bocco Honorato, S. A. Electricidad Luján, consulta. Herrera Jerónimo, ídem. Centro Comercial e Industrial Avellaneda, ídem. Montejó Alfredo, ídem. Subiria Angel, ídem. Estévez Gregorio, ídem. Mendivel Juan, ídem. Almar Luis, ídem. Ibáñez Federico, accidente de trabajo. Sesé Cruz, ídem, ídem. García Domingo del Carmen, ídem, ídem. Galina Nicolás, ídem, ídem. Núñez Rodolfo, ídem, ídem. Rinci Enrique, ídem, ídem. Morales Manuel, reclamo de haberes. López Burgos Ciriaco, ídem, ídem. Ibarra Santiago, ídem, ídem. De Luca Nazario, reclamo de haberes. Zubillaga Sebastián, consulta. Cobos Juan, accidente de trabajo. Bustamante Fernando, ídem, ídem. Chimina

Nicolás, ídem, ídem. Chengina Nazareno, ídem, ídem. Cabral Cruz, ídem, ídem. Arce del Val R., reclamo de haberes. Bustos Marcelo, ídem, ídem. López Angel, ídem, ídem. Pardo Manuel, ídem, ídem. Duggan Felipe, accidente de trabajo, Martinelli Domingo, ídem, ídem. Cufre Juan, ídem, ídem. Jaime Mariano, consulta.

Se ha obtenido sentencia favorable en los juicios por indemnización de accidentes del trabajo, pertenecientes a:

Godofredo Reismann contra «La Soberana, S. A.», por pesos 1350,00 moneda nacional.

Gabrielo Pedro contra «La Rural», S. S. en apelación, por pesos 500,00 moneda nacional.

Victorio de Andrea contra Urrutia M., por pesos 2300,00 moneda nacional.

Martorell Lorenzo contra Damonte Y. Goalo, en apelación, por pesos 3100,00 moneda nacional.

Rodríguez Inocencio contra Cooperativa Rural, por pesos 450,00 moneda nacional.

Giacomini Juan contra Nory y Cía., por pesos 1000,00 moneda nacional.

Se hallan en tramitación y en estado de sentencia:

Caputo Vicente contra Bertolini Juan, por pesos 900,00 moneda nacional.

Moreira A. contra Atwl Ernesto, por pesos 1334,00 moneda nacional.

Tossi de Ringa contra Merlo A., por pesos 2900,00 moneda nacional.

Ceretto José contra Ferrocarril Central Argentino, por pesos 2114 moneda nacional.

Pérez Ignacio contra Casarino Agustín, por pesos 2430,00 moneda nacional.

En esta forma la Asesoría del Departamento va llevando integralmente los fines de asistencia y protección obrera que motivaron su creación por el Poder Ejecutivo y luego su inclusión en la Ley de Presupuesto.

SECCIÓN INSPECCIÓN

POLICÍA DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

La labor de esta sección ha ido también en aumento. Desde el mes de enero hasta el de mayo de 1923 los Inspectores del Departamento eran tres; pero al sancionarse el Presupuesto para aquel año el número de los mismos llegó a seis, más un Jefe Auxiliar, llenándose así una necesidad que venía haciéndose sentir desde mucho tiempo atrás.

La inspección a las industrias de la Provincia, es más intensa y más regular en cuanto a higiene y seguridad de las mismas.

Los partidos inspeccionados fueron noventa y dos en el período de tiempo al cual se refiere la presente Memoria.

Las inspecciones efectuadas a establecimientos industriales, ascienden a 1783, cuya descomposición por clases, es la siguiente:

Frigoríficos, molinos harineros, panaderías, aserraderos, fábricas de licores, fábricas de masas, carpinterías mecánicas, herrerías, fábricas de fideos, fábricas de muebles, fábricas de sombreros, fábricas de tejidos, taller de confecciones, fábricas de alpargatas, fábricas de soda, jabonerías, fábricas de carros, usinas eléctricas, fábricas de peines, usinas de aguas corrientes, triperías, tintorerías, talabarterías, materiales de construcción, litografías, lavaderos de lanas, hojalaterías, hilanderías, fábricas de vidrios, fábricas de velas, fábricas de tejidos de alambre, fábricas de tambores, fábricas de ruedas y ejes, fábricas de papel, fábricas de mosaicos, fábricas de jaulas, fábricas de fósforos, fábricas de especias, fábricas de envases, fábricas de caretas, fábricas de cortinas de junco, fábricas de corcho, fábricas de cerámica, fábricas de cepillos, fábricas de clavos, fábricas de caños de barro, fábricas de cajones, fábricas de cal, curtiembres, fábricas de caramelos, fábricas de quesos,

fábricas de caseína, fábricas de pastillas, fábricas de cerveza, fábricas de hielo, fábricas de pañuelos, fábricas de calzado, fábricas de cartuchos, fábricas de coches, fábricas de embutidos, taller de costuras, fábricas de ladrillos, unión telefónica, fábricas de productos químicos, imprentas, fábricas de cemento portland, fábricas de manteca, fábricas de dulces, usina de gas, fábricas de cocinas económicas, fábricas de espejos, fábricas de colchones, fábricas de tricotas, fábricas de frazadas, destilería de petróleo.

El número total de obreros de las industrias inspeccionadas alcanza a 34.851, clasificándose así:

Obreros varones mayores	28.099
Obreros mujeres mayores	4.011
Obreros menores varones	1.721
Obreros menores mujeres	1.020

Los jornales de los obreros son muy variables; pero se pueden fijar como término medio las siguientes cifras:

Obreros mayores	\$ 6,00 por día
Obreros menores	» 3,20 por día

La labor de vigilancia de la Ley de Descanso Dominical, efectuada por esta Sección, fué considerable, no obstante los defectos que tal ley tiene, habiendo intervenido en más de ciento cincuenta infracciones.

La vigilancia de la Ley de trabajo de mujeres y menores, fué motivo de constante preocupación, pudiendo citarse entre otros casos, las infracciones comprobadas en la Cristalería Rigolleau, por las cuales la Dirección impuso una multa de pesos 3700 moneda nacional.

SECCIÓN ACCIDENTES

EXPEDIENTES INICIADOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO

1923. — Mayo	1.227	1922. — Mayo	1.330
» — Junio	1.429	» — Junio	1.037
» — Julio	1.441	» — Julio	1.119
» — Agosto	1.542	» — Agosto	1.026
» — Septiembre	1.602	» — Septiembre	900
» — Octubre	1.621	» — Octubre	914
» — Noviembre	1.668	» — Noviembre	1.084
» — Diciembre	2.325	» — Diciembre	1.917
1924. — Enero	1.878	1923. — Enero	1.279
» — Febrero	2.336	» — Febrero	1.514
» — Marzo	2.132	» — Marzo	1.467
Total	19.201	Total	13.587

Correspondencia recibida 16.524

Correspondencia despachada 17.823

Depósitos efectuados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta «Sección Accidentes», por Patrones y Compañías de Seguros en concepto de indemnizaciones, desde el 1° de mayo de 1923 hasta el 31 de marzo del corriente año:

	§ m ^o		§ m ^o
1923. — Mayo	38.284,08	1922. — Mayo	9.383,06
» — Junio	60.878,07	» — Junio	28.380,06
» — Julio	22.602,88	» — Julio	21.452,07
» — Agosto	38.797,41	» — Agosto	30.708,35
» — Septib.	27.819,87	» — Septib.	22.874,27
» — Octubre	40.469,79	» — Octubre	32.714,70
» — Novib.	35.556,61	» — Novib.	15.998,86
» — Dicib.	23.248,64	» — Dicib.	30.451,26
1924. — Enero	27.938,24	1923. — Enero	29.949,81
» — Febrero	36.077,52	» — Febrero	27.695,62
» — Marzo	39.089,94	» — Marzo	15.453,81
Total	390.763,05	Total	265.061,87
		Diferencia	125.701,87

Las sumas entregadas a los interesados, durante el mismo período, son las siguientes:

	\$ m/n		\$ m/n
1923. — Mayo ...	33.823,12	1922. — Mayo ...	32.721,55
» — Junio ...	14.658,71	» — Junio ...	7.946,52
» — Julio	18.651,04	» — Julio	22.989,64
» — Agosto ..	28.712,23	» — Agosto ..	29.973,54
» — Septib. ..	34.538,43	» — Septib. ..	18.256,93
» — Octubre .	63.699,75	» — Octubre .	17.709,27
» — Noviem. .	29.894,56	» — Noviem. .	28.098,25
» — Diciemb. .	40.064,60	» — Diciemb. .	17.178,84
1924. — Enero ...	30.298,55	1923. — Enero ...	31.686,92
» — Febrero .	26.907,89	» — Febrero .	22.604,94
» — Marzo ...	11.245,86	» — Marzo ...	20.608,45
	<hr/>		<hr/>
Total....	331.964,74	Total....	249.774,85
		Diferencia....	<hr/> 82.189,89

	1923-1924	1922-1923
Movimiento total de la caja	\$ 722.727,79	\$ 514.836,72
Saldo de esta cuenta al 31 de marzo de 1924. »		173.507,22
Empréstito interno de conversión		» 124.980,—

CAJA DE GARANTÍA

El saldo existente al 31 de marzo
de 1924, es de..... \$ 37.037,26 m/nacional.
Títulos del Empréstito interno de
conversión » 241.220,00 nominal

Las multas aplicadas a patrones por infracción al artículo 4° del Decreto Reglamentario de la Ley 9688 y artículo 4° de la Ley de creación del Departamento, es decir, por no haber hecho las denuncias de accidentes ocurridos a sus obreros o haberse negado a suministrar informes, fueron 89.

Las libretas de trabajo expedidas a menores ascenden a 3299.

SECCIÓN JUBILACIONES Y PENSIONES

La Ley de 11 de septiembre de 1923, declaró acogida la provincia de Buenos Aires a los derechos y obligaciones de la Ley Nacional número 11110, cuyos beneficios a los obreros y empleados de las empresas que explotan servicios públicos, se traducen en forma de jubilaciones, pensiones y subsidios.

En la actualidad el Departamento gestiona ante los obreros y las empresas de tranvías, teléfonos, gas, electricidad, radiotelegrafía, aguas corrientes y servicios sanitarios, radicados en los distintos partidos de la Provincia, se coloquen a la mayor brevedad dentro de las prescripciones de la Ley, así como ante las municipalidades que hayan de autorizar la elevación de tarifas en la cantidad suficiente a cubrir el aporte que las empresas deban hacer a la formación del fondo destinado a jubilaciones del personal.

Con el fin de cooperar a la mejor ejecución de la Ley se ha creado en el Presupuesto una sección de «Jubilaciones y Pensiones», con el personal necesario.

Concluídas ante el Poder Ejecutivo de la Nación y el Directorio de la Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios, con todo éxito, las gestiones que la Ley de 11 de septiembre de 1923 le encomienda, a los efectos de la incorporación de la Provincia a aquella institución, el Poder Ejecutivo, dictó el siguiente decreto:

La Plata, marzo 26 de 1924.

Considerando:

Que por Ley de 11 de septiembre de 1923 la provincia de Buenos Aires declaró acogerse a los derechos y obligaciones de la Ley Nacional número 11110, creadora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios para el personal de las empresas particulares de tranvías, teléfonos, gas, electricidad, radiotelegrafía, aguas corrientes y servicios sanita-

rios, lo mismo que a las demás disposiciones de los poderes públicos de la Nación, referentes a la misma materia;

Que ya se han cumplido los trámites iniciales ante el Gobierno Nacional a los efectos de la incorporación correspondiente;

Que, en consecuencia, es preciso reglamentar la Ley de 11 de septiembre de 1923, señalando la pauta a la cual deban sujetarse las instituciones y personas afectadas por la misma.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Toda persona, jurídica o de existencia visible, empresaria o empleadora, comprendida en las disposiciones de la Ley Nacional número 11110, deberá, dentro de los sesenta días de la publicación del presente decreto, dirigirse por escrito al Departamento Provincial del Trabajo, expresando su decisión de acogerse a los beneficios y obligaciones de la misma.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior deberán acompañar una lista del personal de empleados y obreros aludido en el artículo 3º de la misma ley, especificando detalladamente las asignaciones respectivas.

Art. 3º El Departamento del Trabajo, cuando así se le solicitare, determinará el monto con que debe contribuir cada empresa al fondo de la Caja de Jubilaciones, debiendo en tal caso ponerse a su disposición los antecedentes, libros y demás elementos de juicio necesarios.

Art. 4º La misma repartición tendrá a su cargo dirigirse a las municipalidades que ejerzan el control de las tarifas, señalándoles, previo estudio de los antecedentes, el porcentaje de elevación de las mismas que corresponda, y recabando la correspondiente aprobación; salvo que las empresas al presentarse ante el Departamento se hayan reservado hacer directamente tales gestiones.

Art. 5º En el caso de que fuere menester algún informe o estudio técnico especial para expedirse, el Departamento del Trabajo solicitará del Ministerio de Gobierno lo necesario para obtenerlo de cualquier otra oficina de la Administración.

Art. 6° Si pasados tres meses desde la gestión ante cada Municipalidad no obtuviere respuesta, elevará los antecedentes al Ministerio de Gobierno.

Art. 7° El personal de obreros y empleados comprendidos en las disposiciones de la ley, pedirá su incorporación dirigiéndose al Departamento del Trabajo, colectiva o individualmente, en nota firmada por todos los solicitantes, expresando la empresa de la cual dependen, localidad asiento de la misma, nombre y apellido de cada empleado y obrero, sueldo que percibe y antigüedad en el servicio.

Art. 8° El Departamento del Trabajo, cuando lo creyere conveniente para el ejercicio de sus gestiones, podrá dirigirse directamente a las empresas y al personal de las mismas, propiciando su incorporación a los beneficios y obligaciones de la ley.

Art. 9° El Departamento del Trabajo elevará las solicitudes de incorporación directamente a la Caja Nacional de Jubilaciones, y dará cuenta al Ministerio de Gobierno de los resultados de las gestiones encomendadas por la ley y el presente decreto ante las Municipalidades, empresas, empleados y obreros.

Art. 10. Póngase en conocimiento de todas las Municipalidades de la Provincia el presente decreto a fin de que coadyuven al más fiel y rápido cumplimiento de la ley.

Art. 11. Comuníquese, publíquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES REGIONALES Y BOLSAS DE TRABAJO

Con fecha 9 de enero del año actual, el Poder Ejecutivo aprobó el siguiente reglamento:

DE LA COLOCACIÓN

Art. 1° En las Bolsas de Trabajo, administrativamente, se ejercerán funciones de mediación entre la oferta y demanda de brazos para la industria, comercio, agricultura, ganadería, servicio doméstico, oficios u otros trabajos cualesquiera.

Art. 2º El servicio de colocación es gratuito, tanto para los obreros o empleados como para los patrones. Debe ser prestado con toda imparcialidad.

Art. 3º Las plazas o puestos vacantes que tuvieran los patrones, solicitantes de obreros o empleados, se procurará los ocupen personas de capacidad apropiada para su desempeño. Siempre que lo permita la situación del mercado de trabajo, deberá tenerse en cuenta las condiciones particulares de los puestos vacantes, las aptitudes y condiciones físicas, los antecedentes personales y tiempo transcurrido sin ocupación.

Art. 4º Toda persona que solicite trabajo llenará un formulario impreso, invitándosele previamente a que lo haga por sí misma. Aquél contendrá: nombre y apellido, edad, dirección, nacionalidad, sexo, género de trabajo que solicita, salario pretendido, causa por la cual se encuentra sin trabajo, desde cuánto tiempo, si se ha dedicado siempre al mismo oficio o trabajo; en caso negativo, las razones del cambio; profesión o profesiones que ejercen o ejercieron sus padres; si es casado, qué profesión ejerce o ha ejercido su cónyuge; si tiene hijos, la profesión de cada uno de ellos. Se recogerán, además, prolijamente los datos que pueden permitir establecer estadísticas sobre la desocupación, causas, extensión, duración, periodicidad, etc. La ficha será válida por treinta días, siempre que no se hubiera colocado al peticionante, y es renovable.

Art. 5º Recibida una solicitud de trabajo o mano de obra, se atenderá por las oficinas de la Bolsa, suministrándose los detalles requeridos para la clase de trabajo a que se refiera la demanda.

Art. 6º Los industriales, otras personas o asociaciones que soliciten obreros o empleados, llenarán también una ficha en la que especificarán: género de trabajo, duración, salario propuesto, lugar y demás datos ilustrativos de la o de las demandas hechas. Estas fichas son renovables cada quince días, hasta ser el pedido satisfecho.

Art. 7º En las Bolsas de Trabajo se llevarán al día dos registros rigurosamente reservados, uno para las demandas y el otro para las ofertas de trabajo, por ramo de industria, comercio, etc. Los empleados inscribirán con precisión: nombre y dirección de las personas que han llenado fichas, y especificarán el género de trabajo pedido u ofrecido.

Art. 8º La Delegación Regional y Bolsa de Trabajo fijará diariamente en lugares públicos la lista de ofertas y demandas de trabajo que existieran.

Art. 9º Las obreras o empleadas que solicitaren trabajo, en cuanto sea posible, deben ser atendidas y colocadas como empleadas.

Art. 10. Cuando se presenten demandas de brazos de partidos limítrofes a aquellos en los cuales funcionen Bolsas de Trabajo o de otros de la Provincia, en el contrato interlocal debe determinarse claramente si el transporte de los obreros hasta el lugar del trabajo es por cuenta de ellos o a cuenta de los patrones.

Art. 11. Si en el contrato a celebrarse la remuneración fuere menor que los salarios mínimos pagados para la misma clase de trabajo en la región, la Bolsa de Trabajo evitará toda ingerencia en la fijación del importe del salario; pero informará acerca de las condiciones locales de los mismos, si el informe le fuera requerido.

Art. 12. La Delegación Regional solicitará de los industriales o comerciantes, de las asociaciones obreras, patronales, etcétera, por medio de circulares, las informaciones necesarias para el mejor desempeño de la misión a desarrollar por la Bolsa de Trabajo.

Art. 13. Quincenalmente, cada Delegado remitirá a la Dirección del Departamento del Trabajo una relación general, en la cual se consigne: número de pedidos de trabajo y de ofertas habidas, número de ofertas y demandas satisfechas durante ese lapso de tiempo, así como las que tuvieren resultado negativo, debiendo estos totales descomponerse por género de oficios, empleos o profesiones.

RECONOCIMIENTO Y ASISTENCIA MÉDICA

Art. 14. El reconocimiento y asistencia médica de obreros y empleados se llevará a cabo por un médico en cada Delegación Regional y Bolsa de Trabajo, debiendo concurrir diariamente a la Sala de Primeros Auxilios, de acuerdo con un horario establecido por la Dirección del Departamento del Trabajo.

Art. 15. El reconocimiento será hecho a obreros y empleados que llenaren los requisitos establecidos en el presente de-

creto, debiendo extenderseles un certificado médico que establezca la aptitud para el trabajo en que se encuentra el solicitante; será visado y sellado por el Delegado respectivo.

Art. 16. Cuando fuere necesario un reconocimiento médico más detenido y no fuera posible hacerlo en la Sala de Primeros Auxilios de la Delegación, previo conocimiento del Delegado a cargo de la Oficina podrá hacerse aquél en el consultorio o clínica del médico o en el Hospital Municipal o Provincial más próximo.

Art. 17. La asistencia médica que sea solicitada, hasta donde fuere posible, será hecha en el local de la Delegación Regional y Bolsa de Trabajo.

Art. 18. El médico, por intermedio de la Delegación, elevará mensualmente una memoria a la Dirección del Departamento del Trabajo, que verse sobre los servicios prestados, estado sanitario de los trabajadores e indicaciones preventivas o de medicina social que crea conveniente difundir en beneficio de aquéllos.

Art. 19. El médico efectuará, además, los reconocimientos técnicos que la Dirección del Departamento del Trabajo le ordene en casos dudosos para asesorar a la misma.

RACIONAMIENTO

Art. 20. Los empleados u obreros que soportaren paro forzoso y cumplieren con lo ordenado por el artículo 28, gozarán de racionamiento.

Art. 21. Este se fijará dentro de los recursos que para tal fin establece la ley de Presupuesto. El tipo de racionamiento y la manera de suministrarlo será fijado por el Departamento del Trabajo.

Art. 22. La Delegación Regional y Bolsa de Trabajo expedirá a los obreros una boleta habilitante a este único objeto, cancelable a los cuatro días o en el momento en que hallare trabajo o cuando razones de conducta lo hicieren necesario. Ella debe ser presentada al Celador cada vez que fuera pedida.

Art. 23. La Delegación pasará diariamente un parte de los obreros o empleados racionados en el día y número de raciones disponibles.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. En los casos de huelga, cierre o boycott en el Partido asiento de la Bolsa de Trabajo u otros limítrofes, el Delegado del Departamento o su reemplazante dará datos exactos del conflicto a las personas que lo soliciten.

Art. 25. Si fuere tomada alguna medida en común contra obreros por patronos o por aquéllos contra éstos, la Bolsa de Trabajo debe abstenerse de tomar parte en un sentido u otro.

Art. 26. Si existe un contrato colectivo de trabajo y la Bolsa tuviere conocimiento, no pondrá en relación a los obreros que en el mismo intervengan con patronos que también intervengan en él, sino en las condiciones autorizadas por el contrato colectivo.

Art. 27. Los patronos y las asociaciones de los mismos comunicarán por escrito a la Delegación Regional y Bolsa de Trabajo la declaración o el fin de una huelga o lock-out. Los obreros o asociaciones obreras pueden igualmente hacer la comunicación.

Art. 28. Los trabajadores, empleados, etc., que soliciten trabajo, asistencia médica o racionamiento, deberán presentar un certificado de buena conducta expedido por la policía.

CONGRESO PROVINCIAL DEL TRABAJO DE ROSARIO DE SANTA FE

El Gobierno de la provincia de Santa Fe invitó al Excmo. Señor Gobernador de la Provincia, para que designase una delegación ante el Congreso Provincial del Trabajo, cuyas sesiones celebráronse en la ciudad de Rosario, durante el mes de agosto del año pasado.

Con tal motivo, dictóse el siguiente decreto:

La Plata, 2 de agosto de 1924.

Vista la nota del Excelentísimo señor Gobernador de la provincia de Santa Fe, por la cual se invita a este Gobierno a colaborar por medio de una delegación especial, en las deliberaciones del Congreso del Trabajo, a celebrarse en la ciudad de Rosario, y —

Considerando:

Que la realización del referido certamen tiende a investigar las más apropiadas soluciones de la política social, íntimamente relacionada con los intereses vitales de la administración del Estado;

Que el intercambio de iniciativas contribuye a favorecer y difundir los propósitos más adecuados, vinculando en la resolución de tan importantes cuestiones los intereses solidarios de ambas provincias, y los armónicos propósitos de sus respectivos Gobiernos; el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º La provincia de Buenos Aires se adhiere al Congreso del Trabajo, cuyo acto inaugural se efectuará el 11 del corriente en la ciudad de Rosario de Santa Fe.

Art. 2º Designanse representantes de la Provincia, en dicho Congreso a los señores: Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, doctor Faustino J. Legón; Director del Departamento del Trabajo, doctor Bernardo Aineseder y doctor Amílcar A. Mercader.

Art. 3º Destínase la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional, para atender los gastos de la delegación, debiendo imputarse este gasto al presente decreto con cargo a Rentas Generales.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Los delegados presentaron a la consideración del Congreso tres informes, referentes a los tópicos siguientes: 1º Mejoramiento de la condición material y moral del obrero; 2º El Seguro Social; 3º Los Consejos Whitley.

En las comisiones internas se le deparó a la delegación de Buenos Aires un señalado puesto. En las sesiones del Congreso, finalmente, participaron logrando hacer prevalecer sus iniciativas y sus puntos de vista sobre asuntos de especial interés: seguro social; ministerios del Trabajo en el orden provincial; amplia-

ción de la Ley de accidentes a los obreros de campo, ocupados en tareas ganaderas, agrícolas y forestales; casas para obreros rurales, etc.

El informe que oportunamente elevaron de su desempeño fué aprobado por el Poder Ejecutivo en la resolución que transcribo:

La Plata, 10 de noviembre de 1923.

Visto el precedente informe de los señores delegados de la provincia de Buenos Aires al Congreso del Trabajo realizado en la ciudad de Rosario de Santa Fe, y —

Considerando:

Que las funciones de los señores delegados han sido desempeñadas con celo e inteligencia y de acuerdo con las instrucciones recibidas del Gobierno;

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Apruébase el informe presentado por los señores delegados: Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, doctor Faustino J. Legón; Director del Departamento del Trabajo, doctor Bernardo Aineseder y doctor Amílcar A. Mercader.

2° Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

ARANCEL MÉDICO

PARA LA ASISTENCIA DE OBREROS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO

(APROBADO POR EL P. E. CON FECHA 6 DE MARZO DE 1924)

Asistencia en consultorio:

\$ m/n

Asistencia en consultorio por contusiones, entorsis, pinchazos, picaduras de insectos, lumbagos, mialgias, inyecciones en general, (comprendidas las preventivas de carbunco), extracción de cuerpos extraños de la nariz, córnea, oídos y superficiales en el resto del cuerpo, heridas tegumentarias en general, incisión de callos infectados o flemones, comprendiendo suturas y ligaduras. — Asistencia completa por cada lesionado

25

<i>Por quemaduras</i> (asistencia completa) :	\$ m _n
a) de primer grado	25
b) de segundo o tercer grado	45
<i>Por luxaciones</i> (curación completa) :	
De uno o varios metacarpianos, muñeca, codo, clavícula.	30
De uno o varios huesos del pie, tarso, rodilla	30
Del hombro y cadera	60
<i>Por fracturas cerradas</i> (asistencia completa) :	
a) de uno o varios huesos de la mano o el pie	40
b) del cúbito, radio o ambos, húmero, clavícula, esternón, costillas	60
c) del fémur, tibia, peroné o ambos	100
<i>Por fracturas expuestas</i> (asistencia completa) :	
a) de uno o varios huesos de la mano o el pie	55
b) del cúbito, radio o ambos, húmero, clavícula, escápula, esternón, costillas	80
c) del fémur, tibia, peroné o ambos	130
<i>Por amputaciones</i> (quirúrgicas o traumáticas, asistencia completa) :	
a) de uno o más dedos de la mano o pie	60
b) de miembros	150
<i>Por hernias:</i>	
Siempre que a juicio del facultativo se compruebe que es una hernia de esfuerzo y que la intervención es de urgente necesidad:	
Intervención quirúrgica	100
Constatación y certificado	10
<i>Por carbunco:</i>	
Tratamiento completo, comprendiendo inyecciones y cauterización de la pústula	50
<i>Por operaciones de alta cirugía:</i>	
Casos de urgencia, que impliquen la abertura de una de las grandes cavidades, comprendiendo toda la asistencia:	
a) craneana o medular	400
b) abdominal	400
c) torácica	400
<i>Por enfermedades profesionales</i> (asistencia completa) :	
Las enumeradas en los decretos reglamentarios de la Ley 9688, excluyendo carbunco	100

Primeros auxilios:

§ III

Cuando la intervención del médico se reduzca sólo a practicar los primeros auxilios no previstos en este arancel, ésta se regulará de acuerdo con el artículo 1°.

Lesiones múltiples:

Si un mismo accidentado presentara varias lesiones causadas en diversas regiones por el mismo accidente dando lugar a tratamientos distintos, se abonarán los honorarios que correspondan a la lesión sufrida que se haya tarifado más alto, más un 75 por ciento de cada una de las restantes.

Asistencia a domicilio:

Por asistencia a domicilio del enfermo dentro del ejido del pueblo, además de los honorarios establecidos, se abonará por cada enfermo asistido (como único suplemento hasta su total curación) 10

Por asistencia a domicilio del enfermo fuera del ejido del pueblo se abonará un suplemento de 10

por legua, entendiéndose incluido el medio de movilidad. La asistencia a domicilio dentro del pueblo, será prestada únicamente en los casos en que por el carácter de las lesiones los accidentados no puedan concurrir al consultorio.

La asistencia fuera del ejido del pueblo, se prestará con igual criterio que la anterior y sólo para los llamados urgentes.

Se entiende comprendido en los honorarios los certificados e informes médicos que deben ser otorgados en cada caso de acuerdo con el artículo 49 del Decreto Reglamentario de la Ley 9688.

Estos honorarios se entienden libres del material de curaciones, sueros, etc., que deben ser proporcionados por el patrón o entidad subrogatoria responsable del accidente.

Toda divergencia, controversia que se suscite sobre este arancel será resuelta por el Tribunal que indica el artículo 15 de la Ley de Creación de la Dirección General de Salubridad hoy Dirección General de Higiene.

VIII

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Para caracterizar la ardua tarea y el valor que tienen las funciones del Registro Civil bastará hacer notar la extensa jurisdicción territorial de la Provincia, donde existen destinadas al servicio público *doscientas oficinas del Registro Civil*, a cargo de sus respectivos jefes escribanos, a los cuales es menester vigilar y dirigir constantemente, a fin de que no se resienta la marcha de las mismas.

Ha contribuído al mejoramiento de los servicios la independencia de las oficinas del Registro Civil, del control e intervención de las municipalidades, las que, como es del dominio público ejercían deficientemente esas funciones, dando margen a serios conflictos, los cuales en la actualidad no tienen ya motivos para originarse.

Para poder apreciar debidamente la labor realizada es menester recurrir a las cifras de expedientes despachados por la Dirección; según constancias de los libros de su mesa de entradas, llegan a 115.428.

El producido por concepto de matrimonios a domicilio, asciende a la cantidad de pesos 28.200. Lo percibido por el reciente impuesto creado referente al mayor número de testigos en los actos de matrimonio de los exigidos por la Ley vigente, importa pesos 1160.

Por concepto de expedición de testimonios y legalizaciones en papel sellado en el archivo de la repartición y oficinas del Registro Civil, ha ingresado la cantidad de pesos 122.112.

NECESIDADES DE LA REPARTICIÓN

En lo que atañe al archivo, se hace indispensable la ampliación de sus estanterías y ficheros, pues actualmente existen coleccionados provisoriamente los libros correspondientes a los ejercicios de los años 1920, 1921 y 1923, sobre mesas, debido a la carencia de la estantería que requiere su ordenada colocación. Falta, igualmente, confeccionar la cantidad de 800.000 fichas para dejar al fichero en condiciones de prestar el servicio público relacionado con las exigencias de los informes que a diario se solicitan por los interesados, jueces y demás funcionarios públicos. Ese trabajo se realiza actualmente a base de los libros ocasionando dificultades y pérdidas de tiempo por lo reducido del personal.

INSPECCIÓN

El Cuerpo de Inspectores informa los expedientes que se le pasan con motivo de las múltiples consultas que es necesario evacuar; efectúa también inspecciones a las oficinas de campaña según lo ordenado por disposiciones vigentes, cuando la Dirección lo indica y también con motivo de sumarios e investigaciones en las poblaciones donde las circunstancias lo reclaman.

HABILITACIÓN

La importancia de esta Oficina aumentó en forma evidente con motivo de la ley sancionada, restando la ingerencia de las autoridades municipales en la designación de los empleados de las oficinas del Registro Civil de campaña. Esto se demuestra con sólo observar

que, según el Presupuesto vigente, en la Dirección y las oficinas de la Provincia se abonan sueldos mensualmente por la suma de pesos 1.542.340.

ESTADISTICA DE LA REPARTICION
DENUNCIAS DE NACIMIENTOS

Inscriptos	76.230
En término para la inscripción	1.752
Cuyo término ha vencido	1.873
	<hr/>
Total de denuncias.....	79.855

ACTAS LABRADAS

De nacimiento	79.087
De nacimiento por orden judicial	1.565
Especiales de reconocimiento	2.470
Especiales de legitimación	254
De matrimonios simples	16.658
De matrimonios con legitimación	731
Divorcios	5
Defunciones declaradas en término	27.291
» » fuera de término	891
Nacimientos-defunción	3.575
Complementarias (Artículo 77)	17
Rectificación o adición	428
Transcripción de nacimiento, matrimonio, defunción	301
Labradas de nuevo por haber quedado sin efecto	
las anteriores	123
Total de actas labradas en los 3 ejemplares del Re-	
gistro	133.446
Testimonios expedidos: en papel sellado de \$ 2 $\frac{m}{n}$	39.056
Testimonios expedidos en papel común	9.096
	<hr/>
	48.152
	\$ $\frac{m}{n}$
Importe de los testimonios en papel sellado	78.112
Matrimonios a domicilio: 66 en sellos de \$ 100 $\frac{m}{n}$	6.600
Matrimonios a domicilio: 53 en sellos de \$ 200 $\frac{m}{n}$	10.600

Testimonios expedidos por el archivo en sellos de pesos 2 moneda nacional (7368)	\$ m/n 14.736
Legalizaciones sellos pesos 2 (5172)	10.344
Mayor número de testigos de los que fija la ley (Recaudado)	1.160
	<hr/>
	121.552

CREACIÓN DE OFICINAS

La Honorable Legislatura al sancionar anualmente el Presupuesto general de gastos de la Administración, ha concurrido a satisfacer una necesidad constante, surgida del ininterrumpido aumento de la población de la Provincia, elevando el número de oficinas locales del Registro Civil.

En algunos casos, empero, ya sea por omisión legislativa o por clamor público proveniente de núcleos densos de población, el Poder Ejecutivo se vió en el caso de concurrir a satisfacer necesidades apremiantes con medidas urgentes y de emergencia. Tales casos son los relacionados con los servicios del Registro en San Cayetano (Necochea), Estación Rivera (Adolfo Alsina), y Colonia Rusa núm. 3 (Coronel Suárez), a los cuales se refieren los siguientes decretos:

La Plata, 4 de agosto de 1923.

Vista la presente solicitud subscripta por los representantes del Comercio, Industrias y principales vecinos de San Cayetano, partido de Necochea, y —

Considerando:

Que la Oficina del Registro Civil de San Cayetano, partido de Necochea, fué creada el 29 de abril de 1921;

Que su importancia ha sido evidenciada en la práctica, pues la estadística la coloca entre las Oficinas que más servicios han prestado, relativamente, en la Provincia;

Que se ha comprobado debidamente que la supresión de dicha Oficina en el Presupuesto vigente, ha sido motivada por un simple error de copia.

Por ello, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Registro Civil, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Mantener la Oficina de Registro Civil de San Cayetano, partido de Necochea, con antigüedad del 1° de mayo próximo pasado.

2° El personal de la Oficina, que será de tercera categoría, estará compuesto así: Jefe escribano, con pesos 200 moneda nacional al mes; Escribiente tercero, con pesos 140 moneda nacional mensual; alquiler del local, útiles y limpieza, pesos 50 moneda nacional mensuales.

3° Nómbrase con antigüedad del 1° de mayo próximo pasado Jefe del Registro Civil de San Cayetano, partido de Necochea, al Escribano don Miguel J. Remondégui.

4° Los gastos a que se refiere la presente resolución se imputarán a la ley 30 de octubre de 1911, hasta tanto se incorporen al Presupuesto a sancionarse para el año próximo.

5° Diríjase el mensaje acordado a la Honorable Legislatura, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, 1° de agosto de 1923.

Visto el presente expediente por el cual los vecinos de la Estación Rivera, partido de Adolfo Alsina, solicitan que el Jefe de la Oficina de Registro Civil de Villa Maza concurre a dicha población en determinados días de cada mes, a fin de realizar actos de estado civil y de enrolamiento militar, y considerando que esa medida vendría a solucionar una situación de hecho motivada por los inconvenientes que aporta al vecindario el traslado al pueblo de Villa Maza, donde se encuentra instalada la Oficina y teniendo en cuenta que esta medida no irrogaría al Estado gasto alguno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

La Dirección General del Registro Civil dispondrá que el Jefe de la Oficina de Registro Civil de Villa Maza (Sección Segunda de Adolfo Alsina), concurra a la estación Rivera, los días que pudieran resultarle más favorables en el curso de cada mes, a fin de realizar los actos de estado civil y de enrolamiento militar que sean necesarios.

Hágase saber y archívese.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, 21 de marzo de 1923.

Vistas las presentes actuaciones, y —

Considerando:

Que la población que forma la Colonia número 3 del partido de Coronel Suárez, tropieza con serias dificultades para llenar las obligaciones impuestas por la ley del estado civil de las personas, en razón de la distancia que la separa de la Oficina del Registro Civil más próxima;

Que tratándose de un importante núcleo de población, es deber del Gobierno — en atención del mejor servicio público — tomar las medidas a su alcance, a fin de que desaparezcan las dificultades apuntadas.

Por tanto y a mérito de lo informado al respecto por la Dirección General del Registro Civil, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección General del Registro Civil para que disponga que el Jefe de la Oficina de la Sección 1ª de Coronel Suárez, se traslade dos veces por semana a la Colonia número 3 de dicho partido a fin de llenar las funciones inherentes a su cargo.

2º Hasta tanto se incorpore al Presupuesto de la Administración la partida correspondiente, asígnasele un Escribiente tercero con un sueldo mensual de ciento cuarenta pesos moneda nacional, para secundar al mencionado Jefe en las tareas encomendadas y fíjase una partida mensual de

ciento veinte pesos moneda nacional, para atender los pagos de alquiler del local necesario y gastos varios.

3º La erogación dispuesta por la presente resolución se imputará a la misma con cargo a Rentas Generales.

4º Hágase saber a quienes corresponda y archívese.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

ÍNDICES DEMOGRÁFICOS

Fiel reflejo del movimiento demográfico, las constancias del Registro Civil pueden ilustrar ampliamente algunos puntos de interés social y de oportunidad legislativa. La población de la Provincia se ha elevado de 2.484.782 a 2.565.204 habitantes en el último año.

Merece hacerse notar la disminución paulatina en el índice de mortalidad. El crecimiento lento pero constante de nacimientos ilegítimos, importa un fenómeno social digno de estudio. Quizá en una mejor organización de los servicios del Registro Civil, facilitando su acción se hallaría un medio de paralizar el aumento de tal fenómeno.

El interés del Gobierno en este sentido es indiscutible, pues la ilegitimidad trae aparejados problemas difíciles, como factor favorable para el aumento de la niñez desamparada, y por reflejo afecta el estado social de la comunidad.

MARCHA DE LA POBLACIÓN

Años	Población al 31 de diciembre	Crecimiento anual
	Habitantes	Habitantes
1914	2 091 729	—
1915	2 134 557	42 823
1916	2 181 927	47 370
1917	2 229 546	47 619
1918	2 273 118	43 572
1919	2 316 789	43 671
1920	2 361 769	44 980
1921	2 418 673	56 904
1922	2 434 782	66 109
1923	2 565 204	80 422

ÍNDICES DEMOGRÁFICOS

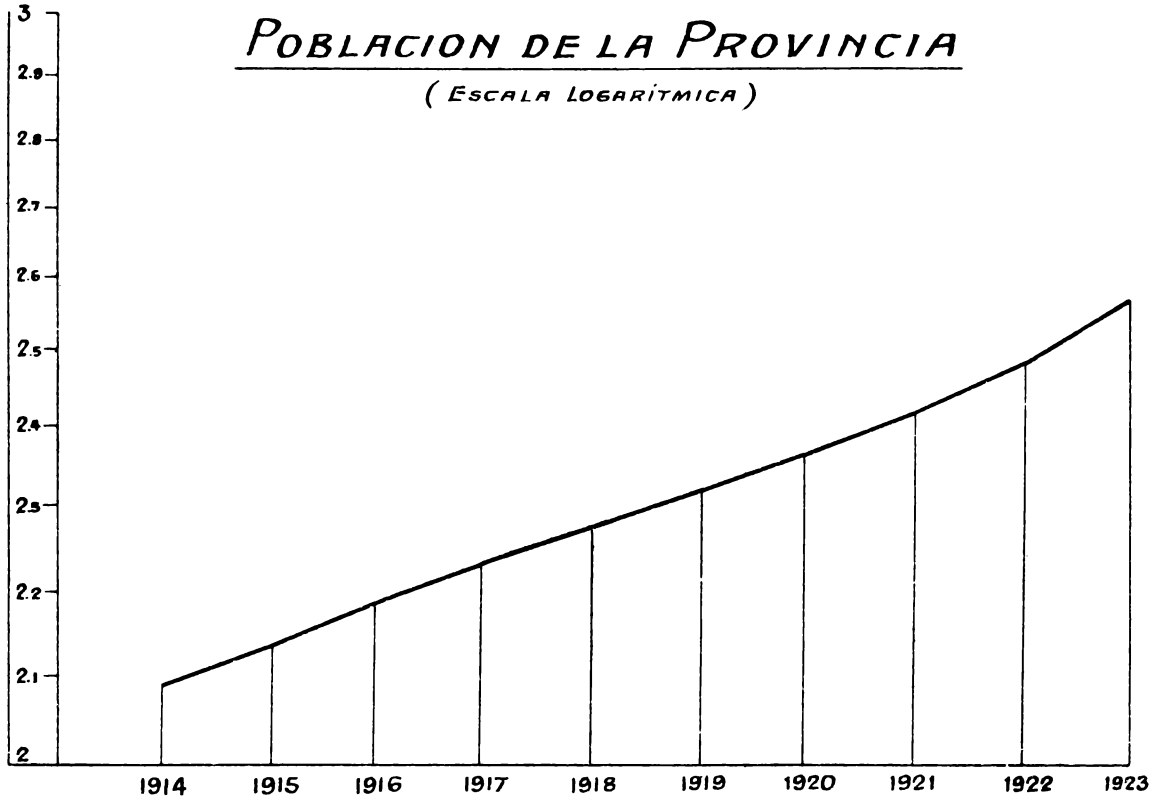
Años	Nacimientos	o/oo	Defunciones	o/oo	Matrimonios	o/oo
1914	78 123	37.3	25 562	12.2	11 365	5.4
1915	76 315	35.7	26 283	12.3	11 628	5.4
1916	77 067	35.3	29 696	13.6	11 635	5.3
1917	74 032	33.2	26 543	11.9	11 352	5.1
1918	72 650	31.9	29 320	12.8	12 375	5.4
1919	72 879	31.4	29 366	12.7	13 380	5.8
1920	72 259	30.6	27 410	11.6	15 110	6.4
1921	73 879	30.5	28 898	11.9	15 035	6.2
1922	76 666	30.8	27 036	10.9	15 396	6.2
1923	78 190	30.5	27 601	10.8	17 011	6.6

NACIMIENTOS POR LEGITIMIDAD

Años	Nacimientos	Legítimos	%	Ilegítimos	%
1914	78 123	67 045	85.8	11 078	14.2
1915	76 315	64 653	84.7	11 662	15.3
1916	77 067	65 157	84.5	11 910	15.5
1917	74 032	62 249	84.0	11 783	16.0
1918	72 650	60 979	84.0	11 671	16.0
1919	72 879	61 172	84.0	11 707	16.0
1920	72 259	60 457	83.7	11 802	16.3
1921	73 879	61 927	83.8	11 952	16.2
1922	76 666	63 968	83.4	12 698	16.6
1923	78 190	65 122	83.3	13 068	16.7

3
Habitantes

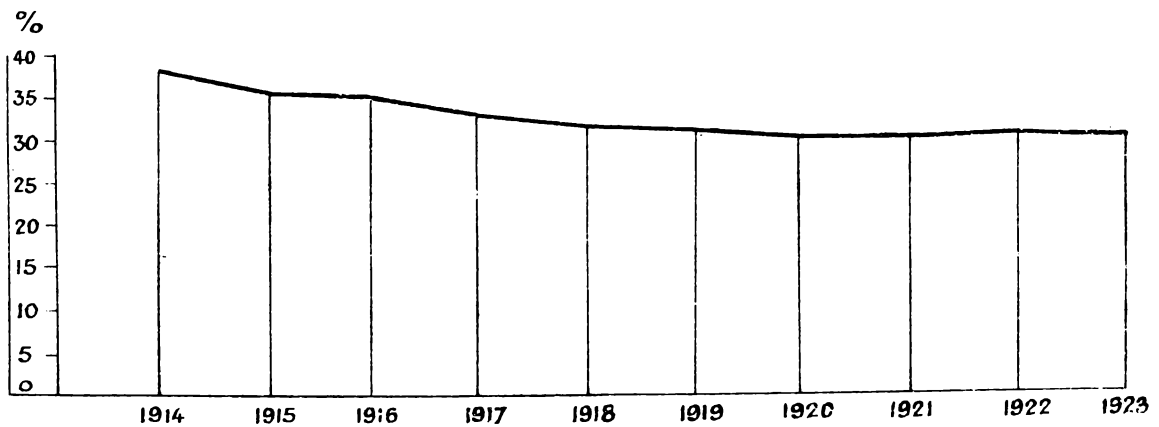
POBLACION DE LA PROVINCIA (ESCALA LOGARITMICA)



INDICES DEMOGRÁFICOS

NATAL

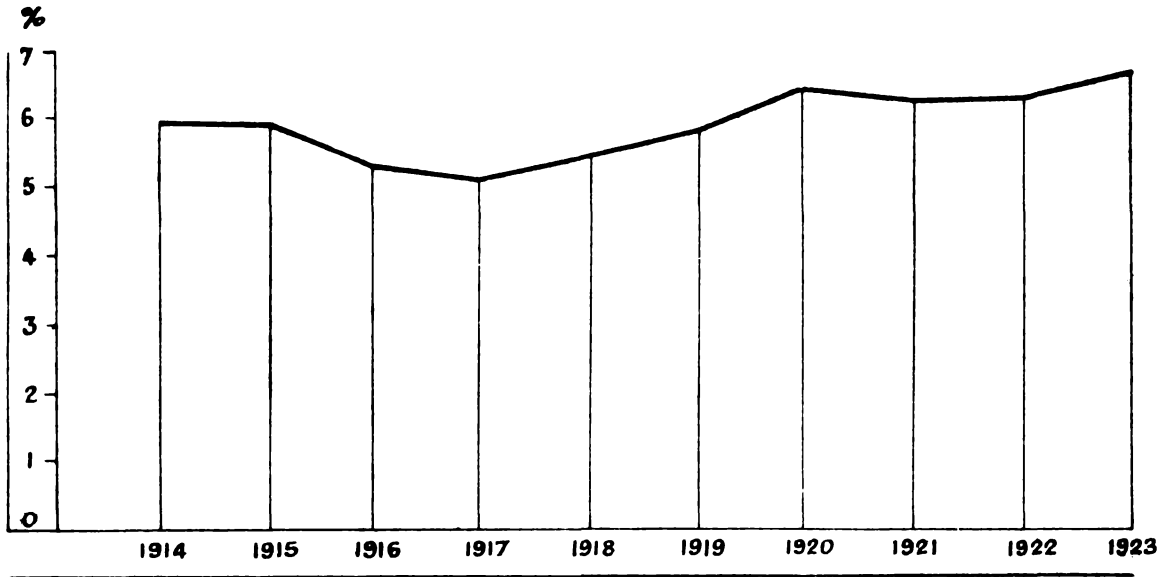
1



INDICES DEMOGRÁFICOS

NUPCIAL

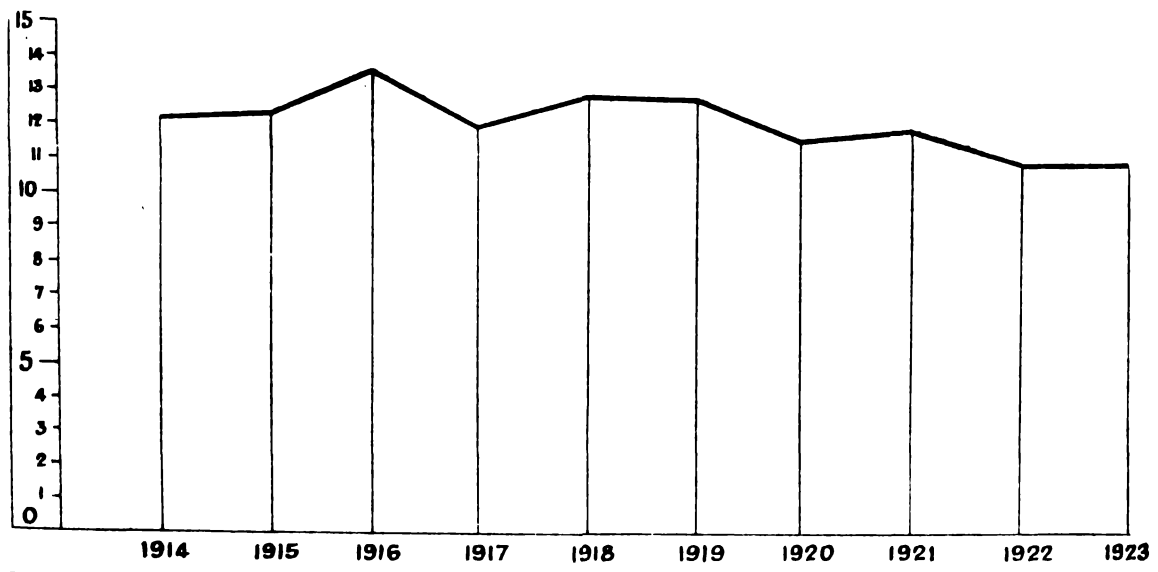
2



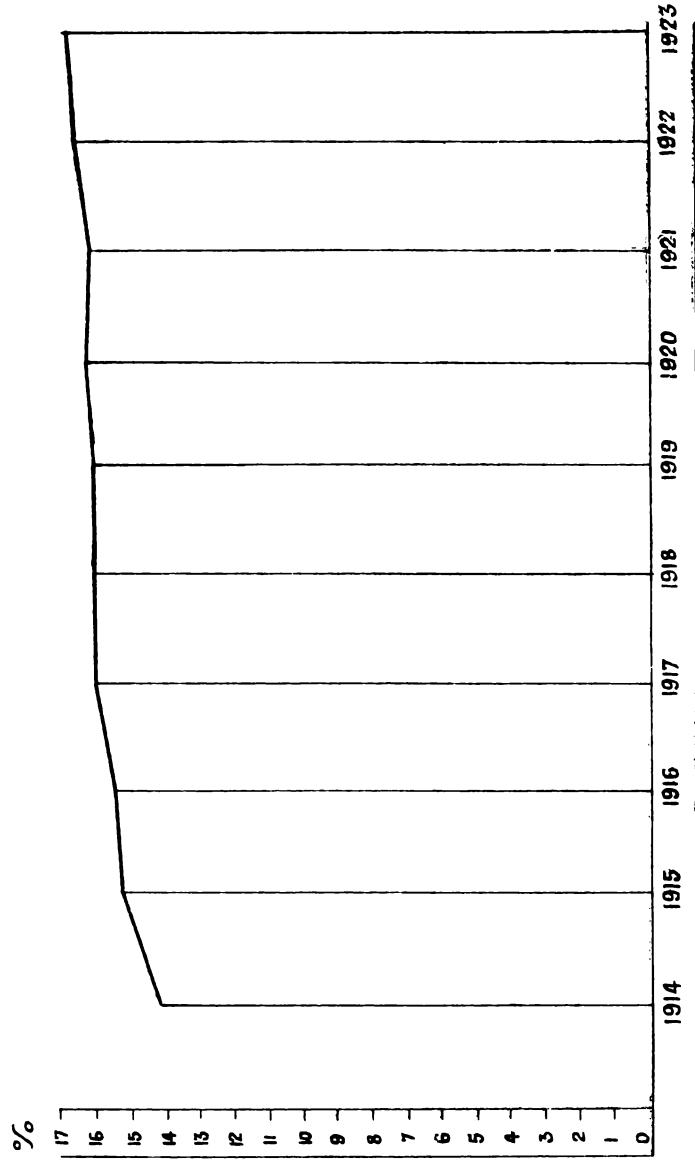
INDICES DEMOGRÁFICOS

MORTUORIO

3



PROPORCIÓN DE NACIMIENTOS ILEGÍTIMOS SOBRE
EL TOTAL DE LOS NACIMIENTOS.



IX

INTENDENCIA GENERAL DE SUMINISTROS
E INSPECCIÓN G. DE PRISIONES

Así en detalle como en conjunto se observa en la Intendencia General de Suministros, con relación al año anterior, el aumento de labor que acusa su crecimiento en armonía con el de la población de la Provincia y sus diversos factores de riqueza y bienestar.

Es evidente que las erogaciones han crecido, comparadas las cifras con las de ejercicios precedentes; ello se debe a la ampliación considerable que han recibido todos los servicios a cargo de la repartición.

Encargada la Intendencia de tantas y tan delicadas funciones de carácter administrativo no se concebía que en su Presupuesto figurase tan sólo un treinta por ciento del personal requerido para atender sus deberes con la oportunidad, la exactitud y la corrección debidas. Esa deficiencia se ha corregido en el Presupuesto vigente desde el año pasado.

Debo advertir que la provisión de carne, galleta y verdura a las cárceles de la campaña, si bien ha mejorado un tanto en el año fenecido, sigue siendo un problema que no ha llegado a resolverse en forma satisfactoria; pero la regularización de los pagos ahora efectuados exactamente dentro de los treinta días, pienso que producirá pronto la normalización.

El máximo y mínimo de los precios pagados por la carne en el ejercicio de 1922, fué de pesos 0,62 y pesos 0,32 moneda nacional, cada kilogramo; por la galleta de pesos 0,42 y pesos 0,28 moneda nacional.

En el año fenecido estos precios extremos bajaron, en la carne a pesos 0,44 y pesos 0,16 el kilogramo y en

la galleta, a pesos 0,27 y 0,12,75; este último precio por excepción y en un solo caso. Ello significa una mejora apreciable.

Carece la Intendencia de personal propio para intervenir diariamente en el peso y calidad de los artículos que se proveen en la campaña, y esta es una de las causas que mayormente obstaculizan su acción.

Depende el personal de las cárceles de procesados de un poder extraño, el cual lo nombra y es el único que puede removerlo, reprimir sus faltas o separarlo, y esta circunstancia contribuye a dificultar la cooperación pronta y fácil en la tarea de defender los intereses del Fisco, por una inspección constante.

Los servicios ferroviarios que la repartición ocupa en el transporte de víveres y mercaderías a las cárceles de campaña, son a veces deficientes y en algunos casos perjudiciales a los intereses que se le confían, así por las demoras injustificadas en que incurren, como por la poca seguridad que ofrecen contra los extravíos o mermas en el peso, sin que sea posible obtener de buen grado reparaciones por los daños que ocasionan.

La intervención del Ministerio de Obras Públicas, ejercida por intermedio de la autoridad técnica de su dependencia, en el sentido de que las empresas cumplan estrictamente sus deberes para con la Provincia, según las leyes de concesión, podrá corregir muchas deficiencias y mejorar los servicios.

Las licitaciones en general y especialmente las destinadas a la compra de materiales para preparar la indumentaria de Policía, empleados de cárceles y personal de servicio, han sido objeto de la mayor atención y estudio porque la práctica señala los inconvenientes propios de estas complicadas operaciones dentro de los trámites impuestos por la Ley de Contabilidad.

Un procedimiento práctico para esta clase de adquisiciones es el adoptado por instituciones similares de la Capital Federal como la Intendencia de Marina, que tiene establecidas normas muy diferentes que la llevan a un éxito seguro en cuantas operaciones realiza, pero nuestra Ley de Contabilidad, aunque buena a pesar de anticuada, difiere fundamentalmente de la que rige aquella repartición nacional tan prestigiosa, y no es posible adoptar su sistema, sin una modificación que lo autorice.

El análisis de víveres, paños, cueros y demás elementos que deben pasar por esa prueba, es realizado por la Oficina Química de la Provincia, repartición cuyos prestigios están firmemente asentados; pero debido al enorme trabajo que sobre ella pesa, no puede muchas veces expedirse con la premura que la repartición necesita, y da ello lugar a que se venzan los plazos dentro de los cuales los proponentes sostienen precios para las mercaderías ofrecidas.

Ello trae muy serios inconvenientes de orden diverso que es menester eliminar en atención al mejor servicio: ello impone la necesidad de incluir en el presupuesto de la Intendencia para el año venidero, un laboratorio químico, llamado a rendir incalculables beneficios.

PECULIO DE PENADOS

El peculio de los penados que hasta hace poco diera lugar a largas tramitaciones y reclamos, se hará efectivo de inmediato y para los que salgan en libertad el mismo día que la obtengan, mediante la disposición por la cual el Poder Ejecutivo puso en manos de la Inspección de Prisiones los fondos destinados a llenar esa necesidad en forma expeditiva.

**JORNALES VARIOS ABONADOS DURANTE EL AÑO 1923
A LOS PENADOS DE LA PENITENCIARÍA**

	\$ m/n	\$ m/n
Cocineros	2.866,75	
Herreros	434,45	
Carpinteros	273,15	
Leñadores	702,80	
Fideeros	1.013,20	
Panaderos	2.651,30	
Pintores	294,80	
Albañiles	301,95	
Electricistas	208,00	
Sastres	341,60	
Zapateros	158,20	
Varios	143,10	
Peones	260,95	9.650,25

SIERRA CHICA

Quinteros	2.228,23	
Lavadores	1.464,58	
Colchoneros	202,00	
Cocineros	1.798,75	
Sastres	570,56	6.264,12

CARCEL DE MENORES

Varios	926,30	926,30
Total		16.840,67

*

Con el fin de centralizar la documentación y el control del movimiento de peculios, el Poder Ejecutivo dictó la siguiente resolución:

La Plata, enero 21 de 1924.

Atento a lo que resulta de las deficiencias surgidas entre la Inspección General de Prisiones y la Dirección del Presidio de Sierra Chica acerca del manejo, disposición y control de las sumas provenientes del adicional al peculio de penados, y —

Considerando:

Que de haberse cumplido estrictamente los términos del decreto de fecha 23 de marzo de 1921, ampliatorio del de agosto 24 de 1889, la incidencia se hubiera ajustado a la normal y tranquila tramitación que corresponde en todos los casos;

Que la disparidad de criterio entre ambas reparticiones, se explica por la deficiencia del decreto de 19 de marzo de 1917, en cuanto no ha establecido expresamente la vinculación que aun en este caso debe conservar el establecimiento penitenciario con la Inspección General de Prisiones, la cual por la misma superintendencia que la Ley de creación le atribuye, debe centralizar todos los datos y gestiones de carácter normal;

Que a los fines de obviar los inconvenientes surgidos en esta situación es conveniente ampliar las disposiciones del mencionado decreto.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º La Dirección del Presidio de Sierra Chica comunicará mensualmente a la Inspección General de Prisiones el detalle y concepto de los ingresos correspondientes al adicional de peculios de penados, y elevará al Poder Ejecutivo, por intermedio de esta última repartición las solicitudes de autorización para disponer de los mismos fondos.

2º Recomiéndase la estricta observancia del decreto de fecha 23 de mayo de 1921, mencionado, sobre tramitación administrativa. Hágase saber y archívese.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

POBLACIÓN CARCELARIA AÑO 1923

Establecimientos	Enero	Febrer.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septie.	Octub.	Novie.	Diciem.	Annual
Presidio de Sierra Chica.	510	509	511	514	533	506	504	511	508	506	508	508	510
Cárcel de Mercedes	290	313	324	292	287	276	272	282	285	257	254	254	282
» de Bahía Blanca..	275	296	298	304	307	305	292	291	282	270	255	255	285
Alcaidía de Policía	213	250	261	274	298	293	283	282	325	320	281	281	280
Cárcel de Dolores	171	183	186	180	180	186	182	167	170	179	177	177	178
Penitenciaría	162	152	169	178	185	178	209	231	226	232	227	227	198
Cárcel de Detenidos	144	130	124	119	118	120	127	120	114	134	152	152	129
» de San Nicolás	120	118	126	127	127	130	112	109	118	119	118	118	119
» del Aznl.	84	97	101	104	112	109	110	103	95	92	88	88	98
» de Menores	78	80	84	77	87	79	76	77	78	82	81	81	80
» de Mujeres	99	110	104	105	109	112	116	106	95	81	87	87	100

SECRETARÍA

DESDE EL 1º DE MARZO DE 1923 AL 29 DE FEBRERO DE 1924

Número de expedientes entrados	6.932
Resoluciones internas)	80
Actas de recepción de mercaderías, adjudicación de artículos y licitaciones privadas	241
Ordenes de confección	460
Diversas providencias, resoluciones de trámite y definitivas e informes recaídos en los expedientes entrados en la repartición	21.159
Notas varias, comunicaciones y traslados	1.752
Notas a Gobierno	1.556
Telegramas	264

PLANILLA DE EXPEDIENTES ENTRADOS

DESDE EL 1º DE MAYO DE 1923 AL 24 DE ENERO DE 1924

Letra	1923	1924	Total
A	114	16	130
B	162	23	185
C	577	76	653
D	100	23	123
E	44	3	47
F	71	8	79
G	261	29	290
H	103	6	109
I	1039	88	1127
J	3	1	4
K	—	—	—
L	87	9	96
LL	7	2	9
M	699	35	734
N	5	2	7
Ñ	—	—	—
O	31	3	34
P	1671	179	1850
Q	1	—	1
R	149	17	166
S	688	4	742

Letra	1923	1924	Total
T	574	40	614
U	14	3	17
V	15	6	21
W	—	—	—
X	—	—	—
Y	5	—	5
Z	5	—	5
	6310	622	6932
Totales	6310	622	6932

SUMINISTROS

Despacho. — Fueron despachadas 1026 facturas por aprovisionamientos diversos, y extendiéronse 1233 órdenes de flete, distribuídas en la siguiente forma:

De carga	800
De leña	200
De encomienda	233
	1233
Total	1233

correspondiendo a 3.421.596 kilos de mercaderías transportadas. Se ha dado cumplimiento también a 390 órdenes de confección. Habilitáronse libros para el mejor control del movimiento de esta División: libro de órdenes de confección, cuentas corrientes de confección y anotaciones de facturas, y se han solicitado otros para asentar las órdenes de compra y las de flete.

Talleres. — Las prendas confeccionadas por Talleres y las distribuídas por el depósito respectivo, alcanzan a más de 14.000 uniformes, 8000 capotes y 18.000 pares de calzado. Se agrega también detalle del personal que se uniforma, haciendo un total de 11.350 hombres aproximadamente entre Policía, Ordenanzas,

Correos, Penados y demás personal subalterno de Cárceles y administración.

El importe de todo lo adquirido para dichas confecciones, alcanza a pesos 1.195.000, resultando, por lo tanto, el término medio del costo de cada hombre en vestuario, abrigos, equipos, etc., de pesos 105 por año, aproximadamente.

La labor de los talleres ha sido intensa y la calidad del trabajo, así como los materiales empleados, altamente satisfactorios.

En la sección Zapatería ha trabajado un numeroso personal durante la época de confección intensiva, personal que ha estado produciendo hasta 145 pares diarios de calzado, por la rapidez de la labor efectuada por operarios a sueldo.

La sección Sastrería ha entregado a Almacenes, por concepto de economías producidas en las confecciones:

Paño	600 metros
Percalina negra	930 »
Percalina amarilla	400 »
Raso	382 »

Almacenes. — Todos los materiales para las confecciones efectuadas en los Talleres, tuvieron su entrada en los Almacenes, siendo registradas en el libro de cuentas corrientes que se lleva a cada artículo. De allí se distribuyeron según las necesidades a Talleres, Penitenciarías, Presidio de Sierra Chica, Patronato de Menores, Cárcel de Menores y Cárcel de Mujeres, etc.

Durante el año se han efectuado dos balances de mercaderías, con intervención de los Inspectores, habiendo comprobado que todo se hallaba en perfecto orden y regularidad.

Depósito de prendas confeccionadas. — Ha distribuído todo lo confeccionado por Talleres, entregando a Policía, Administración y Cárceles, la ropa correspondiente. Además ha provisto otros artículos que se adquieren terminados, como capas de goma, mandiles, mantas, esposas, etc. Las prendas recibidas como rezagos han sido separadas en grupos y utilizadas aquellas que podían tener aplicación, enviándolas a las cárceles unas, y refaccionándolas otras, como botas, monturas, etc. A las que por su estado no se les podía dar destino, se les ha quitado sus herrajes y botones, a efectos de ser aprovechados.

Depósito de víveres. — El movimiento de los Depósitos de Víveres, es registrado en los libros que a tal efecto se llevan en la citada dependencia. En el transcurso del año fenecido, se practicaron tres balances por comisiones nombradas por la Intendencia General, habiéndose notado algunas deficiencias que han sido subsanadas mediante la apertura de libros adecuados y de un control más riguroso. Además, se ha dispuesto que esos libros, como los correspondientes a las demás secciones que dependen de esta División, sean periódicamente inspeccionados por el Tenedor de Libros de la misma.

Racionamiento. — Durante el año 1923 se han suministrado aproximadamente mercaderías que importan un valor de pesos 643.000 moneda nacional, y comprenden además de los víveres, los artículos de limpieza, complementarios del racionamiento, etc.

El número de personas racionadas alcanza a 4359, sin contar numerosas instituciones de beneficencia, a las cuales se les provee en cantidades fijas. Por consiguiente, cada persona cuesta al Estado por día en alimentación y gastos complementarios o relacionados con ella, pesos 0.40.

Debo hacer notar también que no ha habido quejas con respecto al racionamiento, salvo algunas sin mayor importancia cuya causa ha sido determinada de inmediato, no siendo imputable a la repartición.

Farmacia.—Esta dependencia ha despachado 4570 recetas, proveyendo a Penitenciaría, Policía, Cárcel de Detenidos, Cárcel de Mujeres, Patronato de Mujeres y Asistencia Pública. Ha suministrado también medicamentos a la Farmacia del Presidio de Sierra Chica. Debo hacer notar que muchas de estas recetas son globales, es decir, no corresponden a una sola persona, sino que se dan a reparticiones que las necesitan en cantidades mayores por su frecuente empleo.

En esta sección, se han abierto también los libros necesarios, llevándose la cuenta minuciosa de los medicamentos que ingresan y de las recetas que se despachan.

Recepción y expedición. — Esta sección, creada el año próximo pasado, comienza a llenar su función y se está organizando.

PERSONAL QUE HA RACIONADO LA INTENDENCIA GENERAL
DE SUMINISTROS, DURANTE EL AÑO 1923

LLAVEROS Y EMPLEADOS SUBALTERNOS DE CÁRCELES

Alcaidía de Policía	25
Penitenciaría	54
Cárcel de Detenidos	17
Cárcel de Menores	18
Patronato de Menores Varones	28
Patronato de Menores Mujeres	13
Presidio de Sierra Chica	108
Cárcel de Bahía Blanca	22
Cárcel de Azul	15
Cárcel de San Nicolás	19
Cárcel de Mercedes	22
Cárcel de Dolores	19

OFICIALES DE CUERPOS

Cuerpo de Bomberos La Plata	22
Guardia Especial	15
Guardianes de Cárcel'es	23

TROPA DE CUERPOS

Cuerpo de Bomberos de La Plata	195
Guardia Especial	221
Guardianes de Cárcel'es de La Plata	222
Guardianes de Cárcel'es de Sierra Chica	117
Guardianes de Cárcel'es de Bahía Blanca	46
Bomberos de Bahía Blanca	23
Guardianes de Cárcel'es de Azul	28
Guardianes de Cárcel'es de San Nicolás	43
Guardianes de Cárcel'es de Mercedes	45
Guardianes de Cárcel'es de Dolores	44

PENADOS

De Alcaidía de Policía	335
De Penitenciaría	200
De Cárcel de Detenidos	150
De Cárcel de Menores	90
De Cárcel de Mujeres	130
De Presidio de Sierra Chica	600
De Cárcel de Bahía Blanca	310
De Cárcel de Azul	120
De Cárcel de San Nicolás	120
De Cárcel de Mercedes	280
De Cárcel de Dolores	200

ASILADCS

Del Asilo Buen Pastor	70
Del Asilo San José	65
Patronato Provincial de Menores Varones	230
Patronato Provincial de Menores Mujeres	55

Suma total 4359

VÍVERES Y ARTÍCULOS GENERALES
PARA RACIONAMIENTO DE LOS PRESIDIOS, CÁRCELES, ASILOS
Y CUERPOS DE POLICÍA

PRIMER SEMESTRE

	Precio unitario \$ m/n	Precio total \$ m/n
245.835 Kilos de carne	0,1474	36.243,70
188.835 Kilos de harina de trigo ..	0,1260	23.793,21
34.186 Kilos de arroz	0,38	12.990,68
24.251 Kilos de azúcar	0,48	11.640,48
1.378 Kilos de café	1,43	1.970,54
12.639 Kilos de yerba	0,29	3.655,31
5.948 Kilos de grasa	0,535	3.182,18
13.623 Kilos de harina de maíz ..	0,115	1.564,64
13.623 Kilos de maíz pisado	0,118	1.607,51
5.367 Kilos de porotos	0,15	805,05
82.985 Kilos de papas	0,163	13.526,55
6.296 Litros de leche	0,11	692,55
22.906 Kilos de sal gruesa	0,028	641,37
1.195.425 Kilos de leña	0,0115	13.747,39
527.274 Raciones de verdura	0,03	15.818,22
20.000 Kilos de jabón	0,29	5.800,—
150 Cajones de kerosene	9,30	1.395,—
2.000 Litros de creolina	0,75	1.500,—
50 Baldes grandes	3,30	165,—
500 Platos de latón	0,30	150,—
500 Jarros enlozados	0,93	465,—
24 Jarras enlozadas	4,70	112,80
300 Escupideras enlozadas	1,94	582,—
500 Salivaderas	3,95	1.975,—
50 Llaves eléctricas	0,43	21,50
500 Lámparas eléct. de 16 bujías	0,49	245,—
500 » » » 25 »	0,49	245,—
600 » » » 32 »	0,49	294,—
600 » » » 50 »	0,49	294,—
200 » » » 200 »	2,05	410,—
700 Escobas de cinco hilos	0,895	626,50
500 Cepillos trevia	0,95	475,—
500 » piazabal	0,98	490,—
100 » trevia mango largo	1,10	110,—

	Precio unitario \$ m/n	Precio total \$ m/n
800 Palos para escobas	0,19	152,—
120 Atados de paja guinea	4,30	516,—
13 Kilos de azufre en polvo ..	0,30	3,90
27 Kilos de alambre núm. 19 ..	0,85	22,95
7 Kilos de hilo de dos colores	9,75	68,25
3 Paquetes de clavos París ...	1,40	4,20
120 Trapos de piso	0,396	43,72
4.700.000 Kilos de acarreo	1,80 Tonel.	8.460,—
Total del primer semestre		\$ 166.506,21

SEGUNDO SEMESTRE

319.108 Kilos de carne	0,1575	50.259,51
244.200 Kilos de harina de trigo ..	0,1445	35.286,90
23.599 Litros de leche	0,11	2.595,89
442.648 Raciones de verdura	0,03	13.279,44
37.867 Kilos de arroz	0,34	12.874,78
34.558 Kilos de azucar	0,586	20.250,99
12.937 Kilos de yerba	0,30	3.881,10
2.465 Kilos de café	1,70	4.190,50
6.571 Kilos de grasa	0,515	3.374,06
8.555 Kilos de porotos	0,168	1.437,24
21.666 Kilos de harina de maíz ..	0,154	3.336,56
21.758 Kilos de maíz pisado	0,169	3.667,10
25.944 Kilos de sal	0,022	570,76
1.534.420 Kilos de leña	0,0109	16.725,17
137.440 Kilos de papas	0,163	22.402,72
36 Jarras enlozadas	5,25	189,—
24 Pavas de 5 litros cada una .	5,10	122,40
30 Fuentones	4,75	142,50
2.000 Cucharas de madera	0,247	494,—
2.000 Tenedores de madera	0,247	494,—
36 Palanganas enlozadas	1,40	504,—
150 Kilos de pintura blanca ...	0,62	93,—
100 Kilos de pintura negra	0,59	59,—
2 Galones de barníz	11,—	22,—
24 Frascos de pomada bronce	0,70	16,80
2 Manos de papel esmeril ...	2,70	5,40
12 Pinceles para pintura	2,20	26,40

	Precio unitario	Precio total
	\$ m/n	\$ m/n
12 Pinceles para cal	2,50	30,—
60 Kilos de hilo de coser bolsas	2,10	126,—
400 Metros alambre 1/2 mm. .	0,08	32,—
500 » » 1 » .	0,10	50,—
500 » » 1 1/2 » .	0,13	65,—
800 » » 2 » .	0,15	120,—
300 » » 2 1/2 » .	0,18	54,—
500 » » 8 » .	0,61	305,—
200 Aisladores porcelana N° 27	0,08	16,—
150 » » » 25	0,055	8,25
150 » » » 21	0,025	3,75
12 Portalámparas intemperie .	0,70	8,40
20 Caños de goma de 11 mm. .	0,30	6,—
6 Rollos de cinta aisladora ..	0,75	4,50
12 Tomacorrientes con ficha .	0,45	5,40
2 Soldadores de 1 1/2 kilos ..	5,25	10,50
150 Lámparas Philips 16 bujías	0,49	73,50
200 » » 25 »	0,49	98,—
200 » » 50 »	0,60	120,—
100 » » 100 »	0,96	96,—
50 » » 200 »	1,45	72,—
24 Fuentes enlozadas	3,30	79,20
1 Balanza de plato	27,60	27,60
1 Carretilla 3 ruedas T. F. C.	140,—	140,—
500 Escupideras enlozadas	1,30	650,—
1.800 Escobas de 5 hilos	0,78	1.404,—
1.500 Cepillos trevia	0,38	570,—
240 Trapos de piso	0,32	76,80
200 Cajones kerosene Chester .	8,07	1.614,40
50 Cajones de nafta Wico ...	12,20	610,—
500 Jarrones enlozados 1/2 litro	0,52	260,—
250 Salivaderas de hierro	3,80	950,—
50 Palas anchas	3,30	165,—
50 Baldes grandes	1,90	95,—
300 Litros de aceite	1,80	540,—
1.500 Cepillos piazabal	0,38	570,—
20.000 Kilos de jabón amarillo ...	0,31	6.200,—
500 Litros de acaroína	0,64	320,—
4.500.000 Kilos de acarreo	2,— Tonel.	9.000,—
Total del segundo semestre		\$ 220.877,52

VÍVERES Y ACARREOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS
DE LA CAMPAÑA DURANTE EL AÑO 1923

PRIMER SEMESTRE

PRESIDIO DE SIERRA CHICA Y SU GUARDIA

	Precio unitario	Precio total
113.602 Kilos de carne	0,26	29.536,52
60.558 Kilos de galleta	0,15	9.083,70
Verdura		no se licitan
Acarreos		no se licitan

CÁRCEL DE BAHÍA BLANCA Y SU GUARDIA

43.569 Kilos de carne	0,29	12.635,01
72.666 Raciones de verdura	0,03	2.179,98
171.000 Kilos de acarreos	4,45 Ton.	760,—
29.071 Kilos de galleta	0,23	6.686,33

CÁRCEL DE SAN NICOLÁS Y SU GUARDIA

22.572 Kilos de carne	0,22	4.965,84
14.572 Kilos de galleta	0,30	4.371,60
36.432 Raciones de verdura	0,03	1.092,96
95.000 Kilos de acarreos	2,— Ton.	190,—

CÁRCEL DE MERCEDES SU GUARDIA

42.005 Kilos de carne	0,25	10.501,25
28.591 Kilos de galleta	0,19	5.432,29
71.478 Raciones de verdura	0,01	714,78
175.000 Kilos de acarreos	3,— Ton.	525,—

CÁRCEL DE DOLORES Y SU GUARDIA

29.581 Kilos de carne	0,33	9.761,73
19.641 Kilos de galleta	0,25	4.910,25
49.104 Raciones de verdura	0,03	1.473,12
112.000 Kilos de acarreos	1,50 Ton.	168,—

CÁRCEL DE AZUL Y SU GUARDIA

	Precio unitario	Precio total
15.434 Kilos de carne	0,24	3.704,16
10.216 Kilos de galleta	0,19	1.941,04
25.542 Raciones de verdura	0,03	766,26
62.000 Kilos de acarreos	1,— Ton.	62,—

GENDARMERÍA VOLANTE DE JUNÍN

10.840 Kilos de carne	0,32	3.468,80
5.871 Kilos de galleta	0.25	1,467,75
14.414 Raciones de verdura	0,03	432,42
50.000 Kilos de acarreos		no se licitan

Total del primer semestre \$ 116.830,79

SEGUNDO SEMESTRE

PRESIDIO DE SIERRA CHICA Y SU GUARDIA

108.744 Kilos de carne	0,34	36.972,96
57.995 Kilos de galleta	0,125	7.249,62
Verdura		no se licitan
Acarreos		no se licitan
3.128 Litros de leche	0,10	312,80

CÁRCEL DE BAHÍA BLANCA Y SU GUARDIA

40.425 Kilos de carne	0,25	10.106,25
26.938 Kilos de galleta	0,22	5.926,36
67.344 Raciones de verdura	0,03	2.020,32
168.500 Kilos de acarreos	4,45 Ton.	749,82
883 Litros de leche	0,10	88,30

CÁRCEL DE SAN NICOLÁS Y SU GUARDIA

21.206 Kilos de carne	0,16	33.392,96
13.763 Kilos de galleta	0,27	3.716,01
34.408 Raciones de verdura	0,03	1.033,24
100.000 Kilos de acarreos	3,— Ton.	300,—
699 Litros de leche	0,10	69,90

CÁRCEL DE MERCEDES Y SU GUARDIA

	Precio unitario	Precio total
39.302 Kilos de carne	0,25	9.825,50
26.790 Kilos de galleta	0,18	4.822,20
66.976 Raciones de verdura	0,03	2.009,28
180.000 Kilos de acarreos	3,—	540,—
810 Litros de leche	0,15	121,50

CÁRCEL DE DOLORES Y SU GUARDIA

26.910 Kilos de carne	0,33	8.880,30
17.885 Kilos de galleta	0,20	3.577,—
44.712 Raciones de verdura	0,03	1.341,36
112.000 Kilos de acarreos	1,50	168,—
699 Litros de leche	0,10	69,90

CÁRCEL DE AZUL Y SU GUARDIA

13.294 Kilos de carne	0,21	2.791,74
8.758 Kilos de galleta	0,23	2.014,34
21.896 Raciones de verdura	0,03	656,58
55.000 Kilos de acarreos	1,—	55,—
221 Litros de leche	0,09	19,89

Total del segundo semestre \$ 138.831,43

RESUMEN

Total del primer semestre víveres Capital	\$ 166.506,21
Total del segundo semestre víveres Capital	» 220.877,52
Total del primer semestre víveres campaña	» 116.830,79
Total del segundo semestre víveres campaña ..	» 138.831,43

Total de lo gastado en el año en víveres.. \$ 643.045,95

PERSONAL DE POLICÍA, ADMINISTRACIÓN Y CÁRCELES
PROVISTO DE VESTUARIO

PERSONAL DE POLICÍA

Oficiales de Guardia de Seguridad	32
Tropa de Guardia de Seguridad	509
Oficiales del Cuerpo de Bomberos	24
Tropa del Cuerpo de Bomberos	280
Oficiales de Guardianes de Cárcels	37
Tropa de Guardianes de Cárcels	589
Oficiales de Guardia Especial	20
Tropa de Guardia Especial	236
Oficiales de Gendarmería de Islas	8
Tropa de Gendarmería de Islas	106
Oficiales de Policía Caminera	32
Tropa de Policía Caminera	111
Directores de Banda de Música de Policía	2
Músicos de la Banda de Música de Policía	52
Agentes de la Gobernación	40
Oficiales de la Sección Tráfico	6
Tropa de la Sección Tráfico	54
Comisarios, Oficiales Inspectores, Escribientes y Meri- torios de Policía	1408
Agentes de Policía Tipo Capital	2246
Agentes de Policía Tipo Campaña	2624
Agentes de Destacamentos particulares	270
Caballerizos de Policía	25
Maestranza de Policía	33

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CÁRCELES

Mayordomos	12
Ordenanzas	189
Correos	81
Chofers	19
Cocheros y Carreros	33
Peones	207
Celadores y Guardianes	135
Llaveros y capataces de llaveros	119

Mensajeros del Telégrafo	265
Guardahilos del Telégrafo	140
Llaveros de la Alcaidía de Policía	16
Ascensoristas de administración	6
Jardineros	30
Lavacoches	4
Foguistas	1
Serenos	29
Electricistas	2
Enfermeros de administración	71
Guardahilos de Policía	4
Rancheros de Policía	5
Enfermeros de Policía	2

PENADOS Y ASILADOS

Penados de Sierra Chica	600
Penados de Cárcel de Menores	90
Penadas de Cárcel de Mujeres	130
Penados de Penitenciaría	200
Asilados del Patronato de Menores	230

Suma total..... 11.364

ARTÍCULOS CONFECCIONADOS POR TALLERES
DURANTE EL AÑO 1923

PRIMER SEMESTRE

Uniformes tropa para Guardia de Seguridad	409
Levitas para ordenanzas de Policía	3
Uniformes para correos de Policía	82
» para oficiales y escribientes de Policía...	777
» de agentes de Policía Capital	1920
» oficiales de Policía	1140
» de gala tropa para Guardia de Seguridad.	250
» de gala oficiales para Guardia Seguridad.	22
» para agentes de la Sección Tráfico	41
» oficiales de Guardia Seguridad	31
» tropa diario Guardia de Seguridad	409

Uniformes tropa para Guardia de Cárceles	854
» oficiales de Guardia de Cárceles	36
» tropa Guardia Especial	350
» oficiales Guardia Especial	16
» gala Guardia Especial oficiales	15
» oficiales Cuerpo de Bomberos	24
» para Bomberos Voluntarios de Ensenada..	38
» para penados Cárcel de Menores	200
» para penados de Sierra Chica	550
» para penados de Penitenciaría	200
» para ordenanzas de administración	267
» de levitas para ordenanzas administración	41
» de gala para agentes de la Gobernación...	18
» para llaveros de Bahía Blanca	16
» para llaveros de Mercedes	18
» para llaveros de Cárcel de Dolores	17
» para llaveros de Cárcel de Menores	11
» para llaveros de la Cárcel de Mujeres ...	1
» para llaveros de Cárcel de Azul	6
» llaveros de Penitenciaría	34
» para llaveros de la Cárcel de San Nicolás.	15
» llaveros de Cárcel de Detenidos	9
» de rezagos para las Cárceles	2168
» para llaveros de Sierra Chica	216
Suma total sin contar uniformes de rezago....	8036

SEGUNDO SEMESTRE

Uniformes Banda de Música de Policía	79
» oficiales Policía Caminera	17
» oficiales Gendarmería de Islas	7
» de brin Patronato de Menores	250
» ordenanzas de administración	200
» levitas de ordenanzas	34
» sargentos de Gobernación	49
» de marineros Gendarmería de Islas	4
» tropa Guardia Especial diario	236
» paño kaki Policía, para agentes	2581
» paño kaki Gendarmería de Islas	88
» Policía Caminera	111

345

Uniformes oficiales Guardia Especial	18
» tropa Guardia Cárceles	554
» oficiales Guardia Cárceles	38
» de gala para comisarios	55
» de tropa Bomberos	222
» de Banda de Música Bomberos	32
» oficiales Cuerpo de Bomberos	27
» oficiales Guardia Seguridad	21
» agentes Policía Capital	345
» paño kaki para agentes	300
» de brin kaki para Policía	80
» para penados en libertad	25
» para ordenanzas administración	480
Total del segundo semestre	5553
Total general de los dos semestres	13.889

CAPOTES Y SOBRETODOS PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE

Capotes para tropa Guardia Cárceles	554
» oficiales para Guardia Cárceles	36
» oficiales para Guardia Especial	16
» tropa para Cuerpo Bomberos	222
» tropa para banda Cuerpo Bomberos	35
» para oficiales de Policía	974
» tropa para campaña de Policía	2620
» tropa para Policía Capital	2290
Sobretodos para ordenanzas de administración	227
Gabanes de marineros de Gendarmería de Islas	17
Capotes para sargentos de Gobernación	4
Capotes para tropa de Guardia Cárceles	554
Capotes para oficiales de Policía	347
Capas para oficiales de Guardia Seguridad	22
Total repartido en el año	7918

BOTINES, BOTAS Y BORCEGUÍES REPARTIDOS DURANTE EL AÑO

Botines tropa para la Guardia Especial	485
Botas de charol para Guardia Especial	15
Botines de tropa para Guardia Seguridad (football)..	25
Botas remontadas tropa para Guardia Seguridad	409

Botines de charol para oficiales de Policía	18
Botas de charol para oficiales de Policía	10
Borceguíes de color para agentes de Campaña	3146
Borceguíes negros para agentes Capital	2222
Botas remontadas para tropa de Policía	70
Botas para oficiales de Policía	406
Botines para oficiales de Policía	741
Botines para Cárcel de Bahía Blanca (llaveros)	16
Botines para llaveros Cárcel de Mercedes	18
Botines para penados Cárcel de Menores	170
Botines para la Cárcel de Mujeres, penadas	75
Borceguíes para penados de Sierra Chica	600
Botines para penados de Pinitenciaría	334
Botines para llaveros de Cárcel de San Nicolás	15
Botines para llaveros Cárcel de Detenidos	9
Botines para ordenanzas de administración	398
	<hr/>
Total del semestre	9182

SEGUNDO SEMESTRE

Botines de tropa para agentes de Policía	1049
Borceguíes negros para agentes Capital	2561
Botines para oficiales de Policía	406
Botines de niños para Sociedades de Beneficencia	84
Zapatos de mujer para Sociedades de Beneficencia ..	25
Botas remontadas para Cuerpos de Policía	538
Botas oficiales para Cuerpos de Policía	89
Botines ordenanzas de administración	855
Borceguíes de color para agentes Campaña	2880
Botines charol para oficiales de cuerpos	92
Botas de charol para oficiales de cuerpos	48
Botines de football	32
	<hr/>
Suma del semestre	8659
Total de los dos semestres	17.841

ARTÍCULOS VARIOS
QUE SE HAN ENTREGADO A LOS CUERPOS DE POLICÍA, AGENTES,
CÁRCELES Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN

Fundas de atriles para la banda de música	35
Cintos de charol	18
Camisas	80
Calzoncillos	80
Argelinas	523
Cananas	50
Cabezadas para oficiales de Policía	66
Monturas para oficiales	64
Monturas para tropa	263
Cabezadas de tropa	293
Estriberas	361
Correones	559
Cinchas	758
Estribos de tropa	239
Estribos de oficiales	68
Frenos de tropa	293
Frenos de oficiales	65
Polainas de cuero	279
Chapas para sargentos	482
Chapas para cascos y gorras	782
Chapas de cinturones	55
Ginetas para tropa	60
Colchonetas	330
Cabezales	130
Cinturones negros con tahalí	900
Dragonas tropa	50
Cintos negros	50
Bandoleras con tubo	50
Bozales de cuero crudo	120
Dragonas de gala	32
Correas de cuero para poleas	6
Tahalíes para caballería	3
Pantalones de brin	216
Polis de brin	180
Portahachas	18
Pitos para tropa	3250
Chalecos de fuerza	52

Chapas para cintos	2500
Espolines para oficiales	200
Presillas tropa para Guardia Especial	436
Capas de goma	1431
Banderas	235
Perinolas	634
Bolsas de remisión	100
Fundas de fusil	600
Guardapolvos	56
Cascos Capital	996
Machetes Capital	500
Carteras de cuero	41
Esposas para presos	532
Cinturones blancos con tahalí	327
Guantes tropa pares	710
Caponas blancas, pares	300
Penachos de pluma	40
Cascos de paño kaki	62
Atributos oficiales de cuerpos	132
Atributos tropa para cuerpos	185
Liras	30
Colchones de lana	12
Cascos de gala	143
Fompones de tropa Bomberos	220
Penachos de cerda	437
Candeleros	115
Mandiles de gala	20
Bandoleras de gala oficiales	17
Cinturones de gala oficiales	33
Cananas de charol	17
Crín vegetal	500
Mandiles de fieltro	329
Frazadas para Guardia Cárcel	360
Fundas de fusil para Guardia Cárcel	560
Cascos gala para Guardia Cárcel	9
Gorras para Guardia Cárcel	854
Cascos gala para Guardia Especial	225
Colchonetas para Guardia Especial	100
Candeleros para Guardia Especial	225
Penachos para Guardia Especial	225
Cinturones de gala para Guardia Especial	16

Mandiles para Guardia Especial	3
Cascos gala tropa para Guardia Seguridad.....	400
Cascos de gala para Guardia Seguridad, oficiales	15
Penachos de tropa para Guardia Seguridad	207
Candeleros para Guardia Seguridad	207
Guantes cabritilla para Guardia Seguridad, oficiales..	10
Cascos para tropa de Sección Tráfico	41
Fundas de carabinas para Guardia Seguridad	419
Bozales para Guardia Seguridad	299
Cabestros para Guardia Seguridad	300
Bolsas de aseo para Guardia Seguridad	450
Matras para Guardia Seguridad	280
Dragonas para Guardia Seguridad	100
Bandoleras para Guardia Seguridad	100
Cinturones con tiros para Guardia Seguridad	100
Mandiles para Guardia Seguridad	20
Guarnición de carro para Guardia Seguridad	1
Cujas de tropa para Guardia Seguridad	200
Sudaderas para Guardia Seguridad	300
Tahalíes tropa para Guardia Seguridad	250
Tahalíes oficiales para Guardia Seguridad	50
Cascos tropa diario para Guardia Seguridad	409
Carrilleras para Guardia Seguridad	200
Machetes para Policía Capital y Campaña	1000
Penachos de cerda para Policía	867
Penachos de pluma para Policía	30
Esposas para Policía	50
Bolsas de remisión para Policía	200
Cinturones negros para Policía	100
Mandiles para Policía	216
Cinturones blancos para Policía	100
Guantes de tropa para Policía	150
Guantes de oficiales para Policía	50
Chapas para cascos de Policía	3899
Caponas para Policía	150
Chapas para gorras de Policía	1091
Monturas para oficiales de Policía	16
Monturas para tropa de Policía	300
Arpillera (metros)	300
Colchonetas	200
Cascos de gala para oficiales de Policía	16

Bozales para Policía	16
Perinolas para Policía	2015
Polainas de brin para Policía	100
Colchonetas para Cárcel de Bahía Blanca	230
Cabezales para Cárcel de Bahía Blanca	230
Frazadas para Cárcel de Bahía Blanca	20
Tohallas para Cárcel de Bahía Blanca	12
Colchas para Cárcel de Bahía Blanca	20
Mantas para Cárcel de Bahía Blanca	200
Tiros para carros, Cárcel de Bahía Blanca	4
Tiros para carros, Cárcel de Dolores	4
Colchonetas para Cárcel de Menores	8
Camisas para Cárcel de Menores	280
Canzoncillos para Cárcel de Menores	280
Tarimas para Cárcel de Azul	50
Mantas para Presidio de Sierra Chica	350
Polis para Penitenciaría	500
Cabezales para Cárcel de San Nicolás	700
Camisas para Patronato de Menores	550
Calzoncillos para Patronato de Menores	400
Polis para Cárcel de San Nicolás	30
Camisetas para Patronato de Menores	400
Blusas de brin para Patronato Provincial de Menores ..	330
Colchonetas para Cárcel de San Nicolás	70
Monturas para correos administración	9
Camisas para ordenanzas de administración	13
Cuellos para ordenanzas de administración	13
Guantes para ordenanzas de administración	13
Carteras para Reparticiones Provinciales	13
Gorras para personal de admnistración	233
Gorras para Bomberos Voluntarios	88

DIVISIÓN CONTADURÍA

Haciendo somera reseña de los datos globales más interesantes de la Contaduría, se advertirá el enorme desarrollo que va adquiriendo la repartición.

RACIONAMIENTO EN EFECTIVO — CUERPOS POLICÍA

1923	Gendarm. Islas	Guardia Seguridad	Policía Caminera	Comisaría Extramuro	Gendarm. Volante
	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n
Enero	1 620,—	5 487,80	2 069,20	1 257,—	5 695,20
Febrero	1 494,—	4 482,80	1 812,60	1 200,80	5 545,80
Marzo	1 655,40	4 956,60	2 024,40	1 334,—	6 236,20
Abril	1 598,40	5 710,60	2 001,80	1 257,60	6 235,80
Mayo	1 337,20	6 520,60	2 112,40	1 294,20	—
Junio	1 357,40	6 776,—	1 990,20	1 244,40	—
Julio	1 725,—	7 247,60	2 096,40	1 331,80	—
Agosto	2 137,20	8 621,40	2 430,80	1 334,—	—
Septiembre	2 189,40	8 926,80	2 397,60	1 431,—	—
Octubre	2 262,60	9 123,40	2 459,20	1 168,20	—
Noviembre	2 048,10	9 240,60	2 412,80	1 070,40	—
Diciembre	2 108,—	7 785,40	2 534,80	1 244,—	—
Total	21 532,70	84 879,60	26 342,20	15 167,40	23 763,—

RESUMEN

Gendarmería Islas	\$	21 532,70
Guardia Seguridad	>	84 879,60
Policía Caminera	>	26 342,20
Comisaría Extramuros	>	15 167,40
Gendarmería Volante	>	23 763,—
Total	\$	171 684,90

RACIONAMIENTO PRESOS CAMPAÑA

Se ha intervenido en 249 expedientes por los cuales
se ha abonado la suma de \$ 8.524,50

FACTURAS ABONADAS POR VARIOS CONCEPTOS (1923)

	\$ m/n
M. García	720,80
Buscaglia Hermanos	1.205,19
Padrone A.	61,80
Viuda Galloso	3.434,00
Tachi Hermanos	337,18
Ferrari Alfredo	19,70
Dante Oliva	112,00
Jacobo Peuser	765,25
Olivieri y Domínguez	676,00
C. Seoane	23,10

	\$ m. _n
Guzzetti Hermanos	32,00
Alfredo Luchetti	1.756,20
Evaristo Rodríguez	216,00
Guzzetti y Chiarutini	112,27
J. Coda	84,00
Beltrametti Hermanos	350,36
Cabañeti C.	59,00
Impresiones Oficiales	166,95
Labat E.	200,00
Risiglione	470,00
Baso L.	88,00
Stagno y García	11,00
Alfredo Crespo	6,00
Desicilia G.	194,60
Rodrigo B.	9.079,35
Lombardo M.	10,30
Motores Deutz Compañía Argentina	8.765,90
Bach Hermanos	1.080,00
Hipólito Roger	2.140,00
Varios	677,00
Total	32.853,95

FACTURAS ABONADAS

POR CONCEPTO DE MATERIALES E IMPLEMENTOS ADQUIRIDOS
PARA LAS CONFECCIONES DE POLICÍA, ETC., AÑO 1923

	\$ m. _n
Basilio Rodrigo	501.717,52
Bonduel Hermanos	92.014,10
Rodrigo y Soria	90.987,60
V. Pérez Hermanos	51.519,01
Curtiembre «La Federa ^l »	50.263,00
Campomar y Soulas	48.841,00
Fernando Sanjurjo	43.956,00
Atorrasagasti y Compañía	15.729,87
Cortelezzi Manuel	15.115,70
Francia Argentina	10.128,00
Galfetti Hermanos	6.872,00
Casimiro Gómez	6.600,00

	\$ m/n
Poggio Sixto	987,75
Negri José	675,00
Juan P. Podestá	3.401,70
Longi E.	468,60
Espina Rafael	111,20
Buscaglia Hermanos	102,80
Alejandro Galeano	82,24
Alfredo Ferrari	15,00
Total	939.588,09

MANO DE OBRA

Pagado por este concepto	221.314,16
Suma total	1.160.902,25

RESUMEN

Viveres La Plata y Campaña	598.482,16	
Racionamiento en efectivo	171.684,90	
Racionamiento presos campaña ...	8.524,50	778.691,56
Jornales penados		16.840,67
Facturas varias		32.853,95
Facturas confecciones	939.588,09	
Mano de obra confecciones	221.314,16	1.160.903,25
Total		1.989.288,43

A este total hay que deucir por ví- veres suministrados al Patronato Provincial de Menores Varones y Mujeres		
	52.947,19	
Por materiales y mano de obra con- fecciones	27.057,07	80.004,26
Restan	—	1.909.284,17

DIVISIÓN COMPRAS Y MUESTRAS

Informes producidos	293
Notas	55
Planillas de adjudicaciones	87
Contratos	23
Licitaciones públicas	18
Pliegos de bases y condiciones formulados	18
Licitaciones privadas	194
Presupuestos remitidos	1826
Análisis intervenidos	116
Muestras en custodia recibidas	2015
Expedientes entrados y despachados	1248

DIVISIÓN CONTROL

Las verificaciones de los consumos que en toda oportunidad se efectúan, han permitido rectificar errores y subsanar deficiencias anteriores, obteniendo una completa regularidad en los racionamientos, que se ajustan estrictamente a las disposiciones en vigencia.

Durante el año fenecido, aunque esta División funcionó como sección dependiente de la División Suministros, por no haber entrado en vigencia la reglamentación actual, ha podido llenar en buena parte su misión.

Además de los expedientes de trámite ordinario, cuyo número puede calcularse en más de dos mil, que no se registran por la causal apuntada, esta División produjo 294 informes de importancia, de los cuales tiene copia archivada, clasificada y con los índices de registros. Muchos de estos informes han merecido resoluciones y decretos de la Dirección y de acuerdo con ellos se han implantado convenientes sistemas y procedimientos, consecuentes con los firmes propósitos de mejor organización y regularidad.

Durante el año se han intervenido y reintervenido 1240 «remitos» de víveres y mercaderías varias, verificándose escrupulosamente los acuserecibo y con ellos los respectivos ajustes y asientos en los libros correspondientes.

Se llevaron los libros de víveres del Depósito, realizándose tres inventarios que han comprobado las salidas y entradas de aquéllas, los libros de Cuentas Corrientes de suministros a las Cárceles, Cuerpos de Policía y Asilos.

Se verificaron 330 planillas de movimiento de víveres que mensualmente elevan los establecimientos con las constancias de las mercaderías recibidas y las consumidas y sus existencias, comprobándose que desde algún tiempo sus declaraciones son exactas, con excepción de errores u omisiones que posteriormente se salvan.

Fueron verificadas las planillas diarias del movimiento de la panadería, comprobándose los suministros efectuados de acuerdo con las raciones que a cada Establecimiento correspondía y para las Instituciones particulares y escuelas, de acuerdo con las cantidades de galleta autorizada a proveer, constatando los respectivos acuserecibos.

*

Se constata mensualmente la población carcelaria, verificándose con los respectivos partes diarios estadísticos y con las planillas nominales que todos los meses elevan los señores Alcaldes y Directores de esos Establecimientos, haciéndose lo propio con las planillas nominales que elevan los Jefes de los Cuerpos de Policía, para con esos elementos de prueba establecer el racionamiento que a cada uno correspondía.

*

Con respecto al renglón de galleta estimo conveniente establecer separadamente los siguientes datos: durante el año se suministró la cantidad total de 726.662 kilos, de la cual, deducidos 396.574 kilos provistos a los Establecimientos de la Capital y Sociedades de Beneficencia, quedan 330.000 kilos, que corresponden al suministro de la campaña. En el Presidio de Sierra Chica se instalará una panadería, la cual podrá atender su racionamiento de ese artículo de 90.000 kilos al año.

Si esa panadería pudiera atender el racionamiento de las Cárceles del Sur y Guardias, a saber: Bahía Blanca, Azul y Dolores, correspondiente a un suministro de 237.000 raciones, importaría una provisión de 94.800 kilos al año que, agregados a los que aquel establecimiento consume, sería de 186.000 de galleta anuales y 15.500 mensuales, equivalente aproximadamente a 500 kilos diarios.

SUMINISTRO GENERAL DE VÍVERES A LAS CÁRCELES, CUERPOS DE POLICÍA, ASILOS Y SOCIEDADES DE BENEFICENCIA.—AÑO 1923

Artículos	Precios	Cárceles 971.500		G. de Cárceles 117.286		Policía 296.858		Asilos 146.195		Patronato de menores var. 25.020 Raciones esp.		Sociedades de Beneficencia		Totales	Importe \$ m/n
Carne	27	608 704	164 350	87 994	23 758	222 643	60 114	92 816	25 060	15 012	4 053	34 675	9 362	1 061 844	286 698
Galleta	20	388 595	77 719	46 914	9 383	118 743	23 748	58 478	11 695	11 259	2 252	102 675	20 535	726 664	145 333
Arroz	36	39 263	14 135	5 289	1 904	13 454	4 843	6 468	2 328	1 501	540	5 420	1 951	71 395	25 702
Fideos	23	44 401	10 212	5 888	1 354	15 034	3 458	7 509	1 727	1 501	345	6 948	1 598	81 281	18 694
Azúcar	56	28 511	15 966	3 530	1 977	9 001	5 040	4 696	2 630	1 501	840	12 840	7 190	60 079	33 644
Yerba	30	13 570	4 071	2 299	690	5 554	1 666	1 262	379	500	150	1 080	324	24 265	7 280
Café	1.60	1 856	2 970	47	75	383	613	1 241	1 985	—	—	—	—	3 527	5 643
Leche	14	18 559	2 598	470	66	3 828	536	12 408	1 737	12 510	1 751	—	—	47 775	6 688
Grasa	54	6 077	3 281	1 172	633	2 968	1 603	1 041	562	500	270	120	65	11 878	6 414
Harina maíz	12	23 372	2 805	2 932	352	7 421	890	3 655	438	1 251	150	3 540	425	42 171	5 060
Maíz pisado	12	23 372	2 805	2 932	352	2 721	326	3 655	438	—	—	2 290	275	34 970	4 196
Porotos	16	9 349	1 496	1 172	187	2 968	475	1 461	234	625	100	2 580	413	18 155	2 905
Papas	1.63	144 874	23 614	17 711	2 887	45 486	7 414	25 031	4 080	5 004	816	12 000	1 956	250 106	40 767
Sal	2 1/2	28 047	701	3 518	88	8 906	223	4 386	110	625	16	300	7	45 782	1 145
Leña	11.20	1 738 235	19 466	234 572	2 627	437 077	4 895	146 195	1 637	37 530	420	477 000	5 342	3 070 609	34 391
Verdura ración	3	674 960	20 249	76 490	2 295	296 858	8 906	171 215	5 136	25 020	750	—	—	1 244 543	37 336
Escobas	90	2 214	1 992	204	184	360	324	477	492	258	232	180	162	3 693	3 324
Cepillos	50	1 725	862	267	133	360	180	240	120	132	66	240	120	2 964	1 482
Jabón	30	29 128	8 738	1 562	469	1 966	590	2 521	756	1 322	397	3 430	1 044	39 979	11 994
Acaroína	90	1 530	1 377	337	303	364	328	469	422	399	359	—	—	3 099	2 789
Acarreos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	12 000
Varios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	11 200
	—	—	379 407	—	49 717	—	126 172	—	61 966	—	13 507	—	50 769	—	704 685

Total de raciones 1 556 859
 Importe de cada ración 0.41 centavos

INSPECCIÓN

Interviene en la adjudicación, clasificación y recepción de todas las mercaderías adquiridas con destino a los depósitos de víveres, depósito de talleres, almacenes, farmacia, muebles y motores.

Realizó inventarios de todas las existencias de los talleres, depósitos de víveres, farmacia y de los depósitos de maderas y hierros de la Penitenciaría.

Se visitó a efecto de constatar la calidad de los víveres, precios de la carne y galleta, estado de conservación de los establecimientos carcelarios, servicio de agua corriente, luz, cocinas y combustible, el Presidio de Sierra Chica, Cárceles de Bahía Blanca, Dolores, Mercedes, San Nicolás, Patronato Provincial de Menores, de Villa Elisa, y semanalmente la Penitenciaría de esta ciudad, Penitenciaría y Cárcel de Mujeres, Asilo del Buen Pastor, de la Providencia, Patronato Provincial de Menores Mujeres, San José, Marín, Maternal números 1 y 2, Alcaidía de Policía, Cárcel de Detenidos, Cuerpo de Guardianes de Cárceles, Guardia de Seguridad, Guardia Especial y Bomberos.

Desempeñó comisiones en la Capital Federal, a efecto de inspeccionar mercaderías adquiridas para la Intendencia.

Intervino en la descarga de vagones en las estaciones del Ferrocarril, recepción para acarreos y entrega de los siguientes artículos:

	Kilos
Leña a los depósitos respectivos	1.021.645
Harina de trigo	340.765
Azúcar	51.059
Sal	51.832
Papas	36.230
Maíz pisado	28.208
Harina de maíz	6.828
Grasa	14.049
Arroz	19.888
Porotos	3.551

DIVISIÓN TESORERÍA

Saldo del ejercicio anterior.....	—	—	2 990,18
Expedientes cobrados 467	—	—	1 113 672,19
Giros a la campaña 129.....	—	291 761,26	—
Abonado por jornales y confecciones de Policía (trabajos a destajo)	—	216 071,93	—
Sueldos y gastos líquidos abonados.....	237 069,93	—	—
Descuentos en concepto de Montepío Civil, Em- bargos, Inasistencias, Caja de Ahorros	35 619,85	—	—
Devoluciones por sobrantes de parts. de gastos	858,42	273 548,20	—
Pagado en concepto de Racionamiento a los distintos cuerpos armados, Penados, Presos en Comisarias de campaña a disposición de los señores Jueces del Crimen, Proveedores de La Plata, etc.	—	197 340,10	—
Existencia en el Banco de la Provincia.	—	137 940,88	—
Sumas iguales	—	1 116 662,37	1 116 662,37

REGLAMENTO PROVISORIO APROBADO POR EL PODER EJECUTIVO

DIRECCIÓN GENERAL

DEL INTENDENTE GENERAL E INSPECTOR GENERAL DE PRISIONES

1° Es el jefe de todas las dependencias de la Intendencia General de Suministros e Inspección General de Prisiones, estando facultado para adoptar todas las medidas de orden administrativo que considere necesarias para su buena gestión:

a) Ordenará los aprovisionamientos de los artículos sanitarios, enseres en general, combustible, vestuario y artículos, equipos y otros cuya provisión le autorice u ordene el Poder Ejecutivo, correspondientes a las cárceles, policía, cuerpos armados, empleados de la administración general, y demás instituciones que determine el Poder Ejecutivo.

b) Racionamiento en efectivo o especies.

c) Gestión, percibo, distribución e inversión de los fondos que el Presupuesto y las leyes especiales le asignen para atender las necesidades que le están encomendadas y cuyas entregas sean ordenadas por el Poder Ejecutivo.

d) Inspección y fiscalización de la contabilidad relativa al manejo y empleo de los fondos y de los suministros que ella efectúe en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

e) Adquisiciones en general.

f) Preside las comisiones que aconsejan la adjudicación de artículos en las licitaciones como también las encargadas de la recepción de materiales.

g) Tiene superintendencia en las cárceles, presidios y penitenciarias en todo lo que se relaciona con lo especificado en la ley de creación de la Inspección General de Prisiones y su reglamentación respectiva.

SUBINTENDENTE GENERAL

2º Es el Jefe de Secretaría. Como tal es el encargado de las providencias de trámite que no sean resolutorias, debiendo asesorar al Intendente General en los casos que éste requiera sus informes. Ejercerá la debida vigilancia y control de las diferentes dependencias de la repartición, poniendo en conocimiento del Intendente General las irregularidades o deficiencias que notare, a los efectos que hubiere lugar. En caso de enfermedad o licencia, reemplazará al Intendente General.

SECRETARÍA

3º Es la encargada de la custodia de los documentos especiales que no hayan de ingresar al archivo. Tomará la colección de leyes y decretos sobre el servicio administrativo y llevará el libro del concepto del personal.

4° Es la depositaria de los libros y demás documentos reservados y llevará la correspondencia de igual carácter y la general.

5° Tiene a su cargo el libro de resoluciones, comunicaciones, notas, telegramas, órdenes de confección, etc., que expida la Dirección General. Formulará las actas correspondientes a las licitaciones privadas y recepción de mercaderías.

6° Recibirá las planillas de asistencia, las que una vez visadas por el Intendente General las pasará a la Tesorería, a fin de que esta División pueda ejercer el control de los descuentos formulados por el Montepío Civil.

DIVISIÓN COMPRAS

7° Es deber de esta División estudiar y mantenerse al corriente del estado comercial de la plaza con respecto a los precios de los artículos de consumo, sus alteraciones y causas que las motivan así como de las desventajas o condiciones favorables en que puedan adquirirse.

8° Las comunicaciones u órdenes sobre adquisiciones o contratación de aprovisionamientos o trabajos, serán dadas a la División Compras la que procederá a formular los pedidos de presupuesto.

9° Resuelta una adquisición de artículos, extiende la orden de compra que subscribe el Jefe de División, enviando una copia a la División Control y Suministros.

10. Redacta los contratos de compras, aprovisionamientos, ejecución de trabajos y corre con los trámites legales de los mismos.

11. Lleva un registro de todas las casas mayoristas y especialistas en la fabricación de artículos que pueda tener necesidad de adquirir la Intendencia para pedirle precios cuando se verifique una licitación privada o directa.

12. Da los más amplios detalles y explicaciones a los comerciantes o a sus representantes legales sobre asuntos relacionados con los aprovisionamientos.

13. Producirá el justiprecio en todas las licitaciones y recibirá las muestras que los comerciantes envíen de los artículos propuestos en cantidades suficientes para los aná-

lisis, asentando en los libros la entrada de las muestras y fecha de entrega a los proponentes, previo recibo.

14. Es la encargada de preparar las muestras para enviar al laboratorio a los efectos del análisis, sin ningún rótulo que indique el nombre de la casa comercial o marca de fábrica, y sólo con un número de orden que servirá para distinguirlas entre sí, todo con carácter reservado.

15. Recibirá las planillas de análisis con los rótulos establecidos y hará las observaciones que creyere oportunas en caso de la aceptación o rechazo de los artículos que han sido licitados.

16. Elevará a la consideración del Intendente General la planilla indicada en el artículo anterior para que éste, en consejo de todos los Jefes de División, técnicos de talleres y Jefe de Almacenes procedan a aconsejar la adjudicación.

17. Una vez hecha la adjudicación, la División Compras sacará copias legalizadas de los análisis en los artículos a adquirirse, que reservará con las muestras para entregarlas a la Comisión en el momento de su recepción.

18. Confeccionará y tendrá el número necesario de muestrarios lo más completos posible de todos los artículos reglamentarios y de aquellos de uso corriente en la Intendencia, a fin de que, con arreglo de los tipos de ellos, puedan las casas presentarse a las licitaciones.

19. Al local de los muestrarios tendrán siempre libre acceso los comerciantes proponentes y sus representantes legales.

20. Formulará los pliegos de bases y condiciones de acuerdo a lo determinado en la Ley de Contabilidad los que elevará a la consideración de la Dirección General.

21. Corre con el archivo de los documentos de compras en que le corresponde actuar.

22. Deja constancia de las órdenes de compra que queden archivadas, de todas las comunicaciones que se transmiten con relación a las mismas, en tal forma que no sea posible la comisión de errores en las adjudicaciones o la presentación de reclamos indebidos.

23. Llevará los ficheros para todas sus intervenciones.

DIVISIÓN CONTADURÍA

24. La División Contaduría tiene bajo su dirección la contabilidad de la Intendencia General de Suministros, la que será llevada de acuerdo con lo establecido por las leyes y disposiciones en vigor.

25. Interviene en todo movimiento de fondos y valores de la Tesorería y a los efectos de su control eficaz puede recabar de las demás oficinas todos los datos e informes que juzgue necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

26. Será responsable de todo pago que se efectúe con su intervención sin que medie autorización escrita del Intendente General.

27. Exigirá que en todos los expedientes por pagos conste el antecedente escrito que autoriza el gasto, como asimismo deberá cuidar, antes de proceder a la liquidación, que se hayan cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor. Toda cuenta que deba pagarse, será previamente liquidada por duplicado.

28. Ordenado el pago de una cuenta liquidada, una vez imputada, pasará a Tesorería para su abono, quien recabará recibo por duplicado, uno de los cuales servirá para la formación de la rendición de cuentas y el otro para el archivo.

29. Intervendrá toda autorización que el Intendente General confiera para el percibo de fondos por cualquier concepto que sea, a fin de formular los asientos respectivos, y dejando constancia de su intervención en el expediente. En estas autorizaciones deberán figurar la procedencia y el destino de los fondos.

30. Abrirá una cuenta corriente a cada partida de fondos, la que se debitará con todos los de la misma especie que se perciban acreditándola con los fondos que se ordene efectuar.

31. Cuando los fondos estén destinados a invertirse por un tercero, la Contaduría formará el cargo correspondiente abriendo una cuenta corriente a cada una de las personas a favor de quienes se ordena el pago, las que se acreditarán con las cuentas de inversión que presenten, previo examen de ellas y aprobación de quien corresponda.

32. No podrá intervenir en los pagos que se decreten, cuando no existan fondos con qué atender los gastos cuyo abono se ordena, informando al Intendente General al respecto.

33. A fin de cada mes, además de los balances respectivos, la Contaduría practicará uno de los fondos recibidos, y trimestralmente remitirá un balance de números y saldos a la Tesorería General de acuerdo con lo establecido por la Ley de Contabilidad. Este balance será asentado en un libro especial que firmará el Contador con el visto bueno del Intendente General.

34. Mantendrá al día el detalle de los saldos que arrojan cada uno de los incisos e ítems del Presupuesto practicando un balance mensual, del cual una copia será elevada al Intendente General.

35. Analizará las cuentas del comercio por mercaderías entregadas a la Intendencia General de Suministros, registrando el expediente en un libro especial en orden correlativo de entradas, haciendo constar en el mismo el informe producido.

36. Exigirá a la Tesorería de la repartición, el balance diario del movimiento de caja.

37. La División Contaduría comprende las secciones: Teneduría de Libros, Cuentas corrientes, Ajustes, Racionamiento y Confecciones.

38. *Teneduría de libros*, llevará todos los libros de contabilidad por partida doble haciendo balances mensuales de comprobación y anual para el cierre de cuentas.

39. Llevará en libros especiales la contabilidad especial con objeto de que sirvan para las respectivas rendiciones de cuentas a la Contaduría General y para las imputaciones del Presupuesto. Diariamente hará la comprobación de los asientos hechos en los libros, los que deberán llevarse al día. Para las demás operaciones bastará se hagan anotaciones diarias en los libros auxiliares, para hacer después, semanalmente, los respectivos asientos en los libros principales.

40. *Ajustes*, procederá a la revisión de todo pago que deba intervenir Contaduría, a efectos de dar fe sobre sus cálculos y si corresponde.

41. *Racionamiento y confecciones*, tendrá a su cargo los aranceles respectivos e intervendrá en todo movimiento relacionado con víveres y vestuario en general.

TESORERÍA Y HABILITACIÓN

42. Es su misión, además de la que le imponen la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias, gestionar y cobrar en Tesorería General todos los expedientes pertenecientes a la repartición en los que el Poder Ejecutivo haya decretado su pago.

43. Toda suma recibida será depositada en el Banco de la Provincia a la orden del Intendente y Tesorero y será comunicada a la División Contaduría, especificando su concepto a fin de proceder a ordenar el pago o inversión de la misma, previa intervención de Contaduría y visto bueno del señor Intendente.

44. Retendrá en su poder los fondos para gastos de oficina, inspecciones, viáticos, impresiones y publicaciones dentro del margen que establece la Ley de Contabilidad, a fin de poder atender los gastos urgentes demandados por el mismo concepto, debiendo proceder a su rendición al cierre de sus balances mensuales.

45. Es la encargada de proceder al pago de las cuentas de los proveedores de las distintas cárceles y Presidio de Sierra Chica, de los trabajos que efectúan los penados alojados en ellas, los racionamientos en efectivo que se les abona a los Cuerpos de Gendarmería de Islas, Policía Caminera, Guardia de Seguridad, Comisaría de Extramuros, como así también los racionamientos a los presos alojados en las Comisarias de Campaña, a disposición de los señores Jueces del Crimen, y todo otro pago no previsto que se ajuste a las disposiciones en vigor.

46. Semanalmente presentará a la División Contaduría un balance de fondos para el debido control.

47. Es la encargada también de abonar todos los sueldos del personal de la Intendencia, dependencias pertenecientes a la misma y los trabajos a destajo que efectúan los Talleres de la repartición. Abonará además en la Tesorería de la misma, diariamente, todas las cuentas de los diversos gastos de la repartición que por su naturaleza y objeto serán imputados por Contaduría a las distintas partidas que se entregan a la Tesorería para los siguientes objetos: medicamentos de presos, jornales de Talleres, gastos urgente, viáticos, movilidad, gastos generales, etc., confecciones de Policía, gastos urgentes de racionamiento, gastos urgentes de presos, gastos impre-

vistos, confecciones de Policía y Patronato Provincial de Menores.

48. Con el objeto de no demorar las rendiciones de cuentas que la Dirección General deba efectuar a la Contaduría General, exigirá de toda persona que reciba fondos rinda cuenta de ellos en la forma determinada en la Ley de Contabilidad.

49. A las rendiciones de cuentas que formule la División Tesorería con intervención de la División Contaduría por fondos invertidos en adquisiciones, debe acompañarse, siempre que sea posible, la autorización en virtud de la cual se hizo la compra. Tratándose de licitaciones, se adjudicarán los comprobantes determinados en la Ley de Contabilidad.

50. Diariamente remitirá a la División Contaduría un balance de caja para su debido control.

51. La División Contaduría practicará periódicamente el arqueo de caja, dejando constancia de su intervención en el libro respectivo sin que nunca puedan transcurrir más de treinta días sin efectuar dicha operación.

52. Toda vez que la División reciba fondos para proceder a efectuar pagos a determinadas personas, en el día deberá dar aviso a los mismos por medio de una tarjeta memorándum, debiendo proceder a su liquidación por orden riguroso de presentación.

53. Mensualmente elevará a la Dirección una planilla de las ordenes de entrega de fondos que no se hayan hecho efectivas y de expedientes no pagados, no devolviéndose las partidas correspondientes salvo que venzan los términos legales.

DIVISIÓN INSPECCIÓN

54. Es la encargada de efectuar las inspecciones periódicas en cuanto se refiere a los aprovisionamientos de los establecimientos carcelarios de la Provincia e informar y contralorear sus necesidades como de las demás reparticiones.

55. Practicará las inspecciones que le sean ordenadas relacionadas con la existencia de artículos y de una manera general todas las inspecciones referentes a los servicios que la Intendencia General de Suministros deba atender y especialmente en la Inspección de Cárceles y Penitenciarías, debiendo dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de creación y decreto reglamentario de la Inspección General de Prisiones de 18 de noviembre de 1910 y al decreto de 8 de abril de 1918.

56. Este Cuerpo deberá estar en todo momento en plena actividad ya sea dentro de la repartición misma o destacado en la Provincia, inspeccionando las penitenciarías y cárceles, como también en la recepción de materiales y formación de inventarios y balances.

DIVISIÓN CONTROL

57. La División Control formulará las liquidaciones de todos los aprovisionamientos ordenados por la Intendencia General de Suministros.

58. Llevará los inventarios y sus cuentas a los aprovisionamientos, clasificándolos según las secciones en que estén divididos.

59. Las liquidaciones de los aprovisionamientos deberán sujetarse a lo establecido en el reglamento de la repartición, y su control será hecho dando conformidad a las liquidaciones que estén dentro de lo establecido.

60. En caso de no haber existencia o no ser suficiente la mercadería en depósito para el aprovisionamiento solicitado, se llamará la atención de esta circunstancia a la Dirección General, a objeto de que ésta la tenga en cuenta en las órdenes de aprovisionamiento y compras pertinentes.

61. Toda provisión o consumo efectuado que no se ajuste a las cantidades reglamentarias, será observado.

62. Para llevar el control de la contabilidad de la repartición referente a entradas y salidas de especies hará uso de las planillas y documentos que se determinen en el Reglamento para los suministros.

63. Todas las planillas de consumo y pedidos serán encuadernadas y archivadas anualmente.

64. Llevará la cuenta y razón de las entradas y salidas de los almacenes y depósitos de la Intendencia General de Suministros, valiéndose de la documentación que se especificará en el Reglamento. Esta cuenta corriente comprenderá igualmente el valor de las mercaderías.

65. Informará los pedidos extraordinarios y expedientes relacionados con aprovisionamientos.

66. Serán además funciones de esta División, llevar un registro para la anotación de todos los expedientes que pasen por Control y su distribución a las oficinas. Llevar los libros

necesarios para la copia de informes, notas, decretos y resoluciones que tengan relación con Control.

67. Llevar los duplicados o un extracto de todos los documentos referentes a aprovisionamientos, disposiciones relativas al servicio administrativo y resoluciones generales.

68. Recibirá los expedientes, planillas y demás documentos, practicando con arreglo a éstos los asientos correspondientes devolviéndolos con las constancias del caso.

69. Llevará la contabilidad de los víveres y artículos en general, liquidaciones, balances, revisión de cuentas de las mercaderías cuya compra efectúe la Intendencia General de Suministros.

70. La cuenta corriente de los depósitos se llevará haciendo el movimiento diario de entradas y salidas de acuerdo con el parte diario que pasa la División Suministros.

71. Las entradas registradas en los partes se controlarán con las órdenes de compras y las salidas con los recibos que envíe la División Suministros. Una vez que Control tome nota de las órdenes de compra pasadas por la División respectiva le dará curso a Contaduría.

DIVISIÓN SUMINISTROS

72. Comprende las siguientes dependencias:

Talleres.

Almacenes.

Depósito de prendas confeccionadas.

Depósito de víveres.

Farmacia.

Expedición y Recepción.

73. Inicia las licitaciones estableciendo los artículos necesarios acompañando justiprecio de la mano de obra.

74. Da trámite a las órdenes de confección emanadas de la Intendencia General, ordenando a Talleres su cumplimiento y a Almacenes la entrega del material necesario, de acuerdo a los aranceles establecidos.

75. Provee de víveres y otros artículos a las Cárceles, Cuerpos de Policía, Asilos e instituciones autorizadas, de acuerdo a los tipos de racionamiento en vigor.

76. Tiene bajo su dependencia la Farmacia a los efectos de suministrar medicamentos a los establecimientos carcelarios y Cuerpos de Policía.

77. Tiene a su cargo el Depósito de prendas confeccionadas y efectúa su distribución, por intermedio de la Sección Expedición.

78. Extiende las órdenes de flete correspondiente a las cargas que sea necesario expedir y también las encomiendas.

79. Tendrá a su cargo el Depósito de Rezagos clasificando las prendas de acuerdo a su estado y condición.

80. Vigila el cumplimiento de las órdenes de aprovisionamientos por parte del comercio debiendo las entregas ajustarse a las especificaciones correspondientes, dando cuenta a la Dirección de los proveedores que no dan cumplimiento a sus compromisos.

81. Remite a la División Control los partes diarios de entradas y salidas de mercaderías y prendas confeccionadas de cada uno de los depósitos.

82. Semestralmente el 1º de enero y el 1º de julio elevará al Intendente General un resumen del movimiento de los Depósitos, expresando las existencias, entradas y salidas durante el semestre y el saldo existente.

83. Recibe en comisión y de acuerdo con la orden de compra pasada por la División respectiva, todos los artículos que la Intendencia General adquiera, previa comprobación de que las mercaderías están de acuerdo al pliego de condiciones, dicha comprobación será efectuada por técnicos de los Talleres u otros nombrados al efecto por la Intendencia General.

84. Toda entrada o salida de artículos se hará previa orden del Jefe de la División Suministros.

SECCIÓN TALLERES

85. Tendrá a su cargo las siguientes Secciones: Contabilidad y Control, Sastrería de oficiales, Sastrería de tropa, Talabartería, Zapatería, Cascos, Gorras y Costuras.

86. Dará cumplimiento a las órdenes de confección emanadas de la Superioridad.

87. Cuando reciba una orden de confección solicitará directamente de Almacenes los materiales necesarios de acuerdo al arancel, con intervención de Contabilidad y Control.

88. Efectuará las confecciones que se ordenen por el orden en que sean dictadas, salvo disposición en contrario de la Superioridad.

89. Formulará los aranceles completos de materiales necesarios por cada prenda y para toda clase de confecciones, con intervención de los técnicos correspondientes, propondrá los aranceles de mano de obra.

90. Los Jefes de Secciones dirigen y distribuyen convenientemente las obras y trabajos inspeccionando con frecuencia las máquinas, herramientas, utensillos y dictando las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento y conservación.

91. El Jefe de Talleres tendrá a su cargo la Dirección del establecimiento.

92. Vigilará el cumplimiento de las órdenes de confección no permitiendo se realice ningún trabajo que no haya sido ordenado.

93. Propondrá, asesorado por los Encargados de Sección, las reformas e innovaciones que estime conveniente en la confección de vestuario y prendas.

94. Velará por el mantenimiento de la disciplina y el orden en el trabajo.

95. El Segundo Jefe lo secundará en esta tarea y lo reemplazará en su ausencia.

96. Velará por que los materiales y maquinarias se hallen en orden, vigilando la higiene del establecimiento.

97. Controlará la entrada y salida del personal dando estricto cumplimiento a las disposiciones en vigencia.

98. Recorrerá las dependencias de los Talleres diariamente una vez retirado el personal para observar si todo se halla en orden.

99. Dará cuenta al Jefe de toda novedad que se produzca dentro de la dependencia.

CONTABILIDAD Y CONTROL DE TALLERES

100. Será la encargada de contabilizar el movimiento de Talleres controlando en forma minuciosa toda entrada y salida de materiales y prendas de acuerdo a las disposiciones en vigor.

101. Será la encargada de efectuar los cálculos de materiales necesarios para cada confección.

102. Controlará las libretas de las costuras y las planillas para pago en forma minuciosa.

103. Podrá proponer las reformas que estime convenientes a los efectos del mejor control y funcionamiento de la contabilidad a cargo de esta Sección.

104. Llevará los libros necesarios para su regular funcionamiento, ateniéndose en un todo a la reglamentación establecida.

ALMACENES

105. Los Almacenes y Depósitos tienen por objeto el almacenamiento, conservación, custodia y clasificación ordenada de todos los artículos y prendas de suministros que ingresen a ellos y la preparación de los aprovisionamientos que se ordenen efectuar.

106. Dará cumplimiento a toda orden de entrega de materiales proveniente de la División Suministros.

107. Los Almacenes estarán compuestos de los siguientes depósitos a saber: *a)* Depósito de Materiales para confecciones de prendas en general, *b)* Depósito de artículos de carpintería, ferretería, hojalatería, electricidad, combustible, etc., *c)* Depósito de víveres, artículos de limpieza y complementarios de racionamiento, *d)* Depósito de prendas confeccionadas, *e)* Depósito de rezagos.

108. No recibirán los guardaalmacenes ningún artículo sin tener el ejemplar de la orden de compra correspondiente ni entregarán materiales sin la orden respectiva de la División Suministros.

109. Toda orden de compra cuyo cumplimiento por parte de la casa proveedora no se haya efectuado dentro de los plazos establecidos en el ejemplar correspondiente, deberá ser devuelta a la División Suministros con el informe del caso.

110. Los guardaalmacenes deberán cuidar las mercaderías a su cargo tomando las providencias del caso para su mejor conservación.

111. Los guardaalmacenes llevarán un libro de cuentas corrientes de cada artículo, anotando diariamente las salidas y entradas, estableciendo los saldos respectivos.

112. Los Encargados de Depósitos son responsables ante el Jefe de la División de las existencias que tengan, así como de su almacenamiento y conservación.

FARMACIA

113. Dará cumplimiento a toda orden de entrega de medicamentos emanada de la División Suministros.

114. Despachará las recetas extendidas por el médico de la Penitenciaría, llevando un libro de entradas y salidas de medicamentos y un libro recetario en donde se anotarán todas las recetas despachadas.

RECEPCIÓN Y EXPEDICIÓN

115. Esta oficina tendrá a su cargo el recibo y despacho de todos los materiales y artículos que comprendan los aprovisionamientos necesarios de la Intendencia General de Suministros que deban entrar o salir de Almacenes y Depósitos.

116. Será la encargada del cuidado en el arreglo de las mercaderías y modo de asegurarlas, para evitar averías una vez cargadas. Hará el servicio de expedición y recepción con los elementos que disponga la Intendencia General de Suministros.

117. A primera hora, pasará a la División Suministros un parte diario dando cuenta de todo el movimiento que haya registrado la Sección en el día anterior.

118. Todos los elementos de transporte, como carros y camiones afectados a este servicio, dependerán de esta Sección.

MESA DE ENTRADAS, ARCHIVO Y ESTADÍSTICA

119. La Mesa de Entradas es la encargada de llevar los libros necesarios para la constancia de los expedientes, comunicaciones, solicitudes, etc., que entren o salgan, con anotación de número de orden, fecha, letra, clase de asunto y demás requisitos necesarios, debiendo ajustarse en un todo al decreto del Poder Ejecutivo de 24 de agosto de 1889.

120. Tendrá a su cargo el registro de archivo que llevará por orden numérico y por períodos anuales. Las carpetas donde sean archivados llevarán la indicación del año, número de los expedientes, etc.

121. Será la encargada de avisar por memorándum a los interesados cuando haya expedientes para su vista o se encuentren detenidos por cualquier causa.

122. Llevará los ficheros y libros correspondientes de estadística de la población carcelaria con datos generales, nombre y apellido del recluso, nacionalidad, nombre de los padres, causa, Juez que interviene, procedencia, fecha de entrada, de salida y traslados y otras disposiciones que determine el Reglamento.

*

Aprobación:

La Plata, diciembre 7 de 1923.

Visto el proyecto de reglamentación que con carácter de provisoria ha formulado la Intendencia General de Suministros e Inspección General de Prisiones, y oído el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Apruébase el reglamento formulado por la mencionada repartición, debiendo agregarse al final del artículo 1º, inciso g): «respetándose la superintendencia que a la Suprema Corte de Justicia atribuye la Constitución de la Provincia».

Vuelva a la Intendencia General de Suministros e Inspección General de Prisiones a sus efectos.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

VESTUARIOS: REGLAMENTACIÓN

La Plata, 1º de octubre de 1923.

Vista la reglamentación propuesta por la Intendencia General de Suministros, y siendo indispensable sistematizar en forma definitiva y permanente la distribución por la misma, del vestuario con destino al personal subalterno de la Administración, determinando al mismo tiempo sus características y duración, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Todo mayordomo, ordenanza, llavero, celador, mensajero, chofer, correo, cochero y demás personal subalterno que no sea de Policía, autorizado a uniformarse por la ley de Presupuesto, será provisto del siguiente vestuario anual—

mente: Un traje de invierno, un traje de verano, tres pares de botines y un sobretodo. Este último deberá durar dos estaciones de invierno.

Art. 2º Los correos, mensajeros, chofers, llaveros, cocheros y serenos tendrán derecho, además, a una capa de goma cada tres años, y los correos y chofers a dos pares de polainas por año. A los chofers de la Gobernación, Ministerio de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas y Jefatura de Policía se les proveerá de un ranglan en lugar de capa de goma.

Art. 3º Los ordenanzas de la Gobernación y de los Ministerios tendrán derecho también a un traje de levita por estación, el cual deberá durar dos años como minimum y un par de botines de charol que durará un año. Se les suministrarán además a los de la Gobernación los artículos complementarios del vestuario, como guantes, cuellos, etc., para su presentación adecuada en las recepciones y festividades.

Art. 4º Los mayordomos llevarán traje civil de saco y los ordenanzas y cocheros traje de saco con las iniciales bordadas en la solapa; los correos y chofers chaquetilla con breack.

Art. 5º Las distintas reparticiones encargarán a los mayordomos o a otra persona autorizada, si no lo hubiera, del recibo y distribución de las prendas, así como el retiro de ellas cuando dejaren de pertenecer a las mismas.

Los mayordomos vigilarán el cuidado del vestuario por parte del personal de servicio exigiendo su conservación y presentación adecuada.

Art. 6º La Intendencia General de Suministros abrirá una cuenta corriente a cada repartición a los efectos de la provisión de las prendas y del cargo de las mismas, no proveyendo a mayor número del personal que el establecido en la ley de Presupuesto, salvo autorización del Poder Ejecutivo, en cada caso.

Art. 7º Las reparticiones efectuarán los pedidos de uniformes para todo el personal de servicio, durante los meses de enero y septiembre para invierno y verano, respectivamente. Al pedido se acompañarán los siguientes datos: nombre, jerarquía, si es o no de presupuesto y las medidas en los casos en que los interesados no pudieran pasar por los Talleres de la Intendencia General de Suministros.

Art. 8º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

RACIONAMIENTO EN EFECTIVO

La Plata, 29 de diciembre de 1923.

Considerando:

Que con la aplicación de la resolución de 18 de junio próximo pasado disponiendo el racionamiento en efectivo del personal de la Guardia de Seguridad destacado en Junín no se han obtenido los resultados prácticos que se perseguían al dictarla;

Que a ello contribuye la evidente actual carestía de la vida, y sobre todo lo exiguo de las cantidades acordadas a dicho personal para los fines indicados;

Que si bien el destacamento de referencia tiene carácter de permanente, es de tener en cuenta la naturaleza de sus funciones por las cuales es relevado constantemente, viviendo en consecuencia alejado de sus hogares, lo que trae aparejado un lógico aumento de los gastos que debe efectuar para atender a su subsistencia;

Que en idéntica situación se encuentra el destacamento de Avellaneda, debiendo establecerse una norma general que rijá todos los casos semejantes.

Por tanto, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º A partir del 1º de enero del año entrante fijase un prest diario de un peso ($\$ 1 \frac{m}{n}$), a la tropa, y dos pesos moneda nacional ($\$ 2 \frac{m}{n}$), a la oficialidad de los destacamentos de la Guardia de Seguridad de Junín y Avellaneda, lo mismo que a los otros similares que se establezcan.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

X

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

PRESIDIO DE SIERRA CHICA

Es el establecimiento carcelario más importante de la Provincia, y en consonancia con la señalada posición que ocupa en el país, el Gobierno procura por todos los medios a su alcance acrecentar su eficacia social y económica.

Del 1° de mayo de 1923 al 31 de marzo del año actual — período de once meses, abarcado en las cifras y datos proporcionados al Ministerio — hubo en el Presidio de Sierra Chica un movimiento de Secretaría y Contaduría, cuya intensidad puede juzgarse con algunas de las cifras que lo trasuntan. Se dirigieron 2125 notas y 181 telegramas a diversas reparticiones; 10 informes al Ministerio a mi cargo, 35 a la Inspección General de Prisiones, 5 al Montepío Civil y varias otras reparticiones. Expidieronse 98 pasajes oficiales para penados, elevándose 48 planillas de movimiento general de penados a la Inspección de Prisiones y 102 planillas de igual carácter a otras reparticiones. En cuanto a Contaduría y Habilidadación, el trabajo principal lo significan los cómputos, liquidaciones y depósitos del peculio de los penados, a cuyas importantes cifras generales más adelante aludiré.

El movimiento de penados en los indicados once meses, se representa por este cuadro:

Se ha continuado con el trabajo de los penados la construcción del camino pavimentado para Hinojo y para Olavarría, encontrándose el de Hinojo ya próximo a ese punto y el de Olavarría a más de la mitad de su extensión. Trátase de una obra de importante utilidad general que se efectúa bajo la dirección técnica del señor Director de la Fábrica de Pedregullo. Como el grupo de 20 penados que trabaja en el camino de Hinojo está ya a legua y media de esta población, se ha instalado allí un campamento con casillas de chapas de hierro galvanizado, donde almuerzan para evitar un viaje de ida y vuelta de tanta distancia que restaría un tiempo apreciable a la labor. Regresan los penados al presidio por la tarde, al terminar el horario de trabajo, para ser internados en sus celdas hasta el día siguiente.

La Fábrica de Adoquines y Pedregullo y de Caños de Cemento Armado, dependiente de la Dirección de Puentes y Caminos, es la principal fuente de producción, y el más importante centro de trabajo por la numerosa cantidad de penados que en ella se ocupan, alrededor de 300 diariamente. Esa dependencia acciona con la labor de los reclusos en todas las diversas tareas manuales y mecánicas que demande su funcionamiento, habiéndose trabajado con mucha intensidad, con un beneficio tal, que aproximadamente cubren sus utilidades el costo del sostenimiento del Presidio por el Fisco.

Los talleres de carpintería, herrería, escobería y hojalatería, en los cuales se ejercitan también los penados, han producido confecciones diversas de enseres, útiles y herramientas, y efectuado múltiples reparaciones. Todo para uso del Establecimiento y de los reclusos, con apreciable economía para el Estado. Es de tener en cuenta también que todos los reclusos ocu-

pados en esas tareas hacen el aprendizaje de ellas en forma tal, que adquieren el dominio del oficio, con evidente utilidad práctica para cuando vuelvan a la vida libre.

En los talleres de sastrería y zapatería se han confeccionado todos los vestuarios, ropa interior y calzado para uso de los mismos reclusos, como también los uniformes para el personal subalterno de Llaveros, Celadores y Ordenanzas, efectuándose a la vez la compostura permanente del calzado y reparación de la ropa de los penados, para su mayor duración, todo ello con un costo insignificante de mano de obra por peculio pagado a los penados aprendices.

También se han efectuado con los penados distintas refacciones de albañilería en los edificios del Presidio, como asimismo el blanqueo general interior y exterior de todos los pabellones y respectivas celdas.

Los cultivos de la chacra y quinta, han producido en abundancia las verduras y legumbres para el racionamiento general diario de penados, empleados y personal de la Guardia de Seguridad; como también los forrajes necesarios para la manutención de los animales del servicio del Presidio. Teniendo en cuenta el precio de tres centavos por ración diaria de verdura que rige en los demás establecimientos, el importe de tal producción representa un valor de 8000 pesos aproximadamente.

El régimen de ordenada disciplina, tan importante como indispensable en estas casas, se ha mantenido inalterable hasta el presente, sin haberse producido ni el asomo de ningún disturbio.

Durante el período de tiempo al cual hace referencia esta Memoria, ha sido visitado el Presidio por crecido número de personas, entre ellas altos funcionarios, personas de distinción social, periodistas. Se han mani-

festado todos al retirarse, agradablemente impresionados por las condiciones del Establecimiento. Sobre este particular merece especial mención la visita del ilustrado penalista español, doctor Giménez de Azúa, quien visitó detenidamente todo el Presidio, acompañado de los doctores Juan P. Ramos, Eusebio Gómez, José Pecco, José M. Paz Anchorena, profesores y estudiantes, miembros del Centro de Estudios Penales de la Facultad de Derecho de la Capital Federal, habiendo tenido todas palabras de elogio para el régimen interno, el orden, la disciplina y el estado higiénico que tuvieron ocasión de observar.

No se ha tenido que lamentar el desarrollo de ninguna enfermedad infecciosa; el porcentaje de mortalidad es insignificante, pues, sobre más de quinientos reclusos, hubo en los once meses dos defunciones: una, en el Presidio, la otra en el Hospital San Juan de Dios, de esta Capital, de un recluso internado por enfermedad.

En un período de once meses han percibido los reclusos, por concepto de peculio, en compensación del trabajo efectuado, la suma de pesos 39.516,84; en el mismo lapso de tiempo se han entregado a los que han salido en libertad, pesos 21.457,81 como importe de sus depósitos. La cantidad de 6.600,60 pesos, se les ha entregado por cuotas mensuales, para pequeños gastos privados, de acuerdo con lo establecido en el decreto reglamentario correspondiente. El 31 de marzo próximo pasado tenían en conjunto todos los penados un depósito total de pesos 100.105,54 moneda nacional.

Se continúa con el régimen de alojamiento celular para los reclusos, que logróse implantar desde el año anterior, notándose prácticamente su ventajoso resultado, por haber desaparecido con ello las diversas difi-

cultades e inconvenientes que se originaban entre los reclusos, cuando estaban alojados de a dos, porque había más penados que celdas.

Como en el Item 33 del Presupuesto vigente se ha incluido una partida de 1500 pesos moneda nacional, destinados expresamente para instalación de una panadería en este Presidio, se procederá en breve a efectuar la instalación, de la cual se esperan positivos resultados.

DATOS ESTADÍSTICOS DIVERSOS
DE LA EXISTENCIA DE PENADOS AL 31 DE MARZO DE 1924

Delitos por los cuales han sido condenados:

Contra la vida	461
» la vida y la propiedad	55
» la propiedad	14
» la honestidad	20
» la vida y la honestidad	5
» la vida, honestidad y propiedad	3
» la libertad individual	1
	559

Departamentos judiciales de los cuales provienen las condenas:

Tribunales del Departamento de la Capital	154
» » del Centro	156
» » del Norte	62
» » del Sud	74
» » de Costa Sud	98
» » de Sudoeste	13
Justicia Federal de Bahía Blanca	1
Justicia Federal de La Plata	1
	559

Duración de las condenas:

Condenados a tiempo indeterminado y perpetuidad ...	10
» de 25 a 20 años	84
» de 19 » 15 »	193
» de 14 » 10 »	179
» de 9 » 5 »	77
» de 4 » 1 »	16
	<hr/>
	559

Penas:

Condenados a Presidio	106
» a Penitenciaría	11
» a Reclusión	416
» a Prisión	26
	<hr/>
	559

Estado civil:

Casados	96
Solteros	438
Viudos	25
	<hr/>
	559

Instrucción:

Saben leer y escribir	512
No saben leer ni escribir	47
	<hr/>
	559

Nacionalidades:

Argentinos	359
Italianos	70
Espanoles	68
Uruguayos	19
Turcos	13
Rusos	12
Chilenos	5
Austriacos	3
Portugueses	2
Paraguayos	1
Franceses	1
Griegos	1

Yugoeslavos	1
Norteamericanos	1
Cubanos	1
Montenegrinos	1
Alemanes	1
	<hr/>
	559

Profesiones:

Jornaleros	416
Mecánicos	5
Pintores	11
Comerciantes	6
Caldereros	1
Plomeros	1
Albañiles	12
Vidrieros	1
Empleados	16
Panaderos	14
Chofers	1
Cocineros	2
Carreros	4
Herreros	4
Hojalateros	1
Electricistas	1
Peluqueros	5
Carpinteros	4
Fideeros	1
Foguistas	7
Agricultores	19
Marineros	3
Horneros	1
Cocheros	1
Telegrafistas	1
Carniceros	6
Zapateros	4
Picapedreros	6
Herradores	1
Sastres	1
Hacendados	2
Tamberos	1
	<hr/>
	559

Edades:

De 20 a 30 años	187
» 31 a 40 »	236
» 41 a 50 »	86
» 51 a 60 »	34
Mayores de 60 años	16
	<hr/>
	559

SANIDAD

MOVIMIENTO DE PENADOS ENFERMOS

Meses	Existencia del mes anterior	Enfermos producidos en el mes	Total	Curados y mejorados	Remitidos a los hospitales	Fallecidos	Total
1923							
Mayo.....	20	30	50	31	1	—	32
Junio	18	33	51	30	2	—	32
Julio	19	40	59	51	1	1	53
Agosto	6	45	51	46	—	—	46
Septiembre	5	42	47	33	2	—	35
Octubre.....	12	47	59	43	—	—	43
Noviembre.....	16	26	42	31	—	—	31
Diciembre	11	34	45	36	2	—	38
1924							
Enero	7	34	41	36	1	—	37
Febrero.....	4	43	47	19	2	—	21
Marzo	26	38	64	40	—	—	40
Total general....	144	412	556	396	11	1	408

ASISTIDOS EN EL CONSULTORIO

Meses	Penados	Empleados	Personal de la Guardia	Total
1923				
Mayo.....	460	26	16	502
Junio	369	28	13	410
Julio	376	24	16	416
Agosto	306	30	21	357
Septiembre	542	18	14	574
Octubre.....	424	23	18	465
Noviembre.....	423	27	20	470
Diciembre	481	23	25	529
1924				
Enero	325	22	18	365
Febrero.....	378	25	20	423
Marzo	416	19	7	442
Total general.....	4500	255	188	5053

RECETAS DESPACHADAS POR LA BOTICA

Meses	Para penados	Para empleados	Para el personal de la guardia	Total
1923				
Mayo	306	22	14	342
Junio	544	16	17	577
Julio	424	18	20	462
Agosto	463	26	12	501
Septiembre	504	28	17	549
Octubre	323	30	21	379
Noviembre	380	33	16	429
Diciembre	420	35	20	475
1924				
Enero	416	23	25	469
Febrero	387	30	19	436
Marzo	379	32	21	432
Total general	4551	298	202	5051
Penados vacunados y revacunados				17

ESCUELA DE MÚSICA

El 1° de mayo de 1923 la banda de música del Presidio se componía de 43 penados. Hasta el 31 de marzo del año en curso ingresaron 19 y egresaron 16, doce de ellos por salir en libertad, dos por razones de salud y dos por insuficientes.

La banda en la actualidad se compone de 46 penados, de los cuales 37 ejecutan y 6 practican.

En la escuela elemental de penados recibe instrucción un número que se ha elevado de 63 a 92 desde mayo del año pasado. Los libros de la biblioteca circulan entre los penados en número superior a mil mensuales.

PENITENCIARÍA DE LA PLATA

Fondo de penados. — El 1° de mayo de 1923 era de pesos 8.018,78, de cuya suma pesos 2835 se hallaban en la caja de la habilitación y pesos 5.183,54 depositados en el Banco de la Provincia. En la actualidad alcanza a pesos 7.960,93, habiendo en el Banco citado pesos 6.889,79 y en caja de la Habilidad, pesos 1.071,14. Se han cerrado 71 cuentas, las que corresponden en su mayoría a presos que obtuvieron libertad condicional.

Caja de ahorros.—Ha sufrido una disminución perceptible por las modificaciones de condena que autoriza el nuevo Código Penal y las consiguientes salidas de penados. El saldo actual de esa institución es de pesos 2080 moneda nacional.

La Oficina de Libros es la encargada de la redacción y confección de notas e informes y de la custodia de toda la documentación de los presos, tanto de los existentes como de los egresados. Su denominación es inadecuada, pues constituye en realidad la Mesa de Entradas y el Archivo de la Repartición. Además de llevar los libros de entrada y salida de presos, corresponden al Encargado de esa oficina otras tareas como la notificación de las resoluciones de los señores Jueces, las actas de las liberaciones condicionales, estadísticas mensuales y semestrales, etc.

En el último período hubo el siguiente movimiento:

Redacción y confección de notas	1.993
Redacción y confección de informes	459
Redacción y confección de actas de libertad condicional	53
Redacción y confección de despachos telegráficos	38
Notificaciones oficios, Juzgados y Cámaras de Apelación	86
Notificaciones de vencimiento de condena	255

Movimiento de penados. — El día 1° de mayo de 1923 había en el Establecimiento 172 reclusos.

Ingresaron desde mayo de 1923 al 31 de enero de 1924	250
Suman	422
Egresaron en ese mismo tiempo	209
Existencia al 31 de enero de 1924	213
Internados en hospitales	13
Total	226

Población de penados correspondiente a este Establecimiento el día 31 de enero de 1924, clasificada por condenas:

Reclusión	38
Presidio	1
Penitenciaría	2
Prisión	165
Total	213
En hospitales	13
Suman	226

Los penados que figuran con la denominación de presidio y penitenciaría tienen en trámite recursos de revisión, por eso no se les designa con la clasificación que establece el Código Penal vigente.

El Jefe del Economato es el encargado del racionamiento y del depósito de víveres y vestuario. Tiene a la vez el control y vigilancia de la panadería, fideería y depósito de leña, dependencias éstas de la Intendencia General de Suministros.

Las funciones de carniceros, cocineros y rancheros, son desempeñadas con resultados muy satisfactorios por cierto número de penados.

La salud de los presos, en general, es buena. Han ocurrido dos defunciones a consecuencia de «síncope

cardíaco», en el Establecimiento, durante el tiempo que comprende este informe.

Banda de música. — Con la reciente provisión de nuevos instrumentos, se podrá dar el merecido impulso a ese factor de verdadera importancia, como medio de educación. Su desenvolvimiento se ha resentido con las frecuentes salidas de presos; actualmente la banda está formada por 35 penados.

Escuelas. — Funcionan dos: una por la mañana para adultos y otra para menores por la tarde; en ellas se imparte la misma enseñanza que en las escuelas elementales de la Provincia. Los maestros dependen directamente de la Dirección General de Escuelas y están sujetos al reglamento y demás disposiciones de esa repartición.

Movimiento habido:

ESCUELA NÚMERO 81

Mayores

Mayo de 1923, alumnos	1193
Junio de 1923, alumnos	1219
Julio de 1923, alumnos	469
Agosto de 1923, alumnos	1358
Septiembre de 1923, alumnos	1824
Octubre de 1923, alumnos	1726
Noviembre de 1923, alumnos	1824
	<hr/>
	9613

ESCUELA NÚMERO 68

Menores

Mayo de 1923, alumnos	820
Junio de 1923, alumnos	790
Julio de 1923, alumnos	333
Agosto de 1923, alumnos	1042
Septiembre de 1923, alumnos	914
Octubre de 1923, alumnos	998
Noviembre de 1923, alumnos	885
	<hr/>
	5782

Farmacia, panadería y fideería. — Bajo la inmediata dependencia de la Intendencia General de Suministros funcionan esas tres secciones. La primera prepara las recetas para el Establecimiento, las cárceles de la Capital, los presos del Departamento de Policía y los asilados del Patronato Provincial de Menores. La segunda elabora galleta para la repartición, Departamento de Policía, Batallón de Bomberos, Guardianes de Cárceles, Guardia Especial, Cárceles de esta ciudad, Asilados y algunas Escuelas, y la tercera elabora fideos que entrega a la Intendencia General de Suministros, para distribuir en las dependencias que raciona.

NECESIDADES PRINCIPALES

Es de todo punto indispensable construir una oficina de material para los Alcaldes de guardia: actualmente prestan servicios en una casilla de madera inadecuada, en la galería central de los pabellones.

El local de la Habitación y la oficina de Libros, están instalados desde la fundación del Establecimiento en un salón dividido por tabiques de madera. No tienen las comodidades necesarias, a pesar de recientes ampliaciones, y mucho menos responden a las exigencias de una repartición de la importancia de la Penitenciaría.

Para la seguridad y debida vigilancia de los reclusos, es absolutamente necesaria la inmediata construcción de la sección de muro circundante en la parte que da al Bosque, donde existen ventanas de rejas, por las cuales fugaron, hace algún tiempo, dos penados.

Otra de las necesidades apremiantes es la construcción de un camino de ronda en las azoteas, para el pa-

seo de los centinelas, porque sin él los techos se destruyen.

Habría que efectuar una reparación general en el alumbrado. Con un desembolso que prontamente quedaría compensado con las economías resultantes, podría instalarse un dínamo para suministrar luz y fuerza motriz al Establecimiento, al Taller de Impresiones Oficiales, al de la Intendencia General de Suministros y luz al Batallón Guardianes de Cárceles y al Escuadrón de Seguridad.

Por falta de recursos han debido paralizarse los trabajos de ampliación que se efectuaban en el local destinado para talleres.

PENITENCIARÍA Y CÁRCEL DE MUJERES

La Penitenciaría y Cárcel de Mujeres de la provincia de Buenos Aires, se rige con el siguiente personal:

1 Hermana Directora y 6 Hermanas, 1 Capellán, 1 Ordenanza para las diligencias diarias; y para las guardias externas del Establecimiento, 1 Cabo y 4 soldados.

PENADAS

Existencia al 1° de mayo de 1923	23
Penadas que han ingresado durante el año	8

Clasificación por delitos:

Homicidio	11
Infanticidio	4
Lesiones	6
Infracción Ley 9143	9
Hurto	1
Total	<u>31</u>
De estas penadas han salido en libertad	10
Existencia el 1° de febrero de 1924	21

PROCESADAS

Existencia de procesadas el 1° de mayo de 1923	13
Ingresaron durante el año	43
Total	<u>56</u>

Clasificación por delitos:

Homicidio	4
Infanticidio	6
Lesiones	7
Infracción Ley 9143	12
Hurto	25
Robo	2
Total	<u>56</u>

De éstas salieron en libertad	39
Han sido trasladadas	2
Han sido penadas	6
Existencia el 1° de febrero de 1924	9
	<hr/>
Total	56

MENORES

Existencia el 1° de mayo de 1923	82
Ingresaron durante el año	232
Salieron durante el año	242
Existencia el 1° de febrero de 1924	72

RESUMEN

Existencia de penadas	21
Existencia de procesadas	9
Existencia de menores	72
	<hr/>
Total	102

Desgraciadamente, no han variado respecto de esta cárcel las malas condiciones a las cuales hice mención ya en mi Memoria del año pasado.

La estrechez del local produce un incómodo abarrotamiento de penadas y menores a disposición de la Defensoría General, trayendo ello manifiestos peligros de contagio moral por la imposibilidad de la separación de unas y otras, como lo exige la más elemental prudencia.

Pero a este particular, no me resta sino repetir la observación del Excmo. señor Gobernador en su Mensaje: la carencia de edificio lindante, en condiciones de ser arrendado por el Gobierno, ha impedido satisfacer la necesidad apremiante de una ampliación al menos. El problema no podrá ser satisfactoriamente resuelto sino con la construcción del edificio definitivo de la cárcel.

PENITENCIARÍA Y CÁRCEL DE MENORES

De acuerdo con el Presupuesto se halla actualmente prestando servicios en el Establecimiento, el siguiente personal: Alcaide, Capataz Llaveros, 8 Llaveros, 1 Ordenanza, 1 Cochero, 1 Maestro Carpintero, 1 Maestro zapatero, 1 Maestro escobero, 1 Maestro encuadernador, 1 Maestro sastre, 1 Maestro quintero y 1 Escribiente.

Como en años anteriores, funciona en el Establecimiento una Escuela Elemental y atendida con regularidad por el director Lino Pérez y el maestro Juan B. Ojeda, quienes concurren los días hábiles, dictando tres horas de clase diarias al personal recluso.

Además, el R. P. Antonio Ratto concurre al Establecimiento los días martes y gentilmente proporciona a los penados y reclusos enseñanzas religiosas, pronuncia conferencias morales, etc.

Reclusos. — En el tiempo transcurrido, hubo en el Establecimiento el movimiento de presos siguiente:

	Existencia al 1º de mayo 1913	Entradas	Salidas	Existencia al 1º de marzo 1924
Penados	17	18	14	21
Encausados	47	90	106	31
Menores	31	16	20	27
				79

MATERIAL Y TALLERES

En el transcurso del año pasado y hasta la fecha, se han efectuado las siguientes construcciones y reparaciones:

Dos piletas de mampostería para el aseo personal y lavado de ropa de los reclusos; dos locutorios de madera para las cárceles de los pabellones, para las visitas a los presos; un tabique de mampostería en el local que ocupaba antes la fideería, instalando en los nuevos compartimientos el depósito de víveres y la cocina de los presos.

Se construyó también el muro que deslinda a la quinta, en una extensión de metros 15 por 5; el pabellón destinado a la guardia se refaccionó y se repararon los dos molinos existentes.

Cambiáronse totalmente los techos de cinco piezas, correspondientes a la Dirección, Archivo, Comedor, Sastrería y Encuadernación, reemplazando las tejas por chapas de cinc-canaleta; y diéronse dos manos de blanqueo interior y exteriormente, a los pabellones de presos y menores a disposición de la Defensoría, pintando, además, las rejas de los cancelos, puertas y ventanas.

Amplióse la extensión de la cañería de agua corriente para riego de la quinta, en un trecho de 50 metros.

*

El taller de sastrería confecciona los uniformes para el personal de empleados de este Establecimiento, siendo los materiales provistos por la Intendencia General de Suministros y con eventuales asignados para el sostenimiento de los talleres.

El de zapatería confecciona el calzado para todo el personal de la casa, incluyendo a los reclusos en general.

Los productos de la escobería se entregan a la Intendencia General de Suministros para proveer a las dependencias oficiales. A medida que el personal adquiera más práctica, se anexará la confección de plumeros y artículos de mimbre en general.

El taller de carpintería construye mesas y bancos para ranchos de presos y menores, mesas para los diferentes talleres y reparaciones, en general, de puertas, ventanas y muebles del Establecimiento.

Todas las verduras y legumbres que consume el Establecimiento, provienen de su propia quinta.

CENSO CARCELARIO

El Poder Ejecutivo Nacional, por decreto del 22 de noviembre de 1923, dictado por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, decidió prestar auspicio y apoyo al Centro de Estudios Penales de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, en la realización del segundo censo carcelario nacional.

Solicitado por intermedio del Ministerio del Interior, con fecha 3 de diciembre de 1923, el concurso del Gobierno de la Provincia, por el Ministerio a mi cargo se ordenó a los Establecimientos carcelarios dependientes del Poder Ejecutivo, facilitasen las tareas del precitado centro de estudios, como en efecto lo hicieron. A la Suprema Corte de Justicia, se dirigió nota solicitándole se sirviera disponer lo que estimase conveniente, a los efectos de la cooperación de las cárceles de detenidos, dependientes del Poder Judicial.

TRASLADO DE LA CÁRCEL DE DETENIDOS

En el transcurso del corriente año, podrá efectuarse la instalación de la cárcel de detenidos en el nuevo local, dispuesto en parte del edificio de la Penitenciaría.

Las obras necesarias fueron dispuestas por el Poder Ejecutivo, en virtud de esta resolución:

La Plata, abril 24 de 1924.

Atentas las gestiones iniciadas por la Suprema Corte de Justicia, los estudios técnicos realizados por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, y —

Considerando:

Que por exigencias de higiene y seguridad es imprescindible afrontar sin tardanza el traslado de la Cárcel de Detenidos de esta Capital, arbitrando los recursos y produciendo las obras y reparaciones necesarias para dotarla de un nuevo local seguro, cómodo e independiente en la parte disponible de la Penitenciaría de La Plata, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar los planos y estudios efectuados por la Dirección de Arquitectura.

2º Dadas las razones de urgencia y la propia índole fragmentaria de los trabajos, las obras necesarias se efectuarán directa y administrativamente por intermedio de las oficinas técnicas del Ministerio de Obras Públicas.

3º Destínase hasta la suma de (\$ 20.000 $\frac{m}{n}$) veinte mil pesos moneda nacional al mencionado objeto.

4º Extiéndase orden de pago por dicha cantidad, con cargo de reintegro del excedente que resultare, a favor del Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, imputándose a la presente resolución con cargo a Rentas Generales.

5° Diríjase la nota acordada a la Suprema Corte de Justicia, poniendo esta resolución en su conocimiento a los efectos correspondientes.

6° Dispóngase que la Penitenciaría de esta Capital facilite el personal de penados competentes y utilizables para coadyuvar en los trabajos a efectuarse.

7° Hágase saber y pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

XI

MUSEO COLONIAL E HISTÓRICO



INSTALACIÓN

El Cabildo de Luján, construído a mediados del siglo XVIII, en el cual estuvieron como prisioneros varios jefes ingleses en 1806 y posteriormente los generales Belgrano, Paz y Mitre, y en el antiguo edificio de la real venta de tabacos, donde se alojó en 1806 el Virrey Sobremonte y perteneció después al ilustre sabio y patriota argentino, doctor don Francisco Javier Muñiz, ha sido instalado el Museo Colonial e Histórico de la provincia de Buenos Aires.

Una de las primeras medidas al tomar posesión de los edificios del Cabildo y la Casa del Virrey, fué la de reconstruir aceras, rellenar patios, poner plantas, abrir puertas, efectuar blanqueos y otras refacciones, obras en que se invierten alrededor de tres mil pesos moneda nacional.

Dicha suma fué abonada con la asignación de diez mil pesos moneda nacional, que votó la Honorable Legislatura para gastos de instalación del Museo; el resto fué invertido en la adquisición de muebles y objetos diversos que forman parte de las colecciones del Establecimiento.

Como la cantidad acordada para gastos de instalación era reducida y se invirtió parte en refacciones y en objetos, pidióse la cooperación de particulares, muchos de los cuales concurrieron gustosos ofrendando diversas piezas, algunas de valor. El director honorario don Enrique Udaondo se dirigió por circular a diversas autoridades de todos los partidos de la Provincia; lo mismo hizo por nota y particularmente con las autoridades nacionales y con personas de especial signi-

ficación. Se reproducen a continuación algunos de tales documentos, que explican cumplidamente los propósitos y alcances de la iniciativa.

Luján, julio 2 de 1923.

Distinguido señor:

Habiendo sido el que subscribe, designado Director Honorario del Museo histórico y colonial de la provincia de Buenos Aires, con asiento en la ciudad de Luján, me es grato dirigirme a usted en tal carácter, recordando que usted fué una de las personas que formaron parte de la comisión anterior que nombró el entonces Interventor de la provincia de Buenos Aires, don José Luis Cantilo, el año 1918.

La formación de un museo es obra de todos y ningún buen ciudadano debe dejar de fomentarlo, contribuyendo con algún objeto, especialmente en estos tiempos de indiferencia cívica, tanto más cuanto que el engrandecimiento a que ha llegado la provincia de Buenos Aires, exige que la importancia de la evolución de que hablo corresponda al progreso material y económico de la Provincia.

Es de notar la ubicación del Museo en un lugar tan ligado como Luján a las glorias de la patria y frecuentado por más de 300.000 personas que acuden anualmente de la Capital Federal y pueblos de provincia con el fin de visitar la Basílica Nacional, y que aumentarán una vez habilitados los dos edificios, cosa que esperamos hacerlo dentro de dos meses, dados los numerosos objetos que hemos reunido, donados ya por reparticiones oficiales, ya por instituciones y particulares.

Por lo expuesto podemos anticipar, que este establecimiento será uno de los más visitados de los de la República, dada su situación excepcional, siendo el único que cuente con edificios tan genuinamente históricos, como lo son el viejo Cabildo con su sala Capitular, celdas y demás dependencias y la antigua casa del Virrey, cuya reconstrucción fiel a base de inventarios coloniales caracterizarán a toda una época y servirán para el estudioso y para fomentar entre los visitantes el conocimiento del pasado y el amor a nuestras tradiciones nacionales, tan necesarias en un pueblo cosmopolita como el nuestro.

Como la asignación que acordó el Gobierno para gastos de instalación es reducida y se trata de dos edificios vetustos, se

invertirá parte en algunas reparaciones y otra en adquirir los muebles indispensables para la exhibición de los objetos.

Teniendo, pues, presente lo antes expuesto y dado su reconocido patriotismo, el que suscribe cuenta desde luego con la cooperación decidida de usted, ligando así su nombre a una obra de cultura nacional.

La Dirección del Museo recibirá objetos diversos: muebles antiguos, retratos de personalidades, láminas de carácter histórico, autógrafos, medallas, libros y cualquier objeto que se considere digno de figurar en un establecimiento de este género.

Se llevará un registro de donaciones y en cada objeto se pondrá un rótulo correspondiente con la indicación del donante.

Esperando una acogida favorable a este pedido, saluda a usted con su más distinguida consideración.

Enrique Udaondo.

Luján, junio de 1923.

Distinguido señor:

Con fecha diciembre 31 de 1917 el señor Interventor en la provincia de Buenos Aires, don José Luis Cantilo, dictó un decreto por el cual se destinaba para Museo Colonial e Histórico de la provincia de Buenos Aires el edificio del Cabildo de Luján, y la casa contigua conocida por la del Virrey.

La resolución del señor Interventor no podía ser más plausible, y por eso prensa, autoridades y personas caracterizadas le dedicaron elogiosos conceptos.

Y en efecto, Luján une a su venerable abolengo religioso, no sólo la circunstancia de que en esa villa (hoy ciudad) vivieron hombres célebres de nuestro pasado, sino también el haber sido teatro de sucesos trascendentales en los anales de la historia patria y ruta obligada para nuestros ejércitos de la independencia en sus campañas que dieron libertad a medio continente.

Fué en Luján donde se refugió el marqués de Sobremonte con los caudales del virreinato que quiso salvar en la primera invasión inglesa; donde tuvieron su residencia varios jefes y oficiales ingleses, entre ellos el mayor Gillespie, que después escribió un libro muy interesante acerca de la ciudad de Buenos Aires; donde estuvo confinado el obispo de Córdoba, don

Rodrigo de Orellana; donde vivieron, en calidad de prisioneros, después de las derrotas de Vilcapugio y Ayohuma, el general don Manuel Belgrano, y el presidente de la primera junta don Cornelio de Saavedra; y en tiempos más cercanos a los nuestros, el general don José María Paz; después de la revolución de 1874, el general don Bartolomé Mitre y los coroneles Machado, González, Ocampo y otras personalidades.

Restaurado el viejo edificio del Cabildo bajo la inteligente dirección técnica del ingeniero don Martín Noel, se ha dado comienzo a la formación del Museo Colonial e Histórico bajo la dirección honoraria del que suscribe.

No hay oficina administrativa, asociación nacional, entidad industrial o simple ciudadano que no pueda contribuir a que esta obra de cultura prospere, donando muebles antiguos, cuadros de asuntos históricos sobre la Argentina, armas de la época colonial o subsiguientes, documentos referentes a militares de actuación en la historia de la provincia de Buenos Aires, y libros que se relacionan con la historia de nuestro país. De esta manera salvarán de la destrucción tantos objetos que yacen olvidados en muchas casas, fuera de toda aplicación, y que en un Museo pueden prestar grandes servicios al estudiante, al maestro, al investigador. La Dirección del Museo recibirá, pues, agradecida todo objeto que se le envíe, y anotará en un Registro especial el nombre de la entidad o persona sin perjuicio de hacer saber de vez en cuando por medio de la prensa la lista de los donativos con que el Museo enriquezca sus anaquelos.

Al dirigirme a usted abrigo la esperanza de que, dándose cuenta de la importancia que el Museo reviste, quiera prestarle su generosa cooperación, destinándole objetos que encuadren dentro de los propósitos que se tuvieron presentes al crearlo.

Como un dato sugerente de la influencia educativa que podrá ejercer el Museo, no está de más recordar que Luján ha sido frecuentado el año anterior por más de 300.000 personas, según datos estadísticos de la empresa del Ferrocarril del Oeste.

Esperando que no dejará usted de cooperar a esta obra patriótica y de cultura, saluda a usted con su más distinguida consideración.

Enrique Udaondo.

Luján, julio 1º de 1923.

Señor Intendente Municipal del Partido de...

Habiendo designado el Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia al infrascripto para organizar el Museo Colonial de la Provincia, que se ha establecido en el antiguo edificio del Cabildo de Luján, me dirijo a usted solicitando su eficaz cooperación para llenar cumplidamente mi cometido.

Excuso significarle, señor Intendente, que las autoridades y entidades de la provincia de Buenos Aires pueden hacer mucho para que el proyecto del señor Gobernador llegue en breve plazo a ser una simpática realidad, a fin de que Buenos Aires pueda presentar reunidos en un establecimiento público de cultura objetos que en la actualidad vense arrinconados, sin aplicación alguna, en muchas oficinas del Estado.

Esperando, pues, que usted quiera contribuir al fomento del Museo, donando algún objeto adecuado (armas, muebles, cuadros, etc.), le saluda con su mayor consideración.

Enrique Udaondo.

Luján, julio 5 de 1923.

Señor Comisario del Partido de...

El que subscribe, director honorario del Museo Colonial establecido en el antiguo edificio del Cabildo de Luján, se dirige a usted solicitando su valiosa cooperación para realizar el plausible propósito del superior Gobierno: reunir en el histórico local el mayor número de objetos relacionados con el pasado histórico de la provincia de Buenos Aires.

En consecuencia, esta Dirección recibirá agradecida cualquier objeto que usted tenga a bien donar al Museo y que no desdiga, claro está, de su carácter especial: muebles antiguos, cuadros de personajes o asuntos históricos, armas de la época de la independencia, medallas relativas a sucesos o instituciones nacionales, etc.

Conservándose en el edificio algunas celdas y calabozos, esta Dirección tendría especial interés en adquirir, ya fuera en donación o en compra, alguno de los antiguos cepos de madera que se usaban en las Comisarías de campaña, con el objeto de exhibirlos en dichos sitios.

Esperando que el señor Comisario atienda benévolamente este pedido, le saluda con su mayor consideración.

Enrique Udaondo.

Luján, julio 6 de 1923.

Señor Cura del Partido de ...

Por decreto del Excelentísimo señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires fecha 5 de junio pasado, he sido nombrado Director del Museo Colonial de la provincia de Buenos Aires, establecido en el antiguo edificio del Cabildo de Luján y la casa contigua denominada del Virrey.

Es evidente, señor, que todo el que se precie de buen argentino puede cooperar en mayor o menor escala al progreso del Museo Colonial donando objetos que no le son indispensables, con lo que difundirá la cultura entre los habitantes de la Provincia.

Por eso me dirijo a usted solicitando muebles antiguos, cuadros, imágenes, medallas, documentos, etc., todo lo que su ilustrado criterio juzgue pueda ocupar un sitio en los anaqueles del Museo; así usted hará obra de patriota y vinculará su nombre a la institución que tengo el honor de presidir.

En el establecimiento a mi cargo se destinará una de las salas a reunir objetos religiosos.

Esperando una halagüeña acogida a esta petición, le saluda muy atentamente.

Enrique Udaondo.

*

Después de tres meses de labor, se logró reunir un gran número de objetos en los dos edificios históricos que forman por sí solos un museo por los múltiples recuerdos históricos que evocan.

El 12 de octubre de 1923 se realizó el acto inaugural del Establecimiento con la asistencia del Excmo. señor Gobernador de la Provincia, de todos sus Ministros y de numerosas personalidades, con una concurrencia enorme de pueblo, en cuya oportunidad tuve la satisfacción de pronunciar en nombre del Gobierno, el discurso de práctica.

Desde esa fecha el Museo está abierto diariamente al público, de 9 a 12 y de 13 a 18 horas, a fin de faci-

litar lo más ampliamente su visita y, por lo tanto, propender en lo posible a la mayor difusión de la cultura pública.

Actualmente los objetos conservados en él pasan de mil, con un valor aproximado de pesos 40.000 moneda nacional, y diariamente siguen entrando donados por particulares, pues la exigua suma mensual aumentada a pesos 200 en el último Presupuesto se invierte casi totalmente en gastos de mantenimiento extraordinario.

El Museo ha merecido la más franca acogida del público; ha sido visitado desde octubre hasta febrero de 1924; por más de 50.000 personas, según datos estadísticos llevados en la Dirección. En estas cifras se comprenden las visitas de las escuelas locales de la Capital Federal y de diversos partidos de la Provincia, algunas de las cuales han dictado clases de práctica objetivas, de acuerdo con la invitación que se les pasó.

La Dirección lleva un Registro de firmas en el que figuran visitantes de todas las categorías y de diversos puntos de la República.

Actualmente se está confeccionando un catálogo de todos los objetos reunidos en el Museo, diligencia que hasta la fecha no pudo cumplirse debido a que el único empleado de oficina con que cuenta la repartición tuvo que atender el despacho de visitas, la colocación de los objetos, clasificación y rotulación de los mismos, como también diligencias de todo orden.

En el archivo se conservan junto con los libros que lleva el Museo, los documentos que comprueban la autenticidad de los objetos expuestos en las diversas salas.

La biblioteca, aunque modesta, cuenta con más de cuatrocientos volúmenes, donados en su mayor parte, de todos los cuales se hará un catálogo.

AMPLIACIONES NECESARIAS

En vista del incremento que toma diariamente la institución, obteniendo diversos objetos que llenan ya por completo todas sus salas, la dirección realiza gestiones particulares para obtener en compra el terreno lindero al edificio del Cabildo, a fin de destinarlo a futuros ensanches, que habría que efectuar quizá antes de cumplir el primer aniversario de la inauguración del Museo.

Dada la urgencia que existe en contar con una nueva sala para poder exhibir algunos objetos que van llegando, se hace necesaria la construcción de un salón que una el edificio del Cabildo con el del Virrey, obra cuyo presupuesto según cálculos de un técnico no pasaría de cinco mil pesos, dado que existen ya dos paredes y se cuenta también con las puertas, ventanas y verjas procedentes de un histórico edificio colonial demolido en Buenos Aires, piezas éstas que han sido donadas al Museo por don Gustavo Muñiz Barreto.

Otra obra urgente es la construcción de un local apropiado para la histórica máquina «La Porteña», la que en breve tendrá un galpón estilo colonial, costeadó por la Dirección de los Ferrocarriles del Estado, en atención a que dicha locomotora fué la primera que existió en el país, propiedad del Estado.

El Museo, como un medio de difundir la cultura patriótica y cultural, tiene proyectado hacer algunas publicaciones y dar conferencias sobre temas históricos en su local. En lo referente a publicaciones está preparando elementos para un libro de la historia de la Villa de Luján, para lo cual su Director hace investigaciones en el Archivo General de la Nación. También proyecta

más adelante publicar los interesantes libros de acuerdos del Cabildo de Luján, contando con que los particulares que los retienen, los entreguen al Museo, como ha sucedido con dos tomos, los comprendidos entre los años 1790 a 1814.

El Museo, aunque sólo cuenta con un Ordenanza, tiene vigiladas sus diversas salas con el apoyo de la Policía, la cual envía varios agentes en los días de grandes aglomeraciones.

Aun cuando todavía queda mucho por hacer, el instituto puede facilitar al estudioso o simple visitante, el medio de instruirse con la exposición metódica de los objetos, desde la época colonial hasta nuestros días.

XII

MUSEO DE BELLAS ARTES

Fué realizado el segundo Salón Provincial de arte en noviembre del año próximo pasado, con un resultado muy halagüeño, pues obtuvo la concurrencia de los principales artistas argentinos, habiendo llegado las obras expuestas al número de 175, de las cuales la Comisión del Museo ha separado trece obras que adquirirá en cuanto se haga efectiva la ley en trámite, autorizando dicho gasto, cuyo proyecto mereció la aprobación del Honorable Senado de la Provincia.

Dichas obras son las siguientes:

1. «Alba», óleo de Atilio Malinverno.
 2. «Naturaleza Muerta», óleo de Adán Pedemonte.
 3. «Una Calle de Segovia», óleo de Butler Guillermo.
 4. «El Algarrobo del Corral», óleo de Enrique Larrañaga.
 5. «El Parral», óleo de Edelmiro Volta.
 6. «El Médico», óleo de Francisco Villar.
 7. «Entrada a la Quinta», óleo de Pablo Molinari.
 8. «Barrancas», óleo de Juan Peláez.
 9. «Cyrus», mármol de Roberto Capurro.
 10. «Riachuelo», óleo de Italo Botti.
 11. «Retrato de Niña», óleo de Hugo Garbarino.
 12. «Paisaje», óleo.
 13. «Torzo de Mujer», bronce de S. Chiérico.
- Totales: Esculturas 5. Pinturas 46.

Con el total de estas entradas, al comenzar el año actual quedan abiertos al público dos salones, uno de pintura y escultura y otro de biblioteca artística, que son el resultado del trabajo del año. La Comisión no ha omitido esfuerzo para asegurar la vida del Museo, cuyas dificultades surgieron al ser suprimida por la Honorable Legislatura cuando sancionó el Presu-

puesto del año próximo pasado, la partida de 10.000 pesos que el Poder Ejecutivo le asignara para las adquisiciones destinadas a enriquecerle. Debido a la discreta distribución de los pocos recursos con que contaba, la institución prospera, sin embargo.

Además la Dirección ha procurado poner en juego todos los medios a su alcance para contribuir a la obra; inició trabajos para conseguir donaciones de obras artísticas, y esas gestiones perseverantes dieron los siguientes resultados:

Donación de la Comisión Nacional de Bellas Artes (en calidad de préstamo): las obras que a continuación se expresan:

1. «Piedra Pintada», óleo de Héctor Manzo.
2. «Naturaleza Muerta», óleo de Alberto M. Rossi.
3. «Nocturno», óleo de Emilián Goñiz Clara.
4. «Paisaje», óleo de Francisco Raimundo.
5. «Paisaje», acuarela de Jorge Soto Acebal.
6. «Retrato», óleo de Gregorio López Naguil.
7. «Cabeza», bronce de Héctor Rocha.
8. «Estatua de Niña», bronce de Claudio Sempere.
9. «Riachuelo», óleo de Lucas Albino.
10. «Paisaje», óleo de H. von Zhermen.
11. «Cabeza», óleo de Humberto Pitaluga.
12. «En el Estudio», óleo de Luis Radidre.
13. «Paisaje», óleo de Angel Vena.
14. «Paisaje», óleo de Ceferino Carnacini.
15. «Paisajes Astilleros», aguafuerte de E. Tartagliani.
16. «Paisaje», óleo de Arturo Prius.
17. «Reposo», bronce de Héctor Valazza.
18. «Retrato de mi Madre», óleo de Emilia Bertolé.

Donación del Museo Nacional de Bellas Artes (en calidad de depósito):

1. «Tristes pensamientos», óleo de Carlos P. Ripamonte.
2. «Tramonto», óleo de Pedro Deluchi.
3. «Paneaux Decorativo», óleo de Mantillo.
4. «De Visita», óleo de Raúl Mazza.

5. «Fipi l'oiseau», óleo de V. Zhibon de Libian.
6. «Tarde Gris», óleo de Navazio Walter.
7. «Vaca con Ternero», óleo de L. Cordiviola.
8. «Paisaje Mendocino», óleo de Américo Panozzi.
9. «Paisaje Mallorca», óleo de A. Boveri.
10. «Retrato del pintor Rivas», óleo de B. C. de Quirós.
11. «Primavera», óleo de E. Sívorí.
12. «Mujer y el Conejo», óleo de J. M. Gavazzo.
13. «Retrato de Mujer», óleo Escuela de Goya.
14. «Retrato de Hombre», óleo de Juan Mauzoni.
15. «Retrato de la señorita D. W», óleo de Miguel Petrone.

Donación del señor Luis Monteverde:

1. Cabeza de estudio, óleo de Bouchet.

Donación de la Dirección:

- «Luz de la Vela», óleo de E. Rivademar.
 «Retrato de Niña», óleo de E. Rivademar.

Donación del señor José Fonrouge, en calidad de depósito:

Una biblioteca formada por cerca de dos mil volúmenes, de álbumes de reproducciones de las obras mundiales de los museos europeos, libros de arte, reseñas, biografías de artistas, etc.

Donación del señor Fernando Soria:

1. «Paisaje», óleo de Fernando Soria.
2. «Interior», óleo de Fernando Soria.

INVERSIÓN DE FONDOS

Del informe presentado con fecha 20 de diciembre de 1923 por el doctor Enrique E. Rivarola, se desprenden los siguientes datos sobre las inversiones de los fondos obtenidos.

Por decreto número 289, del año 1922, el Poder Ejecutivo de la Provincia designó una Comisión para efectuar una rifa de un millón de pesos, en títulos

del Empréstito Interno de Conversión, a fin de arbitrar recursos, para los gastos que originaran la habilitación y sostenimiento del Instituto del Radium, Plaza de Juegos Atléticos y Museo de Bellas Artes.

En 17 de julio del mismo año, aquella Comisión citó al Presidente de la Comisión del Museo de Bellas Artes, para hacerle entrega de la parte que había correspondido a esta Institución, en el producido de la rifa. Concurrió el Presidente, acompañado de los vocales de la Comisión, y se le hizo saber que aquella parte consistía en seis mil novecientos noventa y cuatro pesos, noventa y siete centavos, en efectivo, y nueve mil doscientos sesenta pesos en títulos. Se le entregaron estos títulos, más cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos noventa y siete centavos, moneda nacional en efectivo, y dos recibos por un total de pesos mil trescientos entregados en efectivo a don José Fonrouge (hijo), con anterioridad.

En octubre del mismo año la Caja de Ahorros entregó, como saldo de la lotería, ocho mil cuatrocientos ochenta pesos nominales, en títulos.

El Presidente de la Comisión del Museo de Bellas Artes entregó los títulos al Banco de la Provincia, para ser vendidos a precio de Bolsa; y depositó en el mismo Banco el dinero en efectivo, deducción hecha de seiscientos veintisiete pesos noventa y siete centavos moneda nacional, invertidos en el pago de la asignación acordada a los guardianes del Museo, pago atrasado de varios meses.

Las ventas de títulos produjeron tres mil doscientos veintiocho pesos con catorce centavos, y dos mil novecientos ochenta y cinco pesos noventa y seis centavos, respectivamente, que quedaron depositados en el Banco.

El Banco devolvió dos títulos por veinte pesos nominales cada uno, a los que faltaba el último cupón.

Por decreto de 29 de marzo de 1922, el Poder Ejecutivo designó la Comisión del Museo de Bellas Artes. Ese decreto dispuso también cuál había de ser el personal del Museo, en tanto no fuese incluido en el Presupuesto General de la Administración; se fijaron los sueldos; y se autorizó a la Comisión «para sufragar» los sueldos fijados y demás gastos necesarios, con «los fondos que le corresponden de acuerdo con los artículos 1° y 2° del decreto número 289, año 1922». En 3 de abril del mismo año, el Poder Ejecutivo autorizó la locación de la casa en que fué instalado el Museo.

La Comisión consideró prudente no hacer nombramiento de empleados, a pesar de que el decreto antes citado también lo autorizaba; pero tuvo por indispensable la designación de los guardianes y porteros, para el aseo y vigilancia de la casa en que habían de ser depositadas las obras de arte antes existentes en el Palacio de Gobierno. El Poder Ejecutivo no obstante, creyó indispensable un director y designó *ad honorem*, a la señorita Ernestina Rivademar.

Finalmente, al disponer que los fondos provenientes de la lotería fuesen depositados en el Banco de la Provincia a la orden del Presidente de la Comisión, el decreto de 29 de marzo agregó (artículo 6°) estas palabras: «quien podrá destinarlos para adquirir obras de arte, realizar refacciones en las existentes, como asimismo atender los gastos de mejoras de local o cualquier otro de urgencia».

Estas son las bases a que se ha sujetado la Comisión del Museo, en el ejercicio de sus funciones administrativas.

A los fondos mencionados anteriormente debe agregarse una partida de mil pesos moneda nacional, entregada por el Poder Ejecutivo, el 25 de julio del año 1922, como contribución para premios y adquisiciones de la exposición del mismo año, y depositada en el Banco de la Provincia.

RESUMEN DEL MOVIMIENTO DE FONDOS PERTENECIENTES AL MUSEO
Y DEPOSITADOS EN EL BANCO DE LA PROVINCIA

Depósitos:	\$ m/n
En efectivo	5.067,01
Producido de títulos	3.228,14
Producido de títulos	2.985,95
Contribución del Gobierno	1.000 —
Intereses calculados por el Banco al 25 de julio ..	34,41
	<hr/>
Suma	12.317,51

RESUMEN DE LOS PAGOS HECHOS POR INTERMEDIO DEL BANCO

En precios y adquisiciones de obras de arte para el Museo	\$ m/n	3.300 —
En alquileres de casas (13 meses)		3.900 —
En remuneración de los Ordenanzas		2.100 —
Gastos del Salón y generales		1.367,53
		<hr/>
Total de las inversiones, según el capital anterior.		10.667,53

RESUMEN GENERAL DE LA INVERSIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS FONDOS RECIBIDOS
EN LA CAJA DE AHORROS COMO PRODUCIDO DE LA LOTERÍA EXTRAORDINARIA,
HASTA EL 25 DE JULIO DE 1923.

Al Museo le correspondió:	\$ m/n
En efectivo	6.994,97
De los cuales fueron entregados al señor José Fonrouge (hijo)	1.300 —
A la Comisión	5.694,97
Como producido de la venta de títulos	6.214 —
	<hr/>
Suma	20.203,94

	\$ m/n
Pagos al señor Fonrouge	1.300 —
Pagos de la comisión en efectivo	627,96
Depósitos de la comisión	11.281,10
	<hr/>
Suma	13.209,06

MOVIMIENTO DE LA CUENTA DEL BANCO CON POSTERIORIDAD
AL 25 DE JULIO DE 1923

	\$ m/n
Saldo a favor en esa fecha	1.649,98
8 de agosto, a A. M. Crespo, s/c.	17,65
23 de agosto, M. C. Lombardo, s/c.	23,35
15 de septiembre, a Francisco Vecchioli, pago de cuentas	78 —
22 de septiembre, a Fco. Vecchioli, p/c.	528 —
13 de noviembre, Fco. Vecchioli, p/c.	85 —
13 de noviembre, Fco. Vecchioli, p/c.	100 —
10 de diciembre, Fco. Vecchioli, p/c.	406,10
	<hr/>
Suma	1.238 —
Quedan en depósito	411,98
	<hr/>
Suma	1.649,98

DETALLE DE LAS ADQUISICIONES DE OBRAS DE ARTE

	\$ m/n
A A. Travascio (premio acordado por el Jurado) ...	500
Al mismo por un paisaje	300
A C. Ciocchini (cabeza)	500
A S. Calabrese	300
A F. Vecchioli, por un paisaje	500
A J. Martorell (cabeza)	300
A A. de Rosa (escultura)	500
A S. Chiérico (escultura)	400
	<hr/>
Total de lo pagado	3.300

CUENTAS PAGADAS CON ANTERIORIDAD AL 25 DE JULIO DE 1923

		1922	\$ m _n
Julio	19, saldo a Ordenanzas		20 —
»	27, a Luis Montechiessi		19 —
Agosto	10, a Sisto Hermanos		25 —
Septiembre	8, a C. M. Lombardo		14,60
Octubre	31, a H. Benavides		53 —
Noviembre	10, a Crespo		47 —
»	13, a M. Baich		470 —
»	14, a F. Vecchioli		50 —
»	17, a F. Tedesco		60 —
»	21, a E. Coutaret		61,40
»	20, a H. Benavides		137 —
»	22, a F. Vecchioli		20 —
»	23, a Luz Eléctrica		74,91
»	23, a Luis Montechessi		95,60
»	27, a A. S. Galli		106 —
Diciembre	5, a J. Casaburi		25 —
»	5, a A. Crespo		35 —
»	16, a C. M. Lombardo		6,95
		1923	
Marzo	17, a Luz Eléctrica		46,37
			\$ 1.367,53

*

El Museo de Bellas Artes ha sido oficialmente incorporado a la vida de los institutos culturales de la Provincia, al incluirse en el Presupuesto. Fué, antes de eso, una aspiración en camino de alcanzar la realidad.

Durante ese tiempo (trece meses) no vivió de «caudales públicos», sino de una parte del producido de una lotería, que no logró el éxito que esperaban sus iniciadores; pero, ha bastado para sostener abier-

ta la casa, a base de economías, y presentar el Salón de 1922 y adquirir algunas obras interesantes, estimulando las manifestaciones artísticas en un ambiente favorable.

La situación del Museo de Bellas Artes se halla hoy normalizada y su porvenir asegurado. La presidencia se halla actualmente en manos de su fundador, el ex Gobernador señor Luis Monteverde.

Debe esperarse que los poderes públicos, los artistas todos y los habitantes de la Provincia, le sigan prestando su ayuda; que el Museo pueda alguna vez ser instalado en casa propia y extender su acción por el establecimiento de una escuela de artes aplicadas, colaborando en la tarea común del perfeccionamiento individual y colectivo.

XIII
TELÉGRAFO



Durante el espacio de tiempo de un año, desde la incorporación del Telégrafo al Ministerio de Gobierno se han realizado obras que implican un verdadero progreso: dentro de la relatividad de los medios económicos, se ha procurado llegar a la alta finalidad de mejorar sus servicios en todo lo posible.

Dentro del plan elaborado para procurar su acrecentamiento técnico y financiero espérase poder llevar a cabo en el transcurso del año corriente buena parte de las obras cuyos estudios y proyectos están formulados: entre ellos deben contarse los siguientes: principio de ejecución del sistema radiotelegráfico, radiotelefónico; construcción y reconstrucción de las líneas más importantes de la red; explotación simultánea del telégrafo y teléfono en los pueblos cuya escasez de vías de intercambio eléctrico haga necesaria la implantación de ese sistema; instalación de nuevas e importantes oficinas fuera de los límites de la Provincia, cuya apertura hace imprescindible la expansión económica de la misma.

Para apreciar en forma sintética la marcha del Telégrafo, la presente Memoria comprende dos amplios capítulos: uno con todo lo referente a la explotación económica, y el otro con cuanto aporte mecánico y telegráfico se piensa allegar para el mejoramiento técnico administrativo de sus servicios.

EXPLOTACIÓN TÉCNICO-TELEGRÁFICA
CONSTRUCCIONES REALIZADAS EN EL TALLER MECÁNICO
DURANTE EL AÑO 1923

Manipuladores	26
Galvanóscopos	18
Galvanómetros diferenciales	5
Relais no polarizados	6
Sonadores no polarizados relevadores	6
Sonadores polarizados diferenciales	12
Sonadores polarizados diferenciales relevadores	1
Reóstatos para Duplex	7
Cuadros distribuidores de corriente para Telégrafo ...	27
Cuadros resistencias para motodínamos	2
Conmutadores a manivela	8
Bobina inducción	1
Bobinas reacción	4
Bobinas impedancia	2
Brazos bronce para luz	2
Trasladores tipo Siemens	2
Trasladores nuevo tipo «Telégrafo Provincia»	2
Aparatos Morse dispositivo central de batería central ..	4
Aparatos Morse intermedia de batería central	2
Aparatos Morse común y batería central	2
Tubos fusibles Berliner	220
Teléfonos portátiles	2

LABOR DE LOS TALLERES

La telegrafía en su aspecto mecánico, o sea lo que concierne a construcción y reparación de aparatos y accesorios, tuvo en el año transcurrido poderoso impulso. En la oficina técnica, aparte de las reparaciones acostumbradas, se ha encarado con empeño la fabricación de toda clase de aparatos, lo cual en el orden administrativo representa al par que un gran progreso una muy apreciable economía en el costo de los mismos. Además fueron reincorporados

al servicio activo numerosos elementos que en calidad de rezagos se tenían olvidados, a los cuales, mediante la colocación de una u otra pieza, se les ha devuelto su antiguo valor.

Con la construcción de trasladadores, ha reforzado una reserva sumamente necesaria; anteriormente el número de estos aparatos era tan reducido que no respondía ni medianamente a las exigencias del servicio, y mucho menos para el caso frecuente en que por fenómenos eléctricos atmosféricos pudieran quedar a un mismo tiempo varios de aquéllos inutilizados.

En los talleres de la repartición se han reformado varios trasladadores de los de fábrica, en lo que se refiere al soporte guía de los Electro-Imanes.

Los galvanóscopos, a medida que son necesarios, se construyen en el taller, cubiertos de contextura metálica resistente, de simplificado montaje, con disposiciones de buen funcionamiento y dispuestas sus agujas en forma tal que pueden ser bien controladas por los telegrafistas. Este galvanóscopo, con el que se reemplaza a los relativamente costosos que antes se adquirían de fábrica, resulta más económico y de mejor rendimiento.

Fueron construídos varios aparatos en forma de poderse utilizar indistintamente como Morse común, central de batería central o intermedia de batería central.

Con destino al montaje de los diversos dispositivos instalados recientemente, se han construído sonadores no polarizados simples, sonadores no polarizados relevadores, sonadores polarizados diferenciales y sonadores polarizados diferenciales relevadores. Todos estos aparatos, aparte lo relativo a la fundición de piezas, fueron construídos en el taller propio.

Se construyeron veintisiete cuadros distribuidores de corriente, para el aprovechamiento de la corriente industrial en telégrafo, en cuyos cuadros varía el número de lámparas de resistencia, según el número de aparatos a que deba responder, pero de manera uniforme a fin de que en las diversas oficinas en que se instalan se guarde la uniformidad de instalación ya estudiadas.

Se ha aprovechado el cambio de local de alguna de las oficinas para renovar y uniformar las instalaciones de las mismas, habiéndose llevado a cabo dicha operación en las oficinas siguientes: Pergamino, Bartolomé Mitre, Coronel Dorrego, Las Flores, Plaza Constitución, Departamento de Higiene.

En la carpintería se instaló un motor eléctrico de 10 H. P. en reemplazo de otro de 5 H. P., el cual resultaba insuficiente.

Se ha iniciado también la instalación del Gabinete de Galvanoplastia que permitirá efectuar en él muchos trabajos hasta ahora encargados fuera con recargo del costo.

NUEVOS APARATOS DISPOSITIVOS E INSTALACIONES

La faz técnica de la explotación telegráfica de la Provincia ha sido cuidadosamente considerada por la Administración en la tarea de implantar aparatos y dispositivos cuyo sistema allane las dificultades a la comunicación eléctrica, al propio tiempo que las simplifique y las aumente en su capacidad conductora.

Entre los aparatos cuyas características guardan las cualidades apuntadas en el párrafo anterior, merecen consignarse los duplex, que en diversos modelos preparados en la Repartición se han instalado.

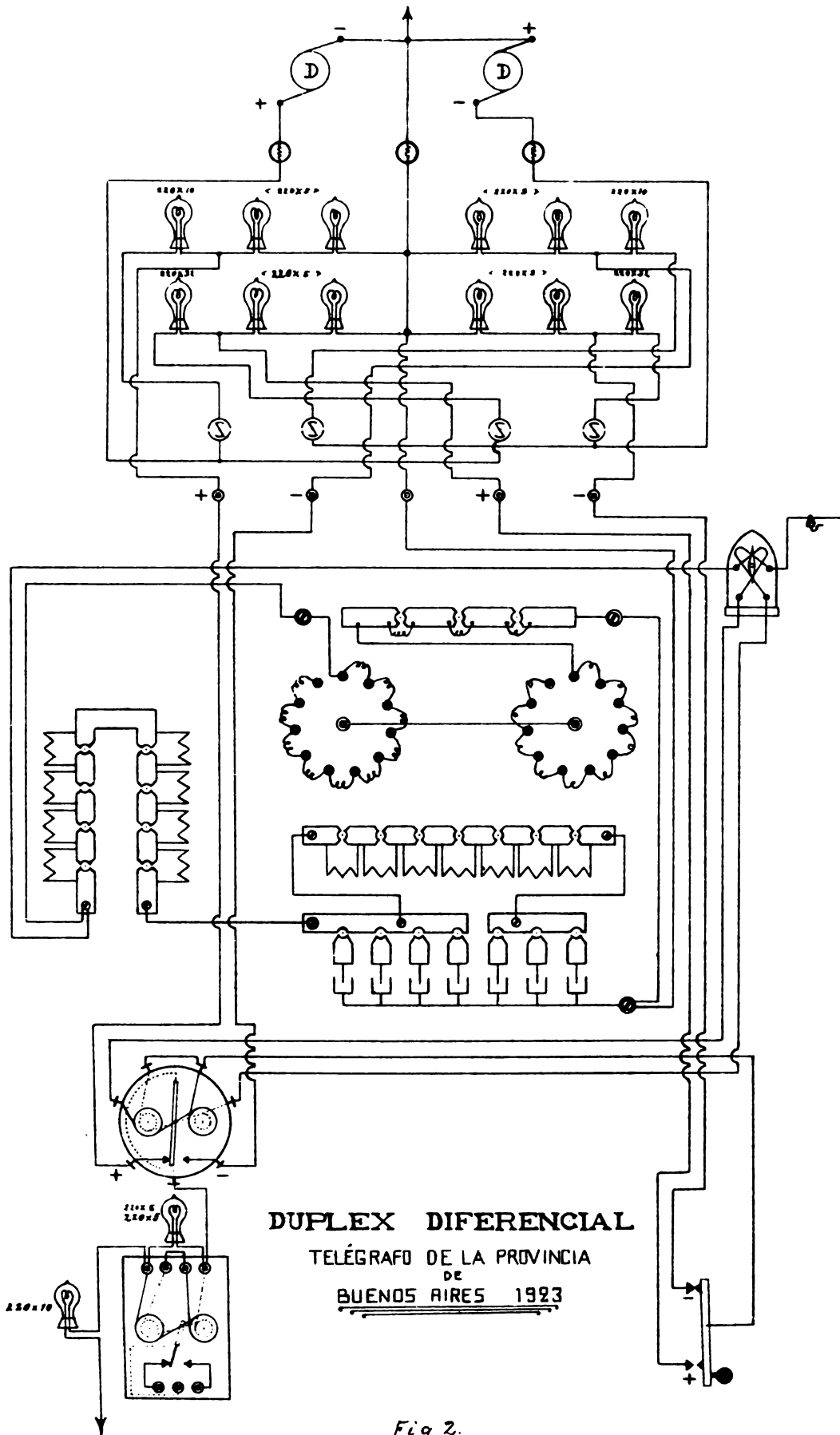


Fig 2.

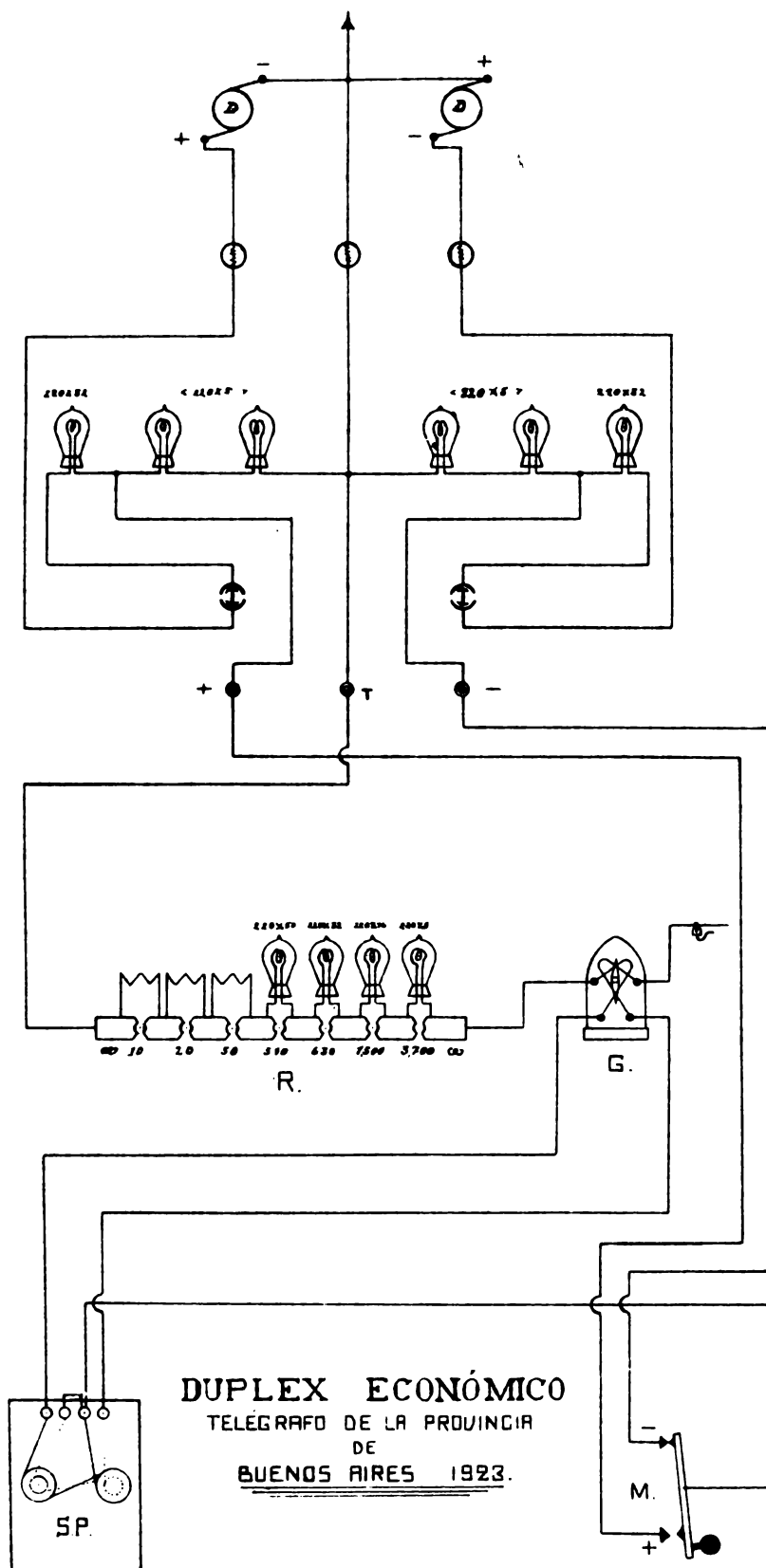
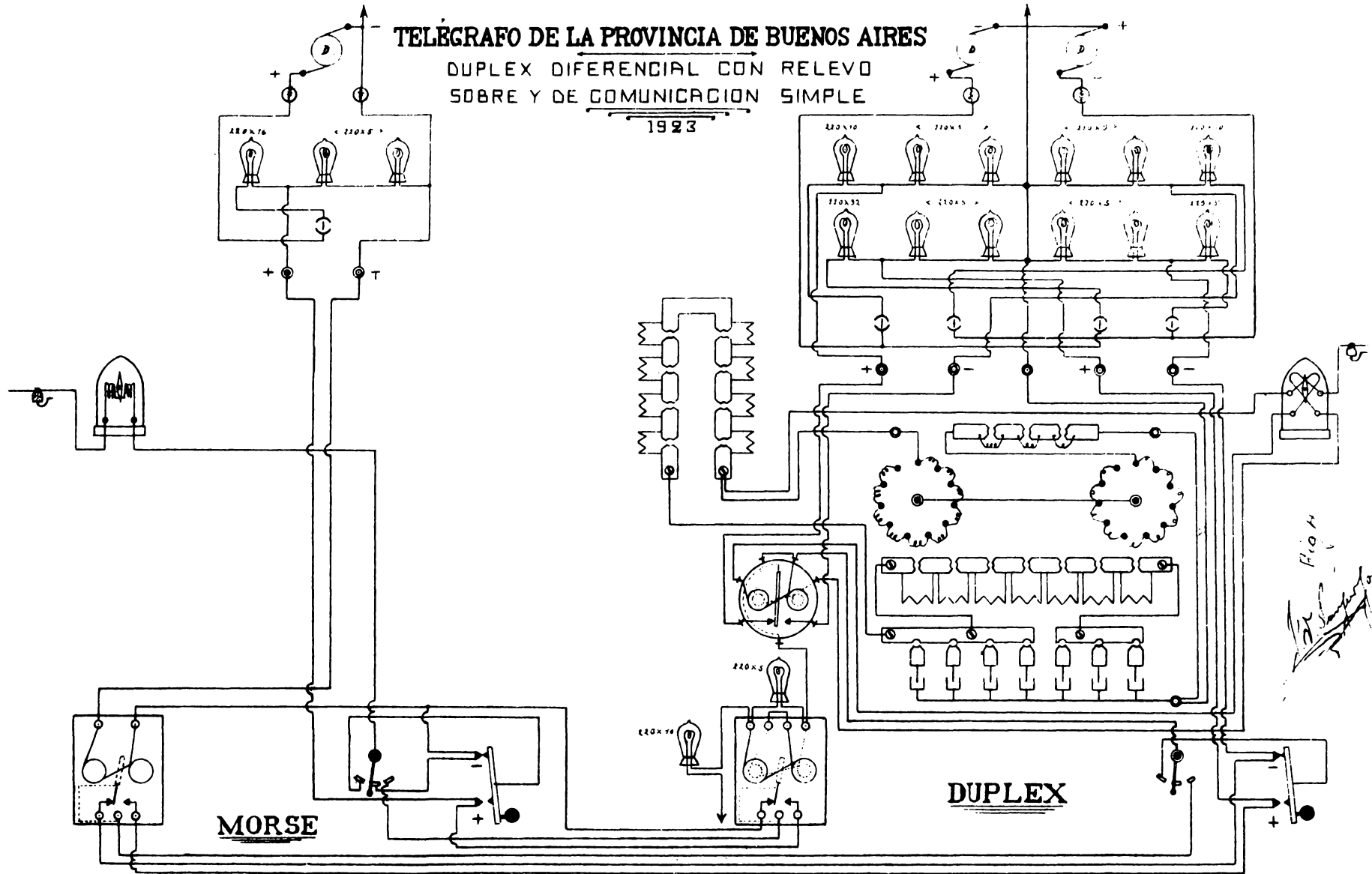


Fig 3

TELÉGRAFO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DUPLEX DIFERENCIAL CON RELEVO
SOBRE Y DE COMUNICACION SIMPLE

1923



PROPORCIÓN DE DUPLEX EXISTENTES—AÑOS 1922 - 1923

Oficinas	Aparatos	
	Hasta fines de 1922	En 1923
Administración	1	1
Buenos Aires.....	1	4
La Plata	1	2
Jefatura Policia.....	—	1
Bahía Blanca.....	—	1
Mar del Plata	—	1
Totales	3	10

En las ciudades de Avellaneda y Bahía Blanca la corriente industrial para el servicio público es de característica alternada trifásica por cuya causa no puede ser utilizada como elemento de pila para la comunicación telegráfica; por esa circunstancia hubo necesidad de instalarle a la primera de las oficinas citadas un transformador motodínamo común y a la segunda un transformador moto-doble dínamo, determinando la diversidad de este equipo el hecho de trabajar Bahía Blanca por aparato Duplex, el cual necesita mayor potencial de pila.

Ambos equipos dieron el resultado satisfactorio que se esperaba de su instalación.

CAMBIO DE PILA QUÍMICA POR CORRIENTE INDUSTRIAL

Para la mayor parte de las oficinas de la dependencia, el factor pila es el más importante a resolver en cuanto modifica viejos sistemas en uso, transformando la instalación de pila química por la de corriente industrial.

Los cambios operados a este respecto han sido de efectos considerables para el buen servicio, pues la

innovación representa para las oficinas favorecidas economía de trabajo y una simplificación importantísima de las comunicaciones.

En el año anterior les ha sido instalado dispositivo semejante a las oficinas de: Esteban Echeverría, Caseros, Pigüé, Coronel Dorrego, Rivadavia, Carmen de Areco, Las Heras, Las Flores, San Pedro, General Pinto, Rambla La Perla.

CONSERVACIÓN DE LÍNEAS

Con los recursos que ha contado en el año anterior la Administración del Telégrafo, se ha preocupado por conservar la máxima estabilidad de las líneas, mediante una sabia y permanente vigilancia ejercitada sobre la acción del personal de guardahilos en lo que concierne al cuidado o conservación de aquéllas.

La preocupación en tal sentido es explicable si se tiene en cuenta la singular importancia que reviste para las comunicaciones en general el simple cambio de un poste, cuando ese poste corresponde a las líneas troncales, por ejemplo. Operación tan simple e insignificante, en apariencia, ha bastado en algunos casos para mejorar en forma notoria las comunicaciones con determinada zona de la red.

Es así cómo procurando tener buena línea en cuanto a la siguiente multiplicidad de aspectos se refiere, conservación, estabilidad y aislamiento, efectuáronse en el transcurso del año próximo pasado la cantidad de doscientos sesenta y un trabajos de reparaciones que comprenden cambios de importancia como los que se destacan en el resumen que a continuación se expresa:

Trabajos entre Guaminí y Adolfo Alsina, donde se colocaron 3 roldaneros, 2 postes especiales, 8 postes comunes, 5 postes palmas, 3 riendas con amarras, haciéndose 26 hoyos y templándose la línea en una extensión de 1500 metros.

Los efectuados en ramal Lobería, con la colocación de 7 postes con sus correspondientes accesorios.

Los realizados entre Saladillo y Estación Tronconi, colocándose 9 postes comunes y terraplenando 8.

Los llevados a cabo en el ramal de General Villegas, donde se colocaron 24 postes.

Los de Labardén, lado Ayacucho, cambiándose 7 postes y haciéndose 7 hoyos.

Los de Rauch, lado Ayacucho y Las Flores, con el cambio de 12 postes, ensamblando y terraplenando 20.

Los efectuados en General Pinto (planta urbana), con la colocación de 18 postes con sus respectivos accesorios.

Los de Necochea, lado Lobería, colocando 10 postes y accesorios, habiéndose trasplantado y terraplenado 19.

Los de Lobería, lado Balcarce, con el cambio de 11 postes y accesorios, enderezando y terraplenando 14.

Los llevados a cabo entre Balcarce y Lobería, con la colocación de 20 postes, ensamblándose 3 y haciéndose 20 hoyos.

Los de Pigüé a Napostá, donde se enderezaron y terraplenaron 813 postes, se colocaron 98, se trasladaron 75, arreglando y ensamblando 78. En dicho trabajo se colocaron y aseguraron 627 pernos, se hicieron 920 ligaduras, 87 riendas y 212 hoyos.

Los de General Lavalle, con motivo del traslado de la oficina: se colocaron 6 postes, haciéndose 6 riendas y 12 hoyos.

Los de Escobar, lado río Luján, con el cambio de 7 postes y levantando 2 quebrados en la base.

Los realizados en Adolfo Alsina, lado Puan, colocando 39 postes y enderezando 25.

Los de Caseros, lado Laguna Alsina, cambiándose 30 postes viejos.

Los efectuados cerca de la oficina Bánfield: se colocaron 6 postes y accesorios, haciéndose 9 hoyos.

Los de General Lamadrid, lado Laprida y La Colina: se colocaron 9 postes y terraplenáronse 10, haciéndose 9 hoyos.

Los de Rojas y Sol de Mayo, colocándose 43 postes, trasladándose y ensamblándose 9, haciéndose 50 hoyos.

Los de Bahía Blanca, lado Coronel Dorrego, enderezando 81 postes y asegurando sus respectivos accesorios.

Los de Avellaneda y Lomas, frente a Estación Gerli, con la colocación de 8 postes con accesorios y 10 riendas al pie, haciéndose 17 hoyos.

Los de Luján, lado San Antonio, levantando y asegurando 19 postes.

Los de Giles, colocando 7 postes y accesorios.

Los efectuados de Dolores a General Conesa y General Lavalle, donde se enderezaron 373 postes, se terraplenaron 349, se cambiaron 41, se trasladaron 3, se arreglaron 755, se rebajaron 36, se ensamblaron 8, se entubaron 61, haciéndose 818 ligaduras, 27 riendas, 199 uniones y 76 hoyos.

Los realizados en reparación de los hilos 22, 42, 63, 64 y 31. Inspección 5ª Sección, con el cambio y enderezo de 26 postes.

Los de cerca de la oficina Rivadavia, colocando 13 postes y accesorios.

Los de General Sarmiento, lado Pilar, levantándose 14 postes.

Los que se llevaron a cabo entre Nueve de Julio y Bolívar, colocando 4 postes, enderezando 97, transplantando 18, terraplenando 119 y haciendo 49 hoyos.

Los de cerca Estación Muñiz, colocando 20 postes con accesorios y haciendo 45 hoyos.

Los efectuados en el Kilómetro 187 del F. C. C. B. A. entre Salto y Hunter, colocándose 13 postes con accesorios, haciéndose 8 riendas al pie y 34 hoyos.

Los de la Ensenada, con motivo del levantamiento de la línea existente, retirándose 60 postes, accesorios y alambres.

Los de Saavedra, lado Arroyo Corto, colocando 32 postes y accesorios, haciéndose 6 riendas y 38 hoyos.

Los de General Pinto, lado Ameghino y General Villegas: se colocaron 46 postes y accesorios, se enderezaron 57, se terraplenaron 50, haciéndose 104 hoyos.

Los de Rivadavia a Meridiano V, colocando 15 postes, ensamblando 18, enderezando 61, haciendo 34 hoyos y templando la línea en una extensión de 5000 metros.

TRABAJOS DE LÍNEAS

EFECTUADOS EN LAS INSPECCIONES 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª Y 6ª DURANTE EL AÑO 1923

Trabajos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Abrazaderas	26	30	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	58
Aisladores sin perno . .	134	126	185	91	12	36	35	260	164	52	236	104	1555
Aisladores soldada	12	7	9	29	6	12	62	9	13	4	—	20	183
Amarras para riendas . .	2	7	9	6	6	1	8	4	—	1	9	12	68
Angulos asegurados	3	4	—	4	—	2	—	1	—	7	—	—	21
Brazos colocados	66	83	35	15	31	3	25	26	12	4	28	51	379
Bulones, ídem	26	—	3	12	5	—	21	8	5	1	—	20	101
Bases, ídem	3	—	—	—	—	—	—	4	—	6	—	2	20
Hoyos hechos	16	22	316	49	32	28	—	43	25	26	15	76	645
Ligaduras nuevas	538	535	1213	502	431	237	265	658	658	320	555	464	6234
Ligaduras aseguradas . . .	28	16	22	—	—	12	—	—	—	—	—	16	94
Nidos derribados	59	41	99	64	53	100	82	202	161	133	205	135	1331
Postes enderezados	191	232	1189	159	106	92	83	292	311	201	156	137	3119
Postes terraplenados . . .	141	235	1166	138	111	82	63	189	131	148	144	101	2647
Postes rebajados	—	—	2	—	—	1	1	—	—	—	—	1	5
Postes cambiados	16	36	12	53	7	—	2	—	—	2	—	6	134
Postes trasladados	9	16	85	13	6	14	20	14	9	42	14	2	244
Postes arreglados	144	189	283	155	50	32	34	61	83	43	30	40	1144
Pernos colocados	65	13	58	49	52	6	12	35	18	17	134	57	521
Pernos asegurados	50	111	65	37	23	37	32	36	45	24	44	22	506
Puentes cambiados	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	4	—	6
Metros de línea estirada	10520	7600	25450	3975	6500	4175	1960	2000	100	1300	2200	4080	69860
Pararrayos arreglados . . .	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Puntales colocados	—	2	—	—	—	3	—	—	1	—	3	—	9
Riendas nuevas	4	6	52	8	4	6	3	—	8	12	23	62	188
Riendas arregladas	11	8	63	7	15	5	10	8	12	16	6	3	164
Sombreros colocados	15	—	115	—	—	—	—	—	—	—	—	—	130
Sombreros arreglados	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	4	—	6
Tirafondos colocados	20	—	54	88	—	—	58	72	—	16	20	180	508
Tornillos para evit. nidos	94	—	185	—	—	—	—	—	—	—	—	—	279
Uniones a torsión	37	58	142	54	71	47	72	58	60	34	50	24	707
Uniones soldadas	32	1	—	7	—	—	—	—	—	—	5	—	45
Varillas para riendas	—	—	8	3	12	5	—	21	8	5	1	20	83
Postes ensamblados	2	4	26	6	1	2	—	—	—	—	2	4	47
Postes colocados	43	44	24	69	34	28	36	3	24	23	48	51	469

EXPLORACIÓN ECONÓMICA

PRODUCIDO DE LAS OFICINAS TELEGRÁFICAS DURANTE EL AÑO 1923

Oficinas	\$ m/n.	Oficinas	\$ m/n.
La Plata	24 591,26	Colón	861,20
Tribunales	1 139,95	Coronel Brandsen	482,82
Buenos Aires	127 241,08	Coronel Dorrego	2 534,76
Flores	2 397,13	Coronel Pringles	8 554,14
Palermo	1 889,01	Coronel Suárez	6 536,72
Plaza Constitución	5 226,79	Coronel Vidal	529,92
Once de Septiembre	7 132,07	Cuarteles Carabelas	201,53
Total	169 617,29	Chacabuco	1 463,85
Adolfo Alsina	1 961,23	Chascomús	1 453,59
Alberti	1 092,28	Chivilcoy	4 058,70
Almirante Brown	436,65	Dolores	5 691,61
Ameghino	1 849,57	Escobar	139,21
Arroyo Fermín	189,50	E. Echeverría	530,60
Ascensión	3 631,56	Florencio Varela	393,23
Atalaya	—	General Alvarado	639,87
Avellaneda	3 649,36	General Alvear	784,96
Ayacucho	4 013,83	General Arenales	1 571,40
Azul	7 082,71	General Belgrano	807,92
Bánfield	770,06	General Conesa	728,97
B. Bavio	789,24	General Guido	357,36
Bahía Blanca	27 142,52	General Lamadrid	2 491,07
Balcarce	14 016,96	General Las Heras	731,06
Baradero	429,16	General Lavalle	3 076,—
Bartolomé Mitre	643,10	General Madariaga	5 592,24
Boca Carabelas	289,45	General Paz	971,21
Bolívar	11 127,98	General Pinto	2 403,53
Bragado	8 483,77	General Pirán	503,46
Caoharí	314,76	General Rodríguez	498,99
Campana	607,40	General Sarmiento	279,13
Cañuelas	1 627,83	General Villegas	3 610,02
Capilla	797,61	General Viamonte	2 578,67
Carlos Casares	7 186,15	Giles	605,60
Carlos Tejedor	2 456,48	Guaminí	2 079,23
Carmen de Areco	735,47	G. Chaves	3 460,94
Caseros	3 053,65	Hinojo	299,65
Castelli	474,78	Juárez	8 622,37
Ciudadela	533,24	Junín	3 381,12
		Labardén	1 162,50

Oficinas	\$ m/n.	Oficinas	\$ m/n.
La Colina	1 499,01	Quilmes	811,30
Laguna Alsina	2 001,61	Quequén	2 342,76
Lanús	435,71	Ramallo	311,55
Laprida	3 569,84	Rauch	2 592,32
Las Flores	1 213,15	Rivadavia	6 781,79
Las Martinetas	—	Rojas	1 610,64
Lincoln	7 836,85	Roque Pérez	1 384,37
Loberia	4 226,21	Saavedra	706,97
Lobos	2 398,71	Saladillo	2 761,85
Lomas de Zamora	1 176,83	Salto	1 420,20
Luján	697,09	San Antonio de Areco	1 906,69
Magdalena	1 364,83	San Fernando	535,50
Maipú	1 739,19	San Isidro	404,53
Marcos Paz	377,41	San Justo	868,67
Mar del Plata	12 932,64	San Martín	944,08
Médanos	418,56	San Nicolás	2 868,44
Mercedes	6 425,58	San Pedro	1 078,62
Meridiano V.	817,47	San Vicente	487,17
Merlo	439,21	Sierra Chica	481,11
Monte	2 293,78	Suipacha	485,48
Moreno	3 337,93	Tandil	10 375,99
Morón	1 230,50	Tapalqué	1 603,30
Navarro	829,40	Tigre	470,72
Necochea	13 552,44	Temperley	544,94
Nueve de Julio	5 096,27	Tornquist	1 075,32
Olavarría	2 745,27	Trenque Lauquen	4 003,23
Paraná Mini	274,02	Tres Arroyos	14 862,37
Passo	1 715,39	Uribelarrea	329,61
Pehuajó	8 173,84	Vela	3 443,80
Pellegrini	2 871,51	Veinticinco de Mayo	3 811,39
Pergamino	2 452,71	Vicente López	319,41
Pila	1 022,33	R. Bristol	3 932,14
Pilar	500,36	Zárate	704,10
Puan	1 357,18	R. Necochea	949,60
Pigüé	1 448,63	Total	358 626,81

RESUMEN GENERAL

La Plata, Buenos Aires y urbanas	\$	169 617,29
Oficinas de campaña	>	358 626,81
Total general	\$	528 244,10

**CUADRO DEMOSTRATIVO DEL KILOMETRAJE DE LÍNEAS
Y CONDUCTORES**

Descripción	Kilometraje	
	De líneas	De conductores
Línea de un conductor	2 973 044	2 973 044
» dos conductores	2 037 635	4 075 270
» tres »	333 490	1 000 200
» cuatro »	535 052	2 140 208
» cinco »	57 799	288 500
» seis »	133 960	803 760
» ocho »	59 350	474 880
» nueve »	14 000	126 000
» diez »	15 000	150 000
» doce »	21 500	238 000
» trece »	1 080	14 040
Totales	6 181 731	12 303 902

CLASIFICACIÓN DE INGRESOS POR SERVICIO PARTICULAR

Cobrado por importe de telegramas	\$ 505.276,97
» » concepto de otras líneas	» 20.743,49
» » » » » oficiales	» 672,31
» » conferencias	» 20,—
» » reclamos de diferencias	» 1.452,18
» » varios	» 79,15
Total	\$ 528.244,10

EGRESOS CORRESPONDIENTES AL ANTERIOR PRODUCIDO

Ingresado a Contaduría General	\$ 487.713,70
Pagado a otras líneas por telegramas particu- lares y oficiales	» 40.112,99
Pagado por devoluciones	» 393,26
» » varios	» 24,15
Total	\$ 528.244,10

IMPORTE DEL SERVICIO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1923

Ministerio	Por despachos	Otras líneas	Total
Gobierno	762 777,45	18 696,39	781 473,84
Hacienda.....	69 696,26	0,80	69 697,06
Obras Públicas	12 218,26	—	12 218,26
	844 691,97	18 697,19	863 389,16

TOTAL GENERAL

PRODUCIDOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 1923

Por servicio particular	\$	528.244,10
» » oficial	»	863.389,16
Total	\$	1.391.633,26

MOVIMIENTO GENERAL DE LAS OFICINAS EN EL AÑO 1923

TELEGRAMAS EXPEDIDOS

Particulares	459.305
Oficiales	216.498
De servicio	103.451
Total	779.254

TELEGRAMAS RECIBIDOS

Particulares	468.927
Oficiales	283.602
De servicio	163.011
Total	915.540

TELEGRAMAS RETRANSMITIDOS

Particulares	272.249
Oficiales	170.876
De servicio	84.321
Total	527.436

Total general de telegramas	2.222.230
Con palabras particulares cursadas	8.345.984
» » oficiales cursadas	9.696.827
Total	18.042.811

Si bien se advierte al examinar las cifras de los cuadros de explotación que los ingresos por servicio particular no responden exactamente a lo calculado como recurso del Presupuesto vigente en 1923, la diferencia en menos no es tan importante como para determinar una modificación en el cálculo correspondiente al año actual, pues muy probablemente al hacerse el balance del ejercicio correspondiente a 1924, la cifra de quinientos mil pesos moneda nacional en que se calculan las entradas líquidas del Telégrafo, será superada en una cantidad mayor a la que representa el déficit correspondiente al año anterior.

A pesar de que existe la seguridad de que las causas generadoras de este último son en parte transitorias, hase creído prudente detenerse en el examen de las mismas llegando a la conclusión de que: por un lado la creciente difusión de los teléfonos — que lleva ya casi todos los pueblos unidos a la red de la Capital Federal — le resta gran número de telegramas, y por otro (esto tal vez en grado más importante) la flojedad de las transacciones relacionadas con una de las fuentes vivas de producción — la riqueza pecuaria — son las causas que en la Provincia influyen poderosamente para que los déficit enunciados se produzcan, haciendo sentir sus efectos en la economía de todos los Telégrafos.

Ello no obstante, el de la Provincia con relación a los demás ejerce predominio, debido a que el público lo prefiere en forma señalada, en virtud de que la organización por la cual se rige, le permite ofrecer a sus favorecedores serias garantías de orden y de responsabilidad.

Un generalizado y razonable criterio considera al Telégrafo como eficaz elemento del desarrollo de la cultura social, y los Gobiernos de todos los países

aun ante el caso de que su explotación produzca pérdidas de relativa importancia se preocupan en difundirlo intensamente.

Telégrafo y Teléfono intervecinal — Entre las medidas a tomarse para acrecentar la importancia económica y social de la Institución, está aquella que se refiere a la explotación simultánea, intervecinal, del telégrafo y teléfono; para cuyo efecto la Administración se ha preocupado de estudiar las conveniencias, para el público y el Estado, de un sistema semejante.

Tal problema de comunicación eléctrica ya se tiene delineado en su aspecto teórico; habiéndose determinado la práctica aplicación en escala reducida, a fin de comprobar el tipo de aparatos y accesorios que mejor se avengan para la ventajosa explotación de dicho sistema.

Una vez que se arribe a comprobaciones definitivas en el sentido indicado, se instalarán comunicaciones telegráfico-telefónicas entre las oficinas de las localidades siguientes: Dolores con General Conesa y General Lavalle, San Fernando con las Islas del Delta, General Lamadrid con Las Martinetas y San Jorge, Caseros con Laguna Alsina y Guaminí, Magdalena con Atalaya, Vedia con General Arenales, Meridiano V con General Villegas.

Aumento de conductores — Las extremas zonas sur y oeste del territorio provincial, son las que más propicias se muestran para el sostenimiento de las cifras del producido telegráfico. Ello se explica en el hecho de que por la razón de la distancia, la comunicación telefónica entre aquellos puntos y la Capital Federal se hace difícil cuando no imposible, apelándose entonces a la comunicación telegráfica para la formalización de contratos, transacciones comercia-

les, etc. Considerando tal circunstancia, era necesario asegurar las mayores facilidades.

Comprendiéndolo así, se ha tratado de asignar a Bahía Blanca y oficinas adyacentes la importancia que merecen, dotándolas de aparatos modernos y de personal competente en el manejo de los mismos, con lo cual se han mejorado notablemente los servicios de aquella zona.

Igual procedimiento se adoptó con respecto a la parte oeste de la Provincia, para las oficinas de Lincoln, General Pinto, Ameghino, General Villegas, Meridiano V, Rivadavia, Carlos Tejedor, General Via-monte, Pellegrini, Trenque Lauquen y Passo.

Pero esto no bastaba, pues la afluencia del tráfico de las oficinas mencionadas es cada vez mayor y requiere, en consecuencia, conductores en forma.

Para obviar las dificultades subsistentes, se han proyectado, por una parte, la prolongación del hilo 46 desde Laprida hasta Bahía Blanca, tocando en las oficinas siguientes: General Lamadrid, La Colina, Coronel Suárez, Pigüé, Saavedra, Tornquist, y por otra, la prolongación de la línea existente desde Villa Sauze hasta General Villegas, con lo cual quedaría cerrado el circuito más importante de la zona oeste, haciendo prácticamente imposibles las incomunicaciones de las oficinas General Pinto, Ameghino, General Villegas, Meridiano V, Rivadavia y Carlos Tejedor. Ambas construcciones se harán en un futuro próximo.

INSPECCIÓN DE OFICINAS

Con la inspección de oficinas llevada a cabo por el personal superior de la Administración y por el cuerpo de Inspectores, se ha logrado corregir defi-

ciencias en el manejo técnico y administrativo de las mismas, al par que se ha ejercitado un severo control sobre las actividades del personal; dichas inspecciones se proseguirán en mayor escala durante el año actual.

Las oficinas inspeccionadas durante el año 1923, son las siguientes: Palermo, Once, La Plata, Tribunales, Necochea, Quequén, Rambla Necochea, Tres Arroyos, Mar del Plata, Rambla Brístol, Esteban Echeverría, Temperley, Once, Tornquist, San Nicolás, San Antonio, Ramallo, Rambla Necochea, Morón, Ciudadela, Quilmes, Buenos Aires (Central), Inspección Segunda, Florencio Varela, Luján, Coronel Brandsen, San Pedro, Tigre, San Fernando, Plaza Constitución, Central Buenos Aires, Mercedes, Baradero, Necochea, Dirección de Higiene.

AMPLIACIONES

Apertura de Oficinas Telegráficas y Radiotelegráficas (nuevas líneas). — En el transcurso del año corriente serán instaladas las Oficinas correspondientes a Vedia y Carmen de Patagones, únicas localidades que siendo cabeza de partido carecen de la respectiva vinculación telegráfica por líneas de propiedad de la Provincia.

Por lo que respecta a la primera de las localidades mencionadas, se ha dado ya principio de ejecución a los trabajos relacionados con la construcción de la línea. Arrancando de General Arenales recorrerá una extensión de 33 kilómetros sobre el camino general.

En cuanto a la instalación de la Oficina en Carmen de Patagones, será de carácter radiotelegráfico radiotelefónico, iniciándose con ella la primera etapa del plan propuesto a ese respecto el año anterior.

Otras mejoras proyectadas. — Están proyectadas y en vías de llevarse a cabo las instalaciones de corriente industrial en las oficinas de Rojas y Carlos Casares, la reforma de las instalaciones de las oficinas de Tres Arroyos y Campana. En Morón se instalará un transformador de corriente a base de motodínamo. En Mercedes se renovará toda la instalación, colocándola en condiciones de mejor rendimiento, agregando la instalación de un transformador Motodínamo.

En Azul se proyecta la instalación de un traslador duplex para asegurar el servicio telegráfico múltiple con el sur, aun en los peores casos de deficiencias de las comunicaciones por anomalías atmosféricas.

La Plata, centro de comunicación telegráfica. — Un empeño del actual Poder Ejecutivo de la Provincia radica en el propósito de hacer a la ciudad de La Plata, no sólo la capital política del Estado, sino también su capital económica, y siendo menester para tan elevado pensamiento dotarla de los vínculos telegráficos indispensables para acortar las distancias existentes, se dispone inaugurar en el transcurso del año corriente la nueva vía de comunicación abierta hasta el centro de la zona noroeste de la Provincia con la prolongación a realizarse del hilo 1, que actualmente abarca la distancia comprendida desde La Plata a Merlo, y que en lo sucesivo alcanzará desde el primer punto hasta Mercedes, oficina que para la zona precitada viene a ser como el eje de la comunicación telegráfica provincial.

Expansión económica del Telégrafo. Línea a Rosario de Santa Fe. — Sobre gran parte de la zona Norte de la Provincia, la ciudad de Rosario ejerce la poderosa influencia económica que irradia por su privilegiada

situación geográfica, la cual le permite mantener el predominio de los mercados, transportes y comunicaciones. El servicio público en la ciudad mencionada de una oficina telegráfica de la Provincia satisfecería al par que el vivo deseo del público que lo reclama, la necesidad que siente el Telégrafo de expansionarse, rompiendo la limitación que le imponen las fronteras.

La línea a Rosario, que fuera en otra época una de las primeras del Telégrafo provincial, se haría de dos conductores y con oficinas en Villa Constitución y Arroyo Seco, puntos intermedios por donde aquella pasaría, según estudios a verificarse en la debida oportunidad.

Restablecimiento del cable en el río Paraná de las Palmas. — Dentro de breve espacio de tiempo tendrá la Provincia restaurada la comunicación cablegráfica entre una y otra orilla del Paraná de las Palmas, en los puntos comprendidos por El Fermín y Vales; comunicación interrumpida en el año 1917.

La innegable importancia de ejecutar esta obra, se evidencia con la sola apreciación de los gastos que irroga el mantenimiento de la situación actual, los cuales, calculando personal, etc., pueden estimarse en la suma de tres mil pesos moneda nacional anuales; esto aparte de los grandes perjuicios que causa a los pobladores de aquella zona el mantenimiento irregular en sus comunicaciones con tierra firme.

XIV

TALLER DE IMPRESIONES OFICIALES

Imposible era que el Taller de Impresiones Oficiales, pudiese producir todo lo que las crecientes necesidades hacían necesario. El material permanecía el mismo, y las exigencias se multiplicaban.

La Ley de Impuestos al Consumo exigió imperiosamente la ampliación del Taller, pues durante los meses de abril y mayo de 1923, todos los elementos del Taller debieron dedicarse casi exclusivamente a imprimir en tomo a trescientos millones de fajas con doscientos nueve valores diferentes: el personal, con ese motivo, llegó a trabajar hasta once horas diarias para dar término en tiempo hábil a la mencionada tarea.

La paralización resultante contribuyó a decidir la adquisición de varias máquinas: 2 litográficas, formato grande; 6 tipográficas, grandes y chicas; 3 guillotinas, 1 dobladora, 1 rayadora, 1 cosedora de libros, 6 numeradoras y 1 engomadora. Se habilitó para instalarlas un nuevo local de doce metros por treinta y ocho. Además se está instalando un taller de estereotipía, sección indispensable en un Establecimiento de esta índole; un taller mecánico con los útiles y accesorios indispensables para las reparaciones de la maquinaria.

*

La sección de encuadernación, instalada en la Penitenciaría daba muy buen resultado, sirviendo para formar algunos obreros competentes.

En estos últimos tiempos la dificultad de conseguir personal se acentúa, y a ello se debe la disminución que

se advierte en las sumas correspondientes a pago de jornales de penados.

Durante el año pasado las sumas invertidas en tal concepto, alcanzaron solamente a las cifras siguientes:

	\$ m/n
Enero	538,63
Febrero	479,54
Marzo	304,60
Abril	352,30
Mayo	373,81
Junio	463,30
Julio	311,—
Agosto	346,55
Septiembre	372,45
Octubre	366,20
Noviembre	345,30
Diciembre	320,35
Total	4574,03

**MOVIMIENTO DE SECRETARÍA DEL 1º DE MARZO DE 1923
AL 29 DE FEBRERO DE 1924**

Expedientes entrados	1798
Expedientes salidos	1580
Informes expedidos	1580
Notas remitidas. Dirección y Habilidad	657
Facturas remitidas por duplicado	590
Recibos por impresiones remitidas	2087
Cartas comerciales	421
Planillas sobre remisión de valores	1089
Ordenes de trabajos	3420
Proyectos de pliego de bases y condiciones	9
Actas labradas sobre licitaciones	7
Planillas sobre papel del «Boletín Oficial»	12

CUADRO COMPARATIVO

Trabajos ejecutados	Desde el 1º de marzo 1922 hasta el 28 febrero 1923		Desde el 1º de marzo 1923 hasta el 29 febrero 1924	
	Cantidad	Valores \$ ^{m/100}	Cantidad	Valores \$ ^{m/100}
Estampillas dobles «Boletín Oficial»	28 375	366 950	30 050	401 750,—
» escrituras	420 050	8 457 350	495 400	12 970 881,—
» obras salubridad	434 100	1 917 180	372 100	1 938 180,—
» alc. naip. y tab.	55 850	4 277 750	62 500	4 680 250,—
Sellos comunes	1 286 066	1 886 020	1 467 811	2 236 930,—
Estampillas comunes	4 186 000	3 540 400	4 209 800	7 971 050,—
Otros val. (cheq., bolet., marc., etc.)	1 316 786	5 134 025	2 522 232	10 475 805,90
Sellos de hipoteca, dominio, etc. ...	85 556	88 055	130 261	132 761,—
Estampillas impuestos al consumo .	—	—	44 186 500	89 738 500,—
Fajas para impuestos al consumo ...	—	—	320 071 075	60 712 966,—
Boletos para impuestos al consumo .	—	—	1 509 000	12 072 000,—
Fajas para naipes	—	—	990 000	742 500,—
Naipes sellados	—	—	41 742	—
Fajas para cerveza	—	—	39 516 000	—
Etiquetas para cerveza	—	—	180 000	—
Titulos	47 000	8 500 000	30 325	35 805 600,—
Asuntos entrados. — Cámaras.....	10 003	—	18 050	—
«Boletín Oficial»	334 340	—	340 155	—
Boletín Agricultura y otros.....	88 000	—	88 000	—
Boletos ferrocarril Meridiano V....	78 675	—	488 150	—
Blocks y sobres varios	673 207	—	839 982	—
Certificados Caja de Ahorros	1 966 000	—	1 512 000	—
Circulares	92 125	—	67 040	—
Carátulas para expedientes	166 550	—	256 240	—
Carpetas de varios tamaños	7 544	—	10 784	—
Diplomas	837	—	555	—
Diario de Sesiones. — Cámaras.....	167 600	—	180 800	—
Estampillas telegramas, etc.	740 000	—	977 000	—
Etiquetas y rótulos	445 240	—	920 800	—
Formularios y recibos varios.....	6 333 200	—	9 872 900	—
Fórmulas telegráficas	7 301 150	—	4 763 000	—
Folletos.....	107 140	—	118 922	—
Fichas	843 580	—	862 540	—
Fajas para impresos	96 360	—	330 750	—
Horarios ferrocarril Meridiano V...	—	—	9 000	—
Memorándums	71 800	—	53 350	—
Libros en blanco.....	7 110	—	7 658	—
» talonarios	44 534	—	51 273	—
Libretas	217 482	—	88 200	—
Órdenes del día. — Cámaras.....	18 100	—	21 550	—
Planillas	1 211 590	—	2 044 360	—
Papel rayado y en blanco.....	558 675	—	566 220	—
» notas, carta y esquila.....	1 343 050	—	1 297 900	—
» secante en hojas.....	4 355	—	4 060	—
» embalaje.....	10 400	—	12 900	—
Padrones, etc.....	712 000	—	103 280	—
Planos.....	4 047	—	5 002	—
Registros tapas cartulina	35 177	—	23 695	—
Tarjetas timbradas	87 550	—	217 600	—
Tarifas ferrocarril Meridiano V....	17 000	—	13 000	—

XV

BOLETÍN OFICIAL



A pesar de la aplicación liberal de las leyes de 4 de julio y 14 de octubre de 1922 y las formas diversas y variadas en que se procura a todo trance eludir el pago o reducir a un *mínimum* exagerado el importe de las publicaciones que deben efectuarse en el «Boletín Oficial», de acuerdo con las prescripciones de la ley de su creación, los ingresos por concepto de publicaciones, tanto de carácter administrativo como de índole judicial, de suscripciones, etc., si bien no han alcanzado a la suma que se estimara en el cálculo de recursos hecho por el Poder Ejecutivo y por la Honorable Legislatura, han superado en proporción apreciable a los del año 1922, y han aumentado en forma más significativa en relación a los de los años anteriores y a partir del 1918.

Las sociedades y las instituciones comerciales con personería jurídica ya no oponen las mismas resistencias al cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes en lo que concierne a la publicación de sus balances y convocatorias. Se solicitan y se realizan con regularidad, siendo de notoria e indudable importancia su conocimiento para las instituciones bancarias tanto oficiales como particulares, para el comercio en general y para todas aquellas personas interesadas en los estudios económico-financieros.

Eliminados por las sociedades, en su mayoría, los intermediarios, y establecidas entre las autoridades de ellas y la Dirección del «Boletín» relaciones directas a los efectos de esas publicaciones, se han obviado muchas dificultades y se ha eliminado toda una serie de malas inteligencias y de interpretaciones

erróneas que perjudicaban el buen crédito de la Administración en general y el de esta repartición en particular. Las relaciones directas, — por correspondencia epistolar — de la Presidencia o la Gerencia de cada institución y los pagos efectuados por giros postales, telegráficos y bancarios, suponen sin duda, un aumento de responsabilidad y un apreciable recargo de tareas al exigir una contabilidad minuciosa y una correspondencia activa y constante. Empero los resultados corresponden en forma halagadora al mayor esfuerzo; traduciéndose en las cifras de la recaudación y de los ingresos efectivos, en aumento progresivo.

Será de indudable y positiva ventaja tanto para los intereses del Erario como para los de las mismas corporaciones, reducir la extensión de los estatutos de las sociedades civiles, y limitar su publicación. Se incurre a menudo en el error de incluir numerosas disposiciones meramente reglamentarias y de repetir otras, una y más veces en los distintos capítulos, con lo cual se dan a los estatutos proporciones exageradas y se dificulta el funcionamiento regular de las mismas asociaciones interesadas, por razones obvias. Esa extensión desmesurada de los estatutos aumenta la tarea de composición tipográfica y las dificultades de su inserción en las páginas del «Boletín», así como el gasto de papel y demás elementos que intervienen en la preparación y edición del mismo. El Poder Ejecutivo piensa reducir reglamentariamente una gran parte de estas dificultades.

Someramente establecidas las consideraciones que anteceden, paso a consignar los detalles del movimiento y producido en el período de tiempo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 1923.

EDICIONES

Durante el año 1923 se han hecho doscientas noventa y dos tiradas o ediciones del diario, las cuales comprenden un total de doscientos noventa y cuatro (294) números, con un promedio de cincuenta y dos (52) páginas por número.

El total de ejemplares editados alcanza al número de trescientos setenta y cinco mil seiscientos diez, distribuidos en la siguiente forma:

212 ediciones de 1.280 ejemplares	271.360
80 » 1.300 »	104.000
Extraordinarios	250
<hr/>	
292 ediciones con un total de ejemplares	375.610

Hasta el 22 de septiembre de 1923, las ediciones normales del «Boletín» eran de un mil doscientos ochenta (1280) ejemplares; desde esa fecha aumentaron a un mil trescientos (1300) ejemplares.

Los ejemplares que en número de doscientos cincuenta se registran como extraordinarios, en el detalle anterior, corresponden a pedidos formulados a la Dirección, y el importe de los mismos, ha sido oportunamente satisfecho por los interesados al precio de tarifa.

INVERSIÓN DEL PAPEL

Según las planillas mensuales de la Dirección del Taller de Impresiones Oficiales y de acuerdo al cálculo hecho por la Dirección del «Boletín Oficial» se han invertido en las mencionadas ediciones dos mil cuatrocientas sesenta y cuatro resmas y veintisiete hojas de papel de diario, y treinta y ocho resmas y cien hojas de papel de obra.

Calculando al precio de cinco pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, por resma de quinientas hojas el importe del papel invertido (de diario) alcanzaría a catorce mil veintiún pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional y calculado al precio de once pesos sesenta y nueve centavos, el de obra, en iguales condiciones, importaría la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional. De consiguiente, importaría en total, el papel invertido la suma de catorce mil cuatrocientos sesenta y siete pesos con siete centavos moneda nacional.

SUBSCRIPTORES Y CORRESPONDENCIA

El número de subscriptores, se ha elevado a doscientos cincuenta y cuatro, contándose algunos del exterior de la República.

El producido de las subscripciones supera al de los gastos mensuales de franqueo del diario y de la correspondencia, previstos por la ley de Presupuesto, y aun los de acarreo del diario, en los cuales, en conjunto, se insume mensualmente la cantidad de doscientos veinticinco pesos moneda nacional.

El número de piezas comunes de correspondencia, recibidas del público se eleva a un mil cuatrocientos setenta y nueve, el de las Agencias a trescientos cincuenta y el de los oficios recibidos y diligenciados a doscientos quince.

El número de piezas de correspondencia expedidas por esta Dirección y por intermedio de la Administración de Correos, supera a tres mil.

Los giros, tanto postales como telegráficos y bancarios recibidos, registrados y negociados han alcanzado a un mil ochenta.

PRODUCIDO DEL «BOLETÍN»

Las sumas recaudadas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 1923, ascienden a la cantidad de doscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 240.255,65 m/n.).

El importe de los avisos oficiales, previa deducción del veinte por ciento sobre el de tarifa, asciende a la suma de cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos con quince centavos m/nacional (\$ 5894,15 $\frac{m}{n}$).

El importe de los edictos judiciales (aplicada la tarifa común) publicados condicionalmente, sin previo pago en virtud de tramitarse los juicios con carta de pobreza, se eleva a un mil ciento treinta y un pesos (\$ 1131 m/n.).

Los ciento diez estatutos y reformas, que se han publicado sin cargo en el transcurso del corriente año, representan en espacio ocupado y en número de publicaciones de acuerdo con la tarifa, un valor de veintiocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 28.858,50).

Sumadas las cantidades expresadas, arrojan un total de doscientos setenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional (\$ 276.139,30 m/n.).

Se comprueba un aumento sobre lo recaudado en el transcurso del año 1922, de doce mil seiscientos sesenta y ocho pesos con cinco centavos moneda nacional (\$ 12.668,05 m/n.).

XVI

TIERRAS DE LA PROVINCIA

ENAJENACIONES

Como lo manifiesta en su Mensaje de este año el Excmo. Señor Gobernador, el propósito del Poder Ejecutivo de no aminorar el patrimonio de la Provincia en materia de tierras se ha cumplido, y las escasas enajenaciones han debido hacerse en cumplimiento de normas imperativas de leyes especiales.

Con un criterio restrictivo aplica el Poder Ejecutivo la Ley de sobrantes con el objeto de evitar operaciones que resultarían con toda evidencia desfavorables para el Fisco. En virtud de esas razones se denegó la petición de compra de un campo en General Pueyrredón, con superficie de 1047 hectáreas, formulada por un lindero, acogiéndose a las disposiciones de la Ley de 14 de febrero de 1890; de otro modo esa valiosa fracción habría salido del dominio del Fisco por un precio apenas superior al de cien pesos la hectárea; la resolución respectiva informa de los considerandos en que se ha basado la negativa:

La Plata, noviembre 14 de 1923.

Visto este expediente, iniciado por doña María Angélica Chevalier de Victorica Roca, doña Inés Chevalier de Arana, don Raúl Chevalier y Juan Carlos Chevalier, solicitando en compra un terreno fiscal de 1047 hectáreas, 35 áreas, 70 centiáreas y 8870 centímetros cuadrados, cuya existencia resulta de una mensura practicada en una finca de los mismos, que lleva el nombre de «Haras Ojo de Agua» y está situada en el partido de General Pueyrredón, y —

Considerando:

Que el artículo 2º de la Ley de 14 de febrero de 1890, establece de manera terminante que los excedentes que resulten de

las mensuras de inmuebles de propiedad particular sólo serán considerados sobrantes a los efectos de la misma ley, si existen «dentro de los mojones del terreno medido»;

Que a pesar de las argumentaciones favorables a las pretensiones de los recurrentes, del informe de la Dirección de Geodesia, Catastro y Mapa de la Provincia (fojas 10 y siguientes), de ese mismo informe resulta que «los deslindes naturales de la propiedad de que se trata, han sido establecidos mediante operaciones judiciales o administrativas, que se refieren, no precisamente al campo mismo, sino a los circunvecinos», no pudiendo por lo tanto, considerarse de manera indiscutible que el excedente haya existido dentro de los mojones del terreno, como lo exige la Ley.

Por ello y consideraciones concordantes del dictamen del señor Asesor de Gobierno, que administrativamente no puede dejar de atender, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º No hacer lugar a la solicitud de compra formulada en este expediente.

2º Notifíquese el señor Fiscal de Estado, tome nota la Contaduría General y pase a la Dirección General de Tierras, para la toma de posesión del terreno fiscal mencionado y demás efectos.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

También se ha extremado este criterio en lo referente a enajenaciones en los bañados del río Luján, que no obstante haber sido acordados en 11 de enero de 1909, no se han liquidado totalmente aún.

En cuanto a las ventas por leyes especiales, se expresan en el siguiente cuadro:

VENTAS POR LEYES ESPECIALES

Persona	Ubicación	Superficie	Ley	Resolución	Total \$ m/n	Observación
Luis Betti y A. Falabella...	La Plata	150	3 octubre de 1905	22 noviembre 1923	2.205,—	Reserva O. de S.
Filiberto Bergamini	»	200	» »	10 agosto »	1.320,—	» »
Juana C. de Lanfranconi...	»	200	» »	21 agosto »	400,—	» »
Antonio Francese	»	160	» »	31 octubre »	1.010,—	» »
Severo Lavalle	»	80	» »	11 diciembre »	112,—	» »
Juan Martorell	»	136,30	» »	23 marzo »	545,20	» »
Leonardo P. Raciti	»	130	» »	6 septiembre »	100,—	» »
Juan C. Rae	»	130	» »	29 mayo »	66,66	» »
Santiago Salomoni	»	276,76	» »	11 diciembre »	122,42	» »
Félix Tettamanti	»	152	» »	22 octubre »	182,40	» »
Canale y Cia.	»	3 0000	19 marzo de 1912	23 abril »	10.500,—	Radic. de Industrias
Pedro Ensínck	»	10 000	» »	7 agosto »	3.250,—	» »
Francisco Ortiz de Rozas...	»	10 000	» »	marzo »	3.200,—	» »
María Celia Rocha	»	3 920	21 agosto de 1882	26 noviembre »	54,88	Excedente
Juan Giráldez	Isl. del Paraná	39.42,37	24 sepbre. de 1888	19 abril »	65,42	
Francisco Giráldez	»	37.82,41	» »	19 abril »	50,56	
Jorge Giráldez	»	62.75,07	» »	19 abril »	109,28	
J. Pedro Laclau	»	280.87,00	» »	11 julio »	952,62	
Suc. Santini y Bonvini	»	262.64,84	» »	21 mayo »	1.990,81	
Sucesión Tomás Martino...	Necochea	1000	14 » 1900	30 mayo »	193,20	
Suc. C. Q. de Amarillo	Gral. Belgrano	448.79.14.8952	14 febrero de 1890	6 marzo 1919	13.694,83	Por saldo. Sobrante
Suc. Arturo R. Bullrich....	San Isidro	362.5693	» » »	17 febrero 1923	846,67	
		<u>1137.99.81.5245</u>			<u>40.971,95</u>	

RENTA DE BIENES FISCALES

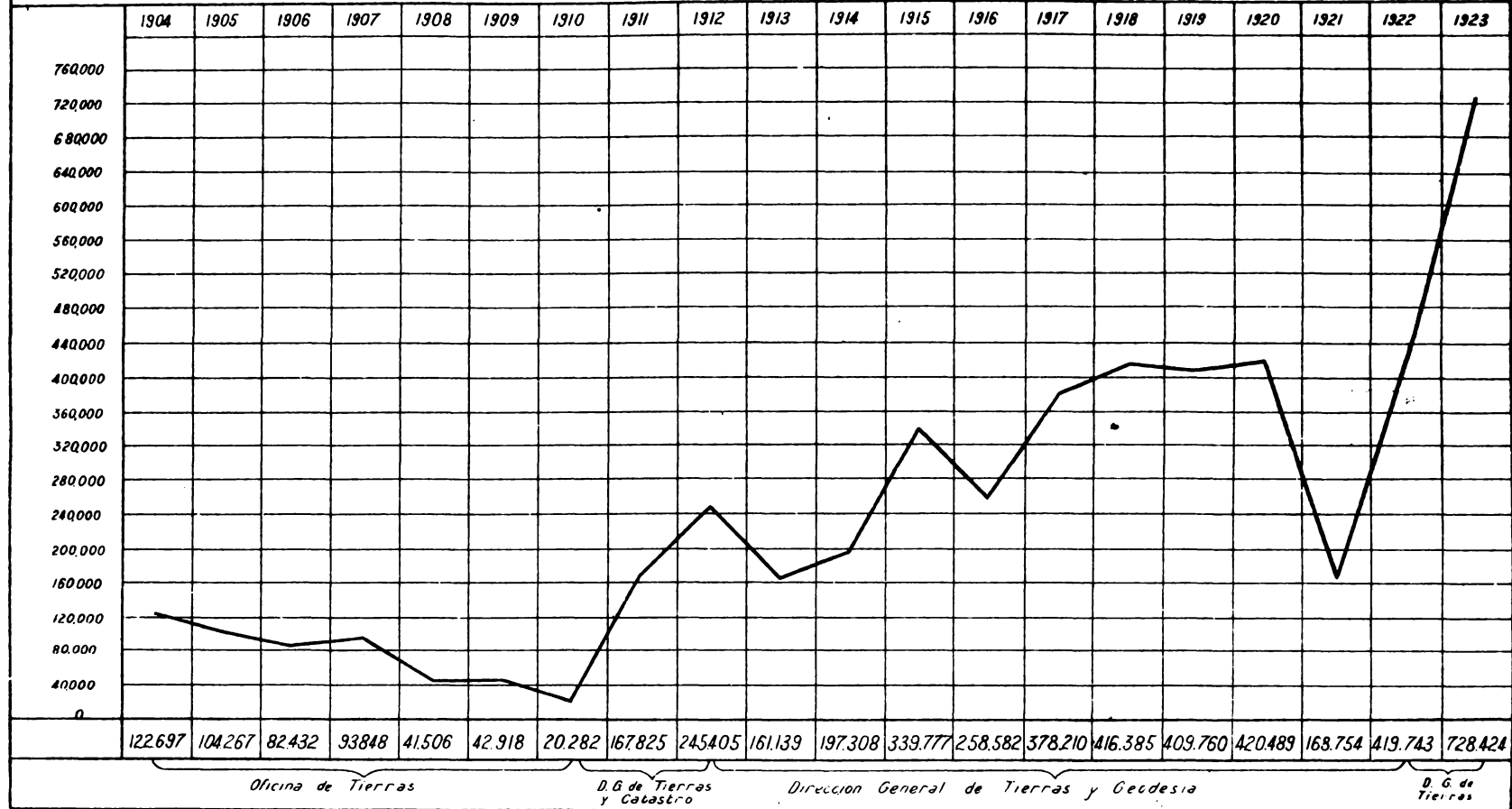
Se han intensificado los esfuerzos para regularizar la percepción y activar los cobros, entregando a la explotación privada, mayor número de propiedades e imponiendo nuevos precios de ocupación. Como resultado de todo ello, me es grato significar que el ejercicio vencido se caracteriza por la más alta cifra percibida por arrendamiento de los bienes del Estado en los últimos treinta años, habiendo excedido este recurso especial en cerca de cien mil pesos al cálculo consignado en la Ley de Presupuesto, que era de seiscientos mil pesos. Se adjunta un gráfico del período 1904 - 1923.

La superficie fiscal excluyendo lagunas, alcanza a 494.000 hectáreas, de las cuales 363.766 han estado sujetas a la explotación produciendo renta y 130.000 hectáreas, no.

De estas 130.000 hectáreas, 78.000 corresponden a interiores de las islas del delta del Paraná, 1665 a islas del Atlántico y anegadizos sobre el partido de La Plata, una parte de las cuales se incorpora desde principios del próximo ejercicio a los bienes productivos; 25.000 hectáreas corresponden a campos detentados en Patagones, Bahía Blanca y Magdalena; 3600 hectáreas a terrenos de bañados del río Luján, en trámite de derechos de compra; 5000 hectáreas están sujetas a concesiones para usos diversos al Gobierno Nacional, Municipalidades, Policía, Patronato de Menores, etc.; 4500 hectáreas corresponden a otras reservas para usos públicos y el resto está compuesto por terrenos sobrantes, solicitados en compra, por fracciones en custodia o detentadas, o a tomar posesión. El valor relativo se representa en el adjunto cuadro gráfico.

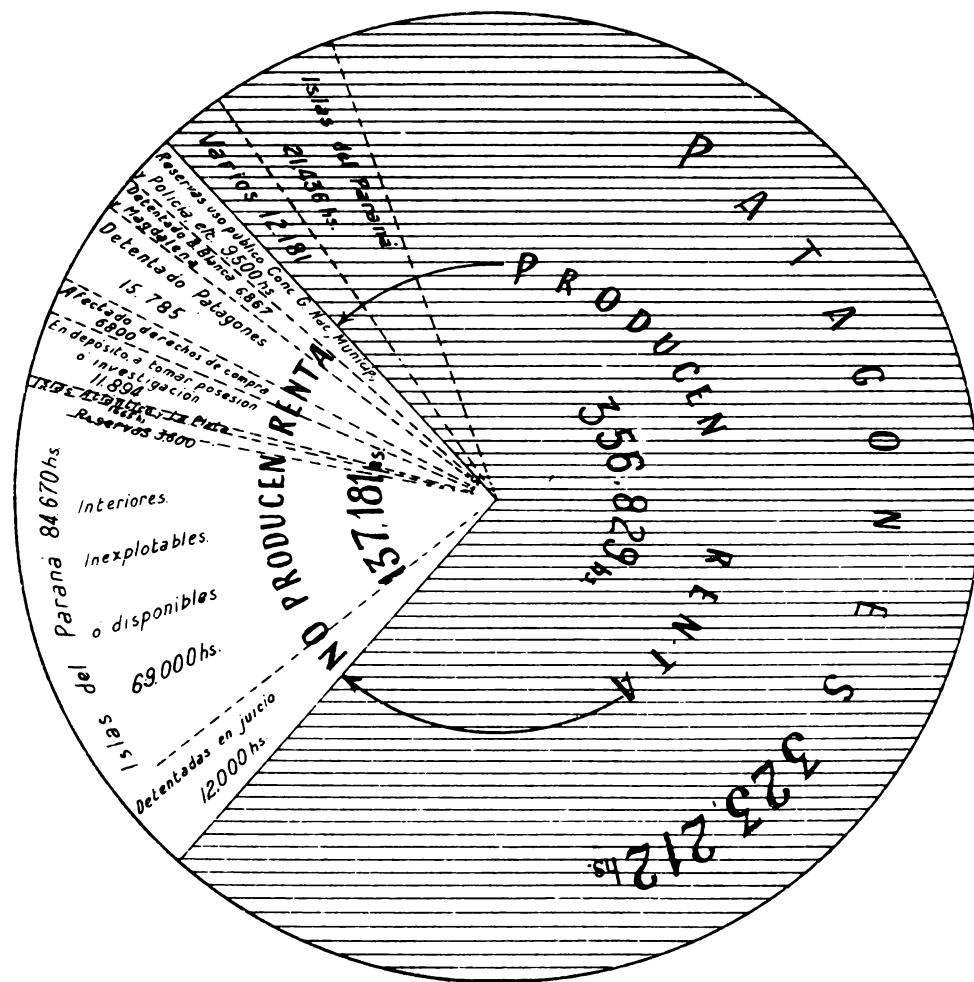
El grupo más importante lo constituye, como se ve, la zona fiscal de Patagones, y los trastornos que ha

RENDA DE LA TIERRA FISCAL



DISTRIBUCIÓN DE "LAS TIERRAS SEGÚN LA PRODUCCIÓN DE RENTA

*Superficie concedida en 1923
Area calculada en Marzo de 1920*



sufrido su explotación en los últimos años, a consecuencia de la intensa crisis ganadera, influyeron considerablemente en la percepción de los arrendamientos. El Poder Ejecutivo se vió obligado a conceder prórrogas y otras facilidades que permitieran a los ocupantes desenvolverse y cumplir sus obligaciones con el Fisco sin sacrificar íntegramente las situaciones económicas que habían logrado crearse en largos y penosos años de trabajo. Por resolución del 27 de septiembre próximo pasado, se permitió amortizar una parte de la deuda con dinero efectivo y el resto con documentos garantizados con prenda agraria; correlativamente se produjo la insistencia del Poder Ejecutivo ante las Honorables Cámaras para la sanción de un proyecto de rebajas en el precio de la locación, incluyéndolo entre los puntos a tratar en las sesiones extraordinarias.

La resolución citada, es la siguiente:

La Plata, septiembre 27 de 1923.

Vista la presentación hecha por la Dirección General de Tierras respecto a las decisiones tomadas por el Poder Ejecutivo en numerosos expedientes relativos a la deuda atrasada, de arrendamientos de tierras fiscales en Patagones, propiciando medidas que a la vez reúnan características de firmeza para garantizar los derechos del Estado y de equitativa ponderación, a fin de no acarrear a los arrendatarios situaciones de completa indigencia, ya que los atrasos se han debido a la crisis general que afectó a sus medios de producción, y —

Considerando:

Que la forma propuesta por la mencionada repartición, ha sido auspiciada por el señor Fiscal de Estado, quien la estima beneficiosa para los intereses de la Provincia.

Atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º La Dirección General de Tierras queda autorizada para enviar una Comisión a Patagones, a fin de que cumpla las ins-

trucciones del señor Fiscal de Estado, asegure el cobro de las sumas adeudadas por los arrendatarios morosos y active la cobranza general; tome posesión de los terrenos abandonados por los concesionarios y de aquellos cuyos contratos hayan caducado; pudiendo, además, formular arreglos «ad referendum» del Poder Ejecutivo con los deudores, una vez trabado embargo preventivo, sobre la base de la entrega inmediata y en efectivo del 50 por ciento de la deuda, y documentos por el saldo con plazos de vencimiento anterior al 31 de marzo de 1924, asegurados con prenda agraria o garantía mobiliaria; debiendo los gastos causídicos ser a cargo de los morosos que los hayan ocasionado.

2º Líbrese orden de pago al Ministerio de Hacienda, para que por intermedio de la Tesorería General, previa intervención de la Contaduría, entregue al Habilitado de la Dirección General de Tierras, la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3000 $\frac{m}{n}$), para atender a los gastos que demande el desempeño de la comisión mencionada. La imputación se hará a la Ley de 6 de febrero de 1906.

3º Hágase saber y pase a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.

CANTILLO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Los resultados de estas medidas consistieron en la amortización en efectivo de una parte considerable de la deuda y en asegurar el cobro del resto con documentos bien garantizados. Lo recaudado hasta el 30 de septiembre, por locación en Patagones, importaba pesos 216.666,07 moneda nacional, en efectivo y en letras; mediante la gestión resultante de la resolución del Poder Ejecutivo en el trimestre restante, ingresaron pesos 418.967,26 moneda nacional, lo cual da un total de pesos 635.633,33 moneda nacional, en efectivo y valores. Pasó, además, al ejercicio siguiente una cantidad importante que no pudo contabilizarse de inmediato.

ARRENDAMIENTOS Y OCUPACIONES PRECARIAS

Los arrendamientos acordados en subasta pública en 1919 y 1921 que estaban en vigencia en el último ejercicio, consistían en 59 concesiones, afectando una superficie de 3400 hectáreas, por valor de pesos 50.757,28 moneda nacional, lo que importa un término medio de pesos 14,90 la hectárea, por año. Habiendo caducado algunos por vencimiento, abandono o entrega de la tierra, el importe de lo recaudado por ese concepto, fué de pesos 40.292,82 moneda nacional, en 1922 fué de pesos 38.721,47 moneda nacional.

*

Facultado el Poder Ejecutivo para acordar ocupaciones precarias por disposición de la ley anexa al Presupuesto, se han sometido a la explotación privada numerosas pequeñas parcelas, solares, quintas, chacras, pequeños sobrantes de terrenos rurales, cuya concesión en subasta resultaría dispendiosa para el Fisco y de trámite molesto para los interesados, que por lo general son personas radicadas en los partidos de campaña. Esas concesiones se acuerdan mediante una especie de licitación, a base de la publicidad de los lotes disponibles por las oficinas de rentas de la campaña, a las cuales se remiten nómina y planos de los terrenos, a medida que la Dirección General de Tierras puede disponer de ellos. En el curso del año se han estudiado normas que representen una simplificación del trámite y permitan hacer más ejecutivas las disposiciones sobre caducidad, en forma que los terrenos produzcan renta permanentemente. Las concesiones de esta naturaleza (salvo las de Patagones e islas del Paraná), fueron 243, afectando una superficie conjunta de 8932 hectáreas, 63 áreas, 50 cen-

tiáreas, con un valor de pesos 33.214,39 moneda nacional, lo que da un promedio de pesos 3,72 por hectárea y año; la superficie ocupada en 1922 en las mismas condiciones era de 6044 hectáreas, 44 áreas, 69 centiáreas, y un valor de pesos 21.544,03, o sea un precio medio de pesos 3,56 por hectárea y año.

Se adjunta un cuadro de las ocupaciones, clasificadas por partidos.

CONCESIONES DE OCUPACIÓN POR PARTIDO

Partido		Hs. Ars. Cs.	\$ m/n
Adolfo Alsina	3	63.76.39	537,36
Baradero	2	2.98.75	44,81
Bolívar	1	50.00	20,—
Bragado	1	1.21.25	50,—
Campana	5	247.25.03	627,—
Carlos Tejedor	1	22.04.46	220,—
Coronel Dorrego	2	2592.73.42	1050,—
Coronel Pringles	2	4.00.00	80,—
Florencio Varela	1	4.33.52	86,70
General Villegas	2	127.08.32	1270,82
Guaminí	1	50.00.00	260,—
La Plata	96	664.26.35	8053,18
Las Flores	2	118.57.47	585,72
Las Heras	1	18.03.46	388,82
Lincoln	3	819.35.69	6073,17
Magdalena	1	48.00.00	96,—
Maipú	1	195.92.98	979,65
Necochea	7	35.81.71	589,60
Nueve de Julio	2	76.10.81	499,38
Olavarría	34	5.77.10	1891,25
Pehuajó	1	25.00.00	350,—
Pila	1	80.00.81	416,04
Pilar	2	132.79.29	297,15
Puan	3	364.26.11	1765,60
Rivadavia	1	87.50	10,—
Saladillo	2	16.29.17	215,07
San Pedro	1	44.00.00	968,—
San Vicente ..	1	12.00.57	52,—
Tapalqué	1	50.25.74	250,—
Tordillo	59	2166.18.87	3181,—
Tornquist	1	893.01.10	1830,67
Trenque Lauquen	1	50.00.06	455,40
Tres Arroyos	1	12.57	20,—
Total	243	8.932.63.50	33 208,39

Promedio: \$ 3.72 por hectárea y año.

PRODUCTO DE OCUPACIÓN PRECARIA

Años	Producto	Superficie ocupada	Término medio por hectárea
	\$ m/n	Hect. ár. cent.	\$ m/n
1917.....	23 112,27	38 584.75.79	0,599
1918.....	26 560,11	33 746.55.14	0,787
1919.....	30 271,97	38 367.51.58	0,789
1920.....	30 291,21	36 985.60.43	0,819
1921.....	28 272,24	28 702.78.17	0,985
1922.....	18 898,67	19 584.11.39	0,965
1923.....	20 792,92	21 436.11.39	0,970
	178 199,39	217 409.43.89	0,8196

CONCESIONES EN LAS ISLAS DEL PARANÁ

También la ocupación precaria regida por los decretos del Poder Ejecutivo de 30 de diciembre de 1914 y 16 de enero de 1916, reglamentario de la disposición del artículo 7° de la Ley de Presupuesto, es la forma de concesión aplicada a las islas del Paraná. El número de esas concesiones vigentes al finalizar el ejercicio era de 510; a mediados de 1923 sólo llegaban a 392. Los cuadros que acompaño sobre ventas y ocupaciones, revelan una fuerte baja en el producido de las últimas, ocurrida en los años de 1921 y 1922, debido a la disparidad de criterios en la aplicación de las normas de percepción, originándose numerosas caducidades. En la actualidad se vuelve a normalizar paulatinamente ese renglón.

La superficie concedida es pequeña, comparada con la totalidad de tierra fiscal, que es aproximadamente de 110.000 hectáreas, incluso las reservas, y aparte lo cuestionado con la provincia de Entre Ríos. De las 88.000 hectáreas restantes, 15.000 están sometidas a juicio y el resto constituye, en su mayor parte, los interiores de las secciones, de difícil acceso y explotación sin drenaje previo; con todo, la acción pertinaz de la

Inspección de islas, va logrando aminorar la zona in-explotada. Dada la naturaleza de esas tierras, su ocupación precaria no puede constituir una fuente importante de renta, porque la inseguridad de ese régimen de explotación, no estimula al concesionario a realizar las obras que aseguran la producción como son: los drenajes y limpieza de arroyos; por lo general se concretan al pastoreo o a la plantación de especies de crecimiento rápido. Las concesiones que tengan en vista poblar realmente las islas, deben tener por base largos plazos, que aseguren al plantador la amortización automática de las mejoras introducidas. Pero la forma actual tiene la ventaja de fomentar un aprovechamiento de la tierra y costear una inspección permanente que impida la intrusión de elementos perturbadores, las depredaciones y la detentación, sin recargo para el Erario, pues ella se costea y aun queda excedente.

ISLAS

VENTA EN REMATE Y OCUPACIÓN PRECARIA COMPARADAS

Producido de la tierra de isla enajenada en 13º remates escalonados desde el 19 de diciembre de 1897 al 20 de junio de 1910

Sección	Lotes vendidos	Superficie	Precio obtenido incluso mensura	Precio obtenido excluida la mensura	Término medio por hectárea
		Hect. ár. cent.	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n
1	65	2 858.82.53	90 915	69 258	24,226
2	210	13 661.73.49	423 810	331 620	24,274
3	108	7 907.21.44	116 341	69 930	8,844
4	282	24 608.08.74	372 590	226 750	9,214
5	204	34 356.56.13	290 760	165 498	4,817
6	14	1 927.40.97	37 810	29 770	15,446
	883	85 319.83.30	1 331 826	892 826	10,464

Deduciendo del término medio de pesos 10.464, obtenido por hectárea, el importe de los planos de remate, avisos publicados en los diarios, gastos de entrega de los lotes vendidos, el producto líquido alcanza a cerca de pesos 500.000.

Debe tenerse en cuenta que la venta en remate de islas del delta del río Paraná, no resolvió el problema de su población, plantación o radicación de industrias; condujo, por el contrario, al acaparamiento de grandes zonas de inmejorables tierras sobre ríos y arroyos navegables, por personas que cumplieron la condición de plantación impuesta por la Ley, tan sólo *en la mitad del área enajenada*. Los resultados pecuniarios para el Fisco, fueron poco favorables, como puede apreciarse por las siguientes cifras: los lotes vendidos fueron 883 con una superficie de 85.319 hectáreas, 83 áreas, 30 centiáreas, al precio medio de pesos 10,46 la hectárea, es decir, pesos 892.826 moneda nacional, por su conjunto, pagaderos en varios años, suma de la cual deducidos los gastos de remate, entrega, etc., no habrá excedido de pesos 500.000 moneda nacional.

Si se tiene en cuenta que los lotes fiscales hoy concedidos en ocupación precaria, no pasan de 25.000 hectáreas, son de más difícil acceso y de peor condición que las 85.000 hectáreas vendidas, y no obstante han producido en los siete años que se viene aplicando ese régimen de concesión, pesos 178.199 moneda nacional, es fácil comprender cuáles serían los resultados obtenidos si se hubiera podido disponer en la misma forma, de la demás superficie enajenada.

Insisto en estas consideraciones, por cuanto la opinión se ha agitado últimamente con motivo de proyectos de ley sobre arrendamientos de las islas a largos plazos y se ha discutido si esta forma de concesión es más conveniente que la venta.

CONCESIONES EN LA ISLA SANTIAGO Y ANEGADIZOS ADYACENTES

Estas tierras no producían renta desde 1914 y hasta entonces lo hicieron en forma harto irregular, produciéndose en cambio a menudo conflictos entre los ocu-

pantes, o entre éstos y los propietarios linderos y el mismo Fisco, a veces con consecuencias graves; así el Estado sostiene aún, a causa de ello, un juicio en que se le ha demandado por indemnización por una suma considerable, cerca de dos millones de pesos; la indeterminación de las superficies ocupadas por personas que luego venían a abonar derechos de ocupación, engendraban estas cuestiones. La mensura y catastro realizados y aprobados después, en 1922, han permitido sentar las bases de una administración formal, por medio de la siguiente resolución:

La Plata, 22 de junio de 1923.

Atento el proyecto presentado por la Sección Tierras de ocupación precaria en las islas Santiago y anegadizos del río de la Plata, lo aconsejado por la Contaduría General, lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno y Fiscal de Estado, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el proyecto por el cual se reglamenta la ocupación precaria de los pobladores de la isla Santiago, Arroyo La Maza y anegadizos sobre el Río de la Plata, presentado por el actual Director General de Tierras y las planillas que ha formulado esa Dirección, para la percepción y el cobro de la deuda atrasada a los actuales ocupantes de las tierras.

Comuníquese a quienes corresponda y dése al «Boletín» y Registro Oficial.

CANTILLO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La reglamentación, es la siguiente:

1º Acuérdate en ocupación precaria a los pobladores de la isla Santiago, arroyo de La Maza y anegadizos sobre el Río de la Plata, las parcelas que ocupan, de acuerdo con las constancias de la mensura practicada y aprobada en 13 de marzo de 1922.

2º Las concesiones se acuerdan por el término máximo de siete años, mediante el pago de precio por hectárea y año que más

adelante se fija, y durante ese tiempo no podrán ser subrogados por otros ni desalojados, salvo que se dispusiera la venta o arrendamiento en subasta pública.

3° Perderán todo derecho a la ocupación:

a) Los concesionarios que abandonaran la tenencia de los terrenos concedidos o no dieran cuenta a la autoridad correspondiente en caso de intrusión.

b) Los que no abonaran las cuotas en los plazos establecidos.

c) Los que arrienden a plazos o con condiciones distintas de las determinadas por esta disposición.

d) Los que dediquen la tierra a usos que la desmejoren.

4° Fíjase como precio para la ocupación atrasada desde el 17 de septiembre de 1917 hasta el mismo día de 1922, el de cincuenta centavos moneda nacional ($\$ 0,50 \frac{m}{n}$), por hectárea y año. Dicho precio podrá pagarse en dos cuotas semestrales o cuatro trimestrales, en las fechas 7 de diciembre de 1922, 7 de marzo, 7 de junio y 7 de septiembre de 1923.

5° Los precios para el pago de la nueva ocupación se pagarán en cuotas semestrales adelantadas, a partir del día 7 de septiembre de 1922, antes de las siguientes fechas: 7 de diciembre de 1922 y 7 de junio de 1923 y mismos días de los años subsiguientes.

6° Los pagos que se hicieran pasadas esas fechas se cargarán con el interés del 8 % anual, sin perjuicio de las acciones que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°.

7° Los precios de la ocupación se fijan de acuerdo con la siguiente escala, a cuyo efecto los terrenos se dividen en tres zonas que son:

1ª La isla Santiago desde el arroyo «Los Laureles» y línea límite de la zona nacional hasta el arroyo Palo Blanco.

2ª Los terrenos sobre el arroyo «La Maza», entre este arroyo y el Río de la Plata y el arroyo «El Pescado».

3ª Los aluviones sobre el Río de la Plata desde el arroyo «El Pescado» hasta el aluvión lindero al campo de Severo Gómez, en el partido de Magdalena.

Dentro de la primera zona las parcelas se dividen en cuatro categorías, considerándose de primera categoría con precio de diez pesos moneda nacional ($\$ 10 \frac{m}{n}$), la hectárea y año, los lotes números 12, 13, 17, 18, 19, 22, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57; de segunda categoría y precio de ocho pesos moneda nacional

(\$ 8,00 $\frac{m}{n}$), por hectárea y año, los lotes 15, 16, 23, 40, 41, 42, 43, 44, 50, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64; de tercera categoría y precio de seis pesos moneda nacional (\$ 6,00 $\frac{m}{n}$), por hectárea y año, los lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 20, 21, 24, 28, 29, 48, 49, 65 y 66; de cuarta categoría y precio de cinco pesos moneda nacional (\$ 5,00 $\frac{m}{n}$), por hectárea y año, los lotes 1 y 2.

Dentro de la segunda zona son de primera categoría y precio de seis pesos moneda nacional (\$ 6,00 $\frac{m}{n}$), por hectárea y año, los lotes 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23 y 24; de segunda categoría y precio de cinco pesos moneda nacional (\$ 5,00 $\frac{m}{n}$), por hectárea y año, los lotes 17, 20, 21, 22, 25, 26, 34, 35 y 48; de tercera categoría y precio de cuatro pesos moneda nacional (\$ 4,00 $\frac{m}{n}$), por hectárea y año, los lotes 3, 4, 27, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 42, 44, 45, 46 y 49; de cuarta categoría y precio de tres pesos moneda nacional (\$ 3,00 $\frac{m}{n}$), por hectárea y año, los lotes 1, 2, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 30, 33, 38, 39, 40, 41, 43 y 47.

Dentro de la tercera zona son de primera categoría y precio de ocho pesos moneda nacional (\$ 8,00 $\frac{m}{n}$), por hectárea y año, los lotes 2, 4 y 11; de segunda categoría y precio de seis pesos moneda nacional (\$ 6,00 $\frac{m}{n}$), por hectárea y año, los lotes 1 y 3; de tercera categoría y precio de cuatro pesos moneda nacional (\$ 4,00 $\frac{m}{n}$), por hectárea y año, los lotes 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

8° El Estado no reconocerá las transferencias de concesiones que se hagan sin su intervención.

Las solicitudes de aceptación de transferencias de las concesiones, así como cualquier otro reclamo, aunque se refiera a pagos por concepto de la concesión, sólo tendrán curso una vez abonados los semestres pendientes o que venzan durante el trámite de la gestión iniciada.

9° La Dirección General de Tierras dispondrá de los terrenos que queden libres, en la forma que determina el decreto de 30 de diciembre de 1914, ampliándose el plazo que esta disposición fija, hasta siete años.

10. La Dirección General de Tierras formulará cargo por el importe de las planillas que se confeccionen de acuerdo con este decreto, al Encargado de la investigación y cobro, don Serviliano B. Laborde, quien deberá rendir cuenta mensualmente de las sumas que perciba.

Al iniciarse las notificaciones, los ocupantes presentáronse en comisión al Ministerio solicitando modificaciones al decreto.

El Poder Ejecutivo, luego de oída la opinión del señor Fiscal de Estado, dictó la siguiente resolución:

La Plata, noviembre 14 de 1923.

Vista la solicitud de numerosos ocupantes de la isla Santiago, arroyo La Maza y anegadizos adyacentes sobre el Río de la Plata, para que se modifique la resolución de fecha 22 de junio del corriente año, en el sentido de la supresión del plazo asignado a la ocupación, de la rebaja de los precios a pagar por la ocupación, y de que se acuerde seguridad a los pobladores de que el Poder Ejecutivo en caso de desalojarlos por razones de utilidad pública, les indemnizará por las mejoras que han introducido; atentas las razones que en apoyo de esa petición adujo la Comisión de pobladores que se apersonara ante los miembros del Poder Ejecutivo, y —

Considerando:

Que toda concesión de esta naturaleza, debe tener un plazo, y el de siete años establecido por la resolución recurrida, es insuficiente para obtener beneficio en los cultivos de frutales y forestales que son los que principalmente pueden hacerse en esa zona;

Que son notorios los perjuicios irrogados a los pobladores por las avenidas del Río de la Plata en los dos últimos inviernos;

Que el Poder Ejecutivo ha dispuesto ya, por resolución de fecha 28 de junio de 1923, una investigación de las mejoras existentes, con el objeto de considerar la solución del problema de su reconocimiento;

Que, por otra parte, el hecho de conceder directamente a los actuales pobladores la ocupación, no reconoce otro fundamento que el de equidad, fundado en la existencia de esas mejoras;

Que sólo una vez terminada dicha investigación el Poder Ejecutivo estaría en condiciones de solicitar de la Honorable Legislatura la sanción de disposiciones que puedan dar en forma expresa la seguridad que piden los pobladores.

Por todo ello, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y el señor Fiscal de Estado —

RESUELVE:

Art. 1º Modifíquese el pliego de condiciones para la ocupación precaria de tierras fiscales en la isla Santiago, arroyo La

Maza y anegadizos adyacentes sobre el Río de la Plata, aprobado por resolución de fecha 22 de junio de 1923, en el sentido del que el plazo máximo será de diez años, en vez de siete años, a contar desde la misma fecha en dicha disposición fijada.

Art. 2° Modifíquese para las dos primeras anualidades, la escala de precios, reduciendo en un quince por ciento (15 %), los fijados en dicho pliego; debiendo abonarse las anualidades atrasadas y la primera cuota de la primera anualidad antes del quince de diciembre próximo, so pena de incurrir los que no lo hicieren en las penalidades que el pliego determina.

Art. 3° Notifíquese al señor Fiscal de Estado, transcríbese a la Contaduría General, publíquese y pase a la Dirección General de Tierras, a sus efectos.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

Notificada la presente resolución se inició el cobro de la deuda atrasada y corriente, habiéndose percibido en el corto tiempo restante hasta la conclusión del ejercicio, la cantidad de pesos 7.328,81 moneda nacional.

CONCESIONES EN LAGUNAS FISCALES

A mediados de enero se realizó la subasta de concesiones de permiso de pesca en las lagunas fiscales, para cuya operación se habían revisado minuciosamente las cláusulas de los contratos anteriores e introducido las innovaciones aconsejadas por la práctica. Efectuado el remate, se manifestó un interés apreciable: una de las lagunas llegó al precio no alcanzado hasta entonces, de pesos 32.000 moneda nacional.

No han cesado empero, las dificultades que vienen oponiéndose al libre goce de las adjudicaciones por parte de los concesionarios del Fisco. Las más importantes radican: en la interpretación del precepto del Código Civil que atribuye a los ribereños el uso y goce de los lagos no navegables; en la situación de los ribe-

reños que tienen campos inundados o son propietarios de parte de las lagunas, y por último, en el libre acceso a esos bienes.

La sentencia del 17 de agosto de 1923, dictada por la Suprema Corte de Justicia Nacional, ha consagrado finalmente la tesis sostenida por el Poder Ejecutivo; a saber: el uso y goce de los lagos no navegables, cuya subadyaciencia no haya sido enajenada por el Estado, están limitados para los ribereños a las servidumbres prediales y a la pesca exclusivamente para el uso de su establecimiento. Aquella disposición atribuye, pues, a la Provincia el pleno dominio de sus lagunas fiscales, lo cual permitirá desarrollar el programa de mejoramiento de las condiciones de producción, que incluye obras de relativa importancia para asegurarles caudales de agua permanente.

En cuanto a los otros inconvenientes enunciados, con el propósito de concurrir a eliminarlos, el Poder Ejecutivo dictó el siguiente decreto:

La Plata, 18 de julio de 1923.

Considerando:

Que el estudio económico de las lagunas fiscales de la Provincia, a los efectos de la mejor administración de esos bienes, exige previamente la mensura para llegar al deslinde material de las mismas, pues en la actualidad el conocimiento de esos datos se reduce a las mensuras de las tierras particulares limítrofes, operaciones que por lo general datan de época remota;

Que tal operación comporta además, el estudio de los derechos reales del Estado y de particulares sobre esos bienes, y con ello se podría efectuar simultáneamente el estudio de las condiciones de acceso y transporte económico de los productos, a objeto de que en su oportunidad sean estos practicables;

Que el Poder Ejecutivo por resolución de fecha 19 de agosto de 1922, ha ordenado ya el estudio económico de las lagunas y dispuesto la inversión de la suma mensual de pesos 600 moneda nacional, cantidad que resultaría insuficiente a los efectos indicados en el considerando precedente;

Que si bien la falta de mensura propia a cada laguna no ha impedido que el Fisco dispusiera de ellas acordando su explotación mediante subastas públicas, las operaciones que se proyectan redundarán en mejores beneficios, pues aumentarán las seguridades de su explotación regular en las concesiones actuales y permitirán en lo futuro una administración más perfecta;

Que en la última subasta, ordenada por decreto de 30 de noviembre de 1922, el Poder Ejecutivo acordó plazo de 60 días a los propietarios ribereños que tengan reclamaciones pendientes, para que probaran su pretendido derecho, término dentro del cual deberían quedar amojonadas, o convenientemente señaladas sus propiedades, a su costo, y que los propietarios ribereños que sean dueños de parte de lagunas deberían presentarse, dentro del mismo término al Ministerio de Hacienda, para convenir el establecimiento de señales, que determinen el deslinde con la porción fiscal, y que, asimismo, se dispuso que pasado ese plazo, el Estado no admitiría reclamo de los ribereños o copropietarios;

Que los plazos citados en el considerando anterior, vencieron con exceso, presentándose un número muy reducido de ribereños;

Que las operaciones de mensura y los resultados que ellas arrojen no pueden modificar la situación legal de las concesiones últimamente acordadas desde que en la subasta ordenada el 30 de noviembre de 1922 se ha dejado establecido que «Si por causa de orden legal o por mensura de la laguna o campo limítrofe a ella vinieran a restringirse o modificarse sus dimensiones o disminuirse los beneficios de la explotación, el contrato no podrá ser modificado en vista de esa circunstancia, ni el Fisco quedará obligado a indemnizar al concesionario» (artículo 15);

Que no siendo posible realizar las operaciones de mensura simultáneamente en todas las lagunas, conviene al interés fiscal iniciarlas en aquellas de mayor importancia o en que se han suscitado reclamos, a efectos de asegurarles más prontamente los beneficios de esas diligencias.

Por todo ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Por la Dirección de Obras Públicas procédase a la mensura administrativa y estudio técnico de las condiciones de

las lagunas mientras la Dirección General de Tierras prosigue el estudio de esos bienes, bajo la faz económica, como está ordenado por resolución de fecha 19 de agosto de 1922.

Art. 2º Los trabajos se iniciarán en las lagunas Salada Grande y Chica del partido de General Juan Madariaga.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

*

La laguna Epecuén, cuyas aguas contienen sales de valor terapéutico en un grado al parecer notable, ha despertado interés sumo en diversos órdenes de actividades. A causa de ello se han suscitado incidencias que obligan a rever la situación de esas aguas respecto de los intereses fiscales. Por una parte se han presentado denuncias de que ellas son bienes públicos del Estado, por otra se gestionan modificaciones de impuestos y de contribución territorial, como si se tratara de bienes salidos del dominio público.

En el fondo este problema deriva de la adjudicación en grandes lotes hecha por el Gobierno Nacional cuando dispuso de las tierras fronterizas en virtud de la Ley de 9 de octubre de 1878, previamente a las mensuras, no teniendo en cuenta la condición de las grandes lagunas en ellas incluídas, las cuales podían hallarse en las condiciones que la ley común determina para los bienes de uso público.

MERCADO DE LA ENSENADA

Se han obtenido mejoras en la administración del Mercado de Abasto de la Ensenada, no obstante las condiciones deficientes en que se halla ese Establecimiento, procurándose mejorar su estado higiénico dentro de los medios disponibles. En la actualidad ha

aumentado el número de puestos habilitados, de modo que lo percibido en concepto de concesión, alcanzó a pesos 16.580,55 moneda nacional.

GESTIONES VARIAS

Dentro de los trabajos realizados a objeto de administrar en un futuro próximo las tierras que actualmente no producen renta, cabe destacar las gestiones realizadas respecto al ejido de Adolfo Alsina, particularmente interesantes por las razones apuntadas al referirme a la laguna Epecuén. Desde el año 1906 no se había tomado ninguna medida de carácter general respecto de las numerosas fracciones fiscales allí existentes, que importan 500 hectáreas de chacras, 239 de quintas y 261 de solares, cuyas condiciones económicas, situación de hecho y legal debían investigarse.

El Poder Ejecutivo, por resolución del 31 de diciembre de 1923, autorizó y proveyó los medios para efectuar esa obra. Esa investigación y un estudio de modificaciones a la actual distribución de las parcelas, teniendo también en cuenta las necesidades del balneario, permitirán administrar normalmente esos bienes, trabajos que quedarán terminados en el próximo ejercicio.

Las tierras conocidas por del «Cacique Coliqueo y su tribu», no han sufrido variantes en su situación legal o de hecho; a mediados de octubre de 1923, algunos particulares pretendieron introducirse en ellas con el propósito de realizar actos posesorios y designar un depositario judicial. El Poder Ejecutivo intervino oportunamente y la presencia del señor Oficial Mayor de Gobierno, doctor Faustino J. Legón, en aquel punto contribuyó a hacer frustrar la tentativa.

PROYECTO DE ATRIBUCIÓN DE JURISDICIONES A LOS PARTIDOS LIMÍTROFES.

PLANO GENERAL DE LAS ISLAS DEL DELTA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



REFERENCIAS

CON LA PROVINCIA DE ENTRE-RÍOS

ZONA EN LITIGIO



Nota de digitalización:
Reconstrucción a partir de tres
imágenes del original

PROYECTO DE ATRIBUCIÓN DE JURISDICCIONES A LOS PARTIDOS LIMÍTROFES

PLANO GENERAL DE LAS ISLAS DEL DELTA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ESCALA 1:75.000



REFERENCIAS

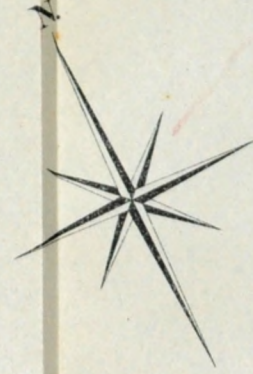
- Límite Interprovincial
- - - - - de Partido
- - - - - Secciones de Islas

ZONA EN LITIGIO

CON LA PROVINCIA DE ENTRE-RIOS



ÍTROFES



EN LITIGIO



BARADERO
Sup. 36.012 h. 03 a. 63 c. de Islas

ZARATE
Sup. 49.410 h. 98 a. 51 c. de Islas

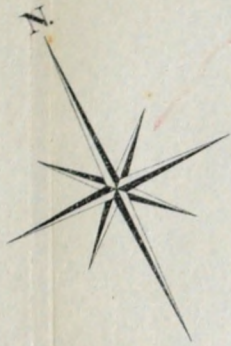
CAMPANA
Sup. 50.220 h. 91 a. 03 c. de Islas

de Islas
Pedro

Partido de Baradero

Partido de Zárate

Partido de Campana



ZARATE
Sup. 49,410 h. 93 a. 51 c. de Islas

CAMPANA
Sup. 50,220 h. 91 a. 03 c. de Islas

SAN FERNANDO
Sup. 91,974 h. 03 a. 35 c. de Islas

LAS CONCHAS
Sup. 31,843 h. 12 a. 50 c. de Islas

PILAR
Sup. 6,525 h. de Islas

Partido de Zárate

Partido de Campana

Partido de Pilar

Partido de Las Conchas

Partido de San Fernando

*

La Dirección de Tierras ha prestado preferente atención a preparar el estado general de las tierras fiscales, con especificaciones sobre su designación, área, referencias, mensura, origen del dominio, estado, nombre del concesionario, resolución que acordó la concesión, precio y términos, etc. Esta labor que debe realizarse sobre cerca de 5000 propiedades, muchos de cuyos datos sufren continuamente cambios, es delicada y laboriosa; ello no obstante está por terminarse; se acompaña una planilla que resume los datos de dicho estado.

*

Otro meritorio trabajo llevado a feliz término por la Inspección de Islas, consiste en el estudio necesario para determinar, de acuerdo con antecedentes y condiciones económicos y geográficos, la jurisdicción que corresponde a cada partido litoral en los terrenos de islas limítrofes.

En un plano cuya reproducción se adjunta, puede verse el resultado del trabajo mencionado.

XVII

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

El cumplimiento estricto de las tareas en esta oficina requiere especial dedicación de la mayoría del personal; y puedo consignar que se distingue por la noción de su responsabilidad.

Todas las transacciones de la Provincia referentes a bienes raíces y relativas a las facultades de las personas para disponer de los mismos exigen la intervención del Registro de la Propiedad, llamado a dar los informes que han de servir de base para su realización.

Las columnas básicas de esta repartición las constituyen las secciones de Inscripción y de Certificados, por que deben cumplir dos tareas substanciales, a saber: 1° tomar razón con exactitud de las modificaciones del dominio; 2° informar o certificar sobre las condiciones del mismo.

Es indudable que las secciones mencionadas no pueden ser las únicas; ellas motivan, dada la extensión de su funcionamiento, otras auxiliares también importantes, como las secciones de Cancelaciones, Indices e Informes.

Este criterio en primer término está confirmado por los caracteres de nuestro ambiente y actividades, y en segundo lugar por la legislación extranjera que contempla análogos antecedentes y la opinión de autores que se han dedicado al estudio especializado de los Registros de la Propiedad.

RÉGIMEN LEGAL

Examinados los distintos sistemas conocidos sobre el régimen inmobiliario, o sea referentes al Registro, y al modo de regular la transmisión y gravámenes

de derechos reales, y debidamente relacionados, pueden deducirse las bases capitales de un sistema racional de Registro.

Todo sistema que prescinda de la finca como lazo de unión de todas las relaciones jurídicas vinculadas a ella, carece de base firme y segura en la cual fundarlo. La finca es el objeto de relación de propiedad; sobre ella, en su relación, existen todos los derechos y se producen todas las modificaciones.

En todo acto jurídico relacionado con la propiedad inmueble pueden figurar tres elementos: el transmitente del derecho, el que lo adquiere y el representado por todos los que no intervienen en él y deben conocerlo para poder respetarlo.

El fin más importante que debe realizar el Registro, es el de dar al dominio y a todos los derechos reales sobre bienes inmuebles la certidumbre necesaria para que refleje exactamente la realidad y dé a todo adquirente la seguridad indispensable para no ver anulado ni disminuído su derecho, sirviendo así la propiedad inmueble de firme garantía para el desarrollo del crédito territorial.

El problema relativo a las responsabilidades ocasionadas por errores de inscripción o informes cometidos por empleados, conforme a la doctrina asentada por la Suprema Corte Nacional de que tales consecuencias deben recaer personalmente en los agentes y no sobre el Estado de quien dependen, indudablemente reduce la seguridad de las transacciones.

Si por ley se estableciera que el Estado será el responsable directo e inmediato de todas las inscripciones y certificaciones, se multiplicarían las operaciones de bienes raíces y el crédito territorial llegaría a un grado tal que producirá un movimiento intenso en todas las actividades auxiliares de la misma, como ser

el aumento de la percepción de la renta fiscal, aparte que se fomentaría el progreso de la Provincia.

Este resultado ha podido apreciarse en el régimen inmobiliario alemán, en el cual la relación del hombre con las cosas inmuebles no es relación puramente individual; es una relación de carácter social que interesa a todos desde que los inmuebles en conjunto forman el territorio nacional, y debe intervenir el Estado con el doble carácter de interesado y de representante de la masa social, prestando a esa importante relación las condiciones jurídicas necesarias, para que la propiedad inmueble cumpla su fin por medio de una institución que refleje de un modo fiel, exacto y completo su estado físico y jurídico en todo tiempo y lugar, y preste la seguridad más absoluta a todo interesado.

Con esta solución el Estado no crea la propiedad, la reconoce en aquel que justifica su derecho; no la transmite, salvo cuando es suya, sino que hace constar en el Registro, la transmisión voluntariamente realizada por el propietario; no modifica ni reparte, sino que respeta a cada cual lo suyo y ampara y protege, mediante la inscripción, el derecho de todos y contra todos.

*

La base financiera de esta solución podría consistir en el aumento del impuesto de inscripción, actualmente del uno por mil, al uno y medio por mil. La exigua diferencia en más traería un excedente de trescientos mil pesos por año, si se tiene en cuenta que en el año 1922 se han registrado operaciones que representan un valor de seiscientos millones de pesos, y sería más que suficiente para hacer frente a los per-

juicios que produjeran los errores padecidos por el empleado registrador de los cuales responderían.

Es lógico suponer que los particulares han de aceptar complacidos el pequeño aumento del derecho de inscripción, frente a las ventajas que traería aparejadas, sabiendo que sus créditos hipotecarios, trabas de embargo e inhibiciones resguardarían sus derechos contra todo riesgo imputable al Registro.

Apunto estas indicaciones para que puedan ser tenidas en cuenta por la Honorable Legislatura y fijen los conceptos para la reforma legal, que, sin duda, deberá afrontarse al respecto a no largo plazo.

*

El estado administrativo de la repartición en sus distintas dependencias es satisfactorio. Sólo el local reducido y poco seguro es deficiente.

Del movimiento habido da cuenta la planilla siguiente:

ENTRADA DE 1923

Mes	Certificad.	Informes	Títulos	Hipotecas	Embargos	Inhibicion.	Cancelac.	Locaciones	Anotacion.	Títulos con hipotecas	No de entrada
Enero	3 876	126	4 232	598	50	72	699	40	35	662	10 612
Febrero.....	4 357	211	2 341	567	69	157	816	35	51	455	8 979
Marzo	5 280	293	2 879	655	111	169	792	60	62	523	10 756
Abril.....	6 410	287	3 824	729	106	254	1 055	52	96	726	13 141
Mayo.....	5 491	233	3 651	731	122	226	941	97	129	706	11 355
Junio.....	5 181	409	4 129	705	119	267	997	67	94	929	12 542
Julio.....	4 827	475	3 856	606	109	208	917	77	94	985	12 694
Agosto	5 098	371	3 502	733	118	205	900	45	98	902	12 082
Septiembre	5 027	336	3 372	688	132	230	786	43	96	798	10 302
Octubre.....	5 324	475	3 921	846	100	224	935	48	91	883	12 972
Noviembre.....	5 048	416	3 552	756	138	337	850	72	130	882	12 156
Diciembre	5 920	440	4 901	806	156	313	1 078	54	98	1 130	14 732
Totales.....	61 839	4 072	44 140	8 423	1 330	2 662	10 766	690	1 074	9 581	142 323

SECCIÓN ÍNDICES

Su desenvolvimiento durante el año ha mejorado notablemente. Antes no existía otro documento para poder mencionar en los certificados los gravámenes e inhibiciones que los libros llamados índices, donde figuraban anotados por orden alfabético el nombre y apellido de todos los deudores. Estos libros deben estar en constante y diario movimiento y con el transcurso del tiempo fatalmente tienen que deteriorarse. La rotura o pérdida de cualquier hoja hubiera podido crear gravísimas dificultades, puesto que solicitado un certificado no sería posible informar con exactitud, desde que la lista de deudores estuviera incompleta.

Además, todos los actos que tenían por objeto la cancelación de gravámenes o levantamiento de embargos e inhibiciones sólo eran anotados en el asiento respectivo, pero no en el libro índice, aumentándose por consiguiente el volumen y número de tomos, duplicándose el trabajo.

Estos hechos fueron una de las primeras y constantes preocupaciones de la Dirección, y no obstante la magnitud del trabajo para regularizar esa situación, no se omitió esfuerzo ni tiempo para ello.

De inmediato se dedicaron diez empleados bajo la vigilancia y control directo de la Dirección, para tomar cada uno de los innumerables asientos de embargos, hipotecas o inhibiciones que jurídicamente podrían estar subsistentes, o sea, desde el año 1890 a la fecha, y se sacó una ficha de cada uno de ellos, como también de los cancelados, cuyas fichas fueron separadamente ordenadas por orden alfabético y guardadas en las cajas o armarios que ofrecían mayores seguridades de los existentes en la oficina, y actualmente

se vuelcan en nuevos libros que son los que servirán para el trabajo diario de certificaciones.

En esta forma se ha conseguido después de dos años de tarea continua, con el mismo personal y con los mismos elementos, tener el fichero completo de los deudores, compuesto de doscientas cincuenta mil fichas prolijamente revisadas, que estarán rigurosamente guardadas y exentas de cualquier riesgo, para en cualquier momento suplir sin dificultad la pérdida o rotura de alguna de las hojas de los libros que constituyen un registro de las mismas y están en constante movimiento en el despacho de los certificados.

También se ha conseguido que estos libros quedaran simplificados en la mitad de sus tomos, por cuanto se han eliminado todos los nombres de deudores cuyos gravámenes han sido cancelados.

A esta sección le corresponde el control del asiento con el pedido a fin de establecer las condiciones del dominio, en lo referente al nombre y apellido de su propietario, extensión, linderos y demás pormenores.

Se han observado en ella los resultados satisfactorios de las nuevas medidas con respecto a la forma de trabajo. Los reclamos por deficiencias han disminuído notablemente, porque las tareas se realizan con mayor ajuste.

Estas observaciones son un auxiliar poderoso para la regularización de los servicios, por cuanto toda omisión o deficiencia que tenga lugar, por regla general es advertida por el interesado, quien hace su reclamo entendiéndose con la Dirección o con el Jefe Auxiliar o Encargado Principal. Estos últimos tienen la obligación, extendida al resto del personal, bajo sanción de considerarse falta grave, de comunicar en el día y por escrito cualquier error imputable al Registro de la Propiedad.

Este temperamento permite que la Dirección lleve el control sobre la marcha administrativa y pueda tomar sin pérdida de tiempo las medidas que cada caso imponga.

Los inmuebles que son objeto de divisiones en lotes aumentan intensamente el trabajo. Es un hecho notorio que en la Provincia los propietarios tienden a fraccionar sus inmuebles para hacer más fácil y ventajosa la venta, y muchas de estas divisiones comprenden numerosos lotes con medidas irregulares, provocando la confección de planos complejos para apreciar cuya bondad es indispensable tener conocimientos técnicos.

Estas circunstancias han llevado al convencimiento de que sería muy conveniente a tales efectos la creación de una oficina técnica a cargo de Ingeniero o Agrimensor matriculado.

INSCRIPCIÓN

Esta sección igualmente ha estado afectada por el recargo de trabajo e igualmente en ella se han dictado diversas resoluciones tendientes a la mayor claridad y exactitud de los asientos, medidas paulatinas tomadas después de prolijo examen, para obtener gradualmente consecuencias ventajosas. Así, por ejemplo, se ha tratado de evitar en lo posible las anotaciones marginales en las inscripciones, levantando un asiento especial correlacionado. En esta forma se impiden las inscripciones confusas por la falta de margen, lo cual obliga a practicar las anotaciones en términos ambiguos y redacción poco esmerada, especialmente cuando son varias.

Por lo demás, la sección desarrolla su trabajo normalmente sin que hechos o motivos imprevistos lo hayan interrumpido.

INFORMES

A esta sección está librado el despacho de todo requerimiento relativo a informar sobre los bienes que puedan existir a nombre de la persona que interesa, ignorándose el número, año o serie de inscripción, o sobre la forma de enajenación, con todos sus detalles referentes a precio, condiciones, de pago, escribano que extendió la escritura, fecha, nombre y apellido de los adquirentes y porciones subsistentes y vendidas.

Los Jueces de Sección de la Nación, solicitan abundantemente tales informaciones, cuando entienden en las peticiones de excepción militar para establecer si el interesado tiene o no bienes a su nombre.

El fichero por nombre de propietario sólo está confeccionado hasta el año 1919, y no ha sido materialmente posible continuarlo por dos causas; primera, la ley de Presupuesto vigente no autoriza se distraiga personal o se efectúen gastos para el fichero de propiedades; segunda, el personal ya escaso debe atender otros servicios de suma importancia, como la confección del índice de gravámenes.

En el año 1922 se tramitaron 3392 informes, y en 1923 llegaron a 4072, es decir, hubo una diferencia en más de 680 asuntos. Su despacho corresponde a cuatro empleados; número reducido, pero por su dedicación y por la forma de trabajo adoptada han podido atenderlo con regularidad.

En una institución de esta índole donde anualmente se tramitan más de ciento cuarenta mil asuntos, los cuales deben despacharse en términos perentorios, las reglas de orden y disciplina en las tareas, para conseguir el máximum de rendimiento, deben constituir constante preocupación.

CANCELACIÓN

Le está encomendada una función seria como es la liberación de gravámenes.

Se ha recomendado que al practicar la anotación de liberaciones parciales, se empleen textualmente los términos del mandato que lo ordena.

Se ha prohibido valerse de palabras semejantes, y en los certificados debe copiarse la parte pertinente del levantamiento, sin admitirse entrar a interpretarlo como algunas veces se ha pretendido.

En estas cuestiones para velar siempre por la exactitud de los informes y no causar perjuicios deben emplearse los mismos términos de los mandatos o actos que tienen por fin la liberación de los gravámenes, y cualquier aclaración, agregado o restricción sólo puede admitirse por nueva orden del mismo Juez o funcionario que la decretó. Con estas normas se asegura el mejor desempeño de las funciones del Registro.

XVIII

DEFENSORÍA DE MENORES

La Defensoría General y las Defensorías locales tienen bajo su amparo más de tres mil menores, de ambos sexos, asilados en instituciones particulares, confiados a familias o colocados.

El número de menores colocados por intermedio de la Defensoría asciende a trescientos cuarenta y cuatro, distribuidos en la forma siguiente:

Menores mujeres, colocadas en casas de familia	288
Menores varones, colocados para trabajos de campo	12
Colocados en granjas	10
Colocados en casas de comercio	14
Colocados en casas de familia	16
Empleados	4

Los sueldos que gozan estos menores oscilan de ochenta a cinco pesos, mensuales, según la edad y las aptitudes de los mismos, debiendo de este sueldo invertirse una parte en gastos de vestido y calzado; la otra parte es depositada en el Banco de la Provincia en caja de ahorros, a nombre de los mismos y orden del Defensor General.

Respecto de algunos solamente están obligados los guardadores a vestirlos, calzarlos y abonar mensualmente la suma de cinco pesos, para ser depositados en el Banco. En estas condiciones están comprendidos los menores de 10 a 12 años de edad.

Además, hay 40 menorcitas de 8 a 10 años confiadas a familias bajo las condiciones de tratarlas bien, calzarlas, vestir las y educarlas, sin gozar de ningún sueldo.

El total de los depósitos que existe actualmente en el Banco de la Provincia, a nombre de los menores

pertenecientes a la Defensoría, asciende a la suma de pesos 59.223,65 moneda nacional.

Los asilos han prestado grandes servicios a la Defensoría, sobre todo el número 1, cuando se trata de recién nacidos o menores de cinco años; solamente pueden internarse en dicha institución, por no existir ninguna otra adecuada.

Con todos esos asilos la Defensoría ha mantenido cordial relación, a pesar de presentarse frecuentes casos de discusión de competencia. La colaboración recíproca ha sido efectiva, y son, desde luego, acreedores a la ayuda del Estado.

NÚMERO DE MENORES ASILADOS DEPENDIENTES DE LA DEFENSORÍA

Patronato de Menores Varones	205
Patronato de Menores Mujeres	56
Cárcel de Mujeres	70
Asilo del Buen Pastor	65
Hospital de Niños	2
Hospital Melchor Romero	9
Hospital de la Misericordia	3
Cárcel de Menores	17
Asilo Maternal número 1	71
» » » 2	2
Asilo de Huérfanos	2
Hospital San Juan de Dios	7
Asilo de la Providencia	1
Colocados en casas de familia	320

Control. — Se le da preferente atención y se documenta en una planilla que contiene el nombre y la edad de los menores; el nombre y domicilio de las personas con quienes están colocados, fecha de ingreso y de salida y sueldo que perciben; además se lleva anotado el ahorro que cada menor hace de su sueldo y que consta en la libreta que cada uno de ellos

tiene en la Defensoría. Estas planillas facilitan el trabajo de contabilidad y fiscalización de los depósitos que a nombre de los menores y como pertenecientes a sus sueldos efectúan mensualmente en el Banco de la Provincia.

Se lleva también un libro en el cual se registran las entradas y salidas diarias de los menores, fugas y capturas de los mismos. En otro se controlan las percepciones de los sueldos de los menores, para exigir de los patrones en caso de irregularidad el cumplimiento respectivo.

A continuación detallo el número de los menores colocados, con el sueldo que perciben:

Dos menores que ganan	\$ 80 —
Un menor que gana	» 45 —
Tres menores que ganan	» 40 —
Seis menores que ganan	» 35 —
Veintiún menores que ganan	» 30 —
Treinta y seis menores que ganan	» 25 —
Ciento treinta menores que ganan	» 20 —
Ochenta y cuatro menores que ganan	» 15 —
Once menores que ganan	» 10 —
Cuarenta y seis menores que ganan	» 5 —
Dos menores que ganan	» 8 —

INSPECCIÓN

Independiente del control interno y la organización del legajo personal de cada menor, que se lleva con toda reserva y discreción, la oficina organizó, por primera vez, la inspección de los menores confiados a familias.

Ha servido para informar concienzudamente al Defensor sobre el trato que recibían los menores; al mismo tiempo estimuló a las familias que los atendían en forma, corrigió numerosas anomalías e infundió con-

fianza en la oficina por su ecuanimidad y seriedad. Los resultados de las inspecciones se consignan en un libro especial.

La Defensoría tuvo necesidad de retirar algunos menores confiados a familias, en vista del abuso o mal trato comprobados en las inspecciones e informaciones sumarias.

La intervención que la ley da al ministerio pupilar es clara y la Defensoría tiene, por imperio del artículo 10 de la Ley 10903, el deber de inspeccionar los asilos e informar a las autoridades correspondientes al respecto.

Se les ha prevenido, además, a los Defensores locales, que deben remitir un informe minucioso sobre cada menor, sus antecedentes, costumbres y medios de vida de los padres o parientes, a fin de evitar un abuso muy generalizado cual es el de cargar al Estado obligaciones que incumben a los padres y parientes.

Debido a las gestiones realizadas, se ha obtenido que las personas que tenían menores a su custodia, sin abonar las sumas que se les había asignado como sueldo, se pusieran al día. A los pocos deudores morosos que quedan les será iniciado el correspondiente juicio para obtener el reembolso de las mensualidades, sin perjuicio del retiro del menor, que oportunamente se efectuó para evitar que lo siguieran explotando.

*

Ha iniciado la Defensoría trece juicios sobre pedido de venia supletoria para contraer matrimonio entre terceros y menores que dependían de la oficina, expedientes que se ventilaron con toda prontitud y éxito.

Se ha tratado en lo posible de evitar la vagancia de los menores en esta Capital, así como la mendicidad,

habiéndose gestionado esto mismo ante los señores Defensores de la campaña.

En cuanto a la correspondencia numerosísima que se recibe a diario en la oficina, la secretaría, encargada de su contestación, la ha atendido preferentemente.

Han sido contestadas más de 4000 notas, recibidas de distintas procedencias, ya sea de los Defensores de campaña, ya de las comisarías, tribunales o particulares.

Además se han remitido a los Defensores notas solicitando datos requeridos para los menores, recomendando procederes para mayor rendimiento en la obra de alta moral en que la Defensoría está empeñada.

En cuanto a las actas labradas en la oficina, por diversas causas, suman un total de doscientas setenta.

Entre éstas figuran las levantadas por padres que reclaman la tenencia de hijos menores que se encuentran bajo el amparo de la Defensoría. Figuran también las de menores que solicitan venia supletoria para contraer matrimonio con terceros; denuncias sobre malos tratamientos, denuncias por violación de menores, declaraciones de personas que se citan por litigios iniciados en la oficina; traspaso de menores, hechos por padres en la persona de un tercero, por no poder atenderlos debidamente, etc.

En cuanto a la situación económica de las personas que solicitan la intervención de la Defensoría, son, en su gran mayoría, en extremo pobres, que apenas, y no siempre, pueden atender a sus necesidades. Suelen presentarse, además, pero en pequeñísima escala, las de una posición desahogada, que por la pésima conducta de los hijos se ven en la necesidad de internarlos en los establecimientos con que para corrección de menores cuenta la Defensoría.

Los casos que con mayor frecuencia se plantean en la oficina son aquellos en que los menores se fugan de las casas de los padres o tutores, ya sea por malos tratamientos, incapacidad de éstos para tutelarlos, falta de alimentación o raptos por terceros, y que se refugian en casas de los parientes o extraños, interviniendo la Defensoría como amigable componedor, entre unos y otros, internando los menores en establecimientos adecuados cuando el caso lo requiere.

*

Por intermedio de la Defensoría General se dirigieron el año pasado varias circulares a los Defensores locales, asilos, cárceles y reformatorios, con el propósito de reunir en una encuesta, lo más completa que fuera posible, antecedentes y datos acerca del número de menores desamparados, asilos públicos y particulares, de pensión o gratuitos, capacidad, etc. A pesar de cierta inexplicable reserva con que eludieron la contestación algunas de las instituciones o personas requeridas, se ha logrado reunir ya un importante caudal de elementos de juicio, tendientes a coordinar en el futuro racionalmente los esfuerzos de los Poderes Públicos con la obra de las instituciones privadas.

Por lo demás, el estricto cumplimiento de la disposición contenida en la ley anexa al Presupuesto (artículo 13), contribuirá considerablemente a la ampliación del radio de influencia y de eficacia de la Defensoría de Menores.

El texto del mencionado artículo es el siguiente:

«Los asilos de menores que reciban subvención del Estado tendrán la obligación de recibir un asilado, enviado por la Defensoría de Menores, por cada cincuenta pesos de la subvención. El Poder Ejecutivo no abonará ninguna subvención sin previo informe de la Defensoría de Menores, referente al cumplimiento de la precedente disposición».

XIX

PATRONATO DE MENORES

INFORME AL HONORABLE SENADO

En la sesión del día 22 de mayo de 1923, tuve el honor de responder ante el Honorable Senado a un pedido de informes sobre la marcha del internado de Villa Elisa.

En aquella exposición traté de resumir todos los aspectos legales y administrativos de la institución, razón por la cual la reproduzco, para fijar el cuadro correspondiente al comienzo del ejercicio comprendido en esta memoria:

Señor Presidente: Consecuente con conceptos que anteriormente emitiera en el seno de la Honorable Cámara de Diputados, en una de las primeras sesiones del año próximo pasado, cuando manifestara que los Ministros del Ejecutivo actual no rehuirían su presencia en el recinto de las Honorables Cámaras, cuando ella les fuera solicitada por razones de interés público o por motivos de colaboración, he acogido con agrado y con toda simpatía, el pedido de informes que el señor senador Rojas me requiriera, acerca del Patronato Provincial de Menores, y que concretara en una serie de preguntas, a las cuales trataré de responder en la forma más concisa que me sea posible, a objeto de no molestar mayormente la atención de los señores senadores; pero siempre tratando de aportar al requerimiento la mayor suma de antecedentes, ya que me siento plenamente compenetrado de los buenos deseos que animaran al autor de la minuta, así como de la sinceridad de sus propósitos.

En estos últimos meses, no sólo por natural inclinación, sino también debido a incidencias ocurridas en la referida institución, ella ha sido motivo de constantes preocupaciones para el Gobierno de que formo parte; y en vísperas quizás de dar una solución definitiva, vinculada con otra transitoria, ya producida en ese delicado problema, he creído necesario y oportuno

venir en nombre del Poder Ejecutivo a exponer sus puntos de vista y propósitos, a exteriorizar sus preocupaciones y a requerir la colaboración inteligente de este Cuerpo, que por razones obvias debe contribuir a la realización definitiva e imposter-gable de una obra de tanta urgencia y trascendencia.

En cuanto a mí, señor Presidente, si se me permite exponga mi natural sentir, debo manifestar al señor senador interpe-lante, dada la forma en que esta solicitud de informes se ha planteado y dado el objeto que la motiva, que considero llega ella en momento oportuno y con todos los prestigios de una pro-mesa de leal y amistosa colaboración.

Y si el señor senador que la propusiera a este Honorable Cuerpo ha tenido la franqueza de manifestar que la ley origi-naria surgió con defectos y omisiones bastantes para hacerla fracasar en la práctica, puede, en cambio, contar con la atención interesada del Poder Ejecutivo, que ha de poner todos sus es-fuerzos y entusiasmos, todos los consejos que su experiencia y estudios le dicten, a favor de cualquier iniciativa que tienda a solucionar en forma plena y definitiva este proble-ma, que no debiera conceptuarse de gobierno, ni aun de par-tido determinado, sino problema de la Provincia misma, en relación íntima y directa con sus más vitales intereses en el futuro.

Y esta interpelación me la explico, considerándola en ese carácter, dado que ella no hubiera tenido objeto y hubiera resultado extemporánea en són de crítica, desde el momento, que ya antes de ella se han producido por parte del Poder Ejecutivo actos que demuestran su conocimiento del asunto y su constante preocupación por él.

En el curso de esta exposición, he de tratar de complacer los deseos del señor senador interpelante, al contestar, punto por punto, los que se ha servido concretarme en su minuta, sin perjuicio de adelantarme a manifestar, sin que ello implique un cargo o agravio para nadie, que este asunto del Patronato, el Gobierno de que formo parte lo ha recogido como algo con-creto y existente, con numerosas y graves deficiencias que desde el primer instante trató de subsanar, mejorando en lo posible las cosas, no obstante los inconvenientes surgidos, y teniendo siempre en vista el ideal que seguramente entrevie-ron los que legislaron sobre el punto. Dificultades de todo orden impidieron hasta ahora, como lo he de demostrar más

adelante, cumplir los propósitos perseguidos; pero no se puede lealmente desconocer su intención indiscutible de hacer obra; intención hoy menos que nunca lejana de la mente del Poder Ejecutivo como lo evidencian hechos y conceptos intergiversables, preexistentes al motivo ocasional de este debaté, pudiendo afirmar sin vana jactancia, que las medidas adoptadas por el actual Gobierno y las declaraciones hechas públicas en el mensaje últimamente leído ante la Honorable Asamblea Legislativa por el Excelentísimo señor Gobernador, no han significado otra cosa, que ir traduciendo cada vez más su decisión de colmar en el hecho los propósitos y buenos deseos de los que inspiraron y sancionaron la ley.

*

Entrando en materia y refiriéndome al primer punto especificado en la minuta de interpelación, o sea *cuáles han sido los motivos, por los cuales no se ha dado hasta ahora cumplimiento a la ley de 4 de noviembre de 1910, en cuanto ella disponía la fundación de un internado para recoger y educar los menores de ambos sexos, que debido a cualquier circunstancia se hallaran bajo la protección de los Defensores de Menores, institución que se denominaría: Patronato Provincial de Menores*, debo manifestar al Honorable Senado, que es necesario, para poder establecer en forma terminante si la ley de Patronato se cumple o no se cumple, y en qué medida, percibir o interpretar el alcance exacto de la ley, y a ese fin, nada mejor que recordar sus antecedentes. Con fecha 10 de octubre de 1910, fué elevado a este Honorable Cuerpo por el entonces Gobernador de la Provincia, el señor coronel Arias y refrendado por su Ministro de Gobierno, doctor French, un proyecto de ley de Patronato, el cual iba acompañado de su correspondiente mensaje, donde textualmente decía: «Se trata, Honorable Legislatura, de un Patronato Provincial de Menores, destinado a albergar, educar y preparar para el trabajo y para una vida de orden y moralidad al mayor número posible de aquellos que se hallan abandonados en la Provincia». A tal propósito el Poder Ejecutivo estableció en el artículo 6º de su proyecto que para fundar el internado se destinaba la suma de trescientos mil pesos que se tomarían de rentas generales. Se advierte en el mensaje que dicha suma,

requerida para la iniciación de los trabajos, sería probablemente reforzada con donativos particulares. Sin mayores observaciones que la referente al artículo 6º, la comisión respectiva del Honorable Senado despachó favorablemente el proyecto de ley, y la modificación referente a los fondos iniciales de la obra estribó en que los trescientos mil pesos deberían incorporarse al Presupuesto de 1911. De aquel debate del Honorable Senado conviene retener una idea vertida, y que, como estricta interpretación de la ley, servirá para explicar las realizaciones posteriores.

El señor senador Sáenz, declaró, que se trataba solamente de dar comienzo a una obra de vastas proporciones, porque la iniciativa debía ampliarse hasta que todos los niños desvalidos, sean amparados, y que probablemente se ampliaría su acción a los menores que tuvieran mala conducta.

Como se ve, originariamente ya surge la ley de Patronato con un concepto amplio y comprensivo, porque se dieron cuenta los que colaboraron en su sanción, que el problema de la niñez desvalida y abandonada era de vastísimas proporciones y que rompería el cuadro reducido de cualquier limitación que quisiera disponerse para el instituto a formar.

A fines de octubre de ese mismo año, se tomó en consideración en la Cámara de Diputados el proyecto, que ya fuera aprobado por la de Senadores, y la ley quedó sancionada en la forma que actualmente tiene, sin más reforma ulterior que la del artículo 7º, que fijaba la escala de contribución de las municipalidades. Ese artículo quedó derogado por la ley 30 de octubre de 1911, la cual disponía que la Dirección General de Rentas liquidase a las municipalidades lo que les corresponde por concepto de contribución territorial, impuesto agropecuario, impuesto al comercio e industrias, e impuesto de alcoholes, previo descuento, entre otros, del cinco por ciento como contribución municipal, para el Patronato de Menores.

La ley, aunque sancionada, quedó sin aplicación durante varios años, a pesar de una resolución del Gobernador Arias y su Ministro French del 11 de diciembre de 1911, aprobando unos planos del Patronato, a edificarse en los terrenos destinados para ello en Magdalena.

El 7 de enero de 1915, por un decreto del Gobernador señor Ugarte, refrendado por su Ministro doctor Salas, y con el propósito de llevar a la práctica la fundación de un Patronato,

se comisionó a don Aníbal González Ocantos, para que hiciera un estudio de la materia, en la forma más amplia posible, y propiciara el modo más fácil, rápido y económico de llevar a cabo la instalación del referido Patronato. El señor González Ocantos presentó su informe, dejando establecido que aun no podría precisarse la fecha de la construcción del Patronato, pues eso dependía de la previa solución de algunos puntos fundamentales, dado que ni siquiera se contaba con el terreno, ya que por decreto del 16 de diciembre de 1915, se había dejado sin efecto la aceptación de una fracción de tierra que se había ofrecido donar para el Patronato en el partido de Magdalena. Fué entonces cuando se hizo notar que el propósito de la ley estaba supeditado a circunstancias reales e ineludibles, como eran los medios para conseguir los recursos con que el Gobierno debía realizar la ejecución de las obras.

Entre las conclusiones de ese informe, que merecen recordarse, he anotado la segunda, en que se establecía que dada la índole de la educación que está llamada a proporcionar la institución a menores, el asilo destinado a varones debe tener ubicación independiente del destinado a mujeres; la tercera, en que manifestaba que aceptado este consejo y teniendo en cuenta las necesidades de la niñez, por elemental preferencia de sexo, debía comenzarse por construir el asilo para varones, hasta que los recursos permitieran construir el de mujeres, y la cuarta en que decía: que la obra del Patronato no puede reducirse a un asilo, sino a varios, en distintos puntos del territorio de la Provincia; pero siempre el principal, levantado en la capital de la Provincia.

De las averiguaciones practicadas en las reparticiones respectivas, dedujo el señor González Ocantos, que la tierra fiscal más apta para la creación del Patronato era la fracción ubicada en la sección Abasto, de esta ciudad de La Plata.

A raíz de ese informe, en 15 de mayo de 1916, como un homenaje al Centenario de la declaración de la Independencia y teniendo en cuenta que ya existían recaudados por concepto de contribución para el Patronato más de novecientos mil pesos, el Poder Ejecutivo declaró reservado con destino al Patronato de Menores el terreno fiscal ubicado en la sección Abasto, formado por los lotes 13, 14, 15 y 16 de la fracción A, hasta que en 23 de enero de 1917, el Vicegobernador en ejer-

cicio, señor Peralta Alvear y su Ministro de Gobierno señor Sarrat, teniendo en cuenta la urgencia y gravedad cada vez más acentuada del problema de los niños desamparados, complicado además con el de los menores alojados en la Penitenciaría y Cárcel de Menores, que vivían en una promiscuidad peligrosa, destinó para depósito del Patronato Provincial de Menores, como principio de ejecución de la ley respectiva, un local sito en esta ciudad en la calle 6, entre 58 y 59, que había sido adquirido por el Poder Ejecutivo en 10 de julio de 1913 para ubicar en él la comisaría de la sección tercera. Dos días después, el 25 de enero, se encargó de la organización y dirección del depósito a instalarse, al señor Aníbal González Ocantos.

Y ya que el señor senador interpelante se ha referido, al fundar su minuta, a una medida relativa al Patronato adoptada por el actual Gobernador, cuando desempeñara el cargo de Interventor Nacional en la Provincia, debo manifestar que éste, por decreto refrendado por el entonces secretario de la Intervención en el Departamento de Gobierno, doctor Ferreyra, única y exclusivamente se limitó a poner en ejecución el decreto del señor Peralta Alvear y formular el reglamento del 4 de septiembre de 1917, para la distribución de las funciones y la buena marcha de la institución.

Así comenzó a funcionar el Patronato, si bien en forma deficiente; pero después de algunos meses la marcha del establecimiento se complicó: aumentaron los menores, el local tenía cabida apenas para unos sesenta asilados y se carecía de talleres y toda comodidad docente.

Posteriormente, bajo el gobierno que se iniciara en 1918, el estado del Patronato siguió acusando serias deficiencias y a tal punto, que ocupó la atención de este Honorable Cuerpo, dando lugar a que en la sesión del 8 de octubre de ese año, el senador señor Cabral presentara una minuta de comunicación en que decía que «la honorable Cámara de Senadores vería con agrado que el Poder Ejecutivo dedicara especial atención al Patronato Provincial de Menores, a fin de que sea una realidad la protección del Estado hacia la niñez desvalida, de acuerdo con la ley de 4 de noviembre de 1910»; fundándola, dijo el referido senador, que dada la trascendencia del asunto y en el deseo de agitar el espíritu público en pro de un propósito que no puede ser ni más altruista ni más patriótico, habría plan-

teado una interpelación al señor Ministro de Gobierno a fin de poner de relieve cuál es la acción del Estado en pro de la niñez desvalida, pero como de la interpelación, decía, se ha hecho arma de la oposición, y tiene un colorido político que quería evitar, se decidía por la minuta porque deseaba no se viera espíritu agresivo donde no había sino un propósito noble. La minuta fué sancionada sin observaciones.

En la otra Cámara de la Honorable Legislatura, el mismo mes de octubre de 1918, se agitó también el problema, con motivo de un proyecto de ley presentado por el diputado señor Damonte, que por relacionarse con la reserva del terreno fiscal de la sección Abasto, de que antes he hablado, recordaré más adelante. Y el 20 de agosto de 1919, los diputados Lemos, Oddone y Baliño, presentaron una minuta de interpelación — que fué aprobada — al Ministro de Gobierno: se hacía mención del mal estado en que se hallaba el depósito del Patronato, de la falta de disciplina, de la falta de higiene, de la alimentación insuficiente y del pésimo ambiente moral en que había caído el establecimiento.

Al comenzar el año 1920 se trasladó el Patronato del local de la calle 6, a otro más amplio e higiénico, ubicado en la calle 14.

Pocos meses después el mismo Gobierno produjo otro acto de interés en el asunto del Patronato. Había comenzado la realización del Patronato, consultando exclusivamente los intereses de los menores varones, pero a raíz de una nota presentada por la Defensoría General de Menores, advirtiendo que las menores mujeres no encontraban local adecuado para su ubicación, y fundándose en que la ley de 1910 creaba el Patronato para Menores de uno y otro sexo, se resolvió fundar la dependencia del Patronato destinada a las menores mujeres, la que se ubicó en el local de la calle 6, número 1274, y es así como surge por decreto de 23 de mayo de 1920, la sección mujeres del Patronato Provincial de Menores, encargándose de la administración y de la educación, cuidado y vigilancia de las menores, a la Congregación de Nuestra Señora de la Misericordia, al fundarse el establecimiento, justamente un año después, el 20 de mayo de 1921.

Aunque tal vez no en la forma mejor que pudiera desearse, se completó sin duda el propósito general de la ley, por lo menos abarcando en sus beneficios a menores de ambos

sexos, como aquélla lo deseaba; y éste es un jalón digno de anotarse, pues todo el asunto del Patronato parece caracterizarse por una paulatina evolución hacia el mejoramiento sucesivo y el cumplimiento cada vez más ajustado de las disposiciones legales.

La sección varones del Patronato se trasladó a Villa Elisa unos cinco meses antes de que el actual Gobierno asumiese el mando, encontrándose el Poder Ejecutivo con el local ocupado actualmente, y con un contrato de locación por cinco años, a contar desde el primero de enero de 1922.

Como se advierte, con la experiencia de los trece años transcurridos desde que se dictó la ley, las razones principales que han producido el cumplimiento deficiente y parcial de sus propósitos, han estribado en la falta de dinero disponible.

Si gobiernos anteriores, con situaciones financieras más prósperas, se hallaron en grave aprieto para realizar en gran escala la obra, fácilmente se comprende que con mayor dificultad se encontró el actual poder ejecutivo desde su iniciación; y, sin embargo, no ha sido necesario el acicate de la interpelación que contesto, para que diese pruebas inequívocas de sus firmísimos propósitos respecto del cumplimiento exacto de la ley.

Respecto de los últimos datos, basta recordar las palabras que el excelentísimo señor Gobernador dedicara al Patronato de Menores, en su Mensaje inaugural de las sesiones de la Honorable Legislatura del corriente año, para comprender que, exponiendo sin reatos los inconvenientes de la situación actual, afirmaba su intención de cumplir íntegramente los propósitos de la ley.

Se dijo textualmente en ese Mensaje: «La institución llamada Patronato Provincial de Menores, creada por ley especial, no ha podido llenar aún ampliamente sus nobles fines, debido, ante todo, a que desde un principio fué cumplida en parte y sólo atendiendo a necesidades de la capital de la Provincia.

«El gobierno, después de salvar algunas dificultades de orden administrativo en el Patronato de Menores, sección varones, se preocupa de ensanchar su esfera de acción, en un todo de acuerdo con la amplitud que le da la ley; y, en consecuencia, dando cumplimiento a lo que ella dispone,

acaba de dictar un decreto estableciendo nuevas medidas de orden y organización, y designando una comisión administrativa de control, compuesta de honorables caballeros.

«Inmediatamente, el Poder Ejecutivo elevará a Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley, pidiendo la autorización necesaria para levantar un edificio definitivo, en el que funcionará el Patronato de Menores, con el carácter de una verdadera escuela de artes y oficios, y para inculcar a los asilados las normas del trabajo».

«También se cuenta en los propósitos del Poder Ejecutivo, el de crear los institutos regionales del Patronato, en varias ciudades de la Provincia».

El decreto a que alude el señor Gobernador en su Mensaje, fué dictado el 24 de abril del corriente año, y en sus considerandos se hablaba ya de la solución adecuada para ubicar definitiva y cómodamente el Patronato, en el edificio propio que resulta indispensable, y en su parte dispositiva se establece el carácter interino de las medidas tomadas, mientras se habilite para la sección de varones del Patronato Provincial de Menores el local que sus crecientes necesidades exigen.

Ese decreto, por razones prácticas y por una exigencia establecida en los artículos 13 y 14 de la ley del Patronato, contiene el nombramiento de una comisión de distinguidos caballeros, cuya designación, me consta, ha impresionado favorablemente a la opinión pública de esta ciudad, y que con toda diligencia se preocupa de todos aquellos detalles tendientes al mejoramiento de la institución.

De tiempo atrás se han adoptado algunas resoluciones en el Patronato, que estrictamente hablando, pueden reputarse al margen de la ley: me refiero a la admisión de menores que no han cumplido aún 7 años (la ley establece como límites de admisión los 7 y 18 años) y de otros supeditados a patria potestad y no dependientes en rigor de la defensoría de menores; pero la extrictez en tales aspectos del Patronato crearía otro problema no menos ingrato, como es el de establecer dónde se ubicarían los menores desplazados de allí.

Y bien puede decirse, que si no en la letra estricta, esos casos caben en el espíritu de la ley, tal cual resulta de su interpretación auténtica, al través de su gestación legislativa, como antes insinué.

Es claro que como lo advirtió el excelentísimo señor Gobernador en su Mensaje, la Honorable Legislatura tiene parte muy principal en las medidas necesarias, para llegar de una vez al logro de las altas finalidades de la ley de Patronato, arbitrando, si el caso llega a hacerse necesario, los recursos, cuya carencia hasta ahora ha sido el principal obstáculo opuesto a la ley de 4 de noviembre de 1910.

*

Contestando al segundo punto de que trata la presente interpelación, o sea *cuál es el estado actual de la cuenta de dicha institución, y por qué disposiciones legales se le han imputado gastos*, debo hacer presente, que al hablar respecto del primer punto, de los antecedentes que traducen la originaria inseguridad de la financiación del Patronato de Menores, he aludido a la forma en que finalmente ha quedado consagrada la participación proporcional de las municipalidades en el sostenimiento del mencionado Patronato.

La ley del 30 de octubre de 1911, derogando el artículo 7° de la ley de 4 de noviembre de 1910, estableció, como queda dicho, que el cinco por ciento de lo que a las municipalidades corresponde, por concepto de contribución territorial, impuesto agropecuario, impuesto al comercio e industrias e impuestos de alcoholes, se depositará en Tesorería General, como contribución municipal para el Patronato de Menores. Surge así a primera vista una ilusión engañosa acerca de los fondos disponibles para poder, de inmediato, traducir a la realidad la institución de que se trata.

Porque es un espejismo considerar tan sólo el producido teórico de esa ley, pues como fácilmente se demuestra se trata de fondos nominales. Así se explica que en el año 1916, en decreto que lleva la firma del Gobernador señor Ugarte y de su Ministro de Gobierno doctor Salas, se dijese que por concepto de la contribución para el Patronato de Menores, existían recaudados hasta el cierre del último ejercicio, novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos con diez y ocho centavos moneda nacional. No se llevó a la práctica a pesar de eso la construcción del inter-nado previsto por la ley.

De la misma manera, en los años posteriores, se ha ido teóricamente, diré, aumentando el monto de la cuenta del Patronato; pero las múltiples y premiosas exigencias de la Administración general, no es un secreto para nadie, han insumido todos los dineros disponibles por concepto de estas otras cuentas. El actual gobierno se encontró con esta situación, y no hizo de ella un secreto; antes al contrario, en el Mensaje enviado con fecha 20 de julio de 1922, con el plan de consolidación de la deuda flotante y realización de obras públicas, al aludirse al origen de la deuda flotante y especificarse el resumen de la deuda a consolidar, se estableció que la falta de fondos había impedido la liquidación inmediata del porcentaje de los impuestos fiscales que corresponden a la cuenta del Patronato de Menores, cuyos atrasos sumaban: pesos 900.312,16 moneda nacional.

Este déficit ha continuado acrecentándose como es natural, y en la actualidad su monto resulta de las cifras que voy a indicar:

El producido de la contribución correspondiente al Patronato de Menores, desde el 30 de octubre de 1911 hasta concluir el año 1916, alcanzaba a la suma \$ 1.174.336.

En el año 1917, durante el cual comienza a funcionar el depósito del Patronato de Menores de la calle 6, creado por el Vicegobernador señor Peralta Alvear, el ingreso fué por todo el año, de pesos 210.445,73 moneda nacional, lo que hace un total recaudado hasta fines de 1917, de pesos 1.284.781,73 moneda nacional. A esta suma, se le han ido cargando los gastos imputados a la ley de 30 de octubre de 1911, y desde el año 1917 hasta el 11 de mayo del año actual importan pesos 518.986,90 moneda nacional. De donde se desprende, que el saldo de esa cuenta el 11 de mayo de 1923, es de pesos 765.794,83 moneda nacional. Desde el año 1918 inclusive se incorpora al presupuesto general el cuadro administrativo del Patronato de Menores; y al mismo tiempo los fondos provenientes de la ley de 30 de octubre de 1911, que corresponden al Patronato de Menores, fueron ingresando a Rentas Generales, como recurso de presupuesto.

El importe total que por tal concepto ha ingresado a rentas generales desde 1918 hasta el 11 de mayo del año actual, llega a pesos 1.232.691,99. En el mismo lapso de tiempo y como gastos de presupuesto del Patronato, se autorizaron pe-

140.880 moneda nacional, de cuyo crédito se ha invertido la suma de pesos 134.640,62. Deducida esta última suma, del producido de la ley de 30 de octubre de 1911, ingresado a rentas generales desde 1918, resulta que el atraso de la cuenta del Patronato de Menores, por la utilización de sus fondos en las necesidades generales de la Administración importa pesos 1.098.051,37.

De más está decir, que no sólo este último atraso existe como inconveniente respecto de las cuentas del Patronato, sino que aun los mismos pesos 765.794,83, que figuran como saldo disponible de la cuenta, resultan cantidad teórica y no realmente disponible.

En cuanto a las disposiciones legales a las cuales se han imputado los gastos del Patronato debe advertirse que, en primer lugar, se han imputado al ítem respectivo del Presupuesto (que es el actual ítem 13) los sueldos del personal previsto por la misma ley de Presupuesto; pero, aparte de esa inversión fija, han debido invertirse otras sumas de dinero para la marcha del establecimiento, refacciones, avituallamiento, vestuario, etcétera. Esta inversión de fondos con imputación a la ley de 30 de octubre de 1911, correlacionada a la ley de 4 de noviembre de 1910, es perfectamente legal, y la prueba de ello surge, en primer lugar, de una presunción de fuerza evidente, cual es la de que nunca la Contaduría General desde el año 1917 hasta ahora, ha observado tales imputaciones. Pero además, la misma ley del Patronato indica inequívocamente la procedencia de tal imputación.

En efecto, el artículo 7º de la ley originaria del Patronato de Menores (del año 1910) establece textualmente «para su sostenimiento, contribuirán las municipalidades», etc. Es decir, que el importe resultante está destinado directamente, por imperio de la misma ley de creación del Patronato, al sostenimiento general de la institución.

Y esta tesis se robustece con el artículo 12, aún subsistente, de la mencionada ley, cuyo texto dice: «mientras estos recursos, más los donativos particulares, no alcancen a sufragar los gastos de sostenimiento de la institución, el déficit será cubierto de rentas generales, con imputación a la partida de leyes especiales que en el presupuesto de cada año se determina».

El artículo 8° de la misma ley dispone que el poder ejecutivo retendrá la suma correspondiente a cada municipalidad. Y la ley de 30 de octubre de 1911 es perfectamente clara cuando establece que el 5 por ciento que la Dirección de Rentas retiene, es la contribución municipal para el Patronato de Menores. El artículo 9° de la ley de Patronato dió atribuciones más amplias aún al Poder Ejecutivo, pues lo autorizó a invertir, en parte o en su totalidad, las sumas provenientes de contribuciones destinadas al Patronato, para la fundación de éste. En tales razones se funda, pues, la imputación que se ha ido haciendo de los gastos generales de sostenimiento del Patronato (para los cuales no existe partida en el Presupuesto vigente), tanto en la sección varones, como en la sección mujeres del Patronato Provincial de Menores.

*

En cuanto al tercer punto planteado, en el que se pregunta *si el Poder Ejecutivo actual mantiene el mensaje y decreto de fecha 15 de mayo de 1916, por el que se mandaba reservar un terreno fiscal para la fundación del Patronato*, debo manifestar que el destino del terreno fiscal a que se alude en esta pregunta, no tiene como único antecedente el decreto del Gobernador señor Ugarte, de 15 de mayo de 1916, producido, como antes lo he dicho, a raíz del informe elevado por el señor Aníbal González Ocantos. Este terreno, ubicado en las proximidades de la estación Abasto, por su extensión, 122 hectáreas, y por su proximidad a esta capital, es indudablemente un lugar que parece predestinado para la ubicación del Patronato de Menores.

Como antecedente a recordar es digno de señalarse el proyecto de ley presentado por el ex diputado señor Damonte a la Cámara de que formaba parte, en julio de 1918. Por él declarábase bien público e inajenable, la tierra fiscal de la sección Abasto, ya mencionada, e incitaba al Poder Ejecutivo para que diese comienzo de inmediato a la construcción de un edificio para el Patronato de Menores, con los fondos que ya alcanzaban a pesos 1.776.699,48 moneda nacional, hasta fines del último ejercicio. Como solución transitoria establecía que mientras no estuviese terminado el edificio, se autorizaba al

Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de pesos 10.000, para las reparaciones indispensables en la antigua Cárcel de Mujeres, a fin de trasladar a ella los menores alojados en la calle 6. Refiriéndose al mensaje al cual alude la interpelación, que debía dirigirse a la Legislatura con el decreto de 15 de mayo de 1916, dice: «De este mensaje no hay constancia en la Legislatura, ni en el Ministerio de Gobierno existe el recibo de práctica». Y en efecto, de la búsqueda practicada con motivo de esta interpelación, no ha resultado indicio que señale la existencia de tal mensaje, aparte de su mención en el decreto recordado.

El referido decreto de 1916, limitase a declarar reservado con ese destino el aludido terreno fiscal; pero en fecha 7 de junio de 1920, por un decreto especial, se acentúa el destino de la mencionada finca.

Se refiere el decreto a la investigación y a los estudios practicados, de los que resultaba la evidente conveniencia de destinar al Patronato el terreno fiscal de la sección Abasto, pues sus condiciones lo hacen apropiado para echar las bases de una colonia agrícola-pastoril, pudiendo contener en toda su amplitud las instalaciones respectivas, abarcando las secciones del asilo de menores varones, el de menores mujeres, y los reformatorios anexos a cada uno de estos asilos. Asociando a la conmemoración patriótica del centenario de la muerte del prócer Manuel Belgrano, la inauguración de los trabajos tendientes a instalar el primer instituto modelo de la Provincia para la protección de la niñez desvalida, se estableció en su artículo 1º que se destinaba para la construcción del edificio definitivo del Patronato Provincial de Menores el terreno fiscal ubicado en los lotes 13, 14, 15 y 16 de la fracción A, comprendido en el ejido de esta ciudad, sección Abasto, y en el artículo 2º se designaba día para que tuviera lugar el acto oficial de la colocación de la piedra fundamental del mencionado edificio.

De manera entonces, hay algo más que una simple reserva del terreno fiscal; la ceremonia se hizo, y la piedra fundamental existe. Ciertos inconvenientes ocurridos con motivo de la licitación de los ladrillos que habían de destinarse a la construcción, punto al que me referiré más adelante, hicieron que esta iniciativa no pasase de tal. En la actualidad y contestando

dentro de los términos estrictos de la pregunta, debo manifestar que el Poder Ejecutivo actual no ha producido ningún acto en contra del decreto de 1916, ni en contra del de 1920; por consiguiente, el terreno fiscal de la sección Abasto en esta ciudad de La Plata, continúa reservado para el Patronato Provincial de Menores. Sin embargo, una cosa debe anotarse para que no quepan malas interpretaciones, y es que en el día de hoy el Ministro que habla, no puede asegurar con toda certeza que el Patronato se ubicará real y efectivamente en el terreno aludido.

No hay nada decisivamente determinado sobre el particular.

Este punto, el de la ubicación definitiva, como asimismo el del sistema a que debe ajustarse el Patronato, queda por ahora librado al estudio de la Comisión nombrada por el decreto del mes pasado, que entre otros fines tiene el de asesorar al Poder Ejecutivo al respecto. Algunas versiones que dan como poco higiénica la ubicación de ese terreno, debido a su cercanía a los mataderos, cuyas zanjas de desagotamiento vienen a quedar cercanas, a mi juicio, aun siendo acertadas, no implicarían definitivamente un obstáculo, pues posiblemente las condiciones higiénicas puedan mejorarse con poco trabajo.

Respecto a este punto, por lo tanto, nada puedo precisar en este instante.

Será materia del necesario estudio y de decisiones oportunas por parte del Gobierno.

*

Con referencia a *cuáles son los propósitos que abriga el Poder Ejecutivo respecto al depósito de menores de Villa Elisa, y resultado de la investigación ordenada con motivo de los desórdenes cometidos por los empleados del depósito*, debo hacer presente, como lo he dicho antes, que en lo referente al Patronato Provincial de Menores, pueden dividirse en dos capítulos, o considerarse bajo dos aspectos.

En primer lugar, está el problema definitivo del Patronato, tal como lo considera la ley de 1910, con las nuevas vistas que impone la llamada Ley Agote; y en segundo lugar, está el problema transitorio y de emergencia, es decir, el actual Patronato, cuya sección varones, ubicada en Villa

Elisa, por su desenvolvimiento hasta el presente no ha satisfecho en ningún momento los deseos del Poder Ejecutivo. Respecto de lo primero, sería ocioso repetir que el mensaje último del excelentísimo señor Gobernador, y el decreto producido por el Ministerio de Gobierno en el pasado mes de abril, traducen el deseo vehemente de fundar lo más pronto que sea posible la gran institución que las necesidades y el prestigio de la Provincia imponen.

En lo referente al segundo aspecto, que es el principalmente contemplado en esta pregunta de la interpelación, comenzaré por referirme a las causas y resultados del sumario últimamente instruido, y luego señalaré lo que ha hecho, lo que hace y lo que piensa hacer el Poder Ejecutivo en lo referente a esa institución.

Con motivo de una denuncia presentada a la Defensoría General de Menores, acerca de malos tratos del empleado del Patronato, don Gabino Fuentes, respecto del menor llamado Eustaquio Rodríguez, denuncia que presentó el empleado don Eduardo Cerri y que fué comprobada, el Poder Ejecutivo por el Ministerio de Gobierno resolvió el 16 de febrero de 1923, exonerar al encargado de niños del Patronato de Menores, don Gabino Fuentes.

Al mismo tiempo, y con el objeto de tener una impresión completa de las responsabilidades emergentes del hecho denunciado, resolvió designar al señor Defensor General de Menores, con amplias facultades, para que, trasladándose al local del Patronato, levantase una investigación respecto de los hechos producidos. Fundándose en la necesidad de asegurar una imparcialidad completa en el cometido que se le confiriera, el interventor amplió sus facultades, suspendiendo provisoriamente a las autoridades del Patronato, o sea al Director, al Subdirector y al Ecónomo, ordenando además una compulsión de los libros de la institución.

Como de las resultancias del sumario fueran concretándose cargos graves contra otro de los empleados del Patronato, Antonio Garófalo, el Poder Ejecutivo lo exoneró, como antes había exonerado al empleado Fuentes. Aparte de las causales de estas medidas severas que tomó el Poder Ejecutivo como sanción ejemplarizadora, las averiguaciones practicadas demostraron que en el Patronato se resentían algu-

nos resortes administrativos y que no se efectuaba con estricta el debido control, a causa, en parte principal, de una deficiente sistematización de las funciones del personal. Además, como surge de lo ya dicho, quedó comprobado que en algunos casos se había recurrido a castigos impropios por parte de algunos celadores.

En este punto es necesario dejar bien sentado que hay exageración evidente en todo lo que pueda implicar la creencia de un régimen de terror, ni de nada parecido. Algunos actos, como los castigados sin contemplación por el Poder Ejecutivo, con la exoneración de los culpables, como los casos de Gabino Fuentes y de Antonio Garófalo, si bien no son disculpables en manera alguna, en parte se explican por una reacción instintiva contra insubordinaciones e insolencias de algunos menores, que los hay realmente revoltosos e incorregibles.

Es claro, que tal sistema de represión no es el adecuado, y por ello el Poder Ejecutivo ha procedido con todo rigor. Aun respecto del personal restante, si bien no resulta afectado con tan graves tachas de inconducta, el Poder Ejecutivo, por el decreto en que la nombra, ha dejado en manos de la Comisión Administradora, amplias facultades para reorganizarlo con un severo criterio de selección. Esta selección es más fácil para una junta de abnegados y empeñosos ciudadanos, dedicados a una buena obra y cuyo Presidente es un benemérito profesional de la docencia, que para el departamento a mi cargo, en el cual la complejidad de la labor administrativa impide fijar una atención particular y meticulosa, en todos los actos y en todos los instantes, sobre el citado Patronato.

Como siempre sucede en asuntos de esta naturaleza, muchas de las declaraciones que figuran en el sumario, resultan contradictorias, y es concebible hasta cierto punto, que hayan influido pasiones y agravios anteriores en algunas de ellas. De cualquier manera, el Poder Ejecutivo sin prejuzgar sobre el mérito, ni sobre la dedicación, ni sobre las aptitudes del personal restante, como no ha encontrado en el sumario razones suficientes para justificar de inmediato una medida seria, ni para la aplicación de un castigo severo, ha preferido dejar el asunto de la reorganización del

Patronato al criterio ponderado de la Comisión nombrada. De cualquier modo, la expresión «desórdenes de todo orden cometidos por empleados del depósito» que figura en el punto que estoy contestando, de la interpelación, es, a todas luces, hiperbólica.

De más está decir, que para evitar dificultades en lo sucesivo, corresponde a la Comisión escogitar y proponer al Ministerio para los nombramientos que hayan de producirse, un personal que por sus antecedentes y sus condiciones, sea una garantía de honestidad y de competencia.

Confiando en las ventajas de este criterio, el Poder Ejecutivo por resolución y decreto de fecha 8 de mayo de 1923, designó a propuesta de la Comisión a los señores Néstor Albornoz, Teófilo Figueroa y Juan A. Priasco, encargado de niños, celador e instructor mecánico, respectivamente, y por resolución próxima llenará otras vacantes, con los señores Ribot, Rocha, y ha efectuado el traslado del señor Barragán: todo a propuesta de la Comisión. Siquiera de paso, conviene advertir que las dificultades observadas en la sección varones, no se han producido en la sección mujeres, en la cual reina excelente disciplina, y no ofrece otro defecto sino la escasez de local, que impide a las hermanas que lo regentan acceder a los frecuentes y múltiples pedidos de ingreso de nuevas menores.

En rigor, los propósitos que abriga el Poder Ejecutivo respecto del Patronato actual de Villa Elisa están con toda claridad expresados en el decreto de 27 de abril del corriente año.

En sus considerandos y su articulado, se encuentran fijadas las normas generales, a que piensa ajustar su conducta el Poder Ejecutivo, mientras la obra definitiva del Patronato se lleve a cabo; y estas normas pueden reducirse a las siguientes: estabilizar el funcionamiento, afianzar la disciplina y asegurar la salubridad del establecimiento; hacer de él un verdadero hogar de los menores con la selección del personal; reducir el número de internados a lo que indica la capacidad racional del establecimiento; conservar genéricamente su carácter de depósito al instituto, para que por él tengan entrada todos los menores que necesiten del pa-

tronato del Estado, ampliar los beneficios de la ley, utilizando subsidiariamente los servicios educacionales de otras instituciones que impartan enseñanza agrícola e industrial, y, por último, hacer que los menores permanentemente destinados al actual Patronato de Villa Elisa, constituyan siquiera en pequeño, un establecimiento que consulte sus verdaderas necesidades; y para ello, establecer categorías, teniendo en cuenta la edad, la índole, y los antecedentes de los menores cuya ocupación continua en aprendizaje y perfeccionamiento agrícola y de taller se asegure a toda costa.

No puedo dejar de señalar, asimismo, que se incurre en exageración cuando se califica de famélicos a los menores internados.

Tengo a disposición de los señores senadores una planilla detallada de la Inspección General de Prisiones, con el racionamiento y proveeduría destinados al Patronato de Menores durante el actual Gobierno. Debo consignar que ya por resolución del 5 de febrero del corriente año, el Poder Ejecutivo fijó para los empleados y pupilos del Patronato el tipo *a*) de racionamiento, añadiéndole ciertos agregados que lo convierten en un verdadero racionamiento de privilegio. Esto en lo concerniente a la alimentación. En lo referente al vestido y demás artículos, nunca se ha escatimado nada a ese internado, aunque conviene llamar la atención sobre el hecho de que por la misma condición de los menores, traviesos y algunos mal intencionados, se hace insuficiente cualquier aprovisionamiento de ropa, pues resulta difícil evitar que la destrocen. Esta situación, lo mismo que la sanitaria, desmejoró algo mientras estuvo intervenido el Patronato y ello se explica, puesto que trajo una anormalidad transitoria en todos los servicios de la institución, debido a la acefalía de sus autoridades normales.

La escarlatina y el tifus se presentaron con cierto carácter epidémico en ese tiempo, pero se combatieron con empeño y eficacia no obstante la escasez de medios con que se contaba en el establecimiento. Se hizo todo lo posible para conjurar el peligro; y como resultara de un análisis técnico que el pozo de que se surtía el establecimiento tenía las aguas contaminadas con una peligrosa flora bacteriana, se clausuró el molino surtidor; se impuso el agua hervida para bebida; se com-

praron filtros; se comenzó a desagotar los pozos de w. c., y por último, se inició la vacunación antivariólica, así como también la vacunación antitífica.

En la actualidad el estado sanitario es satisfactorio, habiendo desaparecido completamente las epidemias. Debe dejarse sentado, en contra de algún rumor que circulara, que no ha habido ni un solo caso fatal. Es evidente y se ha adelantado en su decreto del mes próximo pasado a decirlo el Poder Ejecutivo, que el edificio de Villa Elisa, construido para molino harinero, no reúne condiciones y que ello implica deficiencias de instalación; pero también es cierto que durante el actual Gobierno se han mejorado en gran manera la capacidad y la higiene del local, lo mismo que la marcha general del establecimiento, a pesar del crecimiento constante de la población infantil, que hizo cada vez más difícil el desempeño de la institución.

Hace un año la casa carecía, como carece hoy, de las condiciones necesarias para satisfacer su destino; no existían baños; faltaba la enfermería para aislar a los pacientes, teniendo, por lo tanto, que guardar cama los enfermos en un dormitorio común. No había botiquín, ni un celador capacitado para prestar primeros auxilios, ni enfermeros, ni serenos. La alimentación de los niños era en verdad inadecuada, y no se les daba leche. No existían talleres para el trabajo, con excepción de uno muy deficiente y rudimentario de calzado.

El 7 de julio de 1922, por decreto del Poder Ejecutivo, se designó al entonces Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, doctor Juan Isaac Cooke, para que levantase una investigación y elevase un informe al Ministerio de Gobierno en razón de que días antes se había producido un hecho lamentable en el Patronato; el menor José Fontana, con motivo de una cura ineptamente practicada, por el celador Alfredo Porret, sufrió quemaduras de importancia que desgraciadamente, a pesar de los ulteriores cuidados, produjeron su deceso.

Se hizo la denuncia correspondiente al señor Juez del Crimen, y se exoneraron el Director del Patronato y el referido celador. Del informe elevado por el doctor Cooke surgió la necesidad de introducir inmediatas reformas y mejoras en el Patronato; de acuerdo con tal dictamen, el 3 de agosto de 1922, se dictó un decreto destinando la suma de doce mil quinientos pesos para subsanar las deficiencias del local, aumen-

tar la alimentación e instrucción de los menores asilados. Con esta partida de doce mil quinientos pesos, que se entregó al nuevo director, se construyó un galpón con varias divisiones, donde se instalaron los talleres de zapatería, corte y aparado, carpintería, sastrería y felpudos. El taller mecánico se ubicó en una habitación del edificio.

Como se hicieran evidentes otras necesidades y la de reforzar el personal, entre ellas, se entregaron al Patronato otras partidas de pesos 5000 y pesos 8000. Así se contrató el médico, con 250 pesos mensuales; tres celadores, a pesos 200 cada uno; un maestro carpintero, a pesos 130; un maestro sastre, a pesos 130; un cortador y aparador, a pesos 120; un maestro de felpudos, a pesos 130; un cochero, a pesos 80; y un sereno, a pesos 100.

Se hicieron baños divididos con tabiques de cemento, con sus casillas de madera para vestirse, cañerías, piso de portland y pileta de desagüe; todo esto en el local que ocupaba la caballeriza, debiendo deshacerse un piso de ladrillo anterior. Se instalaron lavatorios con sus correspondientes cañerías y desagües. Construyóse también otro galpón, que sirvió durante varios meses de comedor para los menores; se compró el botiquín y se habilitó la enfermería. En ese ínterin la población infantil del Patronato iba en crecimiento constante. Basta decir que el número del personal administrativo y el de los asilados era, respectivamente, de 15 y 106, en mayo de 1922; y de 18 y 125, en julio del mismo año; de 19 y 156, en octubre; de 22 y 210, en diciembre, y de 22 y 240, en febrero del año actual.

La Comisión nombrada por el decreto de abril próximo pasado, solicitó una partida por lo menos de pesos 10.000, para atender las necesidades más urgentes y producir las mejoras necesarias para la más útil y correcta marcha del establecimiento. Los diez mil pesos se le han concedido. Pidió el nombramiento de un contador fiscal para organizar un sistema adelantado de contabilidad y control en el Patronato, y por intermedio del Ministerio de Hacienda se ha nombrado para ello a don Gerardo Barón.

La labor de la Comisión y de su activo Presidente ha sido encomiable en los pocos días transcurridos; ha respondido con exceso a las esperanzas que en ella se cifraron. Y así, en informe elevado al Ministerio el 14 del corriente, ha podido decir

que los asilados tienen alimento de primera, abundante y sano; para enfermos y convalecientes hay cocina especial; la ropa de cama es excelente, habiéndose repuesto en abundancia colchones, frazadas y camas. Ropa interior no hace falta, y se esperan para dentro de pocos días doscientos cincuenta trajes de invierno que prepara la Inspección de Prisiones.

Se ejerce un severo control para la conservación y la limpieza de la ropa. La enfermería ha sido trasladada al local que antes ocupaba la familia del director. Tiene todos los elementos necesarios, como sala de primeros auxilios. El estado de salud actual de los asilados es excelente, el tifus ha desaparecido, sin que por ello se descuide la vigilancia necesaria para prever cualquier otra enfermedad; sólo resta en los hospitales uno que otro niño en asistencia. Por gestiones de la comisión, la Dirección General de Escuelas ha creado inmediatamente una escuela en el Patronato. Funciona con cinco maestros y tiene todos los elementos necesarios. Los asilados alternan las tareas entre el trabajo en los talleres y el estudio, y todos asisten a clase.

Aparte de esta obra ya cumplida, la Comisión sigue estudiando la capacidad del personal y la procedencia de los menores; piensa higienizar en seguida el edificio, blanqueándolo y pintándolo; construir nuevos water closets y mingitorios, y arreglar los baños y lavaderos.

Está por terminarse el nuevo pozo que se construye por la Dirección de Hidráulica a cien metros del edificio, y se tramita por la Inspección de Prisiones la adquisición de un juego completo de motor, dínamo y acumuladores, para proveer cómodamente de luz y de fuerza motriz para la elevación del agua. Se propone la Comisión ampliar los elementos de los talleres actuales y organizar secciones de huerta y jardinería, criadero de cerdos y aves, taller de zapatillas, escobería, etc.

La comisión entiende que el trabajo de los propios asilados podrá llenar la mayoría de las exigencias de ropa y calzado.

Tal es, a grandes rasgos, el cuadro actual y las perspectivas próximas del internado de Villa Elisa. Desde ahora la nota de sereno optimismo forzosamente debe prevalecer, en cuanto a esa institución.

*

Debo informar ahora sobre *el costo, calidad y existencia actual de los ladrillos que para el edificio del internado del Patronato mandó se adquirieran durante su gobierno el doctor Crotto.*

Este punto, lo mismo que el siguiente, corresponde a movimiento administrativo vinculado a expedientes del Ministerio de Obras Públicas, encontrándose varios de ellos, quizá los de mayor interés, agregados a los autos que se caratulan: «Barrera Julián contra Marozzi Ignacio y Gregori Angel, cobro ordinario de pesos», que tramitan en el juzgado del doctor Szelagowski, secretaría Sancet; letra A, número 143 del año 1923; G, número 53 del año 1921; G, número 186 del año 1921; G, número 48 del año 1922; G, número 119 del año 1922; G, número 175 del año 1921 y G, número 228 del año 1922.

Por tal causa se ha retrasado un poco la reunión de los elementos necesarios para responder con datos fehacientes estas dos cuestiones planteadas en la interpelación.

En el expediente de obras públicas, letra M, número 410 del año 1920, se contienen los antecedentes de la licitación ordenada para adquirir los ladrillos y tejas, destinados a la construcción del edificio del Patronato de Menores. Por resolución de agosto de 1920 se llamó a licitación, para proveer de ocho millones de ladrillos y cincuenta mil tejas, designándose al mismo tiempo a don Bartolomé Caferata al efecto de que se ocupase de la inspección y recepción de los materiales. Más tarde, el 18 de octubre de 1920, de acuerdo con un deseo manifestado por varios de los licitantes, se reformaron las bases de la licitación, con el objeto de que resultase más económico para el fisco y de más fácil confección el material requerido. Agotados los trámites de práctica, el 15 de noviembre de 1920 se adjudicó al señor Angel Gregori la fabricación de los materiales, a razón de pesos 23 el millar de ladrillos y pesos 25 el millar de tejas. La fabricación debía hacerse en el mismo terreno fiscal próximo a la estación Abasto.

El 21 de abril de 1921 se presentó el señor Angel Gregori manifestando tener a disposición listos para la entrega 700.000 ladrillos, pidiendo en consecuencia que el Gobierno se recibiese de ellos y ordenase el pago correspondiente. El encargo de la recepción, encontrando deficientes las

dimensiones, pidió que se ordenase un informe técnico de la Dirección de Arquitectura, y ésta encontró razonable la observación, informando que ninguno de los ladrillos presentados como muestra llenaba las condiciones requeridas. Opinó, en consecuencia, que, en principio, no debían ser recibidos.

El 7 de mayo de 1921, Gregori solicitó que se le recibiesen con el descuento de precio que considerase conveniente el Gobierno. Solicitado nuevamente el parecer de la Dirección de Arquitectura, arguyó que las razones aducidas por Gregori en su descargo no eran satisfactorias, dado que, por ejemplo, la calidad de las tierras pudo analizarla antes de comenzar la fabricación de los ladrillos; pero sugirió que se recabase dictamen del señor Asesor de Gobierno. Este funcionario opinó decididamente que el Gobierno no estaba obligado a recibir los ladrillos; pero indicó que si por un nuevo informe resultase que a pesar de no reunir las condiciones de tamaño convenidas, los ladrillos podían ser utilizados sin afectar la obra, podrían ser aceptados, previo descuento proporcional por la diferencia de medida, conciliando así los intereses del Gobierno y del contratista, ya que de parte de éste no hubo el propósito deliberado de faltar a su compromiso.

La Dirección de Arquitectura opinó que el material podría ser empleado mediante una selección, y que la diferencia proporcional de precio resultaría del 5,386 por ciento.

De acuerdo con este informe, el 4 de julio de 1922 por resolución del Gobernador, señor Monteverde, se autorizó al encargado de recibir los materiales, para aceptar los ladrillos a que se refería el expediente iniciado.

En el expediente de Obras Públicas letra G, número 87 del año 1921, consta que el 11 de julio de ese año se presentó el mencionado Gregori, ofreciendo hacerse cargo del transporte del material desde los hornos hasta el depósito lo mismo que de la descarga y apilamiento de los ladrillos, todo por el precio de pesos 2,20 el millar.

Con fecha 31 de agosto de 1921, para recoger ese ofrecimiento encuadrándolo en las normas de la Ley de Contabilidad se autorizó a la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles para llamar a licitación pública el acarreo de los ocho millones de ladrillos y cincuenta mil tejuelas, incluyendo

el apilamiento. Como resultasen elevadas las propuestas, el Poder Ejecutivo, en octubre de 1921 resolvió rechazar la licitación y autorizar a la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles para que administrativamente y dentro de la suma de pesos 18.000, procediese al respectivo transporte y apilamiento. Posteriormente, según consta en el expediente de obras públicas, letra A, número 327, del año 1921, con fecha 15 de diciembre de ese año se ordenó el pago de los pesos 18.000, en mensualidades de pesos 3.000 a la citada Dirección.

Entretanto se había adelantado a Gregori por resoluciones de agosto y septiembre de 1921, pesos 18.381 a cuenta de material a entregar, y el 8 de noviembre de 1921 el contratista solicitó pesos 7000 más, en pago de los ladrillos que fabricara durante el mes de octubre. La Dirección de Arquitectura aconsejó que se rechazara el pedido de Gregori, y que se procediese en lo sucesivo a liquidar y pagar los ladrillos, contra certificados de recibo de los mismos, y que la mencionada repartición formularía, debiéndose, ante todo, amortizar progresivamente con dichos certificados la suma de pesos 18.000, adelantada por las resoluciones de agosto y septiembre; una vez saldada esa cuenta debía continuarse con el pago de las entregas sucesivas.

La Contaduría General se adhirió a ese informe, y ante ello, por resolución de 20 de diciembre de 1921 el Gobernador señor Monteverde y su ministro de Obras Públicas, señor Rivera, hicieron suyo el parecer de la Dirección de Arquitectura.

Tres días después, Gregori anunció que tenía listos dos millones de ladrillos y que, encontrándose sin recursos para pagar empleados y obreros, suspendería los trabajos si no se le abonaba. La información técnica calculó tan sólo en la mitad la existencia real de ladrillos, y así quedaron las cosas.

En tiempos del actual gobierno, a un mes apenas de su iniciación, dictóse por Obras Públicas, con fecha 2 de junio de 1922, un decreto que contempló decididamente el planteado problema de los ladrillos. Se hizo notar en sus considerandos que el material destinado al Patronato de Menores, sobre resultar sólo parcialmente adecuado a las exigencias de la construcción, venía a costar casi dos veces y me-

dia más de lo que importaría fabricarlo administrativamente, y ello era tanto más cierto cuanto que no poco dinero se había insumido en el mantenimiento de una oficina para recepción del material.

Como, por otra parte, las necesidades de elementos de construcción son generales en la actividad administrativa, se afirmó el propósito de fomentar la fabricación de ladrillos, distribuyendo las instalaciones estratégicamente en el territorio de la Provincia, comenzando ante todo por su capital, con lo cual pudieran alcanzar los beneficios de una elaboración económica el Gobierno, la Municipalidad e instituciones benéficas.

Dicho decreto contempló, pues, las necesidades de la construcción del Patronato, al mismo tiempo que para cortar una situación abusiva, por su artículo 4º, suprimió la oficina de recepción de materiales destinados al Patronato, declarando cesante a todo su personal. En su reemplazo quedaron unos pocos empleados, y desde el 1º de abril de 1923, con motivo de la rescisión del contrato con Gregori, a que en seguida aludo, sólo resta el señor Armando Illa, como encargado de la referida oficina.

El 31 de enero de 1923, Gregori hizo en una nueva presentación, dos propuestas al Poder Ejecutivo, una relativa a la rescisión del contrato sin indemnizaciones de ninguna clase entre las partes; y otra, solicitando compensar los 18.000 pesos recibidos, con el material existente en el terreno: pisaderos, canchas, pozos, hornos, útiles y enseres de fabricación, cuyo valor estimó como muy superior a la mencionada cantidad.

El Ministerio de Obras Públicas, considerando las sucesivas irregularidades de Gregori (persona que resulta cargada de deudas y en estado de verdadera insolvencia), quiso tomar una definitiva y moralizadora resolución, y con fecha 9 de febrero de 1923, dictó un decreto en cuyos considerandos se decía que el contratista Gregori no había cumplido lo dispuesto sobre entrega en el plazo de 22 meses, de iniciada la fabricación, de la cantidad de ocho millones de ladrillos y cincuenta mil tejuelas, pues, no obstante el tiempo transcurrido, el gobierno sólo había recibido cuatrocientos mil ladrillos aproximadamente, que desde un principio el contratista motivó demoras en la recepción; que no obs-

tante haber recibido pesos 18.000, resultaba no serle posible mantener la fabricación en las condiciones del contrato, lo cual implica una insuficiencia económica incompatible con la magnitud de la obra licitada; que el Poder Ejecutivo en resoluciones anteriores había extremado toda clase de contemplaciones con el contratista. Por todo ello decretó la rescisión del contrato, y se autorizó la venta en subasta pública del material fabricado y no recibido que existe en los hornos de Abasto, hasta que se cubriese el monto de lo que el contratista adeuda al Gobierno, por diferencias entre las sumas que se le han liquidado y la parte del material recibido.

El material excedente, útiles, etc., sería entregado al contratista. Al intentarse llevar a efecto la subasta, surgió el inconveniente de una contienda judicial, actualmente en tramitación: Gregori hallándose en estado de insolvencia, con abundancia de acreedores. En manos del señor Fiscal de Estado queda la defensa de los intereses oficiales.

*

Voy a contestar ahora la última de las preguntas que me fueron formuladas y que se refiere al *estado actual de los estudios técnicos para la fundación del internado del Patronato*.

Como antecedente al respecto, cabe mencionar una resolución del 19 de diciembre de 1911, del Gobernador Coronel Arias y su Ministro doctor French, a que antes aludí. Por ella se aprobaron los planos que presentara el Departamento de Ingenieros para la construcción del Patronato en los terrenos de Magdalena. Se disponía que el Ministerio de Obras Públicas adoptara las medidas necesarias para comenzar las obras a la mayor brevedad.

Esta iniciativa, interesante por partir de los mismos gestores de la ley del Patronato, no se llevó a la realidad.

Otro proyecto semejante se encuentra en el expediente de obras públicas, letra A, número 39, del año 1921, que contiene los estudios y planos para la obra del Patronato Provincial de Menores, a realizarse en Abasto, en forma de casas-habitación de tipo autónomo, o sea bajo el sistema de vivienda-granjas, en número de 104, que alojarían cada una a doce menores,

hijos adoptivos de un matrimonio sin hijos. El expediente quedó paralizado en noviembre 7 de 1921.

Es claro que, si como lo he dicho, el Poder Ejecutivo actual espera el informe y un asesoramiento próximo de la Comisión que ha designado en el decreto del mes próximo pasado, no puede aún haber decisión sobre el sistema al cual deba adoptarse el Patronato como obra educativa, y, por consiguiente, todo nuevo estudio técnico sería prematuro.

En cambio, los estudios técnicos se hacen sobre otro punto, vinculado a la misma obra y no supeditado a régimen fijo, ni sistema dado de patronato. Por gestiones, unas verbales y otras que constan en los expedientes de Obras Públicas del corriente año, letra A, número 160, y letra D, número 107, se continúa activando lo concerniente a la instalación de la fábrica oficial de ladrillo, destinada en primer lugar a subvenir a las necesidades del futuro Patronato.

La Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, a cuyo cargo está la realización de esta iniciativa, se ha preocupado de buscar un lugar adecuado, teniendo en cuenta que el de Abasto queda lejos del centro de La Plata (recuérdese que se procura hacer algo que sirva para llenar necesidades de orden general), y por lo demás, las tierras de allá son de mala calidad para la fabricación, como empíricamente lo experimentó el contratista Gregori y lo demuestran los análisis.

En marzo del corriente año, la Dirección de Arquitectura se dirigió a la Dirección General de Higiene, para que por intermedio de su oficina química hiciese un análisis de tierras correspondientes a otra fracción fiscal más próxima, situada en las proximidades del barrio llamado de Los Hornos. Un informe se ha producido en estos días, y su resultado deberá apreciarlo la oficina respectiva.

*

Recapitulando lo expuesto al contestar los puntos concretos establecidos en el pedido de informes que se formuló, puede establecerse que la falta de total y estricto cumplimiento de la ley sobre Patronato, no es imputable al actual Gobierno, en nombre del cual únicamente estoy en el caso de informar con precisión.

De tiempo atrás ha sido una institución con irregular funcionamiento; de ella el actual Gobierno, como lo he dicho antes, se ha preocupado en todo momento; y fuerte cosa sería haberle exigido que evitase incidencias y enfermedades que en cualquier momento y en cualquier internado puedan presentarse. Sin dejar de tener en cuenta que lo esencial es obtener para la Provincia el siempre anhelado instituto en forma definitiva, trató de ir mejorando lo existente; en parte lo ha conseguido, y no cesará en su empeño hasta afianzar esa conquista.

No puede ocultarse al Honorable Senado que el problema general de la asistencia de los menores es vastísimo y de una complejidad enorme. Vinculado al asunto de las responsabilidades del derecho criminal, es manifiesto que los métodos represivos, anticuados, se han de substituir por los preventivos. Y la prevención es un concepto que abarca, desde las precauciones que deben rodear la vida intrauterina de los niños hasta el ambiente social de una época, pasando por el régimen de las uniones intersexuales, la regulación del trabajo, el ambiente familiar y el apostolado de la docencia.

Aun restringiendo el asunto al tema de los patronatos y reformatorios, entiendo no debe tan sólo hablarse de niños desvalidos o abandonados, sino de niños en peligro moral, criterio básico en que se inspira la ley nacional número 10903, del Patronato de Menores, cuyas prescripciones, que deben aplicar los jueces todos del país, ensanchan grandemente la misión tutelar del Estado.

Esta necesaria labor, de nuevo ajuste de nuestra ley provincial con la nacional citada, inducirá fácilmente a una reforma legislativa.

Y debo señalar el auspicioso indicio de que el señor senador que ha provocado esta exposición, no se halla solo en el empeño de la reforma legal; a iniciativa de dos de sus miembros, la Comisión Administradora del Patronato recientemente nombrada, se preocupa de este tópico, y dentro de poco tiempo presentará al Poder Ejecutivo un cuerpo de iniciativas legales que, entre otras, consistirán, de acuerdo con un criterio restrictivo del goce de los poderes de la patria potestad, en una ampliación del sentido y del alcance del órgano encargado de la defensa oficial de los menores.

SITUACIÓN DEL INTERNADO

Presupuesto del Patronato. — La promulgación de la Ley de Presupuesto vigente ha permitido atender las necesidades del Asilo sin necesidad de solicitar del Poder Ejecutivo recursos con imputación a la ley 30 de octubre de 1911, excepción hecha de los artículos y mercaderías que licita la Intendencia General de Suministros. Este último sistema debe subsanarse porque subtrae recursos cuyo destino es la construcción del Patronato, máxime cuando desde 1918 no ingresó al fondo del mismo como lo dispone la ley, el porcentaje con que contribuyen las municipalidades para llevar a cabo tan grande obra. Si los recursos propios del Patronato ingresan a Rentas Generales, es lógico que todos los gastos del sostenimiento de la Institución sean dados por el Presupuesto. Resulta que desde el año 1918 hasta la fecha, han ingresado a Rentas Generales recursos propios del Patronato, en una cantidad superior a un millón y medio de pesos, y por otro lado, ha ido decreciendo en forma alarmante la suma depositada desde 1911.

*

El estado actual del Patronato en Villa Elisa es completamente satisfactorio, bajo cualquier punto de vista que se le considere.

La escuela número 3 funciona con seis grados e igual número de Maestros repartidos en dos turnos: mañana y tarde. Concorre la totalidad de los asilados.

Se ha fundado también una biblioteca con libros morales y aptos para lectura instructiva y amena.

Los diversos talleres cumplen su finalidad educativa cómodamente, pues la partida asignada por la

ley de Presupuesto para su sostenimiento es suficiente.

Al de carpintería concurren entre 15 y 20 menores, y se han realizado varios trabajos con destino al mismo local del Patronato: ampliación de galpones, puertas, mesas, bancos, tabiques, muebles varios, etc. Es probablemente el taller que rinde mejor resultado y por el cual demuestran más afición los menores.

En el de sastrería se confecciona actualmente todo el vestuario que la Institución necesita, salvo las prendas de más compleja preparación. Del mismo modo, el de zapatería y aparado llena casi totalmente las necesidades: se han confeccionado en él más de 400 pares de calzado, reparándose todo el que se desgasta por el uso.

En la huerta se han hecho plantaciones de hortalizas utilizadas para el racionamiento de la casa, dedicándose también unos quince asilados a este aprendizaje.

En el taller mecánico aun no se ha efectuado ningún trabajo de importancia, debido a la falta de herramientas, materiales y local. La tarea se ha limitado a ciertas reparaciones de menor cuantía, y sobre todo al cuidado y conservación de los motores que surten de luz y de agua.

El taller de felpudos está todavía en vías de organizarse.

*

Merecen especial mención varias obras efectuadas con recursos propios en el local. Construcción de cuatro w. c., un cuarto de baño para la sección infantil, una galería de cinc, 2 galpones, ampliación de los talleres, dos amplias piletas, blanqueo y pintura gene-

ral, por dos veces, canchas e instalaciones de ejercicios físicos, y otras de menor importancia.

Se adquirió un auto-ómnibus para transporte del personal de empleados y asilados y una máquina para fabricar medias. La instalación de la buena usina con motor «Otto» y correspondiente batería y dínamo funciona correctamente con resultado insuperable.

Asignación para menores. — Se obtuvo en la Honorable Legislatura la inclusión de una partida mensual para destinarla a los menores del Patronato y distribuirla conforme al trabajo que los mismos realicen en las diversas dependencias del Asilo. No es ciertamente una suma abultada; pero pocas iniciativas han contribuido tanto para estimular a los menores. La distribución de esa suma la realizan los directores de menores conjuntamente con el Director del Establecimiento, mensual y alternativamente en forma equitativa.

Asignación para talleres y trabajos en los mismos. — Las mejoras introducidas en los talleres, y la gran cantidad de muebles y útiles fabricados en el establecimiento, mesas, bancos, roperos, estantes, balcones, etcétera, se debe a la partida asignada por la ley de Presupuesto. Ha habido necesidad de colocar el establecimiento en condiciones de asilar bien a los menores y munirlo de material. En el segundo semestre del año el Patronato estará en condiciones de trabajar más intensamente, y acrecer sus recursos, del mismo modo que podrá asignar a cada menor que trabaje un jornal proporcionado a su dedicación y aptitudes.

Menores en escuelas profesionales. — El Patronato debe inscribir el mayor número posible de menores en aquellas instituciones oficiales que tengan una organización adecuada para darles conocimientos profesionales suficientes. Para dar forma con-

creta al propósito, la Comisión ha obtenido de la Dirección de Ganadería y Agricultura de la Provincia, la admisión de diez menores en la Escuela de Jardinería ubicada en el Bosque, y de cinco en la Escuela de Avicultura. Se estudia la forma de hacer viable la inscripción de otros menores, en las diversas escuelas prácticas que la Provincia contiene. Este sistema ha de permitir emplear más tarde en las diversas dependencias públicas, talleres oficiales, etc., a jóvenes preparados.

Las funciones internas del personal del Internado de Villa Elisa han sido reglamentadas así:

1° El Director como Jefe superior tiene bajo su responsabilidad la marcha del establecimiento;

2° Dará órdenes precisas y breves a sus subordinados para el mejor desempeño de sus funciones;

3° Elevará a la Comisión debidamente informado todos los asuntos del establecimiento;

4° Cuidará muy especialmente la salud, higiene, disciplina, alimentación, instrucción, etcétera, de los menores tomando todas las disposiciones que correspondan;

5° Elevará a la Comisión las renunciaciones y los pedidos de licencia, las que podrán concederse siempre por un término que no exceda de cuarenta y ocho horas;

6° No permitirá el egreso e ingreso de ningún menor sin el informe de la Comisión Administradora;

7° Mantendrá relaciones oficiales con la Comisión, y sólo por autorización expresa de la misma con las dependencias oficiales de la Provincia a fin de que se concrete a sus tareas del establecimiento;

8° No autorizará ningún gasto sin previo consentimiento de la Comisión, salvo los casos de urgencia evidente.

9° El horario de trabajo del Director y del Vicedirector lo establecerá la Presidencia.

10. Los Jefes y celadores continuarán con el horario actual, así como los demás empleados.

11. En los casos de licencia los Jefes y celadores, en el orden que corresponda, reemplazarán a los ausentes.

12. El Director o quien lo reemplace hará los pedidos de víveres antes del 19 de cada mes, y todas aquellas mercaderías o útiles de uso permanente, serán solicitadas con antelación de tres meses.

13. El Vicedirector llevará los libros de la Dirección y de la Secretaría, bajo su responsabilidad, y organizará en forma el Archivo, Fichero y demás documentos, inventariándolos en cada caso en un libro «ad hoc».

14. No exime al Director de responsabilidad ni priva de derecho de control, el hecho de confiar a otro empleado tareas especiales.

15. Todo el personal del establecimiento evitará el expedienteo, y tiene la obligación de ser expeditivo en la tramitación de todos los asuntos.

16. Todos los empleados tienen la obligación de cumplir las instrucciones que se impartan, considerándose falta de disciplina cualquier comentario al respecto.

17. Estas reglas se pondrán oficialmente en práctica el día 15 de junio, previa notificación a quienes corresponda.

18. Para el personal de celadores, empleados, etc., rigen las disposiciones del Reglamento interno proyectado por la Dirección, y las disposiciones del decreto de 4 de mayo de 1917.

*

Siendo conveniente ampliar el reglamento actual del Patronato de Menores, la Comisión Administradora lo hizo en los siguientes términos:

1º El Patronato de Menores es una casa de educación, y todos los empleados deben tener cuidado especial en el lenguaje que empleen, como asimismo en sus modales y conducta, que es necesario sean ejemplares.

2º Los niños del Asilo están al cuidado y bajo la tutela de todo el personal del establecimiento: todos tienen la obligación de colaborar, entendiéndose que el ejemplo es la mejor escuela.

3° Los Jefes de talleres y demás empleados tienen la obligación de tratar a los niños con el mismo cuidado que si fueran sus propios hijos, y procurarán corregir los defectos que les hallen, sin recurrir jamás a las amenazas o a los castigos, que son, por lo general, denigrantes o indignos.

4° Los celadores son los encargados inmediatos de cada sección, y ellos deben velar por la salud, higiene, vestidos, instrucción, etc., de los niños, bajo su absoluta responsabilidad.

5° Los celadores deben preferentemente cultivar hábitos de limpieza, de orden, de disciplina y de trabajo en los niños, dándoles siempre el ejemplo.

6° Los celadores recibirán bajo inventario sus secciones; cuidarán la conservación y limpieza de la ropa de los menores, como así inspeccionarán la limpieza de los dormitorios.

7° Los celadores tendrán reunión con los menores para indicarles las reglas de urbanidad y buenos modales que deben observar para ser hombres dignos.

8° Los celadores distribuirán y vigilarán la asistencia de los menores de las secciones que les corresponda, a los talleres, escuela, etc., y se informarán de la forma que la realicen, como así de las dificultades que encuentren los asilados para adelantar. Se informará asimismo de la conducta que observan en los talleres, escuela, etc., y les llamarán la atención, en forma privada y paternal, acerca de la falta que pudieran cometer.

9° Cada celador formulará su programa de cultura intelectual, física o moral, para cada domingo o día de fiesta, como asimismo para los casos que no funcionaren algunos de los talleres, escuela, etc.

10. Se considera falta grave de los celadores el permitir a los niños permanecer fuera de los talleres, escuela, etc., fuera de las horas que corresponda.

11. Para despertar y cultivar la personalidad de cada asilado, los celadores y demás personal tendrán cuidado especial de ejercitar un minimum de vigilancia ostensible para con los asilados, pues sólo la libertad forma al hombre digno.

12. Todos los empleados atenderán con toda deferencia a los padres, parientes o personas que visiten a los asilados, proporcionándoles todos los datos e informes que sean útiles para bien de los niños.

13. Los celadores deben observar una conducta tal, que permita a los menores considerarlos como buenos padres, a quienes puedan confiar sus preocupaciones, sus dudas, sus anhelos o sus esperanzas. Y es deber de los celadores estimular y favorecer el desarrollo de toda buena tendencia, dando cuenta a la superioridad en aquellos casos que corresponda.

14. Los celadores deben estudiar minuciosamente las características de los asilados, anotar sus observaciones y esforzarse por corregir las anomalías que notare, dando cuenta a la Superioridad cuando corresponda.

15. Los celadores gozarán de toda libertad de acción que no contravenga disposiciones de la Superioridad, para organizar los medios más conducentes a los propósitos del Patronato, y se anotarán en sus fojas todas aquellas iniciativas que revelen dedicación y competencia excepcional para el cargo.

16. Los celadores tendrán reuniones de conjunto para coordinar los esfuerzos comunes, o para resolver asuntos de interés para las Secciones a su cargo.

17. Los celadores tendrán presente que se educa mejor a los niños haciéndoles notar con más frecuencia sus bondades que sus defectos.

18. Los Jefes de talleres tienen la obligación de enseñar su especialidad a los niños, observando una conducta paciente para con los remisos, teniendo en cuenta la característica de los asilados.

19. Deben tener preparado para el día siguiente los trabajos que han de ejecutar los menores, siendo absolutamente prohibida la improvisación.

20. Es obligación de todos los empleados cumplir las órdenes y los reglamentos, sin dilación ni excusa.

21. Los reglamentos y las órdenes se cumplen, no se discuten, y cuando su cumplimiento pudiera traer alguna perturbación, es obligación de los empleados dar cuenta a la Dirección inmediatamente.

22. La Dirección notificará y entregará a cada empleado copia de la presente resolución, recomendando su estricto cumplimiento.

23. La Dirección leerá y explicará a todo el personal el alcance y significado de cada uno de los artículos precedentes.

COLOCACIÓN DE LOS MENORES

Dos son los sistemas puestos en práctica. Por el primero los menores colocados están bajo la inmediata vigilancia del Patronato; viven en él, y sólo salen para concurrir a su trabajo. Esa experiencia ha permitido a la Comisión realizar uno de los más grandes anhelos del sistema de Hogares de Menores, vale decir, aquel que asimila al joven de tal modo, que no extraña el propio hogar y con frecuencia lo encuentra mejorado.

Los menores en tales condiciones viajan solos, y hasta la fecha han observado conducta ejemplar. Los menores colocados tienen su libreta de ahorro y los depósitos se hacen por intermedio del Defensor General de Menores.

El segundo sistema, es el de confiar a los menores, por resolución de la Defensoría a familias, o destinarlos a tareas rurales. En general no da resultado este sistema. Es frecuente que los menores se fuguen y se presenten al Patronato, alegando razones más o menos atendibles. La colocación de menores, por el segundo sistema, dará siempre precarios beneficios, porque son pocas las personas capaces de cooperar a una obra de asistencia social; la mayoría tan sólo busca la explotación del menor, más o menos temperada, pero explotación al fin. Otras veces el temperamento de los menores, sus costumbres y sus antecedentes, los hacen refractarios a tal sistema. Con suma frecuencia adquieren vicios de orden privado, cuya corrección es trabajosa e ingrata.

COLONIA HOGAR DE ABASTO

Teniendo presente la experiencia obtenida con las nuevas orientaciones impresas al Asilo de Villa Elisa, la Comisión Administradora del Patronato se decidió por el sistema de villashogares en la construcción del nuevo Patronato, a instalarse definitivamente en los terrenos fiscales próximos a la Estación Abasto.

El sistema de villashogares permite distribuir la población en tantas casas aisladas cuantas sean las exigencias provenientes de la edad y de las demás condiciones de los menores asilados, facilitándose la clasificación de los menores en forma adecuada para ejercer sobre cada uno de ellos el máximo de influencia educadora. Cada villahogar estará a cargo de una familia, que debe vivir con los menores, manteniéndolos bajo constante atención. Es un sistema de sustitución del verdadero hogar, con características de aproximación evidentes.

El programa de la Comisión Administradora del Patronato de Menores, adoptado por el Poder Ejecutivo, comprende las villas propiamente dichas y varias construcciones accesorias, para talleres, escuela, usina de luz y fuerza, administración central, cocina y lavaderos comunes y un reformatorio.

Terminados por las oficinas técnicas del Ministerio de Obras Públicas los estudios y los planos, así como el pliego de bases y condiciones, la Comisión indicó la conveniencia de proceder al llamado a licitación por intermedio de aquel Ministerio.

Dictóse, entonces, el siguiente decreto:

La Plata, 11 de marzo de 1924.

Atenta la nota presentada por la Comisión Administradora del Patronato Provincial de Menores, en la cual solicita se disponga por intermedio del Ministerio de Obras Públicas el llamado a licitación para la construcción de cinco villas del Patronato de Menores, las obras sanitarias y eléctricas para las mismas, de acuerdo con los proyectos de obras y pliego de bases y condiciones formulados por dicho Departamento, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Por el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia llámese a licitación por veinte días, la construcción, en los terrenos fiscales de Abasto, de cinco villas del Patronato de Menores, con sus obras accesorias, sanitarias y eléctricas, de acuerdo con el tipo y el pliego de bases y condiciones ya aprobados por el Poder Ejecutivo para las mismas.

Art. 2º La dirección, vigilancia e inspección de las obras estarán bajo la superintendencia del mismo Ministerio, el cual tendrá también a su cargo los trabajos de limpieza, ornato, nivelación y cercado del perímetro del terreno.

Art. 3º Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, se atenderá con la partida de pesos 900.312,16 moneda nacional, destinada al Patronato de Menores por la Ley de empréstito de consolidación de la deuda flotante y ejecución de obras públicas, de 28 de noviembre de 1922.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

PATRONATO EN SAN PEDRO

Otro asunto que ha merecido atención preferente es la organización del Patronato de Menores en San Pedro. La sucesión Recondo donó con tal destino una casa y la suma de diez mil pesos; en la Ley del

Presupuesto vigente se incluyó una partida de veinte mil pesos para la organización.

La Comisión Administradora ha inspeccionado el edificio donado y estudia para proponerlo al Poder Ejecutivo, el tipo de asilo más conveniente. El Gobierno aun no ha tomado posesión de la casa donada, porque falta salvar algunos reparos opuestos por la Escribanía Mayor de Gobierno, sobre incidencias en la tramitación de la sucesión Recondo. Este asunto quedará terminado pronto, pues es tan sólo de forma.

PATRONATO DE MENORES MUJERES

Las deficiencias provenientes de la escasez del local, expuestas en mi Memoria anterior, no han desaparecido.

A la Dirección del Patronato de Menores Mujeres, sigue siéndole imposible desarrollar el plan de instrucción fijado para las jóvenes a su cuidado. Ante todo, por falta de sitio para instalar talleres y desarrollar los verdaderos propósitos de la ley del Patronato y dar cumplimiento al contrato celebrado por la Congregación de las Hijas de la Misericordia y el Gobierno; además falta el local necesario para la aceptación de las menores que continuamente remiten los señores Jueces y Defensor General.

A pesar de todo, con la insignificante partida de trescientos pesos mensuales, la Dirección pudo llevar a cabo algunas refacciones en las casas alquiladas para poder habitarlas.

Con la suma indicada se efectuaron varias obras de higienización: arreglo de puertas, revoque y pinturas interiores de las habitaciones, techos, zócalos, etcétera.

Además, un pequeño galponcito inhabitable se convirtió en planchador, haciéndolo arreglar con piso de mosaico, mampara de vidrio para darle luz, cielo raso de madera y todo lo necesario para el uso a que se le destina.

También previo cambio del viejo piso de madera por otro de mosaico, un pasadizo fué transformado en comedor para menores pequeñas, a fin de descongestionar el comedor general.

Entre las refacciones llevadas a cabo, se encuentra la que se efectuó en el lavatorio general, cambiando la disposición de los caños de desagüe de los techos, colocándolos bajo tierra; se hizo el piso de mosaico y se revistieron las paredes de una composición de portland blanco a la altura de dos metros para evitar que la acción del agua desgaste el revoque de la pared.

Se han hecho otras adquisiciones necesarias: muebles, camas, utensillos de cocina, etc.

A pesar de las deficiencias anotadas, el laudable empeño de las hermanas que dirigen la Institución se traduce en positivos beneficios para las jóvenes asiladas.

PATRONATO DE LA INFANCIA
PROYECTO DE EXENCIÓN DE IMPUESTOS

El Poder Ejecutivo ha hecho pública su opinión de que el problema de la asistencia social de los menores, debe constituir un motivo de coordinación de esfuerzos oficiales y privados.

Por ello, auspicia y promueve toda iniciativa que tienda a reflejarse en ventajas para las instituciones preocupadas de esta digna y benéfica misión.

Accediendo a la solicitud proveniente de las autoridades del Patronato de la Infancia, fueron dirigidos

a la Honorable Legislatura el mensaje y proyecto de ley que transcribo:

La Plata, 7 de septiembre de 1923.

A la Honorable Legislatura:

Con el proyecto de ley que somete a la consideración de Vuestra Honorabilidad, el Poder Ejecutivo aspira a que la acción oficial coadyuve en la realización de una obra meritisima.

La institución denominada «Patronato de la Infancia» no necesita el encomio de su labor: sus altos fines de protección de la niñez contra el abandono, la ignorancia, la miseria y las enfermedades, tratando de mejorar todo lo que con la infancia y su salud física y moral se relacione, los llena a satisfacción con los varios establecimientos que posee, cuyos servicios se han extendido, cuando se han solicitado, a cualquier punto de la provincia de Buenos Aires, siendo de advertir que uno de los más importantes, la escuela agrícola industrial, situada en Cláypole (F. C. S.), está dentro de la jurisdicción provincial.

Debido a la inspiración filantrópica de la señora Manuela Tutzo de Bonifacio, dicha institución ha sido favorecida con un importante legado que comprende varios inmuebles en distintos lugares de la Provincia: Tandil, Lomas de Zamora, Ramos Mexía, Cañuelas y Necochea; mas al proponerse recabar la entrega de los bienes, encuéntrase con impuestos que gravan acentuadamente las transmisiones a título gratuito.

Tales gravámenes, que tienen sus fundamentos y su explicación en los casos comunes, vienen en oportunidades como la presente, a substraer una porción muy considerable de los valores destinados a obras de previsión social y de mejoramiento colectivo, que se traducen en el consiguiente alivio de las cargas que al Estado imponen sus deberes de asistencia. Esta consideración, junto con la evidencia de las garantías de seriedad que ofrece la institución aludida, perfilan típicamente un caso en que procede la liberación del impuesto que afecta el legado. La gestión que al respecto ha iniciado la beneficiaria ante el Poder Ejecutivo, éste la recoge convencido de su oportunidad y de su justicia, e interesándose en ella, por los beneficios de orden general que repre-

senta, permítase recomendar a Vuestra Honorabilidad, a cuyas facultades legislativas incumbe, la sanción correspondiente.

La sencillez del proyecto y su ostensible equidad, excusan otra fundamentación del mismo; y al dejarlo librado a vuestras deliberaciones, el Poder Ejecutivo confía en una pronta y afirmativa sanción.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSÉ LUIS CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Exonérase de todo impuesto fiscal el legado instituido por doña Manuela Tutzo de Bonifacio, a favor del «Patronato de la Infancia», respecto de las fincas ubicadas en territorio de la Provincia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

XX

**ACTOS VARIOS DE GOBIERNO
Y
LABOR DE SECRETARÍA**

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES
ENTRE BRAGADO Y ALBERTI

La Plata, octubre 15 de 1923.

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo ha decidido someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad la conveniencia de alterar en parte los actuales límites entre los partidos de Bragado y de Alberti, en la forma que se indica en el adjunto proyecto de ley.

Responde esta iniciativa a las gestiones que ante el mismo Poder Ejecutivo han hecho los vecinos del pueblo de «Mechita», con estación del mismo nombre sobre la línea del Ferrocarril Oeste.

Cuenta dicha localidad en torno a cuatro mil habitantes, y es un centro relativamente importante además, por la circunstancia de haber instalado allí la Empresa del Ferrocarril un campo de maniobras con instalaciones y materiales valiosos y con crecida población obrera.

Cuando en 1910 se creó el Partido de Alberti la línea divisoria en este punto vino a quedar trazada a la altura de la estación «Mechita», antes de la fundación del pueblo del mismo nombre. El crecimiento ulterior de esa población ha engendrado dificultades múltiples por la circunstancia de quedar el pueblo en dos jurisdicciones distintas, con los consiguientes conflictos de autoridades respecto de diversos actos y diligencias.

Para evitar dudas se impone una rectificación del límite de los dos partidos, de manera que esta confusión de jurisdicciones no se produzca; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Geodesia, se propicia la incorporación al partido de Bragado, de la finca de la señora doña Mercedes Unzué de Quintana y parte del pueblo de Mechita, actualmente situado en jurisdicción de Alberti.

La incorporación a Bragado, de acuerdo con lo solicitado por los vecinos de «Mechita», obedece a la menor distancia de la cabeza del partido citado y a las activas comunicaciones

entre ambos puntos, los cuales traducen una situación de hecho que prácticamente no puede ser olvidada en la solución que se proyecta.

Juntamente con el proyecto de ley se acompañan, para que Vuestra Honorabilidad pueda tenerlos en cuenta, los antecedentes e informes producidos con respecto a este asunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSÉ LUIS CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Incorpórase al partido de Bragado la fracción de 1653 hectáreas situadas en el partido de Alberti y que forman parte del pueblo de Mechita y de la finca denominada «Manantiales» de propiedad de doña Mercedes Unzué de Quintana. El nuevo deslinde entre ambos partidos correrá por la línea divisoria entre la propiedad citada y la del señor Belisario Biaus, continuando con el límite Noreste del establecimiento «Manantiales» y luego seguirá el curso del río Salado hasta el punto en que actualmente separa los dos partidos ya nombrados.

Art. 2º Comuníquese, etc.

JOSÉ OSVALDO CASÁS.

RÉGIMEN DE LAS PARTIDAS GLOBALES

La Plata, febrero 15 de 1924.

Considerando:

Que tanto el espíritu, cuanto prescripciones expresas de la Constitución de la Provincia, atribuyen a los Ministros Secretarios del Poder Ejecutivo una directa responsabilidad con relación al régimen económico de sus respectivos Departamentos;

Que por otra parte, ellos son los encargados de centralizar todos los datos referentes a la Administración General y a las necesidades y al desarrollo de las distintas oficinas, por

el indispensable ajuste armónico de su gestión general, y por la necesidad de poder en todo instante contribuir con iniciativas e informaciones precisas y adecuadas a la gestión del Poder Legislativo;

Que desde estos puntos de vista, es imprescindible que en el Ministerio de Gobierno se concentren los cuadros y planillas demostrativas de la inversión de las partidas globales asignadas a diversas reparticiones, representando varias de ellas importantes sumas, como igualmente los datos precisos respecto de los pagos de trabajos eventuales y transitorios, cuyo carácter los excluye de la previsión fija del Presupuesto anual de la Administración;

Que en esta forma, es más practicable el exacto control de las actividades públicas, con criterio orgánico y de conjunto, y se pulsan de modo más directo y eficaz las necesidades ocurrentes.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Los Jefes o Directores de las dependencias del Ministerio de Gobierno cuyas oficinas tengan asignadas por el Presupuesto, por ley especial, por decreto o por resolución del Poder Ejecutivo, sumas globales para gastos varios, personal adventicio, comisiones eventuales, etc., deberán mensualmente elevar al Ministerio de Gobierno una copia autorizada de la rendición de cuentas (excluyendo comprobantes) que presenten a la Contaduría General.

Art. 2º Toda oficina en la cual presten servicio personas que con la denominación de «supernumerario», «aspirante», «meritorio» o con cualquier otra, desempeñen funciones y perciban haberes o sobresueldos no incluídos expresa y taxativamente en el Presupuesto, deberá igualmente cada mes presentar al Ministerio una planilla detallada del nombre del beneficiario, concepto, monto, e imputación de las sumas respectivas.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILLO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

REPARACIONES DE EDIFICIOS ESCOLARES

La Plata, febrero 27 de 1924.

Atentas las gestiones realizadas ante el Poder Ejecutivo por la Dirección General de Escuelas, propiciando la adopción de medidas conducentes a regularizar a la mayor brevedad la situación transitoria y de emergencia referente a las reparaciones de carácter impostergable en los edificios escolares, y —

Considerando:

Que la Ley de Presupuesto vigente no contiene la partida que el Poder Ejecutivo propuso con destino a la «reparación, reedificación y construcción de edificios escolares»;

Que la supresión efectuada a este respecto por la Honorable Legislatura, consignando tan sólo una partida destinada a la construcción de edificios para escuelas rurales de costo limitado, ha obedecido al criterio con el cual afrontó la financiación de varias obras públicas, mediante la emisión de un empréstito de nueve millones de pesos moneda nacional;

Que la ley respectiva, de la suma antes mencionada, acuerda un millón de pesos moneda nacional para sufragar las refacciones de los edificios escolares; y si bien establece una limitación en cuanto a los proyectos de tales refacciones, fijando a los mismos la anterioridad al 31 de diciembre de 1923, no es posible aislar el texto escueto de dicha disposición del espíritu primordial donde se inspira, a saber, la previsión de las obras ineludibles para reparar los desperfectos producidos con anterioridad a la utilización del empréstito autorizado;

Que, por otra parte, las maneras de colocación, global o fraccionada del empréstito, o el pago en títulos, — formas opcionales para el Poder Ejecutivo, — involucran, en cualquier supuesto, demoras y trámites cuyo transcurso significaría agravación de los perjuicios materiales de varias escuelas, con la consiguiente afectación de los servicios docentes próximos a iniciarse;

Que en tales circunstancias, interpretando las necesidades esenciales que debe consultar, y como medida de emergencia mientras la Honorable Legislatura provea a la regularización

adecuada, está el Gobierno en la obligación de concurrir a salvar las necesidades más urgentes, anticipándose a arbitrar los recursos cuyo reintegro queda asegurado con la autorización legislativa, en la forma antes indicada.

Por todo ello, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Escuelas elevará al Ministerio de Gobierno los expedientes relacionados con las refacciones de edificios escolares, de carácter impostergable, solicitando del Poder Ejecutivo autorización para realizar los gastos imprescindibles a tal objeto.

Art. 2º Las autorizaciones respectivas se harán con imputación a Rentas Generales y cargo de reintegro del producido del empréstito cuya emisión autoriza el artículo 1º inciso c) de la Ley de 30 de enero del año actual.

Art. 3º Diríjase el mensaje acordado a la Honorable Legislatura, solicitando la aprobación del presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS. SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

CONMEMORACIONES Y HOMENAJES

ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

La Plata, mayo 23 de 1923.

En conmemoración del glorioso aniversario del 25 de mayo de 1810, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º El 25 del corriente a las 13,30 horas se realizará un Tedéum en la Iglesia Parroquial de San Ponciano.

Art. 2º Invítese por intermedio del Ministerio de Gobierno a los miembros de los Poderes públicos, autoridades nacionales, civiles y militares, eclesiásticas, cuerpo consular,

municipales, funcionarios y empleados de la Administración, a concurrir a dicho acto.

Art. 3° Por el Ministerio de Gobierno se dispondrá lo necesario a fin de que las fuerzas de policía rindan los honores de práctica.

Art. 4° Solicítese del señor Intendente Municipal de esta Capital el concurso necesario para confeccionar el programa de festejos populares a realizarse en esta ciudad.

Art. 5° Destínase la cantidad de pesos cinco mil moneda nacional (\$ 5000 $\frac{m}{n}$), para atender los gastos que se originen en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del presente decreto, debiendo imputarse al mismo con cargo a Rentas Generales.

Art. 6° Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

CENTENARIO DE PASTEUR

La Plata, 30 de mayo de 1923.

Considerando:

Que por comunicación de la fecha el señor Ministro del Interior anuncia que con motivo de haber fijado la Comisión de Homenaje respectiva el día 1° de junio próximo para los actos conmemorativos del centenario de Pasteur, el Ministro de Justicia e Instrucción Pública ha resuelto asociar al homenaje los establecimientos educacionales de su dependencia y recabar el concurso de todos los demás;

Que es un deber del Gobierno contribuir con manifestaciones inequívocas a cimentar el alto concepto público que deben merecer las más puras y esclarecidas personalidades de la ciencia, difundiendo la consideración de sus figuras ejemplares en el pueblo y en la juventud estudiosa de la Provincia; el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° El Poder Ejecutivo de la Provincia se adhiere a la celebración del centenario del sabio Pasteur, y estará representado en los actos conmemorativos que celebre la Comisión Nacional de Homenaje.

Art. 2° Invítese a la Dirección General de Escuelas a organizar los actos escolares apropiados para tal conmemoración.

Art. 3° Para la adopción de un modelo con destino a la acuñación de medallas conmemorativas, llámese a concurso público de artistas, hasta el día 30 de julio del año actual, destinándose para los dos proyectos de mérito superior un primero y un segundo premios de pesos 300 y pesos 200, respectivamente, a otorgarse en las condiciones que determinará el Ministerio de Gobierno.

Art. 4° Institúyese un premio denominado «Premio Pasteur», consistente en la suma de mil pesos moneda nacional para el mejor trabajo científico sobre «profilaxis antituberculosa en la provincia de Buenos Aires» presentado antes del 31 de diciembre de 1923; debiendo adjudicarse en la forma que reglamente el Ministerio de Gobierno.

Art. 5° Para los gastos que importe el cumplimiento del presente decreto, destínase la cantidad de tres mil pesos moneda nacional, que se tomarán de Rentas Generales, imputándose al presente decreto.

Art. 6° Comuníquese, etc.

CANTILLO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

La Plata, junio 19 de 1923.

Siendo necesario reglamentar la forma en que se adjudicará el «Premio Pasteur» consistente en la suma de mil pesos moneda nacional, destinado al mejor trabajo científico sobre «Profilaxis antituberculosa en la provincia de Buenos Aires», instituido por el decreto del 30 de mayo próximo pasado, que se dictara con motivo y en conmemoración del *centenario de Pasteur*; el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° El trabajo responderá al título del tema señalado, conteniendo un estudio sobre la situación sanitaria de la Provincia respecto de la tuberculosis, e indicando las mejores y más prácticas medidas profilácticas a adoptarse.

2° El trabajo deberá ser impreso o escrito a máquina y en número de tres ejemplares, que podrán ser presentados hasta el 31 de diciembre del año actual en la Secretaría del Ministerio de Gobierno.

3° Para adjudicar el premio designase un Jurado compuesto por los doctores Manuel Cieza Rodríguez, Fermín Rodríguez y Laureano Rufino, quienes podrán declarar desierto el concurso o hacer menciones honoríficas, según el mérito de los estudios presentados.

4° De la obra que resulte premiada, el Gobierno de la Provincia podrá imprimir por su cuenta y para el destino que desee darle, hasta un número de mil ejemplares, entregando cien de ellos al autor, quien además conservará los derechos de propiedad.

5° Háganse las comunicaciones necesarias, publíquese la presente resolución y resérvese.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

La Plata, 19 de junio de 1924.

Considerando que por expresa disposición del mismo, se deben reglamentar la forma y condiciones del concurso ordenado por el artículo 3° del decreto de 30 de mayo próximo pasado, que se dictara con motivo y en conmemoración del *centenario de Pasteur*; el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Llámase a concurso público a las personas que deseen optar a los dos premios de pesos 300 y pesos 200 moneda nacional, instituídos para los dos proyectos de mérito superior destinados a acuñar medallas conmemorativas del centenario del sabio Luis Pasteur.

2° Los modelos podrán presentarse hasta el día 30 de julio próximo a la Dirección del Museo de Bellas Artes de esta Capital.

3° La medalla deberá contener en el anverso el motivo o alegoría que sugiera la inspiración del acontecimiento a que responde; en el reverso llevará estampada la siguiente inscripción: «A Pasteur - Benefactor de la humanidad - La

provincia de Buenos Aires». La forma y dimensiones quedarán libradas al criterio individual de los artistas.

4° Para el otorgamiento de los premios nómbrase un Jurado compuesto de las siguientes personas: doctor Enrique E. Rivarola, doctor Alfredo Palacios y señor Ernesto de la Cárcova.

5° Los proyectos presentados permanecerán expuestos al público en el Museo de Bellas Artes durante quince días, a continuación de los cuales el Jurado se expedirá.

6° Del proyecto que resulte premiado en primer término podrá disponer libremente el Gobierno de la Provincia, ordenando por su cuenta la acuñación de las medallas.

7° Háganse las comunicaciones correspondientes; publíquese la presente resolución y resérvese.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

EMILIO FRERS

La Plata, 30 de junio de 1923.

Habiendo fallecido el doctor Emilio Frers, que desde los cargos de Ministro de Obras Públicas y Diputado al Honorable Congreso de la Nación, prestó a la Provincia distinguidos servicios, como así también al país, no sólo desde las altas funciones públicas que desempeñó, sino también como dirigente y miembro de diversas e importantes instituciones hoy día ligadas a la cultura y progreso de la Nación, y —

Considerando:

Que el Gobierno tiene el deber de honrar la memoria de los ciudadanos que como el doctor Emilio Frers, se han destacado en el escenario de la Nación.

Por ello, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° La bandera nacional permanecerá a media asta en señal de duelo en todos los edificios públicos de la Provincia, durante el día de la fecha.

Art. 2° Por el Ministerio de Gobierno se dirigirá nota de pésame a la familia del extinto.

Art. 3° Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA

La Plata, julio 5 de 1923.

En conmemoración del CVII aniversario de la Independencia Nacional, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El día 9 del corriente, a las 13 y 30 horas, se celebrará un Tedéum en la Iglesia Parroquial de San Ponciano.

Art. 2º Por el Ministerio de Gobierno se invitará a los Poderes Públicos, Cuerpo Consular, funcionarios y empleados nacionales, provinciales, eclesiásticos, militares y municipales, a concurrir a dicho acto.

Art. 3º Por el Ministerio de Gobierno, se dispondrá lo necesario para que el Jefe de Policía, ordene la formación de las tropas que deben rendir los honores en los actos conmemorativos del día.

Art. 4º Concurrir con la suma de pesos mil moneda nacional (\$ 1000 $\frac{m}{n}$), que se entregará a la Municipalidad de esta Capital, con destino a la organización de festejos populares. Este gasto se imputará al Item 62 del Presupuesto vigente.

Art. 5º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

WARREN G. HARDING

La Plata, agosto 4 de 1923.

Adhiriéndose al duelo nacional decretado por el Superior Gobierno de la Nación, con motivo del fallecimiento del Excmo. señor Presidente de los Estados Unidos de América, Mr. Warren G. Harding, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia, durante el día del sepelio del ilustre extinto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

MARIANO DEMARÍA

La Plata, septiembre 22 de 1923.

Acaecido el fallecimiento del doctor Mariano Demaría, diputado nacional por la provincia de Buenos Aires, distinguido ciudadano quien prestó señalados servicios como representante de la Provincia en el Congreso de la Nación y en altos y delicados cargos públicos, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° La bandera nacional permanecerá izada a media asta en los edificios públicos durante tres días.

Art. 2° El Poder Ejecutivo concurrirá al acto del sepelio.

Art. 3° Por el Ministerio de Gobierno se dirigirá nota de pésame a la familia del extinto, acompañando copia del presente decreto.

Art. 4° Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS

La Plata, octubre 5 de 1923.

Considerando:

Que con el fallecimiento del doctor Estanislao S. Zeballos, desaparece un distinguido ciudadano, el cual ha prestado a la Nación y a la Provincia importantes servicios en su larga y fecunda actuación, y siendo un deber del Gobierno asociarse al duelo producido por su deceso, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° En el día de la fecha y en el que se efectúe el sepelio de los restos del doctor Estanislao S. Zeballos, la bandera nacional se izará a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia.

Art. 2° El Poder Ejecutivo concurrirá al acto del sepelio.

Art. 3° Por el Ministerio de Gobierno diríjase nota de pésame a la familia del extinto.

Art. 4° Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

NICOLÁS CASARINO

La Plata, 16 de octubre de 1923,

Considerando:

Que el doctor don Nicolás Casarino, cuyo deceso acaba de producirse, ha prestado distinguidos servicios desde los altos cargos que ocupara en la Provincia, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional será izada a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia, el día del sepelio de los restos del doctor don Nicolás Casarino.

Art. 2º Por el Ministerio de Gobierno, diríjase nota de pésame a la familia del extinto con transcripción del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

DOMINGO E. SALABERRY

La Plata, noviembre 12 de 1923.

Habiéndose producido el fallecimiento del doctor Domingo E. Salaberry, ciudadano que prestara con dedicación señalados servicios públicos a la Nación y a la Provincia, en los eminentes cargos de Ministro de Hacienda y Diputado al Honorable Congreso, y siendo un deber del Gobierno honrar su memoria, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º En todos los edificios públicos de la Provincia, el día 13 del corriente, la bandera permanecerá izada a media asta en manifestación de duelo por el fallecimiento del doctor don Domingo E. Salaberry.

Art. 2º El Poder Ejecutivo concurrirá al acto del sepelio.

Art. 3º Por el Ministerio de Gobierno, se dirigirá nota de pésame a la familia del extinto, con transcripción del presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

41º ANIVERSARIO DE LA PLATA

La Plata, noviembre 15 de 1923.

Cumpléndose el día 19 del corriente mes, 41 años de la fundación de la Capital de la Provincia, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Declarar feriado el día 19 del corriente, en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2º Celebrar el mismo día, a las 11 horas, un Tedéum en la Iglesia Parroquial de San Ponciano.

Art. 3º Invitar, por intermedio del Ministerio de Gobierno, a los Poderes Públicos, funcionarios, empleados, autoridades nacionales, dignidades eclesiásticas y Cuerpo consular, a concurrir a dicho acto y a los demás que se mencionan en el presente decreto.

Art. 4º Disponer por el mismo Ministerio, la formación de las fuerzas policiales que deberán rendir los honores correspondientes.

Art. 5º Colocar una corona de flores en la tumba del fundador de La Plata, doctor Dardo Rocha.

Art. 6º Organizar conjuntamente con la Asociación Nacional de Criadores de Aves, Abejas y Conejos, el acto popular de la carrera de dos mil palomas mensajeras entre La Plata y Buenos Aires, que partirá de la plaza San Martín, el día mencionado, a las 12 horas.

Art. 7º Inaugurar a las 13 y 30 el Segundo Salón Provincial de Pintura y Escultura, en el Museo de Bellas Artes.

Art. 8º Concurrir a las 14 y 30 al acto de la carrera de aeroplanos «Circuito 19 de Noviembre», organizada por el Aero Club Argentino y Moto Club La Plata, con el concurso de la Organización Deportiva de la Provincia.

Art. 9º Auspiciar el partido de foot-ball a celebrarse en el estadio del Club de Gimnasia y Esgrima, con el patrocinio de la Organización Deportiva de la Provincia, concurriendo a las 15 horas, y asistir a las 15 y 45 a la competencia del premio «La Plata» en el Hipódromo de esta Capital.

Art. 10. Concurrir a la inauguración del busto de don Francisco P. Moreno en el Museo Nacional de La Plata, a las 16 y 30.

Art. 11. Presenciar la clausura de la exposición de Productos de Granja, y entrega de premios a los expositores, acto que tendrá lugar a las 18 y 15.

Art. 12. Invitar al señor Intendente Municipal para que confeccione el programa de los festejos populares.

Art. 13. Destinar hasta la suma de ocho mil pesos moneda nacional (\$ 8000 $\frac{m}{n}$), para atender los gastos que origine la celebración de los actos referidos, con cargo a Rentas Generales e imputación al presente decreto.

Art. 14. Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

JOAQUÍN V. GONZÁLEZ

La Plata, 21 de diciembre de 1923.

Habiéndose producido el fallecimiento del senador nacional, doctor Joaquín V. González, primer Presidente de la Universidad Nacional de La Plata y hombre público de relevante actuación, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional se izará a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia, el día del sepelio de los restos del doctor Joaquín V. González.

Art. 2º Por el Ministerio de Gobierno, se dirigirá nota de pésame a la familia del extinto con transcripción del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

TENIENTE GENERAL EMILIO MITRE

La Plata, 6 de enero de 1924.

Cumplíndose en la fecha el centenario del Teniente General Emilio Mitre, quien prestó señalados servicios al país y a la provincia de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá izada en todos los edificios públicos de la Provincia durante el día de la fecha.

Art. 2º Se mandará fundir una placa de bronce destinada a ser colocada en el mausoleo que guarda los restos del Teniente General Emilio Mitre con la siguiente inscripción: «La provincia de Buenos Aires a la memoria del Teniente General Emilio Mitre. 1824 - 1924».

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

WOODROW WILSON

La Plata, febrero 7 de 1924.

Vista la comunicación del Excelentísimo Gobierno de la Nación, con motivo del fallecimiento del ex Presidente de los Estados Unidos de América, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Asociarse al duelo producido por el fallecimiento del eminente ciudadano Woodrow Wilson, ex Presidente de los Estados Unidos de América.

Art. 2º La bandera nacional permanecerá a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia, durante el día del sepelio.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

MANUEL LÁINEZ

La Plata, 5 de marzo de 1924.

Habiendo fallecido don Manuel Láinez, ciudadano que prestara señalados servicios a la provincia de Buenos Aires, representándola en el Honorable Congreso de la Nación, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional se izará a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia, el día del sepelio.

Art. 2º Diríjase por el Ministerio de Gobierno nota de pésame a la familia del extinto, con transcripción del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

HÉCTOR C. BAUDÓN

La Plata, marzo 6 de 1924.

Atentos los importantes servicios prestados desde su alto cargo de Contador General de la Provincia, por el señor Héctor C. Baudón, cuyo fallecimiento se ha producido en la fecha, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º El Gobierno adhiriéndose al duelo se hará representar en el acto del sepelio por el señor Ministro de Hacienda.

Art. 2º Diríjase nota de pésame a la familia del extinto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

MONSEÑOR FRANCISCO ALBERTI

La Plata, abril 24 de 1924.

Habiendo decidido la Comisión de Homenaje respectiva celebrar el próximo día 27 del corriente mes el 25º aniversario de la consagración episcopal del Ilmo. señor Francisco Alberti, diocesano de La Plata, y —

Considerando:

Que tanto los prestigios y merecimientos del referido prelado — primera autoridad religiosa de la Provincia — cuanto el destino cultural que por expresa disposición del mismo se asigna a los fondos de la colecta iniciada por la Comisión, imponen la más franca participación del Gobierno en el homenaje, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Adherirse a la celebración del vigésimo quinto aniversario de la consagración episcopal de Su Ilma. Monseñor Francisco Alberti.

Art. 2º Concurrir el día 27 del corriente al Tedéum que con tal motivo se oficiará en la Iglesia de San Ponciano, en esta Capital.

Art. 3º Expedir orden de pago por la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional (\$1500 m|n), a favor de la Comisión de Homenaje, como participación del Gobierno de la Provincia en la colecta mencionada. Dicha suma se imputará en iguales proporciones a las partidas de «Eventuales» de los tres Ministerios.

Art. 4º Comuníquese, etc.

CANTILÓ.

JOSÉ OSVALDO CASÁS, SALVADOR M. VIALE,
A. RODRÍGUEZ JÁUREGUI.

LABOR DE SECRETARÍA

A partir del Presupuesto sancionado para el año 1923, han aumentado las reparticiones y dependencias del Ministerio de Gobierno: unas nuevamente creadas, como el Museo Colonial e Histórico, y otras anteriormente ubicadas en otros Departamentos, como el Telégrafo, la Dirección General de Tierras y el Taller de Impresiones Oficiales.

MESA DE ENTRADAS
MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES

Meses	Año	Entradas		Salidas		Notas
		Iniciados	En trámite.	En trámite.	Resueltos	
Mayo	1923	655	641	882	352	560
Junio	»	1081	749	895	728	691
Julio	»	1086	1052	1193	1133	816
Agosto	»	1045	1062	1240	833	623
Septiembre	»	915	842	1045	773	968
Octubre	»	1274	1125	1279	798	1248
Noviembre	»	1068	1048	1266	919	982
Diciembre	»	1085	924	1164	609	797
Enero	1924	1235	851	1200	707	1036
Febrero	»	1235	1139	1348	752	839
Marzo	»	941	815	991	808	618
Abril	»	1125	861	1176	793	850
Totales		12 835	11 039	13 679	9205	10 623

ESCRIBANÍAS

Desde el 1° de mayo de 1923 hasta el 30 de abril de 1924, las modificaciones relacionadas con las oficinas de contratos públicos, han sido las siguientes:

Registros vacantes otorgados. — Números 2 de Pellegrini, 11 de Bahía Blanca, 2 de Adolfo Alsina, 19, 24, 45, 50, 53, 61 111 y 185 de La Plata, 3, 12 y 14 de Morón, 2, 8, 21, 27 36 y 52 de Avellaneda, 9 y 10 del Azul, 4 del Pilar, 2 de Lomas de Zamora, 4 de Rivadavia, 1 de Matanza, 2 de Coronel Pringles, 1 de Pehuajó, 10 de San Nicolás y 1 del Tandil. Total 32.

Registros nuevos. — Número 4 de General Viamonte.

Adscripciones otorgadas. — Números 14, 45, 55, 70, 101, 246, 232, 146, 185, 208 y 212 de La Plata, 8 del Tandil, 3 de Nueve de Julio. Total 15.

Renuncias de titulares. — Números 19, 61 y 111 de La Plata, 1 de Puan, 27 y 36 de Avellaneda, 4 de General Lamadrid, 3 de Brandsen, 1 de Tres Arroyos, 1 de Coronel Suárez, 10 de Pergamino, 2 de Florencio Varela, 1 de General Viamonte, 10 de Necochea, 1 de Rauch, 12 de San Martín, 1 de Tornquist y 10 de Morón. Total 18.

Renuncias de adscriptos. — Números 1 de Mercedes, 146 y 204 de La Plata y 3 de Avellaneda. Total 4.

Licencias concedidas: 55.

Oficinas retiradas por el Poder Ejecutivo. — Números 2 de Adolfo Alsina, 4 de Mercedes, 104 bis y 230 de La Plata, 1 de Pehuajó, 52 de Avellaneda, 1 del Tandil y 4 de Lomas de Zamora. Total 8.

Reconsideraciones de retiros. — Número 104 bis de La Plata.

Traslados autorizados. — Número 4 de Rivadavia a Fortín Olavarría.

Diplomas de escribanos concedidos por el Poder Ejecutivo: 2.
Notas: 603.

ARCHIVO

El movimiento durante el año fenecido, fué el siguiente:

Expedientes entrados con resoluciones definitivas....	4069
Expedientes entrados en el año anterior	3633
Lo cual da un aumento a favor de este año de	436

Han quedado terminados de clasificar por materias, por personas y por partidos los expedientes y decretos correspondientes al año 1920, representando ese trabajo 20.000 fichas.

De las 70.000 fichas confeccionadas el año anterior, 30.000 han sido ya registradas en los libros índices respectivos que lleva esta oficina, y en el índice del Registro Oficial.

De acuerdo con las copias de informes producidos en el mismo período, que conserva esta División, han sido despachados 438 expedientes, aparte de las consultas e informes verbales que se hacen diariamente.

Actualmente se están fichando los asuntos pertenecientes al año 1921 y 1922, en cuya tarea se encuentra empeñada la mayor parte del personal.

En el presupuesto para el año entrante es necesario fijar una partida especial destinada a cambiar todas las instalaciones de madera existentes, donde se guarda valiosa documentación administrativa por bibliotecas metálicas para garantizar la durabilidad de esa documentación, y resguardarla de cualquier siniestro que pudiera ocurrir. A esos efectos se han iniciado las gestiones del caso en procura de presupuestos.

REGISTRO OFICIAL

En septiembre del año 1923, se recibió del Taller de Impresiones Oficiales el Registro correspondiente al año 1919 y fué distribuído a las oficinas públicas oportunamente. En breve quedará completamente impresa la parte de los años 1920, 1921 y 1922. Es muy posible que antes de finalizarse el corriente año esta publicación oficial quede al día.

Las disposiciones del decreto de marzo 17 del año 1922, se cumplen en todas sus partes.

BIBLIOTECA

El índice-catálogo, por obra y por autores, ha sido terminado totalmente; se han incorporado varias obras nuevas, adquiridas con el propósito de dotarla de mayores elementos de consulta. Tan pronto como las circunstancias lo permitan se irán aumentando las colecciones hasta colocarla en condiciones de hacerla pública, a fin de que las personas interesadas o estudiosas encuentren medios de consulta.

Existen en la actualidad 3103 volúmenes, entre libros folletos y revistas.

DEPÓSITO DE PUBLICACIONES

Durante el año pasado el Ministerio ha concedido a bibliotecas públicas, instituciones particulares, asociaciones y oficinas públicas, 9367 publicaciones diversas.

Han ingresado a Depósito alrededor de 5000 libros que comprenden Memorias de los Ministerios y otras publicaciones oficiales en folletos, etc.

En todos los casos pertinentes se han llenado los requisitos establecidos por el decreto de marzo 16 del año 1922, que reglamenta la concesión de publicaciones.



ORGANIZACIÓN DEPORTIVA

XXI

Esta institución, creada por decreto de fecha 8 de agosto de 1922, ha seguido cumpliendo su obra en favor del fomento de la educación física, dentro de los limitados recursos que le fija la ley de Presupuesto.

Reorganizada su primera Junta Directiva, fué menester ampliar el número de sus miembros, a fin de que en dicha entidad estuviera representado el mayor número de deportes, y a efecto de no estorbar su funcionamiento con una dirección colectiva numerosa, se instituyeron los cargos de vocales suplentes, con facultad de integrar el quórum, en cada sesión, a falta de titulares, pero admitiéndoseles siempre a las reuniones con voto consultivo, de acuerdo con el siguiente decreto:

La Plata, noviembre 28 de 1923.

Habiendo caducado las autoridades de la «Organización Deportiva de la Provincia de Buenos Aires», en virtud de haber transcurrido el término fijado para sus funciones, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Desígnase para formar la Junta Central de la Organización Deportiva de la Provincia, al doctor Arturo Condomí Alcorta, como Presidente; como miembros titulares a los señores: doctor Raúl Albarracín, doctor Eugenio E. Alsina, doctor Honorio Szelagowski, don Félix J. Tettamanti, doctor Ignacio Ramírez Abella, doctor Tomás I. Shedden, don David Maxwell, don Anselmo Viacaba, doctor Carlos E. Jauarena, don Arsenio Thamier, doctor Víctor Rivarola, don Pedro Mendy y don Guillermo Castagnet; y como miembros suplentes, con voz en las deliberaciones de la Junta, y participación activa en las comisiones y subcomisiones de la misma, a los señores: doctor Juan E. Machado, don Oscar Hirchs,

don Pedro Partarrié, doctor Juan Manuel Brunet, don Rolf Tettamanti y capitán don Baldomero Biedma.

Art. 2º Ampliase el artículo 14 del decreto de 8 de agosto de 1922, en la siguiente forma: «Los nombrados continuarán en el desempeño de sus cargos hasta tanto el Poder Ejecutivo designe a sus respectivos reemplazantes. Los miembros suplentes serán citados a las reuniones de la Junta y tendrán el derecho de concurrir a ellas, con voz pero sin voto, con la facultad de integrar el quórum en forma circunstancial, cada vez que la minoría lo requiera. La Junta deberá dar intervención en el trabajo de sus subcomisiones a los miembros suplentes y hacerlos participar en los asuntos especiales que ella determine».

Art. 3º Comuníquese, etc.

CANTILO.
JOSÉ OSVALDO CASÁS.

*

A fin de activar el cumplimiento de sus fines sociales, la Junta Central funciona en la actualidad en los locales de la calle 55 números 771 y 773, en los cuales ha instalado, al mismo tiempo, la Escuela Normal de Educación Física y las distintas Academias propulsoras de varios deportes.

*

Con el objeto de obtener un estado revelador de la difusión de ciertas actividades deportivas en la Provincia, se realizó en 1923 una encuesta; no obstante las naturales imperfecciones de toda obra censal realizada con escasos elementos de investigación, arroja interesantes manifestaciones numéricas relativas al desarrollo de los distintos esparcimientos físicos.

Clubs sin personería jurídica	21
» con »	212

CAMPOS DE DEPORTES

Propio	14	instituciones
Cedido	126	»
Arrendado	58	»
No tienen	31	»
Sin datos	4	»
	233	»

DEPORTES PRACTICADOS POR LOS CLUBS

Deportes	Clubs	Deportes	Clubs
Football	178	Gimnasia.....	17
Tennis	28	Polo	1
Box.....	35	Balón	1
Natación	5	Bochas	3
Remo	10	Jabalina	1
Pelota	8	Bala y disco	1
Atletismo.....	15	Automovilismo.....	1
Deporte general.....	11	Golf	1
Basket Ball.....	6	Cricket	3
Tiro.....	6	Ciclismo	3
Pedestrismo.....	12	Juego de Hurlyn.....	1
Ejercicios Físicos	7	Hockey	1
Lucha	1	Sistema Evelyn.....	1
Esgrima.....	11	Motociclismo.....	1
Salto	4	Palo	1
Clubs deportistas	233		
Número de asociados	40.590		
Deportistas	18.637		
No deportistas	21.953		

FOMENTO DE LA CULTURA FÍSICA

POR MEDIO DEL FUNCIONAMIENTO DE ACADEMIAS ESPECIALES

Con el objeto de propender a una mayor difusión y desarrollo del deporte en sus diversas manifestaciones, la Junta Directiva dispuso el funcionamiento de academias especiales, abriendo para ello registros de asociados.

La admisión de socios se efectúa mediante la presentación por un miembro de la Junta Central y luego de la revisión médica que disponen los reglamentos, concurren a las academias ya en funcionamiento.

Los distintos colegios nacionales y provinciales, privados o particulares, han sido invitados a presentar asociados, a base de razonable selección, habiendo respondido a la invitación en un buen porcentaje.

Con fecha 1° de mayo fueron inauguradas las clases de gimnasia en general y la academia de esgrima, debiendo serlo en breve las teóricas de tiro, remo y natación y la de box, para la cual ha sido contratado el profesor señor Willie Farrell.

Para la práctica de natación, ha sido solicitada, al Ministerio respectivo, la pileta de la casa de baños de esta ciudad y la flotante del Club de Regatas La Plata.

Las clases prácticas de tiro, hasta tanto no se cuente con el polígono propio proyectado, se llevarán a cabo en el Tiro Federal de esta ciudad y como las demás academias, estará a cargo de profesores especializados.

OFICINA MÉDICA

Después de salvar los inconvenientes de la adquisición de aparatos que no existen en el país, ha quedado instalada la oficina médica, cuya labor no puede detallarse sino someramente por su reciente funcionamiento.

En ella son sometidos a un prolijo examen médico todos los asociados, después del cual y previa constancia en los libros de archivo y fichero, se les entrega el correspondiente carnet con todos los datos re-

lacionados con su estado físico, ejercicios que le son beneficiosos y observaciones que el examen sugiera al Médico Director, bajo el punto de vista fisiológico o para orientar su entrenamiento.

REGLAMENTO
DE LA OFICINA MÉDICA DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA

Art. 1º La Oficina Médica será dependiente de la Organización Deportiva de la provincia de Buenos Aires, y funcionará anexa a la misma.

Art. 2º Su personal será constituido por un Director Médico, dos ayudantes y un encargado del laboratorio.

Art. 3º El Director Médico será el jefe de la oficina y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Distribuir los trabajos de la oficina;
- b) Proponer a la C. D. la organización de las diferentes secciones, de acuerdo con la especialidad de cada función;
- c) Presentar anualmente un informe de la labor realizada por la oficina.

Art. 4º Verificará un examen prolijo sobre las condiciones físicofuncionales de los aficionados que lo soliciten, a fin de señalar una orientación deportiva beneficiosa a la salud, llamando en especial la atención sobre aquellas prácticas que fueran inapropiadas o perjudiciales.

Art. 5º Fiscalizar el entrenamiento de los señores asociados que practiquen deportes, con el objeto de evitar que se excedan en el trabajo. Esta fiscalización responde a conseguir el equilibrio orgánico normal y respiratorio, cardiovascular, renal y digestivo; músculos bien desarrollados, el rendimiento neuromuscular perfecto; alegría psíquica, voluntad, resistencia; por lo que deberá efectuarse una vez por semana, cuando se intensifiquen los entrenamientos, y sus resultados se comunicarán al maestro o entrenador, para que sirvan de guía en el trabajo futuro.

Art. 6º Con el fin de evitar las prácticas o ejercicios perjudiciales, todo atleta o aficionado que desee ser inscripto en torneos o concursos, deberá, previamente, someterse a examen médico.

Art. 7° La Oficina anotará las observaciones que resultaren del cumplimiento del artículo 6°, y producirá un informe sobre sus resultados, entregando al interesado un resumen del mismo.

Art. 8° Periódicamente, y con el fin de evitar los excesos en los trabajos, fiscalizará el entrenamiento de los que practiquen deporte.

Art. 9° Examinará a los señores asociados que deseen hacer uso de la pileta de natación, a fin de impedir la concurrencia de aquellos que presenten afecciones contagiosas.

Art. 10. Prestará los primeros auxilios en casos de accidentes que se produzcan en las prácticas deportivas.

Art. 11. Informará a los deportistas respecto a los regímenes de alimentación apropiados, reposo, higiene corporal, intensidad y magnitud del trabajo físico, baños, masajes, helioterapia, etc.

Art. 12. La Junta Central de la Organización Deportiva podrá recabar en todo momento de la Oficina Médica el asesoramiento sobre todo lo que se relacione con la higiene deportiva, como asimismo sobre los métodos y procedimientos en uso.

RESOLUCIONES VARIAS

SUBVENCIONES ACORDADAS

Comisión de Regatas del Río de la Plata, para la primer Regata Oficial, realizada en el Dock Sur el 27 de abril próximo pasado, pesos 500.

Al Club Atlético «Alumni Azuleño» de Azul, para construcción del palco de la Organización Deportiva, en su campo de deportes, pesos 150.

Al Club Femenino Atlanta, para adquisición de diversos efectos deportivos para el torneo realizado en el field de Estudiantes el 19 de marzo, pesos 50.

A la Comisión «Pro-raíd de la nadadora argentina señorita Lilian G. Harrison» y con motivo de la prueba de natación que intentará realizar en Europa, pesos 300.

Al tirador de esta ciudad don Julio A. Rocca, seleccionado por la Comisión de Tiro para que represente a nuestro país en las Olimpiadas de París, pesos 5,00 diarios con un máximo de pesos 300.

A la Intendencia Municipal de Saavedra, para la terminación de su Plaza de Ejercicios Físicos, pesos 1000.

DONACIONES EN APARATOS DE EJERCICIOS FÍSICOS

A la Comuna de Esteban Echeverría para una Plaza de Ejercicios Físicos, diversos aparatos en los que se invirtió la suma de cuatrocientos pesos.

Al «Club Atlético Wilde», para ampliar las instalaciones de su campo de deportes, varios aparatos que importan la suma de seiscientos setenta pesos.

Al Club «Guardia de Seguridad», por pesos 400 para los aparatos del campo de deportes.

Quedan pendientes a la espera de una mejora en los precios por parte de las casas comerciales del ramo varias solicitudes, algunas acordadas, de Intendencias municipales, Clubs y comisiones particulares de fomento del deporte.

Al Club Atlético formado por los empleados del Hospital Melchor Romero, se les donó un equipo completo de fooball que importó la suma de pesos doscientos setenta y cinco.

Además se ha hecho donación de botiquines de primeros auxilios a diversos clubs.

PREMIOS

La Organización ha instituído varios premios, consistentes en copas de plata en su mayoría, y un trofeo instituído para la Primera Regata Oficial.

PASAJES

En el corriente año, la Organización ha informado favorablemente las solicitudes de pasajes siguientes:

Club «Pedestre La Plata», para traslado de sus atletas a San Isidro.

Club «Compañía de Electricidad», para jugar un partido de football en Coronel Pringles.

Club «Dirección General de Escuelas, con el mismo fin, en Olavarría.

Club «Deportivo Mercedes», de este punto a Junín, con el mismo fin.

Club «Apolo», a Coronel Suárez, con el mismo fin.

» «Conservación y Tráfico», a Coronel Pringles, con el mismo fin.

Club «Gutenberg», a Olavarría, con el mismo fin.

» «Elizalde», a Oliden, con el mismo fin.

» «Everton Platense», a Ayacucho, con el mismo fin.

» «Regatas La Plata», a Constitución, con el mismo fin.

» «Empleados de Policía», a Olavarría, con el mismo fin.

» «Estrella de Berisso», a Tandil, con el mismo fin.

» «Moreno», a Azul, con el mismo fin.

» «Asociación Sarmiento», a Trenque Lauquen, con el mismo fin.

Club «Overland», a Tandil, con el mismo fin.

» «Hospital San Juan de Dios», a Monte, con el mismo fin.

Club «Gimnasia y Esgrima», a Santiago del Estero, con el mismo fin.

Club «Lito» de Montevideo, a Buenos Aires.

CONSULTAS

Durante el transcurso del año, la Secretaría ha evacuado catorce consultas de distinta índole formuladas por los clubs del interior, siendo la mayoría de ellas de orden interpretativo de reglamentos, leyes de juegos, permisos para organización de festivales, secretarías de clubs, etc.

ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN FÍSICA

Funciona desde el año próximo pasado en esta ciudad de La Plata, una nueva Escuela Normal de Educación Física, creada por iniciativa de la Junta Central de la Organización Deportiva y sostenida por ella con el propósito de realizar obra permanente y duradera, desde que sus alumnas están llamadas a ser en lo futuro instructoras de la niñez que frecuenta las escuelas primarias, en las cuales, por falta de personal docente especializado, dicha enseñanza no se da, en la mayoría de los casos, con sujeción a reglas científicas y pedagógicas adecuadas.

Dicho instituto, funciona bajo la dirección de la profesora superior de enseñanza física, señorita Francisca Márquez, colaborando en sus tareas docentes el siguiente personal:

Profesora de pedagogía gimnástica, señorita Graciela Cipriani.

Profesor de anatomía, doctor Leopoldo Serra.

Profesores de fisiología y primeros auxilios, doctores Francisco Albarracín y Basilio Castrillón.

Las clases de esta escuela funcionan los días lunes, miércoles y viernes, con horario vespertino, de modo de facilitar la concurrencia a sus aulas de las alumnas, en su mayoría normalistas o del Liceo de Señoritas, y maestras en ejercicio.

En cuanto al patrocinio de diversos torneos deportivos y atléticos, merece señalarse la acción desarrollada; y en especial, por su amplitud y significado, es digno de mención el circuito aéreo.

ÍNDICE

ÍNDICE

	Página
Nota de elevación a la Honorable Legislatura	5

CAPÍTULO I

Relaciones con poderes autónomos	7
Convocatorias de la Honorable Legislatura.....	9
La función judicial y el Poder Ejecutivo.....	13
Incidencia con la Comisión Especial de Poderes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación	16
La ley 11289 y la autonomía legislativa de la Provincia.....	19

CAPÍTULO II

Régimen electoral.....	33
Padrones	35
Modificaciones a la Ley Electoral	36
Elecciones	39
Pedido de postergación de las elecciones nacionales.....	40
Resultados.....	45
Elecciones de renovación de la Honorable Legislatura.....	52
Urna electoral: concurso de nuevo modelo.....	71
Política institucional: acción de policía.....	75

CAPÍTULO III

Régimen Municipal.....	87
ACEFALÍAS ANTERIORES AL 1º DE MAYO DE 1923	89
Almirante Brown.....	90
Junín	92
Luján	93
Matanza	99
Zárate.....	103
Caseros	120
Tres Arroyos	120
Quilmes	122
ACEFALÍAS ORIGINADAS DESPUÉS DEL 1º DE MAYO DE 1923.....	124

	Página
Acefalías por falta de constitución:	
Avellaneda.....	125
Tandil.....	129
Bahía Blanca	131
Campana	133
Acefalías por dobles Municipalidades:	
Chacabuco.....	134
Las Conchas.....	141
Moreno.....	141
San Martín	141
Vicente López	142
Lobería.....	142
Mar Chiquita	147
General Rodríguez	148
Acefalías por falta de elecciones de renovación:	
Balcarce	150
Esteban Echeverría.....	156
Acefalía por renunciadas:	
Bolívar	158
EL PROBLEMA DE LOS JUZGADOS DE PAZ.....	160

CAPÍTULO IV

Inspección de Sociedades Jurídicas.....	169
Inspecciones reglamentarias anuales	171
Inspecciones especiales y asistencia a las asambleas	172
Personerías acordadas	173
Cuadro de asambleas.....	180
Inspecciones a las sociedades que abonan impuesto	182
Reglamentación de las funciones de los síndicos fiscales	187

CAPÍTULO V

Escribanía Mayor de Gobierno.....	191
Ventas, donaciones y expropiaciones hechas a favor del Gobierno, y testimonios remitidos a Contaduría General y a la Dirección del Ferrocarril al Meridiano V	195

CAPÍTULO VI

Policía.....	205
Ampliación de servicios.....	214
Delincuencia	216
Iniciativas de la Jefatura.....	217

	Página
Ampliaciones en el edificio del Departamento Central	219
Juegos prohibidos	219
Actos patrióticos	220
Asociación policial de cultura física.....	220
Asesoría.....	221
Mesa de entradas y salidas.....	222
Sección personal	222
Sección legajos y antecedentes	223
Estadística	224
Alcaldía	226
Subvenciones a las Comisarías.....	226
Destacamentos particulares.....	230
Menciones honoríficas	231
DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES	237
La delincuencia en general.....	237
Oficina de Identificación.....	238
Gabinete Leyes Especiales	239
Gabinete de Orden Social y Político.....	240
Gabinete Seguridad Personal	242
Gabinete Cajas	243
Gabinete Robos y Hurtos	244
CUERPO DE BOMBEROS.....	246
Organización. — Instrucción.....	248
Conmemoraciones	249
Escuela elemental	249
Gimnasia	250
Maestranza	251
Material de incendio	251
Comportamiento del personal	252
Destacamentos	253
GUARDIA DE SEGURIDAD	259
Servicios cubiertos	259
CUERPO DE GUARDIANES DE CÁRCELES	264
GUARDIA ESPECIAL.....	269
SOCORROS ESPECIALES POR INTERMEDIO DE LA POLICÍA.....	271

CAPÍTULO VII

Legislación del trabajo.....	275
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO	277
Reglamento	278
Estadística de Secretaría	285
Asesoría Letrada	286
Sección Inspección	298

	Página
Sección Accidentes	300
Sección Jubilaciones y Pensiones	302
Reglamento de las Delegaciones regionales y Bolsas de trabajo..	304
CONGRESO PROVINCIAL DEL TRABAJO DE ROSARIO DE SANTA FE	308
ARANCEL MÉDICO PARA LA ASISTENCIA DE OBREROS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO	310

CAPÍTULO VIII

Registro del Estado Civil	313
Necesidades — Inspección — Habilitación	316
Estadística	317
Creación de oficinas.....	318
Índices demográficos	321

CAPÍTULO IX

Intendencia General de Suministros e Inspección General de Prisiones	323
Peculio de penados	327
Población carcelaria	329
Secretaría	330
Suministros	331
Personal racionado	334
Víveres y artículos generales.....	336
Víveres y acarreo en los establecimientos carcelarios de campaña.	339
Personal provisto de vestuario	342
Artículos confeccionados por talleres	343
Artículos varios provistos	347
División Contaduría	351
División Compras y Muestras.....	354
División Control	354
Inspección	358
División Tesorería.....	359
Reglamento provisorio.....	359
Vestuarios: reglamentación.....	373
Racionamiento en efectivo	375

CAPÍTULO X

Establecimientos carcelarios	377
PRESIDIO DE SIERRA CHICA	379
Movimiento general de penados.....	380
Datos estadísticos	384
Sanidad	387

	Página
Escuela de música	388
PENITENCIARÍA DE LA PLATA	389
Necesidades principales	392
PENITENCIARÍA Y CÁRCEL DE MUJERES.....	394
PENITENCIARÍA Y CÁRCEL DE MENORES	398
Material y talleres.....	397
CENSO CARCELARIO.....	398
TRASLADO DE LA CÁRCEL DE DETENIDOS	399

CAPÍTULO XI

Museo colonial e histórico.....	401
Instalación.....	403
Ampliaciones necesarias	410

CAPÍTULO XII

Museo de Bellas Artes.....	413
Inversión de fondos	417

CAPÍTULO XIII

Telégrafo	425
Explotación técnicotelegráfica	428
Labor de los talleres	428
Nuevos aparatos, dispositivos e instalaciones.....	430
Cambio de pila química por corriente industrial	431
Conservación de líneas	432
Trabajos de líneas	435
Explotación económica	436
Movimiento general de las oficinas.....	439
Inspección	442
Ampliaciones	443

CAPÍTULO XIV

Taller de Impresiones Oficiales.....	447
Cuadro comparativo	451

CAPÍTULO XV

Boletín Oficial	453
Ediciones	457
Inversión de papel	457
Subscriptores y correspondencia	458
Producido	459

CAPÍTULO XVI

	Página
Tierras de la Provincia	461
Enajenaciones.....	463
Renta de bienes fiscales	466
Arrendamientos y ocupaciones precarias	469
Concesiones en las islas del Paraná.....	471
Concesiones en la Isla Santiago y anegadizos adyacentes	473
Concesiones en lagunas fiscales.....	478
Mercado de la Ensenada	481
Gestiones varias.....	482

CAPÍTULO XVII

Registro de la Propiedad	485
Régimen legal	487
Sección Índices	491
Inscripción.....	493
Informes	494
Cancelación.....	495

CAPÍTULO XVIII

Defensoría de Menores	497
Número de menores asilados dependientes de la Defensoría	500
Inspección	501

CAPÍTULO XIX

Patronato de Menores	505
Informe al Honorable Senado.....	507
Situación del internado	536
Colocación de los menores	543
Colonia-hogar de Abasto	544
Patronato en San Pedro.....	545
Patronato de Menores Mujeres	546
PATRONATO DE LA INFANCIA; EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	547

CAPÍTULO XX

Actos varios de gobierno y labor de Secretaría	551
Proyecto de modificación de límites entre Bragado y Alberti....	553
Régimen de las partidas globales.....	554

	Página
Reparaciones de edificios escolares	556
Conmemoraciones y homenajes	557
Labor de Secretaría	569

CAPÍTULO XXI

Organización Deportiva	573
Fomento de la cultura física con academias especiales	577
Oficina médica.....	578
Reglamento de la oficina médica	579
Resoluciones varias	580
Escuela normal de educación física	583